

Universidad de Valladolid

Facultad de Educación y Trabajo Social Departamento de Pedagogía

TESIS DOCTORAL

Formación profesional y formación para el empleo en España: del aprendizaje de tareas al desarrollo de competencias.

Presentada por **Vicente Matia Portilla** para optar al Grado de Doctor por la Universidad de Valladolid.

Dirigida por:

Dr. D. Luis Carro Sancristóbal.

Dra. Da Almudena Moreno Mínguez.

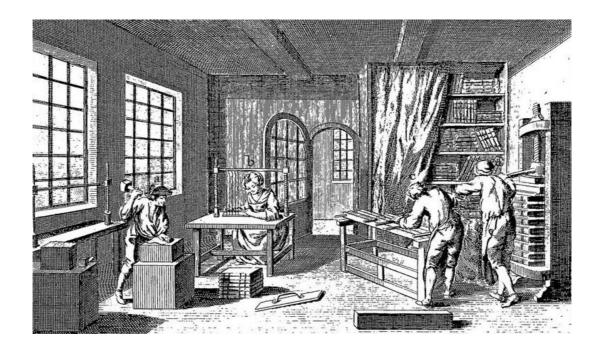
Valladolid, julio de 2016

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID Departamento de Pedagogía

Tesis Doctoral

Formación profesional y formación para el empleo en España: del aprendizaje de tareas al desarrollo de competencias.

Vicente Matia Portilla.



"Producid con modestia, si sois excelentes, vuestras obras; y considerad con atención y cuidado las agenas; dandolas el aprecio que merecen; siguiendo el consejo de Quinto Scevola. Pues solo deben mirarse, como sábios en cada profesion, los que sin llevarse del amor propio, aplauden el mérito, donde le encuentran, y aprenden lo que ignoraban, con diligencia y sin rubor" (Rodríguez de Campomanes, 1775)

© Vicente Matia Portilla.

Universidad de Valladolid.

Facultad de Educación y Trabajo Social.

Departamento de Pedagogía

Valladolid, 2016

Texto de portada: Rodríguez de Campomanes, 1775, pp. 472-473.

Imagen De Portada: Taller artesanal (https://profediegoestin.wordpress.com/2015/10/02/20-la-revolucion-industrial/)

Agradecimientos

Deseo expresar mi más sincero agradecimiento a todas aquellas personas que, con su cariño, su apoyo, su dedicación, su amistad y su paciencia han contribuido, de manera directa o indirecta, a la elaboración de esta tesis doctoral. En particular:

- A la Doctora, Da Carmen Gómez Nieto, entrañable amiga y maestra, cuyo apoyo y sabias enseñanzas han contribuido de manera importante a forjar mi desempeño docente y mi perfil investigador.
- A los Doctores D. Luis Carro Sancristóbal y D^a Almudena Moreno Mínguez, por su dedicación, orientación y apoyo en el desarrollo de esta tesis doctoral.
- A los Doctores D. Mario Bedera Bravo y D. Javier Matia Portilla, por su asesoramiento en el tratamiento de los aspectos jurídicos de este trabajo de investigación.
- A Blanca, mi pareja, por su cariño, paciencia y acompañamiento en el largo proceso de trabajo realizado.
- A mis familiares y amigos, por su apoyo permanente y su cercanía durante este periodo.
- A las compañeras y compañeros del Departamento de Pedagogía de la Universidad de Valladolid, por sus continuas muestras aliento y solidaridad durante el desempeño de esta tarea.
- A la Dirección y al personal de la agencia estatal "Boletín Oficial del Estado", por la excelente atención y trato dispensado en el laborioso proceso de búsqueda y recopilación de fuentes de información.

Resumen:

El presente trabajo de investigación se centra en un análisis histórico-legal de los procesos de formación profesional y formación para el empleo en España. La finalidad del mismo es construir un relato de la evolución de los sistemas de formación profesional y para el empleo en las diferentes etapas históricas. Se pretende que este estudio contribuya a la mejora de la comprensión, del conocimiento y de la valoración social y académica de un ámbito educativo que está llamado a desempeñar un importante papel en la generación de crecimiento, de desarrollo, de prosperidad y de bienestar en el conjunto de la sociedad y en su ciudadanía.

El interés por la temática elegida radica en el hecho de que no existe, hasta el momento, ningún trabajo de semejantes características, dado que todas las publicaciones sobre el particular se contextualizan, bien en periodos temporales concretos, más o menos amplios, o bien en sectores productivos específicos, sin olvidar aquellos otros en los que se mezclan ambos componentes. No hay, por tanto, un estudio histórico global acerca del asunto, carencia ésta a la que intenta dar respuesta la presente tesis. En coherencia con la dimensión histórica de la investigación, la metodología que se propone responde a un planteamiento eminentemente cualitativo, basado en el análisis de documentos. El procedimiento a seguir se concreta en un análisis, descriptivo e interpretativo, del contenido que ofrecen las diferentes fuentes de información, entre las que tienen especial relevancia las disposiciones normativas publicadas sobre la cuestión objeto de estudio a lo largo del tiempo.

Palabras clave:

Formación profesional, empleo, evolución, investigación histórica, investigación cualitativa, normativa y legislación, análisis de documentos, análisis de contenido, descripción, interpretación.

Abstract:

This research work focuses on a legal-historical analysis of the processes of professional training and the training for employment in Spain. The purpose of this is to build an account of the evolution of systems of professional training and employment in different historical stages. It is intended that this study will contribute to improving the understanding of knowledge and social and academic evaluation of an educational environment that is destined to play an important role in generating growth, development, prosperity and welfare in the whole of society and its citizens.

The interest in the theme chosen lies in the fact that there isn't, so far, any work of similar characteristics, as all publications on the subject are contextualized, either in specific time periods, more or less extensive or in specific productive sectors, without forget those others in which both components are mixed.

There isn't, therefore, a historical study on the subject, which lack it attempts to answer this thesis. Consistent with the historical dimension of the research, the methodology proposed responds to an essentially qualitative approach, based on analysis of documents.

The procedure to follow is specified in a descriptive and interpretative analysis of the content offered by the different sources of information, among which are particularly relevant the regulatory provisions published on the issue under study over time.

Keywords:

Professional training, employment, evolution, historical research, qualitative research, regulations and legislation, document analysis, content analysis, description, interpretation.

Índice General

Agradecimientos	5
Resumen:	7
Índice General	9
Índice de Cuadros y Figuras:	15
Presentación	21
PRIMERA PARTE: CONTEXTUALIZACIÓN. MARCO TEÓRICO Y METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN	23
Capítulo 1: Naturaleza y concreción del tema de estudio	25
1.1 Naturaleza y concreción del tema objeto de estudio	29
1.2 Importancia y utilidad del estudio.	29
1.3 El estado de la cuestión.	31
1.4 Objetivos de la Investigación.	37
1.5. Definición de la Hipótesis de trabajo	38
1.6 Estructura del Informe de Tesis.	39
Capítulo 2: Marco Teórico de la Formación Profesional y para el Empleo	43
2.1. Delimitación conceptual de los términos "profesión", "ocupación" y	
"empleo"	45
2.2. Formación Profesional y Formación para el empleo	50
2.2.1. Concepto y características de la Formación Profesional del sist	tema
educativo	52
2.2.2. Concepto y características de la Formación Profesional para el	
Empleo	53

2.3. Modelos didácticos en el marco de la formación profesional y de la	
formación para el empleo.	56
2.3.1. Modelo basado en el aprendizaje de tareas	57
2.3.2. Modelo basado en el desarrollo de competencias	65
Capítulo 3: Marco Metodológico de la Investigación	75
3.1. Marco Epistemológico de la Investigación	77
3.1.1. Revisión de los Paradigmas de Investigación Social	78
3.1.2. La Metodología de Investigación Histórica	81
3.1.3. Técnicas de Investigación Histórica: Análisis de documentos y	
análisis de contenido.	85
3.1.3.1. Análisis documental y análisis de contenido	86
3.1.3.2. Naturaleza y tipología de las fuentes de información	90
3.1.3.3. Determinación de los factores pertinentes o categorías	de
análisis	91
3.2. Diseño de la Investigación.	92
3.2.1. Enfoque metodológico de la Investigación	92
3.2.2. Metodología de Investigación utilizada.	93
3.2.3. Técnica de Investigación empleada.	95
3.2.3.1. Selección de las fuentes de información	95
3.2.3.2. Definición de los factores pertinentes o categorías de	
análisis.	106
SEGUNDA PARTE: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	109
Capítulo 4: Evolución histórica de la formación profesional y para el empleo	en
España: De la Época Clásica al siglo XIX	111
4.1. La Formación profesional y para el empleo en la Antigüedad	113
4.2. La Formación profesional y para el empleo en la Edad Media	116
4.2.1. La formación profesional en el seno de la Iglesia	121
4.2.2. La formación caballeresca.	121
4.2.3. La formación profesional en artes y oficios de carácter gremial.	124
4.3. La Formación profesional y para el empleo en la Edad Moderna. Siglo	os
XVI v XVII.	130

4.4. La Formación profesional y para el empleo en el siglo XVIII	140
4.5. La Formación profesional y para el empleo en el siglo XIX	159
4.5.1. La formación profesional de iniciativa privada. Las Socieda	ades
Económicas de Amigos del País	178
4.5.2. Las enseñanzas generales, especiales y de aplicación del sis	stema
educativo	180
4.5.2.1. Enseñanzas especiales en las Escuelas de Artes	з у
Oficios	183
4.5.2.2. Enseñanzas especiales de Agricultura	191
4.5.2.3. Enseñanzas especiales de Comercio.	198
4.5.2.4. Enseñanzas profesionales de la Ley de Instrucc	ción
Pública.	203
4.5.3. A modo de conclusión.	207
Capítulo 5 : Evolución histórica de la formación profesional y para el em	pleo en
España: el siglo XX	211
5.1. Las Escuelas de Artes e Industrias, Escuelas de Artes y Oficios y l	Escuelas
Industriales	216
5.2. La reforma de la Segunda Enseñanza y de las Enseñanzas T	écnicas
de 1901	246
5.2.1. Las enseñanzas de Magisterio.	247
5.2.2. Las enseñanzas de Agricultura.	249
5.2.3. Las enseñanzas Industriales	250
5.2.4. Las enseñanzas de Comercio.	252
5.2.5. Las enseñanzas de Bellas Artes.	253
5.2.6. Las enseñanzas elementales nocturnas para obreros	254
5.3. Las enseñanzas de Capacitación Agraria.	255
5.4. Iniciativas educativas y de formación profesional en el sen o de	la
sociedad civil: Ateneos populares, Círculos obreros, Sociedades	
artesanales, Centros de cultura popular, Casas del pueblo,	269
5.5. Iniciativas innovadoras en materia de formación profesional: La E	scuela del
Trabajo de Barcelona	273
5.6. La formación gprofesional en el seno gde industrias o talleres. El c	contrato
de aprendizaje o para la formación	279

5.7. La Formación Profesional de la mujer	293
5.7.1. La Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer	294
5.7.2. Las escuelas para adultas.	304
5.7.3. El Bachillerato Laboral femenino	310
5.7.4. La capacitación agraria femenina.	316
5.7.5. Las enseñanzas femeninas de Formación Profesional Industrial	319
5.8. La Formación Profesional en el Estatuto de Enseñanza Industrial de	
1924	327
5.9. La Enseñanza Profesional en el Estatuto de Formación Profesional de	3
1928	341
5.9.1. Los servicios de selección y orientación profesional	343
5.9.2. La Formación Profesional del Obrero o Formación Obrera	345
5.9.3. La Formación Profesional del Artesano.	347
5.9.4. La Formación Profesional en las Escuelas Industriales	348
5.9.5. El Perfeccionamiento Profesional y la Investigación	355
5.10. Las Enseñanzas de Iniciación Profesional en la Ley de Educación Prim	aria
de 1945	356
5.11. La Formación Profesional en la Ley de Bases de Enseñanza Media y	
Profesional de 1949: El Bachillerato Laboral	364
5.12. La Formación Profesional en la Ley de Formación Profesional Industria	al
de 1955	371
5.12.1. Enseñanzas de Preaprendizaje o Iniciación Profesional	377
5.12.2. Enseñanzas de Aprendizaje Industrial.	378
5.12.3. Enseñanzas de Maestría Industrial	380
5.12.4. Enseñanzas de Especialización y Perfeccionamiento	381
5.12.5. Régimen de enseñanzas nocturnas de la Formación Profesional	
Industrial.	382
5.12.6. Ramas y especialidades de la Formación Profesional Industrial	384
5.13. La reforma de las enseñanzas técnicas de 1957	387
5.13.1. Las enseñanzas técnicas de Grado Medio	388
5.13.2. Las enseñanzas técnicas de Grado Superior.	394
5.14. La Formación Profesional en el marco de las Universidades Laborales.	399
5.15. La cualificación de los trabajadores adultos: De la Formación Profesior	ıal
Acelerada a la Promoción Profesional Obrera	415

5.15.1. La Formación Profesional Acelerada.	415
5.15.2. El Programa Nacional de Promoción Profesional Obrera	418
5.15.3. La Formación Profesional en el marco del II Plan Nacional de	
desarrollo económico y social	426
5.15.4. La Formación Profesional en el marco del III Plan Nacional de	;
desarrollo económico y social	429
5.16. La Formación Profesional en la Ley General de Educación de 1970	433
5.17. Formación Profesional Ocupacional y Formación Continua	456
5.17.1. El Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan	n
FIP)	461
5.17.2. Los Programas de "Escuelas Taller" y "Casas de Oficios"	473
5.17.3. El Programa "Talleres de Empleo"	478
5.17.4. La Formación Continua en la Empresa	480
5.18. La Formación Profesional en le Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubro	e, de
Ordenación General del Sistema Educativo.	481
5.18.1. La Formación Profesional reglada.	491
5.18.2. Los Programas de Garantía Social	495
5.18.3. Familias Profesionales y perfiles de cualificación profesional	499
5.19. A modo de conclusión.	505
Capítulo 6: La formación profesional y para el empleo en la España del siglo	xxi.
situación actual	
6.1. Procesos formativos y mercado laboral	
6.2. El sistema nacional de cualificaciones y de la formación profesional	
6.3. El Catálogo Nacional de Cualificaciones	
6.3.1. La cualificación profesional: estructura	
6.3.2. La unidad de competencia: realizaciones profesionales, criter	
de realización, contexto profesional	
6.4. Dimensiones y contenido de la Formación Profesional	
6.4.1. La formación profesional del sistema educativo.	
6.4.1.1. Los Programas de Cualificación Profesional Inicial	
6.4.1.2. La Formación Profesional de Base.	
6.4.1.3. La Formación Profesional Específica	
6.4.1.4. Los cursos de especialización.	
±	

6.4.2. La formación profesional para el empleo.	556
6.4.3. La acreditación de competencias en el marco de la formacion	ón
permanente	568
6.4.4. La formación en alternancia con el empleo	577
6.4.4.1. Los aspectos formativos del contrato de aprendizaj	e o para la
formación	578
6.4.4.2. La formación profesional dual	588
6.5. Diversificación de ofertas y entornos formativos	593
6.6. Sistema Integrado de Información y Orientación Profesional	598
6.7. Familias Profesionales, especialidades y perfiles formativos	603
6.8. A modo de conclusión.	635
TERCERA PARTE: CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINAI	LES 641
Capítulo 7: Conclusiones y consideraciones finales	643
7.1. Conclusiones.	645
7.2. Posibilidades y límites del estudio. Nuevas perspectivas de	
investigación	658
Bibliografía	663
A) - Referencias Bibliográficas.	
B) - Referencias Normativas	

Índice de Cuadros y Figuras:

Cuadro 1. Características de los subsistemas de Formación Profesional	55
Cuadro 2. Capacidad, cualificación, competencia	66
Cuadro 3. Contenido de las competencias.	70
Cuadro 4. Características didácticas del currículo basado en competencias	72
Cuadro 5. Atributos de los paradigmas de investigación cualitativa y cuantitativa	80
Cuadro 6. Clasificación de las técnicas de investigación histórica	85
Cuadro 7. Descripción del proceso metodológico seguido.	94
Cuadro 8. Tipología de las Unidades de Análisis: Disposiciones normativas	104
Cuadro 9. Utilidad de los aprendizajes en el desempeño de oficios	156
Cuadro 10. Enseñanzas Técnicas y Científicas en el primer tercio del siglo XIX	179
Cuadro 11. Centros y enseñanzas profesionales del sistema educativo (Siglo XIX)	180
Cuadro 12. Plan de Estudios del Real Conservatorio de Artes. 1832	185
Cuadro 13. Plan de Estudios de las Escuelas de Artes y Oficios. 1886	188
Cuadro 14. Plan de Estudios de la Escuela Central de Artes y Oficios. 1895	190
Cuadro 15. Plan de Estudios de las Enseñanzas de Agricultura. 1850	197
Cuadro 16. Plan de Estudios de las Escuelas de Comercio. 1857	200
Cuadro 17. Plan de Estudios de las Escuelas de Comercio. 1887	202
Cuadro 18. Enseñanzas Profesionales en la Ley de Instrucción Pública de 1857	206
Cuadro 19. Plan de Estudios de las Escuelas de Artes e Industrias. 1900	217
Cuadro 20. Plan de Estudios de las Enseñanzas Industriales de la Escuela Superior de Ar	tes e
Industrias de Madrid. 1902.	220
Cuadro 21. Plan de Estudios de las Enseñanzas de Bellas Artes de la Escuela Superior de)
Artes e Industrias de Madrid. 1902.	221
Cuadro 22. Enseñanzas de las Escuelas de Artes e Industrias. 1906	223
Cuadro 23. Plan de Estudios Superiores (Peritaje) de las Escuelas de Artes e	
Industrias. 1906.	224
Cuadro 24. Marco Formativo de las Escuelas de Artes Industriales e Industrias. 1907	226
Cuadro 25. Marco Formativo de las Escuelas de Artes e Industrias. 1907	227
Cuadro 26. Plan de Estudios para la obtención del Certificado de Aptitud de Práctico Indus	trial.
Escuelas de Artes Industriales y de Industrias. 1907	229
Cuadro 27. Plan de Estudios para la obtención del Certificado de Aptitud. Enseñanzas de	a
Mujer. Escuelas de Artes Industriales y de Industrias. 1907	230
Cuadro 28. Plan de Estudios Superiores (Peritaje) de las Escuelas de Artes e	
Industrias. 1907	231
Cuadro 29. Plan de Estudios de las Escuelas de Artes y Oficios. 1910	235
Cuadro 30. Planes de Estudios de las Escuelas Industriales. 1910	236

Cuadro 31.	Tipología de las Escuelas de Artes e Industrias. 1915	239
Cuadro 32.	Planes de Estudios de las Enseñanzas Profesionales. 1915	240
Cuadro 33.	Plan de Estudios de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. 1963	244
Cuadro 34.	Horario de Enseñanzas - Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. 1963.	245
Cuadro 35.	Plan de Estudios de Magisterio. 1901.	248
Cuadro 36.	Plan de Estudios Elementales de Agricultura. 1901	249
Cuadro 37.	Plan de Estudios Elementales y Superiores de Industrias. 1901	251
Cuadro 38.	Plan de Estudios de Comercio. 1901	252
Cuadro 39.	Plan de Estudios de Bellas Artes. 1901.	254
Cuadro 40.	Plan de Estudios de Peritaje Agrícola. 1913	257
Cuadro 41.	Plan de Estudios de Peritos Agrícolas. 1924.	259
Cuadro 42.	Plan de Estudios de Peritaje Agrícola. 1928.	260
Cuadro 43.	Plan de Estudios de Formación Profesional Agraria. 1951	264
Cuadro 44.	Enseñanzas de Capacitación Agrícola. 1951-1963	266
Cuadro 45.	Plan de Estudios de Peritaje Agrícola. 1957-1959.	268
Cuadro 46.	Evolución del Contrato de aprendizaje y para la Formación en el Siglo XX	292
Cuadro 47.	Plan de Estudios de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer. 1911	295
Cuadro 48.	Plan de Estudios de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer. 1911	298
Cuadro 49.	Plan de Estudios para la Formación de Institutrices. 1916	299
Cuadro 50.	Regulación de las clases especiales para adultas. 1911	306
Cuadro 51.	Organización de las Escuelas de Adultas. 1913	308
Cuadro 52.	Contenidos formativos de las Clases para Adultas. 1915	310
Cuadro 53.	Plan de Estudios del Bachillerato Laboral Femenino. 1950	312
Cuadro 54.	Plan de Estudios del Bachillerato Laboral Elemental Femenino. 1957	313
Cuadro 55.	Especialidades del Bachillerato Laboral Superior Femenino. 1957	314
Cuadro 56.	Plan de Estudios de Formación Profesional Agraria Femenina. 1954	318
Cuadro 57.	Enseñanzas femeninas de Formación Profesional Industrial. 1964	322
Cuadro 58.	Orientación de las enseñanzas femeninas de Formación Profesional	
Industria	I. 1964	323
Cuadro 59.	Enseñanzas femeninas de F. P. I. Grado de Iniciación Profesional. 1964	324
Cuadro 60.	Enseñanzas femeninas de F. P. I. Grado de Aprendizaje Industrial. 1964	325
Cuadro 61.	Enseñanzas femeninas de F. P. I. Grado de Maestría Industrial. 1964	326
Cuadro 62.	Formación Profesional en el Estatuto de Enseñanza Industrial. 1924	332
Cuadro 63.	Estructura formativa. Estatuto de Enseñanza Industrial. 1924	.333
Cuadro 64.	Plan de Estudios de la Enseñanza Elemental Obrera. 1925	334
Cuadro 65.	Plan de Estudios de las enseñanzas de Perfeccionamiento Profesional. 1925	335
Cuadro 66.	Plan de Estudios de las enseñanzas Profesionales de Peritaje Industrial. 1925	336
Cuadro 67.	Plan de estudios de las enseñanzas Facultativas de Ingeniería Industrial. 1926	338
Cuadro 68.	Tipología de Entidades de Formación Profesional. 1928	343

Cuadro 69. Servicios de Orientación y Selección Profesional. 1928	344
Cuadro 70. Régimen de Enseñanzas de Formación Profesional Obrera. 1928	346
Cuadro 71. Régimen de Enseñanzas de Formación Profesional Artesana. 1928	347
Cuadro 72. Características de las Escuelas Industriales. 1928.	349
Cuadro 73. Plan de Estudios de las Escuelas Industriales. 1928.	351
Cuadro 74. Plan de estudios de las Escuelas de Peritos Industriales. 1942	354
Cuadro 75. Instituciones de Perfeccionamiento Profesional e Investigación. 1928	355
Cuadro 76. Enseñanzas de Iniciación Profesional (Ley de Educación Primaria). 1945	360
Cuadro 77. Formación del Magisterio en Iniciación Profesional. 1947.	362
Cuadro 78. Plan de Estudios del Bachillerato Laboral. 1950	365
Cuadro 79. Plan de Estudios del Bachillerato Laboral Elemental. 1956.	367
Cuadro 80. Plan de Estudios del Bachillerato Laboral Superior. 1956.	368
Cuadro 81. Plan de Estudios del Bachillerato Laboral. Modalidad Administrativa. 1958	370
Cuadro 82. Características de la Formación Profesional Industrial. 1955.	373
Cuadro 83. Características de la Formación Profesional Industrial. 1955.	375
Cuadro 84. Tipología de las Enseñanzas de Formación Profesional Industrial. 1955	376
Cuadro 85. Plan de Estudios de Enseñanzas de Preaprendizaje Industrial. 1957	377
Cuadro 86. Plan de Estudios de Enseñanzas de Aprendizaje Industrial. 1957	379
Cuadro 87. Plan de Estudios de Enseñanzas de Maestría Industrial. 1960	380
Cuadro 88. Plan de estudios de las enseñanzas nocturnas de la F. P. Industrial	383
Cuadro 89. Perfiles formativos de la Formación Profesional Industrial. 1958	385
Cuadro 90. Especialidades de las Enseñanzas Técnicas de Grado Medio. 1962	391
Cuadro 91. Títulos de Enseñanzas Técnicas de Grado Medio. 1965.	393
Cuadro 92. Especialidades de las Enseñanzas Técnicas de Grado Superior. 1962	396
Cuadro 93. Especialidades Enseñanzas Técnicas de Grado Superior. 1965	398
Cuadro 94. Marco Formativo de las Universidades Laborales. Enseñanzas regladas	407
Cuadro 95. Marco Formativo de las Universidades Laborales. Enseñanzas no regladas	409
Cuadro 96. Integración Escuelas Universitarias Centros Laborales en la Universidad	414
Cuadro 97. Ámbitos de gestión del Programa de Promoción Profesional Obrera	422
Cuadro 98. Perfiles formativos del Programa de Promoción Profesional Obrera. 1964	423
Cuadro 99. Funciones del personal del Servicio de Acción Formativa. 1974	425
Cuadro 100. La Formación Profesional en el III Plan Nacional de Desarrollo	432
Cuadro 101. Características de la propuesta del Modelo de Formación Profesional. 1969	436
Cuadro 102. Características de la Formación Profesional: Ley General de Educación. 1970.	440
Cuadro 103. Elementos de Organización Docente. Formación Profesional (L.G.E., 1970)	444
Cuadro 104. Enseñanzas de Formación Profesional en la Ley General de Educación. 1974.	446
Cuadro 105. Perfiles formativos en la Formación Profesional de La Ley General de	
Educación. 1970	448
Cuadro 106. Integración de Enseñanzas Profesionales. Ley General de Educación. 1970	453

Cuadro 107. Certificados de Profesionalidad. Formación Profesional Ocupacion	onal459
Cuadro 108. Estructura del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesiona	al. 1990468
Cuadro 109. Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional. 1993	470
Cuadro 110. Centros Nacionales y Especialidades de Formación Ocupacional	. 1993472
Cuadro 111. Programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios. 2001	477
Cuadro 112. Programa Talleres de Empleo.	479
Cuadro 113. Componentes de la Educación Técnico-Profesional	485
Cuadro 114. Estructura y contenido de la Formación Profesional	488
Cuadro 115. Características del Modelo de Formación Profesional. 1990	493
Cuadro 116. Características de los Programas de Garantía Social	499
Cuadro 117. Perfiles formativos en la Formación Profesional de La LOGSE. 19	990501
Cuadro 118. Niveles de Cualificación Profesional	528
Cuadro 119. Niveles de Cualificación Profesional.	529
Cuadro 120. Modelo de definición de las Cualificaciones Profesionales	531
Cuadro 121. Modelo de definición de las Cualificaciones Profesionales	532
Cuadro 122. Identificación de las cualificaciones profesionales	533
Cuadro 123. Codificación de las Familias Profesionales	534
Cuadro 124. Estructura de las Unidades de Competencia	536
Cuadro 125. Programas de Cualificación Profesional Inicial (LOE)	542
Cuadro 126. Perfiles formativos de los Programas de Cualificación Profesiona	I Inicial. 2006543
Cuadro 127. Formación Profesional de Base.	548
Cuadro 128. Acceso y duración de la Formación Profesional Específica	551
Cuadro 129. Estructura formativa de los Ciclos de Formación Profesional Espe	ecífica552
Cuadro 130. Módulos no asociados a las Unidades de Competencia del C.N.C	Σ.P554
Cuadro 131. Iniciativas y propuestas de Formación Profesional para el empleo)558
Cuadro 132. Acciones de Formación Profesional para el empleo	559
Cuadro 133. Iniciativas y propuestas de Formación Profesional para el empleo)567
Cuadro 134. Fases del procedimiento de evaluación y acreditación de compet	encias574
Cuadro 135. Agentes del procedimiento de evaluación y acreditación de comp	etencias576
Cuadro 136. Evolución del Contrato de aprendizaje y para la Formación en el	Siglo XXI587
Cuadro 137. Marco formativo. Familia Profesional: Actividades Físicas y Depo	rtivas (AFD)605
Cuadro 138. Marco formativo. Familia Profesional: Administración y Gestión (A	ADG)606
Cuadro 139. Marco formativo. Familia Profesional: Agraria (AGA)	607
Cuadro 140. Marco formativo. Familia Profesional: Artes Gráficas (ARG)	609
Cuadro 141. Marco formativo. Familia Profesional: Artes y Artesanías (ART).	610
Cuadro 142. Marco formativo. Familia Profesional: Comercio y Marketing (CO	M) 611
Cuadro 143. Marco formativo. Familia Profesional: Edificación y Obra Civil (EC	OC)612
Cuadro 144. Marco formativo. Familia Profesional: Electricidad y Electrónica (I	ELE)613
Cuadro 145, Marco formativo, Familia Profesional: Energía y Agua (ENA)	615

Cuadro 146. Marco formativo. Familia Profesional: Fabricación Mecánica (FME)	616
Cuadro 147. Marco formativo. Familia Profesional: Hostelería y Turismo (HOT)	617
Cuadro 148. Marco formativo. Familia Profesional: Imagen Personal (IMP)	618
Cuadro 149. Marco formativo. Familia Profesional: Imagen y Sonido (IMS)	619
Cuadro 150. Marco formativo. Familia Profesional: Industrias Alimentarias (INA)	620
Cuadro 151. Marco formativo. Familia Profesional: Industrias Extractivas (IEX)	621
Cuadro 152. Marco formativo. Familia Profesional: Informática y Comunicaciones (IFC)	622
Cuadro 153. Marco formativo. Familia Profesional: Instalación y mantenimiento (IMA)	623
Cuadro 154. Marco formativo. Familia Profesional: Madera, mueble y corcho (MAM)	624
Cuadro 155. Marco formativo. Familia Profesional: Marítimo pesquera (MAP)	625
Cuadro 156. Marco formativo. Familia Profesional: Química (QUI)	627
Cuadro 157. Marco formativo. Familia Profesional: Sanidad (SAN)	628
Cuadro 158. Marco formativo. Familia Profesional: Seguridad y medio ambiente (SEA)	629
Cuadro 159. Marco formativo. Familia Profesional: Servicios socioculturales y a la	
comunidad (SSC)	630
Cuadro 160. Marco formativo. Familia Profesional: Textil, confección y piel (TCP)	631
Cuadro 161. Marco formativo. Familia Profesional: Transporte y mantenimiento de	
vehículos (TMV)	633
Cuadro 162. Marco formativo. Familia Profesional: Vidrio y cerámica (VIC)	635
Figura 1. Modelo didáctico basado en el aprendizaje de tareas	64
Figura 2. Estructura de las competencias	
Figura 3. Modelo didáctico basado en el desarrollo de competencias	
Figura 4. Método de Investigación Histórica (Alía Miranda, 2005)	
Figura 5. Desarrollo del análisis de contenido (Adaptado de Espín, 2002)	
Figura 6. Evolución de la Formación Profesional en el Siglo XIX.	
Figura 7. Evolución de la Formación Profesional en el Siglo XX	509
Figura 8. Sistema formativo y mercado laboral.	
Figura 9. Características de los sistemas formativos	
Figura 10. Sistema nacional de cualificaciones y de la formación profesional	520
Figura 11. Familias profesionales.	527
Figura 12. Estructura de las Unidades de Competencia.	537
Figura 13. Principios básicos del procedimiento de evaluación y acreditación de	
competencias.	571
Figura 14. Ofertas y entornos formativos.	597
Figura 15. Agentes del sistema integrado de Información y Orientación Profesional	601
Figura 16. Sistema integrado de Información y Orientación profesional.	602
Figura 17. Evolución de la Formación Profesional en el Siglo XXI	639
Figura 18. Evolución histórica de la Formación Profesional en España	651

Presentación

La formación profesional y la formación para el empleo son, y han sido siempre, elementos indispensables en el marco de las relaciones sociales y de las políticas económicas y laborales que definen a cualquier sociedad. Son también procesos que se ha venido organizando conforme a una serie de planteamientos y principios políticos, económicos, administrativos, pedagógicos y didácticos, que han contribuido a configurar sus señas de identidad en cada etapa histórica. Naturalmente, cabe presuponer que los principios y las señas de identidad antedichos están, a su vez, inmersos en una dinámica evolutiva, que va variando al ritmo de los acontecimientos y que, de una u otra forma, también inciden en construcción de su propia esencia. Por eso, si se quiere alcanzar un adecuado nivel de comprensión acerca de la situación de la formación profesional en un determinado momento, resulta conveniente indagar en el origen y en la evolución experimentada por ésta a lo largo del tiempo.

Pero, con independencia del carácter dinámico que pueda atribuirse a la formación profesional, se hace preciso resaltar dos aspectos definitorios que, de forma permanente, caracterizan su modo de ser. El primero tiene que ver con el reconocimiento de sus acciones como un espacio eminentemente educativo, lo que supone que, en su ejecución, debe primarse la aplicación de principios pedagógicos y didácticos, por encima de otros más enmarcados en la economía o la productividad. El segundo, por su parte, está vinculado a la idea de que la formación profesional constituye un instrumento de excepcional relevancia para la capacitación y el crecimiento de las personas, para el desarrollo de la riqueza, del progreso y del empleo y, en definitiva, para la mejora de la calidad de vida de la sociedad en su conjunto.

Son éstas las premisas sobre las que se asienta la presente Tesis Doctoral, que pretende construir el relato histórico de la formación profesional y para el empleo en España. Un relato que debe servir para reivindicar ese carácter marcadamente educativo al que se ha hecho referencia, a la vez que para ofrecer al lector una información precisa

y detallada sobre la evolución en los diversos modos de concebir y de poner en práctica los procesos de cualificación profesional en cada momento. Se trata, también, de contribuir a la mejora del conocimiento y de la comprensión del sistema formativo actualmente vigente, así como de generar espacios de discusión y debate que posibiliten su mayor reconocimiento y prestigio social.

Interesa destacar que el marco en el que se sitúa este estudio toma como referencia principal el análisis de las disposiciones y normativas legales que, en materia de formación profesional y para el empleo, se han ido promulgando en España en los diferentes periodos históricos, siendo éstas, por tanto, las que mayor protagonismo han tenido en el aporte de información. No obstante, y al objeto de construir un discurso sólido, debidamente contrastado y adecuadamente contextualizado a las condiciones sociales, políticas y educativas de cada momento, se ha recurrido al uso de otras fuentes documentales que, de forma complementaria, han aportado numerosos datos relevantes para la causa. Esto ha posibilitado, en buena medida, la realización de un examen amplio y global de las características, de los condicionantes, de las fortalezas y debilidades, de las posibilidades, limitaciones y oportunidades que han acompañado a los procesos de cualificación profesional a lo largo de su ciclo vital.

El resultado de toda esta dinámica de investigación es el que se expresa en esta Memoria de Tesis, y se materializa en una descripción rigurosa, completa, ordenada y detallada del estado y situación de la formación profesional en cada una de las etapas que configuran la historia de este país. Sólo cabe esperar que de su lectura y discusión se extraigan interesantes aportaciones y reflexiones para la comunidad científica en general, y para los estudiosos del tema y otras personas interesadas en particular.

PRIMERA PARTE:

CONTEXTUALIZACIÓN. MARCO TEÓRICO Y METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

Capítulo 1

Naturaleza y concreción del tema de estudio.

Sumario

- 1.1.- Naturaleza y concreción del tema objeto de estudio.
- 1.2.- Importancia y utilidad del estudio.
- 1.3.- El estado de la cuestión.
- 1.4.- Objetivos de la Investigación.
- 1.5. Definición de la Hipótesis de trabajo.
- 1.6.- Estructura del Informe de Tesis.

El siglo XXI se presenta ante la humanidad como una etapa portadora de cambios sustanciales en los sistemas de relaciones sociales y económicas que han venido condicionados, con toda probabilidad, por los grandes avances científicos y tecnológicos experimentados en las últimas décadas. Si se centra la atención en las cuestiones relacionadas con la ocupación y la formación, objeto de este trabajo, puede afirmarse que éstos son ámbitos en los que tales cambios vienen marcados por procesos de progresivo acercamiento entre los individuos, los grupos y los territorios que conforman nuestro planeta. Así, cuestiones como la mundialización de la economía, la internacionalización de los procesos productivos, la globalización de los mercados o la decidida contribución de las nuevas tecnologías al desarrollo de bienes y servicios, pueden situarse en el origen del establecimiento de nuevos y complejos modelos de interacción política, económica, cultural, profesional y laboral entre los seres humanos. Esta progresiva e imparable evolución obliga a la búsqueda de nuevos modos de análisis y de resolución de propuestas de organización social.

Se está planteando, sí, que formación y ocupación constituyen elementos básicos en los sistemas de relaciones humanas, y que deben entenderse como procesos eminentemente abiertos y en progresiva evolución e interacción. La ocupación, el trabajo, es, y ha sido a lo largo de la historia, una tarea consustancial a la propia naturaleza humana. Desde el principio de los tiempos, se ha configurado como una herramienta básica para la satisfacción de las necesidades de personas y colectivos. Por su parte, la formación, la educación, constituye también un acto inherente al ser humano, preocupado siempre por proporcionar a sus hijos el máximo nivel de desarrollo y las mayores cotas de independencia y autonomía posibles.

Sin embargo, formación y ocupación son, como se expresa, procesos abiertos y en permanente evolución. Los grandes cambios a lo que se ha aludido con anterioridad han generado importantes modificaciones en el análisis de tales cuestiones. En lo que a ocupación se refiere, puede afirmarse, junto a Giarini y Liedtke (1998), que en el momento actual asistimos a un nuevo y profundo cambio en el sistema económico, basado en "la transformación de la economía industrial en una economía de servicios" (p.33), lo que genera, a su vez, un modo diferente de afrontar las relaciones laborales y de analizar el mundo del trabajo y el empleo. La globalización de los procesos

económicos y productivos, por su parte, afecta también a la concepción de los procesos educativos, por cuanto contribuye a interpretar la formación como un fenómeno que no puede someterse únicamente a las reglas económicas y de mercado. En este sentido, Coraggio afirma que "por ser una inversión a largo plazo, la oferta educativa no puede ser determinada de manera óptima mediante el juego de demanda y oferta en el mercado. Debe ser programada anticipando la demanda futura de recursos humanos" (1999, p. 48). Esta demanda futura se producirá en un contexto eminentemente cambiante, que obligará, sin duda, a replantearse de manera permanente los entresijos que rodean las relaciones entre los sistemas educativos y los sistemas productivos. En este punto, conviene tener en cuenta que la constante evolución de las relaciones sociales y económicas va a ir generando de manera habitual nuevas y más importantes necesidades educativas en nuestro entorno, a las que será preciso dar una respuesta que, por mucho que pretenda anticipar el futuro, siempre deberá estar expuesta al reciclaje permanente; ello hace necesario un cambio de actitud en el que se vaya abandonando la concepción de la educación y la formación como algo estático para abrazar un concepto más abierto y dinámico, centrado en la consideración de los procesos formativos como herramienta esencial que debe acompañar a las personas a lo largo de toda su vida. A su vez, la mayor apertura y dinamismo de estos sistemas de formación va a contribuir de manera decidida al mayor avance y evolución del entorno social, tecnológico, productivo y laboral. Tales avances traerán consigo la aparición de nuevas demandas cuya satisfacción implicará el desarrollo de nuevos trabajos, nuevas oportunidades de empleo (Bravo, 2000), cuyo desempeño coadyuvará a la generación de nuevas necesidades formativas, volviendo a iniciarse el ciclo, y así sucesivamente. Existe, pues, un espacio circular, en el que se produce una continua comunicación e interacción entre lo formativo y lo laboral, estableciéndose entre estos elementos un complejo entramado de relaciones.

De ahí que, si se pretende acometer un análisis que ayude a comprender adecuadamente el binomio formación-empleo tal y como se concibe actualmente, sea preciso preguntarse antes ¿cuál ha sido esa evolución a lo largo del tiempo?, y ¿cómo ha llegado a producirse? Este trabajo intenta, precisamente, dar una respuesta a tales cuestiones, Para ello, se propone realizar un riguroso estudio acerca de los sistemas de formación para el empleo y la ocupación que se han venido produciendo en España a lo largo de su historia. Se entiende que este estudio resulta útil para comprender mejor el

marco, la estructura y el desarrollo del actual sistema de formación profesional y para el empleo en el territorio español. Este avance en tal comprensión, redundará, a su vez, en la búsqueda de nuevas fórmulas e instrumentos para convertir la formación en una herramienta orientada hacia la empleabilidad, el desarrollo, el progreso y la inclusión social de la ciudadanía.

1.1.- Naturaleza y concreción del tema objeto de estudio.

De acuerdo con los postulados anteriores, la presente investigación se centra en el análisis, desde una perspectiva eminentemente cualitativa, de los sistemas de formación profesional y para el empleo que ha tenido nuestro país a lo largo del tiempo. Este estudio se realiza a partir de un enfoque histórico-legal, basado en el examen, la valoración y el contraste de las disposiciones oficiales que se han ido publicando acerca de esta materia en cada momento histórico. Con él, se pretende dar respuesta a dos cuestiones básicas:

- 1. ¿Cuál es el entramado evolutivo que han experimentado los sistemas de formación profesional y formación para el empleo en nuestro país?
- 2. ¿Qué tipo de influencia ejerce el devenir histórico en el actual sistema de formación profesional y para el empleo que existe en España?

1.2.- Importancia y utilidad del estudio.

El interés científico y social del presente estudio proviene de una serie de circunstancias que justifican su sentido y oportunidad. En primer lugar, cabe destacar que hasta el momento nunca antes se había realizado un análisis histórico, sistemático y completo, sobre la formación profesional y para el empleo en España. Naturalmente, esto no significa que no se hayan desarrollado trabajos de carácter histórico acerca de este asunto, pero ninguno de ellos aborda la cuestión de forma completa. En este sentido, puede decirse que todas las aportaciones de carácter más generalista, que intentan describir el desarrollo histórico de la formación profesional, comienzan su

relato, en el mejor de los casos, en el siglo XX, como si antes no hubiera existido este ámbito educativo. Son también muchas las propuestas que, sobre tal temática, se han realizado de forma parcial; así, en la literatura científica pueden encontrarse multitud de investigaciones, centradas en el estudio de la formación profesional, que focalizan su atención en periodos o épocas temporales concretas, o bien que ponen la mirada en sectores sociales o productivos específicos, sin olvidar el elevado el número de publicaciones en las que se combinan ambos elementos. No existe, por tanto, una descripción histórica de carácter global. La construcción de este relato constituye, pues, la finalidad principal de la investigación.

En segundo lugar, puede afirmarse que la tesis que aquí se presenta tiene un elevado interés por razones de justicia. Como es sabido, la formación profesional ha contado casi siempre con un escaso prestigio social, que ha condicionado históricamente la consideración de este ámbito educativo como espacio de "segundo orden". Ha sido sólo en las últimas décadas cuando las administraciones públicas han empezado a invertir esfuerzos para dignificar la imagen de un entorno formativo que, lejos de dar cobertura a los peores presagios que sobre él se cernían, se ha revelado como un poderoso instrumento para la promoción del desarrollo e integración de las personas, para el aumento de la cohesión social de los territorios y para el impulso de la actividad y el progreso económico de los pueblos. En consecuencia, parece oportuno que, también desde el ámbito científico y académico, se realicen estudios e investigaciones orientados a situar la formación profesional en el destacado lugar que merece dentro del entramado educativo. He aquí, por tanto otra contribución importante de este trabajo.

Un tercer elemento digno de consideración a la hora de calibrar la importancia de este estudio radica en su utilidad instrumental. En este sentido, existe el convencimiento de que esta tesis va a aportar a los futuros investigadores sobre la cuestión objeto de estudio una herramienta de alto interés científico, derivada de propio planteamiento metodológico de la investigación. Efectivamente, la elaboración del relato histórico tomando como punto de partida la normativa publicada sobre formación profesional y para el empleo a lo largo del tiempo, va a permitir la confección de un repertorio legislativo ordenado sobre la materia. Si se tiene en cuenta que la legislación existente se encuentra ahora en un estado de dispersión importante, el citado repertorio

constituirá un poderoso instrumento, que va a facilitar a futuros investigadores la búsqueda y la disponibilidad de fuentes documentales.

1.3.- El estado de la cuestión.

Como se ha planteado en el apartado anterior, son, sin duda, muchos los estudios e investigaciones que se han desarrollado en España en materia de formación profesional y para el empleo. Ocurre, sin embargo, que ninguno de ellos ha proporcionado una visión histórica de carácter global. De ahí que resulte aconsejable iniciar esta revisión del estado de la cuestión asumiendo que, hasta el momento, no ha habido ningún autor preocupado por el establecimiento de una visión histórica completa y detallada acerca de este asunto. No existe, por tanto, otro trabajo de carácter similar al que aquí se presenta.

Si se analiza la literatura científica existente en torno a esta temática, puede percibirse fácilmente la gran cantidad de contribuciones, siempre parciales, realizadas al respecto. Aportaciones que, a su vez, dan cuenta de una variada amalgama de posicionamientos, intereses y motivaciones que han orientado la labor de los investigadores. Por ello, parece oportuno organizar este análisis del estado de la cuestión en torno a diversos tipos de aportaciones.

En primer lugar, habría que considerar los estudios realizados sobre formación profesional en general. Las contribuciones más representativas al respecto se podrían ubicar en tres espacios temporales:

- La aparición de los primeros estudios sobre formación profesional, en el siglo XVIII, de la mano de Rodríguez de Campomanes, y sus Discursos sobre el fomento de la industria popular (1774) y sobre la educación popular de los artesanos (1775).
- Los análisis realizados a finales del siglo XX, orientados a dar a conocer el marco de formación profesional impulsado, primero, por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y, después, por el acercamiento entre el sistema español y los

- modelos europeos. Entre ellos, se pueden destacar las obras de Richard y Blanco (1987), Ibáñez Aramayo (1992), Cano, López y Ortega (1993) y Jiménez (1996).
- Las aportaciones más recientes, centradas en el análisis del modelo actual de formación profesional, adoptado en España con la aprobación de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. Las novedades introducidas en el sistema formativo han dado lugar a diversos trabajos de reflexión sobre su redefinición, sus características, sus posibilidades, sus logros y desafíos. Algunos de los escritos más representativos son los de Nickolaus, Knöll y Gschwendtner (2007); Homs, (2008); Fernández García-Cuerva, (2012); o Marhuenda (2012).

Deberían incluirse, también, en este bloque de estudios generalistas, los trabajos más ubicados en la temática de la formación ocupacional o para el empleo. El interés por estos temas se iniciaba en los años ochenta del pasado siglo, a partir de la publicación del Libro Blanco sobre educación de adultos por parte del Ministerio de Educación en 1986, que incluía la formación ocupacional como parte de aquélla. Esto daría lugar a la aparición de múltiples aportaciones de variada tipología, como el análisis del modelo de formación ocupacional realizado por Jover (1990), el de sus aspectos curriculares ofrecido por Pont (1991) o el estudio sobre la formación y el empleo elaborado por Del Río, Jover y Riesco (1991). La creciente importancia atribuida en las últimas décadas a las cuestiones relacionadas con el empleo y la formación, ha contribuido, asimismo, a la proliferación de trabajos de corte sociológico sobre la formación profesional (Pérez Díaz y Rodríguez, 2002; Rodríguez Ávila, 2008, Hualde, 2000) o sobre la problemática del empleo (Giarini y Liedtke, 1998). Y a la elaboración de ensayos, centrados en el análisis de la formación continua (Pineda y Sarramona, 2006), o de la cualificación en el trabajo y la formación profesional dual (Martínez García, 1999; Cano Galán, 2010; Rojo Torrecilla, 2012).

Un tercer grupo de contribuciones de carácter general es el que está formado por las publicaciones oficiales impulsadas en diferentes momentos por el Ministerio de Educación, a modo de libros blancos o propuestas para la articulación de las diversas reformas del sistema educativo. Debe señalarse que la mayoría de estas aportaciones

transciende el ámbito de la formación profesional para ubicarse en el conjunto del citado sistema o en una parte del mismo, si bien hay alguna de tipo más específico. Las más importantes son:

- El estudio sobre Enseñanzas de Iniciación Profesional, publicado por la Dirección General de Enseñanza Primaria en 1963, para difundir el marco y contenido del cuarto periodo escolar, regulado en la Ley de Educación Primaria de 1945.
- El libro Blanco sobre la educación en España, bases para una política educativa, publicado en 1969, como guía orientativa de la reforma impulsada por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.
- El Libro Blanco sobre Educación de Adultos, al que se ha aludido anteriormente, publicado en 1986 como herramienta para el impulso de este ámbito educativo en España.
- Las propuestas para el debate de la reforma de la enseñanza general, publicada en 1987 y de la reforma de la educación técnico profesional, editada en 1988, como instrumentos para la discusión y la recogida de ideas y aportaciones orientadas a promover la reforma del sistema educativo de 1990.
- El Libro Blanco para la reforma del sistema educativo, elaborado a partir de los debates y aportaciones surgidas de los documentos anteriores, y publicado en 1989, como referente para la implementación de la reforma educativa regulada por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- El documento de trabajo sobre Programas de Garantía Social, publicado por la Dirección general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa en 1994, para la difusión de la estructura y organización de estos programas, creados en el marco de la reforma educativa anteriormente citada.

Finalmente, entre las aportaciones generalistas, es preciso considerar los trabajos históricos sobre la educación en su conjunto, y en los que se hace alguna referencia a la formación profesional. Entre otros pueden mencionarse dos estudios históricos sobre la educación en la España contemporánea, uno coordinado por Delgado Criado en 1994, y

otro escrito por Guereña, Ruiz Berrio y Tiana en el mismo año. Asimismo, También conviene considerar la Colección sobre Historia de la Educación en España, editada en cinco tomos por el Ministerio de Educación y Ciencia entre los años 1985 y 1991 (Tomo I: Del despotismo Ilustrado a las Cortes de Cádiz [Enrique Guerrero, 1985]; Tomo II: De las Cortes de Cádiz a la Revolución de 1868 [Manuel Puelles Benítez, 1985]; Tomo III: De la Restauración a la II República [Manuel Puelles Benítez, 1989]; Tomo IV: La educación durante la II República y la Guerra Civil (1931-1939) [Antonio Molero Pintado, 1991]; y Tomo V: Nacional-Catolicismo y educación en la España de posguerra [Alejandro Mayordomo Pérez, 1990, 2 volúmenes]).

Otro lugar destacado en este análisis del estado de la cuestión lo ocupan las investigaciones a las que puede atribuirse un carácter histórico. Entre ellas, puede hacerse referencia, en primer lugar, a aquellas que abarcan un mayor espacio temporal, como un artículo escrito en 1975 por Fernández de Pedro y González de la Fuente, en el que se hace un muy breve repaso general de la evolución histórica de la formación profesional desde principios del siglo XX hasta ese momento. En esa misma línea hay otros estudios, como el realizado por Cabrera en 1997, en el que se revisa la formación profesional anterior al modelo propuesto por la Ley General de Educación de 1970; o el de Rodríguez Herrero, publicado en ese mismo año, orientado al análisis histórico de este ámbito formativo en el periodo comprendido entre 1939 y 1982. Pero, sin duda, el trabajo más ambicioso de este tipo es la aportación de Martínez Usarralde en 2002, que describe la historia de la formación profesional en España desde la aprobación de la Ley de 20 de julio de 1955 hasta la implantación de los Programas Nacionales que sobre esta materia fueron impulsados en los últimos años del siglo XX. Igualmente, conviene recordar a otros autores, como los ya citados Richard y Blanco (1987) o Marhuenda (2012), que en sus obras dedican un capítulo a la presentación de un breve recorrido histórico de la formación profesional.

Junto a todos estos estudios, que extienden su análisis a varios momentos históricos, existen también numerosos trabajos que centran su atención en épocas concretas. Entre ellos, existe, a su vez, cierta diversidad, por cuanto algunos se ubican en la visión genérica de la situación en un determinado periodo temporal y/o contexto formativo, mientras que otros se preocupan más por la combinación del momento con especialidades formativas o con grupos sociales o geográficos específicos, dándose

también algunos casos en los que se entremezclan varios de estos componentes. Por ello, y con el fin de presentar estas aportaciones de forma ordenada, se presentan agrupadas en función del periodo histórico al que hacen referencia:

- En un primer grupo pueden incluirse los trabajos ubicados en la Edad Media, donde existen diversas aportaciones, como el estudio publicado por Covarrubias en 2004 sobre la economía medieval, o el análisis de las cofradías laborales durante el reinado de los Reyes Católicos, realizado por González Arce en 2008.
- Otro grupo corresponde a los estudios que se sitúan en la etapa Barroca. En él se pueden destacar aportaciones sobre las condiciones de trabajo de la infancia y la juventud, como el artículo elaborado por Cremades en 1984, en el que analiza las Cartas de Soldada y Aprendizaje entre finales de la época medieval y el siglo XVIII, o el análisis publicado por Caballero y Miralles en 2002 sobre el trabajo infantil y juvenil en el sector de la sedería murciana. También existen trabajos que ponen su atención en sectores productivos concretos, entre los que pueden señalarse los realizados por Martínez del Peral en 1986 sobre el Gremio de Cuchilleros, o por Miralles en 2002 sobre la sociedad de la Seda en el siglo XVIII.
- En tercer lugar, conviene hacer referencia a las numerosas aportaciones que fijan su atención en la evolución de la formación profesional en el siglo XIX. En este periodo existe una importante diversificación de propuestas. Por una parte, las que se ocupan de la educación general, entre las que se encuentra un interesante estudio sobre la segunda enseñanza oficial entre 1834 y 1874, publicada por Sanz Díaz en 1985. Son igualmente destacables los análisis sobre el trabajo industrial en la España contemporánea, realizados, entre otros, por autores como Soto Carmona en 1989 o Gómez Rivero y Palomeque en 2003. Otro tipo de trabajos ubicados en esta época son los relacionados con la formación obrera, entre los que puede aludirse a los publicados en el año 2010 por Barbosa, sobre la cultura obrera en Cádiz, o por Monés i Busquets, sobre los ateneos obreros y la formación profesional en Cataluña. Finalmente, deben considerarse los escritos relacionados con las Escuelas de Artes y

Oficios, entre los que se encuentran una interesante reflexión sobre la reorganización de estos centros entre 1885 y 1886, publicada por Martínez Rodríguez en 2006, o el trabajo sobre el Real Conservatorio de Artes entre 1824 y 1850, realizado por Ramón Teijelo en 2002; y también otros estudios relacionados con el análisis de las Cátedras en estas escuelas, como los suscritos por Grana en 1996 o Cano Pavón en 2003.

- El cuarto grupo corresponde a los estudios centrados en el desarrollo de la formación profesional durante el siglo XX. En este caso son también numerosas las contribuciones realizadas, pudiendo agruparse éstas en dos etapas. Por una parte, debe hacerse referencia a los trabajos de Rico Gómez sobre la formación profesional durante la dictadura de Primo de Rivera (1923-1930), centrando sus análisis en la formación profesional de la clase obrera (2012), en la enseñanza profesional de las clases medias técnicas (2012) o en el adiestramiento profesional de la juventud (2013). En segundo término, conviene también considerar las propuestas centradas en el periodo de la dictadura Franquista, en el que son destacables: el trabajo, publicado por Bascuñán Cortes en 1999, sobre educación y promoción profesional en esta etapa; las reflexiones sobre formación profesional de adultos y formación profesional acelerada, realizadas en el año 2000 por Bunes Portillo; o los estudios sobre universidades laborales, suscritos por Delgado Granados en 2005.
- Finalmente, y de acuerdo con el especial interés mostrado por algunos autores hacia esta temática, es preciso tomar en consideración los trabajos que han fijado sus análisis en la formación profesional femenina, especialmente durante los siglos XIX y XX. En este ámbito puede citarse, por ejemplo, el artículo publicado por Scanlon en 1987, sobre la instrucción pública de la mujer en el periodo comprendido entre la Ley Moyano y la II República; así mismo, conviene aludir a los diversos estudios acerca de la enseñanza profesional de la mujer, entre los que cabe mencionar, entre otros, los realizados por Borreguero Sierra en 1967, Sánchez Cañadas en 2004 o Rico Gómez en 2010.

En definitiva, puede concluirse este apartado afirmando que son muchos, muchísimos, los escritos, trabajos e investigaciones que se han producido en materia de formación profesional. Seguramente, las referencias aquí presentadas no agoten el extenso caudal de aportaciones que se puedan haber realizado al respecto, siendo posible incluir unas cuantas más. Sin embargo, representan una muestra suficientemente significativa para hacerse una composición de lugar acerca del estado de la investigación en este terreno. Y, sobre todo, lo suficientemente amplia como para poder reafirmarse en lo expresado a lo largo de este capítulo: no existe ningún estudio histórico, sistemático y completo, sobre la evolución de la formación profesional y para el empleo en España.

1.4.- Objetivos de la Investigación.

La búsqueda de respuestas a estas preguntas, permite concretar los objetivos de este trabajo. A nivel general, los objetivos que se persiguen son los siguientes:

- 1. Analizar, desde una perspectiva eminentemente cualitativa, la evolución experimentada por los sistemas de formación profesional y para el empleo que se han desarrollado en España a lo largo del tiempo.
- 2. Mejorar la comprensión del actual sistema de formación profesional y para el empleo, mediante el análisis de semejanzas y divergencias con los planteamientos anteriores.
- 3. Contribuir al mejor conocimiento y valoración, en los ámbitos social y académico, de la formación profesional y para el empleo, como instrumento útil e importante para la generación de riqueza, de desarrollo, de integración laboral y de cohesión social.

Estos objetivos generales se concretan en los siguientes objetivos específicos:

 a) Evaluar el marco legal de los sistemas de formación profesional y para el empleo en cada etapa histórica.

- b) Analizar la estructura formativa y curricular de las propuestas formativas en cada momento histórico, y comparar su evolución.
- c) Comprender el entramado pedagógico que fundamenta el sistema de formación profesional y para el empleo vigente en nuestro país.
- d) Contrastar el grado de desarrollo en el tipo de oferta formativa que se ha experimentado en esta materia a lo largo del tiempo.
- e) Generar espacios de reflexión y debate acerca del papel y las posibilidades de los procesos de formación profesional y para el empleo en nuestra sociedad.
- f) Contribuir al enriquecimiento de la imagen y la percepción social de los procesos formativos, como instrumentos de mejora de la calidad y de las condiciones de vida de los ciudadanos.

1.5. Definición de la Hipótesis de trabajo.

Las hipótesis de este estudio se han formulado teniendo en cuenta el conocimiento previo del investigador acerca del actual modelo de organización y funcionamiento de la formación profesional en España. Dicho conocimiento es fruto de muchos años de estudio sobre esta temática, a la vez que de una dilatada experiencia en la organización e implementación de programas para la cualificación profesional y la inserción laboral de jóvenes y otros colectivos en situación de riesgo o exclusión social, así como en el desarrollo de otras actividades directamente vinculadas a este campo de acción (formación de formadores, evaluación de programas de cualificación profesional,...). A estos elementos debe añadirse la preocupación por indagar en los orígenes de este ámbito educativo, tras comprobar que apenas existen estudios históricos que permitan construir un mapa evolutivo completo sobre el mismo.

En virtud de estas consideraciones previas, el presente trabajo se plantea, como instrumento que ha de guiar la acción investigadora, una hipótesis principal y tres más de carácter accesorio.

Hipótesis Principal:

Existe una trayectoria histórica que permite comprender los sistemas de formación profesional y para el empleo actualmente vigentes en España.

Hipótesis Accesorias:

- 1. La normativa legal ha jugado un importante papel en la configuración de los sistemas de formación profesional y para el empleo.
- 2. A pesar de ese importante papel desempeñado, se percibe un cierto desorden en los procesos de definición, redacción y distribución de las normas reguladoras de los sistemas de formación profesional y para el empleo.
- 3. No obstante lo expresado en la hipótesis anterior, existe un alto nivel de continuidad en los referentes básicos del modelo de formación profesional expresado en las normas a lo largo de la historia, al menos hasta finales del siglo XX.

1.6.- Estructura del Informe de Tesis.

Como se ha planteado anteriormente, la presente tesis pretende indagar en la evolución histórica de la formación profesional y para el empleo en España, utilizando el análisis descriptivo e interpretativo como instrumento metodológico, y tomando como principal fuente de información la normativa y la legislación existente en torno a este tema. El resultado de esta investigación se concreta en este informe, cuya estructura se organiza en tres partes claramente diferenciadas. Una primera parte, de carácter situacional, orientada a la contextualización del marco de la investigación, así como a la definición de los presupuestos epistemológicos de partida y del enfoque metodológico aplicado a la misma. Una segunda parte, de mayor extensión y profundidad, dedicada a la presentación e interpretación de los datos e informaciones recogidos en el proceso, y que sirven para la construcción del relato histórico objeto del trabajo. Y una tercera parte, de tipo finalista, en la que se trata de resumir los datos aportados en la anterior, llegando al establecimiento de aquellas conclusiones que se manifiesten como más significativas y de aquellas otras reflexiones que se perciban como más pertinentes.

La primera parte está conformada por tres capítulos, cada uno de los cuales cumple una diferente función:

- El primero de ellos es éste, que se dedica a analizar la naturaleza y concreción del tema objeto de estudio. En él se reflexiona sobre la importancia y necesidad de acometer un trabajo de estas características, a la vez que se realiza la revisión de la bibliografía más relevante, para conocer el estado de la investigación existente en materia de formación profesional y para el empleo. También se definen los objetivos y las hipótesis que van a orientar el proceso a seguir.
- El segundo capítulo está destinado a la fundamentación epistemológica de la investigación, situando el marco teórico que rodea los diferentes modos de conceptualizar e interpretar los sistemas de formación profesional y para el empleo, así como las características diferenciales de los diversos modelos didácticos que se han venido utilizando, a lo largo de la historia, en la organización de las acciones formativas.
- El tercer capítulo pretende situar el marco metodológico de la investigación. Aparece dividido en dos partes. Una más teórica, orientada a la descripción del planteamiento epistemológico, que permite la definición y caracterización del enfoque, de la metodología y de las técnicas apropiadas para el desarrollo de una investigación de carácter histórico. Y otra, más práctica, que pretende explicar cómo se han aplicado los elementos anteriormente definidos al presente trabajo.

La segunda parte, centrada en la construcción del relato histórico de la formación profesional y para el empleo, se encuentra también dividida en tres capítulos. Las razones de tal división se justifican por el elevado número de fuentes sometidas a análisis y la gran cantidad de datos que ha sido necesario procesar e interpretar. Así:

 El cuarto capítulo se dedica a la descripción de la evolución histórica de la formación profesional en el periodo comprendido entre la antigüedad y el siglo XIX. Ésta se realiza siguiendo un orden cronológico, dedicando un apartado a cada época (Antigüedad; Edad Media; Edad Moderna [Siglos XVI y XVII]; Siglo XVIII; y Siglo XIX).

- El capítulo quinto continúa el análisis iniciado en el anterior, centrándose, en esta ocasión, en el siglo XX. La ingente cantidad de fuentes normativas acumuladas en este periodo ha dificultado la presentación de los datos desde una perspectiva estrictamente cronológica. Por ello, se ha optado por ordenar la información tomando como referente el momento de aparición de cada uno de los fenómenos estudiados, y haciendo un seguimiento de su evolución a lo largo de la centuria. Esto ha supuesto un continuo flujo de idas y venidas a unos determinados momentos para ubicar en ellos acontecimientos diferentes.
- En el sexto capítulo finaliza el proceso seguido en los dos anteriores, construyendo el relato de la evolución experimentada en el siglo XXI.
 Éste se centra en la descripción detallada del actual sistema nacional de cualificaciones y de la formación profesional, culminando así el análisis objeto de esta Tesis.

Finalmente, la tercera parte trata de sintetizar el trabajo realizado a través de un único capítulo, el capítulo séptimo, en el que recogen las conclusiones a las que se ha llegado, completando el estudio con una breve reflexión acerca de sus posibilidades y sus límites.

Capítulo 2

Marco Teórico de la Formación Profesional y para el Empleo.

Sumario

- 2.1. Delimitación conceptual de los términos "profesión", "ocupación" y "empleo".
 - a) Profesión.
 - b) Ocupación.
 - c) Empleo.
- 2.2. Formación Profesional y Formación para el empleo.
 - 2.2.1. Concepto y características de la Formación Profesional del sistema educativo.
 - 2.2.2. Concepto y características de la Formación Profesional para el Empleo.
- 2.3. Modelos didácticos en el marco de la formación profesional y de la formación para el empleo.
 - 2.3.1. Modelo basado en el aprendizaje de tareas.
 - a) Modalidad de aprendizaje de tareas desde la producción global.
 - b) Modalidad de aprendizaje de tareas desde la producción cooperativa, basada en la división de trabajo.
 - Modalidad de aprendizaje de tareas desde la organización científica del trabajo.
 - 2.3.2. Modelo basado en el desarrollo de competencias.

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco epistemológico de la investigación. El análisis histórico de la formación profesional y para el empleo en España requiere una delimitación previa del objeto de estudio, situando adecuadamente los parámetros conceptuales en los que éste se sustenta. De ahí que el primer elemento a considerar sea una aclaración terminológica del significado de vocablos íntimamente relacionados entre sí, pero con matices diferenciados, como los de *profesión*, *ocupación* y *empleo*. Esta cuestión constituye un paso previo y necesario para construir el discurso teórico que permita identificar qué se entiende por *formación profesional* y qué se entiende por *formación para el empleo*, conceptualizando y caracterizando ambos contextos. Una vez determinados el sentido y el alcance en los que se apoya cada uno de estos ámbitos formativos, convendrá culminar la fundamentación con el estudio de los principales *modelos didácticos* que resultan de aplicación en este terreno, escudriñando en los principios y teorías pedagógico-didácticas que alimentan cada uno de los posibles modos de enfocar los procesos de enseñanza-aprendizaje.

2.1. Delimitación conceptual de los términos "profesión", "ocupación" y "empleo".

Aunque generalmente tiende a utilizarse los términos "profesión", "ocupación" y "empleo" como sinónimos, lo cierto es que se trata de conceptos diferentes. De ahí que resulte oportuno comenzar delimitando el alcance epistemológico de cada uno de ellos.

A) Profesión.

La construcción de una definición acerca de la profesión resulta un tanto compleja, debido a la ambigüedad del significado de este vocablo. Tenorth (1988) advierte de esta dificultad, y propone algunas características que ayudan a clarificar el marco conceptual de las profesiones:

- Ocupación: Se trata de actividades de jornada completa que constituyen la principal fuente de ingresos del sujeto, y que no son accesibles para los profanos.
- Vocación: las actividades profesionales no sólo se orientan hacia el lucro, sino que se guían también por unas determinadas expectativas de comportamiento, que se van reforzando durante la formación y que se superponen y acaban por imponerse a otras motivaciones.
- Organización: establecimiento de un modo específico de organización entre sus miembros, que delimita esa profesión frente a otras.
- Formación: la profesión se ejerce sobre la base de un saber especializado, que se adquiere a través de un proceso de aprendizaje.
- Orientación del servicio: las profesiones se diferencian de otro tipo de actividades por el objeto de su quehacer laboral; orientan su acción a la resolución de problemas que pueden tener cierta relevancia social, así como a la atención a su cliente individual o colectivo.
- Autonomía: autonomía de acción, autonomía organizativa en cuanto a grupo profesional y autonomía en las relaciones con el cliente (Tenorth, 1988).

Una de las aportaciones más relevantes en esta materia es la realizada por Wilensky en 1964 (citado por Guillén, 1990), que en un artículo titulado "The professionalization of everyone?" planteaba la profesión como una forma especial de organización del trabajo basada en un cuerpo de conocimiento sistemático que se adquiría principalmente a través de la educación escolar. Este autor establece que una determinada actividad puede considerarse profesión cuando completa las diversas fases del proceso de profesionalización:

- 1ª/ Comienzo del ejercicio de la actividad sin un período previo de aprendizaje formal.
- 2ª/ Organización de programas de enseñanza para la formación y el adiestramiento de los nuevos profesionales, controlando así el acceso a la profesión y estandarizando su práctica.

- 3ª/ Establecimiento de asociaciones profesionales y definición del reglamento de la profesión, para proteger el monopolio de esa práctica y defender sus intereses en el mercado.
- 4ª/ Adopción de un código formal de ética profesional, orientado a preservar a los "auténticos profesionales"; con él se asegura la consolidación definitiva de la profesión como grupo ocupativo.

Los postulados de los dos autores citados coinciden en uno de los aspectos definitorios de la profesión, la referida a la formación. En este mismo sentido se manifiesta Freidson (citado por Hualde, 2000), al señalar que las profesiones son actividades para las cuales la educación es un prerrequisito necesario orientado a ocupar ciertas posiciones laborales. También abunda en esta idea Fernández Pérez (1995), cuando afirma que toda profesión debe caracterizarse por la posesión de un saber específico no trivial, de cierta complejidad y dificultad de dominio, que distinga y separe a los miembros de la profesión de quienes no lo son.

Otro de los rasgos que ayudan a conceptualizar la profesión es el que tiene que ver con la amplitud de su campo de acción. A este respecto, Evetts (2003, citado por Rodríguez Ávila, 2008) considera las profesiones como un grupo genérico de ocupaciones basadas en el conocimiento tanto técnico como tácito. Desde esta perspectiva, puede deducirse que el concepto de profesión alberga una cierta amplitud, por cuanto su campo de aplicación puede expresarse a través de diversas ocupaciones relacionadas entre sí.

B) Ocupación.

El concepto de ocupación también se construye sobre diferentes presupuestos. Una primera aproximación al significado de este término nos la aporta la Clasificación Internacional Unificada de Ocupaciones, que lo define como "un conjunto de empleos cuyas principales tareas y cometidos se caracterizan por un alto grado de similitud" (Organización Internacional del Trabajo, 2007, p. 8).

Partiendo de una idea similar a la anterior, el Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral añade otro elemento de análisis, relacionado con el desempeño del trabajador; desde este enfoque, entiende la ocupación como la forma concreta que asume el trabajo en un proceso productivo. La articulación de estas formas se expresa en la definición de puestos de trabajo, ocupaciones y grupos o familias ocupacionales. La tarea se considera como una fracción importante del trabajo ejecutado en el ejercicio del puesto, en respuesta a un propósito definido, por medio de la aplicación de un método específico. Por tanto, en la definición de una ocupación se tiene en cuenta lo que hace el trabajador, cómo y por qué lo hace (Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral, 2000, p. 28).

Las ideas precedentes permiten conceptualizar la ocupación como el agregado de funciones, obligaciones y tareas que las personas desarrollan en su oficio o puesto de trabajo. Pero además de estos caracteres, el concepto incluye también un matiz social, pues señala el papel que el individuo desempeña dentro de la sociedad y viene en gran medida definido por el tipo de trabajo que realiza (Vélaz, 1996).

Otro punto de vista a la hora de definir la ocupación es la consideración de su significado en términos pedagógicos. En este sentido, puede decirse que la ocupación constituye el eje básico en torno al cual pueden establecerse criterios de cualificación profesional. Éste es el enfoque que prevalece en la normativa que regula los procesos de formación para el empleo. Así, en el Real Decreto 797/1995, de 19 de mayo, por el que establecen directrices sobre los certificados de profesionalidad, se entiende la cualificación como una

"unidad básica de análisis y ordenación de la actividad laboral, entendida como un agregado de competencias con valor y significado en el empleo, con un sustrato de profesionalidad socialmente reconocido y referente efectivo en la dinámica del encuentro cotidiano entre la oferta y la demanda de trabajo" (Preámbulo del Real Decreto 797/1995).

C) Empleo.

Según Vélaz (1996), el vocablo "empleo" sirve para referirse, de ordinario, a aquellas relaciones contractuales por medio de las cuales un individuo recibe una remuneración a cambio de un trabajo productivo durante un periodo de tiempo establecido. Pero más allá del carácter contractual, a menudo suele utilizarse este término como sinónimo de ocupación u oficio. Aunque no se trata de conceptos idénticos, sí puede decirse que, además de la mera relación laboral, la conceptualización del empleo debe incorporar también la referencia al quehacer en el entorno de trabajo. En este sentido, puede definirse el empleo como el conjunto de actividades que configuran el desempeño de un determinado puesto de trabajo. Teniendo en cuenta ambas acepciones, la Organización Internacional de Trabajo considera el empleo como "un conjunto de tareas y cometidos desempeñados por una persona, o que se prevé que ésta desempeñe, para un empleador particular, incluido el empleo por cuenta propia" (2007, p. 8).

Del análisis de estos tres términos puede deducirse que, a nivel general, la profesión constituye un campo de actividad más o menos amplio, que se aplica a un determinado sector de la producción de bienes y servicios, y que requiere de un conocimiento técnico y de un desempeño práctico de los procedimientos aplicables a dicho sector. Cuando se habla de ocupación y/o de empleo, sin embargo, se está aludiendo al desempeño de un oficio, cuyo ámbito de aplicación se circunscribe a un puesto de trabajo concreto, que se ejercita mediante la aplicación de conocimientos, estrategias y técnicas más específicas. Se trata, por tanto de conceptos que se encuentran incluidos en una misma esfera conceptual, pero que difieren en cuanto la amplitud de su enfoque, siendo éste más global en el primer caso y más particular en los otros.

Tomando como punto de partida este marco conceptual, y de acuerdo con la naturaleza de este trabajo, conviene recapitular las ideas precedentes, asumiendo el significado que atribuye el Ministerio de Educación y Ciencia (1988, p.38) a los siguientes conceptos básicos:

• **Profesión:** Capacidad para ejercer una gama más o menos amplia de puestos de trabajo afines (Campo profesional).

- Campo profesional: conjunto de ocupaciones del mismo nivel susceptibles de ser desempeñadas mediante una profesión y una formación adicional de puesto de trabajo.
- Ocupación: desempeño de un puesto de trabajo determinado en el que se requiere un conjunto de conocimientos y habilidades.

2.2. Formación Profesional y Formación para el empleo.

Siguiendo la línea argumental expuesta en el apartado anterior, si se ha considerado que los términos "profesión", "ocupación" y "empleo", aunque cercanos, no tienen un significado plenamente coincidente, resulta ahora necesario extrapolar las diferencias de matiz existentes a la hora de articular una epistemología de la formación profesional y de la formación para el empleo. Sin duda, se trata de entornos que guardan una estrecha relación entre sí, pero que mantienen también ciertos elementos diferenciales.

Hasta hace poco tiempo, los procesos de cualificación profesional se planteaban desde tres perspectivas:

- Formación Profesional Reglada: Etapa educativa orientada a proporcionar a los estudiantes del sistema educativo una preparación para la vida profesional. Ubicada en el marco de la educación reglada y gestionada desde las administraciones educativas.
- Formación Ocupacional: Orientada a preparar a las personas en situación de desempleo para su inserción laboral, mediante la adquisición de los conocimientos, habilidades y competencias profesionales requeridas por el sistema productivo, y que preparan para el desarrollo de una ocupación determinada. Se planteaba como uno de los instrumentos de las políticas de empleo (Jover, 1990). Definida por Del Río, Jover y Riesco (1991) como "la formación tendente a la adaptación de los trabajadores a una profesión o actividad laboral determinada, mediante la impartición de cursos eminentemente prácticos, en horarios y fechas no

acogidos a los calendarios escolares, y que en el caso de ser superados dan lugar a la obtención de un título profesional que habilita para el desempeño de la actividad laboral correspondiente" (p. 141). Ubicada, por tanto, en el ámbito de la educación no reglada y asociada a las administraciones laborales.

• Formación Continua: Dirigida a la actualización y reciclaje de los conocimientos, habilidades y competencias profesionales de los trabajadores ocupados, en el seno de sus propias empresas, para la mejora del desempeño de su ocupación. Definida por Pineda y Sarramona (2006) como "aquella formación que recibe una persona después de haber finalizado su formación inicial en una profesión, con el fin de ampliar o perfeccionar sus competencias profesionales. Por lo tanto, es la formación dirigida a los profesionales en activo que pretenden mejorar sus conocimientos, habilidades y actitudes para el desarrollo de su profesión" (p. 706). Ubicada en el marco de la educación permanente y gestionada por las empresas, en colaboración y bajo la supervisión de las administraciones laborales.

Esta pluralidad de enfoques complicaba de manera importante el entendimiento de la política-derecho que constituye la formación profesional del siglo XXI. Se hacía, por tanto, necesario un cambio de planteamiento, que integrara en un mismo marco de referencia los conceptos anteriormente señalados (Cano Galán, 2010). Tal cambio se iniciaba con la aprobación de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que configuraba un único sistema formativo, conformado por dos subsistemas: la formación profesional del sistema educativo (denominada hasta entonces reglada) y la formación profesional para el empleo (integrando las previamente conocidas como ocupacional y continua). En definitiva, dos ámbitos de formación profesional que, aunque se sitúan ahora en un mismo campo de acción, siguen manteniendo algún elemento diferencial en su conceptualización. Pont (1991) interpreta esta diferenciación en los siguientes términos: la formación profesional toma como referente la profesión y, en consecuencia, se estructura considerando los caracteres propios de la cultura profesional (conocimientos, habilidades y actitudes que identifican un entorno o perfil profesional más o menos amplio); por su parte, la formación para el empleo toma como referente el puesto de trabajo, por lo que se organiza teniendo en cuenta la cultura laboral (conocimientos, habilidades y actitudes de aplicación específica al contexto de un determinado puesto de trabajo). Desde esta perspectiva es posible acometer un análisis más detallado de cada uno de los subsistemas de formación profesional.

2.2.1. Concepto y características de la Formación Profesional del sistema educativo.

Según Ibáñez Aramayo (1992) la formación profesional constituye el conjunto de conocimientos teóricos, habilidades prácticas y actitudes que capacitan al individuo para el ejercicio de una profesión en la sociedad. En el marco de la educación reglada, puede concebirse la formación profesional como una etapa orientada a proporcionar a los estudiantes del sistema educativo los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para el desarrollo de una actividad laboral. Pretende preparar a los alumnos para el ejercicio profesional en el mercado de trabajo, dotándoles de una formación polivalente, que les permita adaptarse a las modificaciones laborales que se puedan producirse a lo largo de su vida laboral. Esta perspectiva permite ya focalizar la atención en dos de los elementos básicos que caracterizan este ámbito educativo:

- El primero de ellos pone el acento en su condición de formación inicial, entendida como aquélla que recibe un individuo para iniciarse en una profesión, habitualmente en los años de juventud (Homs, 2008). Tal consideración podría vincularse al hecho de que la actividad formativa se desarrolle en el seno del sistema escolar. Cabría interpretar que la propia naturaleza de esta ubicación tiende a situar el centro de interés, al menos a nivel general, sobre las personas que carecen de una cualificación previa.
- El segundo rasgo hace alusión a la polivalencia de la formación. Ésta debe entenderse como una modalidad pedagógica que aborda la formación profesional combinando los elementos más específicos de la cualificación con otros contenidos más generalistas. A este respecto, Pérez Díaz y Rodríguez, (2002) señalan que, aunque la formación profesional está centrada en la enseñanza técnica, también contempla la educación general y, en ocasiones, puede suplementarla, como sucede

cuando, en el curso de una formación específica, enseña también saberes básicos.

Otros rasgos propios de la formación profesional en este contexto provienen de su propia pertenencia al sistema educativo. En este sentido, habría que situar la responsabilidad de su gestión y administración en las autoridades educativas. Asimismo, debería considerarse que, además de la condición técnico-profesional, sus enseñanzas comparten igualmente el matiz académico que rodea al conjunto de las propuestas educativas regladas. Esto implica, a su vez, un modelo de reconocimiento formativo basado en la expedición de títulos con efectos no sólo laborales, sino también académicos.

Junto a las características señaladas, puede atribuirse también a la formación profesional otra función colateral, consistente en su contribución a la mejora tecnológica del sistema de producción y distribución de bienes y servicios. Esto sucede cuando sus acciones preparan y motivan a los agentes económicos para una tarea incesante de adaptación y perfeccionamiento de los procesos productivos y de distribución que va más allá de la mera repetición de tareas rutinarias, supone una experimentación continua en torno al modo de realizar el trabajo, y permite una participación en tareas de investigación y desarrollo entendidas en su sentido más amplio (Pérez Díaz y Rodríguez, 2002).

2.2.2. Concepto y características de la Formación Profesional para el Empleo.

La formación profesional para el empleo constituye un espacio integrado por el conjunto de conocimientos teóricos, habilidades prácticas y actitudes que capacitan a los trabajadores para el desempeño de una ocupación o puesto de trabajo. El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, que la regula, concibe este subsistema como el conjunto de instrumentos y acciones que tiene por objeto impulsar y extender entre las empresas y trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento. Este concepto engloba y sustituye a los dos ámbitos anteriormente denominados formación

ocupacional y formación continua, integrando además, en su radio de acción, la formación en alternancia con el empleo.

A diferencia de la anterior, ubicada en el sistema educativo, la formación profesional para el empleo se desenvuelve en el marco de la educación no reglada, situándose, más bien, en el ámbito laboral. Sus características diferenciales se construyen a partir de tres de sus principales elementos definitorios:

- El primero de ellos pone el acento en su condición de formación permanente o continua, entendida como aquélla que se adquiere en momentos posteriores a la inicial para ampliar, especializar o reciclar las competencias que una persona ejerce en su vida profesional (Homs, 2008). Intenta así dar respuesta a las necesidades de renovación y puesta al día que se producen en las diferentes etapas de la vida laboral. Podría interpretarse, por tanto, que sus acciones se orientan hacia personas que ya han tenido una formación inicial previa, y a las que cabría presuponer, en principio, una cierta cualificación.
- En segundo lugar, se trata de una formación estrechamente vinculada al mundo laboral. En consecuencia, utiliza patrones de organización y desarrollo diferenciales respecto al modelo escolar, adecuándose más a las necesidades de los entornos productivos. A este respecto, Jover (1990) alude a la variabilidad de sus objetivos, en función de las fluctuaciones del mercado laboral, así como a la necesidad de observar e investigar permanentemente su situación y evolución para que pueda darse una adecuada planificación de la actividad formativa.
- El tercer rasgo tiene que ver con el carácter específico de la formación.
 Ésta debe entenderse como una modalidad pedagógica que aborda la formación profesional centrándose en los aspectos técnicos que permiten cualificar en el desempeño de las funciones específicas y concretas que configuran la ocupación o puesto de trabajo.

Otros rasgos propios de la formación profesional para el empleo derivan de su propia pertenencia al sistema productivo. En este sentido, habría que situar la responsabilidad de su gestión y administración en las autoridades laborales. Asimismo, debería considerarse que sus enseñanzas se sitúan fuera de la educación reglada, por lo

que no comparten el carácter academicista atribuible a otros ámbitos formativos. Esto implica, a su vez, un modelo de reconocimiento de la formación basado en la expedición de certificados que no acreditan méritos académicos, teniendo únicamente efectos a nivel laboral.

El breve análisis de estos dos subsistemas de formación profesional pone de manifiesto que, efectivamente, ambos forman parte de un único sistema, en el que comparten la mayoría de sus características básicas, pero que, a su vez, presentan algunos rasgos diferenciales, propios de cada uno de ellos. La siguiente figura muestra de manera resumida estas diferencias de matiz:

Cuadro 1. Características de los subsistemas de Formación Profesional.

SUBSISTEMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL			
CARACTERÍSTICAS	FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO	FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	
ORIENTACIÓN	Cualificación Profesional.	Cualificación Profesional.	
ÁMBITO	Formación Inicial.	Formación Permanente.	
TIPOLOGÍA	Formación Polivalente.	Formación Específica.	
CARÁCTER	Enseñanza Académica Profesional.	Enseñanza Laboral.	
GESTIÓN	Administraciones Educativas.	Administraciones Laborales.	
RECONOCIMIENTO	Título de Formación Profesional.	Certificado de Profesionalidad.	

Fuente: Elaboración propia.

No obstante, debe tenerse presente que, a medida que mejoran los mecanismos de coordinación e intercomunicación entre ambos subsistemas, las fronteras entre la formación profesional y la formación para el empleo se van diluyendo, facilitando así la construcción de un marco cada vez más homogéneo. Este hecho se debe, sin duda, a la necesidad de articular un sistema de formación profesional lo suficientemente ágil, abierto y flexible para dar respuesta a las demandas de cualificación de un entorno productivo en permanente evolución. La apertura y flexibilidad de este sistema, junto

con una decidida apuesta por la formación permanente de los ciudadanos, abren paso a la habilitación de instrumentos para el intercambio y el reconocimiento mutuo entre las acciones que se desarrollan en uno y otro terreno.

2.3. Modelos didácticos en el marco de la formación profesional y de la formación para el empleo.

A lo largo de la historia, son dos los modelos didácticos que han predominado en el planteamiento y desarrollo de los procesos de formación profesional y para el empleo. Este apartado tiene como finalidad analizar cada uno de ellos. Pero debe advertirse que los modelos formativos no surgen de la nada; aparecen, más bien, en el marco de un contexto productivo que, de alguna forma, condiciona su formulación y puesta en práctica.

En consecuencia, procede acometer la descripción de los modelos a partir de una revisión previa de los diferentes momentos históricos por los que ha atravesado la organización del trabajo. Si se toman en consideración los diversos sistemas de producción acumulados en el transcurso de los tiempos, pueden distinguirse cuatro periodos:

- Periodo artesanal: la producción se basa en la creación de objetos utilizando técnicas preferentemente manuales, con o sin la ayuda de herramientas o máquinas. Constituye el sistema más primigenio, que ha perdurado desde la época antigua, y que todavía se utiliza en el presente.
- Periodo manufacturero: la producción se centra en la transformación de materias primas en productos terminados y listos para el consumo, utilizando principalmente procedimientos manuales. Aparecía aproximadamente a mediados del siglo XVI y ha tenido prevalencia hasta el último tercio del siglo XVIII, aunque todavía se aplica en la actualidad en algunos sectores.
- **Periodo industrial:** la producción se orienta también a la transformación de materias primas en productos terminados y listos para el consumo, mediante el uso, en su fabricación, de maquinaria y tecnología. Se

- iniciaba a mediados del siglo XVIII, teniendo una especial relevancia en los siglos XIX y XX, y manteniéndose también en el momento actual.
- Periodo post-industrial: se caracteriza por el desarrollo de un modelo
 productivo basado no sólo en la producción de bienes, sino, sobre todo,
 en la prestación de servicios, teniendo este último sector un peso cada
 vez mayor. Aparecía en el último tercio del siglo XX, y va adquiriendo
 una progresiva importancia en el presente.

2.3.1. Modelo basado en el aprendizaje de tareas.

Tradicionalmente, y casi hasta nuestros días, el modelo predominante en los procesos de formación profesional y para el empleo ha tomado como referente el aprendizaje de tareas. Éste se caracteriza por la descomposición de la enseñanza de un oficio o profesión en operaciones simples, ordenadas y secuenciadas, dando por sentado que la cualificación sumatoria en todas y cada una de tales operaciones genera, por sí misma, la preparación profesional.

El aprendizaje de tareas constituye un modelo que, como se ha planteado anteriormente, ha tenido una presencia casi hegemónica en los procesos formativos a lo largo de la historia, estando presente en los tres primeros periodos de organización del trabajo antedichos (periodos artesanal, manufacturero e industrial). Naturalmente, en cada una de estas etapas ha adoptado diferentes matices, sin abandonar por ello los principios generales que lo sustentan. Pueden establecerse, por tanto, tres modalidades en la construcción de un modelo didáctico basado en el aprendizaje de tareas, coincidentes con los diferentes modos de producción en cada momento:

- Modalidad de aprendizaje de tareas desde la producción global.
- Modalidad de aprendizaje de tareas desde la producción cooperativa, basada en la división de trabajo.
- Modalidad de aprendizaje de tareas desde la organización científica del trabajo.

a) Modalidad de aprendizaje de tareas desde la producción global.

En la primera de estas modalidades, el modelo permite la visión global del proceso, y utiliza, como mecanismos formativos básicos, la observación, la imitación y la repetición de las tareas. Son éstas las herramientas originarias de aprendizaje, cuya utilización se remonta al periodo artesanal. En él, es el artesano quien, generalmente, se ocupa de la elaboración total del producto, siguiendo una secuencia de tareas ordenadas y orientadas hacia el acabado del mismo. En consecuencia, la enseñanza del oficio se plantea a través de la figura del aprendiz, que adquiere las técnicas y las artes propias de aquél en permanente contacto con sus maestros y oficiales, observando e imitando sus movimientos. El proceso de aprendizaje se centra, pues, en la imitación y la repetición continua de las sucesivas tareas conducentes a la elaboración del producto, hasta la consecución de la calidad deseada.

b) Modalidad de aprendizaje de tareas desde la producción cooperativa, basada en la división de trabajo.

Contrariamente, la segunda modalidad representa una evolución de modelo, que se caracteriza por la parcelación del proceso formativo. Su origen habría que situarlo en el periodo manufacturero, que propone una organización de la producción articulada desde la cooperación fundada en la división del trabajo. Este sistema consiste, en palabras de Marx (2009), en reunir en un taller, bajo el mando del mismo patrono, a trabajadores pertenecientes a oficios artesanales diversos e independientes, por cuyas manos tiene que pasar un producto hasta su terminación definitiva. Este autor añade que, inicialmente, la manufactura aparecía como una combinación de oficios artesanales independientes; pero, poco a poco, se convertiría en una división de la producción en las diversas operaciones particulares que la componían, deviniendo cada una de ellas en la función exclusiva de un operario, de modo que el total de la producción se ejecutaría por la asociación de esos obreros parciales.

Marx apunta también que el origen de la manufactura, a partir del artesanado, presenta un carácter dual:

- Manufactura generada a partir de la combinación de oficios artesanales autónomos, de índole diversa, que pierden su autonomía y se vuelven unilaterales hasta el punto de no constituir más que operaciones parciales, mutuamente complementarias, en el proceso de producción de una y siempre la misma mercancía.
- Manufactura iniciada a partir de la cooperación de artesanos del mismo oficio, disgregando una misma ocupación individual en sus diversas operaciones particulares, y aislando y autonomizando las mismas, hasta tal punto que cada una de ellas se convierte en función exclusiva de un obrero en particular.

Pero, con independencia de cómo se origine, la manufactura introduce la división del trabajo como principio básico de los procesos de producción. Una división del trabajo que presenta los siguientes caracteres (Marx, 2009, p. 142):

- A partir del análisis del proceso de producción en sus fases particulares, se produce la disgregación de una actividad artesanal en sus diversas operaciones parciales.
- Cada operación parcial, ya sea compuesta o simple, sigue siendo artesanal. Por tanto, depende del vigor, habilidad, rapidez y seguridad del obrero individual en el manejo de su instrumento o herramienta.
- El artesanado continúa siendo la base, base técnica estrecha que excluye, en realidad, el análisis científico del proceso de producción, ya que toda operación parcial recorrida en la elaboración del producto debe ser ejecutable como trabajo parcial de tipo artesanal.
- Como la destreza artesanal continúa siendo la base del proceso de producción, cada obrero queda ligado exclusivamente a una función parcial, y su fuerza de trabajo se transforma en órgano ejecutor de dicha función.
- Con esa división del trabajo se establece un tipo particular de cooperación.

De acuerdo con estas premisas, la formación profesional se desarrolla desde una perspectiva basada en la especialización. Si el futuro trabajador va a verse involucrado en el desempeño de funciones parciales del proceso productivo, las acciones formativas más adecuadas para tal fin serán aquellas que especialicen al aprendiz en la ejecución de las tareas específicas directamente implicadas en el ejercicio de dichas funciones. En consecuencia, la organización de la enseñanza sigue una dinámica similar a la contemplada en la división del trabajo, compartimentando el perfil profesional en unidades formativas que después se secuencian y se presentan de manera ordenada. El aprendiz, por su parte, deberá adiestrarse en las diferentes tareas que configuran cada unidad, antes de pasar a la siguiente; cuando alcance el dominio requerido en el conjunto de las tareas incluidas en la totalidad de las unidades formativas, podrá decirse que está profesionalmente preparado.

Modalidad de aprendizaje de tareas desde la organización científica del trabajo.

La tercera y última modalidad va un paso más allá de la anterior, y se caracteriza por la organización de los procesos productivos desde una perspectiva basada en la rentabilidad y la eficacia. Ubicado en el periodo industrial, este modelo se inspira en los planteamientos de Taylor, ingeniero y economista estadounidense de principios del siglo XX, que ideó la teoría de la "organización científica del trabajo". Sus postulados se fundamentan en la superespecialización y en el aumento de la productividad. Según este autor, la mejora de la capacidad de producción es posible a través de la combinación, en perfecta armonía, de la máquina y el esfuerzo humano. De acuerdo con esta idea, el aumento de la eficacia en el trabajo se consigue a partir de una división de los trabajadores en el entorno productivo, asignando a cada uno un reducido número de funciones y tareas especializadas dentro del proceso, tareas que deben realizar en un tiempo determinado.

La filosofía inspiradora del taylorismo propone una organización científica del trabajo que se configura a través de cuatro principios básicos (Taylor, 1970):

- Elaboración de una ciencia para la ejecución de cada una de las tareas laborales (por ejemplo, la ciencia del martillo, la ciencia del pico, la ciencia de la pala,...).
- 2) Selección científica del trabajador más adecuado para cada tarea.
- 3) Preparación, adiestramiento y perfeccionamiento del trabajador seleccionado.
- 4) Fomento de la colaboración mutua entre trabajadores y empresarios.

Tales principios dan cabida a un modelo organizativo de la actividad laboral que incluye los siguientes elementos (Taylor, 1970):

- 1) La fragmentación y especialización de cada tarea.
- 2) La elección del movimiento más rápido para cada operación
- 3) La normalización de utensilios e instrumentos, así como de las operaciones realizadas en la ejecución de un trabajo.
- 4) La definición precisa de las tareas que debe realizar cada trabajador.

Al asignar a cada trabajador un número reducido de tareas de corta duración, y que realizará de manera repetitiva, el trabajo se desarrolla como un sistema de producción en cadena, permitiendo rentabilizar el tiempo invertido en la creación del producto.

Desde esa perspectiva, la realización del trabajo se entendería cómo un agregado de actividades aisladas que se van juntando para formar un todo; es decir, como un sumatorio de tareas que, concatenadas entre sí, darían lugar a la realización profesional correspondiente. El producto acabado sería, en consecuencia, el resultado de un cúmulo de acciones superpuestas, realizadas por los diferentes trabajadores especializados que intervienen en su elaboración. Para ello, no es necesario que el profesional tenga una visión global del proceso; basta con que ejecute de manera correcta las tareas que le han sido asignadas.

La aplicación de esta doctrina al ámbito formativo tiene, sin duda, importantes repercusiones a la hora de articular los procesos de cualificación profesional. Y es que la adopción de los principios inspiradores de la organización científica del trabajo afianza la aplicación de un modelo pedagógico centrado en el aprendizaje de tareas. En

él, la formación de los profesionales toma como punto de partida el análisis del perfil profesional; éste se realiza definiendo con claridad las funciones y tareas que son exigibles a un trabajador en el mundo laboral, así como los requisitos básicos de tiempo y calidad que se deben aplicar en su realización. Consecuentemente, las acciones formativas toman como punto de partida, y de acuerdo con el citado perfil, la descomposición de los trabajos a realizar en tareas independientes y capitalizables que el sujeto debe aprender de manera aislada y que debe desarrollar en el menor espacio de tiempo posible y con la mayor calidad de ejecución posible. El proceso de formación de los profesionales se plantearía, pues, como un cúmulo de situaciones aisladas en las que el sujeto debe realizar cada vez una tarea distinta. La metodología de enseñanza se basa en el adiestramiento del aprendiz (mediante la observación, la imitación y la repetición) para que pueda realizar tales tareas en el tiempo fijado y con los requisitos de calidad establecidos. Se da por supuesto que cuando el sujeto es capaz de realizar todas las tareas con los niveles de ejecución requeridos está profesionalmente preparado. Tal y como apunta Gimeno Sacristán, en este enfoque "el concepto de trabajo deja paso a ese otro más específico que es la tarea, considerada como algo preciso que ha sido objeto de estudio minucioso, y que forma la unidad básica para determinar el profesiograma de cada puesto en la cadena de producción, el cual está en concordancia con el análisis de tareas que se ha realizado previamente, convirtiéndose en el punto de referencia básico para la formación y selección del trabajador más adecuado al puesto" (1990, p. 17).

Desde el punto de vista didáctico, el modelo basado en el aprendizaje de tareas toma también como referente los postulados de la psicología conductista. Según Fernández Enguita (1990), en las primeras décadas del siglo XX la preocupación por la eficiencia llevó a Bobbit a introducir en el sistema educativo los principios tayloristas de organización empresarial. Así se iniciaba una larga tradición educativa que ha perdurado hasta finales de la pasada centuria, y que articulaba la formación desde una concepción tecnológica de la enseñanza. De ella surgiría la inclusión de orientaciones de carácter psicotécnico en la implementación de las situaciones de aprendizaje. La fuerza de este planteamiento, presente en todos los ciclos educativos, se haría aún más palpable en el marco de la formación profesional, mediante la regulación, por parte de la administración educativa, de las directrices por las que debía regirse la enseñanza de los ciclos de formación manual y de las prácticas de taller orientados a la cualificación de los futuros

profesionales. Tales directrices fueron definidas en el artículo 60 de la Orden de 3 de noviembre de 1953, por la que se aprobaba el Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y representan una clara radiografía de la filosofía del citado modelo. Bascuñán (1999, pp. 207-208) las presenta en los siguientes términos:

- La división del trabajo en operaciones parciales, y aun en movimientos elementales, será norma fundamental para establecer un proceso gradual de aprendizaje.
- Integrada toda ocupación por diversas operaciones, éstas se aprenderán sucesivamente, para que el alumno las asimile, combinándose después en su totalidad.
- 3. Se buscará la automatización del ritmo en los movimientos, procurando no repetir ninguno inadecuado, ya que cualquiera hecho dos veces tiende a ser habitual. La actuación inicial del alumno será lenta, aumentando en velocidad a medida que adquiera seguridad en su trabajo.
- 4. Cuando deban actuar las dos manos, éstas comenzarán y terminarán sus movimientos en el mismo instante. La sujeción de las piezas con una mano para que actúe sobre ellas la otra, deberá evitarse con la utilización de sujeciones mecánicas.
- 5. Salvo en los momentos de descanso, los movimientos no deberán interrumpirse sin causa alguna, ya que su reanudación lleva consigo un gasto inútil de energía. Los brazos realizarán el trabajo, simultáneamente, en direcciones opuestas y simétricas, en vez de hacerlo en la misma dirección. Ello facilita el automatismo, y el hábito disminuye el esfuerzo de voluntad y la tensión nerviosa.
- 6. Los medios mecánicos sustituirán en lo posible los actos humanos, debiendo reducirse el trabajo de las manos hasta el mínimo que permita realizar satisfactoriamente la operación que lo determine. El esfuerzo se repartirá entre todas las partes del cuerpo; sin embrago, ha de tenderse a emplear lo menos posible las actuaciones del tronco y miembros inferiores, teniendo en cuenta que el máximo rendimiento –entendiendo como tal la mayor efectividad con el mínimo cansancio- se obtiene cuando, cumplidos los anteriores principios, los gestos se reducen a los dedos y a las muñecas.

- 7. Se tenderá a que cada movimiento conduzca al siguiente lo más suavemente posible, como si fuera su continuación de tal forma que no exija un nuevo esfuerzo de voluntad.
- 8. Un movimiento suave, de línea precisa, no deberá seguir a otro que haya necesitado ejercicios fuertes del mismo grupo de músculos.

En resumidas cuentas, puede decirse que el aprendizaje basado en tareas constituye un modelo que concibe las situaciones de enseñanza como compartimentos estancos, en los que se hace preciso dominar un elemento simple para pasar al siguiente, dando por sentado que es la suma de esos pasos simples la que conduce a un "todo formativo profesional" que, en sí mismo, cabría definir como complejo. A pesar de que se trata de un modelo que actualmente ya no tiene vigencia, lo cierto es que, como se verá más adelante, ha presidido los procesos de formación profesional y para el empleo a lo largo de su historia, prácticamente desde sus orígenes hasta finales del siglo XX. La siguiente figura intenta representar sus señas de identidad:

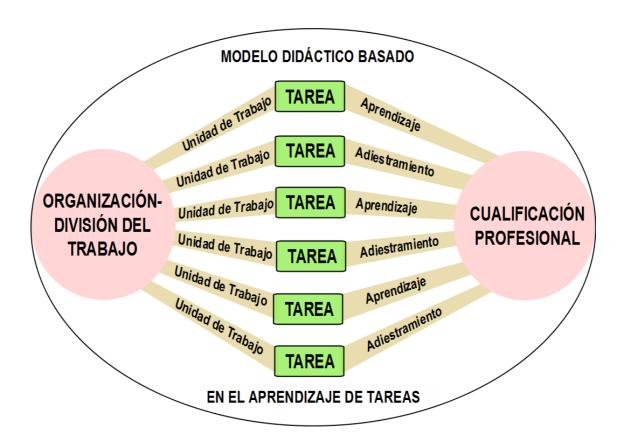


Figura 1. Modelo didáctico basado en el aprendizaje de tareas.

2.3.2. Modelo basado en el desarrollo de competencias.

El modelo formativo basado en el desarrollo de competencias representa un punto de inflexión importante con respecto al anterior. Surgido a finales del siglo XX, coincidiendo con el auge del periodo post-industrial, plantea un modo diferente de entender el desempeño profesional. El cambio experimentado en el modelo productivo y el avance hacia una sociedad cada vez más necesitada de la prestación de servicios, y no sólo de la producción de bienes, obliga a reconsiderar los caracteres básicos que rodean al mundo del empleo y de la formación profesional, dándoles una perspectiva diferente.

La primera cuestión a tener en cuenta en este nuevo enfoque reside en la introducción de un nuevo elemento en la conceptualización de los procesos formativos, la "competencia". Se trata de un término cuyo significado alcanza un mayor ámbito de análisis que otros de los que han venido utilizándose en los últimos años, como los de capacidad profesional o cualificación. La capacidad puede definirse como el conjunto de recursos y aptitudes que posee una persona para el desempeño de una determinada función; alude, por tanto, a un elemento de carácter personal que rodea al individuo, y que puede desarrollarse a través de la educación. La cualificación, por su parte, hace referencia a la preparación que se considera necesaria para el adecuado ejercicio de las actividades profesionales; esta idea pone más el énfasis en la dimensión social del concepto, por cuanto expresa la estandarización de un estado de desarrollo profesional al que debería llegarse mediante la formación o la experiencia.

En otro orden de cosas, capacidad y competencia difieren también en su propia orientación epistemológica. A este respecto, Mentxaka (2008) clarifica ambos términos: entiende la capacidad como la potencialidad de hacer una cosa, algo que implica poder, aptitud; se trata, por tanto, de un concepto estático. La competencia, sin embrago, sería la plasmación de esa potencialidad en acto, la capacidad llevada a contextos determinados, concretos, ligada a la acción; es, en consecuencia, un concepto dinámico. Según este autor, "los dos conceptos están íntimamente unidos: se necesita ser capaz para ser competente; la capacidad se demuestra siendo competente" (2008, p. 82).

Los rasgos diferenciales existentes entre capacidad, cualificación y competencia han sido expresados por Bunk (1994) y recopilados por Jiménez (1996), tomando como referencia los elementos definitorios de cada uno de estos términos en función de diversas variables, como los elementos profesionales que se movilizan en cada caso, su radio de acción, el carácter que se atribuye al trabajo o el grado de organización del mismo. De acuerdo con sus aportaciones, la siguiente tabla muestra los matices propios de cada concepto:

Cuadro 2. Capacidad, cualificación, competencia.

CAPACIDAD, CUALIFICACIÓN, COMPETENCIA			
RASGOS CAPACIDAD DEFINITORIOS PROFESIONAL		CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	COMPETENCIA PROFESIONAL
	Conocimientos.	Conocimientos.	Conocimientos.
ELEMENTOS PROFESIONALES	Destrezas.	Destrezas.	Destrezas.
	Aptitudes.	Aptitudes.	Aptitudes.
RADIO DE ACCIÓN	Definido y establecido para cada profesión.	Flexibilidad de amplitud profesional.	Entorno profesional y organización del trabajo.
CARÁCTER DEL TRABAJO	Trabajo obligado de ejecución.	Trabajo no obligatorio de ejecución.	Trabajo libre de planificación.
GRADO DE ORGANIZACIÓN	Organización ajena.	Organización autónoma.	Organización propia.

Fuente: Bunk, 1994; Jiménez, 1996.

La mayor complejidad y dinamismo atribuidos a la competencia aconsejan profundizar un poco en la delimitación conceptual de su significado. A este respecto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) plantea que una competencia "es más que conocimientos y destrezas. Involucra la habilidad de enfrentar demandas complejas, apoyándose en y movilizando recursos psicosociales (incluyendo destrezas y actitudes) en un contexto en particular" (2005, p. 3). Por su parte, la Recomendación 2006/962/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, define la competencia como "una combinación de conocimientos, capacidades y actitudes adecuadas al contexto. Las competencias clave son aquéllas que todas las personas precisan para su realización y desarrollo personales, así como

para la ciudadanía activa, la inclusión social y el empleo". Como puede verse, se trata de un concepto complejo, que va más allá de la mera adquisición de conocimientos para situarse en un ámbito más práctico. Una visión más concreta de este enfoque es la que ofrece Vázquez:

"Las competencias son un conjunto estructurado y dinámico de conocimientos, habilidades, actitudes y valores que toman parte activa en el desempeño responsable y eficaz de las actividades cotidianas dentro de un contexto determinado" (2007, pág. 28).

De acuerdo con este planteamiento, se puede afirmar que una competencia está formada por cuatro componentes básicos e interrelacionados: el SABER, el SABER HACER, el SABER SER y el SABER ESTAR, tal y como muestra la siguiente figura:



Figura 2. Estructura de las competencias.

La competencia, por tanto, integra el conocimiento, la habilidad, el estilo de comportamiento y el enfoque ético en el curso de la acción. Existe, sin embrago, cierta

falta de acuerdo en la delimitación epistemológica de su ámbito de análisis. Nickolaus, Knöll y Gschwendtner (2007), por ejemplo, señalan que todos los estudios realizados en torno a esta cuestión limitan el área de investigación a la competencia técnica y la reflejan en un modelo de competencias en el que se distinguen tres aspectos (p. 29):

- El conocimiento declarativo, cuyo desarrollo puede estudiarse, por una parte, desde el punto de vista de la diferenciación y el aumento de los elementos que lo integran y, por otra parte, desde la perspectiva de una mayor interconexión de estos elementos.
- El conocimiento procedimental, esto es, el conocimiento de los procedimientos y estrategias necesarios para resolver una tarea, que debe adaptarse a las distintas situaciones.
- La capacidad de resolución de tareas problemáticas y específicas de la especialidad, de carácter cotidiano.

Bunk (1994), por su parte, distingue cuatro tipos de competencias profesionales: la competencia técnica, la competencia metodológica, la competencia social y la competencia participativa. Los indicadores de desarrollo de tales tipologías los define en los siguientes términos (1994, pp. 10-11):

- Posee competencia técnica quien domina como experto las tareas y contenidos de un ámbito de trabajo, y los conocimientos y destrezas necesarios para ellos.
- Posee competencia metodológica quien sabe reaccionar aplicando el procedimiento adecuado a las tareas encomendadas y a las irregularidades que se le presentan, aquél que encuentra de forma independiente vías de solución y que transfiere adecuadamente las experiencias adquiridas a otros problemas de trabajo.
- Posee competencia social quien sabe colaborar con otras personas de forma comunicativa y constructiva y muestra un comportamiento orientado al grupo y un entendimiento interpersonal.
- Posee competencia participativa quien sabe participar en la organización de su puesto de trabajo y también en su entorno de trabajo, aquél que es capaz de organizar y decidir, y está dispuesto a aceptar responsabilidades.

Según este autor, estas cuatro tipologías representan competencias parciales, cuya integración daría lugar a la competencia de acción, que, en rigor, debe considerarse indivisible. El contenido que abarca cada una de estas competencias es el que se expresa a continuación:

Cuadro 3. Contenido de las competencias.

	CONTENIDO DE LAS COMPETENCIAS			
TIPOLOGÍA	COMPETENCIA TÉCNICA	COMPETENCIA METODOLÓGICA	COMPETENCIA SOCIAL	COMPETENCIA PARTICIPATIVA
OGII	Continuidad.	Flexibilidad.	Sociabilidad.	Participación.
CONTENIDO	Conocimientos, destrezas, aptitudes.	Procedimientos.	Formas de comportamiento.	Formas de organización.
CARACTERÍSTICAS	 Trasciende los límites de la profesión. Relacionada con la profesión. Profundiza la profesión. Amplía la profesión. Relacionada con la empresa. 	 Procedimiento de trabajo variable. Solución adaptada a la situación. Resolución de problemas. Pensamiento, trabajo, planificación, realización y control autónomos. 	 Individuales: Disposición de trabajo. Capacidad de adaptación. Capacidad de intervención. Interpersonales: Disposición de cooperación. Honradez. Rectitud. Altruismo. Espíritu de equipo. 	Capacidad de: Coordinación. Organización. Relación. Convicción. Decisión. Responsabilidad. Dirección.
	COMPETENCIA DE ACCIÓN			

Fuente: Adaptado de Bunk (1994).

De acuerdo con estas aportaciones, puede decirse que la formación profesional desde un enfoque basado en competencias centra sus esfuerzos en el desarrollo de propuestas orientadas a la **preparación para la acción**. Ello requiere de la aplicación de principios didácticos que promuevan un aprendizaje global, autónomo, integrador de

conocimientos y capacidades, basado en la resolución de problemas, promotor de la propia responsabilidad del aprendiz, orientado al trabajo colaborativo, etc. En este sentido, Van der Klink, Boon y Schlusmans (2007) plantean que una propuesta curricular centrada en el desarrollo de competencias atiende tanto a la optimización de la relación con el mercado laboral como a la renovación didáctica. Un currículo orientado a las competencias no sólo se adapta a las competencias del perfil laboral y de formación, sino que también suele mostrar algunos principios didácticos. Entre ellos:

- concentración sobre problemas de la práctica laboral,
- integración de las adquisiciones y adaptaciones de los conocimientos y capacidades,
- responsabilidad propia del estudiante,
- aprender colaborando,
- nuevas formas de evaluación,
- uso de TIC.

La siguiente tabla presenta una descripción detallada del alcance de tales principios:

Cuadro 4. Características didácticas del currículo basado en competencias.

FORMACIÓN PROFESIONAL POR COMPETENCIAS		
PRINCIPIOS DIDÁCTICOS	CARACTERÍSTICAS	
CONCENTRACIÓN SOBRE PROBLEMAS DE LA PRÁCTICA LABORAL	 El currículo se centra en problemas de la práctica laboral. Las situaciones de enseñanza presentan diversas formas: estudio de casos y descripciones de situaciones problemáticas que se introducen en el contexto formativo; empresas virtuales; situaciones laborales reales en la práctica; etc. Se considera muy importante la creación de contextos lo más auténticos posibles. 	
INTEGRACIÓN DE LAS ADQUISICIONES Y ADAPTACIONES DE LOS CONOCIMIENTOS Y CAPACIDADES	 Se integra la adquisición de conocimientos, capacidades y actitudes con su aplicación. Así, los estudiantes no aprenden todos los conocimientos y capacidades de manera individual primero, y pasan luego a aplicarlas en la situación práctica, sino que desde la aplicación se estimula la adquisición de conocimientos y capacidades. 	
RESPONSABILIDAD PROPIA DEL ESTIDUANTE	 Los estudiantes se hacen cada vez más responsables ante su aprendizaje y desarrollo competencial. EL currículo orientado a las competencias enseña al estudiante a guiar su propio desarrollo. Se aplican instrumentos como carteras, planes de desarrollo personal y contratos de estudio. Los itinerarios formativos se personalizan y se adaptan cada vez más a la situación de partida y a las necesidades de aprendizaje del sujeto. 	
APRENDER COLABORANDO	 El currículo orientado a competencias requiere procedimientos de aprendizaje colaborativo. El aprendizaje en grupos, mediante formas educativas dirigidas a proyectos y solución de problemas, constituye una parte esencial del currículo. 	
NUEVAS FORMAS DE EVALUACIÓN	 La evaluación se integra en el proceso de enseñanza. En un currículo orientado a las competencias se evalúan las competencias y no sólo los conocimientos y capacidades adquiridas. Se introducen nuevas formas de evaluación (evaluación de los resultados, evaluación auténtica, y coevaluación). La evaluación orientada a las competencias supone la evaluación integral de conocimientos, capacidades y actitudes. No se debe pensar únicamente en una evaluación sumatoria al final del proceso de aprendizaje, sino también en una evaluación formativa que, mientras tanto, vaya proporcionando información a los estudiantes sobre su progresión para fomentar la reflexión sobre su propio funcionamiento. Las formas tradicionales de evaluación (preguntas de elección múltiple o preguntas abiertas) son insuficientes para elaborar enunciados sobre las competencias, ya que en estos casos la atención se centra demasiado a menudo en los conocimientos. Para poder evaluar de manera suficiente si se han adquirido todas las competencias, se deben añadir al repertorio de evaluación nuevas formas (simulaciones, laboratorios de habilidades, evaluaciones en la situación laboral). 	

Fuente: Van der Klink, Boon y Schlusmans, 2007.

A la luz de las consideraciones precedentes, cabe concluir que el planteamiento de la formación desde un modelo basado en el desarrollo de competencias representa un

modo diferente, novedoso y actualizado en el abordaje de los procesos de cualificación profesional. Un nuevo paradigma que define las situaciones de enseñanza desde una perspectiva global, abierta, flexible y dinámica; que promueve el uso de metodologías activas, centradas en la resolución de problemas; que moviliza los recursos cognitivos, motrices, afectivos y psicosociales en la búsqueda y administración de soluciones ante los retos a afrontar; y que facilita la responsabilidad, la cooperación, la iniciativa, la creatividad y la autonomía en el propio proceso de aprendizaje. Un modelo, en definitiva, que supone un importante avance, cuantitativo y cualitativo, en la orientación de la formación profesional y para el empleo. En la siguiente figura se resumen sus caracteres más importantes:

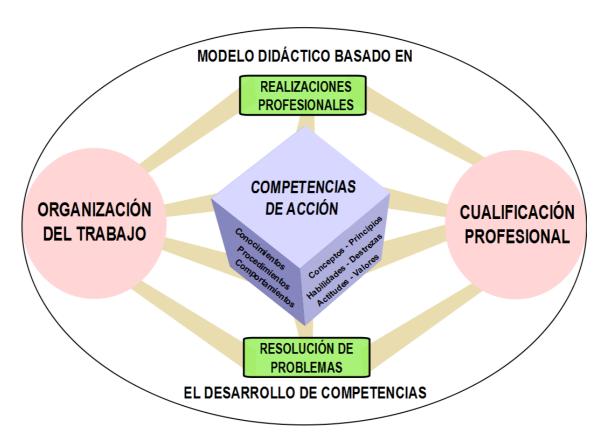


Figura 3. Modelo didáctico basado en el desarrollo de competencias.

Capítulo 3

Marco Metodológico de la Investigación.

Sumario

- 3.1. Marco Epistemológico de la Investigación.
 - 3.1.1. Revisión de los Paradigmas de Investigación Social.
 - 3.1.2. La Metodología de Investigación Histórica.
 - 3.1.3. Técnicas de Investigación Histórica: Análisis de documentos y análisis de contenido.
 - 3.1.3.1. Análisis documental y análisis de contenido.
 - 3.1.3.2. Naturaleza y tipología de las fuentes de información.
 - 3.1.3.3. Determinación de los factores pertinentes o categorías de análisis.
- 3.2. Diseño de la Investigación.
 - 3.2.1. Enfoque metodológico de la Investigación.
 - 3.2.2. Metodología de Investigación utilizada.
 - 3.2.3. Técnica de Investigación empleada.
 - 3.2.3.1. Selección de las fuentes de información.
 - A) Fuentes primarias.
 - B) Fuentes secundarias.
 - 3.2.3.2. Definición de los factores pertinentes o categorías de análisis.

En este capítulo se pretende situar el enfoque metodológico de la investigación. La conceptualización, descripción y contextualización de la metodología empleada para el desarrollo del estudio que se propone, constituye, sin duda, un elemento de especial trascendencia para comprender el proceso seguido a lo largo del mismo, ayudando a trazar el camino más indicado en cada una de sus fases.

La construcción del marco metodológico toma como punto de partida la revisión epistemológica de los principales paradigmas predominantes en el ámbito de la investigación social. La inmersión en las características y posibilidades que ofrece cada uno de ellos orienta la toma de decisiones del investigador, posibilitándole concretar el método más acorde a las finalidades y a la naturaleza del objeto de estudio. La definición de los presupuestos y principios teóricos que sustentan dicho método dará paso a la adecuada selección de las técnicas e instrumentos de recogida de información, así como a la delimitación de las categorías apropiadas para el análisis e interpretación de la misma.

La elaboración del discurso teórico que fundamenta el planteamiento de la investigación sentará la base para la justificación de las decisiones metodológicas adoptadas en el desarrollo del presente trabajo. Un proceso en ocasiones arduo y complejo, no exento de dudas, de incertidumbres, de inquietudes y de momentos de desazón; pero también cargado de elementos motivadores, impulsores de la esperanza y de la ilusión generada por el interés ante el descubrimiento de nuevos hallazgos. Un proceso, en suma, que comparte los altibajos propios atribuibles al carácter específico de cualquier tarea de investigación.

3.1. Marco Epistemológico de la Investigación.

La investigación constituye una estrategia necesaria para la producción y desarrollo del conocimiento científico. Ésta se concibe como un proceso metodológico, orientado hacia la búsqueda de la verdad. Supone articular procesos de indagación crítica, sistemática e intensiva que permitan analizar científicamente los problemas de la realidad humana y social.

Según Best (1982, p. 25), "investigar es una actividad sistemática dirigida hacia el descubrimiento del desarrollo de un cuerpo de conocimientos organizado". Otros autores, como Ander Egg (1987) o Visauta (1989) añaden que se trata de un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico, que permite descubrir nuevos hechos o datos, relaciones o leyes, en cualquier campo del conocimiento humano. Se basa en el análisis crítico de proposiciones hipotéticas, con la finalidad de establecer relaciones entre los fenómenos.

3.1.1. Revisión de los Paradigmas de Investigación Social.

Tradicionalmente, en el marco de las ciencias sociales han existido dos paradigmas de investigación. El primero, inspirado en el positivismo, plantea el proceso indagador como una búsqueda de explicaciones de los hechos o causas que subyacen a los problemas sociales, sin tener en cuenta los aspectos subjetivos que rodean a los individuos. El segundo, más propio de las ciencias fenomenológicas, se centra en la comprensión y en la interpretación de los procesos constitutivos de la vida social, dando valor y atribuyendo significado a los componentes individuales y subjetivos que la conforman.

El enfoque positivista centra sus esfuerzos en la búsqueda de explicaciones o causas de los fenómenos. Para ello, propone la objetivación y cuantificación de los mismos, de modo que puedan llegar a formularse leyes y teorías generales de carácter explicativo y predictivo. Desde esta perspectiva, los diversos aspectos que configuran la realidad son estudiados como si se tratara de objetos susceptibles de ser observados, cuantificados y medidos, lo que supone analizarlos de manera aislada, sin tener en cuenta su carácter contextual, ni las interacciones que éstos puedan establecer con el resto de los elementos. Los procedimientos metodológicos se sitúan en los planteamientos de la investigación cuantitativa. El proceso investigador se centra en la definición y el control sobre una serie de variables, que deben permitir la observación de los hechos para conocer los efectos producidos por determinadas causas; desde esta observación, y mediante un tratamiento matemático-estadístico de los datos, se llega a la comprobación, validación o refutación de las hipótesis, en las que se basa la construcción y desarrollo de las leyes y

teorías a las que se atribuye "validez" científica. El concepto de causalidad lineal que subyace en este paradigma implica también una generalización de los resultados de la investigación, lo que confiere a ésta un carácter predictivo que se manifiesta en la posibilidad de aventurar, en el futuro, el desarrollo de los acontecimientos, ante cualquier situación similar a la analizada.

El paradigma fenomenológico, por su parte, pone el énfasis en la interpretación de la realidad. En este contexto, defiende que la finalidad de la investigación social es comprender cómo se generan y se desarrollan los acontecimientos humanos. Asume, así, que no es posible cuantificar ni objetivar de modo artificial los fenómenos sociales, porque éstos están inmersos en un entramado de creencias, valores, intenciones y significados personales; como dicen Gimeno Sacristán y Pérez Gómez (1983, p. 91), "los significados, razones e intenciones de los individuos ni se observan directamente ni son susceptibles de cuantificación y análisis matemático, se interpretan y se comprenden". Esto exige una acomodación de los procedimientos metodológicos a los planteamientos y supuestos de la investigación cualitativa. El proceso investigador, orientado a la interpretación y comprensión de situaciones únicas e irrepetibles, no puede ni debe proporcionar resultados definitivos, ni buscar la generalización de los mismos. Subyace, pues, en este enfoque, un modelo de conocimiento que se caracteriza por su ambigüedad, relatividad y provisionalidad. En consecuencia, se sustituye el concepto de causalidad lineal, propio del paradigma positivista, por el de causalidad circular o en espiral, en el que investigación y acción se complementan mutuamente. La objetividad de la investigación se establece en el marco de la intersubjetividad, que se manifiesta mediante el diálogo y el intercambio continuos entre los implicados en el curso de la acción.

Los paradigmas descritos han dado lugar al alumbramiento de las dos grandes corrientes metodológicas inspiradoras de los procesos de investigación social: la metodología cuantitativa y la metodología cualitativa. El siguiente cuadro, tomado de Cook y Reichardt (2005), muestra las características de cada uno de estos enfoques:

Cuadro 5. Atributos de los paradigmas de investigación cualitativa y cuantitativa.

INVESTIGACIÓN CUALITATIVA	INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA
Aboga por el empleo de los métodos cualitativos.	Aboga por el empleo de los métodos cuantitativos.
Fenomenologismo y verstehen (comprensión) "interesado en comprender la conducta humana desde el propio marco de referencia de quien actúa".	Positivismo lógico: "busca los hechos o causas de los fenómenos sociales, prestando escasa atención a los estados subjetivos de los individuos.
Observación naturalista y sin control.	Medición penetrante y controlada.
Subjetivo.	Objetivo.
Próximo a los datos: perspectiva "desde dentro".	Al margen de los datos: perspectiva "desde fuera".
Fundamentado en la realidad, orientado a los descubrimientos, exploratorio, expansionista, descriptivo e inductivo.	No fundamentado en la realidad, orientado a la comprobación, confirmatorio, reduccionista, inferencial e hipotético deductivo.
Orientado al proceso.	Orientado al resultado.
Válido: datos "reales", "ricos" y "profundos".	Fiable: datos "sólidos" y repetibles.
No generalizable: estudios de casos aislados.	Generalizable: estudios de casos múltiples.
Holista.	Particularista.
Asume una realidad dinámica.	Asume una realidad estable.

Fuente: Cook y Reichardt, 2005.

En las últimas décadas se ha venido produciendo un intenso debate en la comunidad científica sobre el significado y el valor que podría atribuirse a cada una de estas dos perspectivas de investigación. Los partidarios del enfoque cuantitativo basaban su elección en una concepción de la ciencia como campo presuntamente "objetivo" y ajeno a las interferencias personales, que se construye desde la comprobación o refutación de hipótesis; de este modo, negaban al otro planteamiento la validez y fiabilidad necesarias que debían garantizar el rigor metodológico. Por su parte, los defensores del enfoque

cualitativo argumentaban que la realidad social es compleja y subjetiva y que, en consecuencia, no puede ni debe dividirse en unidades de análisis aisladas de su contexto para su objetivación, cuantificación y medición; por ello, entendían que la visión positivista no tenía suficiente capacidad para aportar propuestas útiles, orientadas a la resolución de problemas que no llegaba a comprender. Estos dos posicionamientos dejaban entrever una percepción de ambos modelos como opciones incompatibles e, incluso, contradictorias entre sí.

Sin embrago, el trascurso de tiempo y la experiencia acumulada han ido suavizando estas posturas inicialmente divergentes, de modo que hoy se asume de manera generalizada que la utilización de ambas perspectivas puede resultar perfectamente compatible, y hasta complementaria en ocasiones, en los procesos de investigación social. Este discurso parece más razonable si se tiene en cuenta que, en el fondo, toda actividad investigadora contempla elementos de carácter cuantitativo y cualitativo. El peso específico que se atribuya a unos u otros dependerá de la naturaleza del objeto de estudio, de los objetivos perseguidos y del contexto de desarrollo de la misma.

3.1.2. La Metodología de Investigación Histórica.

Alía Miranda (2005), basándose en una definición ofrecida por Julio Aróstegui, concibe el método de investigación histórica como el conjunto de prescripciones y de decisiones que una disciplina plantea para garantizar, en la medida de sus posibilidades, un conocimiento adecuado. "Prescripciones – añade este autor- porque ha de llevarse a cabo una serie de operaciones reguladas, obligatorias. Decisiones, porque un método es un sistema abierto: dentro de su orden de operaciones, el investigador debe decidir muchas veces por sí mismo" (p. 36).

Por ello, el personal que investiga debe estar preparado para ejecutar tales operaciones mediante las decisiones más adecuadas. Todo el proceso, desde la formulación de las hipótesis hasta su verificación o refutación, pasando por la descripción y observación de las fuentes y terminando con la explicación de la historia, debe hacerse con un gran protagonismo por su parte. Debe tenerse en cuenta que las fuentes no hablan por sí mismas, por lo que es el investigador el que tiene que construir

los hechos, interrogando a las fuentes a partir del planteamiento de la hipótesis (Alía Miranda, 2005).

La validez científica del método de investigación histórica vendría dada con el cumplimiento de tres requisitos básicos:

- El método científico en historia consiste básicamente en seguir ciertos procedimientos para plantear problemas y verificar las soluciones propuestas.
- Para que un discurso pueda considerarse científico debe presentar siempre la posibilidad de que sus propias conclusiones puedan ser rebatidas. El investigador debe hacer explícitos sus procedimientos.
- El resultado nunca puede ser considerado un conocimiento definitivo, irrebatible. La ciencia progresa gracias a la discusión de los conocimientos.

El desarrollo del método de investigación histórica implica, como se ha planteado, la puesta en práctica de una serie de operaciones reguladas. Alía Miranda (2005) plantea que tales operaciones no deben entenderse como secuencias sucesivas u obligatorias, cronológicas y ordenadas, del proceso de construcción del conocimiento. Más bien, podrían considerarse como un conjunto de fases percibidas desde una perspectiva global, que únicamente se divide en diferentes tipos de acción por razones de economía expositiva. De acuerdo con este planteamiento, el citado autor propone un método articulado en cinco tipos de operaciones, que darían lugar al establecimiento de las diferentes fases de la investigación:

- 1) Elección del tema y justificación. Basada en criterios de interés personal, de relevancia social o científica, de viabilidad o de originalidad. Cuanto más interés haya por parte del investigador hacia el tema objeto de estudio, mayor rendimiento tendrá el trabajo. Pero, además del interés, la propuesta debe responder a las demandas sociales y científicas del momento. También es importante constatar su viabilidad.
- 2) Construcción de las primeras hipótesis: las hipótesis previas. En esta fase se fundamenta el origen de una investigación, la fijación de los problemas de partida, las primeras explicaciones tentativas o los ensayos

de explicación de ciertos fenómenos o anomalías. Conviene delimitar bien el problema, la cuestión a investigar, formulándola de modo que tal problema quede definido en términos susceptibles de verificación. Luego habrá que situar el marco teórico en el que se encuadra el mismo, para, a partir de ahí, identificar los factores pertinentes para el problema en estudio. Posteriormente procederá el planteamiento de hipótesis centrales y accesorias, es decir, la formulación de suposiciones que traten de explicitar y explicar los nexos que presuntamente existen entre los factores pertinentes anteriormente identificados; también resultará necesario analizar, con carácter previo, el estado de la cuestión.

- 3) Descripción y observación sistemática (análisis). El investigador tiene que plantear cómo someterá las predicciones hechas a partir de las hipótesis a verificaciones mediante experimentos, observaciones y mediciones. Para ello, debe realizar una serie de operaciones programadas de recolección de datos, que deberán ser sometidos a crítica, evaluación, clasificación, análisis, procesamiento e interpretación a la luz del modelo teórico definido con anterioridad. Esta fase comienza con la localización y la consulta de todas las fuentes, tanto primarias como secundarias. La observación de la historia es la observación de las fuentes, el análisis documental, entendido éste como el conjunto de principios y de operaciones técnicas que permiten establecer la fiabilidad y adecuación de cierto tipo de informaciones para el estudio y explicación de un determinado proceso histórico.
- 4) Validación o contrastación. El historiador debe tratar de comparar los resultados de los experimentos, observaciones y mediciones con las consecuencias que había deducido de sus hipótesis, considerando entonces si éstas resultan confirmadas o refutadas (en su totalidad o en parte). Si son comprobadas habrá que ver qué consecuencias tiene este hecho en el conocimiento (cambios teóricos, extensión eventual de las conclusiones a otros temas o campos contiguos). Por el contrario, si resultan refutadas deberán hacerse las correcciones necesarias en el marco teórico, incluyendo la redefinición o sustitución de hipótesis, y reemprender después el proceso de predicción y verificación de consecuencias, previa identificación de posibles errores y lagunas en el

propio modelo y en los procedimientos de contrastación. El contraste de una hipótesis con la realidad es necesario para poder validarla y explicar los hechos. La validación de las hipótesis constituye, pues, el elemento central del método, porque se entiende que es éste el medio que posibilita la aportación de explicaciones científicas. Sin embrago, hoy se sabe que una hipótesis nunca puede considerarse definitivamente validada, de modo que la validación del conocimiento debe entenderse como un asunto no concluyente.

5) **Explicación.** La explicación debe trascender el orden de las proposiciones que afectan al *cómo* de los acontecimientos para dar respuesta al *por qué*. Y también a su *por qué no*; es decir, por qué sucedieron unas cosas y no otras, por qué los hechos fueron de una forma y no de otra. Éste es el verdadero sentido de la comparación en el análisis histórico. En consecuencia, la historia, además de contar los acontecimientos, debe interpretarlos y explicarlos. Y también debe mostrar, en esta explicación, el proceso metodológico que la ha producido. Aquí se ubicaría la base científica de la investigación.



Figura 4. Método de Investigación Histórica (Alía Miranda, 2005).

3.1.3. Técnicas de Investigación Histórica: Análisis de documentos y análisis de contenido.

Alía Miranda (2005) define las técnicas como los instrumentos puestos a disposición de la investigación y organizadas por el método con tal fin. Este autor diferencia entre método y técnica. El método es el camino; la técnica es el arte o el modo de recorrer ese camino. Con el método se conoce el problema; la técnica es el medio de tratar ese problema cuando ya ha sido concretado. Según él, la elección de las técnicas de investigación depende sustancialmente del tema elegido y de las hipótesis de trabajo planteadas.

Aróstegui (1995, citado por Alía Miranda, 2005) distingue, en el marco de la investigación histórica, dos tipos de técnicas, las cualitativas y las cuantitativas. El siguiente cuadro las presenta de manera ordenada:

Cuadro 6. Clasificación de las técnicas de investigación histórica.

TIPOLOGÍA	TÉCNICAS				
TÉCNICAS	Observación documental:	Archivo.Prensa.Publicaciones oficiales.Textos bibliográficos.			
	Técnicas arqueológicas.				
CUALITATIVAS	Técnicas filológicas:	Análisis de contenido.Estudios lingüísticos.			
	Investigación oral:	Historia oral.Cuestionario.			
	Tabulación e indexación.				
TÉCNICAS	Estadística:	Descriptiva.Documental.			
CUANTITATIVAS	Análisis textual cuantificado.				
	Técnicas gráficas.				

Fuente: Aróstegui, 1995 (citado por Alía Miranda, 2005).

Las propiedades y características de este trabajo de investigación aconsejan detenerse en la descripción detallada de dos de estas técnicas: el análisis documental y el análisis de contenido.

3.1.3.1. Análisis documental y análisis de contenido.

El análisis de documentos es una técnica que consiste básicamente en el examen de las fuentes y la documentación existente acerca del fenómeno objeto de estudio, para poder comprender el significado de la información que ofrecen y contrastar la misma, con el fin de validar o no las hipótesis planteadas.

López Noguero (2002) manifiesta que este análisis debe considerarse una fase fundamental en todo proceso de investigación. Sin embargo, añade, "es importante tener en cuenta que los documentos son muy variados, teniendo que recurrir a todos aquellos que demande nuestro problema, sin más limitaciones que su pertinencia y su posibilidad de acceso" (p. 171). Este autor señala también la existencia de diferentes tipos de documentos, que clasifica en:

- Documentos impresos: libros, artículos o periódicos que tienen un carácter verbal sin descuidar su valor gráfico o numérico.
- Otro material impreso: libros o revistas profesionales, memorias, anuarios, prensa...
- Documentos de carácter icónico: fotografías, diapositivas, filmes,...
- Documentos sonoros: discos, casetes, grabaciones de audio,...
- Documentos verbo-icónicos: televisión, cine, video,...

A pesar de esta pluralidad de tipos, la fuente más importante es el documento escrito. El estudio riguroso de documentos escritos constituye un aspecto principal de la investigación, ya que en las sociedades modernas la escritura y los medios de comunicación ocupan una posición cada vez más predominante y destacada. Es en estos medios, según López Noguero (2002), donde se recoge y refleja la vida de las sociedades modernas y los valores, patrones culturales y actitudes ante los problemas del hombre y la sociedad que están vigentes en cada momento. Por eso es un elemento

indispensable para el conocimiento de la sociedad, y en él juega un papel destacado el análisis de contenido.

El análisis de contenido puede considerarse, en consecuencia, como una modalidad particular del análisis de documentos. Con esta técnica no es el estilo del texto lo que se pretende analizar, sino las ideas expresadas en él (López Noguero, 2002).

El análisis de contenido ha sido definido por Piñuel (2002) como el "conjunto de procedimientos interpretativos de productos comunicativos (mensajes, textos o discursos) que proceden de procesos singulares de comunicación previamente registrados, y que, basados en técnicas de medida, a veces cuantitativas (estadísticas basadas en el recuento de unidades), a veces cualitativas (lógicas basadas en la combinación de categorías) tienen por objeto elaborar y procesar datos relevantes sobre las condiciones mismas en que se han producido aquellos textos, o sobre las condiciones que puedan darse para su empleo posterior" (p. 2). Su objetivo, según este autor, es provocar la emergencia del sentido latente que proviene de las prácticas sociales y cognitivas utilizadas en la comunicación, más allá de la mera literalidad del texto. Es, por tanto, una técnica centrada en la des-ocultación o re-velación de la expresión, cuya finalidad primordial es indagar sobre lo escondido, lo latente, lo no aparente, lo potencial, lo inédito (lo no dicho) de todo mensaje.

Espín (2002) establece un modelo de realización del análisis de contenido. El desarrollo del mismo como proceso científico requiere, según esta autora, el seguimiento de una serie de pasos o etapas:

- 1) Pre análisis: consiste en la elección de los documentos que se van a someter a análisis y la correspondiente constitución del corpus de análisis, la formulación de los objetivos que se persiguen y la elaboración de los indicadores o unidades de análisis
- 2) **Elección de las Unidades de análisis:** Una vez explicitados el "qué" se va a analizar (los documentos) y el "por qué" y "para qué" (objetivos), es necesario planificar el "cómo" hacerlo. Este plan implica determinar

- tanto las operaciones de codificación como el sistema de categorías a utilizar.
- 3) **Explotación del Material:** consiste en la realización del plan de análisis establecido en la fase anterior.
- 4) **Sistematización e interpretación de los resultados obtenidos:** los datos obtenidos se deben interpretar a la luz de los objetivos que orientan la investigación. Posteriormente se elaborarán las conclusiones pertinentes.

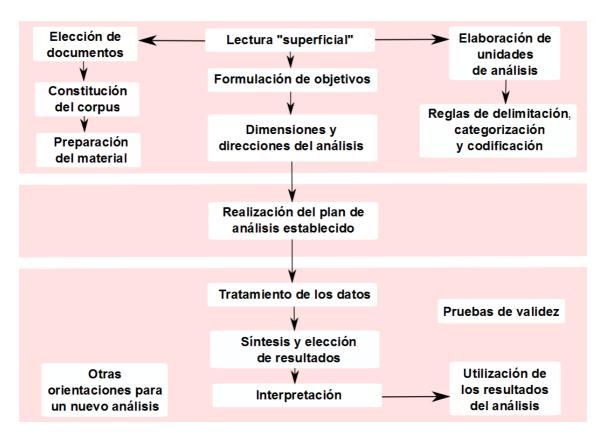


Figura 5. Desarrollo del análisis de contenido (Adaptado de Espín, 2002).

Sin embargo, este modelo parece pensado para abordar el proceso de análisis desde un enfoque más cercano a la metodología cuantitativa, por cuanto se presenta como una herramienta para la descripción objetiva, sistemática, cuantitativa y generalizable del contenido que aparece en las comunicaciones. Pero, cuando el objeto de estudio intenta centrarse en una perspectiva histórica, resulta aconsejable un mayor acercamiento a los planteamientos cualitativos, flexibilizando el procedimiento. Como señala Alía Miranda, "en lugar de plantear normas y principios para analizar el

contenido de un texto, resulta más apropiado que el analista asuma su protagonismo, adoptando las estrategias necesarias para cada situación dependiendo de los enlaces o relaciones entre la unidad textual, los diferentes contextos, la función del texto origen y la función del producto en sus respectivas situaciones culturales" (2005, p. 55). Por ello, la labor del investigador ante el análisis de contenido se considera fundamental, debiendo asumir, como tarea primordial, la de seleccionar, hacer la selección de datos, ideas, situaciones, etc.

De acuerdo con tal razonamiento, este autor considera que no deben existir normas rígidas a la hora de realizar el trabajo, pero sí que debe haber una metodología que facilite el adecuado desarrollo del análisis de contenido, por lo que propone un procedimiento articulado en tres fases (Alía Miranda, 2005):

- Lectura/comprensión: cuando el analista lee está decodificando, interpretando y representando la información. La lectura es, en consecuencia, un proceso de naturaleza interactiva, que depende tanto del texto como de la persona que lo lee y que tiene por finalidad posibilitar la comprensión del contenido. Para que ésta se produzca no es necesario utilizar todos los elementos textuales, ya que el proceso se inicia aprovechando la información extra-textual para plantear hipótesis que faciliten la citada comprensión/interpretación.
- Análisis: una vez comprendido, el texto debe ser analizado mediante un proceso cognitivo o mental. El primer paso del análisis es la segmentación, consistente en descomponer provisionalmente el texto en magnitudes más manejables mediante la división en segmentos o unidades sintagmáticas provisionales. Cuando se haya segmentado el texto en unidades más pequeñas, pero de gran interés, resultará más fácil el segundo paso, la selección. Consiste en eliminar las unidades de significación (frases y palabras) que son consideradas irrelevantes para el análisis. Una vez seleccionado y, por tanto, reducido el texto, éste debe interpretarse, asignándole un contenido (interpretación). Se trata de la operación más subjetiva del análisis de contenido, puesto que en ella participan importantes factores extra textuales, como son el conocimiento base del analista, los objetivos del análisis y el contexto. La función de

- un texto es su aplicación en un determinado contexto o situación, por lo que no hay un análisis adecuado fuera de ese contexto.
- Síntesis: el procedimiento finaliza con la síntesis o arte de componer la información resultante del análisis, del contenido extraído como consecuencia de la interpretación. Se trata de expansionar la estructura profunda obtenida durante la fase analítica, aunque esta expansión deberá quedarse en los primeros niveles de descripción superficial, en virtud de la brevedad exigible. Este proceso finaliza con la escritura del texto, en la que se presta especial atención a su estructura o composición interna, estilo, requisitos y extensión.

3.1.3.2. Naturaleza y tipología de las fuentes de información.

En el sub-apartado anterior se ha presentado la técnica del análisis de contenido que, como se ha indicado, comienza por la selección y elección de los documentos que han de ser sometidos a estudio, conforme a los objetivos de la investigación. También se ha hecho alusión a descripción de los tipos de documentos realizada por López Noguero (2002). Resulta conveniente, en consecuencia, situar esta tipología documental en el escenario de las fuentes de información, acotando su alcance y su significado. Debe tenerse presente que tales fuentes son un instrumento de especial relevancia para la constitución del corpus de análisis.

Según Grajales (2002), se entiende por fuente de información toda persona u objeto que disponga u ofrezca datos relevantes respecto al asunto en investigación. Estas fuentes pueden ser clasificadas en dos categorías básicas, las fuentes primarias y las fuentes secundarias:

• Las **fuentes primarias** son aquéllas que están directamente relacionadas en términos de tiempo y espacio con el evento, hecho, suceso u ocurrencia que se estudia. Entre otras, este autor incluye los documentos elaborados con el propósito expreso de transmitir información que pueda ser usada en el futuro. Entre éstos se pueden mencionar: autobiografías, actas, leyes, constituciones, decisiones de tribunales, informes oficiales, bitácoras, certificados, licencias, permisos, declaraciones juradas,

proclamas, facturas, prospectos, listas, catálogos, películas, fotografías, videos, discos, transcripciones, periódicos, revistas, informes de investigación, anuncios, mapas, recetas, cartas, etc.

• Las **fuentes secundarias** pueden conceptuarse como aquéllas que proporcionan análisis, descripciones o interpretaciones externas de la información aportada por las fuentes primarias. Proporcionan, por tanto, una información de segunda mano, elaborada por personas ajenas al acontecimiento que se estudia. Por ello, cabe atribuirles un valor limitado, debido a las distorsiones que sufre la información al pasar de un emisor a un receptor. Entre otras, se consideran fuentes secundarias los libros de texto, los manuales de historia, las enciclopedias, noticias de periódicos, crónicas, trabajos de revisión literaria, etc.

Tal y como se ha apuntado anteriormente, la investigación histórica utiliza como técnica indagatoria más importante el análisis de contenido, tomado como fuente primordial el documento escrito.

3.1.3.3. Determinación de los factores pertinentes o categorías de análisis.

Además de la determinación de las fuentes documentales, otro de los principios básicos de procedimiento en el análisis de contenido es el establecimiento de las variables o categorías que van a orientar el proceso analítico. La utilización de variables (cuando se prima la dimensión cuantitativa) o de categorías (cuando se prioriza la perspectiva cualitativa) resulta fundamental para poder discriminar qué parte de la información contenida en las fuentes resulta relevante para dar respuesta a los interrogantes derivados de los objetivos de la investigación. Tal y como lo describe Piñuel (2002, p. 7), para que el conjunto de procedimientos interpretativos que constituyen el análisis de contenido puedan sostenerse como estrategias y técnicas de investigación científica, "se suele requerir la elaboración previa de un repertorio estructurado de categorías derivadas de un marco metodológico en que se fija como objeto de estudio la comunicación. De este marco metodológico derivan las hipótesis y objetivos que sostienen el procedimiento de normalización de la diversidad superficial

del corpus textual o material de análisis, con vistas al registro de los datos, a su procesamiento estadístico y/o lógico y a su posterior interpretación".

3.2. Diseño de la Investigación.

La investigación que aquí se presenta se ha desarrollado conforme a las directrices emanadas del marco epistemológico definido en el apartado anterior. Las sucesivas decisiones se han ido tomando de una forma razonada, ordenada y secuenciada, con fin de proporcionar la máxima coherencia al procedimiento.

3.2.1. Enfoque metodológico de la Investigación.

Este estudio se ha basado en un enfoque eminentemente cualitativo. En este sentido, comparte buena parte de las características atribuidas a este paradigma por Cook y Reichardt (2005). En concreto, las siguientes:

- Utilización de métodos cualitativos para el análisis de la información. No dirigida, en consecuencia, a la comprobación de hipótesis, sino, más bien, a la utilización de éstas como mecanismo generador de conocimiento.
- Preocupación por la comprensión, y no tanto por la explicación, de los fenómenos relacionados con el objeto de estudio, analizando los mismos en el marco del contexto político, social y económico en el que se desarrollan.
- Observación naturalista de los acontecimientos, huyendo de la determinación a priori de normas o reglas rígidas en el desarrollo del procedimiento.
- Categorización, definiendo los elementos o dimensiones de la información en los que se va a centrar el proceso de análisis.
- Subjetividad, asumiendo el protagonismo del investigador en la toma de decisiones y en la determinación de los parámetros de análisis e interpretación. Pero desempañando también tales funciones conforme a criterios de orden, de rigor, de reflexión sistemática y de compromiso con las finalidades de la investigación.

- Proximidad al objeto de investigación, materializada en el análisis exhaustivo y metódico de la realidad investigada.
- Dinamismo, considerando la realidad como un acontecimiento vivo y cambiante, y actuando en consecuencia, no deteniéndose en la mera descripción de las situaciones y profundizando en la evolución experimentada por las mismas.
- Realismo, orientando la acción al descubrimiento, la descripción e interpretación de los datos, con vistas a la construcción de un relato completo, ordenado y coherente de los hechos.
- Globalidad y apertura, considerando el fenómeno en su conjunto y admitiendo la incorporación de nuevos elementos imprevistos que puedan ir surgiendo en el curso de la acción.

3.2.2. Metodología de Investigación utilizada.

La metodología empleada para la realización de este trabajo ha seguido las directrices y orientaciones del Método de Investigación Histórica, de acuerdo con la definición que del mismo ha elaborado Alía Miranda (2005). En su desarrollo se han seguido las cinco fases o tipos de operaciones propuestos por este autor:

- 1) Elección del tema y justificación.
- 2) Construcción de las primeras hipótesis: las hipótesis previas.
- 3) Descripción y observación sistemática (análisis).
- 4) Validación o contrastación.
- 5) Explicación.

Las operaciones planteadas para cada una de estas fases se han llevado a cabo de una forma precisa y ordenada, dejando constancia de su tratamiento en los diferentes apartados que componen el presente informe de investigación, tal y como puede observarse en el siguiente cuadro:

Cuadro 7. Descripción del proceso metodológico seguido.

FASE	DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN
1	Elección del tema y justificación	Elección del tema.	Capítulo 1.
'		 Justificación. 	Capítulo 1.
2	Construcción de las primeras hipótesis: las hipótesis previas.	 Delimitación del problema. 	Capítulo 1.
		 Planteamiento de hipótesis. 	Capítulo 1.
		 Análisis del estado de la cuestión. 	Capítulo 1.
		 Definición del Marco Teórico. 	Capítulo 2.
	Descripción y observación sistemática (análisis).	Definición de las fuentes de información.	Capítulo 3.
		Recogida de datos.	• Capítulos 4, 5 y 6.
3		 Crítica, evaluación, clasificación, análisis, procesamiento e interpretación de los datos. 	• Capítulos 4, 5 y 6.
4	Validación o contrastación.	 Comparación de los resultados con las hipótesis. 	• Capítulos 4, 5 y 6.
		 Validación de las hipótesis (confirmación o rechazo). 	Capítulo 7.
5	Evalioación	 Interpretación de los resultados. 	Capítulo 7.
	Explicación.	Descripción del proceso metodológico seguido.	Capítulo 3.

Fuente: Elaboración propia.

3.2.3. Técnica de Investigación empleada.

Para el desarrollo del proceso investigador, y en el marco de la metodología anteriormente descrita, se ha utilizado, como técnica fundamental, la observación documental y, dentro de ella, el análisis de contenido, teniendo en cuenta los procedimientos articulados por autores como Alía Miranda (2005), Espín (2002), Grajales (2002), López Noguero (2002) o Piñuel (2002).

El corpus documental se ha construido tomando siempre como base los documentos escritos, y desechando, en consecuencia, otros tipos de materiales, al considerar que éstos no tenían capacidad para aportar información relevante al objeto de investigación. Las tareas de análisis han ido precedidas de la toma de decisiones acerca de dos cuestiones básicas:

- La selección de las fuentes de información.
- La definición de los factores pertinentes o categorías de análisis.

3.2.3.1. Selección de las fuentes de información.

Puesto que el estudio tenía como finalidad el análisis de la evolución históricolegal de la formación profesional y para el empleo en España, ha sido necesario recabar la mayor cantidad de información disponible. Para ello se ha recurrido a dos tipos de fuentes:

- Fuentes primarias:
- Fuentes secundarias:

A) Fuentes primarias.

Orientadas a proporcionar información original sobre el tema objeto de estudio. Las fuentes utilizadas incluyen dos categorías documentales:

> a) Regulación sobre el tema. Han sido éstas las fuentes principales, portadoras de las disposiciones legales y/o normativas publicadas a lo

largo de la historia en materia de formación profesional y para el empleo. Las fuentes utilizadas han sido las siguientes:

- Normas publicadas de manera individual.
- Recopilatorios y Colecciones Legislativas: Ordenanzas Reales de Castilla (Díaz de Montalvo [Comp.], 1780); Recopilación de las Leyes de España (1772); Novísima Recopilación de las Leyes de España (Reguera [Comp.], 1805); Colección de los Decretos y Órdenes de las Cortes de Cádiz desde el 24 de febrero hasta el 14 de septiembre de 1813 (1820); Colección de los Decretos y Órdenes Generales expedidos por las Cortes Ordinarias de los años 1820 y 1821 en el segundo periodo de su Diputación (1821).
- Diarios Oficiales: Gaceta de la Regencia de las Españas; Gaceta de Madrid; Gaceta de Madrid: Diario Oficial de la República; Gaceta de la República; Boletín Oficial del Estado; Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional; Diario Oficial de la Unión Europea; Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El conjunto de estas fuentes ha aportado las diferentes unidades de análisis, que se concretan en una variada tipología normativa, que ha ido experimentado lógicas variaciones a lo largo de la historia. Por ello, resulta oportuno referirse por separado a la normativa anterior al actual régimen constitucional, y a las fuentes del Derecho que se inscriben en éste.

Derecho anterior al actual Régimen Constitucional:

Antes de presentar brevemente algunas categorías jurídicas de este largo periodo de nuestra historia, es preciso realizar algunas consideraciones previas, que permitan entender mejor su limitada actualidad.

Conviene señalar, ya de entrada, que la categorización de las fuentes del Derecho y de los actos jurídicos es algo relativamente reciente, y que en el pasado el manejo de categorías formales era menos importante, sobre todo en el contexto de una monarquía absoluta. Este dato no solamente es relevante en sí mismo

considerado, sino que permite adelantar también que la propia categoría de norma jurídica ha experimentado una profunda evolución. Hasta el Siglo XX ni las Constituciones ni los Tratados Internacionales eran considerados normas jurídicas. Aquéllas eran disposiciones meramente programáticas y libremente disponibles para el legislador, que no se encontraba vinculado por ellas. Esto variaría con la Constitución de 1931 y, de forma más clara y contundente, con la vigente de 1978. Por su parte, los tratados internacionales serán considerados meros acuerdos políticos hasta mediados del Siglo XX, en el que se empieza a aceptar que son, también, normas jurídicas nacionales, como afirma hoy el artículo 96.1 de nuestra Constitución.

Por otra parte, resulta evidente que la importancia de las normas dependerá de la forma de gobierno. Así, por ejemplo, el Real Decreto del Siglo XIX se convertirá en Decreto cuando se instaure la I y la II República, y recuperará aquel nombre en el marco de la actual monarquía parlamentaria. Y también dependerá esta importancia del mayor o menor peso que tenga el Parlamento frente a la Corona (nulo, en el marco de la monarquía absoluta, y creciente, en la monarquía constitucional).

Por estas razones debe entenderse que las siguientes definiciones que se sugieren, extraídas de manuales, artículos y diccionarios jurídicos, se formulan en términos muy genéricos, siendo posible que puedan variar a lo largo del tiempo. Pese a estas limitaciones, serán de utilidad para que el lector pueda situar su mayor o menor relevancia en el campo del Derecho. Para facilitar la asimilación de toda esta información, interesa aglutinar aquellas disposiciones similares cuyo nombre ha ido variando a lo largo de la historia.

Conviene, en todo caso, separar de un lado las normas (esto es, las disposiciones generales que vinculan a todos) de los actos administrativos (que se imponen sobre un sujeto o una serie de sujetos concretos). Mientras que el código de circulación es una norma que se impone sobre todos los conductores, la multa constituye un acto en el que, en aplicación del citado código, se

impone a un sujeto concreto una sanción por su comportamiento.

- NORMAS

- Pragmática Real: Esta norma expresa la voluntad magnánima del Rey y por esta razón ocupa, en el marco de la monarquía absoluta, el primer lugar entre las fuentes del Derecho, imponiéndose, en la práctica, a cualquier otra norma emanada de otro poder (como ocurre con las Leyes del Parlamento). Es un mandato de obligado cumplimiento para todos los súbditos y territorios, o para aquéllos a los que se dirija. Aunque siempre expresa la voluntad regia, puede tener su origen en la petición de otros sujetos (procuradores de ciudades o villas, consejeros del Rey, etc.). Las primeras de la historia se suelen dirigir a sus autoridades y funcionarios, encargadas de aplicarlas y hacerlas respetar.
- Ley: Aunque con carácter general se suele afirmar que la Ley es el producto normativo de un Parlamento, lo cierto es que su autoría ha variado a lo largo de la historia. Si en la monarquía constitucional es producto de la doble voluntad del Parlamento y el Rey, en la dictadura franquista podía emanar de las Cortes o del Generalísimo. En todo caso, esta norma ocupa el primer escalón normativo desde que la monarquía absoluta (soberanía real) deja paso a la monarquía constitucional (en el que la soberanía se encuentra en el Rey y/en el Parlamento). Desde esta privilegiada posición, las normas reglamentarias deben respetar su contenido en virtud del principio de legalidad.
- Real Orden / Ordenanza Real / (Real) Decreto: Todas estas denominaciones responden a una norma que hoy se caracterizaría por su carácter reglamentario, aunque no siempre ha sido así. Si bien su eficacia real era total en el marco de la monarquía absoluta, en el Siglo XIX deben

ser respetuosas con las leyes. Desde una perspectiva material, estas normas se caracterizan por establecer una reglamentación orgánica y generalmente completa y sistemática de una materia, de una institución o de una actividad. Aunque al principio su vinculación puede referirse a una concreta institución, asociación o comunidad, con el tiempo se impondrá su vigencia general. Será entonces cuando se entienda que una norma puede ser vigente y no aplicable.

Orden Ministerial / Orden: Norma de carácter reglamentario que emana de Ministros de la Nación, aunque en ocasiones también han sido dictadas por cargos inferiores, como por ejemplo los Subsecretarios o los Directores Generales. Se empieza a utilizar a partir de la II República (sustituyendo a la Real Orden), para regular aquellas cuestiones que son competencia de los miembros bien desarrollar de un gobierno, o para reglamentariamente algunos de los aspectos contemplados en los Decretos o Reales Decretos. Subordinada, por tanto, a estos últimos y a las leyes.

También debe aludirse, antes de cerrar este primer apartado, a dos disposiciones más, cuya naturaleza normativa resulta difícil de concretar.

- Constitución: Como ya se ha avanzado, ni en España ni en la Europa continental se conciben las Constituciones como textos jurídicos, sino como textos políticos de corte programático. Esto ocurre en nuestro país, de forma nítida, hasta la Constitución de 1931, que es la primera de la que se afirma que tuvo carácter normativo.
- Declaración Real: Se trata de un posicionamiento del Rey en el que se expresa su intención de modificar una norma (Pragmática, Ordenanza) o de adoptar actos

administrativos (provisiones, etc.). Su relevancia jurídica dependerá, lógicamente, del papel que la Corona tenga en ese momento. Así, por ejemplo, en el marco de la monarquía absoluta, eran directamente aplicables sobre cualquier otra norma. Sin embargo, a partir de que el Rey debe compartir su poder con el Parlamento, adquirirán mayor carga política y menor relevancia normativa.

- ACTOS ADMINISTRATIVOS.

- Real Resolución: aunque no es la más antigua, se caracterizan por servir para ejecutar medidas concretas, ya sea por decisión regia, en el marco de la monarquía absoluta, o en ejecución de normas, en el marco de la monarquía constitucional. Puede tener alcance general o individual.
- Provisión: Es un acto de gobernación y administración adoptado por el Rey, por el que se adoptan actos de muy distinta índole (nombramientos, indultos, etc.). Con el tiempo, otras altas autoridades (Consejo de Ministros, Reales Consejos específicos, y, con el tiempo, Ministerios) también adoptarán provisiones en el marco de sus competencias.
- Real Cédula: Orden expedida por el rey de España, cuyo contenido se orientaba a la resolución de algún conflicto de relevancia jurídica, a la creación de alguna institución, al nombramiento de algún cargo real, a la concesión o reconocimiento de un derecho personal o colectivo o al mandato de ejecución de alguna acción concreta. De uso frecuente entre los siglos XV y XVIII.
- Resolución: Decisión ejecutiva de obligado cumplimiento, que emana del responsable de un servicio público (Subsecretarías, Direcciones Generales, Jefaturas de Servicio, etc.). Aparece en los primeros años del siglo XX (probablemente en sustitución de la Real Resolución),

y manifiesta una decisión, un acto. Se utiliza para adoptar decisiones que son competencia de quien las dicta, o bien para adoptar medidas de desarrollo de lo establecido en una Orden, debiendo respetar, en consecuencia, su contenido.

Derecho propio del actual Régimen Constitucional:

- Constitución: Es la primera norma del ordenamiento jurídico español, que debe ser respetada por todos los poderes constituidos, especialmente por el legislador.
- Ley: La Ley se concibe hoy, en toda Europa, como la norma emanada de un Parlamento democrático. El Parlamento está vinculado negativamente a la Constitución, lo que quiere decir que puede hacer todo lo que quiera excepto vulnerar la Constitución. En la Constitución se establece que para la regulación de algunas materias (derechos fundamentales, ordenación de los poderes del Estado, Estatutos de Autonomía) se siga una tramitación más compleja, en al que se exige un mayor consenso en el Congreso de los Diputados. A estas leyes se las denomina orgánicas.
- Real Decreto-Ley: Es una norma con fuerza de Ley que el Gobierno puede dictar si concurre una extraordinaria y urgente necesidad que legitime su actuación. Tiene una vida limitada de 30 días, salvo que el Congreso decida convalidarla. En ese caso, su vigencia pasa a ser indefinida. Ocupa el mismo escalón que la Ley. En las Comunidades Autónomas se denomina, simplemente, Decreto-Ley.
- Real Decreto Legislativo: Es una norma con fuerza de Ley que el Gobierno puede dictar por delegación de las Cortes Generales. Se utiliza fundamentalmente para dos tipos de cuestiones: para la elaboración de textos articulados, mediante la aprobación previa por parte del

poder legislativo de una Ley de Bases que le sirva como marco de referencia y como límite; y para la elaboración de textos refundidos de diversas leyes, favoreciendo la compilación en un solo cuerpo legal de distintas normas jurídicas dispersas. Ocupa el mismo escalón que la Ley. En las Comunidades Autónomas se denomina, simplemente, **Decreto Legislativo**.

- Real Decreto: Norma jurídica de carácter reglamentario que emana del poder ejecutivo (el Gobierno), en virtud de las competencias atribuidas por las leyes. Se utiliza para regular aquellas cuestiones que competen al gobierno, o bien para desarrollar reglamentariamente algunos de los aspectos contemplados en las leyes. Estas normas están jerárquicamente subordinadas a la Constitución y a las Leyes. En las Comunidades Autónomas se denomina, simplemente, Decreto. Sin embargo, así como todas las normas con fuerza de Ley ocupan el mismo escalón normativo, las normas reglamentarias presentan distinta posición en la jerarquía normativa. La más importante es ésta.
- Orden: Norma de carácter reglamentario que emana de Ministros de la Nación. Se utiliza para regular aquellas cuestiones que son competencia de los miembros de un gobierno, o bien para desarrollar reglamentariamente algunos de los aspectos contemplados en los Decretos o Reales Decretos. En las Comunidades Autónomas tiene la misma denominación. Está subordinada a la Constitución, a las normas con fuerza de Ley y a los Decretos o Reales Decretos.
- Resolución: Decisión ejecutiva de obligado cumplimiento, que emana del responsable de un servicio público (Direcciones Generales, Jefaturas de Servicio, Alcaldías, Rectorados, etc.). Se trata, por tanto, de una

decisión, de un acto, que debe respetar, como resulta lógico, todas las normas anteriores examinadas.

Derecho de la Unión Europea:

En este ámbito, sólo se hace referencia a los actos comunitarios que se han utilizado en la elaboración de este trabajo. Conviene aclarar que aunque ambos tienen una naturaleza manifiestamente jurídica no recogen normas sino actos (Decisión) o recomendaciones (Recomendación).

- Decisión: Disposición que puede adoptarse en el marco de los Tratados Comunitarios por el Parlamento Europeo y el Consejo, bien por el Consejo, bien por la Comisión Europea. La decisión es un acto de obligado cumplimiento, mediante el cual las instituciones comunitarias regulan casos particulares. A través de ella las instituciones pueden exigir a un Estado miembro o a un ciudadano de la Unión que actúe o deje de hacerlo, otorgarle derechos o imponerle obligaciones.
- Recomendación: La recomendación permite a las instituciones comunitarias expresarse y proponer líneas de conducta sin establecer una obligación jurídica a los destinatarios (Estados miembros, otras instituciones y/o ciudadanos). Por lo tanto, no son de obligado cumplimiento.

El número de disposiciones que han sido sometidas a análisis asciende a un total de **412**, que se distribuyen en cada etapa histórica del modo que se expresa en el siguiente cuadro:

Cuadro 8. Tipología de las Unidades de Análisis: Disposiciones normativas.

	TIPOLOGÍA	EDAD MEDIA SIGLOS XIV-XV	EDAD MODERNA SIGLOS XVI-XVII	SIGLO XVIII	SIGLO XIX	SIGLO XX	SIGLO XXI	TOTAL
NORMATIVA ESPAÑOLA	Ordenanza	3	-	-	-	-	-	3
	Pragmática	-	2	-	-	-	-	2
	Real Cédula	-	1	10	-	-	-	11
	Provisión	-	-	1	-	-	-	1
	Constitución	-	-	-	1	1	-	2
	Ley Orgánica / Ley	-	-	-	8	25	10	43
	Decreto- Ley / Real Decreto- Ley	-	-	-	-	9	7	16
	Real Decreto Legislativo	-	-	-	-	1	1	2
	Decreto / Real Decreto	-	-	1	27	121	17	166
	Orden / Real Orden	-	-	1	10	132	4	147
	Resolución / Real Resolución	-	-	2	-	11	4	17
N. COMUNITARIA	Decisión del Consejo Europeo	·	-	-	-	1		1
	Recomendación del Parlamento Europeo	-	-	-	-	-	1	1
TOTAL		3	3	15	46	301	44	412

Fuente: Elaboración propia.

b) Aportaciones de autores de época: Son fuentes que han servido para complementar la información aportada por los documentos de carácter normativo. Se trata de obras de época, originales de autores clásicos, y

publicadas en cada momento histórico. Sus aportaciones han contribuido a comprender mejor la problemática objeto de estudio, y a contextualizar la situación política, social, económica y educativa en la que se enmarcaba la formación profesional y para el empleo en cada uno de los periodos analizados. Entre otras, se ha recurrido a obras como:

- Platón: *La República*. Original fechado en torno al año 370 a. c.
- Tomás Moro: *Utopía*. Original publicado en 1516.
- Pedro Fernández de Navarrete: Discursos políticos. Editado en 1621.
- Jan Amós Komensky (Comenius): Didáctica Magna. Edición original: 1632.
- Pedro Rodríguez de Campomanes: Discurso sobre el fomento de la industria popular. Edición original: 1774; Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento. Edición original: 1775; Apéndice a la educación popular. Edición original: 1776.
- Alonso Díaz de Montalvo: Ordenanzas Reales de Castilla. Edición Original de 1484. Edición utilizada: 1780.
- Marie-Jean-Antoine Nicolas de Caritat, marqués de Condorcet: Cinq Mémoires sur l'instruction publique. Edición original: 1791-1792.
- Gaspar Melchor de Jovellanos: Memoria sobre la educación pública (tratado teórico práctico de enseñanza con aplicación a las escuelas y colegios de niños). Edición original: 1802.
- Manuel José Quintana y Lorenzo: Informe de la junta creada por la Regencia para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de instrucción pública. Edición original: 1813.

B) Fuentes secundarias.

Orientadas a completar la información procedente de las fuentes primarias, proporcionando datos que ayudan a situar el marco histórico, político, social, económico y educativo en el que se ha desarrollado la formación profesional y para el empleo en cada etapa histórica. Incluye dos tipos de fuentes:

- a) Estudios específicos en materia de formación profesional. Libros y artículos centrados en el análisis del tema objeto de estudio, tanto desde la perspectiva histórica como como desde el marco descriptivo general. Entre otros, se han utilizado materiales de autores como: Bascuñán Cortés (1999); Borreguero (1967); Bunes (2000); Bunk (1994); Caballero y Miralles (2002); Cabrera (1997); Cano (2010); Cano, López y Ortega (1993); Cremades (1984); Delgado (2005a, 2005b); Fernández y González, 1975); Fernández García-Cueva (2012); González Arce (2008); Homs (2008); Ibáñez (1992); Jiménez (1996); Jover (1990); López i Martínez (1995); Martínez García (1999); Martínez del Peral (1986); Martínez Rodríguez (2006); Martínez Usarralde (2002); Miralles (2002); Núñez y Tuñón (1979); Pérez Díaz y Rodríguez (2002); Pineda y Sarramona (2006); Pont (1991); Ramón Teijelo (2002); Rico Gómez (2010, 2012a, 2012b, 2013); Richard y Blanco (1987); Rodríguez Ávila (2008); Rodríguez Herrero (1997), etc.
- b) Estudios generales de carácter histórico. Libros y artículos orientados al análisis de las condiciones sociales, políticas, económicas, educativas, etc., de las diferentes etapas históricas. Se han tenido en cuenta, entre otras, aportaciones de autores como: Beneyto (1973); Casanova y Gil (2012); Delgado Criado (1994); Díaz Muñoz (1919); Edwards y Lynch (2005); Guerrero (1985); López Campillo (2006); Lynch (2005); Luzuriaga (1967); Manacorda (1987a, 1987b); Messer (1930); Montanelli (2007); Pérez (2006); Puelles Benítez (1989); Sanz Díaz (1985); Veyne (1992), etc.

3.2.3.2. Definición de los factores pertinentes o categorías de análisis.

El análisis de contenido realizado sobre las fuentes anteriormente descritas se ha organizado a partir de la determinación previa de los factores pertinentes, de los aspectos básicos hacia los que resultaba conveniente focalizar la atención, con vistas a la obtención de la información adecuada a la finalidad del estudio, que no era otra que la

construcción de un relato histórico sobre la evolución de la formación profesional y para el empleo en España. Conforme a este cometido, se han definido las siguientes categorías de análisis:

- Conceptualización de los sistemas de formación profesional y para el empleo.
- Características básicas.
- Organización: niveles y grados, etapas, duración.
- Requisitos de acceso en cada caso.
- Planteamiento pedagógico-didáctico.
- Estructura formativa.
- Planes de estudios.

Con los datos obtenidos tras la aplicación de las citadas categorías, se ha procedido a la implementación de un detallado estudio histórico, de carácter eminentemente descriptivo e interpretativo, de la formación profesional y para el empleo.

SEGUNDA PARTE:

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Capítulo 4

Evolución histórica de la formación profesional y para el empleo en España: De la Época Clásica al siglo XIX.

Sumario

- 4.1. La Formación profesional y para el empleo en la Antigüedad.
- 4.2. La Formación profesional y para el empleo en la Edad Media.
 - 4.2.1. La formación profesional en el seno de la Iglesia.
 - 4.2.2. La formación caballeresca.
 - 4.2.3. La formación profesional en artes y oficios de carácter gremial.
- 4.3. La Formación profesional y para el empleo en la Edad Moderna. Siglos XVI y XVII.
- 4.4. La Formación profesional y para el empleo en el siglo XVIII.
- 4.5. La Formación profesional y para el empleo en el siglo XIX.
 - 4.5.1. La formación profesional de iniciativa privada. Las Sociedades Económicas de Amigos del País.
 - 4.5.2. Las enseñanzas generales, especiales y de aplicación del sistema educativo.
 - 4.5.2.1. Enseñanzas especiales en las Escuelas de Artes y Oficios.
 - 4.5.2.2. Enseñanzas especiales de Agricultura.
 - 4.5.2.3. Enseñanzas especiales de Comercio.
 - 4.5.2.4. Enseñanzas profesionales de la Ley de Instrucción Pública.
 - 4.5.3. A modo de conclusión.

Una de las claves para el análisis exhaustivo del sistema de formación profesional y para el empleo que está vigente en este país radica en el estudio de la evolución que este fenómeno ha tenido a lo largo del tiempo. Anteriormente se ha planteado que las cuestiones relacionadas con la educación y formación y con la profesión y el trabajo han sido objeto de preocupación social en todos los momentos históricos. En este punto, conviene recordar que casi siempre se ha tendido a situar los orígenes de la formación profesional en la Edad Media, asociada al inicio del desarrollo industrial y mercantil. Sin embargo, hoy se sabe que en periodos anteriores ya existía algún mecanismo de preparación y/o adiestramiento para el desempeño de diversos oficios. Las aportaciones de algunos autores, como Manacorda (1987), Veyne (1992), Ponce (1987), Puelles Benítez (1989), Richard y Blanco (1987), Cano, López y Ortega (1993), o Martínez Usarralde (2002), entre otros, permiten visualizar la evolución cuantitativa y cualitativa de la formación profesional y para el empleo en las diferentes etapas históricas.

4.1. La Formación profesional y para el empleo en la Antigüedad.

En las civilizaciones de Grecia y Roma, el trabajo era un factor de desprestigio social. Autores como Manacorda (1987a) o Veyne (1992) apuntan que el trabajo fue siempre considerado como indigno de los hombres libres. Y es que en estas sociedades el ideal era la conquista del ocio, algo que sólo estaba al alcance de las clases dirigentes y de los hombres ricos y libres. Se consideraban hombres libres quienes disponían del patrimonio suficiente como para no trabajar, pudiendo así dedicarse al ocio. Éstos eran también quienes disponían de acceso a la educación. El trabajo, en consecuencia, quedaba reservado para los esclavos y los artesanos, que constituían las capas sociales más bajas y despreciables.

Algunos de los filósofos clásicos abundan en esta idea de baja consideración y desprecio hacia el trabajo. Aristóteles, por ejemplo, consideraba que el trabajo asalariado impedía al hombre conquistar la virtud, razón por la cual debía someterse al gobierno de las personas virtuosas y notables. Platón, por su parte, apuntaba que una

ciudad bien gobernada debía mantenerse por el trabajo rural de los esclavos y por el trabajo artesanal de los hombres de poca monta, para sostener a las vidas virtuosas, cuya característica fundamental era el ocio (Veyne, 1992). Platón llegaba incluso a sugerir, siguiendo una fábula, que en la formación de los hombres se producía un proceso de selección divina que determinaba su destino:

"Sois hermanos, por tanto, cuantos habitéis en la ciudad, y sois hermanos en los que los dioses hicieron entrar oro al formar a los destinados al gobierno, plata al preparar a los auxiliares y bronce y hierro al hacer surgir a los labradores y demás artesanos. Así pues, como tenéis un mismo origen, ocurrirá que engendraréis hijos parecidos a vosotros, aunque quizá pueda llegar a nacer un hijo de plata de un padre de oro, o un hijo de oro de un padre de plata, pudiendo producirse también combinaciones semejantes. La divinidad prescribe de manera primordial y principalísima a los gobernantes que ejerzan su vigilancia como buenos guardianes respecto al metal que entra en composición en las almas de los niños, con el objeto de que si alguno de ellos, incluso su propio hijo, cuenta en la suya con parte de bronce o de hierro, no se compadezca en absoluto, sino que lo relegue al estado que le conviene, bien sea éste el de los artesanos o el de los labradores. Y les ordena igualmente que si nace de éstos un hijo cuya naturaleza contenga oro o plata, les prodiguen la educación que corresponde a un guardián en el primer caso o la que se da a los auxiliares en el segundo, puesto que según la predicción de un oráculo la ciudad será destruida cuando la vigile un guardián de hierro o de bronce" (Platón, 2000, pp. 144-145).

En el caso de Roma, el elemento fundamental para considerarse un hombre libre estaba ligado a la propiedad de tierras o haciendas. Se trataba de disponer del mayor número de propiedades posible, para poder vivir una vida llena de ociosidad. En este sentido no es que existiera una desconsideración hacia el trabajo por sí mismo, sino que se consideraba indigno el hecho de tener que trabajar para poder sobrevivir (Manacorda, 1987a, Veyne, 1992).

Sin embargo, si bien se afirma que en la época clásica la educación sólo era un privilegio de los hombres libres, es necesario también precisar que el mundo del trabajo llevaba implícito el desarrollo de procesos formativos que hicieran posible el adiestramiento de la mano de obra. Es precisamente en la antigua Grecia donde los patrones empiezan a adiestrar a los esclavos en el ejercicio de determinados oficios. Platón había introducido la idea de que cada persona desempeñase un único oficio:

"no permitíamos que el zapatero intentase ser a la vez labrador, tejedor o arquitecto, sino que le pedíamos fuese tan sólo zapatero para que desempeñase a la perfección el cometido propio de su oficio; además señalábamos una tarea determinada a cada uno de los otros artesanos, y esa tarea era ni más ni menos la que le imponían sus aptitudes específicas con las que habría de desenvolverla durante toda su vida sin preocuparse en absoluto de cualquier otra labor" (Platón, 2000, p. 86).

Este marco de especialización, que bien podría situarse en el origen de la división social del trabajo, hace pensar en la necesaria formación y adiestramiento de los trabajadores. Evidentemente no se trata de una formación reglada, sino más bien de procesos no formales en los que el aprendizaje se desarrollaba a través de la observación e imitación en los talleres, de modo que los hijos aprendían de sus padres, y los esclavos de sus patrones. Todo ello permite situar el origen de la formación profesional en esta época, si bien ésta debe ser entendida como un proceso cuya naturaleza básica descansaba en el servilismo, ya que se concebía como un asunto "de los plebeyos o de los esclavos, determinado por sus patrones" (Manacorda, 1987a, p. 104). Se trataba, además, de una formación que se desarrollaba en el ámbito estrictamente privado, sin ningún tipo de influencia por parte de los poderes públicos. Tal y como lo describe Ponce (1987), tanto comerciantes como artesanos no debían al Estado ninguno de sus conocimientos adquiridos; quienes habían sido antiguos esclavos aprendieron su oficio en casa de sus amos, con otros esclavos viejos que les adiestraban. "En este sentido -apunta este autor- cada hogar romano fue para los esclavos una escuela elemental de artes y oficios" (p. 60).

Es también en esta época cuando comenzaron a surgir las primeras organizaciones profesionales. En Grecia los artesanos libres se asociaron para

conformar agrupaciones de oficio (carpinteros, orfebres, herreros, zapateros, etc.) -las hetaireia-, cuya finalidad era prestarse ayuda mutua entre ellos, aunque a veces buscaban más bien su participación en la vida política. En Roma, por su parte, se desarrollaron las agrupaciones de trabajadores; los artesanos se organizaban en corporaciones -collegia o collegium- que igualmente funcionaban como entidades de socorro mutuo y gozaban de protección por parte del Estado. Según Montanelli (2007) tales agrupaciones aparecieron durante el reinado de Numa Pompilio (715 a.C.- 672 a.C.), y las había de alfareros, herreros, zapateros, carpinteros, tocadores de flauta, curtidores, cocineros, albañiles, cordeleros, fundidores, tejedores y «artistas de Dionisio» (actores). De aquí puede deducirse cuáles eran los oficios existentes en la ciudad. Sin embargo, estaban controladas por funcionarios del Estado, que no permitían en su seno el debate de cuestiones relacionadas con los salarios o el sueldo. "Los miembros se reunían en los colegios para conversar sobre cuestiones de la profesión, jugar a los dados, beber un vaso de vino y ayudarse entre sí" (Montanelli, 2007, p. 42). En diferentes ocasiones, se ha sugerido que estas primeras organizaciones profesionales podrían situarse en el origen de los gremios, corporaciones surgidas en la Edad Media. Sin embargo, autores como Covarrubias (2004) desechan esta hipótesis, ya que tales agrupaciones desaparecieron en los siglos VII y VIII. "Todo indica -añade- que los gremios medievales que surgieron hacia los siglos XI y XII se crearon sobre unas bases muy diferentes y propósitos más amplios" (p. 107). En todo caso, lo que sí puede afirmarse es que los Gremios iban a constituir estructuras que perdurarían a lo largo del tiempo.

4.2. La Formación profesional y para el empleo en la Edad Media.

La Edad Media (siglos V a XV) se caracteriza por la gran influencia de la religión cristiana. La Iglesia fue ganando un creciente peso no sólo en el orden religioso, sino también en los terrenos económico y educativo.

La aparición y expansión de congregaciones religiosas y de monasterios contribuyeron a generar una estructura social nueva y diferente a la que predominaba en la antigüedad. El progresivo poder de la iglesia, basado probablemente en la

acumulación de tierras y de riquezas, permitiría que la religión cristiana se convirtiese en uno de los pilares básicos de la sociedad. En el orden religioso, tal situación situaba al cristianismo como eje espiritual de la vida pública, llegando a convertirse en la religión oficial.

A nivel económico, la Iglesia desarrollaría una importante actividad productiva basada en el trabajo de los religiosos. Los monasterios funcionaban como auténticas empresas agrícolas (Manacorda, 1987a), además de trabajar en la elaboración de otros productos y servicios. Y es que los monjes, siguiendo la regla de San Benito "oratio et lábor" (oración y trabajo), dedicaban parte de su tiempo al desarrollo de actividades corporales para combatir la ociosidad, enemiga del alma. Esta regla benedictina sugiere, en palabras de Beneyto, que "cuando los monjes viven con el trabajo de sus manos es cuando lo son verdaderamente, porque hacen lo que nuestros padres y los apóstoles hicieron" (1973, p. 90). Por ello, "después de la oración mental o meditación y de los rezos establecidos, empleaban la mañana en roturar eriales, desecar insalubres pantanos, fertilizar los campos y educar a los niños; y por la tarde se entregaban los unos a la dirección de las escuelas, y los otros al estudio y a copiar antiguos escritos religiosos y profanos" (Díaz Muñoz, 1919, p. 50). De este modo, proporcionaban a la sociedad productos como frutos, plantas filamentosas, lana o seda, además de ofrecerle otra serie de servicios. Tales precedentes permiten reafirmar la influencia económica de los monasterios, que, según Aníbal Ponce, constituían una "lección viviente de trabajo organizado y «racionalizado»", lo que les permitiría llegar a la construcción de la primera economía estable conocida hasta el momento (1987, p. 85).

En el terreno educativo, el papel de la Iglesia resulta también fundamental. Son muchos los tipos de centros y entidades educativas que se prodigaron bajo su influencia. Díaz Muñoz (1919) destaca los siguientes:

• Las escuelas episcopales, centros docentes que los obispos instituían en sus palacios. Dirigidas por el clero, tenían como finalidad sustituir a las escuelas y academias paganas que se iban extinguiendo. Sus estudios estaban divididos en dos grados: un grado elemental, en el que se enseñaba a los niños la Doctrina Cristiana, Lectura, Escritura, Canto y Cálculo; y un grado superior, en el que se instruía en materias como

- Retórica, Dialéctica, Matemáticas, Astronomía y Teología. Además, se podían agregar otras materias, en función de las circunstancias.
- Las escuelas abaciales, que funcionaban en los monasterios. En cada monasterio había dos escuelas, una para los monjes y otra para los seglares. A éstas últimas acudían los niños de las poblaciones inmediatas, y en el nivel elemental aprendían Doctrina Cristiana, Lectura, Escritura, Cálculo y Canto. Las niñas acudían a los monasterios de monjas. En el nivel superior, las enseñanzas se basaban en las siete artes liberales organizadas por Cassiodoro en el siglo VI, divididas en el Trivium (enseñanza literaria, que comprende la Gramática, Retórica y Dialéctica) y el Quadrivium (enseñanza científica, que engloba la Aritmética, Geometría, Música y Astronomía). Más tarde, se añadirían otras disciplinas, como Teología, Exégesis Bíblica, Derecho Canónico, Derecho Civil o Medicina. "De este modo, la clase superior (llamada sapientia) de las escuelas abaciales quedó constituida en una especie de Universidad" (Díaz Muñoz, 1919, p. 52).
- Las escuelas parroquiales, constituidas a partir del siglo V en las parroquias con el fin de dar instrucción a los hijos de los feligreses. Se centraban en la enseñanza de las primeras letras y de los rudimentos de la Religión.
- Las escuelas catedrales, que se crearon a partir del Decreto del Concilio II de Toledo en el año 531. Se reglamentaron en el siglo IX, en el Concilio de Aquisgrán, disponiendo que los niños que se educaban en ellas tuviesen las habitaciones en el claustro y que estuviesen dirigidos por un anciano prudente que se encargara de instruirlos y de velar por sus costumbres; también se determinaba que en los monasterios se educase a las niñas. En 1179, en el Concilio III de Letrán se ordenaba que en cada catedral hubiese un maestro, con asignación de beneficio, para atender a la educación gratuita de los pobres.

Además de todas estas instituciones educativas, ubicadas en entornos religiosos, debe destacarse también la labor de Carlomagno. En el siglo VIII este emperador, entusiasmado con la cultura y la educación, fundó en el Palacio de Aquisgrán la Academia Palatina, como centro para la formación de él mismo y de su familia, así

como la de otras personas pertenecientes a la nobleza. Para ello contó con el monje inglés Alcuino, a quien hizo desplazarse a Francia con la misión de dirigir esta escuela. En ella se impartían lecciones de Latín, Griego, Retórica, Aritmética, Astronomía, Derecho o Teología. Bajo su influencia, se crearon también pequeñas escuelas para la enseñanza de la Lectura, la Escritura, la Gramática y la Música.

Otro punto de interés educativo en esta etapa viene marcado por la proliferación de centros educativos de influencia árabe. La presencia de los musulmanes en España entre los siglos VIII y XV, supuso la apertura de numerosas escuelas primarias y academias para el desarrollo de la ciencia y la cultura. En las primeras se enseñaba la Lectura, Escritura y versículos del Corán. En las academias, por su parte, se promovía el estudio de diferentes disciplinas, como la Filosofía, la Cultura Clásica, la Poesía, la Astronomía, la Medicina, la Veterinaria, la Alquimia o el Álgebra. La formación en estos últimos centros era, sin embargo, un bien al que sólo tenían acceso las clases sociales más altas.

En el terreno social y de las relaciones laborales, la Edad Media constituyó una etapa en la que predominaba la economía agrícola. Tal contexto dibujaba una sociedad compuesta fundamentalmente por tres clases sociales diferenciadas: la nobleza, la villanía y la servidumbre. Los nobles eran generalmente los dueños de la tierra y de la riqueza, y se educaban para el ejercicio de la profesión de caballeros; los villanos, descendientes de los colonos romanos, eran hombres libres, que se ofrecían a los dueños de las tierras para explotarlas a cambio de una compensación; los siervos, descendientes de los antiguos esclavos, eran los auténticos trabajadores de las tierras, realizando las operaciones agrícolas ya fuera para beneficio de los señores o de los villanos. En esta relación laboral, los siervos seguían viéndose obligados a prestar sus servicios a los dueños o arrendatarios de las propiedades, aunque disfrutaban de algunos derechos, como la participación en los beneficios obtenidos de su trabajo para su propio mantenimiento y el de su familia o el protectorado por parte de sus señores. Con el tiempo (principalmente a partir del siglo X), se irían produciendo fenómenos como el crecimiento demográfico y la expansión de la actividad comercial, que dibujarían un nuevo mapa social, marcado por el desplazamiento progresivo de la población desde las zonas rurales a las urbanas. Esto daría pie al desarrollo de nuevas actividades productivas, como la industria artesanal y el comercio (Covarrubias, 2004), lo que

contribuiría a la aparición de una nueva clase social: la burguesía. Era éste un grupo cuya riqueza no estaba directamente vinculada con la posesión de tierras; de él formarían parte fundamentalmente los comerciantes y los artesanos. Los primeros se encargarían del aprovisionamiento de productos a la población. Los artesanos, por su parte, se ocuparían del desarrollo de oficios prácticos, desde un enfoque basado en la especialización, para dar respuesta a las necesidades de productos y servicios. Se atisba aquí un nuevo modelo de división social del trabajo. Posteriormente, a partir del siglo XI estos comerciantes y artesanos se organizarían entre sí para defender los intereses comunes de sus respectivos oficios, iniciándose así la aparición de los gremios.

En este marco de relaciones sociales y laborales, se seguía produciendo, al igual que ocurriera en la antigüedad, un importante desprecio hacia el trabajo manual o mecánico, por cuanto éste se oponía a los valores y al estilo de vida propios de la nobleza. No obstante, también se apreciaba un creciente interés por parte de las autoridades para que todas las personas trabajasen o se formasen en oficios, como medio de prevenir la mendicidad. Así se ponía de manifiesto en una Ordenanza del Rey D. Juan I de Castilla, promulgada en Burgos en 1317, en la que se disponía que:

"Todo hombre ò muger que fuere sano, ò tal que puede afanar, sean apremiados por los Alcaldes de las Ciudades y Villas y Lugares de nuestros Reynos, que afanen, y vayan à trabajar, y labrar: y que vivan con Señores, ò que aprendan oficios en que se mantengan: y no los consientan que estén baldios: y que lo hagan asi pregonar. E si despues del pregon los fallaren baldios, que les fagan dar cincuenta azotes; y los echen fuera de los Lugares. Y mandamos à las justicias que lo hagan asi guardar: só pena de perder sus oficios. Esto se entienda, salvo si fueren hombres enfermos, ò lisiados en sus cuerpos, ò hombres muy viejos, ò mozos menores de edad de doce años".

Teniendo en cuenta todo lo anterior, puede decirse que los procesos de formación profesional y para el empleo en la Edad Media registran tres ejes dignos de consideración:

• La formación profesional en el seno de la acción educativa de la Iglesia.

- La formación caballeresca.
- La formación profesional en artes y oficios de carácter gremial.

4.2.1. La formación profesional en el seno de la Iglesia.

Anteriormente se ha planteado la gran incidencia de la Iglesia Católica en la actividad educativa durante la Edad Media. A este respecto, Díaz Muñoz (1919) analiza el papel de las órdenes religiosas en la Edad Media, como instituciones dedicadas a la búsqueda de respuestas y soluciones a los problemas que aquejaban a la sociedad. Entre otro tipo de actividades, alude a la organización, por parte de algunas de estas órdenes, de talleres para la formación de jóvenes, con el fin de convertir a éstos en una generación útil. En particular, este autor destaca la labor de la orden de los Hermanos de la Vida en Común, llamados "Jeronimianos"; se trataba de una asociación religiosa fundada por Gerardo Groot en 1376, con la finalidad de ofrecer predicación y formación gratuita a la juventud. Sus casas se denominaban Canónicas. Después de extenderse por casi toda Europa, esta orden abrió numerosas escuelas, que se dividían en dos categorías, inferior y superior. En las de categoría inferior (que podrían considerarse como centros de primera enseñanza) se enseñaba Doctrina Cristiana, Lectura, Escritura y las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética; los niños mayores, según sus tendencias, recibían lecciones prácticas de Caligrafía y hacían el aprendizaje de un oficio en los talleres de la Canónica. En las de categoría superior (que podríamos definir como centros de segunda enseñanza) se enseñaba Latín, Griego, Hebreo, Matemáticas y Bellas Artes, añadiéndose otras asignaturas a partir del siglo XV. Probablemente, este planteamiento represente el primer ejemplo de entidades de carácter marcadamente educativo en las que se combinan la educación básica con la preparación profesional de los jóvenes.

4.2.2. La formación caballeresca.

El aprendizaje de la profesión de caballero constituye el elemento principal de la educación de la nobleza en la Edad Media. Descendiente de la antigua educación

guerrera, la Caballería surgió en el siglo XI como institución cuyas finalidades eran la defensa de la religión católica, la protección de los oprimidos y la dignificación de la mujer (Díaz Muñoz, 1919). Además de estas metas, los caballeros tendrían como primera obligación la defensa de los reyes y príncipes y del Estado. Para ello, era imprescindible que reuniesen toda una serie de virtudes, como valor, honor, fidelidad, obediencia, protección o cortesía (Luzuriaga, 1967). Pero, a la vez, deberían poseer algunas condiciones físicas, como la destreza en el manejo de las armas, en la equitación o en el desarrollo de determinados ejercicios. Finalmente, tenían que dominar algunos elementos de carácter espiritual e intelectual, aunque éstos no de forma tan sobresaliente como los anteriores.

De acuerdo con lo antedicho, la formación profesional del caballero, identificada por Manacorda (1987a) como la preparación en la técnica de la guerra y de la política, debería aglutinar contenidos de carácter intelectual, de carácter físico y de carácter espiritual, si bien serían estas dos últimas categorías a las que prestaría una mayor atención. Tal y como lo explica Luzuriaga, "el contenido de la educación del caballero desde el punto de vista intelectual era muy pobre... En cambio, se cultivaban intensamente las destrezas físicas, corporales, entre las que se incluían la carrera, la equitación, la esgrima, el manejo del arco y de la lanza, y la caza, que se cultivaban muy especialmente. No se descuidaba, sin embargo, la formación espiritual, que consistía en el aprendizaje de oraciones, en el recitado de poesías, en la lectura y escritura, y la música y el canto" (1967, p. 91).

El aprendizaje de la profesión de caballero seguía un proceso progresivo, articulado en tres etapas definidas: paje, escudero y caballero. La formación comenzaba en la infancia, después de las primeras atenciones por parte de la madre y de la nodriza. Aproximadamente a los siete años, los niños pertenecientes a la nobleza comenzaban a servir como pajes de sus propios padres o de amigos de alta alcurnia. En este periodo permanecían en la corte con sus señores, prestando servicio a las damas. En la celebración de banquetes se ponían al servicio de los caballeros, a la vez que escuchaban las hazañas heroicas relatadas por los trovadores. También acompañaban a los señores en cacerías y torneos, a quienes servían atendiendo a sus caballos. De las damas, recibían lecciones de doctrina cristiana, alguna lengua extranjera, canto y algún instrumento musical (arpa, violín y laúd), además de practicar reglas de cortesía y

caballerosidad; con los caballeros, se familiarizaban con las armas, se ejercitaban en la esgrima y aprendían a distinguir sus emblemas y linajes, así como sus virtudes y gloriosas hazañas.

A los catorce o quince años, el paje pasaba a la categoría de escudero. Su función fundamental era la de acompañar al caballero en justas y torneos, así como en sus hazañas bélicas; le servía como guardián, haciéndose cargo del cuidado de su caballo, de sus armas y su vestuario, además de ocuparse de la búsqueda de alojamiento y comida para su señor. También cumplía el papel de mensajero. En tiempos de paz y de ausencia de torneos, permanecía en el castillo, al servicio de su señora. El desempeño de estas funciones le facilitaría el aprendizaje del oficio: se ejercitaba en la equitación, adquiría mayor destreza en el manejo de las armas, aprendía a conocer el carácter de los hombres y perfeccionaba el trato con las damas. Asimismo, se entrenaba en el nacimiento y desarrollo de virtudes, como el coraje, el honor, la lealtad, la nobleza y la prudencia.

Una vez concluida su educación, a la edad de veinte años, el escudero era armado caballero. Para ello, se celebraba una ceremonia especial en el templo público o en la capilla de un castillo. En los días previos a su celebración, el escudero debía prepararse, purificando su alma mediante la confesión, la oración y el ayuno. En el momento solemne de la ceremonia, se presentaba ante el altar vestido de blanco. Después tendría lugar la celebración de la eucaristía. A continuación, el aspirante a caballero debía prestar sus juramentos; juraba ser buen cristiano, fiel a sus jefes, valiente, justo, veraz, protector de los débiles, defensor de la razón, amparo de viudas y huérfanos, muy respetuoso con las mujeres, siempre generoso y noble (Díaz Muñoz, 1919). Finalmente, se arrodillaba y era proclamado caballero por el príncipe o el noble, haciéndole entrega de la indumentaria y de las armas que debería utilizar en el transcurso de su futura andadura. A partir de entonces, el recién armado caballero adquiría una personalidad independiente, debiendo salir a recorrer mundo en busca de aventuras y de un modo de subsistencia; aunque, a veces, era vasallo o tributario de otro caballero (Luzuriaga, 1967).

En el marco de la educación caballeresca, debe tenerse presente la educación de la mujer, a la que también se prestaba atención. Su formación se centraba en la preparación para el desarrollo de las tareas domésticas, a la vez que en el cultivo de la poesía, la música y el canto. "Ella fue exaltada por los caballeros en forma extraordinaria, como uno de sus ideales más queridos" (Luzuriaga, 1967, p. 91).

4.2.3. La formación profesional en artes y oficios de carácter gremial.

Los Gremios constituyeron, junto a la Iglesia, una de las organizaciones más importantes de la Edad Media, a la vez que representaban el mayor exponente en el ámbito de la formación profesional y para el empleo de esta etapa. Surgieron por toda Europa en el siglo XI, como corporaciones destinadas a la defensa de los intereses de comerciantes y artesanos, en el marco de un desarrollo urbano y de una progresión de la burguesía que traerían consigo la expansión del comercio y la especialización profesional. Covarrubias (2004) señala que el origen de algunos de estos agrupamientos artesanales debe encuadrarse en el seno de iniciativas señoriales, como lo demuestra el hecho de que en muchas regiones los maestros que presidían el oficio o gremio fueran designados por el señor o el obispo de la localidad. "El componente religioso era muy importante en la formación de las corporaciones artesanales, de manera que la caridad y la ayuda mutua prepararon el camino para organizaciones más profesionalizadas" (p.69).

La defensa de los intereses profesionales llevaría a estas agrupaciones a la búsqueda y al establecimiento de estrechas relaciones con las clases políticas, de modo que pudieran acceder a todo tipo de privilegios y, en particular, a la lucha por la minoración de la competencia y del libre comercio (Covarrubias, 2004). En consecuencia, debían contar con la protección de las autoridades para el ejercicio de sus actividades y para que se reconociera su derecho a regularlas detalladamente. Esta protección oficial se canalizaba a través de una reglamentación promulgada por las autoridades municipales, en la que se dotaría a los gremios de personalidad jurídica y se establecería la obligación de respetar sus respectivas ordenanzas y estatutos, además de concederles algunos privilegios. De este modo, las corporaciones gremiales se convertirían en "instituciones de carácter prácticamente público, casi público o incluso públicas, que gozaron por ello de jurisdicción en su especialidad laboral delegada por el poder político" (González Arce, 2008, p. 182). Tal jurisdicción permitiría a cada

gremio establecer el marco de desarrollo de su propio oficio, a la vez que implicar a todos los profesionales del sector en el respeto y cumplimiento de su normativa reguladora. En lo que se refiere al contenido de las normas, Monteil et Rabutaux (1850) apuntan que las ordenanzas y estatutos de las corporaciones, "como todo el mundo sabe, determinarían al más mínimo detalle todas las condiciones de la mano de obra, la forma y la naturaleza de los productos ofrecidos para el consumo por los artesanos. Ellos fijaban las horas y los días de trabajo y de reposo, las dimensiones de los objetos fabricados, la naturaleza y la calidad de los materiales empleados en la fabricación, el precio mismo al que debían ser entregados al comprador. Estas reglas eran obligatorias y sancionadas por fuertes y numerosas multas que formarían el ingreso principal de ciertas villas" (pp. 173-174).

Los gremios regularían también, a través de sus ordenanzas, las cuestiones relacionadas con la formación de los artesanos en sus respectivos oficios, si bien tales asuntos se trataban con bastante discreción. A este respecto, Ponce señala que "para las corporaciones de los maestros todo lo que se refería a la enseñanza de su oficio estaba revestido del máximo secreto. Famosas son, por ejemplo, las reservas con que los arquitectos medievales defendían las reglas del arte de construir, y una contraprueba curiosa de semejante hermetismo de los gremios la tenemos en las extrañas suposiciones que hacía el pueblo de entonces sobre la manera de obtener las mejores tinturas para los tejidos" (1978, p. 102). Este secretismo estaba en consonancia con el carácter cerrado que caracterizaba a los gremios, cuya estructura de organización interna era bastante rígida. De manera similar a lo que se ha definido anteriormente en el contexto de la educación caballeresca, los miembros de las corporaciones de artesanos formaban tres categorías diferenciadas: aprendices, oficiales y maestros. Estas tres categorías suponen, a los efectos de este trabajo, el marco formativo en el que, en sucesivas etapas y mediante procesos de evaluación externa, los futuros profesionales irán desarrollando, demostrando y validando sus competencias para el adecuado desempeño de su oficio.

La iniciación profesional se desarrollaba de manera temprana, desde la infancia. A la edad de 7 u 8 años, los menores empezaban a trabajar en los talleres artesanales. Los hijos de los maestros generalmente seguían la senda de sus padres, aprendiendo a trabajar en su propio taller o en los de otros compañeros del gremio. Para los hijos de

los trabajadores no agremiados, en cambio, la iniciación profesional significaba una oportunidad para su ingreso y desempeño de un oficio; por ello se integraban en los talleres en calidad de aprendices. Tales situaciones se regularizaban a través de contratos de aprendizaje. Éstos podrían ser considerados como contratos laborales, por cuanto suponían un trabajo humano, en cierto modo productivo y libre, por cuenta ajena y remunerado (Cremades, 1984). El contrato era suscrito por el representante del menor (su padre, su tutor o su padrino) y por el maestro a quien el aprendiz debía servir, y en él se fijaban las obligaciones de ambas partes. Era frecuente que, antes de formalizar el contrato, se indagara sobre los antecedentes familiares y las condiciones morales y piadosas del candidato.

Las condiciones a las que se comprometían los firmantes del contrato eran las siguientes (Cremades, 1984; Miralles, 2002):

- El aprendiz quedaba obligado bajo la autoridad del maestro.
- El aprendiz ponía a disposición de su maestro su fuerza o habilidad de trabajo, para aplicarlo en interés de éste.
- El aprendiz estaba sometido a la disponibilidad del maestro.
- Esta relación de dependencia exigía una protección y tutela especiales por parte del maestro hacia el aprendiz.
- La relación entre aprendiz y maestro se basaba en la lealtad recíproca, lo que suponía el deber de fidelidad del aprendiz al maestro y el deber de protección y asistencia por parte de éste al primero.

Además, el maestro asumía como obligación más importante la de enseñar al aprendiz el oficio, una enseñanza que debería tener la suficiente calidad para habilitarle como oficial. En la mayor parte de las ocasiones, se comprometía también a proporcionarle vivienda, alimentación, vestido y calzado, suponiendo esto una retribución en especie que sustituía al abono de un salario. Este sistema de pago sin remuneración constituía una característica de las relaciones de producción feudal, en las que el trabajo de los aprendices se abonaba en especie y con la protección del maestro; sin embargo, el no remunerar a los aprendices era también una salvaguardia para los

oficiales, ya que así se evitaba el contratar aprendices como oficiales (Caballero y Miralles, 2002).

Otros deberes asumidos por el maestro se centraban en la imposibilidad de despedir al aprendiz sin una causa justificada (Miralles, 2002), y en la prohibición de percibir pagos por la enseñanza del oficio. Tal prohibición pretendía prevenir que el maestro declarara aptos a los aprendices por mero afán de lucro, o que tales prácticas pusieran en riesgo una enseñanza de calidad; no obstante, en algunos oficios muy solicitados se llegaba a pagar dinero por la admisión.

El aprendiz, por su parte, se comprometía a servir fiel y juiciosamente al maestro, a la vez que debía permanecer en la casa de éste (Cremades, 1984). También estaba obligado a trabajar todos los días laborables, recuperando aquellos en los que, por razón de enfermedad o por otras causas, no acudiese a su faena; si la causa era la enfermedad, debía recuperar dos jornadas por cada día perdido. No podía abandonar a su maestro y, si lo hacía, debía asumir los daños producidos (Caballero y Miralles, 2002).

El trabajo del aprendiz se centraba en las labores auxiliares y en el desempeño de tareas no cualificadas, tanto en el taller cono a nivel doméstico. Se ocupaba de limpiar y barrer la casa y el taller, hacer los recados, acarrear herramientas y materiales, etc. En este desempeño, y mediante la utilización de técnicas de observación y de imitación, iría aprendiendo algunas de las artes propias del oficio que le irían cualificando para el acceso a la escala superior, la de oficial. El sistema de enseñanza-aprendizaje del oficio se centraba más en el aprendizaje que en la enseñanza, "el aprendiz aprende por autoasimilación, viendo al maestro trabajar. Está dirigido desde un primer momento a la especialización" (Miralles, 2002, p. 135). Los métodos formativos, por su parte, se basaban en el castigo verbal o físico ante el trabajo mal realizado (Caballero y Miralles, 2002).

La duración del contrato de aprendizaje era variable, entre los dos y los diez años (Cremades, 1984). La concreción de este periodo dependería de diversos factores, como la edad de iniciación del aprendiz, el hecho de ser o no hijo del maestro, o el grado de dificultad de las enseñanzas que debía asimilar (Miralles, 2002).

A partir de los 15 o 16 años, una vez superada esta primera etapa de aprendizaje, el aprendiz podía pasar a la categoría de oficial. Para ello no era necesario superar un examen, bastaba con una declaración jurada del maestro, en la que certificaba que el aprendiz había desarrollado las competencias necesarias para el desempeño del oficio. Con este certificado, previa licencia de los veedores, y tras el abono de las tasas correspondientes, podía inscribirse en el gremio como oficial. En esta etapa, que podía extenderse hasta los 21 años (que coincidía con la edad legal para contraer matrimonio y fundar una familia), sería libre para seguir con su maestro o para ejercer su ocupación en otros talleres, pero ahora como trabajador asalariado. Pasaría a ser práctico en su oficio, realizando fundamentalmente dos tipos de tareas: por una parte, se ocupaba de desempeñar acciones de orientación y guía de los aprendices en su proceso de trabajo y formación; por otra, colaboraba con el maestro en las actividades productivas, participando en la elaboración y producción de nuevas obras. En algunas ocasiones, a los oficiales se les permitía también acometer la realización de sus propios productos, siempre bajo la supervisión de sus maestros.

Pese a encontrarse en una situación de trabajo más autónomo y asalariado, los oficiales seguían encontrándose inmersos en un proceso de aprendizaje profesional, en el que, a través de su trabajo, irían perfeccionando progresivamente las técnicas y las artes del oficio, lo que les permitiría avanzar hacia un mayor nivel de cualificación y especialización.

Tal y como se ha señalado anteriormente, este periodo podría culminar alrededor de los veintiún años de edad (Miralles, 2002), momento en el que, previo pago de unas tasas y tras la superación de una prueba específica (Molina, 2006), el oficial tendría acceso a la categoría de maestro. El examen consistía en la elaboración y presentación, ante las autoridades de su gremio, de una o varias obras originales e inéditas, que reunieran todos los requisitos de calidad y todas las características técnicas correspondientes a la perfección del oficio; se trataba, en definitiva, de presentar una o varias "obras maestras", con la que el candidato pudiera demostrar su competencia profesional. El reconocimiento de dicha competencia, ligado a la superación de la prueba, permitiría al candidato obtener el título de maestro. A partir de entonces, estaría capacitado para desarrollar su profesión de manera autónoma e independiente, abrir su

propio taller y poseer empleados, pudiendo así ofertar sus servicios a la comunidad (Martínez del Peral, 1986).

Sin embargo, el acceso a la maestría era algo reservado a una minoría, podría decirse que casi siempre iban a ser los hijos de los maestros quienes disfrutasen de ese privilegio. En consecuencia, la mayoría de los oficiales se verían obligados a permanecer en este rango durante toda su vida.

Naturalmente, todo lo que se viene planteando acerca del aprendizaje de oficios en la estructura gremial se refiere casi siempre a los varones. Las mujeres no tendrían oportunidades para acceder al ámbito profesional, por cuanto debían prepararse para ejercer sus labores como esposas y madres. De ahí que fueran muy pocos los oficios en los que se admitieran mujeres. Además, serían excluidas de los gremios a finales de la Edad Media (Caballero y Miralles, 2002). Por ello, las familias humildes ponían a sus hijas a trabajar en el servicio doméstico, regularizando su situación a través de las cartas de servicio o soldadas. Este término hace referencia a un tipo de contrato por el que las niñas trabajaban al servicio de un señor que, a cambio, les proporcionaría protección, vivienda, vestido, manutención, etc. La finalización de dicho servicio se produciría en torno a los diecisiete años, edad apropiada para contraer matrimonio; en ese momento, el señor debía entregar a la joven una cantidad de dinero invertida en ropas y joyas, a modo de dote, que le sirvieran para poder casarse (Cremades, 1984; Miralles, 2002).

A modo de conclusión, puede decirse que los gremios contribuyeron a configurar una estructura de organización profesional de extraordinaria importancia, que perduraría en el tiempo. Estas corporaciones desaparecieron a finales del siglo XVIII, cuando la Revolución Francesa proclamó la libertad del trabajo. Sin embargo, el modelo de contratos de aprendizaje se ha mantenido, con las lógicas reformas impulsadas por el devenir de la historia, hasta la actualidad. Como es sabido, en los últimos decenios, y también en nuestros días, todavía hay jóvenes que abandonan el sistema educativo y se incorporan al mundo laboral con la categoría profesional de "aprendiz"; a través de esta inmersión en talleres, comercios, pequeñas empresas o negocios familiares, y mediante el paso por los distintos estamentos productivos, comenzando por la realización de las tareas menos cualificadas y que no requieren de

conocimientos previos, estos jóvenes van desarrollando las competencias y habilidades propias del oficio.

En cuanto al sistema de formación profesional que impulsaron, éste se sustentaba en la práctica como eje educativo; se partía de la base de que trabajo y aprendizaje iban estrechamente unidos, de que sólo se aprendía haciendo. Más que una formación para el trabajo y el empleo, lo que se promovía era una formación en el empleo. Tal y como lo explican Richard y Blanco (1987), "en los gremios el «aprendiz» y el «oficial» aprenden, producen, y se insertan en un sistema de relaciones en el que está perfectamente definido «quién» y «cómo» produce, y «cuándo» y «de qué manera» el productor puede acceder a un rango superior. La «evaluación continua» ya se da en los gremios. El verdadero sentido del aprendizaje es servir para el control social. Los talleres artesanales son verdaderas escuelas de formación donde, por ósmosis, el alevín consigue las artes y las rutinas del oficio" (p. 13).

4.3. La Formación profesional y para el empleo en la Edad Moderna. Siglos XVI y XVII.

La Edad Moderna es el periodo del Renacimiento, una etapa definida por Messer (1930) como aquélla en la que se produce una "vigorosa corriente intelectual que causó profundas transformaciones en la vida espiritual de la Edad Media y provocó también modificaciones profundas en materia de enseñanza". (p. 175). Se sitúa entre mediados del siglo XV y el siglo XVII, tiempo éste en el que se producen importantes acontecimientos para la humanidad, como el descubrimiento de América o la aparición de la imprenta. Es también un periodo complejo y convulso, marcado por importantes crisis en los ámbitos social, económico y productivo.

La sociedad estaba claramente jerarquizada, en torno a tres categorías bien diferenciadas: por una parte, estaba la nobleza, formada por los hidalgos o caballeros; por otra, las clases medias, que se concentraban fundamentalmente en los núcleos urbanos; en tercer lugar, los trabajadores y otros grupos marginales. El marco de

relaciones sociales ha sido definido por Edwards, J. y Lynch, J. (2005) en los siguientes términos:

"En la Castilla de los Reyes Católicos, la parte de población urbana que no pertenecía a la nobleza o la caballería formaba lo que se llamaba el "común" o la "comunidad". Excluidos del poder político que ejercían los caballeros, los ciudadanos principales y los mercaderes eran los llamados "medianos", que eran alrededor del quince o el veinte por ciento de la población de las grandes ciudades. Esta categoría social reconocida comúnmente la integraban maestros artesanos, pequeños comerciantes y miembros de las profesiones, tales como médicos, letrados y maestros. La situación económica de los medianos era bastante adecuada, pero su poder político no estaba a la misma altura y, especialmente en los dos primeros decenios del siglo XVI, esta situación causó un descontento y una inestabilidad crecientes. El resto de la comunidad lo formaban los peones en la ciudad y el campo y elementos más marginales que a menudo se asociaban no sólo con la pobreza y la enfermedad, que eran atendidas de manera amplia aunque irregular por los monasterios y los hospitales dotados con fondos privados, sino también con la delincuencia y la prostitución" (p. 181).

Como puede deducirse de tales palabras, en este momento histórico se producía una clara diferenciación entre profesionales y artesanos, distinguiendo así a quienes desempeñaban profesiones liberales basadas en el trabajo intelectual, de aquéllos otros que desarrollaban oficios mecánicos, apoyados en el trabajo manual. Los oficios mecánicos eran considerados como "bajos" y "viles", por su incompatibilidad con los valores de la nobleza predominantes en la sociedad. De hecho, una de las condiciones que debían cumplir los caballeros para gozar de tal posición era la de no ejercer tales oficios, tal y como se estipulaba en dos disposiciones legales promulgadas por el Rey Juan II de Castilla. En la primera de ellas, aprobada en 1442, se establecían las condiciones para el ejercicio de la caballería:

"Ordenamos otrosi que los dichos Cavalleros, para que puedan gozar de la dicha Cavallerìa, que guarden las cosas contenidas en la Lei, i Ordenanza nuestra de Zamora, no embargante cualesquier Cartas, que contra esto son, ò fueren dadas, aunque en ellas se faga expressa mencion de la dicha lei; i en tal caso puedan gozar, no solo de no pagar monedas, mas de todos cualesquier pechos, i pedidos, i repartimientos nuestros, i de los Concejos, donde vivieren, aunque antes fuessen, i oviessen seïdo pecheros, ò hijos de pecheros, tanto que vivan en oficio de Cavalleros, i de armas, i ficieren alarde, segun manda la lei del Quaderno de las Monedas, i no vivan en oficios baxox, i no nobles; salvo que paguen en aquellas cosas, que los Hijosdalgo deven pechar, i contribuir, porque en aquellas han de pagar, como los Hijosdalgo".

La segunda disposición, dictada en 1447, intentaba clarificar las condiciones establecidas en la norma anterior, por cuanto su entendimiento había generado pleitos y debates. Entre otras cosas, establecía cuáles eran los oficios considerados "bajos" y "viles":

"... por la presente declaramos que se entiende vivir por armas, i cavallo el Cavallero, que continuamente tuviere, i mantuviere cavallo, i armas, segun las leyes susodichas lo quieren, i mandan, quier haga alarde con tal cavallo, i armas, ò no lo haga, tanto que verdaderamente se sepa que lo tiene, i mantiene en su casa, i es suyo; i otrosi, seyendo publico, i notorio que estos tales no viven por oficios de sastres, ni de pellejeros, ni carpinteros, ni pedreros, ni ferreros, ni tundidores, ni barberos, ni especieros, ni recatones, ni zapateros, ni usando de otros oficios baxos, i viles; i si los tales Cavalleros, i sus hijos no guardaren, i mantuvieren estas dos cosas juntamente, conviene à saber que mantengan cavallo, i armas, i no usen de oficios baxox, i viles, que no gocen de la franqueza de la Cavallería, mas que pechen, i paguen en todos los pechos assi Reales, como Concejales, i demàs que los Cavalleros, que lo susodicho guardaren, sean tenudos de nos venir servir con sus cavallos, i armas, cada que Nos embiaremos à llamar à los Hijosdalgo de los nuestros Reinos; i si no lo hicieren, que por el mismo hecho pechen, i sean pecheros con los otros pecheros, i para esta mandamos que el Concejo de cada Ciudad, Villa, ò Lugar, faga poner

por escrito los tales, porque sepan quien son; sobre lo qual mandamos dàr nuestras Cartas, para que se faga, ò cumpla assi, i se notifiquen à las dichas Ciudades, i Villas, i Lugares."

Edwards y Lynch (2005) añaden que estos empleos u "oficios" no sólo degradaban a un "hidalgo", sino que también podrían hacer inapropiado su matrimonio con un cónyuge cuyo padre los hubiera ejercido.

Esta situación, junto al anteriormente comentado descontento que la falta de influencia política generaba en las clases medias, implicaría a buena parte de los artesanos, comerciantes y burgueses en un proceso de búsqueda de un estatus que les permitiera ingresar en la nobleza; para conseguirlo, se centrarían en el abandono de su trabajo productivo para dedicarse al desarrollo de todo tipo de inversiones especulativas, con vistas a la obtención de las rentas pertinentes.

En consecuencia, se comprueba una vez más que, al igual que ocurriera en la antigüedad y en la Edad Media, el trabajo era algo que gozaba de un cierto desprestigio social, y que debía quedar fundamentalmente reservado a los pobres. En este sentido, Pérez (2006) apunta que el pobre es el que no tiene más recursos que su fuerza de trabajo, viéndose obligado a alquilarla para vivir y mantener a su familia. Este autor alude a una estrecha relación entre trabajo y pobreza, por cuanto los pobres sólo pueden trabajar o mendigar. "Los moralistas —escribe— condenan la ociosidad, pero distinguen entre actividad (obrar) y trabajar; todos deben tener ocupación; sólo los pobres están obligados a trabajar" (Pérez, 2006, p. 113).

Centrando la atención en el ámbito laboral, puede decirse que la Edad Moderna trajo consigo un afianzamiento de la estructura gremial, por cuanto los poderes públicos mostraban su preocupación por un adecuado desempeño de los oficios, así como su interés para que éstos estuviesen debidamente regulados. Así se desprende de una Pragmática dictada por el Emperador Carlos I en 1552, en la que se ordenaba a la Justicia que elaborase las Ordenanzas acerca del ejercicio de los oficios y que examinara las ya realizadas:

"... i porque conviene que los dichos Oficiales usen bien de sus oficios, i en ellos aya Veedores, mandamos que la Justicia, i Regidores de cada Ciudad, Villa à Lugar vean las Ordenanzas, que para el uso, i exercicio de los tales oficios tuvieren, y platiquen con personas expertas, i hagan las que fueren necessarias para el uso de los dichos oficios, i dentro de sesenta dias las embien al nuestro Consejo, para que en èl se vean y provea lo que convenga i entre tanto usen dellas, i que cada año la Justicia i Regidores nombren Veedores habiles, i de confianza para los dichos oficios, i que la Justicia execute las penas en ella contenidas".

La aplicación de esta norma supuso un importante avance en la regularización de buena parte de los oficios durante los siglos XVI y XVII. Las corporaciones se vieron envueltas en un proceso de elaboración o de revisión de las Ordenanzas correspondientes a sus respectivas ocupaciones. Por poner sólo un ejemplo, en Madrid se harían públicas las relativas a oficios como peleteros, libreros, guarnicioneros de espadas, corrieres, barberos y cirujanos, guanteros y agujeteros, colcheros, roperos de nuevo, gorreros o molleteros.

Pero en esta etapa, se produjeron también importantes transformaciones, tanto en los sistemas de producción como en el marco de las relaciones laborales. Tales cambios estaban vinculados a una extraordinaria evolución en la estructura demográfica que, a su vez, vendría determinada por múltiples factores, como la enfermedad, la emigración o el deterioro de las relaciones con el mundo musulmán.

En primer lugar, debe destacarse el papel de la enfermedad en este proceso. Si a mediados del siglo XIV Europa había soportado el ataque de la peste negra, que había provocado la muerte de aproximadamente un tercio de su población, España tendría que enfrentarse aún a otra gran epidemia a finales del siglo XVI. En esta ocasión se trataría de una nueva infección de peste bubónica acaecida entre 1596 y 1602, y que podría haber provocado en nuestro país alrededor de 500.000 bajas. Lynch (2005) destaca la existencia de una relación directa entre esta elevada tasa de mortalidad producida por la enfermedad y la depresión rural que se produjo en esos años.

La depresión a la que se alude constituiría el segundo de los elementos que caracterizaban este periodo. Inicialmente, España era una sociedad de carácter eminentemente rural, pero la falta de tierras, así como la expansión del comercio provocada, entre otras cosas, por el descubrimiento del nuevo continente, supusieron el aumento de flujos migratorios desde las zonas rurales a las urbanas. Este proceso de emigración rural se produciría en el último cuarto del siglo XVI, y provocaría una importante despoblación en el campo, con la consiguiente pérdida de un buen número de oficios relacionados con la agricultura. A su vez, estos campesinos emigrantes deberían asumir y desempeñar nuevos oficios en las zonas urbanas, como medio para no verse abocados al ejercicio de la mendicidad.

El tercero de los factores a considerar estaría relacionado con la expulsión de los moriscos. Ésta se produciría en el año 1609, probablemente provocada por los problemas de seguridad que su presencia generaba en España, o por las dificultades para su integración en una cultura mayoritariamente cristiana. Sea como fuere, los moriscos despertaban muy pocas simpatías entre los ciudadanos españoles, y su expulsión fue bien acogida, aunque generaría importantes problemas en el entramado productivo. Y es que esta medida mermaría la población española en un cuatro por ciento. Tal y como lo explica Lynch (2005):

"... no puede negarse que la expulsión de los moriscos fue un acontecimiento importante en la historia de España que no puede explicarse mediante una simple referencia a los niveles de salarios y precios en determinadas zonas. La pérdida del 4 por ciento de la población de España puede parecer pequeña, pero representaba un porcentaje más elevado de la población activa, ya que entre los moriscos no había hidalgos, soldados, sacerdotes, vagos ni mendigos, y la mayor parte de los observadores estaban de acuerdo al afirmar que constituían una excelente mano de obra. En algunos lugares la deportación de los moriscos abrió una brecha importante por lo que respecta a la masa de los trabajadores y los contribuyentes y en este aspecto la despoblación fue una realidad durante muchos decenios. Algunas profesiones se vieron francamente afectadas por la escasez de mano de obra y, en

consecuencia, por la elevación de los salarios, caso de la producción de la seda, la horticultura y el transporte" (p. 67).

Por otra parte, eran precisamente los moriscos quienes desempeñaban la mayor parte de las artes y oficios artesanales, por lo que su expulsión contribuyó decisivamente a su decadencia, ya que este hecho generaría dos malos efectos: "uno, mirar los cristianos como viles tales ocupaciones, y otro que por evitar su trato no las aprendiesen los nuestros" (Rodríguez Campomanes, 1776, p. XXVII). Todo ello, junto con algún otro acontecimiento se situaría en el origen del fracaso económico experimentado por nuestro país. Pérez (2006) atribuye este fracaso a las resistencias mentales predominantes, porque, en su opinión, terminaba ocurriendo lo mismo de siempre:

"Tras privarse, como consecuencia de la expulsión de los judíos, de los elementos más dinámicos de su población, España, hundida en un fanatismo y unos prejuicios de otra era, le había dado la espalda a las actividades productivas, había despreciado el trabajo manual y perseguido a la poca burguesía que le quedaba por medio de la Inquisición, para refugiarse en una orgullosa actitud de casta, interesándose solo por los valores militares y nobiliarios, y por todo lo que conllevan: la tierra, las rentas del suelo, la renta a secas" (p. 112).

Es éste el complejo y convulso contexto en que conviene detenerse para analizar los pormenores del modelo de formación profesional y para el empleo. El Renacimiento configuraba una etapa preindustrial, en la que los procesos educativos iban abandonando sus connotaciones religiosas para adquirir un carácter cada vez más humanista; la educación empezaba a abrirse a las capas más bajas de la sociedad, particularmente a las clases trabajadoras; incluso, comenzaban a aparecer en Europa ideas y propuestas para la formación profesional de las clases más desfavorecidas, destacando el valor educativo de las mismas. En este sentido, cabe destacar la aportación de Tomás Moro, que en 1516, en su obra Utopía, propugnaba el establecimiento de relaciones entre instrucción y trabajo, expresando que

"Existe un oficio que todos los Utópicos, hombres y mujeres, ejercen: la agricultura. Todos son instruidos en ella desde la infancia, bien sea mediante una instrucción teórica dada en la escuela, bien por prácticas ejecutadas a guisa de juego en los campos vecinos a la ciudad. Los niños no se contentan observando, sino que se entregan al trabajo corporal, lo cual les permite ejercitar sus músculos. Además de la agricultura, que es, como dije, tarea común a todos, aprenden un oficio determinado: tejedores de lana y lino, albañiles o artesanos, carpinteros o herreros... De esta manera, todos aprenden uno de aquellos oficios, tanto los hombres como las mujeres. Casi siempre todos adoptan los oficios de sus padres, por propensión natural. Mas si alguien se siente atraído por otro oficio, pasa a formar parte, por adopción, de alguna de las familias que lo ejerce. Su progenitor y los magistrados velan por que tenga como maestro a un grave y honrado padre de familia. Además, si, poseyendo un oficio, alguno desea aprender otro, se le ofrece la misma posibilidad. Después podrá escoger entre ambos oficios, a menos que la ciudad carezca de artesanos de uno de ellos" (Moro, 2011, pp. 107-108).

Manacorda (1987 b) atribuye a esta relación instrucción-trabajo el carácter de verdadera y propia búsqueda de la adquisición de habilidades operativas concretas. Nuevamente, el "hacer" se convierte en un elemento básico de la formación.

En España, los procesos formativos de carácter profesional seguían estrechamente vinculados a la estructura gremial, si bien a los aprendices propios de las corporaciones deberían sumarse otros dos colectivos. En primer lugar, el conformado por los mendigos sanos, a quienes, siguiendo la normativa de 1317, anteriormente mencionada, debía obligarse a trabajar o a aprender un oficio.

El segundo colectivo era el de los niños expósitos y desamparados, quienes podían realizar estudios de Gramática que les permitirían después formarse como frailes, médicos, letrados, etc., hasta que en 1621 el Consejo Supremo de Castilla comenzó a plantear la necesidad de restringir a ciertos colectivos el acceso a esta educación, sustituyéndola por una preparación para el desempeño de un oficio. El Capellán y Secretario de su Majestad, Fernández Navarrete, en uno de sus discursos

políticos, apoyaba esta idea, solicitando que se aplicaran también tales restricciones en la crianza de los niños en situación de desamparo. Sus argumentos eran los siguientes:

> "Este pensamiento del Consejo, de que se quiten algunos estudios de Gramatica da fuerças a uno que ha muchos años que yo propuse, y no fue admitido por ser cotra la piadosa opinio de muchas personas devotas q' por no aver dado grato oydo, no se hã hecho capazes de los incôvinientes, q' en su piadoso zelo se encierran. Estã el Real Consejo y estã las Cortes tratando de estrechar las comodidades q' combidã a los labradores, y oficiales mecanicos a los estudios, y quando se propone, y se trata de cosa tan importante, vemos que en esta Corte, y en otras ciudades de España se da estudio a lo mas baxo y abatido del mundo, que son los espositos, y desamparados, no reparando, en que estos Reynos estan llenos de Clerigos, de Frayles, de Letrados, de Medicos, de Procuradores, de Escribanos, de Solicitadores, y con tan gran falta de labradores, y de oficiales mecanicos, con que los q' lo son tiranizan la manufactura, poniendola en precios subidos. No fuera mejor, y mayor beneficio de la Republica, criar todos estos niños enseñandoles los oficios mas humildes, a que no se inclinan los que tiene caudal para aspirar a ocupaciones mas nobles" (Fernández Navarrete, 1621, p. 67).

Tomando en consideración estas propuestas, el Rey D. Felipe IV establecería, mediante Pragmática aprobada el día 10 de febrero de 1623, las nuevas directrices a aplicar en las casas y hospitales que se ocupaban de los menores:

"Mandamos, que no pueda haber estudios de Gramática en los hospitales donde se crian niños expósitos y desamparados; y que los administradores y superintendentes tengan cuidado de aplicarlos á otras artes, y particularmente al exercicio de la marinería, en que serán muy útiles por la falta que hay en este Reyno de pilotos".

Unos años más tarde, en 1627, el mismo Monarca dictaría una Real Cédula para la crianza de los niños desamparados. En ella se señalaba que estos niños debían

"... deprender oficios haciendo conciertos y asientos con los maestros que se los an de enseñar... Estos muchachos bien regidos y enseñados los oficios se casarán y aumentarán la población, siendo oficiales de que ahora ay tan gran falta, avaratarán las mercaderías, y se hallarán con abundancia y abrá menos pobres y vagabundos que hasta aquí ha avido, pues se quita la semilla que la produce" (Citado por Miralles, 2002, p.129).

Como puede apreciarse, la preparación para el desempeño de oficios se iba abriendo a otros colectivos más allá de las corporaciones, si bien seguían siendo los gremios quienes ostentaban el mayor protagonismo en este terreno. Los procesos formativos, inicialmente centrados en la observación y en la imitación, evolucionaban hacia un modelo de aprendizaje basado en la experiencia, en la participación activa en el trabajo, como medio para la adquisición de los conocimientos y habilidades propios del oficio, lo que supuso un importante precedente de carácter educativo, que se concretaba en el principio de actividad. Por otra parte, la articulación de la carrera profesional en torno a sucesivas etapas (aprendizaje, oficialía, maestría), se situaba en los antecedentes del futuro establecimiento y desarrollo de sistemas educativos estructurados y organizados. En este punto, conviene recordar que se trata de un periodo histórico que asistía también al nacimiento de una nueva ciencia de la educación, la Didáctica, a partir de la publicación, en 1632, de la obra de Jan Amos Komensky (Comenius). Este autor, en su Didáctica Magna configuraba una auténtica disciplina educativa, fundamentada en la técnica de la enseñanza, que asumía como referentes básicos estos elementos ya presentes en la formación de los artesanos. Así, entre sus postulados, recogía la fórmula del aprendizaje experiencial como base para la definición de un principio didáctico fundamental: "a hacer se aprende haciendo", principio que justificaba en los siguientes términos:

"Los artesanos no entretienen con teorías a los que aprenden sus artes, sino que los dedican al trabajo para que fabricando aprendan a fabricar; esculpiendo, a esculpir; pintando, a pintar, y saltando, a saltar, etc., etc. Luego también en las escuelas deben aprender a escribir, escribiendo; a hablar, hablando; a cantar, cantando; a

razonar, razonando, etc. De este modo las escuelas no serán sino talleres destinados a los trabajos. Así todos experimentarán en la práctica la verdad de aquel proverbio: Construyendo construimos" (Comenius, 1986, p. 209).

Por otra parte, la obra contemplaba también la defensa de un marco de graduación de las enseñanzas escolares, tomando como referente el proceso de desarrollo profesional de las agrupaciones artesanales:

"Los artesanos señalan a sus aprendices un tiempo determinado durante el cual debe terminarse su enseñanza (dos años, tres y hasta siete, según la dificultad o amplitud del arte), y aquél que ya está instruido en todo lo que a su arte atañe, pasa de aprendiz a candidato, u oficial, y después a maestro en su oficio. Igualmente conviene establecer en la disciplina escolar que se determinen para las artes, ciencias y lenguas, sus períodos respectivos, a fin de que, en el transcurso de un cierto número de años, se lleve a cabo toda la enciclopedia de la erudición y salgan de aquellos talleres de la humanidad hombres verdaderamente eruditos, verdaderamente morales, verdaderamente piadosos" (Comenius, 1986, p. 272).

Puede deducirse, en consecuencia, que el sistema de formación profesional y para el empleo en esta etapa ha prestado una contribución imprescindible al desarrollo, no sólo del entramado laboral, sino también, y sobre todo, de la actividad educativa.

4.4. La Formación profesional y para el empleo en el siglo XVIII.

En el siglo XVIII, también llamado Siglo de las Luces, se produjeron importantes cambios en Europa y en España. Coincidía con el inicio del reinado de la dinastía de los Borbones, que sustituyeron a los Austrias, y bajo cuyo mandato se acometieron las mayores reformas experimentadas por la sociedad española hasta el momento. La Ilustración cuestionaba el antiguo Régimen, régimen feudal y señorial que se inspiraba en el sentimiento, en el fanatismo religioso y en el inmovilismo de clase.

Contrarios a esta visión del mundo, los Ilustrados abogaban por el uso de la razón y de la ciencia para intentar comprender la sociedad y resolver los problemas que ésta tenía planteados. Ello daría lugar a un cambio de mentalidad que permitiría la adopción de nuevas formas de pensamiento, nuevas maneras de analizar la realidad, apoyándose en la racionalización y en el uso de nuevos métodos de trabajo basados en la observación, la investigación y la experimentación. Quizás podría ser éste el origen de una nueva cosmovisión, que afectaría a todos los ámbitos del saber, tanto al conocimiento político y religioso como al científico, artístico y literario.

Un importante foco de crítica del pensamiento ilustrado afectaba precisamente a la estructura gremial, como entidad productiva y social. En ella, no se discutía su planteamiento de la enseñanza profesional. Más bien, se cuestionaban otros aspectos, tales como (Richard y Blanco, 1987):

- El egoísmo, que ponía trabas al aprendizaje y mantenía los privilegios de casta frente a las personas que no formaban parte de ellos;
- el mantenimiento de un número cerrado de miembros, para evitar la competencia;
- el nepotismo de los artesanos padres hacia sus hijos y parientes;
- la atomización excesiva en la práctica del oficio, provocada por la superespecialización;
- el anquilosamiento productivo, debido al mantenimiento de técnicas tradicionales.

La crítica no afectaba, por tanto, a la formación profesional –si bien se abogaba por un replanteamiento político-económico de la misma–, sino que se centraba en cuestiones de mayor calado. Cuestiones que quizás estaban en el origen de un creciente desprestigio social, impulsado por determinados estamentos de poder y amparado, incluso, por la legislación que había declarado bajos y viles algunos oficios artesanales, lo que, a su vez, iría acompañado de cierto desprecio por el trabajo manual.

En este contexto, puede decirse que el siglo XVIII coincidía con el inicio de la decadencia de los gremios. Un declive que tomaba como punto de partida el

cuestionamiento de su poder político, y que se resolvía con la pérdida del mismo a partir de 1707, año en que el Rey Felipe V, mediante Real Cédula de 28 de junio, decretara el fin del régimen foral, al objeto de promover la unificación administrativa. La aplicación de esta normativa supondría, de facto, la pérdida de la alta representación que tenían los gremios en el gobierno de las ciudades. En Valencia y en Cataluña, los oficios corporados quedarían excluidos del gobierno comunal (Núñez y Tuñón, 1979). Con el paso de los años se iniciaría el proceso de extinción total de algún gremio, como el de los torcedores de seda; este arte vería promulgada la libertad en su ejercicio por las personas de ambos sexos, mediante Decreto de 2 de enero y Cédula del Consejo de 29 de enero de 1793; en estas disposiciones, Carlos IV ordenaba:

"... que los veedores y demas individuos de los Gremios de torcedores de seda cesen en sus Juntas y demas funciones respectivas á estos cuerpos; y que sin embargo de qualesquiera leyes, reglamentos y ordenanzas municipales, y prácticas de los pueblos y cuerpos respectivos, queden disueltos y no exîstentes los Colegios y Gremios de torcedores de seda, sin exceptuar ninguno; declarando ser libre tal arte y exercicio, y comun á todas las personas de ambos sexôs, comprehendidos especialmente los fabricantes y sus familias y operarios, bien sea dentro ó bien fuera de sus casas y talleres: en inteligencia de que, para reprimir la continuación de los fraudes, adulteraciones de la seda, y otros abusos que se cometen, o pueden tal vez discurrirse en adelante, he encargado á la Junta general de Comercio y Moneda los den desde ahora extinguidos y sin exercicio alguno".

La puesta en entredicho del modelo productivo gremial abriría paso a una etapa de importantes avances y reformas, tanto a nivel social y laboral, como a nivel cultural y educativo. En el ámbito sociolaboral, durante el reinado de Carlos III se estimuló el culto al trabajo, se promulgó un nuevo calendario laboral en el que se reducían los días festivos y se declaró a la mujer hábil para todos los trabajos fabriles. También se realizó una decidida apuesta por la dignificación de los oficios, que habían sido declarados bajos y viles en el siglo XV. En este punto, conviene recordar que tal declaración se aplicaba a los oficios mecánicos, e inhabilitaba a quienes los practicaban no sólo para el

ejercicio de la nobleza, sino también para el desempeño de cargos públicos. Tal postura, basada principalmente en el desprestigio social hacia estas ocupaciones, cosecharía importantes críticas en el último cuarto de siglo. Autores como Rodríguez Campomanes o Bruna se encargarían de manifestar su rechazo a semejante planteamiento. Rodríguez Campomanes (1775) centraba su objeción en lo que consideraba una absurda distinción entre las artes y los oficios, acompañada de la correspondiente discriminación hacia estos últimos. En este sentido, afirmaba que

"... ha sido grande error en política exercitar qüestiones sobre la preferencia de las artes, y de los oficios: distinguiendo á unos con el dictado de liberales, y á otros con el de mecánicos. De ahí se pasó á hacer otra distinción de oficios baxos, y humildes; titulando á algunos de nobles. Estas denominaciones voluntarias y mal digeridas, han excitado repetidas emulaciones, y han sido parte, para que muchos abandonasen las artes, ó apartasen á sus hijos de continúar en ellas, contra otra máxîma general de hacer indirectamente hereditarios los oficios en las familias, para que los amen y perfeccionen" (Rodríguez Campomanes, 1775, pp. 35-37).

Bruna (1776), por su parte, calificaba de injusta la vileza que solía atribuirse a las artes mecánicas, señalando que tal situación contribuía mucho al abandono de las mismas, ya que eran pocos los que estaban dispuestos a ejercer oficios que los deshonraran. Señalaba también los importantes daños que generaba esta actitud, en los siguientes términos:

"Esta comun opinion, con que están desacreditadas las artes, sobre el gran perjuicio de cortarles sus progresos, y abatirlas, ocasiona el mal, que quando se aventaja algun profesor señaladamente en ellas, no se dedica á enseñar á sus hijos, con que tendrian grande adelantamiento, sino inmediatamente piensa sacarlos de aquella clase envilecida, y empezar á calificarlos, haciendolos frayles ó clerigos. Y asi nunca en España se hacen hereditarias las artes, que son el primer nervio de la riqueza de un reyno, y su población" (Bruna, 1776, p.297).

A pesar de estas críticas, Carlos III dictaría todavía una disposición en la que se impedía el acceso a un empleo público relacionado con la educación a aquellos que, bien ellos mismos o bien sus padres, hubieran desempeñado este tipo de oficios. Así, por Provisión del Consejo de 22 de diciembre de 1780, referida al establecimiento de las escuelas públicas de la Corte, ordenaba que

" ... á ninguna persona se admitirá por pasante de las escuelas, sin haber hecho constar á la Junta general ó particular, por informacion judicial recibida con citacion de los Directores y tres exâminadores, su limpieza de sangre, buena vida y costumbres, no haber sido notado, ni sus ascendientes de infamia, ni haber obtenido por si ni sus padres empleo vil ó mecánico; y constando así, y no en otra forma, se les admitirá y alistará por tales pasantes, expresando la escuela en que entran, de la que no podrán salirse por su voluntad para otra , sin perder la preferencia de antigüedad que se les da para la oposición de plaza de leccionistas : y verificado todo, empezarán á practicar y dar por las casas las lecciones que sus maestros les permitan...".

Tres años más tarde, este monarca rectificaba su política, haciendo una decidida apuesta por la dignificación de los trabajos mecánicos. Seguramente, pretendía con ello poner remedio a la creciente decadencia de las artes y oficios y del comercio y fábricas que la situación anterior estaba generando. Para ello, el 18 de marzo de 1783 promulgaría una Real Cédula en la que se declaraba preocupación funesta y absurda la que inspiró las leyes que habían calificado de bajos y viles algunos oficios, disponiendo lo siguiente:

"habiendo hecho presente el Consejo á S.M. la decadencia en que se hallan, no solo las artes y oficios, sino tambien el comercio y fábricas, producida de la preocupacion vulgar de vileza que se les ha ido atribuyendo por explicaciones casuales de las leyes, y por las disposiciones particulares de Estatutos y Constituciones de varias Cofradias, Hermandades y otros Cuerpos políticos erigidos con autoridad pública; y la necesidad de tomarse una eficaz providencia que

borrando dicha preocupación promueva los referidos oficios y fábricas,, poniéndolos en la clase de honrados, para que con esta distincion se exerciten y sigan de padres á hijos, como se hace en otros Reynos y Provincias: ha declarado S. M. que el oficio de curtidor, y los de herrero, sastre, zapatero, carpintero y otros á este modo, son honestos y honrados: que el uso de ellos no envilece la familia ni la persona del que los exerce, ni la inhabilita para obtener los empleos municipales de la República en que estén avecindados los artesanos ó menestrales que los exerciten: que tampoco han de perjudicar los artes y oficios para el goce y prerogativas de la hidalguía á los que la tuvieren legítimamente, conforme á lo declarado en la Ordenanza de Reemplazos del Exército de 3 de Noviembre de 1770, aunque los exercieren por sus mismas personas; siendo exceptuado de esta regla los artistas ó menestrales, ó sus hijos que abandonaren su oficio ó el de sus padres, y no se dedicáren á otro, ó á qualquiera arte ó profesion con aplicacion y aprovechamiento, aunque el abandono sea por causa de riqueza y abundancia; pues en tal caso, viviendo ociosos y sin destino, quiere S.M. les obsten los oficios y estatutos como hasta de presente...".

Otro importante foco de reformas a nivel laboral se centraba en la reincorporación de la mujer al mundo del trabajo, del que había sido prácticamente excluida desde finales de la Edad Media. Para hacer posible tal cometido, Carlos III dictaría sucesivas normas. La primera de ellas declaraba la libre enseñanza y trabajo de mujeres y niñas en todas las labores propias de su sexo, independientemente de lo establecido en las ordenanzas de los gremios. Así, mediante Resolución del Consejo de 16 de noviembre de 1778 y Real Cédula de 12 de enero de 1779, se establece que

"Considerando las conocidas ventajas que se conseguirán de que las mugeres y niñas esten empleadas en tareas propias de sus fuerzas, y en que logren alguna ganancia, que á unas puede servir de dote para sus matrimonios, y á otras con que ayudar á mantener sus casas y obligaciones, y lo que es mas, libertarlas de los graves perjuicios que ocasiona la ociosidad; y que tanto número de hombres como se emplea en estas manufacturas menores se dedique á otras operaciones mas

fatigosas, y á que no alcanzan las fuerzas mugeriles : para que se consiga este importante objeto, mando, que con ningun pretexto se impida ni embarace, ni se permita, que por los Gremios ú otras qualesquiera personas se impida ni embarace la enseñanza á mugeres y niñas de todas aquellas labores y artefactos que son propios de su sexô, ni que vendan por sí ó de su cuenta libremente las maniobras que hicieren, sin embargo de qualesquiera privativas, y prohibiciones que en sus respectivas ordenanzas tengan los maestros de los referidos Gremios".

Cinco años más tarde, mediante Resolución al Consejo de 12 de junio y Cédula del Consejo de 2 de septiembre de 1784, se facultaría a las mujeres para trabajar en todas las artes que fueran compatibles con el decoro de su sexo:

"Para mayor fomento de la industria y manufacturas, he venido en declarar por punto general en favor de todas las mugeres del Reyno la facultad de trabajar, tanto en la fábrica de hilos corno en todas las demas artes en que quieran ocuparse, y sean compatibles con el decoro y fuerzas de su sexô; revocando y anulando qualquiera ordenanza ó disposicion que lo prohiba".

Todo apunta a que estos avances en la accesibilidad laboral de las mujeres tenían su origen en las reflexiones y propuestas formuladas por el Conde de Campomanes, ministro de Hacienda durante el reinado de Carlos III. En su "Discurso sobre el fomento de la industria popular", publicado en 1774, este autor defendía la necesidad de impulsar la creación de fábricas en las ciudades y pueblos de España, como medio para combatir la ociosidad de mujeres y niños, para promover el desarrollo de las manufacturas y del comercio, para mejorar la economía de las familias y para aumentar la riqueza nacional disminuyendo la dependencia de productos extranjeros (Rodríguez Campomanes, 1774).

Una nueva medida a favor del trabajo para las mujeres vendría en el año 1790 de la mano del Rey Carlos IV. Por Decreto de 20 de enero y Cédula del Consejo de 19 de

mayo de ese año, se autorizaba a las viudas de los artesanos a conservar sus talleres o tiendas, aunque contrajesen nuevo matrimonio:

"Derogo la ordenanza gremial de qualquiera arte ú oficio, que prohiba el exercicio y conservacion de sus tiendas y talleres á las viudas que contraigan matrimonio con quien no sea del oficio de sus primeros maridos, con retencion de todos los derechos y baxo la responsabilidad comun á todos los individuos de los mismos Gremios, con tal de que las tiendas hayan de regirse por maestro aprobado; por cuyo medio se combina el interes público en la bondad de los géneros con el particular de las viudas".

Pero, además de las mujeres, hubo otro colectivo que se benefició de las políticas de acceso al trabajo impulsadas por Carlos III. Se trataba del formado por los hijos ilegítimos, que también padecían serias restricciones, debido a que la mayor parte de las ordenanzas gremiales imponían la pureza de sangre como requisito para la admisión. Para dar respuesta a esta situación, el Rey promulgaría en 1784 una Resolución al Consejo de 27 de marzo, y la correspondiente Real Cédula de 2 de septiembre, en las que eliminaba la exigencia de tener limpieza de sangre para el ejercicio de las artes y oficios, en los siguientes términos:

"La experiencia ha manifestado, que la inhabilitacion que contienen algunas leyes, y costumbre observada por estatutos y constituciones de Hermandades, y otros Cuerpos erigidos con autoridad pública, de que los hijos ilegítimos no sean capaces de profesar algunas artes, ha sido y es contraria á la prosperidad y bien del Estado, careciendo por esta razon tales personas de los auxilios que pueden franquearles su estudio y aplicacion, de que resulta la pérdida de un gran número de buenos maestros y operarios; siendo constante, que en otros paises esta clase de personas se halla expedita para exercerlas, resultando de ello el beneficio de tener ocupados útilmente unos ciudadanos, que de otra forma por su incapacidad son carga y no auxîlio del Estado, privándole del beneficio que recibe del fomento de las artes y oficios, las quales no podrán llegar á su perfeccion con los estorbos indicados de las citadas

leyes, que mas son dirigidas á privar á los hijos ilegítimos de las gracias de legitimidad, como para la sucesion de herencias y otras, que á inhabilitarles y hacerlos personas inútiles para todo exercicio. Por estas consideraciones, y con el deseo de utilizar un gran número de mis vasallos, que por dicho defecto se hallan imposibilitados de exercer las artes y oficios, y para que estas reciban todos los auxilios necesarios á su fomento y prosperidad; he tenido á bien declarar, que para el exercicio de qualesquiera artes ú oficios no ha de servir de impedimento la ilegitimidad que previenen las leyes, subsistiendo para los empleos de Jueces y Escribanos lo dispuesto en ellas; las quales derogo y anulo en quanto se opongan á esta mi declaracion, y quiero, que en esta parte queden sin efecto, como tambien qualesquiera sentencias, estatutos, usos, costumbres, y quanto sea contrario á ella".

Las importantes reformas que se están señalando en el entorno social y laboral venían acompañadas, durante el periodo de la Ilustración, de otros avances no menos relevantes en el terreno cultural y educativo. En Francia se producía el nacimiento de la primera gran Enciclopedia de las ciencias, de las artes y de los oficios, publicada entre 1751 y 1765 por Diderot y D'Alembert, con la pretensión de recopilar las ideas ilustradas y servir de instrumento para la educación de la sociedad.

En España, una de las reformas más importantes en materia educativa se centraría en el establecimiento de la instrucción pública. Carlos III, consciente de la importancia de fomentar la educación primaria de niños y niñas, ordenaría la creación de centros públicos para este cometido. De este modo, por Real Cédula de 14 de Agosto de 1768, se disponía que

"Con el deseo de mejorar en todo lo posible la educación general de la juventud en aquellos tiernos años en que tanto necesita de auxilios y principios rectos para ser el modelo de buenos y virtuosos ciudadanos; ademas de la enseñanza acordada en la provisión de 5 de Octubre del año próximo pasado, que se está executando, mando, se erijan, donde parezca oportuno, casas de pensión con un Director y los maestros seculares correspondientes, en que reciban los jóvenes toda educación

civil y cristiana; enseñándoles las Primeras letras, Gramática, Retórica, Aritmética, Geometría y demas artes que parezcan convenientes, arreglado á el método que haga formar mi Consejo en el extraordinario".

Naturalmente, esta referencia aludía a los centros para la instrucción de los niños. En este momento histórico, la educación de las niñas se concebía como un proceso que debía desarrollarse de manera separada al de los varones. En la misma norma se incluía otro apartado a tal fin:

"Como la educacion de la juventud no se debe limitar á los varones, por necesitar las niñas tambien de enseñanza, como que han de ser madres de familia, siendo cierto que el modo de formar buenas costumbres depende principalmente de la educación primaria; con cuyo conocimiento algunos virtuosos varones eclesiásticos fundaron en distintas partes casas de educacion de niñas, y actualmente hay varios Reverendos Arzobispos y Obispos que á sus expensas costean maestras para este fin, y otros que con instancias lo promueven: mando, que en los pueblos principales, donde parezca mas oportuno, se establezcan casas de enseñanza competentes para niñas, con matronas honestas é instruidas que cuiden de su educacion, instruyéndolas en los principios y obligaciones de la vida civil y cristiana, y enseñándolas las habilidades propias del sexô; entendiéndose preferentes las hijas de labradores y artesanos, porque á las otras puede proporcionárseles enseñanza á expensas de sus padres, y aun buscar y pagar maestros y maestras".

A pasar del gran avance que suponía la instauración de la escuela pública, la lectura de la normativa precedente permite apreciar la gran diferencia existente entre la enseñanza primaria proporcionada a los varones y la que se dispensaba a las mujeres. En una nueva Real Cédula, promulgada quince años más tarde, el 11 de mayo de 1783, se ordenaba el establecimiento de escuelas gratuitas en Madrid y en otros pueblos para la educación de las niñas. En ella, se especificaban las enseñanzas que debían recibir:

"... Lo primero que enseñarán las maestras á las niñas serán las oraciones de la Iglesia, la doctrina cristiana por el método del catecismo, las máximas de pudor y de buenas costumbres; las obligarán á que vayan limpias y aseadas á la escuela, y se mantengan en ella con modestia y quietud.

Todo el tiempo que esten en la escuela se han de ocupar en sus labores, cada una en la que la corresponda y le distribuya la maestra, que deberá cuidar tanto del aprovechamiento, como de que unas no perturben á otras, y de que en todas se observe buen orden.

Las labores que las han de enseñar han de ser las que acostumbran; empezando por las mas fáciles, como faxa, calceta, punto de red, dechado, dobladillo, costura; siguiendo despues á coser mas fino, bordar, hacer encaxes; y en otros ratos, que acomodará la maestra segun su inteligencia, á hacer cofias ó redecillas, sus borlas, bolsillos y sus diferentes puntos, cintas caseras de hilo, de hilaza, de seda, galon, cinta de cofias, y todo género de listoneria, ó aquella parte de estas labores que sea posible, ó á que se inclinen respectivamente las discípulas; cuidando la ayudanta de una porcion de ellas, que pueden ser las ménos aprovechadas...".

La norma también establecía que el principal objeto de tal educación había de ser la labor de manos; pero que si alguna de las muchachas quisiera aprender á leer, la maestra tendría la obligación de enseñarla. Asimismo, definía el reglamento de organización y funcionamiento de estas escuelas.

Si se analiza específicamente el terreno de la formación profesional y para el empleo, puede decirse que en este periodo histórico se produjeron también importantes novedades. La primera de ellas tiene que ver con la reafirmación de la voluntad, iniciada en el siglo XVII, de que los niños huérfanos y desamparados aprendieran oficios en los hospicios. Carlos III dictaría una Real Resolución el día 21 de julio de 1780 sobre la instrucción y aplicación de los hospicianos a los ejercicios, oficios y artes útiles al Estado y sobre la instrucción y destino de las niñas en los hospicios desde la más temprana edad. La formación de los niños se iniciaba con la enseñanza de las

primeras letras, lo que comprendía el estudio de lectura, escritura, cálculo y doctrina cristiana. Una vez superada esta fase, el proceso continuaba del siguiente modo:

"En estando los niños instruidos en los conocimientos dichos, precedido exámen doméstico, se les explorará su voluntad y la de sus padres, si los tuvieren, para saber â que oficio ú arte de los que haya en dichos hospicios muestran inclinacion, y tienen proporcion por su talento, edad y fuerzas; y se les destinará á ellos baxo la direccion de sus respectivos maestros, empezando su aprendizage segun las reglas establecidas en dichos oficios para con los artesanos del pueblo.

Instruido el niño en los elementos de aquel arte, se le exâminará por maestros de afuera, para que estando hábil pase á la clase de oficial discípulo, en la que seguirá su trabajo en dicho hospicio, y empezará á ganar su respectivo jornal...

Luego que dicho hospiciano esté instruido segun reglas en todo lo que corresponde á un oficial perfecto en su oficio, se le volverá á examinar por maestros de afuera, y hallándolo con la aptitud necesaria, se le declarará oficial perfecto; y como ya en este estado se hallará en proporcion de poder subsistir por sí, se le pondrá en absoluta libertad, para que vaya á establecerse donde gustare, y ganar la vida como vecino honrado y útil al Estado".

La Resolución también permitía que, si el niño tenía voluntad de aprender algún arte u oficio que no existiera en el hospicio, pudiera hacerlo mediante la protección de algún pariente o benefactor que trabajase en él, y encargando al veedor del mismo que buscara un maestro apropiado para dirigir su enseñanza.

Por su parte, la instrucción de las niñas se definía en los siguientes términos:

"Desde la mas temprana edad se les instruirá en la doctrina cristiana, leer y escribir por sus respectivas maestras; y á su proporcionado tiempo se les irá instruyendo en los primeros elementos ó principios de las labores propias de su sexô, que son hacer faxa y media.

Luego que esten hábiles, se las pasará á la costura de blanco, siguiendo, á las que descubran inclinacion y genio, á los primores de bordados, blondas, redes y encaxes, y destinando á las demas á las hilazas de lino, estambre, cáñamo, algodon, y demas primeras materias útiles para las fábricas. Instruidas en estos principios, por el primor á que alcancen sus respectivos talentos, se les aplicará á los telares de cintas de hilo, filadiz, algodon, seda y lienzos; cuyas fábricas deberá haber en los hospicios, con buenas y hábiles maestras que cultiven las niñas en las buenas costumbres, inspirándoles con su exemplo las virtudes, y la suavidad de genio que necesita después la República en las madres y familias; é ínterin se les instruye en estas habilidades y conocimientos, se les harán aprender tambien los exercicios domésticos mas comunes de labor, amasar, guisar, planchar, &c".

Otro de los elementos que ayudan a configurar el modelo de la formación en esta etapa se centraba en la preocupación de los poderes públicos por el buen uso de los oficios artesanales, y por el adecuado cumplimiento de las escrituras de aprendizaje. Para el cumplimiento de este doble objetivo, Carlos III dictaba una Real Cédula, que incluía una Instrucción a los Corregidores, con fecha 15 de mayo de 1788, en la que disponía que:

"En la clase de vagos se comprehenden y deben tratarse como tales los menestrales y artesanos desaplicados, que aunque tengan oficio, no trabajan la mayor parte del año por desidia, vicios ú holgazanería; á cuyo fin los Corregidores y demas Justicias estarán siempre a la vista, para saber los que incurren en este vicio; celando al mismo tiempo, que los artesanos usen bien y fielmente de sus oficios: y sobre todo cuidarán de que se cumplan con la mayor exâctitud las escrituras de aprendizage, así de parte de los maestros como de los padres de los aprendices, ó los que los tuvieren á su cargo; sin permitir que aquellos los despidan, ni estos los saquen del oficio ántes de cumplir la contrata sin justa causa, exâminada y aprobada por la Justicia, en cuyo caso harán que se ponga con otro maestro el aprendiz hasta cumplir su aprendizage; y si fuere desaplicado y holgazan, le darán el correspondiente destino con arreglo

á las órdenes sobre vagos y malentretenidos; y nunca permitirán, que ningun maestro reciba aprendiz alguno, sin hacer su contrata formal y escritura de aprendizage".

Pero, sin duda, uno de los mayores avances producidos en este ámbito durante el siglo XVIII fue la aparición de lo que podría considerarse como el primer manual específico de formación profesional. Se trata del "Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento", publicado por el Conde de Campomanes en 1775. En él, este autor recogía algunos principios que consideraba importantes para la mejora de las artes y oficios, tales como (Rodríguez Campomanes, 1775):

- La introducción de premios y auxilios para los artesanos, como medio para estimar su labor.
- El destierro de las ideas vulgares que contribuían al desprecio hacia los oficios y quienes los profesaban.
- La extensión de un concepto de igualdad entre los diferentes oficios.
- El respeto a la inclinación natural de los muchachos a la hora de elegir el oficio al que prefiriesen dedicarse.
- La incorporación de la mujer al aprendizaje y desempeño de aquellos oficios que fueran adecuados para ella.
- La importancia de transmitir los oficios en el seno familiar.

Como podrá apreciarse, buena parte de estas propuestas fueron recogidas e incluidas en algunas de las leyes promulgadas por Carlos III, y a las que se ha hecho referencia con anterioridad.

El autor planteaba también algunos principios básicos que debían presidir la formación de los artesanos:

- La subordinación de los discípulos o aprendices a sus maestros.
- La necesidad de incluir en todos los procesos formativos el dibujo, como herramienta básica para el diseño de las obras.
- La búsqueda del rigor y la justificación de los exámenes para el acceso a la oficialía y a la maestría.

- La fijación de un método progresivo en la enseñanza de los rudimentos de cada arte, y de las operaciones que se debían aprender, así como el orden en que debían aprenderse; para que la enseñanza fuera conocida y metódica, arreglada a unos principios constantes. De modo que los maestros supieran lo que se debía enseñar y el orden para hacerlo.
- El establecimiento de una enseñanza única para cada oficio, general, uniforme y sin variedad en todo el estado.
- La necesidad de incluir, de manera clara y ordenada, en las ordenanzas de los gremios, las operaciones a realizar en el desempeño del oficio, el método de la enseñanza, las tareas que conformaban los exámenes de acceso a oficialía y maestría, etc.

Una vez definidos estos principios, Rodríguez Campomanes proponía las enseñanzas que debían regular la formación de estos profesionales. Destacaba el papel de algunas ciencias y su aplicación a los oficios, como las matemáticas (aritmética, geometría, álgebra, mecánica...), la química (materiales, tinturas...) o el dibujo. En consecuencia, presentaba un marco formativo que se concretaba en los siguientes aspectos:

- Formación técnica. Consistía en la instrucción teórica acerca de las reglas, maquinaria, instrumentos y operaciones aplicados a cada oficio. Ésta debía apoyarse en los libros de cada arte, que convendría tener actualizados en cuanto a descubrimientos y avances de manera permanente.
- Educación moral. Comprendía la enseñanza de la Religión cristiana y el aprendizaje de conocimientos civiles (uso del lenguaje apropiado, aseo, decencia en el vestir, buenos modales, costumbres decorosas y honestas, respeto a los oficios, etc.).
- Rudimentos de lectura, escritura y aritmética (operaciones de suma, resta, multiplicación y división).
- Dibujo, como materia fundamental para cualquier artesano.

Sería ésta, por tanto, la primera obra publicada en España, en la que se establecieron contenidos concretos para la formación de profesionales. Formación que,

en lo que a aspectos técnicos se refiere, debía proporcionarse por los propios maestros en sus talleres u obradores; por su parte, en lo que respecta al resto de los ámbitos, el maestro debía preocuparse por su propia educación, y facilitar al máximo la preparación de sus aprendices y oficiales. Rodríguez Campomanes (1775) defendía también la importante utilidad práctica de estos aprendizajes en el desempeño de los oficios. En el siguiente cuadro, se presentan de manera resumida tales aplicaciones:

Cuadro 9. Utilidad de los aprendizajes en el desempeño de oficios.

MATERIA	UTILIDAD PRÁCTICA					
Doctrina Cristiana	 Desarrollo de una vida honesta, desempeñando las obligaciones del buen cristiano. 					
Conocimientos civiles	 Mejora de la salud. Mejora de la higiene personal. Mejora en la conservación del vestido y ahorro de costes. Mejora de la imagen social hacia el artesanado. 					
Dibujo	Diseño de las piezas que se producen o de las obras que se realizan.					
Lectura	 Lectura del catecismo de la doctrina cristiana. Lectura de tratados sobre los oficios. Lectura de las ordenanzas del gremio. Lectura del tratado particular del arte u oficio. Búsqueda de nuevas combinaciones, facilidades y descubrimientos en el oficio. Mejora de la enseñanza del oficio, al haberse aprendido por reglas. 					
Escritura	 Realización de apuntamientos, minutas de caja, escritos, cuentas, cartas de correspondencia, recursos, balances, asientos, etc. Elaboración de memoriales, en caso de pleito. Anotación y escritura de observaciones y adelantamientos respecto al oficio. 					
Aritmética (Escritura numeral)	 Desarrollo de la parte económica del oficio. Elaboración de cuentas y razón de pérdidas y ganancias. Cálculo del gasto realizado y de los salarios que se pagan. Estimación del dinero que recibe o del que adelanta a cuenta de jornales y materiales. 					

Fuente: Rodríguez Campomanes (1775, pp. 97-160).

En un estudio anterior, sobre el fomento de la industria popular, este mismo autor había planteado la necesidad de impulsar las artes y los oficios, a través de la

búsqueda de mecanismos de mejora en el desarrollo de la agricultura, la industria y el comercio, contando con la implicación de la sociedad civil. En su trabajo, destacaba la importancia que en este cometido tendrían las Sociedades Económicas de Amigos del País, tanto para el impulso de la investigación acerca de los mejores modos de producción, como en la puesta en práctica de procesos formativos para el aprendizaje de los diferentes oficios (Rodríguez Campomanes, 1774). La primera de estas sociedades se había constituido en 1765 en el País Vasco, siendo aprobados sus estatutos mediante Real Cédula de 10 de agosto de 1773. En 1775, a iniciativa del propio Conde de Campomanes, Carlos III fundaba, mediante Real Cédula de 9 de noviembre, la Real Sociedad Económica de Amigos del País en Madrid, reconociendo también sus respectivos estatutos. Se trataba de organizaciones no gubernamentales, que contaban con la autorización de los poderes públicos, y de las que formaban parte ciudadanos educados, instruidos y conocedores de alguno de los ramos que centraban su actividad. Estas sociedades fueron expandiéndose rápidamente por todo el estado, llegando a constituirse en casi todas las ciudades principales. Sin embargo, unos años más tarde empezó a observarse una cierta decadencia en el funcionamiento de las mismas, originada probablemente por problemas internos que ponían en riesgo la necesaria armonía. Preocupado por este hecho, y convencido de la necesidad de promover este tipo de organizaciones, Carlos III promulgó una Real Orden, fechada el 28 de junio de 1786, en la que encargaba al Consejo la búsqueda de medidas prudentes y efectivas para animar y hacer útiles las Sociedades Económicas.

El análisis de los estatutos de estas agrupaciones revela que una de sus prioridades era la formación para el desempeño de las artes y oficios. Partían de la base de que la enseñanza metódica era lo que más contribuía al desarrollo de la industria y los oficios, por lo que proponían la creación de escuelas para tal fin. Estos centros podrían ubicarse en las Parroquias, bajo la autoridad de la Justicia Ordinaria y del Consejo del Reino. Algunos de los perfiles formativos con los que se iniciaron estos procesos fueron:

- Hilaza y tejidos menores, en escuelas separadas para niños y niñas.
- Mecánica teórica y práctica, en que se enseñaba a inventar y construir, con perfección y de acuerdo a las reglas técnicas del arte, todas las máquinas e instrumentos de los oficios.
- Conocimientos agronómicos.

- Conocimientos artísticos.
- Comercio y conocimientos mercantiles.

Aunque este tipo de escuelas no se circunscribían ni formaban parte del entorno del sistema educativo, puede afirmarse, sin duda, que constituyeron los primeros centros específicos de formación profesional que se crearon en España.

Propuestas similares empezaron a aparecer también en paises de nuestro entorno, como es el caso de Francia. En 1766 se iniciaba un proyecto para instalar en París varias escuelas de Dibujo, al objeto de facilitar gratuitamente a los hijos de los ciudadanos y de los artesanos el aprendizaje de los principios que servían de base y fundamento a las artes mecánicas (noticia publicada en la Gaceta de Madrid, núm, 29, de 22/07/1766, p.237). Un año más tarde, se promovía en esta misma capital la creación de una Real Escuela gratuita de Diseño, dirigida a la enseñanza de los principios elementales de la geometría práctica, de la arquitectura y de las diferentes partes del diseño a aquellos jóvenes que se aplicaran a las artes mecánicas y a los diferentes oficios, con el fin de ayudarles a aumentar sus conocimientos y a perfeccionar sus talentos (noticia publicada en la Gaceta de Madrid, núm, 52, de 29/12/1767, p. 416). En 1794, se establecía, también en París, un Conservatorio de Artes y Oficios, orientado a la reanimación de las fábricas y la agricultura, intentando así la recuperación de la industria que se había perdido en Francia (noticia publicada en la Gaceta de Madrid, núm, 98, de 09/12/1794, p. 1443).

Por otra parte, en 1792, Condorcet publicaba en el país vecino su "Rapport sur l'instruction publique", un estudio formado por cinco memorias, referidas, respectivamente, a la naturaleza y fines de la instrucción pública, a la instrucción común para todos los niños, a la instrucción común para los adultos, a la instrucción relativa a las profesiones y a la instrucción relativa a las ciencias (Manacorda, 1987b). En la memoria relativa a las profesiones, este autor defendía, como principio básico, un modelo en el que se buscaba la enseñanza general orientada hacia las artes y oficios, y no tanto la formación específica adaptada al estado real de cada profesión, que debería quedar en manos de la empresa. Tal y como lo explicaba, "la instrucción que el poder público debe preparar para las profesiones mecánicas no consistirá en abrir escuelas adecuadas; no se trata de enseñar a hacer medias o tejidos, a trabajar el hierro o la

madera, sino solamente de ofrecer los conocimientos útiles a estas profesiones que no pueden formar parte del aprendizaje" (Condorcet, 2001, p. 206). Estos conocimientos abarcarían los siguientes elementos:

- El dibujo, imprescindible en todos los oficios en que se une decoración y utilidad y en todas las profesiones en las que se fabrican instrumentos o útiles empleados por las otras artes.
- Conocimientos químicos, útiles a aquellos que preparan o que emplean los metales, las pieles o el vidrio; también a los que imprimen colores o aplican tinturas.
- Principios de mecánica.
- Conocimientos comunes de la física (entre otros, estimación y evaluación de los sólidos)
- Elementos de la aritmética comercial.
- Geometría elemental (por ejemplo, perspectiva).

De entre todos estos contenidos, cada profesional debería instruirse únicamente en aquéllos que en verdad necesitase, es decir, los que le ofrecieran una utilidad inmediata y directa en el desempeño de su oficio. De este modo, a través de la formación, habría artesanos más habiles, y un mayor número de buenos artesanos, lo que redundaría en el aumento del valor y de la riqueza de los productos elaborados.

En definitiva, puede concluirse, junto con Manacorda, que el siglo XVIII representa un periodo en el que "se llega a un desarrollo concreto de la instrucción técnica, a diversos niveles, que es una característica del mundo moderno, respondiendo a las necesidades inmediatas de la revolución industrial" (1987b, p. 396).

4.5. La Formación profesional y para el empleo en el siglo XIX.

La influencia de los ideales de la Revolución Francesa y de los postulados del pensamiento ilustrado, iniciados en el siglo XVIII, abría la puerta al inicio de un nuevo siglo marcado por el desarrollo de políticas de corte liberal. El Siglo XIX representaba un periodo caracterizado por la desaparición de los gremios y por el desarrollo de la

industria, que generaría importantes transformaciones en los sistemas de relaciones sociales y de producción. La desaparición de los gremios, cuya decadencia se había iniciado ya en el siglo anterior, comenzaba con la aprobación de un Decreto de las Cortes de Cádiz, de 8 de junio de 1813, que establecía el libre establecimiento de fábricas y el ejercicio de cualquier industria. Esta norma derogaba en parte las ordenanzas gremiales, y declaraba que:

- 1. "Todos los españoles y los extrangeros avecindados, ó que se avecinden en los pueblos de la Monarquía podrán libremente establecer las fábricas ó artefactos de cualquiera clase que les acomode, sin necesidad de permiso ni licencia alguna, con tal que se sujeten á las reglas de policía adoptadas, ó que se adopten para la salubridad de los mismos pueblos.
- 2. También podrán ejercer libremente cualquiera industria ú oficio útil, sin necesidad de examen, título ó incorporación á los gremios respectivos, cuyas ordenanzas se derogan en esta parte".

Al establecimiento de estos límites, se añadirían otros en 1834. Conscientes del deterioro y de la decadencia de estas corporaciones, las autoridades, mediante Real Decreto de 20 de enero de 1834, suprimieron los privilegios de los gremios y establecieron las bases a que debían atenerse las ordenanzas, estatutos o reglamentos particulares de cada ramo de la industria fabril. En concreto, definían las siguientes condiciones:

- 1. "Las asociaciones gremiales, cualquiera que sea su denominacion ó su objeto, no gozan de fuero privilegiado y dependen exclusivamente de la autoridad municipal de cada pueblo.
- 2. Esta disposicion no es aplicable á las obligaciones mercantiles entre partes, de las cuales, con arreglo al código de Comercio, conocerán los tribunales del ramo donde los haya.
- 3. No podrán formarse asociaciones gremiales destinadas á monopolizar el trabajo en favor de un determinado número de individuos.
- 4. Tampoco pueden formarse gremios que vinculen á un determinado número de personas el tráfico de confites, bollos, bebidas, frutas,

- verduras ni el de ningún otro artículo de comer y beber. Exceptuándose de esta disposicion los panaderos, visto que no pueden ejercer esta industria sino en cuanto posean un capital, que la autoridad municipal determine en cada pueblo para no tener en caso alguno falta de pan.
- 5. Ninguna ordenanza gremial será aprobada si contiene disposiciones contrarias á la libertad de la fabricacion, á la de la circulacion interior de los géneros y frutos del reino, ó á la concurrencia indefinida del trabajo o de los capitales.
- 6. Las ordenanzas particulares de los gremios determinarán la policía de los aprendizajes, y fijarán las reglas que hagan compatibles la instruccion y los progresos del aprendiz con los derechos del maestro y las garantías de orden público que este debe dar á la autoridad local sobre la conducta de los empleados en sus talleres; bien entendido que el individuo á quien circunstancias particulares hayan obligado á hacer fuera del reino, ó privadamente en su casa, el aprendizaje de un oficio, no perderá por eso la facultad de presentarse á exámen de oficial ó maestro, ni de ejercer su profesion con sujeción á estas bases.
- 7. El que se halle incorporado en un gremio podrá trasladar su industria á cualquier punto del reino que le acomode, sin otra formalidad que la de hacerse inscribir en el gremio del pueblo de su nueva residencia.
- 8. Todo individuo puede ejercer simultáneamente cuantas industrias posea, sin otra obligacion que la de inscribirse en los gremios respectivos á ellas.
- 9. Toda ordenanza gremial vigente hoy, ó que deba hacerse en lo sucesivo, habrá de conformarse a las reglas anteriores, y ninguna podrá ponerse en ejecucion sin la Real aprobacion".

La aplicación de estas normas suponía, de hecho, la muerte de los gremios, y el nacimiento, en su lugar, de otra clase de organizaciones: sociedades obreras, montepíos y cooperativas primero, y sindicatos después (Núñez y Tuñón, 1979).

Por su parte, la revolución industrial, nacida en Inglaterra en la segunda mitad del siglo XVIII, llegaría a nuestro país en 1830, iniciándose un largo periodo de

desarrollo y consolidación estructurado en cuatro etapas históricas (Gómez Rivero y Palomeque, 2003, p. 188.):

- 1) El arranque de la nueva industria (1830-1854), que partía de la introducción de la máquina de vapor en 1832 y de la maquinaria moderna en la industria textil algodonera, principalmente en Cataluña, pudiéndose observar ya la presencia de una auténtica mentalidad industrial.
- 2) El equipamiento industrial (1855-1881), en que la favorable coyuntura económica internacional, la política librecambista seguida a partir de 1868 y otros factores adicionales contribuían a sentar las bases de la industrialización de la economía hasta 1914.
- 3) La construcción de la gran industria periférica (1881-1914), en cuyo periodo las inversiones extranjeras se dirigieron hacia sociedades de banca y crédito, empresas de servicios públicos o de producción de energía eléctrica, preparándose el desarrollo de la industria pesada en Vizcaya y de la moderna industrialización de Cataluña.
- 4) El desarrollo y la industrialización (1914-1935), en que la producción industrial española se vería incrementada como consecuencia de la primera guerra mundial y la neutralidad de nuestro país en la misma, lo que habría de favorecer, sin duda, la actividad económica.

Este creciente e importante proceso de desarrollo industrial se situaba en el origen de un nuevo modelo productivo. La producción artesanal iniciaba su decadencia, dando paso a un nuevo sistema de producción fabril. Los caracteres básicos de esta transformación son definidos por Manacorda en los siguientes términos:

"... Después del predominio de la producción artesanal individual (o de pequeños grupos de iguales), desarrollada en los talleres asociados a las corporaciones de artes y oficios, se pasa a una fase de iniciativa del mercader capitalista que, prescindiendo de las corporaciones, asigna la materia prima y el proceso laboral a individuos dispersos y no asociados, pero controlados por él. El momento posterior es la llamada cooperación simple, donde bajo nuevas relaciones de propiedad, y concentrando en un solo local a los artesanos anteriormente dispersos,

el modo de trabajar sigue siendo esencialmente el mismo. En la fase ulterior, de la cooperación simple se pasa a la manufactura, con la cual se lleva a cabo una primera división del trabajo, o más bien de tareas operativas, dentro de cada sector de producción y de cada local, según la cual cada trabajador cumple solamente una parte del entero proceso laboral de su 'arte'. Por último, con la creciente intervención de la ciencia como fuerza productiva, se pasa al sistema de fábrica y a la industria fundada en las máquinas, en la que la fuerza productiva ya no está dada por el hombre sino por el agua de los ríos primero y por el carbón fósil después, desempeñando la máquina las operaciones del hombre, reducido a un simple accesorio viviente" (Manacorda, 1987b, p. 422).

Evidentemente, este nuevo enfoque productivo generaba también un importante cambio en el sistema de relaciones laborales, cambio que afectaría no sólo a las condiciones de trabajo, sino también a las medidas de seguridad y salud que deberían garantizarse en un contexto de utilización continua de máquinas durante el proceso de fabricación.

Las condiciones de trabajo se establecieron como un mecanismo de protección hacia la infancia, la juventud y la mujer en su acceso al mundo laboral. A tal fin, se promulgaron diversas normas entre finales del siglo XIX y principios del siglo XX, cuyo contenido se resume a continuación:

- La Ley de 24 de julio de 1873, excluyendo a los niños y niñas menores de diez años del trabajo en fábricas, talleres, fundiciones o minas, y fijando las horas de trabajo en las mismas. En ella se adoptaban medidas relevantes, tales como:
 - La prohibición de trabajar a niños y niñas menores de diez años en los citados centros de trabajo.
 - El establecimiento de una jornada laboral máxima de cinco horas diarias para los niños menores de trece y las niñas menores de catorce años.

- El establecimiento de una jornada laboral máxima de ocho horas diarias para los jóvenes de trece a quince años y las jóvenes de catorce a diecisiete años.
- La prohibición de que los jóvenes menores de quince años y las jóvenes menores de diecisiete trabajasen en horario nocturno (a partir de las 20,30 h.) en los establecimientos en los que se empleasen motores hidráulicos o de vapor.
- La obligación de disponer de una escuela para la instrucción primaria en aquellos lugares de trabajo situados a más de cuatro kilómetros de un núcleo de población y en los que trabajasen más de ochenta obreros y obreras mayores de diecisiete años.
- La obligación de asistir a esta escuela, durante un mínimo de tres horas diarias, para todos los niños con edades comprendías entre nueve y trece años, y para todas las niñas con edades comprendidas entre nueve y catorce años.
- La posibilidad de asistir a estas escuelas por parte de los trabajadores adultos y sus hijos menores de nueve años.
- La obligación de disponer de un botiquín y de la asistencia de un médico-cirujano en los centros de trabajo, para atender posibles accidentes.
- 2) La Ley de 26 de julio de 1878, de protección a los niños, que prohibía el trabajo de niños y niñas menores de dieciséis años en diversas circunstancias, imponiendo penas de cárcel y multa a quienes:
 - Hicieran ejecutar a los niños y niñas menores de esta edad cualquier ejercicio peligroso de equilibrio, de fuerza o de dislocación.
 - Empleasen a los niños y niñas menores en espectáculos en los que se ejercieran las profesiones de acróbatas, gimnastas, funámbulos, buzos, domadores de fieras, toreros u ocupaciones circenses, siempre que éstos no fueran descendientes de tales profesionales. Si lo eran, la edad mínima se fijaba en los doce años.

- Entregasen a los menores a individuos que ejercieran las profesiones anteriormente definidas o se dedicasen habitualmente a la vagancia o la mendicidad.
- Indujesen a un menor de dieciséis años a abandonar el domicilio de ascendientes, tutores, curadores o maestros para seguir a los individuos de las profesiones indicadas o que ejercieran la vagancia o la mendicidad.
- 3) El Real Decreto de 15 de julio de 1897, por el que se aprobaba el Reglamento de Policía Minera, que prohibía entrar ni trabajar en el interior de las minas a las mujeres de cualquier edad y a los jóvenes menores de doce años (Art. 33). Además, ordenaba que se observaran para estos menores las condiciones de asistencia y jornada laboral previstas en la ley de 24 de julio de 1873. También impedía el trabajo en las minas a las personas que se encontrasen en estado de embriaguez o que padecieran alguna enfermedad que pudiera comprometer su existencia.
- 4) La Ley de 13 de marzo de 1900, por la que se regulaba el trabajo de mujeres y niños, en la que se adoptaban, entre otras, las siguientes disposiciones:
 - La prohibición de admitir en cualquier clase de trabajo a los menores de ambos sexos que no hubieran cumplido los diez años de edad.
 - La posibilidad de acceder al trabajo un año antes de lo establecido (diez años) para aquellos niños que acreditasen saber leer y escribir.
 - El establecimiento de una jornada máxima de seis horas diarias en la industria, y de ocho en el comercio, para los niños y niñas mayores de diez años y menores de catorce. Dentro de esta jornada se establecían descansos que en su conjunto no podían ser inferiores a una hora diaria.
 - El establecimiento, con carácter general, de una jornada máxima de once horas diarias de trabajo. Este precepto sería ratificado posteriormente, mediante Real Decreto de 26 de junio de 1902.

- La prohibición del trabajo nocturno a los niños de ambos sexos menores de catorce años. También a los mayores de catorce y menores de dieciocho años en las industrias que se determinaran.
- La consideración de trabajo nocturno como aquél que tenía lugar entre las siete de la tarde y las cinco de la mañana, limitando la jornada máxima para actividades laborales de este tipo en cuarenta y ocho horas semanales.
- La prohibición a los menores de dieciséis años de todo tipo de trabajo subterráneo, del que se desarrollase en establecimientos dedicados a la elaboración o manipulación de materias inflamables y en las industrias peligrosas o insalubres, así como el trabajo en motores y piezas de transmisión cuando la maquinaria estuviera funcionando.
- La prohibición a los niños menores de dieciséis años y a las mujeres menores de edad de trabajar en talleres donde se confeccionasen escritos, anuncios, grabados, pinturas, emblemas, estampas y demás objetos, cuya naturaleza pudiera herir su moralidad..
- La prohibición a los menores de dieciséis años de todo tipo de trabajo de agilidad, equilibrio, fuerza o dislocación en espectáculos públicos.
- La prohibición a los obreros de trabajar en domingo y días festivos.
- La concesión de un mínimo de dos horas diarias para que, aquellos menores de catorce años que no la hubieran recibido, pudiesen adquirir la instrucción primaria y religiosa, siempre que existiera una escuela situada en un radio de dos kilómetros del centro de trabajo. Si la escuela se encontraba a mayor distancia, sería obligatorio disponer una en la fábrica, cuando en ella trabajasen más de veinte niños.
- La prohibición de trabajar a las mujeres durante las tres semanas posteriores al alumbramiento, con derecho a reserva del puesto de trabajo.
- La disposición, por parte de las mujeres que tuvieran hijos en periodo de lactancia, de una hora diaria (distribuida en dos periodos de treinta minutos, uno en la mañana y otro en la tarde), para darles el pecho.
 Este tiempo formaba parte de la jornada laboral y no podría ser descontado del jornal.

- La prohibición de trabajar en los establecimientos industriales y
 mercantiles a aquellos niños, jóvenes y mujeres que no presentaran
 certificación de estar vacunados y de no padecer ninguna enfermedad
 contagiosa.
- 5) El Real Decreto de 18 de noviembre de 1908, relativo al trabajo de los niños en las industrias relacionadas con la navegación y en la navegación misma, en el que se aclaraban las condiciones de lo dispuesto en la ley anterior para el ejercicio de la actividad infantil en las industrias marítimas. En él, se permitía el trabajo a menores de diez años en las faenas de pesca costera si iban acompañados por sus padres, y de los menores de entre diez y catorce años, siempre que el patrón acreditase que les facilitaría el tiempo necesario para adquirir la instrucción primaria. Al igual que se estableció en la ley de 13 de marzo de 1900, la incorporación podía adelantarse a los nueve años si el menor acreditaba que sabía leer y escribir. Los límites de edad fijados eran de aplicación siempre que la actividad se extendiera a un máximo de tres millas; si la distancia fuese mayor, la edad mínima para trabajar en este sector se situaría en los catorce años.

En cuanto a las medidas de seguridad y salud laboral, se producía también una creciente preocupación por la creación de entornos laborales que reunieran unos mínimos requisitos en materia de salubridad y seguridad, estableciéndose, durante el mismo periodo, una serie de disposiciones, como las siguientes:

- 1) La Ley de 30 de enero de 1900, de Prevención de accidentes del trabajo y de indemnización a los obreros que fueran víctimas de dichos accidentes, en la que se definía el accidente laboral como "toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena" (art. 1). Algunas de las medidas que se proponían en esta norma son:
 - La determinación de la responsabilidad sobre los patronos en todos aquellos accidentes que no fueran debidos a causas de fuerza mayor y ajenas al propio trabajo.

- La descripción de las industrias o trabajos que daban lugar a responsabilidad de los patronos (minería; construcción; industria metalúrgica; agricultura; acarreo y transporte; electricidad; limpieza; bomberos; teatro; carga y descarga; producción de gas o electricidad; utilización de maquinaria; utilización de materiales explosivos, inflamables, insalubres o tóxicos; almacenaje de carbón, leña o madera; etc.).
- El derecho de los obreros a recibir de sus patronos indemnizaciones por accidentes que produjeran una incapacidad parcial o absoluta, temporal o perpetua, para el trabajo. Dichas indemnizaciones variaban en función del tipo de incapacidad producido, y alcanzaban también a la viuda y descendientes (o ascendientes, si el operario no estaba casado), en el caso de que el accidente le provocase la muerte.
- La obligación del patrono de facilitar asistencia médica y farmacéutica al operario accidentado, hasta que éste se encontrase en condiciones del volver al trabajo.
- La constitución de juntas técnicas, encargadas de estudiar y experimentar los mecanismos inventados y de establecer un catálogo de medidas de protección y de prevención de accidentes de trabajo.
 Este catálogo debía ayudar tanto a la definición de las condiciones de seguridad e higiene indispensables en cada industria, como a la elaboración de instrucciones para el adecuado manejo de las máquinas.
- 2) La Ley de 13 de marzo de 1900, por la que se regulaba el trabajo de mujeres y niños, a la que se ha aludido con anterioridad, y en la que, a la ya citada prohibición de ejercer trabajos insalubres o peligrosos por parte de varones menores de dieciséis años y de mujeres menores de edad, se añadía la creación de juntas provinciales y locales, encargadas, entre otras cosas, de inspeccionar los centros de trabajo y cuidar de que éstos cumplieran con las condiciones de salubridad e higiene necesarias.
- 3) El Real Decreto de 13 de noviembre de 1900, por el que se aprobaba el Reglamento para la aplicación de la ley sobre el trabajo de mujeres y niños.

En él, se insistía en el papel de las juntas provinciales y locales en materia de inspección, declarando la intención de los poderes públicos de organizar de manera específica esta función. Además, se encargaba al gobierno que elaborase una clasificación de las industrias y trabajos, con el fin de facilitar la elaboración de disposiciones específicas para cada tipo de industria, atendiendo a la variedad y diversidad de cada ramo o sector productivo. Tal clasificación debía servir también para dictar normas generales sobre la higiene, salubridad, seguridad y policía de los talleres.

- 4) El Real Decreto de 25 de enero de 1908, por el que se clasificaban las industrias y trabajos que se prohibían total o parcialmente a los niños menores de dieciséis años y a las mujeres menores de edad, en el que, en cumplimiento de lo establecido en el anterior, se definían los trabajos declarados peligrosos e insalubres:
 - Industrias en las que hubiera riesgo de intoxicación o que generasen o desprendiesen vapores, emanaciones, ácidos o polvos nocivos para la salud, o que pudieran generar intoxicaciones específicas.
 - Trabajos en los que hubiera riesgo de explosión o incendio.
 - Actividades en las que hubiera exposición a enfermedades o estados patológicos especiales.
 - Trabajo con sustancias que, en determinadas condiciones, pudieran dar lugar a enfermedades específicas.
 - Industrias que tuviesen condiciones especiales de trabajo (electricidad, minas, etc.).
 - Tareas relacionadas con la limpieza o reparación de máquinas en marcha, con la utilización de maquinaria a pedales (incluidas las máquinas de coser) o con la puesta en marcha de ruedas verticales.
 - Tareas que implicasen el uso de mecanismos cortantes (sierras, cizallas, cepilladoras, espoleadoras, taladradoras, guillotinas, etc.), si éstos no estaban provistos de sistemas de seguridad para prevenir accidentes.
 - Tareas de carga cuyo peso fuera superior a los 10 Kg.
 - Tareas de empuje o arrastre con pesos superiores a los permitidos.

- 5) El Real decreto de 15 de julio de 1897 por el que se aprobaba el Reglamento de Policía Minera, anteriormente reseñado, que establecía las normas básicas de seguridad en este sector, encargando al cuerpo nacional de ingenieros de minas la inspección, control y vigilancia de todo tipo de explotaciones, con vistas a asegurar:
 - La seguridad de las explotaciones.
 - La conservación de la vida y la seguridad de los obreros.
 - La protección de la superficie, para la seguridad de las personas y de la circulación pública.
 - La protección contra las influencias de carácter general que fueran perjudiciales a la explotación de las minas.

Desde el punto de vista educativo, el siglo XIX representaba también una etapa de importantes avances y novedades. La herencia de la Ilustración había situado como uno de los ideales del hombre la búsqueda de la felicidad. Pues bien, la educación sería, sin duda, uno de los instrumentos básicos para alcanzarla. Guerrero (1985) sostiene que existe una interrelación entre felicidad, utilidad y prosperidad. "La felicidad —escribe—se concibe como algo alcanzable en este mundo, a través del progreso económico, del progreso científico; y aquí aparece la educación como uno de los medios más útiles, si no el más útil, para conseguir esta felicidad, para hacer avanzar las artes y los oficios, para volver justos a los pueblos, para que éstos, instruidos, modifiquen las instituciones que se oponen a la felicidad. La instrucción aparece vinculada a la prosperidad" (p. 20).

Estas ideas, que ya habían servido para el nacimiento e impulso de la instrucción pública durante el siglo anterior, supusieron la adopción de un creciente compromiso por parte de las autoridades hacia la educación de los ciudadanos. Compromiso que, sin duda, tomaba como base los argumentos de los pensadores ilustrados de la época. Entre ellos, se puede destacar, por su relevancia, la aportación de Gaspar Melchor de Jovellanos, firme defensor de la educación como elemento básico para el desarrollo de la sociedad. En su *Memoria sobre educación pública*, escrita en 1802, este autor planteaba que las fuentes de la prosperidad social eran muchas, pero que todas partían

de un mismo origen, que no era otro que la instrucción pública. En este sentido, señalaba:

"Sin duda que son varias las causas o fuentes de que se deriva esta prosperidad; pero todas tienen un origen, y están subordinadas a él: todas lo están a la instrucción. ¿No lo está la agricultura, primera fuente de la riqueza pública, y que abastece todas las demás? ¿No lo está la industria, que aumenta y avalora esta riqueza, y el comercio que la recibe de entrambas, para expenderla y ponerla en circulación? ¿Y la navegación, que la difunde por todos los ángulos de la tierra? Y qué, ¿no es la instrucción la que ha creado estas preciosas artes, la que las ha mejorado y las hace florecer? ¿No es ella la que ha inventado sus instrumentos, la que ha multiplicado sus máquinas, la que ha descubierto e ilustrado sus métodos? ¿Y se podrá dudar de que a ella sola está reservado llevar a su última perfección estas fuentes fecundísimas de la riqueza de los individuos, y del poder del Estado?" (Jovellanos, 2011, pp. 16-17).

Esta apuesta decidida por la educación se iba viendo reflejada también, y cada vez con mayor presencia, en nuestro ordenamiento jurídico. El día 24 de diciembre de 1811, las Cortes de Cádiz iniciaban el debate para a aprobación de la Constitución Política de la Monarquía Española. En el discurso preliminar, que presentaba ante los diputados este proyecto constitucional, se destacaba la transcendencia de la instrucción pública, en los siguientes términos:

"... El Estado, no menos que soldados que le defiendan, necesita de ciudadanos que ilustren á la Nación, y promuevan su felicidad con todo género de luces y conocimientos. Así que, uno de los primeros cuidados que deben ocupar á los representantes de un pueblo grande y generoso es la educación pública. Ésta ha de ser general y uniforme, ya que generales y uniformes son la religión y las leyes de la Monarquía española. Para que el carácter sea nacional, para que el espíritu público pueda dirigirse al grande objeto de formar verdaderos españoles,

hombres de bien, y amantes de su patria, es preciso que no quede confiada la dirección de la enseñanza pública á manos mercenarias, á genios limitados imbuidos de ideas falsas o principios equivocados, que tal vez establecerían una funesta lucha de opiniones y doctrinas" (Cortabarría, 1820, p.113).

Y añadía:

"El poderoso influjo que ésta (la instrucción pública) ha de tener en la felicidad futura de la Nación, exige que las Cortes aprueben y vigilen los planes y estatutos de enseñanza en general, y todo lo que pertenezca á la erección y mejora de establecimientos científicos y artísticos" (Ibídem, p.114).

De acuerdo con este planteamiento, la Constitución, promulgada el día 19 de marzo de 1812, dedicaría su Título IX a la Instrucción Pública, regulando, entre otros aspectos, los siguientes (Pezuela, 1812):

- El establecimiento, en todos los pueblos de la Monarquía, de escuelas de primeras letras, en las que se enseñase a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, introduciendo además breves explicaciones sobre las obligaciones civiles (art. 366).
- El arreglo y creación de un número suficiente de universidades y de otros establecimientos de instrucción que se juzgasen convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes (art. 367).
- El establecimiento de un plan general de enseñanza uniforme para todo el territorio del Estado, incluyendo la explicación de la Constitución política de la Monarquía en todas las universidades y establecimientos literarios, donde se enseñasen las ciencias eclesiásticas y políticas (art. 368).
- La creación de una dirección general de estudios, dejando a su cargo, bajo la autoridad del Gobierno, la inspección de la enseñanza pública (art. 369).

• El encargo a las Cortes de arreglar cuanto perteneciera al importante objeto de la instrucción pública, mediante la regulación de planes y estatutos especiales (art. 370).

Para dar una respuesta a estos mandatos constitucionales, la Regencia del reino encargaba a una comisión de expertos la elaboración de una propuesta para proceder al arreglo de los diversos ramos de la instrucción pública. El informe elaborado por esta comisión, conocido como Informe Quintana, vería la luz el día 9 de septiembre de 1813. En él, se presentaba una propuesta de enseñanza pública organizada en tres niveles:

"Una instrucción corresponde a los niños, otra a los adultos, otra, en fin, a los jóvenes; y aunque realmente en ninguna de las edades de la vida se deje de aprender por los que quieren instruirse, es cierto, sin embargo, que la acción directa y principal de la instrucción pública cesa en el momento que el hombre tiene perfeccionadas sus facultades y formada su capacidad para ejercer con fruto las diferentes profesiones de la vida civil" (Quintana, 1813, p. 178).

A partir de esta consideración previa, que ponía de manifiesto la importancia de la formación para el ejercicio de las profesiones, se perfilaban los componentes esenciales de estos tres grados:

- Primera enseñanza: que debía centrase en la enseñanza de la lectura, la escritura, la ortografía, la aritmética, la religión y los principios básicos de la moral y de la buena crianza, así como en el aprendizaje de los principales derechos y obligaciones que corresponden a los ciudadanos. A partir de estos elementos básicos, cuando la infancia necesitase ampliar nociones elementales para el ejercicio de las profesiones a las que debería dedicarse después, la formación podría ampliarse con una aritmética más extensa, una geometría elemental o unos principios de dibujo aplicables a las artes y oficios. Estos aprendizajes podían resultar de utilidad para aquellos niños que fueran a desempeñar ocupaciones de artesanos, menestrales y fabricantes.
- Segunda enseñanza: cuyo objeto era doble; por una parte, preparar el entendimiento de los discípulos para entrar en el estudio de aquellas

ciencias que fuesen en la vida civil el objeto de una profesión liberal; por otra, sembrar en sus ánimos la semilla de todos los conocimientos útiles y agradables que constituyesen la ilustración general de una nación civilizada (ciencias matemáticas y físicas, ciencias morales y políticas, y literatura y artes).

• **Tercera enseñanza:** que correspondería a los estudios en las universidades mayores, como teología o derecho.

De este modo, el Informe Quintana definía las bases sobre las que habría de constituirse el sistema escolar de nuestro país. En el año 1814, con la restauración del antiguo régimen y la vuelta al absolutismo, iniciada tras la Guerra de la Independencia y el reconocimiento a Fernando VII como Rey de España por parte de Napoleón, el desarrollo de este informe quedaría en suspenso. Pero en 1821 sería retomado, encontrando su expresión legislativa en un Decreto, aprobado el día 29 de junio, en el que se establecía el Reglamento General de Instrucción Pública (Ruiz Berrio, 2008).

En este Decreto, se recogía, tal y como se ha indicado anteriormente, la posibilidad de ampliar la primera enseñanza, proporcionando una mayor extensión a algunos de los contenidos generales (aritmética, geometría, dibujo), que resultasen necesarios para el desempeño de las artes y oficios (Art. 13). También se definía a las Universidades de provincia (universidades menores) como los centros donde debía impartirse la segunda enseñanza, preparatoria para estudios posteriores, ordenando que cada una de ellas contase con una biblioteca pública, una escuela de dibujo, un laboratorio químico, un gabinete de física, otro de historia natural y productos industriales, otro de modelos de máquinas, un jardín botánico y un terreno destinado para la agricultura práctica (Art. 28). Pero la aportación más importante en materia de formación profesional radica en el establecimiento, quizá por primera vez en el ámbito de la instrucción pública, de escuelas especiales para la formación en algunas de las profesiones de la vida civil (Título V, Arts. 51-77), tales como medicina, cirugía y farmacia, veterinaria, agricultura experimental, artes, música, comercio, astronomía y navegación, minería o escuelas politécnicas. Una vez más, todas estas propuestas se referían a las enseñanzas que debían dirigirse a los varones; para las mujeres, se disponía el establecimiento de escuelas públicas donde se enseñase a las niñas a leer, escribir y contar, y a las adultas las labores y habilidades propias de su sexo (Art. 120).

En 1833, tras la muerte de Fernando VII y la restauración del régimen constitucional, se iniciaron los trabajos para la definición de un nuevo plan general de instrucción pública, elaborado por el Duque de Rivas, y que adquiriría su carácter normativo el 4 de agosto de 1836, mediante la aprobación de un Real Decreto que regularía dicho plan. En él se establecía una instrucción primaria ordenada en dos grados: elemental (que comprendía principios de religión y de moral, lectura, escritura, principios de aritmética centrados en las cuatro reglas y gramática castellana) y superior (que comprendía mayores nociones de aritmética, principios de geometría y sus aplicaciones, dibujo, nociones generales de física, química e historia natural, y noticias de geografía y de historia) (Arts. 4 y 5); las niñas cursarían enseñanzas similares, pero adaptadas a las peculiaridades de su sexo, y en escuelas separadas (Art. 21). Después, se proponía una instrucción secundaria también dividida en grados elemental y superior, como etapa preparatoria para estudios superiores; en ella, las enseñanzas abarcaban, además de las materias generales (literatura, matemáticas, física y química, geografía e historia, historia natural, religión, etc.), otras de carácter más práctico, como dibujo o nociones de mecánica (Arts. 27 y 28).

Este plan no llegaría a entrar en vigor, debido a la falta del apoyo necesario en las Cortes. Ello impulsaría el desarrollo de una nueva propuesta en 1838, año en el que se promulgaría una Ley, de 21 de julio, que regularía, de manera provisional, un plan de instrucción primaria. En esta norma se definía la educación primaria en términos similares a la propuesta formulada en el Real Decreto de 1836. Además, se ordenaba al Gobierno que se ocupase de la conservación y el fomento de las escuelas para adultos (Art. 37).

Una vez definida (aunque de modo provisional) la instrucción primaria, se empezaba a plantear la necesidad de avanzar en la reforma de la educación secundaria y superior. Tras algunos intentos impulsados en 1841 y 1844, se conseguiría configurar un modelo para estas etapas educativas, a través del Plan Pidal, aprobado por Real Decreto de 17 de septiembre de 1845, por el que se aprobaba el Plan General de estudios para la instrucción pública en la parte relativa a las enseñanzas secundaria y superior. En esta disposición, se definía la segunda enseñanza como continuación de la instrucción primaria, y se presentaba como etapa dividida en dos grados, elemental y de

ampliación. También se regulaban los contenidos que debían formar parte de ella, procediendo a la estructuración y ordenación de los mismos. Además, introducía una nueva tipología de centro, el instituto (Art. 56), que sustituirá a las universidades menores y sentaría las bases de los actuales centros de educación secundaria (Ruiz Berrio, 2008). Otra de las novedades importantes fue la introducción de los llamados "estudios especiales", que se definían como aquéllos que "habilitan para carreras y profesiones que no se hallan sujetas á la recepción de grados académicos" (Art. 40), tales como construcción de caminos, canales y puertos, laboreo de minas, agricultura, veterinaria, náutica, comercio, bellas artes, escribanos y procuradores de los tribunales o artes y oficios.

Como se viene observando, todas estas propuestas muestran un marco educativo inestable, en el que los sucesivos planes, proyectos, reglamentos o normas estaban sometidos a continuas revisiones y variaciones políticas o administrativas que dificultaban, cuando no impedían, la existencia de un sistema de enseñanza común, uniforme, coherente y cohesionado. Habría que esperar hasta el año 1857 para que se aprobase, por primera vez en nuestro país, una ley que regulara el sistema educativo en su conjunto. Se trata de la Ley de 9 de septiembre de 1857, de Instrucción Pública, conocida como Ley Moyano. Previamente, se había aprobado una Ley de bases, promulgada el 17 de julio del mismo año, que dividía la enseñanza en tres tramos: primera, segunda y superior, definiendo el papel que correspondía a cada una, en los siguientes términos:

"La primera enseñanza comprende las nociones rudimentales de más general aplicación á los usos de la vida. La segunda enseñanza comprende los conocimientos que amplían la primera y también preparan para el ingreso al estudio de las carreras superiores. La enseñanza superior comprende las que habilitan para el ejercicio de determinadas profesiones" (Art. 1.2ª).

De acuerdo a estas bases, la Ley de 9 de septiembre de 1857, de Instrucción Pública, configuraba un único sistema educativo, estructurado en las tres etapas anteriormente mencionadas:

- La primera enseñanza se organizaba en dos grados, elemental y superior (Art. 1). La enseñanza elemental, además de la doctrina cristiana, lectura. escritura, gramática y aritmética, incorporaba nociones de agricultura, industria y comercio. Por su parte, en la enseñanza superior, junto a las nociones de geografía e historia y a la profundización en las materias del nivel anterior, se incluían principios de geometría, de dibujo lineal y de agrimensura, así como nociones de física y de historia natural. En el caso de la enseñanza para las niñas, estos elementos añadidos fueron sustituidos por la enseñanza de las labores propias del sexo, del dibujo lineal aplicado a tales labores y de ligeras nociones de higiene doméstica (Art. 5)
- La segunda enseñanza se dividía en dos secciones: por un lado, los estudios generales, que se cursaban en dos tramos; por otro, los estudios de aplicación a las profesiones industriales (Art. 12). Los primeros comprendían las materias generales que debían preparar para estudios superiores. Los estudios de aplicación, por su parte, abarcaban el dibujo lineal y de figura, nociones de agricultura, aritmética mercantil y cualesquiera otros conocimientos de inmediata aplicación a la agricultura, artes, industria, comercio y náutica (Art. 16), que se pudieran adquirir sin más preparación científica que la correspondiente a la primera enseñanza de nivel superior.
- La enseñanza superior se estructuraba en tres ámbitos: **facultades** [Filosofía y Letras, Ciencias exactas, físicas y naturales, Farmacia, Medicina, Derecho y Teología] (Art. 31), **enseñanzas superiores** [Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingenieros de Minas, Ingenieros de Montes, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros, Industriales, Bellas Artes, Diplomática y Notariado] (Art. 47), y **enseñanzas profesionales** [Veterinaria, Profesores mercantiles, Náutica (pilotos y constructores navales), Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores; y Maestros de primera enseñanza] (Art. 61).

Entrando ya en el análisis específico de la formación profesional y para el empleo de este siglo XIX, puede decirse que fueron diversos los contextos en los que ésta tuvo lugar, señalando, entre los más destacados, los siguientes:

- La iniciativa privada, en particular los centros formativos creados por las Sociedades Económicas de Amigos del País.
- Las enseñanzas generales, especiales y de aplicación del sistema educativo.

4.5.1. La formación profesional de iniciativa privada. Las Sociedades Económicas de Amigos del País.

Uno de los importantes centros de interés en el análisis de las propuestas de formación profesional en este siglo habría que situarlo en la iniciativa privada, concretamente en los centros formativos creados por las Sociedades Económicas de Amigos del País, entidades que iniciaron su andadura a finales del siglo XVIII, y a las que se ha hecho referencia anteriormente. La evolución experimentada por estas organizaciones desde su nacimiento, se vería reforzada bajo el reinado de Fernando VII, quien, mediante Real Decreto de 9 de junio de 1815, ordenaba el establecimiento de estas sociedades económicas en todas las capitales del reino, así como la formación de otras agrupaciones subalternas, dependientes de aquéllas, en las cabezas de partido, ciudades o villas en las que resultara conveniente. También disponía la creación de una confederación o hermandad que permitiera armonizar las actuaciones entre ellas, delegando en la sociedad madrileña las tareas de coordinación. Ello ayudaría a extender por todo el territorio la presencia de este tipo de corporaciones, con la consiguiente proliferación de escuelas profesionales. La función de éstas se centraba en la preparación (a nivel elemental) y la dotación de algún oficio a los alumnos procedentes del artesanado popular. Richard y Blanco (1987) afirman que estas escuelas, auspiciadas por la iniciativa privada en los albores de la revolución industrial, constituyeron la primera muestra de la formación profesional tal y como la conocemos hoy, centrándose en dos objetivos básicos: aprender el oficio y producir.

Las acciones formativas propiciadas por este tipo de centros han sido múltiples. Delgado Criado et al. (1994) han realizado el análisis de la situación educativa en España en la edad moderna, dedicando parte de su investigación al estudio de las

enseñanzas técnicas y científicas, y tomando en consideración no sólo las elementales, sino también las de carácter medio y superior. Sus aportaciones permiten dibujar el mapa de tales enseñanzas durante el primer tercio del siglo XIX, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 10. Enseñanzas Técnicas y Científicas en el primer tercio del siglo XIX.

ESPECIALIDAD / PROVINCIA	Barcelona	Alicante	La Coruña	Burgos	Bilbao	Santander	Sevilla	Cádiz	Málaga	Mallorca	Canarias
Náutica	•	•	•		•	•				•	
Arquitectura naval	•										
Agricultura		•					•				•
Nobles artes	•										
Dibujo			•	•	•	•					
Arquitectura					•						
Mecánica	•										
Química aplicada a las artes	•										
Física Experimental	•		•								
Matemáticas	•				•	•		•	•		
Comercio		•			•	•	•	•	•		
Inglés	•	•			•	•	•	•			
Francés	•	•			•	•	•	•			
Italiano	•										
Toscazo								•			
Taquigrafía	•										
Economía política	•						•		•		

Fuente: Delgado Criado et al. (1994).

4.5.2. Las enseñanzas generales, especiales y de aplicación del sistema educativo.

El segundo marco de referencia de la formación profesional puede establecerse a partir de un análisis crítico de las disposiciones educativas anteriormente expuestas. Tomando como referencia el Reglamento de Instrucción Pública de 1821, el Plan de estudios de la enseñanza secundaria y superior de 1845 y la Ley de Instrucción Pública de 1857, puede resumirse, en el siguiente cuadro, lo que estas normas contemplaban como centros o enseñanzas especiales o profesionales:

Cuadro 11. Centros y enseñanzas profesionales del sistema educativo (Siglo XIX).

CENTROS	ENSEÑANZAS	ENSEÑANZAS
ESPECIALES	ESPECIALES	PROFESIONALES
(Decreto 1821)	(Real Decreto 1845)	(Ley Instrucción Pública 1857)
 Medicina, Cirugía y Farmacia. Veterinaria. Agricultura experimental. Artes. Música. Comercio. Astronomía y Navegación. Minería. Escuelas Politécnicas 	 Construcción de caminos, canales y puertos. Laboreo de minas. Agricultura. Veterinaria. Náutica. Comercio. Bellas Artes. Escribanos y Procuradores de los tribunales. Artes y oficios. 	 Veterinaria. Profesores mercantiles. Náutica (pilotos y constructores navales). Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores. Maestros de primera enseñanza.

Fuente: Decreto de 29/06/1821: Real Decreto de 17/09/1845; Ley de 09/09/1857.

Todas estas propuestas dibujaban un mapa de formación profesional que se centraba, casi en exclusiva, en la preparación para el ejercicio de las profesiones liberales. De modo que la enseñanza profesional de base quedaba prácticamente

reducida a un mero elemento testimonial, asociado a la educación primaria y secundaria, y que se sustanciaba en la introducción en estas etapas de materias genéricas, como la aritmética, la geometría, el dibujo o la mecánica.

Tan sólo se salvaba, en parte, de esta apreciación la Ley de Instrucción pública de 1857, que, al contemplar en la educación secundaria los estudios de aplicación a las profesiones industriales, estaría sentando las bases de una formación profesional de carácter medio. A este respecto, Sanz Díaz (1985) señala que a las finalidades de disponer de una educación para la vida y formar para el acceso a estudios superiores, debe añadirse a la segunda enseñanza "un tercer objetivo, frecuentemente olvidado y escasamente desarrollado en los planes, la preparación para ciertas profesiones de grado medio" (p. 36).

Este intento de formación profesional podía verse reflejado en la normativa de desarrollo de la Ley de Instrucción pública, concretamente en el Programa General de estudios de segunda enseñanza, aprobado por Real Decreto de 26 de agosto de 1858. En su preámbulo puede leerse:

"Una de las ideas capitales que guían en esta materia al Ministro que suscribe es la de que los Institutos ofrezcan al publico, tanto la enseñanza que ha de recibir el que se proponga seguir una carrera científica ó pretenda solo adquirir los conocimientos indispensables á toda persona culta, como la instrucción que sin carácter rigurosamente científico, conduce al atinado ejercicio de las diferentes industrias. Así la clase media tendrá en estos establecimientos facilidad para ilustrarse y para prepararse á desempeñar convenientemente las diferentes profesiones en que gana la subsistencia".

De acuerdo con esta idea, se incluía, dentro del Programa general de enseñanza, una serie de materias de aplicación a la agricultura, a las artes, a la industria y al comercio, tales, como (Art. 5):

- El dibujo lineal, topográfico, de adorno y de figura.
- Las nociones teórico-prácticas de agricultura, de mecánica industrial, y de química aplicada a las artes.

- El estudio elemental teórico-práctico de la topografía, medición de superficies, aforos y levantamiento de planos.
- La aritmética mercantil y teneduría de libros; la práctica de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles; y las nociones de economía política y legislación mercantil e industrial, y de geografía y estadística comercial.
- Los idiomas inglés, alemán o italiano.
- La taquigrafía y la lectura de lengua antigua.

Esta propuesta se plantearía como una opción paralela a la formación general, que daría paso a la obtención del Bachiller en Artes, y que estaría claramente diferenciada, imponiendo menores exigencias de carácter académico. El objetivo último que se pretendía con estos estudios de aplicación era que, una vez concluidos los mismos, los alumnos se incorporasen de manera inmediata a la actividad laboral (Sanz Díaz, 1985). Puede decirse, por tanto, que aquí se producía una modificación y un avance importantes, por cuanto el propio planteamiento suponía la introducción, en el marco del sistema educativo, de los procesos de formación profesional de nivel medio.

Sin embargo, estos estudios de aplicación no tuvieron mucho éxito, debido al hecho de que estaban dirigidos principalmente a las clases medias, que eran quienes tenían acceso a la educación secundaria. Evidentemente, las expectativas y aspiraciones de estos sectores de población eran superiores a las que podría ofrecerles un bachillerato de carácter laboral. Por otra parte, las clases populares sólo podían aspirar a una educación primaria, por lo que tampoco tenían muchas posibilidades de beneficiarse de este tipo de formación.

Pero, volviendo a las enseñanzas de carácter especial y/o profesional, las normas anteriormente mencionadas (Decreto de 29 de junio de 1821, Real Decreto de 17 de septiembre de 1845, Ley de 9 de septiembre de 1857, de Instrucción Pública) promovían, como se ha dicho, la formación en diferentes especialidades, la mayoría de ellas orientadas al ejercicio de profesiones liberales (Artes y oficios, Magisterio, Veterinaria, Agricultura, Comercio, Náutica, Minería, etc.). La diversidad de perfiles creados, junto a las diferencias existentes en cuanto a implantación y proyección, desaconsejan entrar al detalle de cada uno ellos, por lo que este análisis se centra, a

título de ejemplo, en las enseñanzas más significativas:

- Las enseñanzas especiales en las Escuelas de Artes y Oficios.
- Las enseñanzas especiales de Agricultura.
- Las enseñanzas especiales de Comercio.
- Las enseñanzas profesionales de la Ley de Instrucción Pública.

4.5.2.1. Enseñanzas especiales en las Escuelas de Artes y Oficios.

Las Escuelas de Artes y Oficios podrían considerarse uno de los ámbitos más significativos de la formación profesional en este periodo. Siguiendo la tradición iniciada en Francia a finales del siglo anterior, en 1810, por Real Decreto de 18 de junio, se ordenaba el establecimiento en Madrid, con el título de Conservatorio de artes y oficios, de un depósito general de máquinas, modelos, instrumentos, dibujos, descripciones y libros pertenecientes a toda clase de artes y oficios; éste debía contar también con un taller y escuela para la enseñanza de la construcción y uso de toda especie de máquinas e instrumentos, del dibujo y de la geometría descriptiva. Fue unos años más tarde, en 1825, cuando se creó y organizó el Real Conservatorio de Artes, en aplicación de la Real Orden de 18 de agosto de 1824. Su finalidad primordial era acelerar los progresos de la prosperidad pública mediante la mejora y el adelantamiento de las operaciones industriales, tanto en las artes y oficios como en la agricultura. Este Conservatorio, precedente de lo que habrían de ser las Escuelas de Artes y Oficios, no contemplaba inicialmente la puesta en marcha de acciones formativas; sin embargo, no tardaría en asumir este cometido. Las primeras actividades docentes fueron reguladas en las Reales Órdenes de 15 de diciembre de 1825 y de 16 de enero de 1826 (Grana, 1996; Ramón Teijelo, 2002). En el plan de estudios de 1826, definido por Real Orden de 16 de enero, se señalaba que la creación del Real Conservatorio estaba ligada a otras metas más amplias, entre las cuales se encontraba la enseñanza elemental de los conocimientos que más de cerca influyesen en la mejora de las artes y oficios. Los elementos formativos que se incorporaban en el citado plan son:

- geometría, física y mecánica aplicadas a las artes,
- química aplicada a las artes, y
- delineación, aplicada a las artes y a la construcción de máquinas.

Pero sería en 1832 cuando se diseñaría un plan de estudios completo. Éste se aprobaría por Real Orden de 12 de febrero de 1832, para la enseñanza y adelantamiento de las artes (Gaceta de Madrid núm. 32, de 15/03/1832, p. 127. El contenido íntegro de dicho plan se publicaría, meses más tarde, en otros cuatro números de la citada Gaceta: núm. 22, de 19/02/1833, pp. 91 -92; núm. 23, de 21/02/1833, pp. 97-98; núm. 24, de 23/02/1833, pp. 101-102; y núm. 25, de 26/02/1833, p. 108). En esta disposición se organizaban las enseñanzas industriales en tres niveles, además de situar al Conservatorio como centro coordinador e inspector de otros que deberían establecerse en algunas ciudades, como Valencia Zaragoza, Sevilla, Granada, Santiago, Burgos, Málaga y Cádiz, dejando abierta la posibilidad de que más adelante se incorporaran más. La finalidad de las enseñanzas era la propagación de los conocimientos de la geometría, mecánica, física y química, que pudieran servir para mejorar y adelantar las artes y fábricas, incluida la agricultura. También se planteaba la necesidad de que estos conocimientos llegaran al mayor número de personas, por lo que la formación debía limitarse a lo más general y necesario. El contenido del plan de estudios citado se presenta de manera resumida en el siguiente cuadro:

Cuadro 12. Plan de Estudios del Real Conservatorio de Artes. 1832.

NIVEL	CONTENIDO ENSEÑANZAS	DURACIÓN	
PARTICULAR	Aritmética, geometría y mecánica de las artes.	• Un año.	
	Química de las artes.		
	Delineación o dibujo geométrico.		
GENERAL	Nociones matemáticas y mecánica de las artes.	Dos años.	
	Dinámica y construcción.		
	Química de las artes.		
	Delineación aplicada a la construcción.		
ESPECIAL	 Tiene por objeto ampliar o especificar la instrucción sobre ciertas y determinadas materias, que se propondrán cada año, de más general aplicación o importancia, dando reglas y datos para el mejor acierto en la práctica. (Cada año, el centro propondrá las materias a impartir). 	 Cada año se cursarán un mínimo de dos materias. 	

Fuente: Real Orden de 12 de febrero de 1832.

Este plan de estudios se mantuvo en vigor hasta 1871, año en que vería la luz la primera Escuela de Artes y Oficios de España. En el preámbulo del Decreto de 5 de mayo de 1871, por el que se creaba este centro en el Conservatorio de Artes, se planteaba la necesidad de promover la instrucción del artesano y del obrero, señalando que esta educación respondía a una demanda social, a la vez que era fuente de indudable prosperidad y riqueza del país. También se denunciaba que las enseñanzas profesionales de carácter elemental habían sido prácticamente olvidadas y excluidas del sistema de instrucción pública, quedando en manos de la iniciativa privada o de la protección popular de ayuntamientos y diputaciones, y defendiendo, en consecuencia, la importancia de dotar de carácter público a este tipo de formación. Atendiendo a tales deliberaciones, el Decreto disponía la creación, en el Conservatorio de Artes de Madrid, de una Escuela de Artes y Oficios, destinada a vulgarizar la ciencia y sus importantes aplicaciones, formando la educación del artesano, maestro de taller, contramaestre de fábrica, maquinista y capataz, y propagando los conocimientos indispensables a la

agricultura y a la industria (Art. 1). También definía las enseñanzas que, al menos de forma inicial, debían impartirse (Art,. 2):

- Aritmética y nociones de álgebra.
- Geometría, nociones de geometría descriptiva y sus aplicaciones elementales a las sombras, perspectiva, corte de piedras, hierro y madera.
- Nociones de física, química e historia natural.
- Nociones de mecánica.
- Máquinas, manejo de las máquinas más usuales.
- Manejo de las herramientas de artes y oficios, dando a conocer las que pudieran sustituir con ventaja a las usadas en el país.
- Tecnología: principios generales de construcción, con nociones y ejercicios prácticos de medición de terrenos, nivelación y cubicaciones.
- Dibujo geométrico, de figura, de adorno, copia del yeso y objetos de artes y oficios.
- Modelados y vaciados.

La escuela tendría que disponer, además, de talleres de modelos con ejercicios prácticos, y de un laboratorio para la realización de ensayos. En cuanto a los alumnos, no se exigían conocimientos previos para la admisión, y se planteaba la posibilidad de que las acciones formativas se desarrollasen en horario nocturno para facilitar la asistencia a aquéllos que tuvieran obligaciones laborales.

Cinco años más tarde, el éxito alcanzado por esta escuela era de tal magnitud que se veía imposibilitada para atender la gran demanda de formación, que superaba con creces el número máximo de plazas disponibles. Esto obligó a establecer un marco organizativo. Así, por Real Decreto de 20 de octubre de 1876, se crearían diversas secciones para dar cobertura al mayor número de alumnos posible, además de conformar una Junta encargada de la mejora de la organización y funcionamiento del centro. También se planteaba la posibilidad de abrir, en un futuro próximo, establecimientos en otras provincias.

La primera reforma del anterior plan de estudios se produjo en 1886, mediante Real Decreto de 5 de noviembre, por el que se reorganizaban las enseñanzas de la

Escuela de Artes y Oficios de Madrid y se creaban otras de distrito. El año anterior, el Gobierno había encargado a Sanromá, miembro del Consejo de Instrucción Pública, un estudio detallado de la situación de los centros dedicados a la formación de los artesanos en el extranjero, con el fin de justificar tanto la necesidad como la financiación de este tipo de iniciativas. El estudio de este autor se vio reflejado en la elaboración de una Memoria sobre las Escuelas de Artes y Oficios en Inglaterra, Italia, Francia y Bélgica. Partiendo de este análisis, Sanromá defendía la necesaria intervención del Estado en la formación, y ello no sólo por motivaciones técnicas, sino también por razones políticas, que aconsejaban el establecimiento de estos centros debido a la mayor inestabilidad y capacidad de movilización de la clase obrera (Martínez Rodríguez, 2006). De acuerdo con tales consideraciones, el Real Decreto de 5 de noviembre planteaba una serie de modificaciones, la primera de las cuales se sustanciaba en la separación de la Escuela de Madrid del Conservatorio, pasando a denominarse Escuela Central de Artes y Oficios; ésta se organizaría en diez secciones (que no se especifican) y ejercería las tareas de coordinación de los centros que se fueran creando en otras provincias. La aplicación de esta medida suponía, de hecho, la asunción por parte del Estado de la responsabilidad sobre estos centros, que hasta entonces habían estado dependiendo de diputaciones y ayuntamientos. En este marco, el Real Decreto disponía la creación de las primeras siete Escuelas de distrito, que se ubicaban en Alcoy, Almería, Béjar, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú. Los objetivos que debían perseguir sus actuaciones eran dos:

- Instruir maestros de taller, contramaestres, maquinistas y artesanos.
- Crear y promover la instalación de talleres de pequeñas industrias.

A este respecto, Martínez Rodríguez (2006) señala que en la formulación de estos objetivos se percibía una falta de concreción acerca del modo de financiar los obradores donde supuestamente el alumnado ejecutaría y pondría en práctica las técnicas empleadas, así como a la hora de definir los requisitos tecnológicos de los mismos.

Además, la reforma incluía un nuevo plan de estudios, en el que distribuyeron las enseñanzas en cuatro tipologías: orales, gráficas, plásticas y prácticas, tal y como se expresa en el siguiente cuadro:

Cuadro 13. Plan de Estudios de las Escuelas de Artes y Oficios. 1886.

TIPOLOGÍA	CONTENIDO ENSEÑANZAS		
ORALES	 Aritmética y Geometría, con aplicación a las artes y oficios. Elementos de Física, con aplicación a las artes y oficios. Elementos de Química, con aplicación a las artes y oficios. Nociones de Mecánica, con aplicación a las artes y oficios. Principios del arte de construcción y conocimiento de materiales. Lenguas francesa e inglesa. Conferencias dominicales de Tecnología, y sobre importantes cuestiones sociales que ilustren a la clase obrera, tales como: legitimidad de la propiedad, relaciones entre el capital y el trabajo, trabajo de niños y de mujeres, formas de asociaciones obreras, sistema de cooperación, huelgas, crédito popular, examen crítico de las doctrinas socialistas, libertad de trabajo, comunismo. 		
GRÁFICAS	 Dibujo geométrico industrial con instrumentos y a mano alzada. Dibujo de adorno y de figura. Aplicaciones de colorido a la ornamentación. 		
PLÁSTICAS	Modelado y vaciado.Grabado en dulce con aplicación a artes industriales.		
PRÁCTICAS	 Ejercicios verificados en los talleres, museos, gabinetes y laboratorios de las escuelas. Visitas hechas por los alumnos a fábricas o talleres, bajo la dirección de sus respectivos profesores o de maestros de taller. 		

Fuente: Real Decreto de 5 de noviembre de 1886.

El plan se completaba destinando, en exclusiva, una de las secciones a la enseñanza artístico-industrial de la mujer, que abarcaría materias como:

- Nociones de aritmética y geometría.
- Dibujo a mano alzada, principalmente de adorno.
- Dibujo lineal.
- Pintura a la acuarela en porcelana y cristal.
- Modelado de pequeños objetos.
- Flores artificiales.

Otro Real Decreto, también de 5 de noviembre de 1886, aprobaba el Reglamento de estas escuelas. Más adelante, se creaban en la Central de Madrid dos secciones especiales, una de maquinistas terrestres (Real Orden de 13 de septiembre de 1887), y

otra dedicada a la formación de carácter técnico-industrial y artístico-industrial (Real Decreto de 13 de septiembre de 1894). Esta última disposición suprimiría las enseñanzas de los maquinistas, que posteriormente fueron restablecidas por Real Decreto de 4 de enero de 1895.

La introducción de estas nuevas enseñanzas especiales y las dificultades para adecuarlas al engranaje de la formación general impulsada por el plan de 1886, generaban la necesidad de buscar medios de armonización en el funcionamiento de los centros, lo que impulsó una nueva reforma, en la que se buscaba reorganizar el modelo. Dicha reforma se aprobaría por Real Decreto de 20 de agosto de 1895, de reorganización de la Escuela Central. En él se respetaba el modo de organización de las escuelas de distrito, y se acometía una reestructuración de la escuela central, que pasaría a tener diez secciones:

- Siete Secciones preparatorias.
- Una Sección técnico-industrial.
- Una Sección artístico-industrial.
- Una Sección destinada a la enseñanza artístico-industrial de la mujer.

Para cada una de estas secciones se establecían las correspondientes enseñanzas, con la novedad de que, en esta ocasión, se incorporaban al currículum los contenidos prácticos que debían acompañar a los teóricos. El plan de estudios resultante se presenta de manera resumida en el siguiente cuadro:

Cuadro 14. Plan de Estudios de la Escuela Central de Artes y Oficios. 1895.

SECCIÓN	ENSEÑANZAS TEÓRICAS	ENSEÑANZAS PRÁCTICAS
SECCIONES PREPARATORIAS	 Aritmética y Geometría prácticas. Dibujo lineal. Dibujo de adorno y figura aplicado a las artes decorativas. 	No se establecen.
SECCIÓN TÉCNICO – INDUSTRIAL	 Aritmética y Algebra. Geometría con nociones de Trigonometría rectilínea y Topografía. Geometría descriptiva. Estereotomía, Perspectiva y Sombras. Mecánica general e industrial. Física general e industrial. Química general e industrial. Principios del arte de construcción y conocimiento de materiales. Termotecnia y Motores. Electrotecnia. Idioma Francés. Dibujo geométrico. Dibujo arquitectónico. Idioma Inglés (libre). 	Prácticas de taller que acuerde cada año la Junta de Profesores.
SECCIÓN ARTÍSTICO - INDUSTRIAL	 Ampliación del dibujo de adorno y figura y elementos de colorido y composición decorativa. Modelado y vaciado de adorno y figura. Composición decorativa. Ampliación del modelado y vaciado de adorno y figura. Historia y concepto del arte. Historia de las artes decorativas y especialmente del arte nacional. Geometría descriptiva. Estereotomía, Perspectiva y Sombras. 	 Prácticas de taller relacionadas con: Orfebrería y joyería (con inclusión de los nielalados, damasquinados, esmaltes, etc.). Pintura decorativa. Escultura decorativa. Industrias artísticas del libro (con inclusión del grabado y la litografía industrial). Decoración y combinación de telas y papeles. Cerámica, vidriería y mosaicos. Fotografía artística. Metalistería (repujados, cincelados, cerrajería y fundición artística). Ebanistería y talla. Cueros artísticos.
SECCIÓN ARTÍSTICO – INDUSTRAL DE LA MUJER	 Aritmética y Geometría prácticas. Dibujo lineal. Dibujo de adorno y figura. Ampliación del dibujo de adorno y figura y elementos de colorido. Modelado y vaciado de adorno y figura. 	Enseñanzas prácticas propias de la mujer, tales como: Confección de flores. Bordados. Encajes. Tapicería. Etc.

Fuente: Real Decreto de 20 de agosto de 1895.

Por su parte, el plan de estudios que se proponía para cada una de las Escuelas de Artes y Oficios de distrito, contemplaba las siguientes enseñanzas:

- Aritmética y Geometría prácticas.
- Principios de arte de construcción y conocimiento de materiales.
- Nociones de Mecánica.
- Física y Química.
- Dibujo lineal.
- Dibujo de adorno y figura aplicada a las artes decorativas.
- Los ejercicios prácticos de taller que acordase la Junta de Profesores de cada centro.

Para todas las escuelas, se planteaba la necesidad de completar la formación mediante visitas a fábricas importantes o talleres bien organizados, bajo la dirección de los profesores.

Al igual que ocurriera en la anterior ocasión, esta reforma se acompañaba con otro Real Decreto, también de 20 de agosto de 1895, por el que se establecía un nuevo Reglamento para la Escuela Central.

4.5.2.2. Enseñanzas especiales de Agricultura.

La agricultura y su enseñanza constituyen otro de los ejes de desarrollo de la formación profesional en este periodo. Los primeros centros para el estudio de esta materia comenzaron a aparecer en los últimos años del siglo XVIII de la mano de la iniciativa privada, auspiciados casi siempre por las sociedades económicas de amigos del país. Pero habrá que esperar al siglo XIX para ver la implicación de los poderes públicos en el desarrollo de este tipo de propuestas. Concretamente, en 1813 aparecía la primera disposición en este sentido; el Decreto de 8 de junio del citado año, de medidas para el fomento de la agricultura y demás ramos de la industria, ordenaba el establecimiento de escuelas prácticas de agricultura en todos los pueblos principales

cuyas circunstancias lo requirieran, o al menos en todas las capitales de provincia; dichos establecimientos deberían ser sostenidos con los fondos municipales de los respectivos distritos. También se disponía que fueran las Cortes quienes elaborasen los correspondientes planes formativos, previa audiencia al Gobierno a través de la Dirección General de Estudios. Asimismo, el Decreto proponía que se pusieran en funcionamiento las sociedades económicas de amigos del país ya existentes, y que se crearan otras en las capitales de provincia y pueblos principales donde no las hubiese, atribuyéndoles las siguientes funciones:

- La formación de cartillas rústicas, acomodadas a la inteligencia de los labradores.
- La producción de memorias y otros escritos oportunos para promover y mejorar la agricultura y cría de ganados, y las artes y oficios útiles.
- La publicación y explicación de los secretos y máquinas que pudieran ser convenientes.
- La distribución gratuita de semillas y plantas que pudieran aclimatarse.
- La propuesta y distribución de algunos premios para ejercitar la aplicación y la circulación de luces.
- La ilustración a las diputaciones provinciales y ayuntamientos con sus observaciones en beneficio de estos ramos.

Dos años más tarde, mediante Orden de 31 de enero de 1815, se disponía la creación de cátedras de agricultura, con el objeto de fomentar tan útil profesión, facilitando la instrucción en tan importante ciencia y difundiendo sus conocimientos en todas las clases del Estado. Fueron seis las cátedras inicialmente establecidas, en las provincias de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Andalucía, Extremadura, Galicia y León. Su misión era impartir gratuitamente la formación teórica y práctica de la agricultura, así como realizar ensayos, en los terrenos que al efecto les fueran asignados, de las mejoras y progresos que aquélla presentara. Todo ello debía contribuir, entre otras cosas, a la generalización de las ideas y nociones de la agricultura y al aprendizaje de los labradores sobre el mejor modo de beneficiar y cultivar sus tierras. Por otra parte, se encargaba a la Real sociedad económica de amigos del país la elaboración de un plan general para el establecimiento de las citadas cátedras y la propuesta del método que

debería seguirse para asegurar el buen resultado de sus actuaciones.

En 1849 se propuso la creación de escuelas prácticas para la enseñanza profesional de la agricultura. El Real Decreto de 2 de noviembre en el que se ordenaba esta medida, la justificaba en los siguientes términos:

"La primera necesidad de la agricultura (...) es la enseñanza profesional del cultivo y sus ramos auxiliares. De ella carecen en sus respectivas esferas la ciencia, el arte y el oficio. El profesor, el propietario, el cultivador, el mayoral y el bracero, todos carecen de medios, y la causa (...) no es otra que el funesto divorcio en que viven la teoría y la práctica de la agricultura. Aquella condena a esta como viciosa; esta desconfia de aquella; y lejos de auxiliarse, se hostilizan. Y no puede dejar de ser así: la agricultura en España es el único ramo del saber á que faltan las condiciones esenciales de toda ciencia de aplicación. A la que es eminentemente práctica no se ha cuidado de dar esa parte complementaria en su estudio, sin el cual la teoría es las más veces estéril, y alguna, hasta peligrosa" (Preámbulo del R. D. de 2 de noviembre de 1849).

Basándose en estas razones, el Real Decreto disponía la creación de escuelas prácticas en haciendas-modelo para la enseñanza profesional de la agricultura. Cada una de ellas debía contar con dos secciones. La primera para quienes aspiraran a ejercer como profesores del ramo y para los hijos de propietarios que quisieran aprender en ellas la teoría y la práctica del cultivo. La segunda, para la enseñanza de mayorales o capataces. Inicialmente, se establecían tres escuelas de este tipo, una en las cercanías de Madrid (en un radio de cuatro leguas de Madrid o en Aranjuez), otra en una de las provincias del Norte (en las laterales al Duero o al Ebro, o situadas desde sus orillas al Pirineo) y otra en una de las provincias del Mediodía (entre Sierramorena y el mar). Para poder acceder como alumnos a estos centros, los aspirantes debían reunir los siguientes requisitos:

Tener una edad de 14 años, en caso de costearse su plaza por sí mismos, o de 16 para aquellos cuyas plazas fueran financiadas con fondos públicos.

• Saber:

- ➤ La doctrina cristiana.
- Leer y escribir legible y correctamente.
- Gramática castellana.
- ➤ Aritmética hasta las proporciones inclusive.
- > Exposición del sistema métrico.
- Principios de geometría.
- Nociones generales de geografía.
- Presentar un certificado de buena conducta, expedido por el celador de su demarcación y por el cura párroco.
- Estar vacunados.
- No padecer enfermedad contagiosa ni incurable.

Entrando en el análisis formativo, las finalidades básicas de estas escuelas eran cuatro:

- La enseñanza teórica de las ciencias principales y accesorias del cultivo, en cuanto sea necesaria para comprender bien las operaciones del mismo.
- La práctica de todas las operaciones del cultivo y la ganadería.
- La realización de ensayos de instrumentos y métodos de labor.
- La realización de ensayos de connaturalización de plantas y cruzamiento de ganados.

Para la consecución de tales objetivos se establecía un plan de estudios de tres años de duración, formado por dos tipos de materias:

• Ciencias principales:

- Cultivo.
- Crianza de los ganados.
- Administración y economía rural.

• Ciencias accesorias:

- Agrimensura y aforos.
- Nivelación.

- > Trazado a la mano de los útiles e instrumentos.
- Aplicaciones de la mecánica a la agricultura.
- Aplicaciones sencillas de la física y de la química a la agricultura.

En cuanto al método seguido para el desarrollo de la docencia, éste era el de repetición y ampliación, de modo que todos los años se rectificaran y extendieran las ideas adquiridas en el curso anterior.

Pero fue un año más tarde cuando se acometió un proceso ordenación en profundidad de las enseñanzas de agricultura y de creación de escuelas para la formación en esta materia. Por Real Decreto de 8 de septiembre de 1850, se establecieron tres clases de enseñanza agrícola:

- Elemental: Comprendía un curso preparatorio y tres de carrera. Se accedía a partir de los 12 años, y después de haber cursado la instrucción primaria. Para poder pasar al primer curso de carrera era preciso superar una prueba de acceso, en la que se tomaban como base los conocimientos de la instrucción primaria elemental y del curso preparatorio. El desarrollo de estas enseñanzas suponía la creación de escuelas elementales, ubicadas en los institutos de primera clase que pudieran sostenerlas o en otros puntos en que pudiesen ser costeadas por fundaciones especiales. Por otra parte, la superación de los tres cursos y del correspondiente examen general permitía la obtención de los títulos de Agrimensor y de Perito Agrónomo.
- De ampliación: Tenía dos años de duración. Para acceder, era necesaria la superación previa de un examen en las materias que se requerían para el ingreso en las enseñanzas elementales de carrera, así como haber aprobado los dos primeros años de los citados estudios elementales. Inicialmente, se disponía la creación de escuelas para estas enseñanzas de ampliación en Barcelona, Granada, Santiago, Sevilla, Valencia, Salamanca y Zaragoza, debiendo ubicarse estos centros en un lugar en el que ya existiera una escuela elemental. A quienes superaran los dos cursos formativos y el correspondiente examen general, se les otorgaba el título de Agrónomo Facultativo, que habilitaba para la obtención de

cátedras en las escuelas elementales y para ejercer como Director de los caminos vecinales.

Superior de aplicación: Se organizaba en dos años, y consistía en la
aplicación práctica de los conocimientos teóricos adquiridos en las
escuelas elementales y de ampliación. Para verificar esta enseñanza, se
proponía la creación de una hacienda-modelo, situada en el punto que se
considerase más conveniente.

La puesta en marcha de escuelas elementales y de ampliación debía atenerse a unos requisitos mínimos en cuanto a dotación de materiales y recursos, siendo necesaria la disposición de, al menos, los siguientes:

- Un gabinete de física.
- Un gabinete de química.
- Un gabinete de historia natural.
- Un herbario.
- Los instrumentos y máquinas para las operaciones matemáticas.
- Las obras más acreditadas de agricultura en sus diferentes ramos.
- Un campo de mayor o menor extensión para los ejercicios prácticos.

En lo que respecta al contenido de estas enseñanzas, el mencionado Real Decreto de 8 de septiembre establecía un plan de estudios, que se presenta, de manera resumida, en el siguiente cuadro:

Cuadro 15. Plan de Estudios de las Enseñanzas de Agricultura. 1850.

	ENSEÑANZAS ESPECI	ALES DE AGRIC	CULTURA.	1850
		ARATORIO		
	 Gramática castellana. Ejercicios de caligrafía y de redacción. Aritmética elemental y continuados ejercicios de sus diversas operaciones. Nociones de geometría, reducidas al conocimiento de las líneas y de las figuras con la manera de formarlas. Metrología, o sea, el sistema de pesos y medidas. Nociones generales de agricultura. 			
	PRIMER AÑO	SEGUNDO A	AÑO	TERCER AÑO
NIVEL:	Primera mitad del curso:	Primera mitad del curs		Primera mitad del curso:
ELEMENTAL (Títulos de Agrimensor y de Perito Agrónomo)	Complemento de la aritmética, razones y proporciones, ejercicios prácticos, partida doble. Lección diaria. Segunda mitad del curso: Álgebra elemental.	Geometría elemental. Lección diaria. Nociones de geología y de zoología. Tres lecciones semanales. Dibujo lineal. Lección diaria. Segunda mitad del curso: Trigonometría rectilínea, nivelación y agrimensura. Lección diaria. Nociones de meteorología aplicada a la agricultura. Tres lecciones semanales. Levantamiento de planos. Lección diaria.		 Conocimiento de los climas y exposiciones de los suelos y tierras, de sus enmiendas y abonos. Cultivo y labores generales. Lavado de planos. Ejercicios prácticos de labranza y agrimensura.
	 Algebra elementar, hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive. Lección diaria. Nociones de botánica. Tres lecciones por semana. Dibujo lineal. Lección diaria. 			Cultivos especiales. Ejercicios prácticos de labranza y agrimensura. Administración y economía rural.
	PRIMER AÑO			SEGUNDO AÑO
NIVEL: DE AMPLIACIÓN	Primera mitad del curso: Elementos de física. Elementos de química. Elementos de mecánica. Segunda mitad del curso: Aplicación de aquellos conocimientos a la agricultura. Levantamiento de planos. Ejercicios prácticos.		 Cultivo y labores generales. Cultivos especiales. Patología vegetal. 	
(Título de Agrónomo Facultativo)			 Nociones de patología veterinaria en su relación con la agricultura. Ejercicios prácticos. 	
NIVEL	PRIMER Y SEGUNDO AÑO			
NIVEL: SUPERIOR DE APLICACIÓN	 Aplicación práctica de los conocimientos teóricos adquiridos en las escuelas elementales y de ampliación. Repaso y ampliación de los mismos conocimientos teóricos. 			

Fuente: Real Decreto de 8 de septiembre de 1850.

4.5.2.3. Enseñanzas especiales de Comercio.

Otro de los marcos de desarrollo de la formación profesional se sitúa en la creación de las Escuelas de Comercio. Los estudios mercantiles fueron establecidos en 1850, en un intento de unificar las diferentes propuestas que hasta entonces se venían haciendo a nivel local, por parte de las cátedras impulsadas por los Consulados y sus respectivas Juntas de Comercio. Así, mediante Real Decreto de 8 de septiembre de 1850, se definirían las materias y asignaturas para las escuelas comerciales. En él se dispondría la creación de este tipo de centros en Madrid, Barcelona, Cádiz, La Coruña, Málaga, Santander, Sevilla y Valencia. Definidas como escuelas especiales, se ubicarían en los institutos de segunda enseñanza, impartiéndose las clases en horario nocturno. El plan de estudios estaba conformado por las asignaturas y materias siguientes:

- Matemáticas elementales, metrología universal y sistemas monetarios reales y convencionales con sus cálculos y ejercicios prácticos.
- Partida doble, teneduría de libros y cálculos mercantiles.
- Elementos de economía política, balanza universal, bancos y seguros y aranceles comparados.
- Geografía fabril y mercantil y nociones de derecho comercial.
- Lengua francesa.
- Lengua inglesa.

También se proponía la posibilidad de enseñar otras lenguas vivas en los centros en que se considerase conveniente.

La superación de este plan de estudios, compuesto por las cuatro primeras asignaturas y el conocimiento de dos idiomas, daría acceso al título de profesor mercantil.

En 1857, por Real Decreto de 18 de marzo, se organizaban las escuelas de comercio, mediante la aprobación de un Plan Orgánico y del correspondiente Reglamento que debían regir el funcionamiento de las mismas. En él se fijaba como

finalidad de estos centros la enseñanza de los que se dedicaran a la profesión mercantil, y también la de los agentes y empleados públicos de los Consulados, casas de contratación, Juntas y Tribunales de comercio. Para ser admitido en estas escuelas se requería haber cumplido la edad de quince años y superar una prueba de las materias constitutivas de la instrucción primaria.

Las enseñanzas se organizaban en dos periodos. El primero, con una extensión de tres años, daría acceso, previa superación del correspondiente examen, al título de perito mercantil. El segundo periodo, de un año de duración, permitiría, también previa aprobación de la prueba pertinente, la obtención del título de profesor de comercio. El plan de estudios propuesto era el que se presenta de manera detallada en el siguiente cuadro:

Cuadro 16. Plan de Estudios de las Escuelas de Comercio. 1857.

ENSEÑANZAS DE COMERCIO. 1857				
	TÍTULO DE PERITO MERCANTIL			
PRIMER PERIODO	 Elementos de aritmética y álgebra. Metrología universal. Sistemas monetarios. Teneduría de libros con aplicación al comercio, a las fábricas y talleres, y a las oficinas públicas y particulares. Cálculos mercantiles aplicados a toda clase de negociaciones. Ejercicios prácticos de contabilidad y de operaciones mercantiles, o sea, la práctica del comercio. Lenguas francesa e inglesa. 			
	 Geografía y estadística comercial. Elementos de Derecho mercantil español y Legislación de Aduanas. Economía política en sus aplicaciones al comercio. 			
ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS	 Aritmética y álgebra hasta ecuaciones de segundo grado inclusive: lección diaria. Cálculos mercantiles y teneduría de libros, con aplicación al comercio, a las fábricas y a las oficinas del Estado: lección diaria. Lengua francesa: en días alternos. Aritmética y álgebra hasta ecuaciones de segundo grado inclusive: lección diaria y comercial: lección diaria. Ejercicios prácticos de contabilidad y de negociaciones y giros comerciales, o sea, la práctica del comercio, empleando la correspondencia y las especulaciones simuladas y convencionales, seguidas por los alumnos bajo la dirección del profesor: en días alternos. Lengua francesa: en días alternos. Lengua inglesa: en días alternos. 			
SEGUNDO PERIODO	TÍTULO DE PROFESOR DE COMERCIO Historia general del comercio. Derecho internacional mercantil. Conocimiento de las primeras materias y de las manufacturas y objetos comerciales que con ellas se fabrican, y las nociones de física y química indispensables para este estudio.			
ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS	CUARTO AÑO Historia general del comercio y elementos del derecho internacional mercantil: lección diaria. Conocimiento teórico y práctico de las primeras materias y productos industriales y comerciales, con las nociones de física y química, absolutamente necesarias para esta enseñanza: lección diaria. Práctica de las operaciones mercantiles: en días alternos.			

Fuente: Real Decreto de 18 de marzo de 1857.

Inicialmente, se establecían Escuelas de Comercio en Madrid, Barcelona, Bilbao, Cádiz, La Coruña, Gran Canaria, Málaga, Rivadeo, Santander, Sevilla, Valencia y Vergara. De ellas, sólo la de Madrid tendría la consideración de centro superior, pudiendo impartir los dos periodos de enseñanza; el resto serían consideradas como escuelas elementales, estando autorizados a proporcionar únicamente los estudios correspondientes al primer periodo.

En 1887 se plantearía una reforma de estas enseñanzas. El Real Decreto de 11 de agosto del citado año argumentaba, en su exposición de motivos, la necesidad de extender y popularizar la formación mercantil, procurando "difundir por todos los ámbitos de la nación aquellos conocimientos que resultan más necesarios a la universalidad de los ciudadanos para procurarse su bienestar, empleando útilmente los tesoros de su inteligencia y las energías de su voluntad, y contribuyendo a la vez a la prosperidad y a la riqueza del país". Partía también de la hipótesis de que la enseñanza comercial respondía a las necesidades de todas las clases sociales. Para ello, se establecía una enseñanza comercial organizada en dos grados:

- Elemental, que daba acceso, previo examen, al título de perito mercantil, y tenía una duración de tres años.
- Superior, que habilitaba, también previa prueba, para la obtención del título de profesor mercantil, y se cursaba en un año.

Para ingresar como alumno en las Escuelas de Comercio se requería la superación de un examen de lectura, escritura, aritmética, nociones de historia universal y de España y de geografía, con arreglo a un programa previamente establecido para tal fin. El plan de estudios, y su organización, era el que se expresa en el siguiente cuadro:

Cuadro 17. Plan de Estudios de las Escuelas de Comercio. 1887.

ENSEÑANZAS DE COMERCIO. 1887				
	TÍTULO DE PERITO MERCANTIL			
	 Aritmética y cálculos mercantiles, con inclusión de las operaciones de cambio y Bolsa. A esta asignatura va aneja la enseñanza de la Caligrafía. Lección diaria. 			
	Nociones de geografía económico-industrial y estadística. Lección alterna.			
GRADO	Contabilidad y teneduría de libros aplicada a toda clase de empresa. Lección alterna.			
	Economía política aplicada al comercio, sociedades mercantiles y cooperativas. Lección alterna.			
ELEMENTAL	 Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros. Lección diaria. Práctica de operaciones de comercio, contabilidad, correspondencia, contratos, aforos, etc., contabilidad del 			
	Estado. Lección alterna. Lengua francesa: dos cursos de lección alterna.			
	 Lengua francesa: dos cursos de lección alterna. Lengua inglesa: dos cursos de lección alterna. 			
	 Lengua alemana (o italiana en Barcelona, Alicante y Málaga): dos cursos de lección alterna. 			
ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS	PRIMER AÑO SEGUNDO AÑO TERCER AÑO			
	 Aritmética y cálculos mercantiles. Nociones de geografía económico-industrial y estadística. Lengua francesa (primer curso). Lengua alemana o italiana (segundo curso). Lengua alemana o italiana (segundo curso). Lengua alemana o italiana (segundo curso). 			
	TÍTULO DE PROFESOR MERCANTIL			
GRADO	Historia general del desarrollo del comercio y de la industria. Lección alterna.			
SUPERIOR	 Complemento de la geografía, incluyendo la estadística comparada de los productos agrícolas e industriales y el conocimiento de los medios de comunicación y transporte. Lección alterna. 			
	Historia y reconocimiento de los productos comerciales y de su importancia en la industria. Lección diaria.			
	CUARTO AÑO			
ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS	 Historia general del desarrollo del comercio y de la industria. Complemento de la geografía. 			
	Historia y reconocimiento de los productos comerciales.			

Fuente: Real Decreto de 11 de agosto de 1887.

Para el desarrollo de estas enseñanzas, el Real Decreto disponía el establecimiento de escuelas elementales de Comercio en Alicante, Bilbao, Coruña,

Málaga, Sevilla, Valladolid y Zaragoza. Y de escuelas superiores de Comercio en Madrid y Barcelona, que podrían impartir los dos grados.

4.5.2.4. Enseñanzas profesionales de la Ley de Instrucción Pública.

Tal como se ha planteado anteriormente, la Ley de 9 de septiembre de 1857, de Instrucción Pública, definía, como enseñanzas profesionales, las orientadas a la formación de:

- Veterinarios.
- Profesores mercantiles.
- Pilotos y constructores navales.
- Maestros de obras, aparejadores y agrimensores.
- Maestros de primera enseñanza.

Todas ellas habían sido establecidas con anterioridad a la promulgación de esta Ley, por lo que ya venían desarrollándose, en algunos casos bajo la consideración de enseñanzas de carácter especial. Si se realiza un breve análisis acerca del origen y evolución de cada una de estas especialidades, se puede observar que:

- 1) Las enseñanzas de Veterinaria se iniciaron en la Real Escuela Veterinaria, creada a finales del siglo XVIII en Madrid. Pero sería a mediados del XIX cuando se regularían los estudios de esta profesión. Por Real Decreto de 19 de agosto de 1847, se establecieron tres escuelas en todo el territorio, la escuela central de Madrid y otras dos subalternas, ubicadas en Córdoba y Zaragoza. También se definían dos niveles formativos: la formación superior, con una duración de cinco años, que sólo podía cursarse en la escuela central y daba acceso al título de veterinario de primera clase; y la formación media, con una escolarización de tres años, que se impartía en las escuelas subalternas y permitía la obtención del título de veterinario de segunda clase. Los estudiantes de las escuelas subalternas podían solicitar su admisión en la superior, previo examen de las materias cursadas y con el compromiso de completar las que les faltaran o requirieran una mayor profundización.
- 2) Las enseñanzas de **Profesores mercantiles** se establecieron, con la denominación de enseñanzas comerciales, por Real Decreto de 8 de

- septiembre de 1850. Más tarde, mediante Real Decreto de 18 de marzo de 1857, se organizaban las escuelas comerciales y se aprobaba su reglamento. La evolución de esta especialidad ha sido descrita con detenimiento en el epígrafe anterior.
- 3) Las enseñanzas Náuticas, orientadas a la formación de pilotos de la marina mercante, fueron establecidas por Real Decreto de 20 de septiembre de 1850, que creaba dos tipos de centros; por un lado, escuelas completas de náutica en Alicante, Barcelona, Bilbao, Gijón, Málaga, Palma de Mallorca, Santander y Tarragona, como centros adscritos, excepto la de Gijón, a los institutos de segunda enseñanza; por otra, escuelas especiales en Cartagena, Coruña, Ferrol, Santa Cruz de Tenerife, las Palmas de Gran Canaria, Mahón, San Sebastián y Cádiz. Los estudios tenían una duración total de tres cursos, que podían cursarse en su totalidad en los centros completos, mientras que en las escuelas especiales sólo podían estudiarse las materias correspondientes al tercer año. Posteriormente, mediante Real Orden de 7 de enero de 1851, se eliminaba esta duplicidad, dando a todas las escuelas antedichas el carácter de centro completo.
- 4) Las enseñanzas de Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores se iniciaron en el primer tercio del siglo XIX en las Reales Academias de Nobles Artes, para la formación de Maestros de obras y directores de caminos vecinales. Pero éstas fueron suprimidas por Real Decreto de 24 de enero de 1855, y sustituidas por otras orientadas a la preparación de Aparejadores de obras y Agrimensores. Esta norma establecía también el Reglamento por el que debía regirse la organización de las escuelas orientadas a tal fin. Con la entrada en vigor de la Ley de 9 de septiembre de 1857, de Instrucción Pública, se restablecía la figura de los Maestros de obras, de modo que las nuevas enseñanzas de formación profesional reunían de nuevo, en esta especialidad, las tres figuras antedichas.
- 5) Las enseñanzas de **Magisterio** comenzaron como un intento de aprovechar el éxito que el método de enseñanza mutua lancasteriana estaba teniendo en Europa. Por Real Decreto de 31 de agosto de 1834, se encargaba a una comisión de expertos la elaboración de un plan general de instrucción primaria, que debía preocuparse, prioritariamente, por el

restablecimiento en la corte de este tipo de centros, junto a la creación de una Escuela Normal para la formación de los maestros de las provincias. De acuerdo con esta normativa, se ponía en marcha la primera Escuela Normal de enseñanza mutua en Madrid, por Real Orden de 7 de septiembre de 1834. Años después, la Ley de 21 de julio de 1838 aprobaba el plan provisional de instrucción antedicho, en el que se señalaba la necesidad que cada provincia contara, por sí sola o unida a otra u otras mediatas, con una Escuela Normal de enseñanza primaria. También se ordenaba el establecimiento en la capital del reino de una Escuela Normal Central, encargada fundamentalmente de formar a los maestros para las escuelas normales subalternas. Para dar cumplimiento a estas disposiciones, la Real Orden de 13 de diciembre de 1840 instaba a la creación de una Escuela Normal en cada capital de provincia, o en el punto más conveniente de las que fuere necesario reunir con este objeto, si una por sí misma no la pudiese sostener. El Reglamento de la Escuela Normal Central fue aprobado mediante Real Orden de 9 de septiembre de 1850. El proceso se completaría en 1858, con la apertura en la capital de la Escuela Normal Central de Maestras, aprobada por Real Orden de 24 de febrero del citado año.

En consecuencia, puede decirse que cada una las especialidades descritas tenía un origen y una consideración diferentes. La Ley de Instrucción Pública de 1857 podría interpretarse, por tanto, como un intento de aglutinar y cohesionar todas estas enseñanzas, incluyéndolas en el marco de la formación profesional. Esto contribuiría también a facilitar una mayor coordinación en la elaboración de los planes de estudios aplicables a cada caso, que quedarían definidos, en la propia Ley, en los siguientes términos:

Cuadro 18. Enseñanzas Profesionales en la Ley de Instrucción Pública de 1857.

ESPECIALIDAD	PLAN DE ESTUDIOS
VETERINARIA	 Elementos de Química y Física. Nociones de Historia Natural. Anatomía general y descriptiva de todos los animales domésticos: Fisiología, Higiene, Patología, Terapéutica, Farmacología y Arte de recetar, Obstetricia, Medicina operatoria y clínica con aplicación a las mismas especies de animales. Elementos de Agricultura aplicada. Zootecnia. Arte de forjar y de herrar. Veterinaria legal. Policía sanitaria. Historia crítica de estos ramos.
PROFESORES MERCANTILES	 Aritmética y Álgebra mercantil. Metrología universal. Sistemas monetarios. Teneduría de libros con aplicación al comercio, fábricas, talleres y oficinas públicas y particulares. Cálculo mercantil aplicado a toda clase de negociaciones. Práctica de comercio. Geografía y Estadística industrial y comercial. Elementos de Derecho mercantil español y Legislación de Aduanas. Economía política, con sus aplicaciones al comercio. Historia general del comercio. Elementos de Derecho internacional mercantil. Conocimiento de las primeras materias y de las manufacturas y objetos comerciales que con ellas se fabrican; y nociones de Física y Química indispensables para este estudio.
NÁUTICA (PILOTOS Y CONSTRUCTORES NAVALES)	 Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría. Geografía física y política. Física experimental. Cosmografía. Pilotaje y maniobras. Dibujo lineal, topográfico, geográfico e hidrográfico. Estudios prácticos en los buques. Geometría descriptiva con aplicación a los buques. Elementos de Mecánica aplicada y resistencia de materiales. Construcción y Arquitectura naval.
MAESTROS DE OBRAS, APAREJADORES Y AGRIMENSORES	 Aritmética y Geometría. Topografía y Agrimensura. Principios generales de Construcción y Montea. Dibujo lineal, topográfico y de edificios. Trabajos prácticos y formación de proyectos.
MAESTROS DE PRIMERA ENSEÑANZA	 Catecismo explicado de la Doctrina cristiana. Elementos de Historia Sagrada. Lectura. Caligrafía. Gramática castellana con ejercicios prácticos de composición. Aritmética. Nociones de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura. Elementos de Geografía. Compendio de la Historia de España. Nociones de Agricultura. Principios de Educación y Métodos de enseñanza. Práctica de la Enseñanza.

Fuente: Ley de 9 de septiembre de 1857, de Instrucción Pública.

4.5.3. A modo de conclusión.

Todos los datos que se vienen aportando permiten vislumbrar el importante volumen de propuestas desplegadas en el marco de la formación profesional durante el siglo XIX. Pero queda aún otro ámbito de desarrollo, al que no debe restarse importancia. Se trata de la formación no estrictamente regulada que tendría lugar en el trabajo, en el seno de la industria y el comercio, a través del desempeño de las funciones de aprendizaje. Siguiendo, en parte, la tradición gremial, el entorno laboral seguía contando en este periodo con la figura de los aprendices, que ejercitaban las técnicas y artes propias de los oficios en el desarrollo de sus tareas. Y es que los gremios habían desaparecido, tal y como se apuntaba anteriormente, pero no así el modelo formativo que éstos impulsaron, basado en el aprendizaje en el trabajo, en el ejercicio de la práctica profesional, que se ha venido manteniendo prácticamente hasta la actualidad.

Teniendo en cuenta todas las aportaciones presentadas, puede decirse, a modo de recapitulación, que el siglo XIX representó un periodo fundamental en el desarrollo de la formación profesional y para el empleo en España. Dos son las cuestiones en las que asentaba este avance. En primer lugar, esta formación se introducía, en toda su extensión, en nuestra sociedad, abarcando todos los niveles de cualificación:

- Enseñanzas de carácter superior, definidas como enseñanzas profesionales en la Ley de Instrucción Pública de 1857.
- Enseñanzas de carácter medio, a través de los estudios de aplicación impulsados por esa misma ley.
- Enseñanzas de carácter elemental, propiciadas por las Sociedades Económicas de Amigos del País, primero, y por las Escuelas de Artes y Oficios después.

En segundo lugar, es también importante destacar que estas enseñanzas, al menos en lo que a niveles medio y superior se refiere, se integraban dentro de la estructura del sistema educativo, por cuanto estaban expresamente reguladas en la Ley. No ocurría lo mismo con la formación elemental, que fue considerada como algo diferente, asociado a las enseñanzas especiales, e inicialmente ajeno al control de las

autoridades educativas. A pesar de ello, acabarían pasando a depender del Estado, concretamente de la Dirección General de Instrucción Pública, a partir de la creación de las Escuelas de Artes y Oficios, aunque sin poder considerarse como parte del sistema educativo reglado.

Finalmente, puede concluirse que el desarrollo alcanzado en este periodo, permite configurar un nuevo mapa de la formación profesional y para el empleo en España, tal y como se refleja en la siguiente figura:

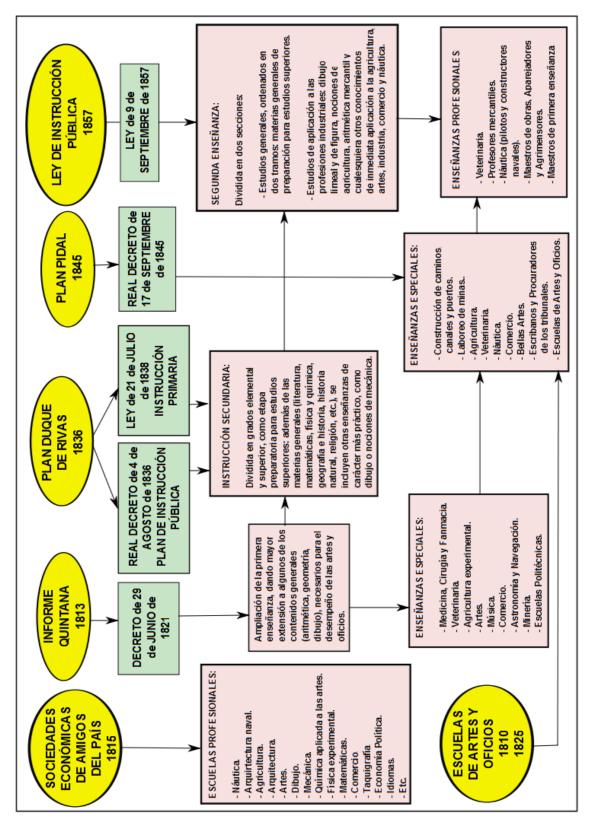


Figura 6. Evolución de la Formación Profesional en el Siglo XIX.

Capítulo 5

Evolución histórica de la formación profesional y para el empleo en España: el siglo XX.

Sumario

- 5.1. Las Escuelas de Artes e Industrias, Escuelas de Artes y Oficios y Escuelas Industriales.
- 5.2. La reforma de la Segunda Enseñanza y de las Enseñanzas Técnicas de 1901.
- 5.3. Las enseñanzas de Capacitación Agraria.
- 5.4. Iniciativas educativas y de formación profesional en el seno de la sociedad civil: Ateneos populares, Círculos obreros, Sociedades artesanales, Centros de cultura popular, Casas del pueblo,...
- 5.5. Iniciativas innovadoras en materia de formación profesional: La Escuela del Trabajo de Barcelona.
- 5.6. La formación profesional en el seno de industrias o talleres. El contrato de aprendizaje o para la formación.
- 5.7. La Formación Profesional de la mujer.
- 5.8. La Formación Profesional en el Estatuto de Enseñanza Industrial de 1924.
- 5.9. La Enseñanza Profesional en el Estatuto de Formación Profesional de 1928.
- 5.10. Las Enseñanzas de Iniciación Profesional en la Ley de Educación Primaria de 1945.
- 5.11. La Formación Profesional en la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 1949: El Bachillerato Laboral.
- 5.12. La Formación Profesional en la Ley de Formación Profesional Industrial de 1955.
- 5.13. La reforma de las enseñanzas técnicas de 1957.
- 5.14. La Formación Profesional en el marco de las Universidades Laborales.
- 5.15. La cualificación de los trabajadores adultos: De la Formación Profesional Acelerada a la Promoción Profesional Obrera.
- 5.16. La Formación Profesional en la Ley General de Educación de 1970.
- 5.17. Formación Profesional Ocupacional y Formación Continua.
- 5.18. La Formación Profesional en le Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- 5.19. A modo de conclusión.

En el capítulo anterior se ha abordado la evolución de la formación profesional y para el empleo hasta el siglo XIX. La intensidad y profundidad de los cambios que ha experimentado nuestro país durante el siglo XX en los órdenes político, social, cultural, laboral y educativo, y por extensión también en este ámbito, aconsejan dedicar un capítulo específico al estudio de este periodo, de modo que se pueda completar el análisis histórico iniciado. Y es que el siglo XX representa, sin duda, la etapa más prolífica de nuestra historia, una época, además, compleja y convulsa, marcada por la abundante presencia de problemas y conflictos sociales y políticos que han ido condicionando el devenir de los acontecimientos.

La situación inicial de España a comienzos del siglo XX ha sido descrita por Casanova y Gil (2012) como un momento en el que se producía un importante retraso respecto a los países más avanzados de su entorno. Algunos de los indicadores que en los que sustentan esta imagen son:

- La alta tasa de mortalidad: la esperanza media de vida en España al inicio de esta centuria era inferior a los treinta y cinco años, edad muy inferior a la de la media europea. Había una alta tasa de mortalidad y una altísima de mortalidad infantil, debida entre otros factores, a la falta de medidas higiénicas y sanitarias, a la deficiente alimentación, al desconocimiento sobre las causas de las enfermedades o al desinterés por parte de los poderes públicos.
- La alta tasa de analfabetismo: en 1900 más de la mitad de la población adulta no sabía leer ni escribir. Este porcentaje era aun mayor en el caso de las mujeres, o en las zonas rurales, en las que el trabajo intensivo en tareas agrícolas dificultaba o impedía el acceso a la educación. Según Soto Carmona (1989), el analfabetismo en este periodo es un hecho habitual, que ligado a la ineficacia de las leyes sobre la enseñanza dan como resultado una clase obrera sin formación general.
- El tardío proceso de urbanización. La España de principios de siglo era mayoritariamente rural. Sólo un veinte por ciento de la población vivía en las ciudades. Ello se debía, sin duda, al hecho de que la economía era también eminentemente rural. Las tareas agrícolas generaban el cuarenta por ciento de la riqueza de la nación y ocupaban a dos tercios de los trabajadores.

Pero a pesar de esta situación inicial de retraso, estos autores sostienen que se trata también de un periodo en el que pueden apreciarse importantes cambios. "La España de inicios del siglo XX, aunque era cierto que se encontraba claramente detrás de los países más avanzados, había seguido una variante reconocible del camino europeo hacia el desarrollo" (Casanova y Gil, 2012, p. 29). Tiempos que estos autores califican como de retraso relativo y crecimiento moderado.

En el terreno socioeconómico, puede decirse que el progreso económico alcanzado en el siglo anterior marcaría el inicio de éste, aunque introduciendo algunos cambios, como el proceso de concentración industrial o el considerable crecimiento en la producción y demanda de energía eléctrica. Durante este periodo se produciría un importante crecimiento y expansión de la industria, que daría paso a la estructuración de grandes empresas, como las de producción de energía eléctrica, las industrias químicas, siderúrgicas, etc., que vendrían a sumarse a las de construcción, navieras o textiles iniciadas en el siglo XIX (Núñez y Tuñón, 1979). Otro elemento importante es el que se refiere a la diversificación de la industria en sectores como la producción de material eléctrico, la fabricación de abonos y explosivos, etc. A estas habría que añadir las industrias asociadas a la aplicación de nuevas técnicas a los procedimientos de elaboración tradicional, como las conservas vegetales y de pescado, el calzado, el papel, el aceite, el vino o la harina (Casanova y Gil, 2012). Después, con el paso de los años, irán surgiendo nuevos sectores, como la tecnología, la automoción, el transporte, las comunicaciones, etc. Todo ello contribuye a dibujar un mapa radicalmente distinto al que existía a comienzos de siglo, y ello por varias razones. En primer lugar, la expansión y diversificación de la industria genera importantes necesidades de mano de obra que implica el traslado de buena parte de la población rural a las zonas urbanas, produciéndose así un proceso de transición demográfica. En segundo término, el aumento considerable de la mano de obra en el sector industrial permite la consolidación y el desarrollo del movimiento obrero, que repercutiría en el crecimiento de las organizaciones sindicales. En tercer lugar, la incorporación masiva de personas, muchas de ellas provenientes del sector agrícola y ganadero, al sector industrial, va a suponer un incremento en las necesidades y demandas formativas de buena parte de la población.

Desde el punto de vista educativo, el siglo XX representa también un periodo en el que se producen importantes avances y progresos. La educación va a tener un peso cada vez más específico en la agenda política. Empieza a ser considerada como un servicio público que debe administrarse desde el Estado, de modo que el establecimiento de escuelas públicas, que se había iniciado en el siglo XVIII, se verá multiplicado en esta centuria. Alguno de los caracteres relevantes que deben tenerse en cuenta son:

- El nacimiento, en el año 1900 (Real Decreto de 18 de abril), del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, dando así mayor rango a una administración educativa que hasta entonces funcionaba como Dirección General dependiente del Ministerio de Fomento. A este nuevo departamento ministerial se le encomendó la gestión de la enseñanza pública y privada en sus diferentes clases y grados, el fomento de las Ciencias y las Letras, de las Bellas Artes, la gestión de los Archivos, Bibliotecas y Museos, y la del Instituto Geográfico y Estadístico (Díaz Martín, 2002). Esto implicaría que fuese el Estado quien acabaría asumiendo la gestión de los centros y profesores que hasta ese momento estaban bajo la responsabilidad de ayuntamientos y diputaciones.
- Una creciente secularización de la enseñanza derivada, de la progresiva asunción de responsabilidades por parte del Estado. Al comenzar el siglo, la presencia de la Iglesia Católica en la educación era mayoritaria, alcanzando en la enseñanza media un porcentaje superior al 80% de las plazas escolares (Revuelta, 2002). Cada vez se invertiría más en la creación de centros públicos, lo que iría restando influencia a la Iglesia en este terreno.
- Una sucesiva ampliación de la escolarización obligatoria. Si la ley de Instrucción Pública de 1857 había declarado la enseñanza obligatoria hasta los nueve años, ésta edad se vería incrementada hasta los doce años en 1909 (Ley de 23 de junio), y hasta los catorce años en 1923 (Real Decreto de 18 de mayo) (Delgado Criado el al., 1994); esta edad mínima de escolarización se mantendría en la Ley General de Educación de 1970, y finalmente se ampliaría hasta los dieciséis años en La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo de 1990.

Otra cuestión a tener en cuenta es la conflictividad social y política a que se ha hecho referencia anteriormente. La continua sucesión de regímenes políticos (monarquía, dictadura de Primo de Rivera, II República, guerra civil, franquismo, transición democrática, democracia parlamentaria) operados en este periodo, ha ido generando un importante grado de inestabilidad en nuestros sistemas educativos, por cuanto se han visto sometidos a un sinfín de reformas y contrarreformas. Es en este contexto complejo donde debe encuadrarse el análisis de la formación profesional y para el empleo en este siglo, una etapa que, a pesar de todo, puede considerarse como interesante y prolífica, en la que más y más rápidos cambios sociales se han producido a lo largo de nuestra historia. Un tiempo, en definitiva, que "para España ha supuesto el final de la transición demográfica, la desaparición del mundo tradicional campesino, la generalización de la educación, la emancipación de las mujeres, la revolución de los medios de transporte y de comunicación, la creación de la opinión pública y la extensión de los derechos ciudadanos" (Casanova y Gil, 2012, p. 15).

5.1. Las Escuelas de Artes e Industrias, Escuelas de Artes y Oficios y Escuelas Industriales.

Las Escuelas de Artes e Industrias constituyen el primer referente de formación profesional y para el empleo del siglo XX. Fueron creadas mediante Real Decreto de 4 de enero de 1900, como reconversión de lo que hasta entonces habían sido las Escuelas de Artes y Oficios y las Escuelas provinciales de Bellas Artes. Dependientes de los ayuntamientos y diputaciones o de la iniciativa privada, estas escuelas se planteaban como finalidad la mayor ilustración de las clases trabajadoras e industriales. Para ello, proponían un plan de enseñanza que se organizaba en dos secciones, una sección técnica y una sección artística. Por otra parte, se definían dos grados de formación, un grado elemental y un grado superior. Además, las enseñanzas podían ser de tres tipos: generales, especiales y extraordinarias. El plan de estudios establecido para este tipo de centros se presenta de manera resumida en el siguiente cuadro:

Cuadro 19. Plan de Estudios de las Escuelas de Artes e Industrias. 1900.

ENSEÑANZAS	SECCIÓN TÉCNICA	SECCIÓN ARTÍSTICA	
ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE CARÁCTER GENERAL	 Aritmética y Geometría. Dibujo geométrico. Física y Química (en las Escuelas de Artes y Oficios de distrito). 	 Dibujo artístico. Modelado y vaciado Aplicaciones del Dibujo artístico a las artes decorativas (en las Escuelas de Bellas Artes provinciales). 	
ENSEÑANZAS SUPERIORES DE CARÁCTER GENERAL	 Dibujo geométrico. Aritmética y Álgebra. Geometría y Topografía. Geometría descriptiva. Aplicaciones de la Geometría descriptiva. Mecánica industrial. Hidráulica industrial. Física industrial. Química industrial inorgánica. Química industrial orgánica. Construcción general. Construcción arquitectónica. Construcción de máquinas. Máquinas térmicas. Máquinas e instalaciones eléctricas. Francés e Inglés o Alemán. 	 Dibujo artístico. Modelado y vaciado. Estudio de las formas de la Naturaleza y del arte. Composición decorativa. Concepto del arte e Historia de las Artes decorativas. 	
ENSEÑANZAS DE CARÁCTER ESPECIAL	Tienen por objeto instruir a los obreros en aquellas artes mecánicas o decorativas que puedan ofrecer mayor interés para la localidad o ser ventajosas para el adelanto general, tales como:		
ENSEÑANZAS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO	Tienen por objeto el estudio de las aplicaciones de diversas ciencias a ramos determinados de la industria o del arte, tales como: Tintorería. Estampación de tejidos. Fabricación del azúcar. Economía industrial. Higiene y geografía industriales. Historia y práctica de ciertas artes decorativas y monumentales (mosaico, pintura encáustica, forja artística, etc.).		

Fuente: Real Decreto de 4 de enero de 1900.

Este Plan de estudios se vería modificado a partir de la entrada en vigor del Real Decreto de 14 de septiembre de 1902, por el que se aprobaba el Reglamento Orgánico de la Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid. El Real Decreto de 4 de enero de 1900 establecía en su artículo primero que todas las Escuelas de Artes e Industrias se regirían por un mismo Reglamento. Pues bien, la finalidad de estos centros erra formar prácticos y peritos bien instruidos en la técnica industrial o artística, es decir, en los conocimientos científicos que más y con mayor fruto utilizaban la industria y el arte, y avezados a la par en las prácticas manuales de taller correspondientes a los oficios que de ellos se derivaban. También delegaba en estas escuelas la misión de divulgar gratuitamente sus enseñanzas entre los obreros y artesanos, sin más limitaciones que las que emanasen de las prescripciones de orden y de disciplina.

Para lograr estos objetivos, se proponían diferentes tipos de enseñanzas, que se ofertaban de manera graduada en alguna de sus especialidades:

- Enseñanza elemental de Industrias.
- Enseñanza elemental de Bellas Artes.
- Enseñanza superior de Industrias.
- Enseñanza superior de Bellas Artes.
- Enseñanzas especiales.
- Enseñanza artístico-industrial de la mujer.

A la hora de cursar estas enseñanzas, se admitían dos tipos de alumnos:

- Los alumnos profesionales, que eran aquéllos que mediante matrícula y
 el pago de los derechos correspondientes aspiraran a los certificados o
 títulos que se obtenían con la superación de las enseñanzas regladas.
- Los alumnos periciales, que eran los artesanos y obreros que, mediante matrícula gratuita y aprovechando las horas que su trabajo diario les dejaba libres, aspiraban a perfeccionarse en su profesión o a adquirir conocimientos de otras artes o industrias. Éstos no estaban sometidos a la graduación de las enseñanzas que regía para los alumnos profesionales, por lo que accedían a una formación no reglada en la que podían cursar

las asignaturas que les interesasen. Para ellos se reservaba el 50% de las plazas disponibles.

Otro elemento de interés, era el sistema de validación y titulación que se proponía al término de los procesos formativos:

- La superación de las enseñanzas superiores de Industrias daba acceso al Título de Perito Industrial acompañado con la correspondiente especialidad (Mecánico, Electricista, Metalurgista, Químico o Aparejador). Este título se expedía por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.
- La superación de las enseñanzas elementales de Industrias daba acceso a un Certificado de Práctico Industrial, expedido por la propia escuela.
- Certificado elemental de Bellas Artes, expedido por el centro.
- Certificado superior de Bellas Artes, también expedido por el centro.
- Certificado de aptitud, previa superación del correspondiente examen, para el ejercicio de una industria, arte u oficio determinado, en aquellos casos en que no se completase el plan de estudios (alumnos periciales).
 Expedido por el centro.

Los planes de estudios que se impartían en cada una de las enseñanzas anteriormente definidas son los que se expresan en los siguientes cuadros. El primero refleja los correspondientes a la formación industrial. El segundo, los relativos a las bellas artes:

Cuadro 20. Plan de Estudios de las Enseñanzas Industriales de la Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid. 1902.

GRADO	PRIMER CURSO	SEGUNDO CURSO	TERCER CURSO
ELEMENTAL	 Aritmética y Contabilidad. Geometria y Topografía. Geografía industrial, general y de Europa. Dibujo geométrico e industrial. Prácticas de taller. 	 Álgebra y Trigonometría. Geografía industrial especial de España. Francés (lectura y traducción). Dibujo geométrico e industrial. Prácticas de taller. 	 Física y Electrotecnia general. Química general y técnica industrial. Mecánica y construcción general. Francés (escritura y conversaciones). Dibujo de máquinas y arquitectónico. Prácticas de laboratorio y taller.
SUPERIOR	 Nociones de Álgebra superior y Geometría analítica, y extensión de la Geometría, Trigonometría y Topografía. Contabilidad de talleres y extensión de la Aritmética y Álgebra. Física industrial. Inglés o alemán. Dibujo de máquinas y arquitectónico. Prácticas de taller y de las asignaturas anteriores. 	 Química industrial inorgánica. Geometría descriptiva. Mecánica general y aplicada. Física industrial y Electrotecnia. Dibujo de máquinas y arquitectónico. Prácticas de taller y de las asignaturas anteriores. 	ESPECIALIDAD: MECÁNICA. Máquinas térmicas. Motores hidráulicos, de gas y de aire comprimido. Construcción de máquinas y máquinas herramientas. Docimasia, análisis y ensayos de minerales, materias combustibles y engrasantes. Interpretación gráfica y proyectos industriales y de máquinas. Prácticas de Taller y de las asignaturas anteriores. ESPECIALIDAD: MELALURGIA. Geología, Mineralogía y Geografía minera. Metalurgia. Docimasia, análisis y ensayos de minerales, materias combustibles y engrasantes. Electroquímica y Electrometalúrgica. Interpretación gráfica de proyectos industriales y de máquinas. Prácticas de taller y de las asignaturas anteriores. ESPECIALIDAD: ELECTRICIDAD. Máquinas e instalaciones eléctricas. Motores hidráulicos, de gas y de aire comprimido. Electroquímica y Electrometalúrgica. Telegrafía y aplicaciones prácticas de la electricidad. Interpretación gráfica de proyectos industriales y de máquinas Prácticas de Taller y de las asignaturas anteriores. ESPECIALIDAD: QUÍMICA. Química industrial orgánica. Electroquímica y Electrometalúrgica. Docimasia, análisis y ensayos de minerales, materias combustibles y engrasantes. Metalurgia. Interpretación gráfica de proyectos industriales y de máquinas. Prácticas de taller y de las asignaturas anteriores. ESPECIALIDAD: APAREJADORES. Construcción arquitectónica y legislación. Reconocimiento y resistencia de materiales. Contabilidad aplicada a la construcción. Estereotomía perspectiva y sombras. Interpretación gráfica de proyectos industriales y de obras. Prácticas de taller, de modelado, labra de piedra y de las asignaturas anteriores.

Fuente: Real Decreto de 14 de septiembre de 1902.

Cuadro 21. Plan de Estudios de las Enseñanzas de Bellas Artes de la Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid. 1902.

GRADO	PRIMER CURSO	SEGUNDO CURSO
ELEMENTAL	 Aritmética y Contabilidad. Geometría y Topografía. Concepto e Historia de las Artes. Dibujo geométrico e industrial. Dibujo ornamental, arquitectónico y de figura. Prácticas de vaciado y de las asignaturas que se cursen. 	 Composición decorativa. Francés (lectura y traducción). Dibujo topográfico y Caligrafía. Modelado y vaciado. Dibujo ornamental, arquitectónico y de figura. Prácticas de vaciado y de las asignaturas anteriores.
SUPERIOR	 Concepto del Arte e Historia de las artes decorativas. Geometría descriptiva. Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte (especialidad de Pintura). Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte (especialidad de Escultura). Prácticas de modelado, vaciado y de las asignaturas anteriores. 	 Concepto del Arte e Historia de las artes decorativas. Estereotomía perspectiva y sombras. Composición decorativa (especialidad de Pintura). Composición decorativa (especialidad de Escultura). Prácticas de modelado y vaciado, y de las asignaturas anteriores.

Fuente: Real Decreto de 14 de septiembre de 1902.

Además de estas propuestas formativas, se establecían algunas enseñanzas especiales, como:

- Fotograbado y Fototipia.
- Talla en madera.
- Repujado y cincelado.

Finalmente, se definían también los estudios correspondientes a la enseñanza artístico-industrial de la mujer:

- Aritmética y Contabilidad.
- Geometría.
- Dibujo geométrico y adorno a pluma aplicado a las labores.
- Dibujo artístico, acuarela, pintura y modelado en cera de pequeños objetos.

En 1906 se producía una nueva reforma de las Escuelas de Artes e industrias, de Bellas Artes, y Escuelas Superiores de Industrias y de Artes Industriales, y de sus correspondientes planes de estudios. Por Real Decreto de 23 de septiembre de dicho año, se reestructuraron las enseñanzas de estos centros en los siguientes términos:

- Las enseñanzas se reformulaban, estableciéndose las siguientes categorías:
 - Enseñanza general de obreros y artesanos.
 - Enseñanzas elementales de Practicaje Industrial.
 - Enseñanzas de Peritos mecánico-electricistas.
 - Enseñanzas de Peritos químicos industriales.
 - Enseñanzas de Aparejadores.
 - Enseñanza de Bellas Artes con aplicación a las industrias y oficios.
 - Enseñanzas propias de la mujer.
 - Enseñanzas especiales.
- Se permitía el establecimiento de otras especialidades formativas de Peritaje que respondieran a las necesidades industriales, agrícolas, mineras, fabriles, etc., de las diferentes localidades.
- Se disponía que, para cada especialidad, todas las escuelas contasen con estudios y programas comunes en cuanto a su extensión, límites e intensidad, así como con un cuestionario único para los exámenes de reválida.
- Se ampliaba la enseñanza general de obreros y artesanos, estableciéndose la expedición de certificados de aptitud para el ejercicio de un oficio o arte manual a aquellos alumnos que superaran las asignaturas de carácter general y que revalidasen el conocimiento práctico del taller o laboratorio del oficio o arte industrial al que se dedicaran. La obtención de este certificado de aptitud le permitía el acceso directo al primer curso de la enseñanza profesional de carácter elemental.

El contenido de los planes de estudios correspondientes a cada una de estas enseñanzas, a excepción de las de grado elemental, se reformularon, tal y como aparece reflejado en los dos siguientes cuadros. El primero, muestra la descripción general de las enseñanzas. El segundo, aborda de manera más específica los estudios superiores de Peritaje.

Cuadro 22. Enseñanzas de las Escuelas de Artes e Industrias. 1906.

ESPECIALIDAD	CONTENIDO DE LOS PLANES DE ESTUDIOS
ENSEÑANZA GENERAL DE OBREROS Y ARTESANOS	 Aritmética y Geometría. Dibujo geométrico. Dibujo artístico. Modelado y Vaciado. Contabilidad. Gramática castellana. Geografía general e industrial. Caligrafía. Nociones de ciencias físicas, químicas y naturales. Prácticas de taller.
ENSEÑANZAS DE BELLAS ARTES CON APLICACIONES A LA INDUSTRIA	 Las asignaturas de carácter general, necesarias para comenzar estos estudios. Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte y Composición decorativa (Pintura). Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte y Composición decorativa (Escultura). Concepto de Arte e Historia de las Artes decorativas.
ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE LA MUJER	 Cálculos numéricos y medidas geométricas. Nociones de Contabilidad general. Taquigrafía y Mecanografía. Idioma francés. Dibujo geométrico y de adorno a pluma aplicado a las labores. Dibujo artístico (figura y adorno), acuarela, pintura al óleo y modelado en cera de objetos industriales. Aplicación de los Dibujos geométrico y artístico a las artes decorativas (pirografía, esmaltes, etc.). Ejercicios prácticos de corte de ropa blanca y vestidos. Economía doméstica y Lecciones elementales de Higiene. Arte y prácticas culinarias.
ENSEÑANZAS ESPECIALES	Taquigrafía.Mecanografía.
ENSEÑANZAS DE PERITAJE	 En la Escuela Central de Madrid se proponen tres especialidades: Peritos Mecánico-Electricistas, Peritos Químicos Industriales y Aparejadores. En el resto de las escuelas pueden establecerse, además, otras especialidades (agrícolas, mineras, fabriles, etc.), en función de las características socioeconómicas de la zona. Las enseñanzas se distribuyen en un curso preparatorio y otros cinco cursos (excepto en la especialidad de Aparejadores, que se queda en cuatro). Las asignaturas del curso preparatorio y de los tres primeros cursos son comunes para todas las especialidades, diversificándose las mismas a partir del cuarto curso. Dada la extensión del plan de estudios de estas enseñanzas, éste se presenta en el siguiente cuadro.

Fuente: Real Decreto de 23 de septiembre de 1906.

Cuadro 23. Plan de Estudios Superiores (Peritaje) de las Escuelas de Artes e Industrias. 1906.

ESPECIALIDAD	MECÁNICA-ELECTRICIDAD	QUÍMICA INDUSTRIAL	APAREJADOR
CURSO PREPARATORIO	 Cálculos numéricos y medidas geométricas. Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales. Ejercicios gráficos de Geometría. 		
PRIMER CURSO	 Aritmética y Álgebra hasta ecuaciones de segundo grado. Geometría plana y Trigonometría. Geografía general e industrial. Francés. Dibujo geométrico (trazados geométricos y prácticas de lavado). Conferencias en los talleres sobre Tecnología de herramientas y primeras materias. 		
SEGUNDO CURSO	 Complemento de Álgebra hasta funciones derivadas. Geometría del espacio y Topografía. Física elemental. Mecánica elemental. Francés. Dibujo geométrico (proyecciones octogonales y sus aplicaciones. Prácticas de taller: Ejercicios de forja y lima de metales y torneado de madera. Prácticas de Mecánica y Física molecular. 		
TERCER CURSO	 Prácticas de Topografía Geometría descriptiva. Elementos de Geometría analítica y Cálculo infinitesimal. Termología y Óptica industriales. Electricidad y Magnetismo. Química general. Mecánica general y aplicada. Dibujo geométrico (aplicaciones del Dibujo geométrico a la representación de objetos usuales y sencillos de diversas artes e industrias. Prácticas de Química. Prácticas de Termología. Prácticas de Electricidad. Prácticas de taller (torneado de metales, forja y ajuste de pequeñas piezas). 		
CUARTO CURSO	 Máquinas de vapor. Mecanismos y Máquinas herramientas. Electrotecnia (generación de la corriente). Inglés. Dibujo industrial. Prácticas de calderas y máquinas. Prácticas de Electricidad. Prácticas de taller (construcción de mecanismos y piezas de máquina y de colectores para dínamos). 	 Química inorgánica industrial, Metalurgia y Análisis mineral. Química orgánica industrial y análisis orgánico. Inglés. Prácticas de Laboratorio. 	 2Estereotomía. Grafostática y resistencia de materiales con aplicación a la construcción. Conocimiento de materiales y construcción. Dibujo arquitectónico. Economía y Legislación Industrial. Contabilidad industrial. Prácticas de Estereotomía. Prácticas de conocimiento de materiales.
QUINTO CURSO	 Inglés. Motores hidráulicos de gas y aire comprimido. Grafostática y resistencia de materiales con aplicación a las máquinas. Electrotecnia (aplicaciones). Dibujo industrial. Economía y Legislación industrial. Contabilidad industrial. Prácticas de taller (Conducción de motores; construcción de dínamos y alternadores, instalaciones, etc. 	 Electroquímica y Electrometalurgia. Inglés. Economía y Legislación industrial. Contabilidad industrial. Prácticas de Laboratorio. 	

Fuente: Real Decreto de 23 de septiembre de 1906.

En 1907 se procedió a una reorganización de las Escuelas de Artes e Industrias. Por Real Decreto de 6 de agosto, estos centros se clasificaban, en función de su carácter y naturaleza, en dos grupos:

- Escuelas de Artes Industriales.
- Escuelas de Industrias.

En cada uno de estos grupos podían impartirse tanto enseñanzas de carácter elemental como de carácter superior. Cuando incorporasen la formación correspondiente a los dos grupos, se denominarían Escuelas de Artes Industriales e Industrias. En ellas se podían cursar las siguientes enseñanzas:

- Enseñanza general de obreros.
- Perito mecánico-electricista.
- Perito químico industrial.
- Aparejador.
- Enseñanza de Bellas artes con aplicación a las industrias y oficios.
- Enseñanzas propias de la mujer.
- Enseñanzas especiales.

Las enseñanzas generales de obreros servían como base para la expedición de certificados de aptitud, a la vez que se engranaban con aquéllas otras que, con carácter de ampliación, se exigían para los diversos Peritajes. Podían ser cursadas por los artesanos de manera aislada, pero también siguiendo agrupaciones de asignaturas que les resultasen equivalentes a los primeros años de peritaje. Se impartían en horario nocturno, para facilitar el acceso de los trabajadores al aprendizaje profesional. De este modo, se planteaba un modelo flexible, en el que además del valor de la formación en sí misma, se facilitaba a los artesanos el acceso a conocimientos de nivel superior.

La estructura y contenido de las diferentes enseñanzas que se proponían puede verse de manera resumida en el siguiente cuadro:

Cuadro 24. Marco Formativo de las Escuelas de Artes Industriales e Industrias. 1907.

TIPOLOGÍA	ESTRUCTURA FORMATIVA			
ENSEÑANZA GENERAL DE OBREROS	ENSEÑANZAS ORALES Gramática Castellana y Caligrafía. Geografía Industrial. Aritmética y Geometría prácticas. Contabilidad. Aritmética y Álgebra. Geometría y Trigonometría. Nociones de Ciencias físicas, química Física general e industrial. Mecánica general e industrial. Química general e industrial. Elementos de motores de vapor y exp Tecnología de las artes y oficios de co	as y naturales. plosión.	●Dibujo ge ●Dibujo ar	
ENSEÑANZAS DE AMPLIACIÓN DE PERITAJE	PERITO MECÁNICO-ELECTRICISTA Geometría del espacio y Topografía. Ampliación de Matemáticas. Geometría descriptiva. Termología industrial. Magnetismo, Electricidad y Óptica. Electrotecnia. Mecánica aplicada. Mecanismos, Máquinas herramientas y Construcción de máquinas. Motores. Economía y Legislación industrial. Inglés.	 Geometría del espacio y Topografía. Termología Industrial. Magnetismo, Electricidad y Óptica. Química industrial inorgánica. Geometría del Topografía. Termología industrial e Estereotomía. Construcción arquitectónica 		Topografía. Geometría descriptiva. Termología industrial. Mecánica aplicada. Estereotomía. Construcción arquitectónica. Economía y Legislación
ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS	industrial. ENSEÑANZAS TEÓRICAS Dibujo artístico. Composición decorativa (Pintura). Composición decorativa (Escultura) Concepto de Arte e Historia de las artes decorativas.		 Orfebrería y o Pintura decor Escultura der Industrias art Decoración y Cerámica, Vi Fotografía ar 	rativa. corativa. corativa. isticas del libro. combinación de telas y papeles. driería y Mosaicos. tística. repujados, cincelados, cerrajería, stica). talla. icos.
ENSEÑANZAS PROPIAS DE LA MUJER	ENSEÑANZAS Aritmética y Geometría prácticas. Nociones de Contabilidad general. Idioma francés. Dibujo geométrico y adorno a pluma aplicado a las labores. Dibujo artístico (figura y adorno), acuarela, pintura al óleo y modelado en cera de objetos industriales. Aplicación de los dibujos geométrico y artístico a las industrias decorativas (Pirograbado, Esmalte, etc.). Taquigrafía y Mecanografía. Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, con aplicación a la Higiene doméstica.		 Prácticas de vestidos. 	PRÁCTICAS corte y confección de ropa blanca y e flores, bordados, encajes,

Además, se permitía también la introducción y desarrollo de enseñanzas especiales y enseñanzas extraordinarias, así como de actividades complementarias, en los siguientes términos:

Cuadro 25. Marco Formativo de las Escuelas de Artes e Industrias, 1907.

TIPOLOGÍA	ESTRUCTURA FORMATIVA			
ENSEÑANZAS	OBJETO	PERFILES		
ESPECIALES	Instruir a los alumnos en aquellas artes mecánicas o decorativas que puedan ofrecer mayor interés para la localidad o ser ventajosas para el adelanto general.	 Joyería artística. Arte cerámico. Fototipia. Galvanoplastia. Tapicería. Abaniquería. Incrustación de metales. Pintura en vidrio. Etc. 		
ENSEÑANZAS	OBJETO	PERFILES		
EXTRAORDINARIAS	Estudiar las aplicaciones de diversas ciencias a ramos determinados de la Industria o del Arte.	 Tintorería. Estampación de tejidos. Fabricación de azúcar. Economía e Higiene. Historia y práctica de ciertas artes decorativas y monumentales, como los mosaicos, la pintura encáustica, la forja artística, etc. 		
ENSEÑANZAS	CONTENIDO			
COMPLEMENTARIAS	Visitas a fábricas importantes o talleres bien organizados, bajo la dirección de los profesores.			

Fuente: Real Decreto de 6 de agosto de 1907.

Todas estas directrices sirvieron de base para la configuración de los planes de estudios de las Escuelas de Artes Industriales y de Industrias. A través de un nuevo Real Decreto, también de 6 de agosto de 1907, se aprobó el Reglamento orgánico para estos centros. En ellos podrían impartirse dos tipos de enseñanzas:

- Las enseñanzas de carácter general, que tenían por objeto divulgar entre las clases obreras los conocimientos científicos y artísticos que constituían el funcionamiento de todas las industrias y artes manuales. Además, debían servir como preparatorias para las enseñanzas profesionales.
- Las enseñanzas de carácter profesional, cuya finalidad era proporcionar un orden sistemático de conocimientos teóricos y enseñanzas prácticas suficientes para el ejercicio de algunas profesiones.

Las enseñanzas de carácter general se organizaban mediante el establecimiento de agrupaciones de asignaturas cuya superación, junto con la realización de las correspondientes prácticas y la aprobación del pertinente examen de reválida, permitían la obtención de un Certificado de aptitud de "Práctico Industrial" en la especialidad de que se tratase. Algunos ejemplos de tales agrupaciones de asignaturas pueden verse en el esquema que figura en el siguiente cuadro:

Cuadro 26. Plan de Estudios para la obtención del Certificado de Aptitud de Práctico Industrial. Escuelas de Artes Industriales y de Industrias. 1907.

ESPECIALIDAD	PLAN DE ESTUDIOS
ASIGNATURAS COMUNES PARA TODAS LAS ESPECIALIDADES	 Aritmética y Geometría prácticas. Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales. Ejercicios gráficos de Geometría. Aritmética y Álgebra. Geometría y Trigonometría. Dibujo geométrico (2 cursos). Mecánica general e industrial. Física general e industrial. Química general e industrial.
PRÁCTICO FOGONERO MAQUINISTA	SE AÑADEN:
PRÁCTICO MECÁNICO AUTOMOVILISTA	Termología industrial.Elementos de motores.
PRÁCTICO MONTADOR - ELECTRICISTA	 SE AÑADEN: Termología industrial. Electricidad, Magnetismo y Óptica.
PRÁCTICO SIDERURGISTA	SE AÑADEN: Termología industrial. Elementos de motores.
	Química industrial inorgánica.Metalurgia.
PRÁCTICO TEXTIL	SE AÑADEN: • Elementos de motores.
	Tecnología textil.Teoría de los tejidos.
PRÁCTICO TINTORERO	SE AÑADEN: Elementos de motores. Química inorgánica y orgánica. Tintorería y aprestos.

Además de estas agrupaciones, se permitía el establecimiento de otras, orientadas a la obtención del Certificado de aptitud en determinadas especialidades, mediante la conveniente agrupación de las asignaturas que formaban parte de la enseñanza de la mujer. Un ejemplo de tales propuestas se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 27. Plan de Estudios para la obtención del Certificado de Aptitud. Enseñanzas de la Mujer. Escuelas de Artes Industriales y de Industrias. 1907.

ESPECIALIDAD	PLAN DE ESTUDIOS
CERTIFICADO DE APTITUD COMERCIAL	 Aritmética y Geometría Prácticas. Nociones de Contabilidad. Idioma francés. Taquigrafía y Mecanografía.

Por su parte, las enseñanzas profesionales se estructuraban en tres especialidades:

- Peritos Mecánico electricistas.
- Peritos químico-industriales.
- Aparejadores.

La superación de estas enseñanzas, junto con la aprobación de los correspondientes exámenes de reválida, permitía el acceso al título de Perito o Aparejador. El plan de estudios de cada especialidad se presenta de manera resumida en el siguiente cuadro:

Cuadro 28. Plan de Estudios Superiores (Peritaje) de las Escuelas de Artes e Industrias. 1907.

ESPECIALIDAD	PERITO MECÁNICO-ELECTRICISTA	PERITO QUÍMICO- INDUSTRIAL	APAREJADOR
CURSO PREPARATORIO	 Aritmética y geometría prácticas. Nociones de Ciencias físicas, química Ejercicios gráficos de Geometría. 	is y naturales.	
PRIMER CURSO	 Aritmética y Álgebra. Geometría plana y Trigonometría. Geografía industrial. Francés. Dibujo geométrico. Conferencias tecnológicas en los talle 	eres sobre el hierro y de herramientas de cer	rajería y prácticas de lima.
SEGUNDO CURSO	 Geometría del espacio y Topografía. Ampliación de Matemáticas. Mecánica general e industrial. Física general e industrial. Francés. Dibujo geométrico. Prácticas de taller (Conferencias en los talleres sobre ajuste y forja). Prácticas de ajuste y forja. Prácticas de Topografía. 	 Geometría del espacio y Topografía. Mecánica general e industrial. Física general e industrial. Química general e industrial. Francés. Dibujo geométrico. Prácticas de taller (Conferencias en los talleres sobre ajuste y forja). Prácticas de ajuste y forja. Prácticas de Topografía. Prácticas de Química. 	 Geometría del espacio y Topografía. Mecánica general e industrial. Física general e industrial. Tecnología de los oficios de construcción. Francés. Dibujo geométrico. Prácticas de Topografía.
TERCER CURSO	 Ampliación de Matemáticas. Geometría descriptiva. Termología industrial. Mecánica aplicada. Química general e industrial. Francés. Dibujo geométrico. Prácticas de taller (conferencias sobre fundición), forja, ajuste y fundición. Prácticas de Termología, de Mecánica y de Química. 	 Termología industrial. Química inorgánica industrial. Metalurgia. Francés. Dibujo geométrico. Prácticas de Laboratorio. Prácticas de Termología. 	 Geometría descriptiva. Termología industrial. Química general e industrial. Mecánica aplicada. Francés. Dibujo geométrico. Prácticas de Termología y Química).
CUARTO CURSO	 Motores. Mecanismos, Máquinas herramientas y Construcción de máquinas. Electricidad, Magnetismo y Óptica. Electroquímica. Inglés. Dibujo industrial. Prácticas de taller (modelaje y construcción de mecanismos y piezas de máquinas, conducción y ensayo de motores). Prácticas de Electricidad y de Electroquímica. 	 Magnetismo, Electricidad y Óptica. Electroquímica. Química orgánica industrial. Análisis químico industrial. Economía y Legislación industrial. Prácticas de Electricidad y Electroquímica. 	Estereotomía. Construcción arquitectónica. Economía y Legislación industrial. Dibujo arquitectónico. Prácticas de Estereotomía y Construcción.
QUINTO CURSO	 Motores. Electrotecnia. Economía y Legislación Industrial. Inglés. Dibujo industrial. Prácticas de taller (construcción de dinamos y aparatos eléctricos; conducción de motores y dinamos, ensayos, etc.). Prácticas de Electrotecnia. 		

En 1910 se producía una reforma en profundidad de las enseñanzas profesionales. Las enseñanzas elementales y superiores que hasta entonces se venían impartiendo en las Escuelas de Artes e Industrias y en las Escuelas de Industrias, se verían modificadas mediante Real Decreto de 8 de junio de 1910. Esta norma definía una enseñanza técnica articulada en dos grados:

- La **primera enseñanza técnica**, que abarcaba las enseñanzas elementales, a impartir en las Escuelas de Artes y Oficios. Éstas tenían como fin la instrucción y educación técnica de los obreros, y servían también como centros de formación preparatoria para el ingreso en las Escuelas Industriales. Es decir, se ocupaban de proporcionar una preparación profesional de carácter elemental.
- La segunda enseñanza técnica, que abarcaba las enseñanzas superiores, a desarrollar en las Escuelas Industriales. El objeto de estas enseñanzas era la preparación para los diversos peritajes. Asumían, por tanto, la instrucción técnica de grado medio.

Se planteaba así una nueva clasificación y denominación de los centros dedicados a la formación profesional, separando las Escuelas de Artes y Oficios, dedicadas a la primera enseñanza, de las Escuelas Industriales, que se harían cargo de la segunda enseñanza. A tales procesos formativos podían acceder los mayores de doce años que supieran leer, escribir y las cuatro reglas de aritmética (Soto Carmona, 1989).

Entre los elementos didácticos que se intentaban impulsar con esta reforma, estaban: la reducción de las enseñanzas básicas o generales, priorizando la formación técnica; la reducción a la mínima expresión de las clases orales o teóricas, primando por encima de todo el carácter práctico y aplicado de las enseñanzas; y la concepción de las escuelas de oficios como verdaderos talleres, con todos los caracteres y condiciones de tal naturaleza.

Las Escuelas de Artes y Oficios proporcionaban una formación general, que se impartía en horario nocturno. Las enseñanzas comprendían:

- Dibujo Lineal: Aritmética y Geometría y sus aplicaciones, comprendiendo la Topografía muy elemental. Física práctica. Química práctica. Francés. Elementos de máquinas. Elementos de construcción.
- Dibujo Artístico: Conocimiento de las formas naturales. Elementos de Historia del Arte, con especial aplicación al conocimiento de las formas artísticas.
- Modelado y Vaciado.

Además, se preveía la planificación de enseñanzas especiales o de aplicación, que serían definidas en cada caso, como talleres de las diversas profesiones de interés para la localidad. En estos talleres, se impartirán, además, clases teóricas de Matemáticas, Física, Química, Construcción, etc., así como de Dibujo aplicado al oficio correspondiente.

Estos centros de primera enseñanza técnica irían implantándose en diversos lugares del territorio, mediante el patrocinio de diferentes administraciones. Así, el Estado se ocupaba de las Escuelas de Logroño y Santiago; las Diputaciones y Ayuntamientos gestionaban las de La Coruña, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, Valencia, Valladolid y Zaragoza; y la colaboración entre el Estado y las Diputaciones y Ayuntamientos permitía el mantenimiento conjunto de las de Córdoba, Granada y Toledo (Soto Carmona, 1989).

Por su parte, las Escuelas Industriales impartían las enseñanzas que se consideraban esenciales para la obtención de títulos de Peritos mecánicos electricistas, Peritos químico-industriales, Aparejadores, Peritos industriales artísticos, Peritos taquígrafos y otros que pudieran establecerse. Todas las enseñanzas debían tener un carácter esencialmente práctico y de aplicación técnica. Los planes de estudios que configuraban estas enseñanzas son los mismos que ya estaban establecidos en el Real Decreto de 6 de agosto de 1907, excepto para la titulación de Perito en Taquigrafía, que no figuraba en dicha norma. En esta especialidad, los contenidos formativos se estructuraban del siguiente modo:

Teoría de la Taquigrafía: alfabeto, enlaces, supresiones, terminaciones,
 prefijos, contracciones y demás procedimientos especiales de

- abreviación. Además, deben realizarse las correspondientes Prácticas (Primer curso).
- Complementos de Taquigrafía, con aplicación y desarrollo de los citados procedimientos abreviatorios. Se incluyen también las Prácticas (Segundo curso).
- Historia del Arte abreviatorio, especialmente en España: conocimiento y
 comparación de los sistemas más generalizados. Se incluyen, además
 Prácticas de velocidad, utilizando todos los procedimientos
 comprendidos en la enseñanza teórica (Tercer curso).

Al igual que ocurriera con los anteriores, los centros de segunda enseñanza técnica también se fueron extendiendo por nuestra geografía, impulsando el Estado los de Alcoy, Cartagena, Gijón, Tarrasa, Almería y Madrid; las Diputaciones y Ayuntamientos, los de Barcelona y Valencia; y la colaboración entre Estado y Diputaciones y Ayuntamientos, los de Cádiz y Sevilla (Soto Carmona, 1989).

Posteriormente, mediante Real Decreto de 16 de diciembre de 1910, se ampliaban los fines y se reformulaban los planes de estudios de las Escuelas de Artes y Oficios y de las Escuelas Industriales. Así:

 Las Escuelas de Artes y Oficios se planteaban como objetivo divulgar entre las clases obreras los conocimientos científicos y artísticos que constituían el fundamento de las industrias y artes manuales. Para ello, proponían una oferta formativa articulada en torno a diferentes materias, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 29. Plan de Estudios de las Escuelas de Artes y Oficios. 1910.

TIPOLOGÍA	PLAN DE ESTUDIOS
ENSEÑANZAS GENERALES	 Gramática castellana y Caligrafía. Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción. Elementos de Mecánica, Física y Química. Dibujo Lineal. Dibujo Artístico. Modelado y Vaciado. Elementos de Historia del Arte.
ENSEÑANZAS DE AMPLIACIÓN	 Enseñanzas de Peritaje Artístico Industrial: Composición Decorativa (Pintura). Composición Decorativa (Escultura). Concepto del Arte e Historia de las Artes Decorativas. Prácticas de Cerámica, Metalistería, Vidriería, Repujado, etc.

Fuente: Real Decreto de 16 de diciembre de 1910.

- Las Escuelas industriales, por su parte, tenían como finalidad proporcionar las enseñanzas profesionales que supusieran un orden sistemático de conocimientos teóricos y enseñanzas prácticas suficientes para el ejercicio de algunas profesiones. En estos centros podían cursarse estudios correspondientes a diferentes especialidades, tales como:
 - ➤ Perito mecánico.
 - > Perito electricista.
 - ➤ Perito químico.
 - > Perito de industrias textiles.
 - ➤ Perito manufacturero.
 - ➤ Perito taquígrafo.
 - > Aparejador.
 - Etc., etc.

Excepto las especialidades de Perito textil, Perito manufacturero y Perito taquígrafo, que mantendrían sus enseñanzas conforme a la ordenación anterior, el resto de las especialidades experimentó también una

modificación en sus planes de estudios, quedando configurados del siguiente modo:

Cuadro 30. Planes de Estudios de las Escuelas Industriales. 1910.

ESPECIALIDAD	PLAN DE ESTUDIOS	ESPECIALIDAD	PLAN DE ESTUDIOS
PERITO MECÁNICO	 Aritmética y Álgebra. Geometría, Trigonometría y Topografía. Ampliación de Matemáticas. Geometría descriptiva. Física general. Termotecnia. Mecánica general. Mecánica aplicada. Mecanismos y máquinasherramientas. Motores. Química general. Geografía. Economía y Legislación industrial. Francés, inglés o alemán. Dibujo. 	PERITO ELECTRICISTA	 Aritmética y Álgebra. Geometría, Trigonometría y Topografía. Ampliación de Matemáticas. Geometría descriptiva. Física general. Termotecnia. Química general. Mecánica General. Magnetismo y electricidad. Electroquímica. Electrotecnia. Geografía. Economía y Legislación industrial. Francés, inglés o alemán. Dibujo.
PERITO QUÍMICO	 Aritmética y Álgebra. Geometría, Trigonometría y Topografía. Mecánica General. Física general. Termotecnia. Magnetismo y electricidad. Química general. Química inorgánica. Metalurgia. Química orgánica. Análisis químico. Electroquímica. Geografía. Economía y Legislación industrial. Francés, inglés o alemán. Dibujo. 	APAREJADOR	 Aritmética y Álgebra. Geometría, Trigonometría y Topografía. Geometría descriptiva. Mecánica general. Estereotomía y construcción. Economía y Legislación industrial. Francés. Dibujo.

Fuente: Real Decreto de 16 de diciembre de 1910.

Además de estas reformas en la estructura de las enseñanzas, se proponían otras medidas didácticas, algunas ya previstas en el Real Decreto de 8 de junio, para su aplicación en los centros formativos, entre las que pueden destacarse:

- El desarrollo de las enseñanzas correspondientes a la cultura general del artesano en horario nocturno, después de la hora de cierre de los talleres, de modo que se facilitase su asistencia al centro formativo.
- El carácter eminentemente práctico que debía impregnar las enseñanzas, reduciendo la teoría a aquellas cuestiones que resultasen de fácil comprensión y omitiendo los elementos que exigieran largos y complicados razonamientos.
- La flexibilidad de la oferta formativa, que posibilitara la matriculación del alumnado en cursos completos o en asignaturas aisladas, pudiendo escoger aquéllas que se mejor respondiesen a sus intereses profesionales.
 Se trataría, por tanto de una formación no estrictamente reglada.
- La posibilidad de establecer en las escuelas Industriales enseñanzas especiales y extraordinarias. Las enseñanzas especiales se orientarían a instruir a los alumnos en aquellas artes mecánicas o decorativas que pudieran ofrecer mayor interés para la localidad y ser ventajosas para el adelanto general. Las enseñanzas extraordinarias recaerían sobre las aplicaciones de diversas ciencias a ramos determinados de la industria o del arte, como la tintorería, la estampación de tejidos, la fabricación de azúcar, la economía, la higiene, etc.
- La participación, junto a los equipos directivos de los centros, de las agrupaciones gremiales de obreros o de patronos, o de corporaciones científicas o artísticas, en la elaboración de propuestas para el establecimiento de enseñanzas especiales o extraordinarias.
- La realización de visitas, por parte de los alumnos, a fábricas importantes o talleres bien organizados, como medida para completar su formación.
- La admisión, en los laboratorios y talleres de las Escuelas Industriales, de aquellos investigadores que desearan trabajar en sus instalaciones, previa presentación de una Memoria explicativa del trabajo que se proponían realizar.

• La formación de Museos de carácter industrial o artístico en los diferentes centros, con los trabajos que en ellos se realizasen.

La definición de los contenidos formativos correspondientes a las asignaturas que integraban estos nuevos planes de estudios aparecía detallada en un nuevo Real Decreto, también de 16 de diciembre de 1910, por el que se aprobaba el Reglamento Orgánico para las Escuelas Industriales y las de Artes y Oficios.

Estas enseñanzas se verían nuevamente modificadas cinco años después, con la aprobación del Real Decreto de 19 de agosto de 1915. En él se volvía a unificar la denominación de los centros destinados a la formación técnica, artística e industrial, bajo el nombre de "Escuelas de Artes e Industrias". En ellas se impartían tres tipos de enseñanzas:

- Enseñanzas artístico-industriales.
- Enseñanzas técnico-industriales.
- Enseñanzas profesionales.

La finalidad y el tipo de formación que se determinaba para cada una de estas tipologías eran los que aparecen recogidos en el siguiente cuadro:

Cuadro 31. Tipología de las Escuelas de Artes e Industrias. 1915.

TIPOLOGÍA	PLAN DE ESTUDIOS
Escuelas para las ENSEÑANZAS ARTÍSTICO-INDUSTRIALES	 Tienen por objeto divulgar entre las clases obreras los conocimientos que constituyen el fundamento de los oficios que tienen un carácter artístico. La formación abarca las siguientes disciplinas: Gramática castellana y caligrafía. Aritmética y Geometría prácticas. Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales. Elementos de construcción. Dibujo lineal. Dibujo artístico, colorido y composición decorativa (pintura). Modelado y vaciado y composición decorativa (escultura). Elementos de Historia del Arte. Prácticas de cerámica, metalistería, vidriería, repujado, carpintería artística, etc., que convenga establecer en cada caso.
Escuelas para las ENSEÑANZAS TÉCNICO-INDUSTRIALES	 Tienen por finalidad divulgar entre las clases obreras los conocimientos científicos que constituyen el fundamento de los oficios que tienen un carácter técnico. La formación abarca las siguiente disciplinas: Aritmética y Geometría prácticas. Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales. Idioma francés. Aritmética y Álgebra. Geometría, Trigonometría y Topografía. Física general. Mecánica general. Química general. Magnetismo y electricidad. Termotecnia. Elementos de motores. Dibujo geométrico, industrial e interpretación gráfica de proyectos. Prácticas, de gabinete, laboratorio o taller, según la índole de las enseñanzas.
Escuelas para las ENSEÑANZAS PROFESIONALES	 Tienen como fin impartir las enseñanzas profesionales que suponen un orden sistemático de conocimientos teóricos y enseñanzas prácticas suficientes para el ejercicio de algunas profesiones. Abarca las especialidades de: Peritos Mecánicos. Peritos Electricistas. Peritos Químicos. Peritos Textiles o Manufactureros. Peritos Taquígrafos. Aparejadores.

Por su parte, los planes de estudios correspondientes a las enseñanzas de carácter profesional eran los que se expresan a continuación:

Cuadro 32. Planes de Estudios de las Enseñanzas Profesionales. 1915.

	ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE PERITAJE. 1915	PERITO MECÁNICO	PERITO ELECTRICISTA	PERITO QUÍMICO	PERITO TEXTIL	PERITO TAQUÍGRAFO	APAREJADOR
•	Aritmética y Geometría prácticas	•	•	•	•		•
•	Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales	•	•	•	•		•
•	Aritmética y Álgebra	•	•	•	•		•
•	Geometría, Trigonometría y Topografía	•	•	•	•		•
•	Ampliación de Matemáticas	•	•		•		
•	Geometría descriptiva	•	•				•
•	Física general	•	•	•	•		•
•	Química general	•	•	•	•		•
•	Termotecnia	•	•	•	•		
•	Mecánica general	•	•	•	•		•
•	Mecánica aplicada	•					
•	Mecanismos y Máquinas-herramientas	•					
•	Motores	•	•				
•	Magnetismo y Electricidad		•	•			
•	Electroquímica		•	•			
•	Electrotecnia		•				
•	Análisis químico			•			
•	Química industrial inorgánica			•			
•	Química industrial orgánica			•			
•	Química de materias colorantes				•		
•	Metalurgia			•			
•	Teoría de los tejidos				•		
•	Tecnología textil				•		
•	Tintorería, estampados y aprestos				•		
•	Análisis de muestras				•		
•	Tecnología de los oficios de construcción						•
•	Estereotomía y Construcción						•
•	Teoría de la Taquigrafía					•	
•	Complemento de Taquigrafía con aplicación y desarrollo de los procedimientos abreviatorios					•	
•	Historia del arte abreviatorio					•	
•	Conocimiento y comparación de los sistemas más generalizados					•	
•	Estudio de los principales modelos de máquinas de escribir					•	
•	Geografía industrial	•	•	•	•		
•	Economía y Legislación industrial	•	•	•	•		•
•	Dibujo geométrico, industrial e interpretación gráfica de proyectos	•	•				
•	Dibujo geométrico e industrial			•	•		
•	Dibujo geométrico y arquitectónico						•
•	Idioma francés	•	•	•	•		•

Fuente: Real Decreto de 19 de agosto de 1915.

Las acciones formativas anteriormente descritas venían acompañadas de otras medidas educativas, entre las que se incluían las ya definidas en el Real Decreto de 16 de diciembre de 1910, y se añadían algunas otras de especial relevancia, tales como:

- El establecimiento de enseñanzas de aprendices en aquellos oficios que mayor importancia tuvieran en las localidades donde estaban ubicadas las escuelas, con el fin de crear obreros diestros dotados de conocimientos técnicos, artísticos o científicos que pudieran ser inmediatamente utilizables en los talleres donde desempeñasen su trabajo.
- La inclusión en los planes de estudios correspondientes a la enseñanza de aprendices de asignaturas de carácter general (Gramática Castellana y Caligrafía; Aritmética y Geometría prácticas; y Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales) y de asignaturas comunes a todos los aprendizajes, con especial aplicación a cada uno de ellos (Dibujos, trazados y plantillas; Elementos de Construcción; Estudio de las herramientas y máquinas-herramientas más usuales; y trabajos prácticos propios de cada aprendizaje). A estos últimos trabajos prácticos se debían destinar un mínimo de veintiuna horas semanales.

El Reglamento Orgánico de estas nuevas Escuelas de Artes e Industrias, aprobado también mediante Real Decreto de 19 de agosto de 1915, pormenorizaba los contenidos correspondientes a los planes de estudio anteriormente presentados.

El planteamiento formativo impulsado en 1915 en estos centros tendría una vigencia de algo menos de medio siglo, aunque sus enseñanzas se verían completadas con la introducción de nuevas materias durante el periodo de la dictadura franquista, como la Religión (Decreto de 29 de septiembre de 1944) o la Formación del Espíritu Nacional (Decreto de 31 de octubre de 1952). Con estas modificaciones, la propuesta se mantendría hasta 1963, año en el que se haría pública una nueva, y última, reforma de las enseñanzas. Ésta se aprobaría por Decreto de 24 de julio, con la finalidad de establecer una mayor regulación y reglamentación de los planes de estudios, fijando

elementos obligatorios para la obtención de títulos oficiales, y sin que ello impidiera que algunos alumnos pudieran seguir matriculándose en asignaturas o talleres de libre elección, que se verían reconocidos mediante certificaciones académicas.

En esta reforma de 1963 se volvía a cambiar la denominación de los centros, que pasarían a llamarse Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. En ellas podían establecerse cuatro secciones, cada una con sus correspondientes especialidades:

- Sección de Decoración y Arte Publicitario, que contemplaba las siguientes especialidades:
 - Decoración.
 - Escaparatismo
 - > Proyectos.
 - > Rotulación.
 - > Figurines,
 - > Dibujo Publicitario.
 - > Carteles.
 - Ilustración Artística.
- Sección de Diseño, Delineación y Trazado Artístico, que abracaba las siguientes especialidades:
 - Diseño.
 - > Trazado.
 - Calcado.
 - Delineación Artística.
- Sección de Artes aplicadas al Libro, que englobaba las siguientes especialidades:
 - > Encuadernación.
 - > Restauración.
 - > Grabado.
 - Litografía.
 - Impresión.
 - > Proyectos y Maquetas artísticos.
- Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, que comprendía las siguientes especialidades:
 - > Ebanistería.
 - > Talla en madera o en piedra.

- > Cerámica.
- Cerrajería y Orfebrería.
- > Repujado y Cincelado de metal o cuero.
- > Imaginería.
- Dorado y Policromía.
- Vaciado.
- > Forja artística.
- Vidriería artística.
- > Fotografía artística.
- > Esmaltes.
- Mosaicos.
- > Tejidos artísticos.
- Corte y Confección.
- Encaje y Bordados.
- Muñequería.
- Etc.

Los estudios regulares de estos centros se configuraban a través de una propuesta formativa que se desarrollaba en cinco cursos, siendo los tres primeros de formación común para todas las ramas, y los dos últimos de especialización en cada sección. El siguiente cuadro recoge de manera resumida el contenido de estas enseñanzas.

Cuadro 33. Plan de Estudios de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. 1963.

ESTUD	ESTUDIOS REGULARES DE LAS ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS								
CURSO	MATERIAS COMUNES								
1º	 Elementos de Dibujo; Taller; Modelado; Historia del Arte; Matemáticas; Religión; Formación del Espíritu Nacional. 								
2°	Dibujo; Taller; Mode Nacional.	lado; Historia del Arte; Mate	emáticas; Religión; Forma	ción del Espíritu					
3°		ico; Modelado o práctica de orrespondencia comercial.	Taller; Historia del Arte; D	Perecho usual; Nociones					
	SECCIÓN DE DECORACIÓN Y ARTE PUBLICITARIO SECCIÓN DE DISEÑO, DELINEACIÓN Y TRAZADO ARTÍSTICO SECCIÓN DE TALLERES DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS								
4°	 Dibujo artístico (elementos ornamentales y composición). Historia del Arte (estilos arquitectónicos e Historia de las Artes Aplicadas). Perspectiva. Taller Artístico de la especialidad. 	 Dibujo lineal (croquis acotado y conjuntos arquitectónicos). Matemáticas (nociones de Álgebra y Trigonometría). Historia del Arte (estilos arquitectónicos, especialmente españoles). Teoría y práctica de la especialidad. 	 Dibujo aplicado a las Artes del libro. Historia de las Artes del libro. Arquitectura del libro. Técnicas de la modalidad. Taller de la especialidad. 	 Dibujo artístico (aplicado a la especialidad del taller). Modelado, aplicado a la especialidad del taller. Historia del Arte (artes aplicadas). Taller de la especialidad. Proyecciones y Perspectiva. 					
5°	 Dibujo artístico (proyectos de la especialidad). Historia del Arte de la especialidad. Taller artístico de la especialidad. Derecho usual. Nociones de Contabilidad y Correspondencia comercial. 	 Dibujo lineal (conjuntos arquitectónicos y perspectiva). Conocimiento de materiales y elementos de construcción (teoría, planificación, método y cálculo de tiempos). Historia del Arte (universal). Teoría y práctica de la especialidad. 	 Dibujo aplicado a las Artes del libro. Historia de las Artes del libro. Técnicas de la modalidad. Taller de la especialidad. Derecho usual. Nociones de Contabilidad y Correspondencia comercial. 	 Dibujo artístico o Modelado (proyectos de la especialidad del taller). Historia del arte (artes aplicadas). Talleres de la especialidad. Derecho usual. Nociones de Contabilidad y Correspondencia comercial. 					

Fuente: Decreto 2127/1963, de 24 de Julio.

Las normas para la aplicación de lo estipulado en el Decreto 2127/1963, se dictaron mediante Orden de 27 de diciembre del mismo año, configurando, entre otras cuestiones, la carga horaria de las enseñanzas. Ésta quedaba establecida en un total de 24 horas semanales para cada uno de los cinco cursos que comprendía el plan de estudios, distribuidas del modo que se muestra a continuación:

Cuadro 34. Horario de Enseñanzas - Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. 1963.

	Cursos Comunes		Cursos de especialización								
			Decoración y arte publicitario		Diseño, delineación y trazado Artístico		Artes aplicadas al libro		Talleres de artes aplicadas y oficios artísticos		
ASIGNATURA/CURSO	1º	2°	3°	1º	2°	1º	2°	1º	2º	1º	2°
Dibujo lineal o artístico (1)	10	8	10	8	10	8	8	4	4	6	8
Modelado (2)	3	4	10							5	
Historia del Arte (1)	2	2	2	2	2	2	2			2	2
Matemáticas	3	3				4					
Taller (1)	4	5		8	10	10	10	8	10	8	12
Derecho usual, Nociones de contabilidad y correspondencia comercial			2		2				2		2
Religión	1	1									
Formación del Espíritu Nacional	1	1									
Perspectivas y proyecciones (1)				6						3	
Conocimiento de materiales y Elementos de construcción							4				
Arquitectura del libro			-					4		-	
Historia de las artes del libro	-		-					2	2	-	
Técnicas del libro			-					6	6		
TOTAL HORAS SEMANALES	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24

⁽¹⁾ Las denominaciones y contenido de estas asignaturas son los que establece el artículo tercero del Decreto 2127/1963.

Fuente: Orden de 27 de diciembre de 1963 (Normas para la aplicación del Decreto 2127/1963).

Como puede apreciarse, esta última reforma, impulsada en 1963, suponía un cambio importante en la orientación de estos centros, que se alejaban de la formación

⁽²⁾ Modelado o Prácticas de Taller en el curso tercero de estudios comunes.

industrial para centrarse más en la enseñanza artística. Esto se debió, sin duda, a la aparición de nuevas iniciativas en materia de formación profesional durante todo este periodo, como los Estatutos de 1924 y 1928, La Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 1949 y, sobre todo, la Ley de Formación Profesional Industrial de 1955.

No obstante, el plan formativo de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos se mantendría en vigor hasta a aprobación e implantación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), momento en el que empezarán a considerarse como enseñanzas de régimen especial (Enseñanzas de Artes Plásticas y de Diseño, incluidas en el marco de las enseñanzas artísticas). Después de un periodo en el que se permitiría la aplicación de nuevas experiencias en materia docente y de implantación de nuevos planes de estudio, métodos docentes, modelos de organización, etc., aprobadas y reguladas por Real Decreto 799/1984, de 28 de marzo, las enseñanzas comenzarían a extinguirse en el curso 1997-98, en virtud de lo establecido en el artículo 45.2 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprobaba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

5.2. La reforma de la Segunda Enseñanza y de las Enseñanzas Técnicas de 1901.

En el año 1901, por Real Decreto de 17 de agosto, fueron reformulados buena parte de los estudios técnicos que habían sido incluidos como enseñanzas de carácter especial y enseñanzas profesionales en la Ley de 9 de septiembre de 1857, de Instrucción Pública. Concretamente, fueron sometidas a revisión la formación profesional del Magisterio, así como tas enseñanzas técnicas de carácter Agrícola, Industrial, Comercial, y de Bellas Artes. Además, se proponía la creación de escuelas elementales nocturnas para la formación de los obreros. Resulta conveniente, en consecuencia, analizar pormenorizadamente el alcance de estas reformas.

5.2.1. Las enseñanzas de Magisterio.

La reforma de las enseñanzas de Magisterio impulsada por el Real Decreto de 17 de agosto, estructuraba la formación en dos niveles: grado elemental y grado superior. Creaba así dos tipos de centros, las Escuelas Elementales y las Escuelas Superiores de Maestros, que formarían parte de los Institutos Técnicos. Para el acceso a los estudios de carácter elemental se requería tener 16 años cumplidos y superar un examen de ingreso en los institutos. La superación de estos estudios daría acceso, previa reválida, al título de Maestro elemental, que habilitaba para ocupar plazas vacantes en las escuelas de primera enseñanza.

Con este título, los maestros podrían acceder a los estudios superiores, que una vez superados, y mediante la correspondiente reválida, permitiría la obtención del Título de Maestro Superior, que habilitaba para el desempeño del magisterio en las escuelas de primera enseñanza, para el ejercicio docente en escuelas elementales y superiores de magisterio y para el desarrollo de las labores de inspección de la primera enseñanza.

Los planes de estudios para ambos grados son los que figuran a continuación:

Cuadro 35. Plan de Estudios de Magisterio. 1901.

GRADO	PRIMER AÑO	SEGUNDO	AÑO	TERCER AÑO
MAGISTERIO ELEMENTAL (INSTITUTOS TÉCNICOS)	 Lengua castellana. Pedagogía. Geografía general y de Europa. Aritmética. Geometría. Psicología y Lógica. Religión e Historia Sagrada. Dibujo. Caligrafía. Trabajo manual por el sistema de Naás: objetos y trabajos en papel, cartón, barro, yeso, etc. Juegos Corporales. 	 Lengua cas Pedagogía. Geografía e de España. Álgebra y Trigonomete Ética y rudir de Derecho Historia Uni Dibujo. Caligrafía. Trabajo man el sistema do objetos y tra madera, ala hierro forjado Ejercicios corporales. 	especial ría. mentos . versal. nual por de Naás: abajos en ambre y	 Pedagogía. Física. Química aplicada. Fisiología e Higiene. Agricultura y Técnica agrícola. Derecho y Legislación escolar. Historia de España. Caligrafía. Historia Natural. Prácticas de Escuela.
GRADO	PRIMER AÑ	0	8	SEGUNDO AÑO
MAGISTERIO SUPERIOR (ESCUELAS SUPERIORES DE MAESTROS)	 Estudios superiores de la castellana. Estudios superiores de la Instituciones extranjeras primaria. Francés. Historia de la Pedagogía Antropología y principios Psicogenesia. Ampliación de Matemáti Geografía comercial y E Caligrafía superior y Tedescritura. Dibujo. 	Pedagogía. s de Instrucción a. s de cas. stadística.	castel Estud Pedag Franc Histor Histor Amplia Técnia Higier Caligr escritu Dibujo	ios superiores de gogía. és. ia de la Pedagogía. ia de la Religión. ación de Física. ca industrial. ne escolar y Profiláctica. afía superior y Teoría de la

Además, la norma preveía, también en los Institutos, la creación de Escuelas Elementales de Maestras en diferentes provincias, a las que podían acceder mujeres con 15 años cumplidos que aprobasen el correspondiente examen de ingreso. La formación se organizaba de acuerdo al plan de estudios del grado elemental definido para los maestros, añadiendo la enseñanza de labores.

5.2.2. Las enseñanzas de Agricultura.

El Real Decreto de 17 de agosto de 1901, proponía la implantación de estudios elementales de agricultura en todos los Institutos provinciales. Las enseñanzas se organizaban de acuerdo al siguiente plan:

Cuadro 36. Plan de Estudios Elementales de Agricultura. 1901.

GRADO	ENSEÑANZA ELEMENTAL DE AGRICULTURA (INSTITUTOS TÉCNICOS)
PRIMER AÑO	 Lengua castellana. Geografía general y de Europa. Aritmética. Geometría. Dibujo. Francés.
SEGUNDO AÑO	 Geografía especial de España. Álgebra y Trigonometría. Francés. Dibujo. Agricultura y Técnica agrícola. Contabilidad general. Prácticas agrícolas.
TERCER AÑO	 Física. Historia natural. Topografía. Agrimensura. Ampliación de agricultura (Zootecnia y Fitotecnia). Técnica industrial. Química aplicada. Prácticas de Topografía y Agrimensura

Fuente: Real Decreto de 17 de agosto de 1901.

Una vez superadas estas enseñanzas y aprobada la correspondiente reválida, los alumnos tendrían acceso al Certificado de Práctico agrónomo y Perito agrimensor.

5.2.3. Las enseñanzas Industriales.

Las enseñanzas de industrias se organizaban en dos niveles: el grado elemental y el grado superior. El primero se impartía en los Institutos provinciales, y para ingresar en él era necesario superar una prueba de acceso similar a la propuesta para el ingreso en el Bachillerato. Constaba de tres cursos académicos, cuya superación y reválida permitían la obtención del Certificado de Práctico Industrial. Además, se promovía la creación de Escuelas superiores de Industrias en algunas provincias, en las que se impartirían los estudios de grado superior. Para acceder al mismo se requería disponer del Certificado de Práctico Industrial, y sus enseñanzas se distribuían en tres cursos académicos, diversificando su contenido en función de las diferentes especialidades que lo conformaban:

- Mecánicos.
- Electricistas.
- Metalurgistas ensayadores.
- Químicos.
- Aparejadores.

La superación de las enseñanzas correspondientes a cada especialidad y del examen de reválida, permitía la obtención del Certificado de Mecánico, Electricista, Metalurgista ensayador, Químico o Aparejador, que habilitaban a sus poseedores para el ejercicio de sus respectivas profesiones y para el acceso a las Escuelas Superiores de Ingenieros Industriales. El Certificado de Electricista habilitaba, además, para el ingreso en el Cuerpo de Telégrafos.

Los planes de estudios establecidos para ambos grados son los que se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 37. Plan de Estudios Elementales y Superiores de Industrias. 1901.

GRADO	PRIMER AÑO	SEGUNDO AÑO	TERCER AÑO
ELEMENTAL (INSTITUTOS TÉCNICOS)	 Lengua castellana. Aritmética. Geometría. Francés. Dibujo geométrico. Geografía general y de Europa. Prácticas de taller. 	 Álgebra y Trigonometría. Francés. Dibujo geométrico e industrial. Geografía especial de España. Contabilidad general. Prácticas de taller. 	 Física. Química general. Técnica industrial. Construcción general. Electrotecnia elemental. Mecánica general. Prácticas de taller.
GRADO SUPERIOR	PRIMER AÑO	SEGUNDO AÑO	TERCER AÑO
(ESCUELAS SUPERIORES DE INDUSTRIAS)	 Álgebra superior y Geometría analítica. Contabilidad de talleres. Inglés o Alemán. 	 Geometría descriptiva. Mecánica general y aplicada. Física industrial. Inglés o Alemán. 	 Máquinas térmicas. Física industrial. Motores hidráulicos de gas y de aire comprimido.
MECÁNICOS	Dibujo de máquinas.Prácticas de taller.	Dibujo de máquinas.Prácticas de taller.	 Construcción de máquinas. Prácticas de taller y conocimiento empírico de combustibles y materias engrasantes.
ELECTRICISTAS	 Álgebra superior y Geometría analítica. Física industrial. Inglés o Alemán. Dibujo de máquinas. Prácticas de taller. 	 Geometría descriptiva. Inglés o Alemán. Mecánica general y aplicada. Física industrial. Electrotecnia. Prácticas de taller. 	 Electrotecnia. Electroquímica y Electrometalurgia. Máquinas e instalaciones eléctricas. Motores hidráulicos de gas y de aire comprimido. Química industrial inorgánica. Telegrafía práctica. Prácticas de laboratorio, de taller y de telegrafía.
METALURGISTAS Ensayadores	 Álgebra superior y Geometría analítica. Contabilidad de talleres. Inglés o Alemán. Dibujo de máquinas. Prácticas de taller. 	 Física industrial. Inglés o Alemán. Geología y Mineralogía. Prácticas de Topografía. 	 Física industrial. Química industrial inorgánica. Metalurgia. Docimasia. Ensayos y reconocimientos de minerales y metales. Geografía minera de España. Prácticas de Química y Mineralogía.
QUÍMICOS	 Álgebra superior y Geometría analítica. Contabilidad de talleres. Inglés o Alemán. Dibujo de máquinas. Prácticas de taller. 	 Inglés o Alemán. Física industrial. Química industrial inorgánica. Mecánica general y aplicada. Prácticas de Química. 	 Física industrial. Química industrial orgánica. Metalurgia. Análisis químico. Electroquímica y Electrometalurgia. Prácticas de Química.
APAREJADORES	 Álgebra y Geometría. Inglés o Alemán. Dibujo arquitectónico. Mecánica general y aplicada. Prácticas de Topografía. 	 Inglés o Alemán. Geometría descriptiva. Física industrial. Construcción arquitectónica. Dibujo ornamental. 	 Física industrial. Reconocimiento y resistencia de materiales. Contabilidad aplicada a la construcción. Legislación. Labra de la piedra. Formación de proyectos de obras. Modelado y vaciado.

5.2.4. Las enseñanzas de Comercio.

Las enseñanzas de comercio se estructuraban en dos niveles: el grado elemental y el grado superior. El primero se impartía en los Institutos provinciales, y para ingresar en él era necesario superar una prueba de acceso similar a la propuesta para el ingreso en el Bachillerato. Constaba de tres cursos académicos, cuya superación y reválida permitían la obtención del Certificado de Contador de Comercio, que habilitaba para el ingreso en las Escuelas Superiores de Comercio. El ellas se impartían las enseñanzas de grado superior, organizadas en dos cursos académicos, y cuya aprobación, junto con la de la correspondiente reválida, posibilitaba acceder al Título de Profesor Mercantil, que habilitaba para el ingreso en el Cuerpo de Aduanas, en el de Contabilidad del Estado y en los de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos. Los planes de estudios de ambos niveles se configuraban del siguiente modo:

Cuadro 38. Plan de Estudios de Comercio. 1901.

GRADO	PRIMER AÑO	SEGUNDO AÑO	TERCER AÑO			
ELEMENTAL (INSTITUTOS TÉCNICOS)	 Gramática castellana. Aritmética. Geometría. Geografía. Historia de España y universal. Caligrafía. 	 Gramática. Aritmética mercantil. Geografía y Estadística económica de Europa. Rudimentos de Derecho. Economía política. Francés (lectura y traducción). 	 Teneduría de libros y prácticas mercantiles Geografía y Estadística económico-industriales y universales. Elementos de Derecho mercantil. Francés (escritura y conversación). Inglés (lectura y traducción). 			
GRADO	PRIMER AÑO	s	SEGUNDO AÑO			
SUPERIOR (ESCUELAS SUPERIORES DE COMERCIO)	 Elementos de Álgebra y mercantiles. Derecho mercantil y Leg de Aduanas. Conocimiento y aplicaci productos objeto de cor lnglés (perfeccionamier epistolar). Alemán (lectura y tradu Elementos de Física, Q Historia Natural aplicado Comercio. 	de los Trat gislación Alemán (pr epistolar). ión de mercio. ato, estilo cción). Administra Procedimie armamente cción). Reconocin comerciale	nercantil, internacional y estudio tados de Comercio vigentes. erfeccionamiento, estilo ad de Empresas y ación pública. entos industriales y Nociones de o de buques. niento de productos es.			

Fuente: Real Decreto de 17 de agosto de 1901.

5.2.5. Las enseñanzas de Bellas Artes.

Las enseñanzas de Bellas Artes también se estructuraban en dos niveles: el grado elemental y el grado superior. El primero se impartía en los Institutos provinciales, constaba de dos cursos académicos y procuraba la formación necesaria para el ejercicio de las industrias artísticas. La superación de todas sus asignaturas daba derecho a la obtención de un Certificado, que permitía el ingreso, sin examen, en las Escuelas Superiores de Artes Industriales o en las Escuelas Superiores de Bellas Artes. La organización y planteamiento de las enseñanzas en estas últimas se regía por un reglamento especial, funcionando de forma separada a las escuelas de industrias. Por su parte, los estudios superiores de artes industriales se organizaban en dos cursos académicos, y a ellos podían acceder tanto aquellos alumnos que hubieran cursado y aprobado los estudios elementales de Bellas Artes como los obreros que superasen un examen de Aritmética, Geometría y Dibujo.

Los planes de estudios del grado elemental en Bellas Artes y del grado Superior en Artes Industriales son los que figuran a continuación:

Cuadro 39. Plan de Estudios de Bellas Artes. 1901.

GRADO	PRIMER CURSO	SEGUNDO CURSO
ELEMENTAL (INSTITUTOS TÉCNICOS)	 Lengua castellana. Aritmética. Francés (lectura y traducción). Concepto e Historia de las Artes. Dibujo geométrico. Dibujo ornamental. Dibujo arquitectónico. Modelado y vaciado. Composición decorativa. 	 Geometría. Francés (escritura y conversación). Dibujo geométrico. Dibujo ornamental. Dibujo de figuras. Dibujo topográfico. Dibujo industrial. Caligrafía. Topografía.
GRADO	PRIMER AÑO	SEGUNDO AÑO
SUPERIOR (ESCUELAS SUPERIORES DE ARTES INDUSTRIALES)	 Estudios especiales de Dibujo ornamental y Composición decorativa. Modelado y vaciado de figura y adorno. Nociones de Perspectiva. Historia de las Artes industriales, especialmente de España. Aplicaciones industriales de la Fotografía. 	 Metalistería: Grabado, cincelado y repujado, Cerrajería artística, Rejería y Orfebrería. Cerámica y Vidriería artística. Carpintería artística: Mobiliario, talla en madera, dorado y estofado, etc. Tejidos artísticos.

Fuente: Real Decreto de 17 de agosto de 1901.

5.2.6. Las enseñanzas elementales nocturnas para obreros.

El Real Decreto de 17 de agosto de 1901 proponía también el desarrollo de procesos de formación elemental dirigidos a los trabajadores. Para ello, creaba en cada Instituto una Escuela elemental nocturna de enseñanzas obreras. La formación tenía carácter gratuito, con asistencia obligatoria para los alumnos matriculados. Las clases se impartían en horario de 7 a 10 de la noche, lo que suponía una escolarización de tres horas diarias, que se distribuían del siguiente modo:

- Una hora diaria, para clases de dibujo.
- Las dos horas restantes se dedicaban a la impartición de dos conferencias o clases prácticas, de una hora cada una, sobre asuntos relacionados con las siguientes materias:
 - Nociones y ejercicios de Gramática castellana.
 - Nociones y ejercicios de Francés.
 - Nociones y ejercicios de Aritmética.
 - Nociones y ejercicios de Geometría.
 - Nociones y ejercicios de Geografía.
 - Nociones y ejercicios de Física.
 - Nociones y ejercicios de Agricultura.
 - Nociones y ejercicios de Química.
 - Nociones y ejercicios de Técnica industrial.
 - Nociones y ejercicios de Caligrafía.
 - ➤ Nociones y ejercicios de Contabilidad.
 - Nociones de Moral social y rudimentos de Derecho.
 - Nociones de Historia Patria.
 - Nociones de Higiene.

5.3. Las enseñanzas de Capacitación Agraria.

Además de los estudios agrícolas elementales, regulados en el marco del sistema educativo a través la Ley de Instrucción Pública, y a los que se ha hecho referencia en el apartado anterior, el Ministerio Fomento iniciaría una amplia reordenación de la formación agraria en España. La primera iniciativa en este sentido surgiría con la aprobación del Real Decreto de 10 de octubre de 1902, que establecía tres tipos de establecimientos oficiales para la enseñanza agrícola:

Escuelas Regionales de Agricultura experimental y práctica: tenían
por objeto mostrar a los agricultores la manera mejor y más económica
de explotación del suelo, y la formación de capataces agrícolas.

- Estaciones agrícolas especiales: dedicadas al trabajo sobre ciertos cultivos e industrias que no pudieran estar debidamente representadas en la escuela regional (ampelográficas, enológicas, olivareras, sericícolas, pecuarias o de otras industrias derivadas tanto del cultivo como de la ganadería).
- Campos de experiencia y demostración agrícola: Tenían como finalidad generalizar y divulgar todo lo posible la enseñanza agrícola en sus dimensiones práctica y económica, haciéndola llegar a todos los rincones del Estado, satisfaciendo así una verdadera necesidad sentida y reclamada por la opinión pública.

También se definía un régimen de enseñanza agrícola ambulante, que podía desarrollarse en cualquiera de los tres tipos de centros descritos anteriormente, y que consistía en la impartición de conferencias agrícolas sobre los temas de mayor importancia para las regiones y localidades en las que tuviesen lugar. En estas conferencias debía primar la claridad y la sencillez, resaltando el carácter eminentemente práctico de la formación y acompañando las exposiciones técnicas con demostraciones prácticas o ejecuciones manuales, siempre que fuera posible.

Las enseñanzas correspondientes a la carrera de Perito Agrícola se aprobaron en 1913, por Real Decreto de 11 de abril. Para acceder a estos estudios era necesario tener 16 años cumplidos, ser de complexión sana y no padecer defecto físico que dificultase el ejercicio de la profesión, además de superar un examen de ingreso sobre conocimientos básicos (lengua, matemáticas, geografía y dibujo lineal). El plan de estudios se estructuraba en tres cursos académicos, conforme a la siguiente distribución de materias:

Cuadro 40. Plan de Estudios de Peritaje Agrícola. 1913.

PLAN DE ESTUDIOS DE PERITAJE AGRÍCOLA. 1913	
PRIMER CURSO	 Nociones de Mineralogía y Geología. Nociones de Botánica y Zoología. Elementos de Física y Química general. Ejercicios y problemas de Matemáticas. Ampliación de Dibujo lineal. Dibujo Topográfico. Prácticas de Meteorología.
SEGUNDO CURSO	 Nociones de Agronomía. Nociones de Topografía. Manipulaciones de Laboratorio de Química. Cultivos generales. Dibujo de máquinas. Prácticas de cultivos. Prácticas de Topografía.
TERCER CURSO	 Conocimiento de máquinas agrícolas. Nociones de Ganadería. Nociones de industrias agrícolas. Nociones de Economía, Contabilidad y Legislación agrícolas. Rotulación y delineación de proyectos. Prácticas de cultivos, industrias agrícolas y pecuarias.

Fuente: Real Decreto de 11 de abril de 1913.

De acuerdo con el Reglamento que regulaba el funcionamiento de estas Escuelas de formación de los Peritos Agrícolas, aprobado por Real Decreto de 23 de mayo de 1913, tales enseñanzas abarcaban diferentes tipologías:

- Las lecciones orales.
- Las prácticas correspondientes a las distintas asignaturas.
- Las visitas de estudio a fincas rústicas cultivadas por los mejores procedimientos y a centros o establecimientos de carácter agrícola.

En 1924, se procedía al establecimiento de un nuevo modelo de organización de los servicios agropecuarios nacionales. Por Real Decreto-Ley de 20 de junio se

definieron los diferentes servicios, incluyendo, entre otros, el Instituto Agrícola de Alfonso XII, que se concebía como centro de formación superior y profesional agronómica, así como de alta investigación y experimentación agrícola. Dependiente del Ministerio de Agricultura, en él se constituía una sección de enseñanza, que estaría formada por una Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y una Escuela Profesional de Peritos Agrícolas. Otro de los servicios que se contemplaban en esta norma eran las Granjas-Escuela prácticas, a las que se reservaba, entre otras funciones, la de promover la formación de los Capataces Agrícolas.

El Reglamento de las secciones de explotación y estaciones especiales del Instituto Alfonso XII fue aprobado por Real Decreto de 24 de septiembre de 1924, y el correspondiente a la sección de enseñanza por Real Decreto de 10 de diciembre del mismo año. En el primero de ellos, se proponía un calendario específico para las enseñanzas especiales de Ingenieros Agrónomos y profesionales de Peritos Agrícolas, acomodando el desarrollo de los cursos a las épocas del año en que la mayor actividad de la naturaleza facilitara el estudio de la agricultura, y fijando, en consecuencia, la fecha de inicio en el día 16 de febrero y la de término en el día 15 de febrero del año siguiente. Por su parte, el Real Decreto de 10 de diciembre, establecía las enseñanzas correspondientes a la formación profesional de los Peritos Agrícola, distribuidas en dos cursos formados, a su vez, por dos periodos cada uno, comprendiendo:

- 1º) Las clases orales y prácticas correspondientes a las materias que configuraban el plan de estudios.
- 2°) Las visitas a establecimientos científicos, centros, fábricas, servicios y explotaciones particulares, así como las conferencias que se organizaran al efecto.

El plan de estudios al que se alude, es el que figura a continuación:

Cuadro 41. Plan de Estudios de Peritos Agrícolas. 1924.

PLAN DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE PERITAJE AGRÍCOLA. 1924		
	PRIMER PERIODO	SEGUNDO PERIODO
PRIMER CURSO	 Ampliación de Historia Natural y sus prácticas. Manipulaciones químicas. Conocimiento, montaje y manejo de máquinas. Dibujo de máquinas. Elementos de Agronomía y sus prácticas. Cultivos generales y sus prácticas. 	 Conocimiento, montaje y manejo de máquinas. Dibujo de máquinas. Cultivos generales y sus prácticas. Ejercicios de Física. Meteorología agrícola y sus prácticas.
SEGUNDO CURSO	 Elementos de Topografía y sus prácticas. Dibujo topográfico – Rotulación de planos. Ganadería y sus prácticas. Industrias rurales y sus prácticas. Administración agrícola. Nociones de Valoración Agrícola. 	 Elementos de Topografía y sus prácticas. Dibujo topográfico – Rotulación de planos. Ganadería y sus prácticas. Industrias rurales y sus prácticas. Contabilidad agrícola. Nociones de Catastro y sus prácticas.

Fuente: Real Decreto de 10 de diciembre de 1924.

Este último reglamento se reformaría mediante Real Decreto de 29 de noviembre de 1928, de acuerdo con algunas modificaciones en materia de enseñanza que habían sido aprobadas previamente por Real Decreto de 24 de agosto del mismo año. El cambio más importante introducido por esta normativa afectaba al calendario escolar, fijando el desarrollo de las clases entre el 1 de octubre y el 31 de mayo (Art. 2°), y dejando los meses de julio y agosto, y parte del de septiembre, cuando se considerase necesario, para la realización de excursiones científicas, viajes de prácticas y vacaciones (Art. 4°). Por su parte, el Real Decreto de 29 de noviembre modificaba el plan de estudios, articulando la formación en tres cursos académicos, en los términos que se expresan a continuación:

Cuadro 42. Plan de Estudios de Peritaje Agrícola. 1928.

PLAN DE ESTUDIOS DE PERITAJE AGRÍCOLA. 1928	
PRIMER CURSO	 Nociones de Álgebra, Geometría del espacio y Trigonometría rectilínea. Botánica y Zoología agrícolas. Física y Química experimentales. Agronomía y Meteorología agrícola. Motores y máquinas agrícolas. Montaje y manejo. Croquis acotados.
SEGUNDO CURSO	 Elementos de Topografía. Dibujo topográfico y rotulación de planos. Cultivos herbáceos y sus enfermedades. Industrias rurales. Ganadería.
TERCER CURSO	 Cultivos arbóreos y sus enfermedades. Selvicultura. Análisis agrícola. Elementos de Economía, Administración y Contabilidad agrícolas. Nociones de valoración agrícola. Catastro. Nociones de construcción rural, riegos y saneamientos. Delineación de planos y proyectos.

Fuente: Real Decreto de 29 de noviembre de 1928.

Durante la II República se produjeron dos cambios relevantes en materia de formación agraria. El primero de ellos, aprobado por Decreto de 30 de enero de 1937, consistía en la adscripción al Ministerio de Agricultura de las Escuelas de Ingenieros Agrónomos, de Ingenieros de Montes y de Peritos Agrícolas, así como de todas las enseñanzas que tuvieran como base la agricultura. En segundo lugar, se procedía a una nueva reorganización de las enseñanzas agrícolas; el Decreto de 25 de febrero de 1938 por el que se aprobaba esta reforma, establecía seis tipologías formativas:

1º) Cátedras ambulantes: Se organizaban a nivel provincial, y tenían como misión la visita periódica a los diferentes términos de cada provincia para poner a los técnicos en relación con los campesinos y con las colectividades, sindicatos y cooperativas agrícolas, a fin de estudiar los

- problemas planteados en cada caso y dar soluciones a los mismos, así como divulgar las conquistas de la agronomía entre los agricultores.
- 2º) Cursillos de divulgación: organizados por los centros especializados, dependientes de la Dirección General de Agricultura, tenían como misión principal completar y perfeccionar el conocimiento de los cultivadores sobre las prácticas del cultivo o de las industrias agrícolas que se considerase necesario divulgar.
- 3º) Cursos de especialización de obreros agrícolas y de campesinos: Estas enseñanzas se desarrollaban en Granjas-escuela, y se organizaban en un curso anual de seis meses de duración, en régimen de internado. En él podía participar un número limitado de jóvenes mayores de 15 años de edad, que hubieran completado la instrucción primaria. La formación debía adecuarse a las modalidades de la agricultura de la zona en la que estuviera ubicado cada centro.
- 4º) Formación de Capataces agrícolas: Se realizaba en Granjas-escuela especiales, creadas para tal fin con carácter regional. Las enseñanzas se desarrollaban en dos cursos de seis meses de duración cada uno, durante dos años consecutivos. Tenían el carácter de formación especializada y daban acceso al Grado de Capataz en una rama determinada de la producción (Certificado de Capataz Agrícola). Para tomar parte en estos procesos formativos se requería haber superado previamente un curso de especialización de obreros agrícolas y campesinos, y afrontar con éxito una prueba de admisión teórico-práctica.
- 5º) Formación de Licenciados agrónomos: Se llevaba a cabo en Escuelas de Licenciados agrónomos, para lo que se preveía crear cinco de estos centros en el territorio de la República. La licenciatura agronómica se concebía como una profesión técnica, orientada a atender a los servicios de la agricultura nacional en un grado medio. Las enseñanzas se organizaban en cuatro cursos de nueve meses, de octubre a junio. Para poder acceder a las mismas, se requería estar en posesión del Certificado de Capataz Agrícola o del Título de Bachiller de cualquier grado, además de superar una prueba de selección.
- 6º) Formación de Ingenieros agrónomos: Se realizaba en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos. La Ingeniería agronómica se

concebía como una profesión orientada al estudio y resolución de los problemas técnicos que se plantearan a la agricultura, mediante la investigación, experimentación y divulgación agrícola, así como a la dirección de los servicios agrícolas oficiales y cuanto se relacionase con la técnica agronómica en su grado superior. Las enseñanzas se organizaban en seis cursos, los cuatro primeros de orientación general agronómica y los dos últimos de especialización científica. Cada curso se impartía durante nueve meses, de octubre a junio, sin perjuicio de habilitar los periodos precisos en los meses de julio a septiembre para la realización de prácticas. Para acceder a estos estudios se requería estar en posesión del Título de Bachiller Superior y superar una prueba de admisión.

Esta reforma tendría, sin embargo, un muy escaso recorrido, debido a los acontecimientos derivados de la Guerra Civil que pusieron fin a la República. Esto supondría, en la práctica, una vuelta a la situación anterior, en la que la formación agraria contemplaba tres niveles de cualificación:

- Inicial, que se desarrollaba en las Escuelas de Capataces Agrícolas.
- **Profesional**, que tenía lugar en las Escuelas de Peritos Agrícolas.
- **Superior**, que se impartía en las Escuelas Especiales de Ingenieros Agrónomos.

El primero de estos niveles encontraba su mayor desarrollo con la aprobación del Decreto de 7 de septiembre de 1951, por el que se definían nuevas normas para llevar a cabo la formación profesional agraria. En él se encargaba al Ministerio de Agricultura el establecimiento, con carácter provisional, de enseñanzas de capacitación agraria, conducentes a la obtención de un Diploma oficial de Capataz Agrícola, que respondía a diferentes tipologías, en función de la especialidad cursada:

- a) Capataz agrícola en general (Jefe de Explotación).
- b) Capataz de ganadería.
- c) Capataz forestal.
- d) Capataz mecánico-agrícola.

- e) Capataz de plagas.
- f) Capataz bodeguero y viticultor.
- g) Capataz de industrias agrícolas.

A estos estudios podían acceder varones mayores de dieciocho años y menores de treinta, previa superación de una prueba de aptitud en la que los aspirantes demostrasen saber leer, escribir y tener conocimientos elementales de las cuatro primeras operaciones aritméticas, regla de tres y sistema métrico decimal.

Las enseñanzas se organizaban en dos cursos, con una distribución variable según la especialidad cursada:

- un mínimo de 180 días lectivos en el primer curso y de 240 días lectivos en el segundo, para la especialidad de capataces agrícolas.
- un mínimo de 360 días lectivos en el conjunto de los dos cursos, para el resto de especialidades.

El plan de estudios de capacitación agraria fue aprobado por Orden de 2 de noviembre de 1951, y revisado por Orden de 31 de octubre de 1953. En él se incluían asignaturas comunes para todos los alumnos y materias específicas para cada especialidad. En todas las especialidades debía darse la máxima importancia al aspecto práctico de las enseñanzas. Éstas se recogen, de manera resumida, en el siguiente cuadro:

Cuadro 43. Plan de Estudios de Formación Profesional Agraria. 1951.

	ENSEÑANZAS DE CAPACITACIÓN AGRARIA		
ESPECIALIDAD	ASIGNATURA	ESPECIALIDAD	ASIGNATURA
Enseñanzas	 Nociones de Aritmética, Geometría y Agrimensura. Nociones de Botánica y Zoología. Nociones de Física y Química Agrícolas. Nociones de Contabilidad Agrícola y organización de explotaciones. Nociones sobre Organización, Estado y 	Capataces de Plagas	 Nociones elementales de Entomología y Microbiología. Estudio elemental de los distintos medios de lucha. Plagas y enfermedades de los principales cultivos. Herbicidas.
Comunes a todas las especialidades especialidades Ministerio de Agric Funciones. Especi Agrícola. Red Sindical Agrar a las Cámaras Ofic Agrarias, Hermano	 Ministerio de Agricultura. Organización. Funciones. Especial referencia al Crédito Agrícola. Red Sindical Agraria. Especial referencia a las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos y Cooperativas 	cultura. Organización. cial referencia al Crédito uria. Especial referencia ciales Sindicales dades Sindicales de Capataces Bodegueros y Viticultores	 Estudio de la vid: plantación, injerto y poda. Variedades de patrón de injerto. Cultivo. Enfermedades de la vid. Nociones de Química y Microbiología general y del vino. Análisis. Enología. Tipos de vino y su elaboración. Otras bebidas alcohólicas. Construcciones e instalaciones en las bodegas.
Capataces Agrícolas	 Estudio del suelo. Los abonos y su empleo. Cultivos de secano. Cultivos de regadío. Sistemas de riego y elementos de los mismos. Maquinaria agrícola: manejo, ajuste y cuidado. Plagas del campo. Nociones elementales de Arboricultura, Fruticultura y Jardinería. Detalles constructivos agrícolas. Ganadería. Industrias agrícolas. 		GENERALIDADES Nociones de Química y Microbiología. Aplicación de operaciones aritméticas y contabilidad ESPECIALIDADES: 1ª/ Industrias de leche: Estudio y análisis de la leche. Microbiología. Fabricación de quesos. Manteca. Leche desecada, yogurt y otros productos.
Capataces Ganaderos	 Alimentación del ganado. Nociones de Genética y mejora de la raza. Ganadería especial. Enfermedades e higiene del ganado. Instalaciones de edificios ganaderos. 	Capataces	 Aprovechamientos de subproductos. 2ª/ Conservería: Conservación por desecación. Conservación por frío.
Capataces Forestales	 Nociones de Agrimensura forestal. Instalaciones y cuidados de un vivero. Selvicultura. Praticultura. Repoblación forestal y de márgenes. Plagas forestales. Explotaciones forestales. Piscicultura y Cinegética. 	de Industrias Agrarias	 Conservación por química. Conservación por esterilización. Conservas cárnicas. Chacinería. 3ª/ Industrias Oleaginosas: Estudio de plantas y variedades oleaginosas. Estudio y análisis de los aceites, en especial el de oliva.
Capataces Mecánicos Agrícolas	 El motor de explosión, el de combustión interna y el eléctrico. Máquinas hidráulicas y eléctricas. El tractor. Maquinaria agrícola: Sembradoras, plantadoras, distribuidoras de abono, de recolección y otras. Trabajo de taller: empleo de la fragua, soldadura autógena y eléctrica y demás operaciones de taller. Reparaciones sencillas de maquinaria y motores. Código de circulación. 		 Diversos métodos de extracción de los aceites. Aprovechamientos de subproductos. 4ª/ Molinería y Panadería: Variedades del trigo y sus cualidades panaderas. Estudio y análisis de harinas. La industria molinera en sus varios grados. La industria panadera.

Fuente: Órdenes de 2 de noviembre de 1951 y de 31 de octubre de 1953.

En 1963, por Orden de 10 de diciembre, se procedía a la reforma de las enseñanzas conducentes a esta cualificación profesional, así como de sus especialidades, fijándose también los periodos formativos mínimos en los siguientes términos:

- a) Capataz agrícola en general (Jefe de Explotación), con una duración mínima de cuatrocientos días lectivos.
- b) Especialidad horto-fruticultura, con una duración mínima de doscientos veinte días lectivos.
- c) Especialidad forestal, con una duración mínima de trescientos sesenta días lectivos.
- d) Especialidad mecánico-agrícola, con una duración mínima de doscientos veinte días lectivos.
- e) Especialidad ganadería, con una duración mínima de doscientos veinte días lectivos.
- f) Especialidad avicultura, con una duración mínima de doscientos días lectivos.
- g) Especialidad plagas, con una duración mínima de doscientos días lectivos.
- h) Especialidad bodeguero y viticultor, con una duración mínima de doscientos veinte días lectivos.
- Especialidad industrias lácteas, con una duración mínima de doscientos veinte días lectivos.
- j) Especialidad conservería, con una duración mínima de doscientos veinte días lectivos.
- k) Especialidad industrias oleaginosas, con una duración mínima de doscientos días lectivos.

Los planes de estudios correspondientes a estas especialidades, propuestos por la citada Orden, contemplaban algunas materias comunes y otras específicas, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 44. Enseñanzas de Capacitación Agrícola. 1951-1963.

ENSEÑANZAS DE CAPACITACIÓN AGRARIA. 1963.	
MATERIAS COMUNES A TODAS LAS ESPECIALIDADES	MODALIDAD: GENERAL (JEFE DE EXPLOTACIÓN)
 Nociones sobre conocimientos básicos (Incluye únicamente aquellas materias que de acuerdo con el nivel cultural de los alumnos al ingresar en la Escuela se consideren necesarias para la mejor comprensión de las asignaturas de aplicación). Cooperación y asociaciones cooperativas. Nociones sobre la Administración Pública y la Organización Sindical. 	 Suelos y abonos. Cultivos. Plagas del campo. Ganadería. Fruticultura, horticultura y floricultura. Selvicultura. Tractores y maquinaria agrícola. Instalaciones agrícolas. Gestión, administración y contabilidad de la explotación. Organización y simplificación del trabajo. Comercialización de productos.
ESPECIALIDAD: HORTO-FRUTÍCOLA	ESPECIALIDAD: FORESTAL
 Suelos y abonos. Producción de hortalizas. Producción de frutas. Producción de flores y plantas ornamentales. Plagas de las plantas de huerta y árboles frutales. Equipo e instalaciones para la horticultura, invernaderos, viveros, cultivos forzados. Organización de trabajo y contabilidad de la empresa hortofrutícola. Comercialización de productos. 	 Selvicultura. Pastizales. Repoblaciones forestales. Explotaciones forestales. Plagas forestales. Mecanización forestal. Industrias forestales. Piscicultura y cinegética. Organización del trabajo y contabilidad de la empresa forestal.
ESPECIALIDAD: MACÁNICO-AGRÍCOLA	ESPECIALIDAD: GANADERÍA
 Nociones sobre el suelo. Labores. Motores de explosión y de combustión interna. Electricidad, instalaciones y motores eléctricos. Tractores y maquinaria agrícola. Su empleo, conservación y reparaciones. Código de circulación, seguridad en el trabajo y primeros auxilios en caso de accidente. 	 Nociones de mejora ganadera. Alimentación del ganado. Sanidad e higiene del ganado. Ganadería especial. Ordenación y aprovechamiento racional de los recursos alimenticios. Sistemas de explotación. Instalaciones ganaderas. Contabilidad y organización del trabajo en la empresa ganadera.
ESPECIALIDAD: AVICULTURA	ESPECIALIDAD: PLAGAS
 Mejora del ganado aviar. Alimentación de las aves. Sanidad e higiene del ganado aviar. Sistemas de explotación de aves. Construcciones e instalaciones avícolas. Contabilidad y organización del trabajo en la empresa avícola. Comercialización de productos. 	 Estudio práctico de los distintos medios de lucha. Plagas y enfermedades de los principales cultivos. Herbicidas. Contabilidad y organización del trabajo.
ESPECIALIDAD: BODEGUERO Y VITICULTOR	ESPECIALIDAD: INDUSTRIAS LÁCTEAS
 Estudio de la vid. Cultivo y enfermedades. Enología. Instalaciones bodegueras. Contabilidad y organización del trabajo en la bodega. Comercialización de los productos de la uva. 	 Estudio y análisis de la leche. Leche pasteurizada, concentrada, condensada y en polvo. Leches fermentadas. Manteca. Quesos. Subproductos de la leche. Comercialización de productos y subproductos. Equipo e instalaciones para industrias lácteas. Contabilidad. Organización del trabajo.
ESPECIALIDAD: CONSERVERÍA	ESPECIALIDAD: INDUSTRIAS OLEAGINOSAS
 Conservación por frío. Métodos aplicables en la industria conservera. Conservas de productos agrícolas y ganaderos. Equipo e instalaciones para conservería. Contabilidad. Organización del trabajo. Comercialización de productos y subproductos. 	 Cultivo del olivo. Otras plantas oleaginosas. Extracción de aceites. Manipulación y comercialización de aceites. Aprovechamiento de subproductos. Equipo e instalaciones para las industrias oleaginosas.

Fuente: Orden de 10 de diciembre de 1963.

En lo que respecta a las enseñanzas profesionales de Perito Agrícola, algunas modificaciones se fueron sucediendo en la década de los años 50, principalmente en lo relativo a los requisitos de acceso y a la configuración de las enseñanzas. Los nuevos requisitos de acceso fueron definidos por los Decretos de 12 de febrero de 1954 y de 16 de diciembre de 1955. Además de superar la prueba de acceso y de acreditar la necesaria aptitud física, ahora se iba a exigir a los aspirantes estar en posesión de cualquiera de los Títulos de Bachiller Elemental, Bachiller Laboral, Perito Mercantil, Maestro de Enseñanza Primaria o Maestro Industrial.

Por su parte, la reformulación de los procesos formativos encontraba su mayor expresión en la Ley de 20 de julio de 1957 sobre ordenación de las enseñanzas técnicas. Esta norma intentaba resolver el problema de aislamiento al que habían estado sometidos los diferentes procesos formativos de los diversos ámbitos tecnológicos, promoviendo un sistema coordinado y dinámico que agrupase al conjunto de estas enseñanzas bajo un marco común, y en el que los conocimientos pudieran distribuirse después por especialidades y grados. Para ello, se proponían algunas medidas interesantes, la primera de las cuales consistía en devolver al Ministerio de Educación Nacional la competencia sobre los centros formativos que se ocupaban de las enseñanzas técnicas. También definía dos grados formativos para todas ellas, creando, a su vez, dos tipos de centros, las Escuelas Técnicas de Grado Medio y las Escuelas Técnicas de Grado Superior. La concreción de las especialidades, y la consecuente denominación de los diversos centros formativos se regularon por Orden de 30 de septiembre de 1957, dando lugar, en el caso que nos ocupa, al establecimiento de Escuelas Técnicas de Peritos Agrícolas y de Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos.

Los planes de estudio correspondientes a la formación profesional de los Peritos Agrícolas, conforme a las especificaciones de la ley anteriormente citada, se fueron estableciendo, con carácter provisional y de forma paulatina, a través de sucesivas órdenes ministeriales, tales como la Orden de 30 de septiembre de 1957, la Orden de 10 de julio de 1958 y la Orden de 16 de abril de 1959. En el siguiente cuadro se muestra de forma ordenada el citado plan de estudios:

Cuadro 45. Plan de Estudios de Peritaje Agrícola. 1957-1959.

PLAN DE ES	TUDIOS DE PERITAJE AGRÍCOLA. 1957-1959
PRIMER CURSO (Orden de 30 de septiembre de 1957)	 Botánica y Zoología Aplicadas. Agrología y Climatología. Análisis agrícola. Elementos de Genética. Fitopatología y Terapéutica. Fitotecnia general. Motores y Máquinas. Topografía y Dibujo Topográfico. Formación Religiosa. Formación del Espíritu Nacional. Educación Física y Deportiva.
SEGUNDO CURSO (Orden de 10 de julio de 1958)	 Cultivos herbáceos (primer curso). Cultivos leñosos (primer curso). Ganadería. Industrias agrícolas (Resolución de 17 de diciembre de 1958): Enología. Destilería, Cervecería, Vinagrería, Sidrería). Azucarería. Elayotecnia. Industrias Lácteas. Molinería. Fibras vegetales e Industria del Carbón vegetal. Industrias Feculeras. Industria del Lúpulo. Cultivos arbóreos. Viticultura.
TERCER CURSO (Orden de 16 de abril de 1959)	 Economía, Contabilidad y Administración agrícolas. Valoración agrícola y Catastro. Cultivos herbáceos (segundo curso). Cultivos leñosos (segundo curso). Construcción agrícola, Riegos y Saneamientos.

Fuente: Órdenes de 30 de septiembre de 1957, 10 de julio de 1958 y 16 de abril de 1959.

La puesta en marcha del I Plan Nacional de Desarrollo, establecido por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, planteaba, entre otros compromisos, una decidida apuesta por la mejora de los procesos de formación científica, técnica y profesional. Ello aconsejaba revisar, reformar y actualizar los planteamientos educativos. En materia de formación técnica, la reorganización de las enseñanzas se producía mediante la aprobación de la Ley 2/1964, de 29 de abril. En ella, se mantenían las enseñanzas técnicas de grado medio y de grado superior. Las primeras, con una duración de tres años, incluían disciplinas de carácter básico, a cursar durante el primer año, y disciplinas propias de especialidad, que debían tener un carácter eminentemente práctico. El plan de estudios era similar al propuesto en la Ley de 20 de julio de 1957.

En 1970, con la aprobación de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y financiamiento de la reforma educativa, y en virtud de lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda, apartado 3, las Escuelas de Ingeniería Técnica Agrícola pasarían a integrarse en el marco de la educación universitaria. Tal integración, con el carácter de Escuelas Universitarias, sería refrendada por Decreto 1377/1972, de 10 de mayo.

5.4. Iniciativas educativas y de formación profesional en el seno de la sociedad civil: Ateneos populares, Círculos obreros, Sociedades artesanales, Centros de cultura popular, Casas del pueblo,...

El análisis de la formación profesional y para el empleo en esta etapa debe detenerse en el estudio de las numerosas iniciativas populares preocupadas por la cultura y la educación de las clases trabajadoras. Se trata de propuestas ligadas al movimiento asociativo obrero, a los sindicatos y a los partidos políticos de izquierda. Autores como Barbosa (2010), de Luis Martín (1993, 2001), o Monés y Busquets (2010) han analizado este tipo de organizaciones, surgidas en la segunda mitad del siglo XIX, y que alcanzaron su pleno desarrollo durante el primer tercio del siglo XX. Su aparición y propagación partió de la necesidad de las clases obreras de promover un tipo de asociacionismo popular que posibilitara el desarrollo de iniciativas culturales, educativas y de ocio. Tal necesidad se sustanciaba en el hecho de que estos trabajadores

se encontraban marginados de los centros de decisión política y de los circuitos culturales. De este modo, irían surgiendo diferentes organizaciones que, bajo diversas denominaciones (ateneos populares, círculos obreros, sociedades artesanales, centros de cultura popular, casas del pueblo, etc.), pretendían promover una cultura popular centrada en dos aspectos básicos: la instrucción y el recreo (Barbosa, 2010).

Si nos centramos en la labor cultural y educativa de este tipo de entidades, puede decirse que ésta llegó a alcanzar una cierta relevancia, debido a la creciente demanda de una formación básica y profesional por parte de las clases trabajadoras, interesadas por la mejora de sus propias condiciones de vida y las de sus hijos. El hecho de que las preocupaciones educativas se canalizaran a través de instituciones de esta naturaleza respondía a diversas motivaciones:

- En primer lugar, a las altas tasas de analfabetismo existentes entre la población obrera, había que añadir la escasez de recursos educativos públicos, que motivaba el mantenimiento de un bajo nivel de escolarización. Se partía de la creencia, por parte de los obreros, de que la falta de escolarización constituía una de las principales causas de su indefensión ante situaciones como el despido, el paro o la ausencia de algún tipo de seguridad social, lo que convertía el acceso a la cultura en una necesidad ineludible (Monés i Busquets, 2010). Por su parte, la satisfacción de tal demanda resultaba complicada, debido al grave déficit de escuelas públicas. Barbosa (2010) apunta a esta carencia como uno de los elementos que inspiraron las actuaciones de las organizaciones civiles, centrando sus esfuerzos en la creación de escuelas para adultos y para los hijos de los obreros.
- En segundo término, existía una gran desconfianza hacia la escuela pública y hacia sus maestros por parte de las organizaciones políticas de izquierda y de su militancia, que consideraban la educación oficial como un instrumento al servicio de los intereses de las clases dominantes. En su opinión, estos centros impulsaban un tipo de enseñanza viciada por dogmatismos y prejuicios, que alejaban a los niños de la verdad científica y de los sentimientos de justicia e igualdad. También cuestionaban la

metodología didáctica empleada, que respondía a un planteamiento basado en el memorismo, potenciando así la pasividad y el aprendizaje acrítico de los contenidos educativos (de Luis Martín, 2001). Por todo ello, proponían como solución la creación de escuelas de corte socialista, donde se formasen hombres libres, luchadores, justos y buenos. A la luz de tal propuesta, los primeros años del siglo XX verían aparecer numerosas iniciativas y experiencias educativas que se canalizarían a través de casas del pueblo, de escuelas laicas dependientes de las sociedades obreras, etc.

- Una tercera causa habría que buscarla en el desequilibrio territorial producido en la oferta pública de enseñanzas básicas y profesionales. A este respecto, debe tenerse en cuenta que la Ley Orgánica Municipal de 2 de octubre de 1877 (art. 73) y la Ley Orgánica Provincial de 2 de octubre de 1877 (arts. 44 y 45), sustituida después por la Ley Orgánica Provincial de 29 de agosto de 1882 (arts. 74 y 76), dejaban, respectivamente, en manos de ayuntamientos y diputaciones provinciales la competencia en materia de creación y mantenimiento de los centros educativos, siempre desde el respeto a lo establecido en la Ley de Instrucción Pública de 1857. A su vez, estas administraciones locales contaban con posibilidades económicas limitadas, sobre todo en las provincias y ciudades de menor tamaño y riqueza. De modo que sólo las que disponían de mayores recursos podían permitirse la dotación y el sostenimiento de escuelas que se ocuparan de las enseñanzas profesionales. En este marco, puede decirse que los centros de formación profesional de los Ateneos Obreros se convirtieron en un complemento necesario a las iniciativas públicas existentes (Monés i Busquets, 2010).
- En cuarto lugar, junto al desequilibrio territorial apuntado anteriormente, cabría situar una falta de interés social y político por el desarrollo de la formación profesional. Durante los años veinte y treinta, esta cuestión fue objeto de denuncia constante por parte del Partido Socialista Obrero Español y del sindicato UGT, quienes censuraban la desatención y la falta de iniciativa por parte de las autoridades estatales y de la patronal

hacia este asunto, y exigían al gobierno de turno la creación de una red nacional de centros de formación profesional. Estas organizaciones entendían que la enseñanza técnica de los obreros había sido objeto de un continuo y prolongado estado de abandono por parte de los poderes públicos durante todo el primer tercio del siglo XX, incluido el periodo de la Segunda República. Ante tal situación, y además de solicitar al Estado una mayor atención hacia estos problemas, algunos sindicatos y asociaciones de trabajadores de signo socialista se preocuparon de organizar, en ausencia de la acción pública y con carácter paliativo, pequeñas escuelas para la preparación profesional de sus militantes (de Luis Martín, 1993).

Como puede vislumbrarse, las razones precedentes contribuyeron de forma decisiva a la proliferación de espacios de iniciativa social, dedicados al desarrollo de la actividad cultural y educativa. Las acciones culturales se canalizaron a través de la disposición de bibliotecas, hemerotecas y salas de lectura, así como de la organización de tertulias, charlas y conferencias, veladas literario-musicales, etc. El trabajo educativo, por su parte, se materializaría en la creación de numerosas escuelas para la formación básica, en las que los trabajadores y sus hijos recibirían clases de lectura, escritura y cálculo. También se centraría en el impulso de diferentes iniciativas en materia de formación profesional, proporcionando a sus estudiantes enseñanzas en materias como dibujo lineal, dibujo artístico, matemáticas, física, química, modelado en barro y cerámica, ciencias aplicadas, cálculo mercantil, economía, política, estadística, francés, etc.

Además, en todas estas entidades se crearían diversos centros específicos para la formación y la enseñanza en diversos perfiles profesionales, entre los que podrían destacarse (Barbosa, 2010; Monés i Busquets, 2010):

- Taquigrafía.
- Mecanografía.
- Teneduría de libros.
- Tipografía.

- Imprenta.
- Metalurgia.
- Textil.
- Corte y confección.
- Mecánica.
- Electricidad.
- Aerografía.
- Delineación.
- Etc.

5.5. Iniciativas innovadoras en materia de formación profesional: La Escuela del Trabajo de Barcelona.

La Escuela del Trabajo de Barcelona constituye una experiencia digna de consideración en el análisis de la formación profesional y para el empleo durante el siglo XX. Su interés descansa en el hecho de haber aportado una perspectiva innovadora y avanzada en esta materia, tal y como nos muestran los trabajos de Alberdi (1980 y 1983), Fernández i Carramiñana (1989) o López i Martínez (1995).

Dentro del marco competencial establecido en la Ley Orgánica Provincial de 29 de agosto de 1882 y en la Ley de Bases para la reforma de la administración local de 26 de mayo de 1903, la Diputación de Barcelona creó, en el año 1907, la Comisión Especial de Nuevos Servicios, y en 1909 la Comisión de Instrucción Pública y Bellas Artes. La finalidad de estas comisiones se centraba en la renovación, ampliación y coordinación de toda la gestión provincial en materia educativa. A su vez, la Comisión de Instrucción Pública, necesitada de equiparse con un instrumento especializado, pondría en marcha, en 1913, el Consejo de Investigación Pedagógica, sustituido en 1916 por el Consejo de Pedagogía, como nueva plataforma de acción. Estos agentes son considerados por Alberdi (1980) como los más activos en la renovación pedagógica y escolar impulsada por la Diputación de Barcelona, y los que darían vida a la Escuela del Trabajo.

La Escuela Elemental del Trabajo de Barcelona inició su andadura en 1913, como reconversión de la hasta entonces Escuela Libre Provincial de Artes y Oficios. El sentimiento general que inspiraba este cambio partía del interés por convertir el centro en una auténtica escuela de formación de primer nivel para los operarios, de modo que se llegara a disponer de una clase obrera cualificada, capaz de hacer frente a los nuevos y continuos retos del desarrollo y crecimiento industrial. Para ello, se proponían nuevos planes de estudios que contaban con dos importantes elementos de innovación (Alberdi, 1983, p. 99):

- Una nueva propuesta formativa, basada en la división y especialización de las enseñanzas desde el principio.
- Un nuevo método de aprendizaje, basado en la introducción de las tecnologías y de las prácticas de taller, en estrecha relación con el dibujo profesional.

Los requisitos para acceder a esta escuela eran dos:

- Tener 14 años cumplidos.
- Saber leer, escribir y practicar las cuatro reglas elementales de la aritmética.

En el curso 1918-19 se produjo una reestructuración del centro, basada en tres aspectos dignos de tenerse en cuenta (Alberdi, 1983):

- La reagrupación de las especialidades formativas de acuerdo con las nuevas especialidades de la Escuela Industrial: industrias eléctricas, industrias textiles e industrias químicas.
- La creación de una Secretaría General.
- Una mejora en los procesos de selección del alumnado en el momento de la admisión.

El engranaje formativo de la escuela se completaba con la apertura de una biblioteca especializada para profesores y alumnos, así como con la puesta en marcha de algunas iniciativas de alto valor pedagógico y docente, como la introducción de cursos de perfeccionamiento para adultos, de cursos de humanidades y de cursos preparatorios.

En sus primeros años de vida, hasta 1920, la Escuela del Trabajo mantuvo su dependencia de la Diputación de Barcelona. Pero en el año 1914, las administraciones locales constituyeron la Mancomunidad de Cataluña, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III del Título I (arts. 25 a 28) del Real Decreto de 31 de mayo de 1907, por el que se aprueba la Ley sobre el Régimen de la Administración Local. Según Alberdi (1980), esta Mancomunidad nacía con una vocación eminentemente cultural: intentaba que, en materia cultural, Cataluña estuviese al nivel de los pueblos más avanzados de Europa, como vía necesaria para la construcción de su propio prestigio y autonomía. Partiendo de esta aspiración, las cuatro provincias catalanas traspasaron sus servicios de instrucción pública a la Mancomunidad en el año 1920. A partir de ese momento, la Escuela elemental de la Diputación de Barcelona pasaría a depender de la corporación mancomunada (Alberdi, 1983).

Fueron estos años de crecimiento constante para la institución. Como consecuencia de ello, en 1921 la Mancomunidad, adoptaría nuevas medidas, tales como (Alberdi, 1983, p. 102):

- La institución de viajes de fin de estudios.
- La creación de becas para aquellos estudiantes que desearan proseguir estudios superiores.
- La expedición de títulos académicos propiamente dichos.

También se acordaría la supresión del término "elemental" de la denominación del centro, comenzando a conocerse como "Escuela del Trabajo".

Posteriormente, durante la dictadura de Primo de Rivera, las Mancomunidades serían suprimidas. Así, el Real Decreto de 8 de marzo de 1924, por el que se aprobaba el Estatuto Municipal, establecía como competencia exclusiva de los Ayuntamientos, siempre subordinada a la observancia de las leyes generales del Reino, la relativa a las "Escuelas de instrucción primaria, Escuelas profesionales, talleres, premios e instituciones para facilitar y difundir la instrucción pública, señaladamente la primaria y la aplicada a oficios, industrias y artes" (art. 150.17). Por su parte, el Real Decreto de 20 de marzo de 1925, por el que se aprobaba el Estatuto Provincial definía las competencias de las Diputaciones Provinciales, señalando, entre otras, la relacionada

con el "Establecimiento de Escuelas de Agricultura, Granjas y Campos de experimentación, cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola, Escuelas Industriales, de Artes y Oficios, de Bellas Artes, de Sordomudos, de Ciegos, Normales y Profesionales, Bibliotecas y cualesquiera otros establecimientos e institutos que persigan la difusión, la especialización o el crecimiento de la cultura pública" (art. 107.i). Asimismo, disponía la obligación de las Diputaciones de fomentar la enseñanza técnica, industrial, artística o agrícola, en función de las necesidades de cada provincia (art. 131). La aplicación de esta normativa situaría nuevamente a la Escuela del Trabajo bajo la dependencia de la Diputación Provincial de Barcelona.

En este periodo, el centro llegó a abarcar una importante oferta en materia de formación profesional: Durante el curso 1924-25, se impartían enseñanzas correspondientes a los siguientes perfiles (Alberdi, 1983; Fernández i Carramiñana, 1989; López i Martínez, 1995):

- Mecánicos.
- Fundidores y modelistas
- Caldereros
- Planchistas metálicos y fumistas (deshollinadores)
- Electricistas.
- Industrias textiles.
- Industrias químicas.
- Artes de la construcción.
- Oficios de Artes (Tapicería).

Además, las acciones formativas se seguían viendo enriquecidas con el mantenimiento y la ampliación de medidas adicionales, tales como la concesión de premios y de becas para estudios superiores, la organización de cursos preparatorios, la realización de viajes de fin de carrera o el desarrollo de conferencias dominicales. Todo ello permitía combinar el necesario rigor y seriedad en materia de formación profesional con el interés de la institución por preservar la cercanía y accesibilidad hacia las clases populares.

En el quinquenio comprendido entre 1925 y 1930, la Escuela afrontaría importantes cambios, derivados de su adaptación, primero, a las directrices de Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de octubre de 1924, y en segundo lugar, a las disposiciones del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928. Tales Estatutos constituyen, en palabras de Alberdi, "documentos fundamentales en la ordenación jurídica de nuestras escuelas profesionales, industriales y técnicas" (1983, p.110). Dicho autor sostiene también que esta normativa permitiría configurar la estructura y el funcionamiento de los citados centros. Su aplicación supondría la elaboración y aprobación, en 1929, de una nueva carta fundacional, que daría vida a la "Escuela Provincial del Trabajo", integrada por la anterior Escuela Elemental y por las cuatro Complementarias de Oficios dependientes del Ayuntamiento de Barcelona. Con este cambio de estatus, el centro pasaría a denominarse "Escuela Central del Trabajo".

Anticipándose a estos cambios, durante el curso 1928-29 se iniciaría también una renovación en la oferta formativa, basada en la introducción de enseñanzas de preparación al aprendizaje y de formación de oficiales obreros (enseñanzas diurnas), y de maestros obreros (enseñanzas nocturnas), a la vez que se mantenía la enseñanza vespertina en aquellas disciplinas correspondientes a la preparación de oficiales. Otros elementos importantes en la configuración de la personalidad de la Escuela del Trabajo durante este periodo, serían la transformación del antiguo Instituto de Orientación Profesional en la Oficina de Orientación y Selección Profesional, adscrita plenamente al centro desde 1926, la instalación del dispensario y la enfermería (1926), la implantación de la educación física (1927), la reorganización del Departamento de Oficios Artísticos (1927), la instauración de las enseñanzas de forja artística, cerámica, vidriería y esmalte (1928), o la creación de la cátedra de medicina del trabajo (1929). Además, durante este quinquenio continuaron funcionando los cursos preparatorios de verano, que fueron también en parte de perfeccionamiento para los iniciados, los viajes de estudios o de prácticas, las becas de ampliación de estudios, la biblioteca y las conferencias culturales. Antes de finalizar el año 1929 había unos nuevos estatutos para la asociación de alumnos y ex-alumnos (Alberdi, 1983).

Durante la etapa de la II República, la Escuela continuaba con su vocación innovadora, impulsando el desarrollo de una concepción de la enseñanza como necesidad prioritaria para las clases trabajadoras. Ello contribuiría a la progresiva

mejora en la imagen social del centro, llegando incluso a ser considerado por la ciudadanía como una auténtica "Universidad Popular". Según Fernández i Carramiñana (1989) o López i Martínez (1995), algunas de las novedades iniciadas en este periodo fueron:

- La puesta en práctica de una importante renovación pedagógica y metodológica.
- La implantación de la coeducación y el laicismo en la enseñanza.
- El reconocimiento de las culturas y las lenguas nacionales.

Tras la Guerra Civil, la Escuela del Trabajo se vio abocada a renunciar a su carácter propio y diferencial, para adecuarse a las políticas pedagógicas y organizativas impulsadas por la dictadura del general Franco. Pese a ello, y sin renunciar a su interés por la innovación y el prestigio, el centro continuaba preocupándose por la formación técnico-profesional de los trabajadores, ofreciendo un plan de estudios adaptado a la nueva situación, y articulado en tres etapas (Fernández i Carramiñana, 1989; López i Martínez, 1995):

- Preaprendizaje, para alumnos de 12 a 14 años, con una duración de dos cursos.
- Aprendizaje, pata la obtención del título de Oficial industrial, con una duración de tres cursos.
- Maestría industrial, orientada a la obtención del título de Maestro, con una duración de dos cursos.

Años más tarde, y tras la aprobación de la Ley de 20 de julio de 1955, de Formación Profesional Industrial, la oferta formativa de la Escuela se adaptaba a la nueva ordenación de estas enseñanzas, y se integraba en la estructura encargada de llevarlas a cabo. Así, por Decreto de 21 de agosto de 1956, fue reconocida como centro no oficial de Formación Profesional Industrial, y habilitada para impartir el grado de Maestría.

Con la recuperación de la democracia, la Escuela del Trabajo iniciaba un nuevo periodo, que podría caracterizarse por su progresiva incorporación a la red de centros públicos de formación profesional. En un primer momento, en el año 1975, el Centro se

vería convertido en un Instituto Politécnico de Formación Profesional, en virtud de un Convenio suscrito entre la Diputación de Barcelona y el Ministerio de Educación y Ciencia, que atribuía a este último las competencias en materia docente y dejaba en manos de la Diputación las relativas al mantenimiento de las instalaciones.

Posteriormente, la promulgación de la Constitución Española de 1978 dotaba a nuestro país de un modelo de organización territorial de carácter descentralizado, definiendo los aspectos que debían ser gestionados de forma exclusiva por el Estado (Art. 149) y aquéllos otros que pasarían a formar parte de las competencias propias de las diferentes Comunidades Autónomas (Art. 148). La posterior aprobación de los Estatutos de Autonomía y su desarrollo, con la consecuente transferencia de la gestión educativa a las citadas Comunidades, situaría a los centros docentes bajo la dependencia de los Gobiernos autonómicos. De acuerdo con estas disposiciones, en el año 1994 la Diputación de Barcelona cedería la titularidad de este Instituto a la Generalitat de Cataluña, tal y como se estipulaba en el convenio suscrito al efecto por ambas entidades (Fernández i Carramiñana, 1989; López i Martínez, 1995).

5.6. La formación profesional en el seno de industrias o talleres. El contrato de aprendizaje o para la formación.

En el capítulo anterior se ha aludido a un modelo de enseñanza profesional sustentado en la estructura gremial. Un modelo, propio de la Edad Media, basado en la preparación de aprendices en la práctica de los oficios mediante el desempeño de un trabajo, bajo la supervisión de oficiales y maestros artesanos, en sus respectivos talleres. Ya se advirtió, entonces, que si bien los gremios acabarían desapareciendo en el siglo XVIII, no ocurriría lo mismo con este sistema formativo articulado en torno a contratos de aprendizaje, que se ha venido manteniendo hasta la actualidad. Y es que éste es otro de los contextos que resultan necesarios en el análisis de la formación profesional durante esta etapa.

Por ello, salvando las distancias históricas, pero con importantes confluencias con la filosofía de la época gremial, puede decirse que las industrias y talleres

representan un marco indiscutible para el desarrollo de la formación profesional en el siglo XX. En ellos, los trabajadores ingresan como aprendices y, a la par que realizan su trabajo sirviendo y ayudando a sus patronos, van aprendiendo el oficio o industria de éstos. Las relaciones entre ambos se establecen a través del contrato de aprendizaje o para la formación. Esta temática ha sido objeto de diferentes estudios, como los realizados, en sus aspectos jurídicos, por Martínez García (1999) o Rojo Torrecilla (2012).

La figura del contrato de aprendizaje fue regulada en España mediante Ley de 17 de julio de 1911. En ella, se define este modelo contractual como:

"aquél en que el patrono se obliga a enseñar prácticamente, por sí o por otro, un oficio o industria, a la vez que utiliza el trabajo del que aprende, mediando o no retribución, y por tiempo determinado" (Art. 1).

Conviene destacar que esta norma se refería a todo tipo de industrias, incluidas las relacionadas con el comercio o con las operaciones agrícolas en que se utilizasen motores mecánicos.

Tal y como se establecía en la propia definición, la finalidad última de este tipo de contrato era la enseñanza e instrucción del aprendiz. En consecuencia, la cuestión retributiva quedaba en un segundo plano. La ley permitía negociar este tema en una doble dirección: bien el establecimiento de un salario al aprendiz por su trabajo, o bien a la inversa, el pago de unos honorarios al patrono o maestro por la enseñanza del oficio. Cuando no se pactara ninguna de estas dos posibilidades, debía entenderse que lo que se producía era un intercambio mutuo de servicios, trabajo por formación.

Para el establecimiento del contrato de aprendizaje, el aprendiz sólo podría actuar por sí mismo cuando fuera mayor de edad (23 años), o cuando tuviera entre 18 y 23 años y estuviera legalmente emancipado. Si no existiere tal emancipación, estos menores deberían contar con la autorización de su padre, madre o tutor legal. Los menores de 18 años, sólo podrían contratar a través de sus representantes legales. Cuando se tratara de mujeres casadas, éstas debían contar con el permiso del marido. En cualquiera de los casos, la duración máxima del contrato de aprendizaje se estipulaba en

4 años, computando en este tiempo todos los contratos celebrados por el aprendiz para el mismo oficio y para el mismo patrono, e incluyendo el periodo de prueba, que no podía exceder de los 2 meses.

Otro elemento de interés en esta ley de 1911 era el establecimiento de derechos y deberes, tanto para el patrono como para el aprendiz. A este respecto, el artículo 12 establecía que los derechos y deberes de uno y otro debían ser los estipulados en el contrato respecto a alojamiento, alimentación, vestido y todas las demás cláusulas que libremente se convinieran. El artículo 3, por su parte, planteaba que, en el caso de que las condiciones no apareciesen determinadas en el contrato, los padres o representantes legales debían asumir las obligaciones de alojamiento, alimentación y vestido del aprendiz, atribuyendo a los patronos los deberes de velar por la asistencia al trabajo, la vigilancia y la instrucción de aquél.

De manera más específica, la norma contemplaba los deberes que asumían el patrono y el aprendiz. Así, entre las obligaciones que afectaban al patrono se podrían concretar las siguientes:

- Respetar la jornada laboral, que no podría exceder el límite legal establecido y debía tener en cuenta el sexo y la edad del aprendiz.
- Vigilar al aprendiz dentro del taller y fuera de él, hasta donde fuera posible, para corregir las faltas o extravíos que incurran en perjuicio de su enseñanza y su moralidad. Informar al padre o encargado cuando su autoridad no pudiera remediarlo o se tratase de hechos de importancia.
- Facilitarle la instrucción general que fuera compatible con el aprendizaje del oficio elegido, incluyendo la asistencia a escuelas técnicas relacionadas con la industria.
- Permitirle la asistencia, durante dos horas diarias, a la escuela, cuando éste no supiera leer o escribir.
- Dejarle libre durante el tiempo prudencialmente necesario para que pudiese cumplir con sus deberes religiosos.
- Avisar inmediatamente a los padres o encargados del aprendiz, en el caso de enfermedad o accidente no previsto.

En cuanto al aprendiz, los deberes y obligaciones que asumía serían, entre otros:

- Obedecer al maestro o patrono en cuanto se refiriese a la instrucción que recibía, al trabajo relacionado con ella y al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato.
- Guardar consideración y respeto al maestro o patrono, y conducirse con celo y fidelidad en sus relaciones con él.
- Cumplir el periodo señalado para el aprendizaje, siempre que así se lo
 exigiera su patrono o maestro, adicionando al tiempo efectivo de servicio
 el que correspondiese a enfermedades y licencias.

Además de lo anteriormente planteado, la Ley reconocía el derecho del aprendiz a recibir, a la finalización del contrato, un certificado, expedido y firmado por su maestro o patrono, en el que se consignara el grado de conocimientos y prácticas alcanzados en el oficio o industria objeto del convenio formativo.

Naturalmente, la formación profesional que subyacía a este tipo de contratos debía entenderse, al menos en este primer momento, ubicada en el marco de la educación no reglada, por cuanto no existía ninguna directriz externa acerca del contenido o duración de la misma. Como acaba de expresarse, el patrono estaba obligado a certificar el grado de conocimientos y prácticas desarrollados en el oficio por parte del aprendiz, pero en ningún momento se especificaban cuáles debían ser los contenidos a enseñar, ni la temporalización necesaria para su aprendizaje. Este extremo iría modificándose en el transcurso del tiempo, a través de diferentes regulaciones que irían acercando los aspectos formativos de esta modalidad de contratación a propuestas cada vez más estructuradas, tal y como podrá comprobarse a lo largo de este apartado.

Quince años más tarde, el contenido íntegro de la Ley de 1911 fue trasladado, con algunas modificaciones, al Libro II del Código del Trabajo, aprobado por Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926. En esta ocasión, fueron dos los cambios que merece la pena destacar: el primero de ellos se centraba en el criterio de edad; si en la anterior normativa no se establecía una edad mínima para acceder a un contrato de aprendizaje, en ésta última se fijaba que los menores no podrían cumplimentar este tipo

de contratos hasta que no hubieran superado la edad de escolarización obligatoria (Art. 96). La segunda modificación se basaba en la concreción de la finalidad fundamental del contrato de aprendizaje: "la adquisición por el aprendiz de una perfecta capacidad en el oficio o industria de que se trate, mediante la enseñanza práctica que le proporcione el maestro y la técnica que reciba en las escuelas o clases especiales" (Art. 86). Además, se estipulaba (Art. 106) que la formación debía desarrollarse conforme a las disposiciones del Estatuto de Enseñanza Industrial, aprobado por Decreto-Ley de 31 de octubre de 1924, y que será analizado en profundidad más adelante.

La Ley de 21 de noviembre de 1931, del Contrato de Trabajo, mantendría vigentes las disposiciones anteriores, si bien iniciaría el camino hacia un mayor acercamiento del aprendiz al marco laboral. A este respecto la citada norma definía como trabajadores, entre otros, a "los aprendices, reciban o no un salario o paguen ellos al patrono algún suplemento, en cuanto no se derive otra relación de su contrato particular, conforme a la regulación especial del contrato de aprendizaje" (Art. 6).

Esta norma fue derogada durante el periodo político de la dictadura, y sustituida por una nueva Ley del Contrato de Trabajo en 1944, cuyo texto refundido se aprobaría, respectivamente, mediante dos Decretos de 26 de enero (Libro I) y de 31 de marzo (Libro II) del citado año. En el Título III del Libro II se regulaba nuevamente el contrato de aprendizaje, que quedaba definido como "aquél en que el empresario o patrono se obliga a enseñar prácticamente por sí o por otro un oficio o industria, a la vez que utiliza el trabajo del que aprende, por tiempo determinado, mediando o no retribución" (Art. 122). Por su parte, la finalidad de esta modalidad contractual se situaba en la "adquisición por el aprendiz de una perfecta capacidad en el oficio o industria de que se trate, mediante la enseñanza práctica que le proporcione el maestro y la técnica que reciba en las escuelas profesionales públicas o en las escuelas de aprendizaje establecidas por las empresas" (Art. 123). Como puede observarse, la formulación resulta muy parecida a la realizada en 1926, si bien se percibe una apertura hacia el establecimiento de centros formativos en el ámbito empresarial. También se defendía la necesidad de que estas enseñanzas teórico-prácticas del oficio o industria se desarrollasen observando las precauciones máximas para la seguridad e higiene del trabajo (Art. 141). Finalmente, se producía una modificación en lo que respecta a la temporalización, de modo que se seguía estipulando una duración máxima de cuatro

años, aunque se planteaba que ésta debía concretarse en los respectivos Reglamentos de trabajo, además de permitir una reducción del plazo total a aquellos aprendices que tuvieran un título o diploma expedido por una Escuela profesional, reducción que debía ser fijada por la Delegación de Trabajo correspondiente. En cualquier caso, se exigía el cumplimiento del periodo de aprendizaje para poder alcanzar la categoría de obrero cualificado (Art. 137). Sin embardo, continuaba sin especificarse el contenido concreto de la formación necesaria para la obtención de dicha cualificación.

Los primeros cambios relevantes en materia de aprendizaje se produjeron con la aprobación de la Ley 16/1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales. En ella se introducía una nueva denominación, el contrato de formación en el trabajo (Art. 7), que se concebía como aquél orientado a facilitar "la adquisición práctica de las técnicas adecuadas para el desempeño de un puesto de trabajo, en un régimen de necesaria compatibilidad con la asistencia a cursos en centros oficiales, de las empresas u otros reconocidos, al efecto de que completen su formación profesional". Para la firma de un contrato de este tipo, se requería tener una edad superior a los 15 años e inferior a los 18; puesto que se trataba de menores, éstos debían contar siempre con la asistencia de sus representantes legales. Por su parte, la duración del contrato sería la que se determinase en las Ordenanzas Laborales, teniendo en cuenta la titulación del menor, su edad, sus conocimientos y experiencias profesionales, no pudiendo exceder, en ningún caso, de un total de tres años. También se fijaba una jornada laboral máxima de 24 horas semanales, dejando el resto del tiempo para que el trabajador pudiera completar su formación en los centros de enseñanza. Otra de las novedades que aportaba esta Ley estaba relacionada con el reconocimiento del aprendiz como trabajador de pleno derecho, estipulando una retribución económica por las tareas realizadas que, en el caso de tener los 18 años cumplidos, no podía ser inferior al salario mínimo interprofesional. Finalmente, esta norma incluía otro nuevo tipo de contrato, el contrato de formación en prácticas, que tenía como finalidad complementar la formación de quienes se encontrasen realizando estudios reglados de formación profesional o de enseñanzas universitarias (Art.8).

Tras la aprobación de la Constitución Española de 1978, que consagraba en su artículo 35 el derecho al trabajo, se producirían nuevos avances en esta materia. Así, la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, se ocupaba nuevamente,

en su artículo 11, de los contratos en prácticas y para la formación. Respecto a este último, señalaba que "los mayores de dieciséis años podrán ser contratados, a efectos de formación laboral, hasta el cumplimiento de la edad de dieciocho años, con reducción de jornada, de la correspondiente retribución y de la cotización a la Seguridad Social" (Art. 11.5). El desarrollo reglamentario de este precepto se produciría a través del Real Decreto 1361/1981, de 3 de julio, sobre contratos de prácticas y para la formación de jóvenes trabajadores. En él se planteaba como finalidad última de estas modalidades contractuales la lucha contra el desempleo juvenil. Para ello, se buscaba la capacitación práctica de los jóvenes trabajadores en la empresa y su formación tecnológica en centros propios o estatales. A partir de estas premisas, el contrato para la formación laboral quedaba definido como:

"el suscrito entre un joven y un empresario que se obliga a proporcionar al primero una capacitación práctica y tecnológica, metódica y completa, a la vez que utiliza el trabajo del que aprende mediante el pago de una retribución" (Art. 5.1.).

Esta capacitación debía incluir una enseñanza, fundamentalmente teórica, cuya duración no podía ser inferior a un tercio, ni superior a dos tercios, de la jornada establecida en el convenio aplicable al ámbito empresarial de que se tratase. Las acciones formativas podían desarrollarse tanto dentro de la propia empresa, como a través de conciertos con centros autorizados de Formación Profesional, o mediante un plan de formación autorizado por el Instituto Nacional de Empleo. En consecuencia, la jornada laboral quedaría dividida en dos periodos: por un lado, el tiempo dedicado a la formación; por otro, el correspondiente al trabajo efectivamente realizado. Era éste último el que servía de base para el cálculo de la retribución que el empresario debía pagar al aprendiz, de acuerdo con lo estipulado en el correspondiente convenio colectivo. Por otra parte, al finalizar el proceso, el patrono debía expedir al aprendiz un certificado en el que constasen la duración del contrato y la naturaleza de las tareas realizadas en la empresa. Otros elementos de interés en la regulación de estos contratos eran los relacionados con los destinatarios o la duración de los mismos. Los destinatarios eran los jóvenes de entre dieciséis y dieciocho años. En cuanto a la duración, ésta sería la que se fijase entre las partes, sin que pudiera exceder de un máximo de dos años. Todas estas directrices se mantendrían, en los mismos términos, en el Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulaban diversas medidas de fomento del empleo.

En 1984 se producían cambios importantes en la regulación del contrato para la formación. La Ley 32/1984, de 2 de agosto, sobre modificación de determinados artículos de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (Art. 11.2), redefinía su finalidad, situándola en la adquisición de conocimientos teóricos y prácticos que permitieran al aprendiz desempeñar un puesto de trabajo. Asimismo, ampliaba la edad de los posibles destinatarios, jóvenes de entre dieciséis y veinte años; si se tratara de trabajadores minusválidos, no se aplicaría este límite máximo de edad. También reformaba la duración del contrato, no pudiendo ser inferior a tres meses ni superior a tres años. Finalmente, modificaba el tiempo de aprendizaje, disponiéndose entre un cuarto y la mitad de la jornada laboral para este fin. El desarrollo normativo de esta ley se producía a través del Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre, por el que se regulaban los contratos en prácticas y para la formación. En él se recogían las estipulaciones anteriormente señaladas, estableciéndose, además, un modelo oficial de contrato, en el que debían figurar la duración del mismo, la retribución convenida y la jornada laboral, así como la distribución de ésta última en los periodos de enseñanza y de trabajo efectivo. Otros elementos que incorporaba, y que ya se habían recogido en disposiciones anteriores, eran la posibilidad de que la formación se desarrollase tanto en la propia empresa como en otros centros autorizados de Formación Profesional o del Instituto Nacional de Empleo, mediante la suscripción de los oportunos convenios de colaboración; o la obligación del empresario de extender, a la finalización del contrato, un certificado, en el que constasen la duración, la formación adquirida y la naturaleza o clase de las tareas realizadas en la empresa por el trabajador.

La normativa anteriormente descrita fue derogada en 1993, con la aprobación del Real Decreto-Ley 18/1993, de 3 de diciembre, de medidas urgentes de fomento de la ocupación. Lo primero que se proponía en esta ocasión era un nuevo cambio de denominación, por el que el contrato para la formación pasaba a llamarse, otra vez, contrato de aprendizaje. Además, se producían otras modificaciones no menos importantes: en primer lugar se redefinía su finalidad, estableciendo que el contrato de aprendizaje tendría por objeto

"la adquisición de una formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o un puesto de trabajo cualificado" (Art. 3.2).

En segundo término, se señalaban nuevos requisitos para poder formalizar estos contratos, debiendo ser trabajadores mayores de 16 años y menores de 25, que no tuvieran la titulación requerida para suscribir un contrato en prácticas; si se tratara de trabajadores con minusvalía, no se aplicaría el límite máximo de edad. En tercer lugar, se modificaba la duración, estableciéndose un mínimo de seis meses y un máximo de tres años. Finalmente, se marcaba una nueva temporalización para la formación teórica, que no podría ser inferior al 15% de la jornada laboral máxima prevista en el correspondiente convenio colectivo. Además, cuando el trabajador no hubiera finalizado la escolarización obligatoria, la formación teórica debía ir enfocada principalmente a completar la educación básica. También se señalaba la necesidad de que el trabajo efectivo realizado por el trabajador en la empresa guardase una relación directa con las tareas propias del nivel ocupacional u oficio objeto del aprendizaje.

El desarrollo normativo de esta última disposición, fue formulado mediante Real Decreto 2317/1993, de 29 de diciembre, por el que se desarrollaban los contratos de prácticas y de aprendizaje y los contratos a tiempo parcial. En él se introducían novedades en cuanto a la formación teórica y práctica de los aprendices. La formación profesional de carácter teórico se abría a un abanico de posibilidades, pudiendo ser impartida por los centros de formación de la propia empresa, por centros de formación creados por empresas, por organizaciones empresariales o sindicales o por organizaciones empresariales y sindicales de forma mancomunada, por centros públicos de formación, o por centros privados acreditados por las Administraciones laborales o educativas (Art. 10.2). En lo que respecta a la formación práctica, se establecía que el empresario debía entregar al aprendiz, a la finalización del contrato, un certificado en el que constasen la duración del aprendizaje y el nivel de formación práctica adquirida, con el que éste último podría solicitar de la Administración competente que, previas las pruebas necesarias, le expidiese el correspondiente certificado de profesionalidad (Art. 12).

El Real Decreto-Ley 18/1993, se convertiría, tras su tramitación parlamentaria, en la Ley 10/1994, de 19 de mayo, sobre medidas urgentes de fomento de la ocupación. En su articulado, se respetaban todas las directrices promulgadas por aquél, y se añadía una nueva configuración de la formación teórica del contrato, centrada en la realización de un curso de formación profesional ocupacional adecuado al oficio o puesto de trabajo objeto de aprendizaje, que debería ser acreditado por la Administración Pública competente (Art. 2.e).

Al amparo del Real Decreto 2317/1993 y de la Ley 10/1994, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dictaría la Orden de 19 de septiembre de 1994, en la que se concretaban algunos aspectos formativos del contrato de aprendizaje. Así, proponía que para poder acreditar la formación teórica, con vistas a la expedición de certificados de profesionalidad, desde dicho Ministerio, a través del Instituto Nacional de Empleo, se debía establecer la estructura formativa mínima indicativa de los cursos, en los que se recogerían, para cada ocupación, las enseñanzas mínimas e itinerarios formativos (Art. 11.3). La formación práctica, por su parte, debía desarrollarse en la empresa, bajo la tutoría del empresario o persona designada por éste, que tuviera la cualificación profesional requerida. También se proponía un formato homologado para la certificación por el empresario de la formación práctica recibida, teniendo en cuenta que este documento acreditativo podría ser tenido en consideración para la expedición de los mencionados certificados de profesionalidad (Art. 11.1).

Todas las características del contrato de aprendizaje expresadas en las normas anteriores se mantuvieron vigentes en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprobaba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Art. 11.2). Sin embargo, en 1997 se producían nuevos cambios. El Real Decreto-Ley 8/1997, de 16 de mayo, de medidas urgentes para la mejora del mercado de trabajo y el fomento de la contratación indefinida modificaba, una vez más, su denominación, pasando nuevamente a concebirse como contrato para la formación, y redefinía su finalidad:

"El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación" (Art. 1.2).

Además, reducía en cuatro años el límite máximo de edad para la firma del mismo, dirigiéndolo a jóvenes de 16 a 21 años que carecieran de la titulación requerida para celebrar un contrato en prácticas, manteniendo la excepción de suscripción hasta los 24 años en el marco de los programas públicos de empleo-formación de Escuelas-Taller y Casas de Oficios. También reducía su duración, fijándola entre seis meses y dos años, pudiendo ampliarse hasta los tres sólo cuando los convenios colectivos sectoriales así lo establecieran, atendiendo a las características del oficio o del puesto de trabajo a desempeñar o a los requerimientos formativos del mismo.

Tras la tramitación parlamentaria del Real Decreto-Ley 8/1997, sus disposiciones conformarían la Ley 63/1997, de 26 de diciembre, de medidas urgentes para la mejora del mercado de trabajo y el fomento de la contratación indefinida, introduciendo dos pequeñas modificaciones. La primera consistía en la inclusión de los Programas de Garantía Social dentro de los programas públicos de empleo-formación que podrían albergar a jóvenes de hasta 24 años de edad (disposición adicional 2ª). La segunda afectaba a la duración máxima del contrato, permitiendo que, excepcionalmente, ésta pudiera extenderse hasta los cuatro años en el caso de trabajadores con minusvalía.

El desarrollo de la Ley 63/1997 se produciría a través del Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo, por el que se desarrollaba el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos. En él se concretaba el concepto de "nivel de cualificación" al que se refería la finalidad del contrato para la formación. En tal sentido, planteaba que se entendería por nivel de cualificación cuya adquisición pudiera ser objeto de esta modalidad de contratación "un nivel susceptible de acreditación formal o, en su defecto, el nivel de cualificación de base de cada ocupación en el sistema de clasificación de la empresa" (Art. 5). Por otra parte, se perfilaba el marco correspondiente a la formación, estipulando que la enseñanza teórica debía tener un carácter profesional y estar vinculada a los contenidos teóricos de los módulos formativos del certificado de profesionalidad de la ocupación relacionada con el oficio o puesto de trabajo a desempeñar; en el caso de que dicho certificado de profesionalidad no estuviese regulado, debería ajustarse a los contenidos establecidos por el Instituto Nacional de Empleo para la citada ocupación o especialidad formativa

(Art. 10.1). En cuanto a la formación práctica, ésta debería ser tutelada por el empresario o por el trabajador de la empresa que él designase, siendo condición necesaria que el ejercicio de la tutoría fuera desempeñado por una persona con la cualificación o experiencia profesional adecuada, y sobre la base de que el número máximo de trabajadores tutelados que podían estar asignados a cada tutor se limitaba a tres (Art. 8.3).

Para dar cumplimiento a las disposiciones del Real Decreto 488/1998, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social promulgó la Orden de 14 de julio de 1988 por la que se regulaban los aspectos formativos del contrato para la formación. Además de recoger las estipulaciones contenidas en la disposición anterior, esta norma avanzaba un modelo de acreditación de la formación adquirida, estableciendo que tal acreditación podría ser objeto de certificado de profesionalidad o, en su caso, de la acreditación ocupacional que integrara una, varias o todas las unidades de competencia que formaran parte del perfil profesional de la ocupación a la que se refiriese el certificado de profesionalidad correspondiente, según el ámbito de la prestación laboral pactada que constituyera el objeto del contrato (Art.4).

En 2001se producía una nueva modificación. El Real Decreto-Ley 5/2001, de 2 de marzo, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, mantenía la aplicación de estos contratos a jóvenes de 16 a 21 años que carecieran de la titulación requerida para la suscripción de un contrato en prácticas, anulando el límite máximo de edad cuando se tratase de desempleados con minusvalías, de trabajadores extranjeros durante los dos primeros años de vigencia de su permiso de trabajo, de desempleados que llevaran más de tres años sin actividad laboral, de desempleados en situación de exclusión social o de desempleados que se incorporasen a los programas de Escuelas-Taller, Casas de Oficios o Talleres de Empleo. (Art. 1.2.), La tramitación parlamentaria de esta norma, daría paso a la Ley 12/2001, de 9 de julio, que introduciría dos cambios en relación con la supresión del límite máximo de edad. El primero, afectaría a los trabajadores extranjeros durante los dos primeros años de vigencia de su permiso de trabajo, restringiéndolo sólo a aquéllos que no pudieran acreditar la formación y experiencia necesarias para el desempeño del puesto de trabajo (Art. 1.2.). El segundo afectaría a los

desempleados en situación de exclusión social, delimitando esta categoría mediante la pertenencia a diferentes colectivos (Disposición adicional cuarta):

- Perceptores de rentas mínimas de inserción o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza.
- Personas que no pudieran acceder a las prestaciones anteriores por falta del periodo mínimo exigido de residencia o empadronamiento, o por haber agotado el periodo máximo de percepción.
- Jóvenes menores de treinta años procedentes de instituciones de protección de menores.
- Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encontrasen en procesos de rehabilitación o reinserción social.
- Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permitiera acceder a un empleo, así como liberados condicionales y ex reclusos.

Esta consideración de las situaciones de exclusión social podría verse modificada por el Gobierno, en función de la situación y de la política de empleo en cada momento.

Como puede observarse, la evolución del contrato de aprendizaje y para la formación a lo largo del siglo XX ha sido importante, convirtiendo a la industria y a la empresa en espacios privilegiados y permanentes en materia de formación profesional y para el empleo en nuestro país. El siguiente cuadro muestra de manera resumida el desarrollo histórico de esta modalidad contractual:

Cuadro 46. Evolución del Contrato de aprendizaje y para la Formación en el Siglo XX.

EVOLUCIÓN DEL CONTRATO DE APRENDIZAJE Y PARA LA FORMACIÓN						
AÑO / DENOMINACIÓN	CONCEPTO / FINALIDAD	DESTINATARIOS	DURACIÓN	TITULACIÓN		
1911 Contrato de aprendizaje	La enseñanza e instrucción del aprendiz.	No se especifican. Menores de edad y mujeres casadas, con autorización.	Hasta 4 años.	Certificación por el patrono del grado de conocimientos y prácticas alcanzados en el oficio o industria.		
1926 Contrato de aprendizaje	La adquisición por el aprendiz de una perfecta capacidad en el oficio o industria de que se trate, mediante la enseñanza práctica que le proporcione el maestro y la técnica que reciba en las Escuelas o clases especiales.	A partir de la edad de escolarización obligatoria (9 años).	Hasta 4 años.	Certificación por el patrono del grado de conocimientos y prácticas alcanzados en el oficio o industria.		
1944 Contrato de aprendizaje	La adquisición por el aprendiz de una perfecta capacidad en el oficio o industria de que se trate, mediante la enseñanza práctica que le proporcione el maestro y la técnica que reciba en las Escuelas profesionales públicas o en las escuelas de aprendizaje establecidas por las empresas.	A partir de la edad de escolarización obligatoria.	La que se concrete en los Reglamentos de Trabajo. Máximo: 4 años,	Certificación por el patrono del grado de conocimientos y prácticas alcanzados en el oficio o industria.		
1976 Contrato de formación en el trabajo	La adquisición práctica de las técnicas adecuadas para el desempeño de un puesto de trabajo, en un régimen de necesaria compatibilidad con la asistencia a cursos en centros oficiales, de las empresas u otros reconocidos, al efecto de que completen su formación profesional.	De 15 a 18 años.	La que se determine en las Ordenanzas Laborales. Máximo: 3 años.	No se especifica.		
1981 Contrato para la formación laboral	La capacitación práctica de los jóvenes trabajadores en la empresa y su formación tecnológica en centros propios o estatales.	De 16 a 18 años.	La que se fije entre las partes. Máximo: 2 años.	Certificado en el que consten l duración del contrato y la naturaleza de las tareas realizadas en la empresa.		
1984 Contrato para la formación	La adquisición de conocimientos teóricos y prácticos que permitan al aprendiz desempeñar un puesto de trabajo.	De 16 a 20 años.	Entre 3 meses y 3 años.	Certificado del empresario en que consten la duración, la formación adquirida y la naturaleza de las tareas realizadas en la empresa.		
1993 Contrato de aprendizaje	La adquisición de una formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o un puesto de trabajo cualificado.	De 16 a 25 años.	Entre 6 meses y 3 años.	Certificado en el que consten l duración del aprendizaje y el nivel de formación práctica adquirida, Con él se podrá solicitar el correspondiente certificado de profesionalidad.		
1997 Contrato para la formación	La adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación.	De 16 a 21 años (24 años en programas públicos de empleoformación).	Entre 6 meses y 2 años (3 ó 4 años en casos excepcionales).	Certificado en el que conste la duración de la formación teório y el nivel de la formación práctica adquirida. Con él se podrá solicitar el correspondiente certificado de profesionalidad.		
2001 Contrato para la formación	Sin variación	De 16 a 21 años (sin límite de edad en casos especiales).	Sin variación.	Sin variación.		

Fuente: Legislación citada en el cuadro.

No obstante, debe recordarse, una vez más, que el contrato de aprendizaje y para la formación representa una figura que continúa teniendo plena vigencia en el presente, constituyendo uno de los elementos que configuran el sistema actual de formación profesional y para el empleo. En consecuencia, su análisis deberá ser retomado más adelante, en el capítulo dedicado al estudio del modelo formativo en el siglo XXI.

5.7. La Formación Profesional de la mujer.

En el capítulo anterior, se ha aludido a la declaración, en el siglo XVIII, de la libre enseñanza y trabajo de mujeres y niñas en las labores propias de su sexo. La Resolución del Consejo de 16 de noviembre de 1778 y la correspondiente Real Cédula dictada por Carlos III el 12 de enero de 1779 en este sentido, suponían, tal y como se ha indicado, el punto de partida para el desarrollo de nuevas disposiciones legales orientadas a facilitar la progresiva incorporación de la mujer a la formación y al ejercicio profesional. También se ha manifestado la evolución de este fenómeno a lo largo del siglo XIX, incidiendo en la creación, mediante Real Decreto de 5 de noviembre de 1886, de secciones para la enseñanza artístico industrial de la mujer en las Escuelas de Artes y Oficios. Estos avances, aparentemente aislados, podrían haber sentado el lógico precedente para la aparición, a partir del primer tercio del siglo XX, de las primeras propuestas específicas para la formación profesional de las mujeres. En el análisis de esta cuestión se pueden destacar, entre otras, las aportaciones de autores como Borreguero Sierra (1967), Rico Gómez (2010), Scanlon (1987) o Sánchez Cañadas (2003-2004). Además de las referidas secciones para la enseñanza de la mujer creadas en las Escuelas de Artes y Oficios, de las que ya se ha dado cuenta en apartados anteriores, se hace necesario completar ahora el estudio de la formación femenina, tomando en consideración otros contextos, tales como:

- La Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.
- Las escuelas para adultas.
- El Bachillerato Laboral femenino.
- La capacitación agraria femenina.
- Las enseñanzas femeninas de Formación Profesional Industrial.

5.7.1. La Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

El primero de estos contextos puede ubicarse en la puesta en marcha, en 1911, de la primera escuela del Hogar y Profesional de la Mujer. La Real Orden de 1 de enero del citado año, de acuerdo con lo establecido en la Ley de 29 de diciembre de 1910, de aprobación los Presupuestos generales del Estado para el año 1911, disponía la creación de este centro, atribuyéndole la finalidad de "divulgar los conocimientos que preparen a la mujer para la práctica racional de la vida en el hogar y para adquirir la instrucción artística, científica y práctica que constituye la cultura general y sirve de base para el ejercicio razonado de diversas profesiones" (Art.1). En concordancia con este objetivo, se proponían tres tipos de enseñanzas:

- Enseñanzas generales: Con una duración de dos años, debían ser superadas con carácter previo al acceso a las enseñanzas profesionales.
- Enseñanzas del hogar: Con una duración de dos cursos trimestrales que podían simultanearse con otras enseñanzas.
- Enseñanzas profesionales: Se accedía a ellas tras haber superado las enseñanzas generales. Se organizaban en tres especialidades (enseñanzas artísticas, enseñanzas industriales, enseñanzas comerciales). Cada especialidad tenía una duración de tres años.

El plan de estudios correspondiente a estos tres tipos de enseñanza era el que aparece recogido, de forma resumida, en el siguiente cuadro:

Cuadro 47. Plan de Estudios de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer. 1911.

ENSEÑANZA	AS DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER		
ENSEÑANZAS GENERALES (Dos años)	 Gramática y Caligrafía. Elementos de Matemáticas. Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales. Francés e Inglés. Derecho usual. Geografía. Historia. Música. 		
ENSEÑANZAS DEL HOGAR (Dos Cursos trimestrales)	 Elementos de Matemáticas. Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales. Contabilidad doméstica. Economía doméstica (higiene y puericultura). Confección de ropa blanca. Arte culinario. 		
ENSEÑANZAS PROFESIONALES (Tres años)	 Dibujo artístico. Pintura decorativa. Modelado y vaciado. Pirograbado, repujado y flores artificiales. Corte y confección. Figurines artísticos. Encajes y Bordados. Complemento de Matemáticas. Complemento de Física. Complemento de Química. Telegrafía y Telefonía. Francés o Inglés. Biografías científicas. Elementos de agricultura y floricultura. Comerciales Complemento de Matemáticas. Contabilidad general. Legislación Mercantil. Geografía. Francés e Inglés. Taquigrafía. 		

Fuente: Real Orden de 1 de enero de 1911.

Además de las asignaturas expresadas, las enseñanzas profesionales se complementaban con un mínimo de dos horas diarias de prácticas en las siguientes especialidades:

- Pirograbado.
- Repujado.
- Confección de flores artificiales.
- Figurines artísticos.
- Corte y confección.
- Encajes y Bordados.
- Telegrafía y Telefonía.
- Análisis industriales.
- Etc., etc.

La superación de las enseñanzas propuestas para cada especialidad profesional y la realización de las prácticas correspondientes daban derecho, previo examen, a la expedición de un certificado de aptitud en la citada especialidad.

Unos meses más tarde, se procedía a la reorganización de este plan de estudios. Por Real Decreto de 7 de diciembre de 1911 se establecía una nueva formulación de los aspectos formativos de la Escuela. Inicialmente, se mantenían las tres modalidades de enseñanza, añadiendo los requisitos de acceso a cada una de ellas:

- Enseñanzas generales: Con una duración de dos cursos académicos.
 Para acceder a las mismas se necesitaba haber cumplido los doce años de edad y superar una prueba de lecto-escritura y las cuatro reglas de aritmética.
- Enseñanzas del hogar: Con una duración de dos cursos trimestrales.
 Para acceder era requisito previo haber cursado y aprobado todas las asignaturas que formaban parte de la enseñanza general; demostrar, mediante examen, que poseían dichos conocimientos; o acreditar, mediante la correspondiente certificación académica, que las habían aprobado en otro establecimiento oficial.

• Enseñanzas profesionales: Con una duración de dos cursos académicos. Tenía los mismos requisitos de acceso que las enseñanzas del hogar. La superación de las materias propias de cada uno de los grupos de enseñanzas profesionales y la realización de las prácticas correspondientes, daban acceso, previa aprobación de los exámenes pertinentes, a un certificado de aptitud en la especialidad cursada.

El plan de estudios quedaba redefinido en los términos que se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro 48. Plan de Estudios de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer. 1911.

ENSEÑANZA	S DE LA ESCUELA DEL HOGA	AR Y PROFESIONAL D	DE LA MUJER	
ENSEÑANZAS GENERALES (Dos Cursos)	 Elementos de Matemáticas. Elementos de Química, Física y Ciencias naturales. Idioma francés. Derecho usual y Nociones de instrucción cívica. Historia y Geografía. Música. Gramática y Caligrafía. 			
ENSEÑANZAS DEL HOGAR (Dos Cursos trimestrales)	 Abarca todos los conocimientos y prácticas de la vida doméstica, distribuidos en dos grupos: Higiene, Puericultura. Remedios caseros y Asistencia de enfermos. Economía, Contabilidad doméstica, Confección y entretenimiento de ropas de uso diario, Arte culinario, etc. 			
ENSEÑANZAS PROFESIONALES (Dos Cursos)	ARTÍSTICO-INDUSTRIALES	INDUSTRIAS MECÁNICAS EXISTENTES EN EL HOGAR	COMERCIALES	
	Dibujo artístico y Elementos de Composición decorativa (Pintura). Modelado y Elementos	 Enseñanza elemental de la aplicación de las fuerzas motrices más económicas utilizables. Industrias mecánicas que pueden existir en el hogar. 	 Idioma inglés o alemán. Complementos de Matemáticas. Legislación mercantil. Geografía postal. Contabilidad mercantil, con sus prácticas. Taquigrafía y Mecanografía. 	

Fuente: Real Decreto de 7 de diciembre de 1911.

En 1913, mediante Real Decreto de 3 de junio, se aprobaba el Reglamento Orgánico de la Escuela, en el que se determinaba que todas las enseñanzas debían ser elementales, acomodadas a las condiciones de las alumnas y, en todo lo posible, de carácter práctico (Art. 2). También se establecía la duración que debían tener las clases,

determinándose un tiempo de hora y media para las enseñanzas orales, y de hora y media o dos horas para las enseñanzas gráficas y plásticas (Art. 3). Por su parte el número de horas destinadas a las prácticas de taller debía ser el que determinase el Comisario Regio del centro, previa audiencia al Claustro de profesores (Art. 4).

En el año 1916 se ampliarían las especialidades, con la introducción de nuevas enseñanzas para la formación de institutrices. El Real Decreto de 24 de marzo del citado año establecía, para la especialidad mencionada, el siguiente plan de estudios, distribuido en cuatro años:

Cuadro 49. Plan de Estudios para la Formación de Institutrices. 1916.

PLAN DE ESTUDIOS PARA LA FORMACIÓN DE INSTITUTRICES. 1916					
PRIMER AÑO	SEGUNDO AÑO	TERCER AÑO	CUARTO AÑO		
 Gramática Castellana y Caligrafía. Elementos de Matemáticas. Francés (primer curso). Nociones de Instrucción cívica y Derecho usual. 	 Geografía. Francés (segundo curso). Música (primer curso). Dibujo artístico. Labores (bordados). 	 Nociones de Historia universal. Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales. Higiene. Inglés o Alemán (primer curso). Música (segundo curso). Dibujo artístico (segundo curso). Labores (encajes). 	 Historia de España. Puericultura. Inglés o Alemán (segundo curso). Corte y confección. Organización doméstica (del orden en el hogar, entretenimiento de ropas, la mesa, el servicio, etc.). 		

Fuente: Real Decreto de 24 de marzo de 1916.

La superación de los exámenes correspondientes a estas asignaturas y la realización de prácticas suficientes darían acceso al Título de Institutriz.

En 1922, por Real Decreto de 20 de enero, las enseñanzas para la formación de institutrices se verían enriquecidas mediante la inclusión en el plan de estudios de nuevas materias (Art. 1):

- Historia de las Artes.
- Ampliación de elementos de Matemáticas.
- Ampliación de Gramática castellana.
- Sociología.

Esta norma disponía también que las tres materias correspondientes a la enseñanza de Labores (Encajes, Bordados y Corte y Confección) estuvieran a cargo de una misma profesora especializada (Art. 4).

Con el paso de los años, se irían produciendo sucesivas modificaciones en los planes de estudios de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer. En primer lugar, se daría un nuevo tratamiento a la enseñanza de las lenguas extranjeras; así, mediante Real Orden de 25 de mayo de 1921, se planteaba que las alumnas cursaran la enseñanza del idioma francés en el propio centro, modificando el planteamiento inicial que obligaba a estudiar esta materia en la Escuela Central de Idiomas; otra Real Orden, de 6 de agosto de 1921, introducía, en términos similares, la enseñanza del idioma inglés. En segundo término, se produciría una progresiva ampliación de las especialidades profesionales en el marco de las enseñanzas artístico-industriales, mediante la creación de nuevos talleres, tales como el de Miniatura y Esmalte (Real Orden de 16 de abril de 1917), el de Pintura del abanico (Real Orden de 20 de abril de 1920) o el de Confección de calzado para señoritas (Real Orden de 25 de mayo de 1921).

Sin embargo, la tarea formativa profesional de este centro se vería truncada bajo el periodo de la dictadura de Primo de Rivera. El Real Decreto aprobado por la Presidencia del Directorio Militar el 15 de junio de 1925 convirtió la Escuela del Hogar en una institución de enseñanza exclusivamente doméstica (Rico Gómez, 2010), al establecer, como su única finalidad, la de "proporcionar a la mujer una ampliación de su cultura general en los conocimientos necesarios a los cuidados de la casa y de la familia" (Art. 1). En consecuencia, se reorganizaban también las enseñanzas, agrupándolas en tres apartados (Art. 3):

- Estudios generales: Higiene y Puericultura; Remedios caseros;
 Cuidados a enfermos; Economía y contabilidad domésticas;
 Entretenimiento y confección de ropa de uso diario; Arte culinario.
- Estudios de aplicación: Dibujo lineal y artístico (composición decorativa); Miniatura y esmalte; Trabajos en asta y cuero-batik; Corte y confección de vestidos; Corte y confección de ropa blanca; Confección de sombreros; Corsés; Confección de flores artificiales; Encajes; Bordados a mano y a máquina; Labores. Posteriormente se añadiría

también al cuadro de enseñanzas una formación complementaria sobre Trabajos artísticos en madera, aprobada mediante Real Orden de 2 de junio de 1927.

• Estudios especiales: Taquigrafía y Mecanografía.

Este cambio en el planteamiento formativo obligaba también a redactar un nuevo reglamento provisional de régimen interior del centro, que sería aprobado mediante Real Orden de 18 de septiembre de 1925. En él se establecía que cada uno de estos tres grupos de enseñanzas debía desarrollarse de manera independiente con respecto a los otros dos, de modo que su estudio pudiera simultanearse sin más limitación que la derivada de sus respectivos horarios (Art. 1). También se definía la organización temporal de las enseñanzas, delimitando una duración de dos cursos académicos para los estudios generales y especiales, y un desarrollo individualizado y no limitado en el tiempo para los estudios de aplicación (Art. 3). Asimismo, se disponía que todas las enseñanzas se acomodasen a las condiciones de las alumnas, y que fueran, en todo lo posible, de carácter práctico (Art. 4). Finalmente, se determinaban los requisitos para la admisión de las alumnas: tener doce años cumplidos y superar una prueba de acceso formada por dos ejercicios; uno de lectura y escritura al dictado y un sencillo análisis gramatical; y otro de las cuatro reglas de aritmética, con números enteros y fraccionarios, conocimientos muy elementales de geometría plana y el sistema métrico decimal. Aquellas aspirantes que acreditaran haber aprobado tales conocimientos en un centro oficial de enseñanza quedarían dispensadas de la realización del examen de ingreso (Art. 49). Este reglamento permanecería en vigor hasta 1932, siendo derogado por Orden de 16 de mayo del citado año.

La concepción de la Escuela del Hogar como una institución docente de carácter doméstico la situaba bajo la dependencia administrativa de la Dirección General de Primera Enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública. Pocos años después, durante el periodo de la Segunda República, se intentaría devolver al centro a la situación anterior, impulsando nuevamente el cariz profesional de sus enseñanzas. Este proceso se iniciaba con la creación, mediante Decreto de 10 de febrero de 1932, de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica en el citado Ministerio, creación que ya había sido prevista en un Decreto de 16 de diciembre de 1931, de reorganización de

determinados departamentos ministeriales. Después, por Orden de 29 de febrero de 1932, se establecía la puesta en funcionamiento de una Sección de "Formación Profesional" en la mencionada Dirección General, organizada en dos Negociados, siendo el segundo de ellos quien de bebía hacerse cargo, entre otros asuntos, de la Escuela del Hogar y Profesional de la mujer. Una Orden posterior, de 8 de mayo de 1934, confirmaba la adscripción administrativa de la escuela a esta nueva Sección. Sin embargo, tal iniciativa no llegaría a tener mucho impacto, debido fundamentalmente a los grandes cambios que se produjeron tras la Guerra Civil. Así, en 1939 se promulgaba una Orden, fechada el 15 de julio, en la que se disponía que la escuela pasara a depender nuevamente de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, justificando esta decisión en la conveniencia de agrupar en un solo servicio a todos los organismos que se ocuparan de la formación de la mujer, formación que debía contemplar las adecuadas enseñanzas encaminadas a la constitución de un hogar cristiano.

Esta permanente tensión entre dos formas de concebir el papel de la Escuela del Hogar, una orientada a abogar por el carácter básico de la formación y otra más centrada en la defensa de la consideración profesional de sus enseñanzas, quedaría definitivamente resuelta, a favor del segundo modelo, con la promulgación de dos nuevas normas que generarían importantes avances en lo que a formación de la mujer se refiere:

- En primer lugar, la Ley de Bases de enseñanza media y profesional de 16 de julio de 1949, que establecía una nueva modalidad de Bachillerato para su desarrollo en zonas rurales, industriales o marítimas alejadas de las capitales de provincia o ciudades importantes, lo que imposibilitaba o dificultaba que sus ciudadanos pudieran acceder a los Institutos de Enseñanza Media o a las Escuelas de Trabajo. Para ello, se ofrecía la citada modalidad, en la que se combina una formación humana de carácter elemental con el adiestramiento de los jóvenes en las prácticas de la moderna técnica profesional, creando a tal fin centros específicos organizados por especialidades, entre las cuales estarían los dedicados a la formación en profesiones femeninas.
- En segundo término, la Ley de 20 de julio de 1955, de Formación Profesional Industrial, que definía las tipologías de centros docentes, señalando, además, que los Centros de enseñanza Media y Profesional

creados al amparo de la norma anterior debían contribuir también a los fines generales de la formación profesional industrial (Art. 25). Asimismo, esta ley facultaba al Estado para crear y sostener sus propios centros oficiales de formación profesional (Art. 26), así como para proceder a la clasificación de los ya existentes con carácter previo a la aprobación de la misma (Disposición adicional segunda).

De acuerdo con estas disposiciones, el Gobierno promulgaba un Decreto, fechado el 11 de julio de 1957, por el que otorgaba a la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer la consideración de institución oficial de Formación Profesional Industrial. Las razones que justificaban tal decisión aparecían recogidas en su preámbulo, y se centraban en la radical transformación producida en la vida española, especialmente en lo relativo al trabajo femenino; cambios que obligaban a renovar el régimen y las finalidades del centro, orientándose hacia una más eficaz capacitación profesional de la mujer para la industria. También se pretendía que la escuela sirviera como experiencia piloto para la instalación de nuevos Centros de Formación Profesional Industrial femenina.

A partir de la experiencia piloto a la que se acaba de hacer referencia, y como consecuencia del desarrollo de la Ley de Formación Profesional Industrial de 1955, se produjo en los años siguientes una mayor creación y extensión geográfica de institutos femeninos de Enseñanza Media y Profesional, orientados a la cualificación de la mujer en especialidades relacionadas con la industria y los servicios, dada la constante evolución del trabajo femenino en los citados sectores de actividad. Este fenómeno, a su vez, generaba una progresiva minoración del papel desempeñado por la Escuela del Hogar, materializada en una creciente disminución de la demanda por parte del alumnado. Todo ello motivaría al Gobierno para ordenar, en el año 1965, la supresión de este centro, mediante Decreto 3212/1965, de 21 de octubre.

5.7.2. Las escuelas para adultas.

Constituyen otro de los ámbitos dignos de consideración en el análisis de la formación profesional de la mujer en la primera mitad del siglo XX. El interés hacia la educación de adultos había aparecido ya recogido en la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de1857, que disponía en su articulado la obligación del gobierno de fomentar el establecimiento de lecciones de noche o de domingo para los adultos cuya instrucción hubiera sido descuidada o que quisieran adelantar en conocimientos (Art. 106); también ordenaba que estas enseñanzas se implantaran en todos los pueblos con más de 10.000 habitantes, añadiendo, además, clases de dibujo lineal y de adorno con aplicación a las artes mecánicas (Art. 107). El desarrollo de estas directrices se iniciaba a principios del siglo XX, concretamente en el Reglamento Orgánico de Primera Enseñanza aprobado por Real Decreto de 6 de julio de 1900, señalando que, en todas las localidades donde hubiese escuelas completas, los Maestros que las desempeñaran vendrían obligados a dar clase nocturna para la enseñanza de adultos (Art. 84).

Con estos precedentes, en el año 1901 empezaron a aparecer disposiciones relacionadas con la enseñanza dirigida a mujeres adultas. Así, el Real Decreto de 26 de octubre de 1901, por el que se autorizaba al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que en los presupuestos generales de su departamento incluyera (a partir del año 1902) las partidas necesarias para el pago de las atenciones de personal y material de las Escuelas públicas de primera enseñanza, ordenaba que en toda Escuela regida por Maestro existiera una clase nocturna para adultos (Art. 15), y que en las Escuelas regidas por maestras se procurara establecer una clase dominical para adultas, con propósito análogo al de las mencionadas clases de adultos (Art. 16).

Las cuestiones relacionadas contenido y el planteamiento metodológico de estas enseñanzas serían definidas cinco años más tarde, mediante Real Decreto de 4 de octubre de 1906, referente a las clases nocturnas de adultos, en los siguientes términos:

 Las clases nocturnas de adultos debían centrarse en la impartición de las enseñanzas de cultura general que formaban el programa de las Escuelas primarias, así como en la formación de ciudadanos amantes de la Patria,

- laboriosos, instruidos, sobrios y respetuosos con las leyes, con la propiedad y con el prójimo (Art. 16).
- Las enseñanzas debían ser prácticas, intensamente educativas, con aplicación a los problemas y cuestiones de la vida, abarcando preferentemente las siguientes materias (Art. 17):
 - ➤ Lengua castellana.
 - > Aritmética.
 - > Rudimentos de Derecho y educación cívica.
 - Nociones de Geometría.
 - Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.

En este marco, la Real Orden de 28 de octubre de 1906, por la que se dictaban instrucciones para la aplicación de la norma anterior, encargaba a las Juntas provinciales que estimulasen el celo de los Ayuntamientos, de las Juntas locales y de las Maestras para que se establecieran clases nocturnas y dominicales de adultas en la forma que las circunstancias lo permitiesen, y sin que sus gastos pudieran incorporarse a los presupuestos del Estado. También disponía que a estas clases se le aplicasen, en cuanto fuera posible, los preceptos del Real Decreto de 4 de octubre en lo referido a matrícula, enseñanza y disciplina, con las modificaciones inherentes a la enseñanza de la mujer (Art. 17).

Pero habría que esperar hasta 1911 para que se regulara un marco específico de actuación en relación con la enseñanza básica de la mujer. Mediante Real Decreto de 19 de mayo del citado año, se disponía la creación y funcionamiento de clases especiales de adultas, fijando, entre otras cuestiones, las relativas a su finalidad, su contenido y las orientaciones que debían presidir su desarrollo. El tratamiento de los elementos citados permite dibujar el perfil de estas acciones formativas, tal y como se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro 50. Regulación de las clases especiales para adultas. 1911.

OR	RDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PARA ADULTAS. 1911
Finalidad de las enseñanzas	 Las clases especiales de adultas tienen por objeto ampliar y perfeccionar la educación dada en las escuelas primarias a las jóvenes mayores de doce años, y proveer a la enseñanza de las que, por cualquier motivo, no hayan cursado en aquellas durante la edad escolar reglamentaria.
Contenido General de las enseñanzas	 Se centra en las enseñanzas de cultura general que forman el programa de las escuelas primarias de niñas, con un carácter predominante, educativo y práctico, en consideración a los fines especiales de la vida femenina dentro y fuera del hogar. En todas las materias debe reducirse el detalle a la brevedad que aconseja una enseñanza de fines prácticos y de índole primaria, huyendo de los programas recargados y complejos.
ASIGNATURA	ORIENTACIONES DE DESARROLLO
Lengua Castellana	 Debe atender a la enseñanza de la lectura, de la escritura y del idioma nacional, mediante procedimientos rápidos y prácticos y con ausencia de toda regla teórica. Los ejercicios de lectura deben basarse en modelos discretamente elegidos por la Maestra en libros de economía doméstica, viajes, historia, literatura, higiene, especialmente del hogar y de la infancia, ciencias naturales, etc., acomodados al grado de cultura de las alumnas y susceptibles de atraer su interés. Toda lectura debe ser explicada por la Maestra e ir seguida de un resumen oral hecho por la alumna que le obligue a precisar las ideas o imágenes expresadas en el texto y a repetirlas con otras palabras. En la escritura se debe intentar dar a las alumnas un tipo de letra clara y corriente, y los ejercicios deben versar, sobre todo, cuando ya éstos sean posibles, en minutas de cartas recibos, instancias y documentos de uso frecuente en la vida familiar y social, procurando que las alumnas lleguen a redactarlos por sí mismas. Conviene también que las alumnas se habitúen a llevar un diario en el que apunten los trabajos realizados en la clase y los hechos de su vida diaria que más les interesen. Todos los ejercicios deben ser revisados y corregidos por las Maestras, señalando en ellos las incorrecciones que encuentren. Debe suprimirse todo estudio teórico gramatical. Las reglas gramaticales deben reducirse a lo estrictamente necesario para una clara redacción y para evitar las faltas de ortografía.
Aritmética	 Debe enseñarse por medio de problemas variados y concretos, huyendo de los ejercicios con cantidades abstractas, reduciendo las reglas a lo estrictamente preciso, y de forma que no haya una sola de ellas que no sea comprobada con los problemas y que la alumna no sepa practicar, aunque no acierte a repetirla de memoria. La Maestra debe poner un gran cuidado en la elección de los problemas, y éstos deben versar sobre cuestiones prácticas de la vida, tomándolos principalmente de las operaciones a que da lugar la satisfacción de las necesidades familiares, de las que emanan del salario o conducen al ahorro, de las que originan el uso corriente de medidas y pesas, de las relativas a los beneficios de las industrias rurales propias del hogar, y, en general, todas las domésticas.
Nociones de Geometría	 Su enseñanza debe reducirse a los conocimientos puramente precisos para las atenciones de la vida corriente, labores femeninas, dibujo con aplicación a éstas, corte de ropa blanca y vestidos, y otras aplicaciones semejantes.
Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales	 Esta materia debe centrarse, ante todo, en una explicación sencilla de los principales fenómenos de la Naturaleza, combatiendo y refutando a la vez las preocupaciones, falsas asociaciones de ideas, errores y supersticiones del vulgo en esta materia. Entre sus contenidos, debe prestarse especial atención a la enseñanza de los principios de higiene individuales y de la casa-vivienda, insistiendo en los cuidados especiales que la infancia requiere.
Otras Materias	 Entre ellas, deben incluirse en el programa ligeras nociones de Geografía, singularmente de España, y de Historia nacional. En todas estas materias debe seguirse la misma orientación práctica señalada para las asignaturas anteriores.

Fuente: Real Decreto de 19 de mayo de 1911.

Dos años más tarde empezarían a crearse escuelas de educación de adultas, añadiendo a las enseñanzas de tipo básico otras de carácter más profesional. En la exposición de motivos del Real Decreto de 4 de abril de 1913, por que se establecían estas escuelas, se proponía una modificación de la normativa anterior, con el fin de dar satisfacción, a la vez que a la exigencia de combatir eficazmente el analfabetismo, al plausible deseo que se advertía en la mujer española de capacitarse para obtener por sí misma una situación económica por medio de un trabajo honroso. De acuerdo con este propósito, el citado Real Decreto disponía la creación de Escuelas para adultas en Madrid y en Barcelona. En ellas, se planteaban dos tipos de propuestas formativas:

- Clases destinadas a las jóvenes mayores de 12 años analfabetas o que necesitasen repetir su instrucción primaria elemental.
- Clases para aquellas otras jóvenes de la misma edad que desearan ampliar la educación recibida en la escuela o iniciarse en los conocimientos y prácticas del Comercio, como medio de obtener una condición de vida en este orden de la actividad económica.

Los aspectos relacionados con el contenido básico y la ordenación de estas enseñanzas aparecían regulados en el citado Real Decreto, y se concretaban mediante Resolución de 7 de junio de 1913, de la Dirección General de Primera enseñanza, por la que se dictaban reglas para la organización y funcionamiento de las clases de adultas. Ambas disposiciones permitían definir la una radiografía de estas escuelas, como la que se presenta a continuación:

Cuadro 51. Organización de las Escuelas de Adultas. 1913.

0	ORDENACIÓN DE LAS ESCUELAS DE ADULTAS. 1913				
TIPOLOGÍA	ENSEÑANZA GENERAL (INSTRUCCIÓN PRIMARIA)	ENSEÑANZA ESPECIAL (INICIACIÓN PROFESIONAL COMERCIO)			
CONTENIDO	 Lectura y escritura. Cálculo y economía doméstica. Conversaciones sobre higiene, puericultura, historia, geografía, literatura y canto. Excursiones y visitas a los Museos los domingos. 	 Francés: 3 horas semanales, lección alterna. Mecanografía. Taquigrafía: 6 horas semanales, dos en cada día alterno. Prácticas comerciales. Cultura general: 3 horas semanales. 			
ORIENTACIONES	Las jóvenes matriculadas en esta modalidad se dividen en dos grupos: Alumnas analfabetas. Alumnas que repiten o amplían la instrucción primaria.	 Las prácticas comerciales comprenden: Iniciación en la correspondencia y documentos mercantiles, aspectos a trabajar en el aula. Se procurará, además, la colocación temporal, o como meritorias, de las alumnas más aventajadas en establecimientos de comercio. 			
ORDENACIÓN	 Clases diarias, en horario de 6 a 8 d mayo, ambos inclusive. 	e la tarde, durante los meses de octubre a			

Fuentes: Real Decreto de 4 de abril de 1913 y Resolución de 7 de junio de 1913.

Además, la citada Resolución de 7 de junio de 1913 determinaba el número de centros de esta naturaleza que debían ponerse en marcha en Madrid y Barcelona, proponiendo también su creación en otras capitales, como Valencia o Granada. Así, se establecían un total de 40 escuelas permanentes de adultas, distribuidas del siguiente modo:

• Madrid: 14 escuelas.

• Barcelona: 14 escuelas.

Valencia: 6 escuelas.

• Granada: 6 escuelas.

Dos años más tarde, por Real Decreto de 17 de junio de 1915, se procedía a la introducción nuevos grupos de clases para adultas, que debían ser impartidas en los locales de las Escuelas de Primera enseñanza de diferentes capitales de distrito universitario. En total, se crearon 38 nuevas aulas de este tipo, conforme a la siguiente distribución geográfica:

• Valencia: 6 aulas.

• Granada: 4 aulas.

• Murcia: 4 aulas.

• Oviedo: 4 aulas.

• Santiago de Compostela: 4 aulas.

• Sevilla: 4 aulas.

• Salamanca: 4 aulas.

• Valladolid: 4 aulas.

• Zaragoza: 4 aulas.

Por otra parte, se proponían reformas que afectaban, sobre todo, a las enseñanzas de iniciación profesional. La aparición y extensión geográfica de otras iniciativas orientadas a la formación mercantil, en el marco de las Escuelas de Comercio o incluso en las Escuelas Normales de Maestras, aconsejaba la sustitución de estas enseñanzas por otras no menos útiles y recomendables, como Corte y Confección de prendas o Dibujo geométrico y artístico, que pudieran servir a las mujeres de excelente preparación para las profesiones de modistas, bordadoras, etc. Así, se planteaba un nuevo marco formativo en las clases para adultas, en el que se incluían dos grupos de acciones:

- Grupo A. Instrucción primaria para jóvenes mayores de doce años que, por cualquier causa, no hubieran adquirido aquélla en la edad escolar reglamentaria o necesiten repetir la educación recibida en la escuela.
- Grupo B: Ampliación de la instrucción primaria y enseñanzas profesionales de la mujer.

La definición de los contenidos que se debían trabajar en cada caso, se recoge de manera resumida en el siguiente cuadro:

Cuadro 52. Contenidos formativos de las Clases para Adultas. 1915.

CONTENIDO DE LAS CLASES PARA ADULTAS. 1915					
TIPOLOGÍA	TIPOLOGÍA INSTRUCCIÓN PRIMARIA ENSEÑANZAS PROFESIONALES				
CONTENIDO	 Comprende las materias propias de las Escuelas primarias de niñas, con un carácter eminentemente práctico y educativo. 	 Corte y Confección de prendas. Dibujo geométrico y artístico. Ampliación de cultura general. 			

Fuente: Real Decreto de 17 de junio de 1915.

El análisis evolutivo de los datos precedentes permite situar a las escuelas de adultas entre los contextos de desarrollo de la educación profesional de la mujer en las primeras décadas del siglo XX, si bien puede decirse que éstas han centrado su oferta formativa en la preparación en un escaso número de perfiles profesionales, proporcionando, además, un nivel de cualificación de carácter muy básico.

5.7.3. El Bachillerato Laboral femenino.

El Bachillerato Laboral femenino representa otro de los espacios que ayudan a comprender el carácter de la formación profesional de la mujer, en este caso a partir de la segunda mitad del siglo XX. Su origen habría que situarlo en la aprobación de la Ley de 16 de julio de 1949, de bases de Enseñanza Media y Profesional. Hay que advertir, sin embargo, que esta norma no es específica de la cualificación femenina, sino que crea toda una modalidad educativa que tiene entre sus fines la preparación para el trabajo del conjunto de la población escolar. Por ello, en este punto nos limitamos a abordar tan sólo algunos aspectos de la ley citada y de su normativa de desarrollo, que deberán ser analizadas con mayor profundidad en el momento oportuno.

La Ley de Bases de 1949 establecía una nueva modalidad de enseñanza media y profesional, que pretendía, además de promover la formación humana y la preparación

para el acceso a estudios superiores que constituían los fines del bachillerato general, iniciar a los estudiantes en el aprendizaje y en la práctica de la moderna técnica profesional. Para acceder a estas enseñanzas era necesario tener cumplidos los diez años y superar una prueba de ingreso. Los estudios tenían una duración de cinco cursos, en los que se impartían diferentes tipos de materias:

- Las disciplinas básicas propias de la Enseñanza Media, con predomino creciente de las Ciencias de la Naturaleza y de las Lenguas Vivas.
- Cursos teórico-prácticos de cuatro años, de depuración de las enseñanzas técnicas y elementales propias de cada una de las especialidades formativas. Estas materias empezaban su desarrollo a partir del segundo curso.
- Materias generales, que comprendían la formación del espíritu nacional, la educación física, la formación religiosa y, en los centros femeninos, las enseñanzas del hogar.

En este Bachillerato Laboral se proponían diferentes especialidades de cualificación técnica, tales como las de tipo agrícola, ganadero, industrial, minero, marítimo, pesquero y de profesiones femeninas. Las enseñanzas profesionales de la mujer, serían establecidas, junto a las del resto de especialidades, mediante Decreto de 24 de marzo de 1950 y su correspondiente rectificación, modificado después por Decreto de 27 de junio de 1952, dando lugar a un plan de estudios como el que se muestra a continuación:

Cuadro 53. Plan de Estudios del Bachillerato Laboral Femenino. 1950.

PLAN DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO LABORAL FEMENINO. 1950					
ASIGNATURA/CURSO	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO	QUINTO
CICLO MATEMÁTICO	Nociones de Aritmética y Geometría.	Ampliación de Aritmética y Geometría.	Ampliación de Aritmética y Geometría.	Álgebra y Trigonometría.	Matemáticas aplicadas a la Contabilidad mercantil.
CICLO DE LENGUAS	Lengua Española.	Lengua Española y Nociones de Literatura.	Latín.	Francés 1° o Ingles 1°.	Francés 2° o Ingles 2°.
CICLO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA	Geografía de España.	Geografía universal.	Historia de España.	Historia universal.	Geografía Económica.
CICLO DE CIENCIAS DE LA NATURALEZA	Conocimiento elemental de las Ciencias Naturales.	Ciencias Naturales 1°.	Ciencias Naturales 2°.	Anatomía y Fisiología.	Nociones de Medicina e Higiene domésticas.
CICLO ESPECIAL	Escuela del Hogar 1º.	Escuela del Hogar 2º.	Escuela del Hogar 3°.	Escuela del Hogar 4°.	Escuela del Hogar 5°.
CICLO DE FORMACIÓN MANUAL	Dibujo a mano alzada y trabajos manuales.	Dibujo lineal.	Dibujo del natural. Artesanía femenina.	Artesanía femenina. Floricultura.	Artesanía femenina e Industrias de aplicación domésticas.
MATERIAS	Formación Religio	sa.			
GENERALES	Educación Física.				
	Formación del Espíritu Nacional.				

Fuente: Decretos de 24 de marzo de 1950 y de 27 de junio de 1952.

Cuatro años más tarde, por Decreto de 6 de julio de 1956, se crearía el Bachillerato Laboral Superior, que tendría una duración de dos cursos académicos. Los planes de estudios de este último, junto con la modificación de los correspondientes al grado Elemental, serían aprobados mediante Decreto de 21 de diciembre de 1956. Aquí se producía una importante novedad, consistente en la supresión de la modalidad femenina, permitiendo así el acceso de las mujeres al resto de especialidades. Esto suponía, en la práctica, la ordenación de esta etapa educativa en torno a las tres modalidades definidas en el anterior Decreto de 24 de marzo de 1950 (agrícolaganadera, industrial y marítimo-pesquera), si bien se realizaba una propuesta curricular orientada a la formación masculina, y que será analizada con detalle más adelante. Después, este currículo se vería sometido a una modificación, para adaptarse a la enseñanza femenina. Tal adaptación se produciría por Decreto de 23 de agosto de 1957,

configurando un plan de estudios de Bachillerato Laboral Elemental como el que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 54. Plan de Estudios del Bachillerato Laboral Elemental Femenino. 1957.

	PLAN	DEE	STUDIOS DEL BACHILLERATO	LABORAL ELEMENTAL FEME	NINO. 1957			
	TIPOLOGÍA/CU	RS0	MATERIAS CON	IUNES PARA TODAS LAS ESPE	ECIALIDADES			
	CICLO MATEMÁTICO		Matemáticas (Cursos 1°, 2°, 3°, 4° y 5°).					
ESTUDIOS COMUNES	CICLO DE LENG	UAS	Español (Cursos, 1° y 2°). Español y Francés (Modalidad Agrícola) o Inglés (Modalidades Industrial y Marítima). (Cursos, 3°, 4° y 5°).					
COM		1°	Cono	Conocimientos generales de Geografía e Historia.				
SOI	CICLO DE	2°	C	Seografía general y descriptiva universal.				
TUD	GEOGRAFÍA E	3°	Historia universal y de España (Antigua y Media).					
ES	HISTORIA	4°	Historia uni	versal y de España (Moderna y Contempo	oránea).			
		5°	Geografía económica	a general y de España (Seminario de Estu	idios Comarcales).			
	MODALIDAD)	AGRÍCOLA-GANADERA	INDUSTRIAL MINERA	MARÍTIMO-PESQUERA			
		1º	Conocimiento elemental de las Ciencias de la Naturaleza.	Conocimiento de las Ciencias de la Naturaleza.	Elementos de Ciencias de la Naturaleza.			
		2°	Física y Química aplicadas.	Elementos de Física y Química.	Física y Química aplicadas.			
	CICLO DE CIENCIAS DE	3°	Física y Química aplicadas.	Física y Química aplicadas.	Física y Química aplicadas.			
	LA NATURALEZA	4°	Física y Química aplicadas. Procesos y ensayos de industrialización agropecuaria.	Nociones de Termotecnia.	Física y Química aplicadas.			
ES		5°	Física y Química aplicadas. Procesos y ensayos de industrialización agropecuaria.	Nociones de Electrotecnia.	Física y Química aplicadas.			
CIAL		1º						
ESTUDIOS ESPECIALES		2°	Orrganografía vegetal y animal.		Nociones de Meteorología y Oceanografía.			
ESTUDI	CICLO ESPECIAL	3°	Cultivos, Patología vegetal e industrias fitógenas.	Cultura Industrial.	Industrias y aprovechamientos del mar.			
	00	4°	Ganadería, Patología animal e industrias zoógenas.	Cultura Industrial.	Cultivos e Industrias derivadas.			
		5°	Prácticas agropecuarias. Mecanografía y Taquigrafía. Elementos de Contabilidad y Economía.	Mecanografía y Taquigrafía. Elementos de Economía y Contabilidad.	Mecanografía y Taquigrafía. Elementos de Economía y Contabilidad.			
	CICLO DE		Dik	oujo y Trabajos manuales (Cursos 1º y 2º)				
	FORMACIÓN MANUAL	Į	Tecnología, Dibu	jo y Prácticas de Taller y Manuales (Curso	os 3°, 4° y 5°).			
				Formación Religiosa.				
MATERIAS GENERALES		LES		Educación Física. Formación del Espíritu Nacional.				
				Formación para el Hogar.				

Fuente: Decreto de 23 de agosto de 1957.

El citado Decreto de 23 de agosto de 1957 establecía también las siguientes especialidades para el Bachillerato Laboral Superior Femenino (Art.10):

Cuadro 55. Especialidades del Bachillerato Laboral Superior Femenino. 1957.

ESPECIALIDADES DEL BACHILLERATO LABORAL SUPERIOR FEMENINO. 19577				
MODALIDAD	ESPECIALIDADES			
AGRÍCOLA-GANADERA	 Industrias Zootécnicas menores (avicultura, cunicultura, apicultura, sericicultura e industrias derivadas. Industrias conserveras (chacinería, conservas cárnicas y conservas vegetales). Industrias lácteas (quesos, mantecas, yogurt, fermentos lácteos, etc.). 			
INDUSTRAL	 Industrias textiles (hilaturas-cardadoras, mecheras, hiladoras, tisage-devanadoras, bobinadoras y canilleras, urdidoras, pasadoras y tejedoras de urdimbre). Industrias eléctricas (bobinadoras, radio, cableadoras, montadoras, soldadoras, radiotelevisión, radioteléfono, señalización, ralé y mando automático-metrología eléctrica, electrónica). Industrias químicas y farmacéuticas (Ayudantes de laboratorio, Ayudantes de control y de fabricación, Ayudantes de organización de empresas). Dibujo industrial (calcadores, delineantes). 			
MARÍTIMA	 Especialidad de viveros, parques y aprovechamientos del mar. Industrias conserveras. 			

Fuente: Decreto de 23 de agosto de 1957.

Además, proponía la organización de Cursos monográficos de formación o perfeccionamiento, de duración variable, para mujeres en edad no escolar, con el fin de que aprendieran un oficio o se perfeccionasen en el que tenían. Tales cursos podrían abarcar especialidades como:

- Avicultura
- Cunicultura
- Apicultura.
- Sericicultura.

- Chacinería
- Conservas Cárnicas.
- Conservas vegetales
- Quesos.
- Mantecas.
- Yogurt.
- Fermentos lácteos.
- Cardadoras.
- Mecheras.
- Hiladoras.
- Devanadoras.
- Bobinadoras.
- Canilleras.
- Urdidoras.
- Pasadoras.
- Tejedoras.
- Cableadoras.
- Soldadoras.
- Calcadoras.
- Delineantes.
- Etc.

Finalmente, esta norma planteaba la posibilidad de establecer otras modalidades de Bachillerato Laboral, encaminadas a la formación de Secretarias y Auxiliares de oficinas, Auxiliares de Contables y Cajeras, y otras profesiones análogas (Art. 11). Tal posibilidad se vería cumplida un año después, mediante la aprobación del Decreto de 5 de septiembre de 1958, por el que se definía un nuevo Bachillerato Laboral de modalidad administrativa. Las razones que justificaban esta decisión estaban basadas en la necesidad detectada en la administración privada y pública de disponer del personal necesario, principalmente femenino, para llevar a término y con eficacia la gestión auxiliar de los cargos directivos adscritos a los servicios del Estado y de las empresas privadas. Sin embargo, y aunque en el citado Decreto se destacaba la orientación

preferente a la mujer, hay que decir que estas enseñanzas se promulgaron con carácter general, por lo que su análisis detallado será acometido más adelante, cuando se aborde el estudio de la formación profesional en la Ley de Bases de 1949.

5.7.4. La capacitación agraria femenina.

Anteriormente se han analizado las enseñanzas de capacitación agraria, haciendo alusión a sus planes de estudios, regulados por Decreto de 7 de septiembre de 1951, y que daban acceso al diploma de Capataz Agrícola. Sin embrago, conviene recordar ahora que las citadas enseñanzas estaban pensadas inicialmente para el campesinado masculino. Habría que esperar todavía algún tiempo, a partir del desarrollo de la norma mencionada, para que se empezara a pensar en la implementación de procesos formativos orientados a la cualificación profesional agraria femenina. Concretamente, sería en el año 1953 cuando, por Decreto de 13 de noviembre, se definiría la formación profesional de la mujer campesina, conducente al título oficial de Instructora Diplomada Rural. Este título se podía cursar en diferentes especialidades:

- Instructora Diplomada Rural en Economía Doméstica.
- Instructora Diplomada Rural en cunicultura, avicultura y apicultura y, en su caso, sericicultura.
- Instructora Diplomada Rural en floricultura, horticultura y conservería.
- Instructora Diplomada Rural en porcinocultura y chacinería.
- Instructora Diplomada Rural en industrias lácteas.

A estos estudios podían acceder mujeres mayores de veintiún años y menores de treinta y cinco, previa superación de una prueba de aptitud en la que las aspirantes demostrasen que sabían leer y escribir, y que tenían conocimientos elementales de aritmética. La enseñanza se organizaba en dos cursos académicos, con una duración mínima de 360 días lectivos.

Los aspectos curriculares de esta formación se establecieron por Orden de 27 de julio de 1954. Entre ellos, figuraban asignaturas comunes para todas las estudiantes y

materias específicas de cada especialidad. En todos los casos, debía darse la máxima importancia al aspecto práctico de las enseñanzas.

El plan de estudios correspondiente a la cualificación profesional agraria de la mujer es el que se presenta a continuación:

Cuadro 56. Plan de Estudios de Formación Profesional Agraria Femenina. 1954.

	ENSEÑANZAS DE INSTRUCTO	DRAS DIPLON	IADAS RURALES
ESPECIALIDAD	ASIGNATURA	ESPECIALIDAD	ASIGNATURA
Enseñanzas Comunes a todas las especialidades	 Cultura General. Nociones de Aritmética y Geometría. Nociones de Botánica y Zoología. Nociones de Física y Química. Nociones de Agricultura y Ganadería. Nociones de Organización de Explotaciones. Nociones de Movimiento Nacional y Organización del Estado, con especial referencia al Ministerio de Agricultura. Nociones de Organización Sindical. 	Economía Doméstica Rural	 Economía doméstica. Contabilidad en el hogar rural. Corte y Confección. Labores, hilados y tejidos de lana, lino, seda y pelo. Artesanía rural y Trabajos Manuales de aplicación del agro. Cocina. Repostería regional. Panadería. Curtido de pieles y tintes. Confección peletera. Medicina casera e Higiene rural. Prácticas de conservería, chacinería y aprovechamientos caseros de los productos de cunicultura, avicultura, apicultura, sericicultura, horticultura, floricultura, porcinocultura e industrias lácteas.
	Avicultura: Principios generales: estudio de las principales razas de gallinas, patos, gansos, pavos y palomas. Morfología, anatomía y fisiología: cruzamientos y selección. Incubaciones natural y artificial. Racionamientos. Cebamiento. Higiene y patología. Instalación de gallineros domésticos. Organización de granjas avícolas. Aprovechamiento, conservación y aplicaciones de los productos de las aves. Apicultura:	Horticultura, Floricultura y Conservería	 Horticultura: Principios generales; estudio de las principales plantas hortícolas. Floricultura: Principios generales de Jardinería. Estudio de las principales plantas ornamentales, y en especial de las plantas para la producción de flores. Fabricación de productos de perfumería. Arboricultura frutal: Principios generales. Estudio de los principales árboles frutales. Conservería: Almacenamiento, preparación, envasado y conservación de productos vegetales.
Avicultura, Apicultura, Cunicultura y Sericicultura	 Principios generales: Razas, anatomía, fisiología, reproducción, selección y patología de las abejas. Enjambres. Colmenas: sus tipos y cuidados que requieren. Productos de colmenar: extracción, preparación y comercio de la miel y de la cera. Otros productos. Cunicultura: Principios generales: estudio de las principales razas de conejos. Morfología, anatomía y fisiología: 	Porcinocultura y Chacinería	 Estudio del ganado porcino. Razas. Reproducción. Selección. Alimentación. Enfermedades. Higiene. Instalaciones adecuadas para su racional explotación. Chacinería: Utilización y aprovechamiento de los productos y derivados del cerdo. Industrialización. Clases de embutidos y su fabricación. Chacinería doméstica y especial mención a las modalidades regionales españolas más características.
	cruzamientos y selección. Higiene y patología: racionamientos. Instalaciones de conejares domésticos. Organización de granjas cunícolas. Industrias de la carne, del pelo y de la piel. Sericicultura: Insectos productores de la seda. El gusano de seda. Morfología, anatomía y fisiología del insecto en sus distintas fases. Incubadoras, crianza, alimentación. Patología. Obtención del capullo de seda y de la hijuela. Utilización y aplicaciones de la seda. Cultivo de la morera.	Industrias Lácteas	 Estudio de las principales especies lecheras. Razas. Reproducción. Selección. Alimentación. Enfermedades. Higiene. Producción láctea. Edificios e instalaciones adecuados para su racional explotación. Estudio de la leche: análisis y microbiología. Obtención de nata y manteca. Quesería. Aprovechamiento de subproductos.

Fuente: Orden de 27 de julio de 1954.

5.7.5. Las enseñanzas femeninas de Formación Profesional Industrial.

Las enseñanzas femeninas de Formación Profesional Industrial constituyen el último de los contextos de análisis relacionados con la cualificación de la mujer. Esto se debe al hecho de que asistimos al último marco normativo que establece diferencias entre la formación femenina y la masculina. Las enseñanzas femeninas a las que se hace referencia en este apartado son las que aparecen reguladas en la Ley de 20 de julio de 1955, de Formación Profesional Industrial, y en su normativa de desarrollo. Sin embargo, no debe olvidarse que estas disposiciones no son específicas de la educación femenina, sino que establecen todo un sistema de formación profesional de carácter general. Por ello, el análisis más global y genérico sobre esta normativa será realizado con mayor profundidad en el momento oportuno, limitándonos ahora a estudiar tan sólo algunos de los aspectos de las citadas disposiciones, más relacionados con la formación femenina.

La Ley de 20 de julio de 1955, de Formación Profesional Industrial estableció todo un sistema de formación profesional organizado en torno a diferentes grados de enseñanza:

- Preaprendizaje.
- Aprendizaje.
- Maestría.
- Enseñanzas de especialización y perfeccionamiento.

Para el desarrollo de cada uno de estos grados, se proponían planes de estudios que estaban configurados por diferentes tipos de materias, entre las que se pueden destacar:

- Matemáticas.
- Ciencia.
- Tecnología.
- Dibujo.

- Prácticas de Taller.
- Lenguas.
- Geografía e Historia.
- Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial.
- Religión.
- Formación del Espíritu Nacional.
- Educación Física.

Por su parte, el desarrollo de los planes de estudios para cada uno de los grados formativos antedichos se situaba en un sistema de formación profesional organizado en torno a diversas ramas profesionales, en la que se incluían las diferentes especialidades formativas. Las ramas profesionales que vertebraban la formación profesional eran las siguientes:

- Artes Gráficas.
- Automovilismo.
- Construcción.
- Corte y Confección.
- Delineación.
- Electricidad.
- Electrónica.
- Hostelería.
- Madera.
- Metal.
- Minería.
- Peluquería y Estética.
- Piel.
- Química.
- Textil.

Aunque será necesario realizar en su momento un pormenorizado y detallado análisis de estas cuestiones, ahora conviene detenerse en el estudio de la formación profesional industrial adaptada a la enseñanza femenina. En este sentido, y fijándonos en el primero de los elementos señalados, podemos adelantar ya que no existen

diferencias entre formación masculina y femenina a la hora de establecer los grados formativos. Todos los estudiantes, con independencia de su sexo, pasaban por los mismos grados de preaprendizaje, aprendizaje, maestría o especialización.

Tampoco se observan diferencias por razón de sexo en la definición de las ramas y especialidades formativas. Evidentemente, siempre se perciben algunas de estas ramas como más apropiadas para su estudio por alumnado de sexo femenino, como pueden ser las de artes gráficas, corte y confección, hostelería, peluquería y estética o textil. Sin embargo, en ningún momento se imponía que los estudios correspondientes a cada rama tuvieran que estar dirigidos a estudiantes de uno u otro sexo, siendo ésta una cuestión que afectaba, en principio, a la libre elección por parte del alumnado.

Sí se aprecian, sin embargo, algunas diferencias entre la formación masculina y femenina a la hora de formular los planes de estudios. Inicialmente, la definición de dichos planes era común para varones y féminas. Pero después se establecían algunas modificaciones para adaptar estas enseñanzas a la población femenina. Tales modificaciones se regulaban por Orden de 25 de junio de 1964, por la que se aprobaba el Plan de Estudios, Cuadro Horario y Cuestionarios de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanza del Hogar para las enseñanzas femeninas de Formación Profesional Industrial.

El Plan de estudios y cuadro horario correspondientes a estas enseñanzas femeninas era el que aparece recogido, de manera resumida, en el siguiente cuadro:

Cuadro 57. Enseñanzas femeninas de Formación Profesional Industrial. 1964.

ENSEÑANZAS FEMENINAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL INDUSTRIAL				
PERIODO	PREAPRENDIZAJE	Curso 1º	Curso 2º	
Formación del Espíritu Nacional	Formación del Espíritu Nacional.	1 h. semana	1 h. semana	
Educación Física	Educación Física (gimnasia y deportes)	2 h. semana	2 h. semana	
	• Labores.	1 h. semana	1 h. semana	
Enseñanzas del Hogar	Corte y Confección.	1 h. semana	1 h. semana	
PERIODO	APRENDIZAJE Curso 1° Curs		ırso 2º Curso 3º	
Formación del Espíritu Nacional	Formación del Espíritu Nacional.	1 h. semana 1 h. se	emana 1 h. semana	
Educación Física	Educación Física.	2 h. semana 2 h. s	emana 2 h. semana	
	• Labores.	1 h. semana -		
Enseñanzas del Hogar	Corte y Confección.	1 h. semana 1 h. s	emana	
	Cocina y Economía doméstica.	1 h. s	emana	
PERIODO	MAESTRÍA	Curso 1º	Curso 2º	
Formación del Espíritu Nacional	Formación del Espíritu Nacional.	1 h. semana	1 h. semana	
Educación Física	Educación Física.	2 h. semana	2 h. semana	
Engañanago del Hener	Corte y Confección.	2 h. semana		
Enseñanzas del Hogar	Cocina y Economía doméstica.		1 h. semana	

Fuente: Orden de 25 de junio de 1964.

El ámbito en el que más de aprecia la diferencia entre formación profesional masculina y femenina radica precisamente en la introducción, en el currículo orientado a la mujer, de las enseñanzas del hogar. Por ello, resulta conveniente detenerse en un breve análisis de las mismas, de modo que pueda llegarse a una comprensión del papel reservado a la mujer en los entornos productivos y familiares durante esta etapa histórica. De la información precedente puede deducirse que las enseñanzas del hogar contemplaban cuatro grandes temáticas:

- Labores.
- Corte y confección.
- Cocina.
- Economía doméstica

El planteamiento metodológico de estas enseñanzas se atendía a las siguientes orientaciones pedagógicas:

Cuadro 58. Orientación de las enseñanzas femeninas de Formación Profesional Industrial. 1964.

ORIENTACIONES DIDÁCTICAS DE LAS ENSEÑANZAS DEL HOGAR	
Labores	Debe ir encaminada hacia la formación completa de la alumna.
	 A través de esta materia, se buscará dotar a las alumnas de una habilidad manual, un gusto artístico y un sentido práctico, lo que se conseguirá por medio de la realización de una labor completa.
	 Debe seguirse el orden de los programas, sin permitir que la alumna pase a la práctica de un punto o labor más difícil sin antes haber aprendido bien lo fundamental y más fácil.
	 La profesora debe tener cuidado en la elección de modelos, combinación de colores, telas e hilos apropiados, etc. De no hacerlo así, no podrá formar el gusto de la alumna.
Corte y Confección	 Las profesoras deben exigir a las alumnas la total interpretación de cada una de las lecciones de los programas de cada curso, y comprobar el aprendizaje de la materia, tanto en papel como en género útil, aplicando a éste los puntos de costura aprendidos en la clase de labores.
	 Deben conseguir de las alumnas la soltura en tomar medidas, y en el trazado del patrón tipo y sus transformaciones, para que puedan interpretar los diferentes modelos, orientarles a su gusto en la elección y enseñarles a confeccionar las distintas prendas.
Economía Doméstica	 Se destaca como finalidad esencial a la enseñanza de esta materia el dar a la alumna un conocimiento racional y científico de los trabajos domésticos, la importancia de su organización, las ventajas de la buena administración, orientándolas en la creación de valores económicos a favor de la economía familiar y de la economía nacional.
Cocina	 En el desarrollo de esta materia, que deberá ser teórico-práctica, se les debe dar a las alumnas los principios elementales de nutrición, estudios de calorías y el valor nutritivo de los alimentos, confección racional de minutas y la preparación práctica de algunos platos.

Fuente: Orden de 25 de junio de 1964.

De acuerdo con estas orientaciones, se establecían los contenidos formativos correspondientes a cada uno de los grados de enseñanza. Así, los contenidos a trabajar en el Grado de Preaprendizaje o Iniciación Profesional eran los que figuran en el siguiente cuadro:

Cuadro 59. Enseñanzas femeninas de F. P. I. Grado de Iniciación Profesional. 1964.

ENSEÑANZAS DEL HOGAR. FORMACIÓN PROFESIONAL INDUSTRIAL		
ENSEÑANZAS	GRADO DE INICIACIÓN PROFESIONAL	
Labores	 Repaso de conocimientos elementales de costura. Dobladillos. Sus clases. Aplicación. Costura española y francesa. Punto por encima y Repulgo. Pespunte. Aplicación en canastilla y lencería. Labores populares donde se aplica el pespunte. Puntos de adorno. Cordoncillo, cadeneta, espiga y gallo. Labores populares donde se aplica la cadeneta. Punto de media. Repaso de lo aprendido sobre vainicas y calados. Jaretas. Jaretas de adorno. Punto de sombra. Sobrepuesto. Su aplicación. Festones. Recto, de uña, de ondas. Incrustación sencilla y doble. Punto de cruz. Su aplicación al bordado popular español. Labores populares a las que se aplica el punto de cruz. Punto de ganchillo. 	
Corte y Confección	 Materiales necesarios para la clase de corte. Explicación de los patrones de la canastilla: espalda, delantero y manga. Realización de los patrones de la canastilla: espalda, delantero y manga. Confección en papel de seda blanco de una camisita, completando con remates en cuello y mangas. Realización de patrones de braguita-pico, y su confección en papel de seda. Realización de patrones de baberos por medio del patrón tipo, y confección en papel de seda de diferentes modelos con dibujos y remates. Confección en género útil de alguna de las prendas aprendidas durante el curso. Realización de patrones de faldones y zapatitos. Confección en papel de seda de faldones y zapatitos con dibujos y remates. Realización de patrones de traje de calzar, y confección en papel de seda de algún modelo con dibujos y remates. Realización de patrones de trajecito de corto de niño, pantalón. Confección de modelos en papel de seda. Estudio de los géneros a emplear en las distintas prendas que componen la canastilla y la ropita de calzar. Corte y confección en género útil de una canastilla. Aplicación de los puntos de costura aprendidos en la clase de Labores. 	

Fuente: Orden de 25 de junio de 1964.

Por su parte, la propuesta formativa correspondiente al grado de Aprendizaje Industrial estaba formulada en los siguientes términos:

Cuadro 60. Enseñanzas femeninas de F. P. I. Grado de Aprendizaje Industrial. 1964.

ENSEÑANZAS DEL HOGAR. FORMACIÓN PROFESIONAL INDUSTRIAL		
ENSEÑANZAS	GRADO DE APRENDIZAJE INDUSTRIAL	
Labores	 Zurcido de repaso y con agujero. Piezas. Ojales y presillas. Frunces. Su preparación. Nido de abeja. Sobrepuestos: mantelería y delantales de vichy. Bordados españoles de Toledo. Bordados españoles. Deshilados lagartera y canario. Bordado granadino. Bordado en blanco sencillo. Aplicación del bordado en blanco a lencería de cama y mesa. Encaje de bolillos. 	
Corte y Confección	 Lencería: las medidas. Prácticas entre las alumnas. Realización de patrones tipo de espalda y delantero. Realización de combinaciones por medio del patrón tipo. Interpretación en papel. Confección en el mismo. Camisones sacados de patrón tipo. Interpretación en papel. Confección en el mismo. Principales materiales y puntos que completan la confección de prendas de lencería. Corte y confección en género útil de alguna de las prendas confeccionadas en papel anteriormente. Modistería: Medidas y materiales necesarios para el desarrollo de este curso. Realización de patrones tipo espalda, delantero y manga. Interpretación en papel de seda de distintos modelos de blusas. Confección en papel de algunos de los modelos de blusas anteriores. Principales puntos y remates que completan la modistería, y consejos útiles relacionados con la misma. Confección de una blusa camisera en género útil. 	
Cocina	 Diferentes clases de cocina. Combustibles diversos. Equivalencia de pesos y medidas. Clasificación de alimentos. Alimentación racional. Principales alimentos del hombre. La leche y sus derivados. Práctica: confección de un plato a base de leche. Los huevos: su valor nutritivo. Distintos preparados. Práctica: confección de algún plato de huevos. La carne: su valor nutritivo. Sus clases. División de una res. Diferentes modos de preparar la carne. Práctica: Confección de un plato de carne. El pescado: su valor nutritivo. Sus clases. Diferentes preparados de pescado. Práctica: confección de un plato de pescado. Legumbres y patatas: su valor nutritivo. Su preparación. Valor nutritivo de los frutos secos. Práctica: confección de algún plato de patatas. 	
Economía Doméstica	 Economía Doméstica. El ama de casa sujeto económico. Influencia de la economía doméstica en la economía nacional. El orden. Su importancia. Confección del horario del ama de casa de acuerdo con las leyes de la economía. Importancia de la limpieza. Operaciones más usuales y útiles necesarios. División de la limpieza. Limpieza diaria y semanal de las distintas habitaciones de la casa. Limpiezas generales de temporada. Detalles de las operaciones necesarias de estas limpiezas. Parásitos. Cortesía. Diferencia entre convivir y coexistir. Convivencia familiar y social. Sentido de la responsabilidad. Virtudes que la convivencia nos obliga a practicar: la generosidad, la comprensión, la amabilidad, la veracidad, la nobleza. Las lecturas. Su utilidad. Qué se ha de tener en cuenta al elegir las lecturas. Clasificación de las lecturas. Cuidados que requieren los libros para su conservación. La correspondencia. Distintas clases de cartas. 	

Fuente: Orden de 25 de junio de 1964.

Finalmente, las enseñanzas establecidas para el Grado de Maestría Industrial, eran las siguientes:

Cuadro 61. Enseñanzas femeninas de F. P. I. Grado de Maestría Industrial. 1964.

ENSEÑANZAS DEL HOGAR. FORMACIÓN PROFESIONAL INDUSTRIAL		
ENSEÑANZAS	GRADO DE MAESTRÍA INDUSTRIAL	
Corte y Confección	 Realización de patrones tipo de faldas. Interpretación en papel de seda de cualquier modelo de falda. Corte, montado y confección en género útil de un modelo de falda. Diseño, con las lecciones anteriormente aprendidas, de un traje camisero. Corte y confección en papel del mismo. Corte, montaje y confección en género útil de un traje camisero. 	
Cocina	 Breve estudio sobre la leche, huevos, pescado, legumbres y frutos secos. Nociones sobre verduras y hortalizas. Preparación de las mismas. Prácticas: confección de un plato de verduras. Nociones sobre las frutas. Su valor vitamínico. Diferentes preparados que pueden realizarse con ellas. Prácticas: jugos, macedonia, etc. Pastas alimenticias. Valor nutritivo. El pan, alimento básico. Prácticas: confección de algún plato de pastas. Aceites y grasas. Valor nutritivo. Modo de preparar el aceite para las frituras. Minutas. Alimentación racional. Confección de minutas. Repostería. Utensilios necesarios. Preparación de meriendas. Prácticas: bizcochos económicos; rosquillas al limón. Aperitivos: canapés, pastas saladas, palitos de queso. 	
Economía Doméstica	 Aplicación de las leyes de economía al dinero. Reglas de economía. Presupuesto familiar. Ropa de casa. Cantidad necesaria. Cuidado y conservación. Lavado a mano y con lavadora eléctrica. Limpieza de las prendas no lavables. Aplicación de quitamanchas. Conocimientos previos para su empleo. Plancha. Útiles necesarios. Preparación y planchado de las diferentes prendas. Aprestos: preparación y empleo. La luz. Colocación adecuada de la misma en cada una de las habitaciones. Aparatos eléctricos de uso doméstico. Modo de arreglar las averías más sencillas de éstos. Decoración del hogar. Objetos de adorno de la casa. Las flores en la decoración del hogar. Confección de ramos. Cuidados que requieren las plantas. Los deportes. El deporte y la moralidad. Las diversiones. Sentido de responsabilidad. Comportamiento en las mismas. 	

Fuente: Orden de 25 de junio de 1964.

Los primeros cambios en estas políticas de discriminación femenina en el ámbito educativo vendrían dados por la aplicación de la Ley 56/1961, de 22 de julio, sobre derechos políticos, profesionales y de trabajo de la mujer, que establecía, en su artículo 3.1., que ésta tendría acceso a todos los grados de enseñanza en las mismas condiciones que el hombre. Se iniciaba así un camino de progresiva, aunque lenta, normalización educativa, que inicialmente se concretaba más en el acceso a los centros docentes que en la elaboración de propuestas formativas igualitarias. Concretamente, en el marco de la formación profesional, puede decirse que la definición de enseñanzas curriculares diferenciadas para varones y féminas se mantendría hasta la aprobación y la entrada en vigor de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. Los Decretos de desarrollo del nuevo modelo formativo impulsado por la citada Ley empezaban a plantear propuestas educativas más centradas en la cualificación personal y profesional, y no tanto en el rol de género. Ello no sería óbice, sin embargo, para que en este último tercio del siglo XX los convencionalismos sociales continuaran arropando la idea de que ciertos perfiles profesionales se consideraran más "apropiados" para la población femenina.

5.8. La Formación Profesional en el Estatuto de Enseñanza Industrial de 1924.

Aunque en apartados precedentes se han venido analizando diferentes propuestas e iniciativas en materia de formación profesional, acumuladas en etapas anteriores, puede decirse que la primera norma que intenta abordar este asunto de manera integral es el Estatuto de Enseñanza Industrial de 1924. Con él, se sentaron las bases de la separación formal y real entre la enseñanza general y las enseñanzas profesionales (Fernández de Pedro y González de la Fuente, 1975). La creciente evolución en los procesos de producción industrial y la necesidad de disponer de una mano de obra cada vez más cualificada, aconsejaban revisar un modelo de formación técnica que hasta entonces dependía principalmente de las administraciones locales, con la consiguiente atomización que ello podía generar. De ahí que se adoptaran determinadas medidas orientadas al impulso de una reforma en profundidad del citado modelo. La primera de ellas, regulada por Real Decreto de 15 de marzo de 1924,

consistía en asignar al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria las competencias en materia de enseñanza técnica, industrial y obrera. Después, mediante otro Real Decreto, fechado también el día 15 de marzo del citado año, se creaba una Comisión organizadora de la enseñanza técnica, a la que se encomendaba, como función primordial, la de redactar, en un plazo máximo de tres meses, un proyecto de Estatuto de enseñanza industrial y de aprendizaje (Art. 3), ajustándose a las siguientes bases (Art. 4):

- a) Concordancia entre los centros de enseñanza, las zonas económicas nacionales y el carácter especial de cada una de ellas.
- b) Tutela del Estado, ejercida mediante un servicio de inspección y límite de condiciones exigibles a la iniciativa privada.
- c) Acentuación en la reforma de una tendencia práctica y un carácter marcadamente nacional, extendiendo todo lo posible las enseñanzas de carácter elemental de orientación y aprendizaje.
- d) Simplificación máxima de los servicios, ateniéndose a las cifras incluidas en el presupuesto.
- e) Relación y contacto entre los elementos industriales, obreros, oficinas del trabajo e inspección y centros de enseñanza.
- f) Adaptación a los Convenios internacionales en esta materia.

Para la elaboración del citado proyecto, se abrió, por Real Orden de 2 de abril de 1924, un periodo de información pública, con el fin de que, en un plazo de quince días, las personas o entidades que lo juzgaran oportuno pudieran hacer sus aportaciones. En este proceso se invitaba a participar de manera especial al profesorado técnico y a las empresas.

El fruto de este trabajo quedaría plasmado en el Estatuto de Enseñanza Industrial, aprobado por Real Decreto-Ley de 31 de octubre de 1924. Su principal propósito consistía en reorganizar las enseñanzas industriales desde una perspectiva global, con el fin de remediar los problemas y desórdenes que la diversidad de iniciativas formativas y la pluralidad de organismos participantes en su gestión (Administraciones Estatal, Provinciales y Locales) venían generando. Se intentaba, con esta reordenación, acomodar la formación a las demandas de los sectores económicos del momento, así como controlar las experiencias de las Administraciones Periféricas

(Cabrera, 1997; Rico Gómez, 2012 a). También se buscaba combatir el analfabetismo técnico (Soto Carmona, 1989), mediante el establecimiento de una adecuada enseñanza profesional. Se partía de la idea de que el analfabetismo y la baja cualificación profesional y técnica de los jóvenes obstaculizaba el desarrollo económico en general y, en particular, el desarrollo de la industria (López Campillo, 2006).

Se trataba, en fin, de establecer enseñanzas para trabajadores, facilitándoles el aprendizaje de un oficio y dándoles los medios para llegar a su completo dominio, de modo que pudieran alcanzar el título de Perito. Asimismo, se contemplaba la formación de los Ingenieros Industriales, incluyendo procesos de especialización orientados a la preparación de los facultativos de la industria. Pero se pretendía, además, articular un sistema coordinado, que facilitase a los Peritos la continuidad de sus estudios hacia el nivel superior y que permitiera a los obreros llegar al mayor nivel de cualificación. Según Fernández García-Cuerva (2012), se abría así una nueva etapa, donde la Formación Profesional era una formación específica con perfiles propios, eso sí, una formación profesional de carácter industrial.

Otro elemento que se incorporaba en esta reforma era el enriquecimiento de la enseñanza técnica, mediante la introducción, en todos los grados, de contenidos relacionados con los conocimientos económicos y sociales, intentando así que la preparación general y la técnica caminasen unidas con vistas a una mejora del modelo de formación profesional. Tal como lo describe Rico Gómez (2012 b, p. 125), se pretendía enseñar al joven obrero a ser profesional en su oficio y a comportarse en la vida como ciudadano. Según esta autora, esta nueva exigencia de la formación profesional se debía a que "la máquina requería de obreros inteligentes con una formación moderna y especializada dentro de cada rama industrial, a la vez que una educación general.... La escuela debía cambiar el concepto pedagógico de formación profesional. El nuevo operario debía poseer nuevas destrezas, en función del escalafón ocupacional y formativo que ocupara en el taller, donde existía tanto una exigencia manual como intelectual" (Rico Gómez, 2013, p. 119).

De acuerdo con todas estas premisas, El Estatuto concebía la enseñanza industrial como aquélla que "tiene por objeto la formación del personal obrero, de los jefes de taller y de fábricas y de técnicos, Directores e Ingenieros para la industria

fabril y manufacturera y para toda clase de instalaciones mecánicas, químicas o eléctricas" (Art. 2). También se incluían en esta definición las instituciones que se propusieran la difusión, por medios científicos y prácticos, de los conocimientos aplicables a la industria, el perfeccionamiento de los oficios y profesiones industriales en sus diversas categorías, la investigación industrial, la ampliación de estudios en España o en el extranjero y la orientación y selección profesionales.

En consecuencia, se proponía una organización de las enseñanzas industriales articulada en torno a cuatro niveles:

- Enseñanza obrera, que tenía por objeto la formación del personal obrero en los oficios industriales en los que predominase el trabajo manual sobre el intelectual, así como la instrucción de los artesanos. Se desarrollaba en Escuelas Elementales de Trabajo o Escuelas de Aprendizaje.
- Enseñanza profesional, que se proponía la preparación para las profesiones técnicas industriales destinadas a dirigir la labor del obrero, con predominio del trabajo intelectual sobre el manual, tales como Contramaestres, Jefes de Taller y de fabricación, Jefes técnicos de todas clases y Peritos Industriales. Tenía lugar en las Escuelas Industriales.
- Enseñanza facultativa, que tenía por finalidad la formación del personal
 oficialmente capacitado para redactar y firmar dictámenes, peritaciones,
 informes y presupuestos en materia industrial, con validez oficial ante las
 oficinas públicas, tribunales de justicia y corporaciones oficiales. Se
 desarrollaba en las Escuelas de Ingenieros Industriales.
- Estudios de investigación y de ampliación, orientados a favorecer la investigación industrial y la ampliación de conocimientos en aquellas materias que resultasen convenientes.

Además de estos cuatro grados formativos, la reforma contemplaba también la puesta en marcha de servicios de orientación y selección profesionales. Por orientación profesional se entendía la determinación de la profesión o grupo de profesiones que más convinieran al individuo. La selección profesional, por su parte, se concebía como la determinación del individuo más apto para cada profesión o trabajo. Ambas formaban

parte de las funciones propias de todos los Institutos de enseñanza industrial en los cuatro grupos anteriormente señalados, y se desarrollaban a través de dos tipos de organismos:

- Los Institutos de orientación profesional: eran entidades de investigación encargadas de recoger todos los elementos necesarios para dicha función, de investigar nuevos métodos, comprobar resultados y dirigir la actuación de las Oficinas de orientación profesional. Estaban sostenidos por las administraciones públicas (Estado, Mancomunidades, Provincias y Municipios), y gozaban de autonomía en su funcionamiento, si bien estaban sometidos a la inspección y patronato del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y de las Juntas regionales de enseñanza industrial.
- Las **Oficinas de orientación profesional**: Su función consistía en seguir las instrucciones que en materia de orientación y selección profesional determinasen los Institutos. Constituían una sección de las Escuelas de Aprendizaje y de las Escuelas Elementales de Trabajo, y dependían de la Dirección de cada una de estas Escuelas.

Los Institutos y Oficinas de orientación profesional debían estudiar los métodos de selección para las profesiones que les demandasen las industrias interesadas, prestando tal servicio por sí mismos o bien organizándolo, bajo su inspección, en el seno de las citadas industrias.

Si bien puede decirse que el marco formativo impulsado por este Estatuto se circunscribía únicamente a los oficios y profesiones relacionados con la industria, no es menos cierto que se trataba de la primera formulación de un sistema de formación profesional coherente y cohesionado, organizado por etapas sucesivas, en las que se tomaba como punto de partida la cualificación más básica y se avanzaba hacia los mayores niveles de especialización. Las características principales de este modelo, en lo que se refiere a objetivos perseguidos, tipologías de enseñanza, requisitos de acceso o titulación se recogen, de manera resumida, en el siguiente cuadro:

Cuadro 62. Formación Profesional en el Estatuto de Enseñanza Industrial. 1924.

(CARACTERÍSTICAS DE LA FORMA	ACIÓN PROFESIONAL INDUSTRIAL. 1924
TIPOLOGÍA	OBJETIVOS	CARACTERÍSTICAS FORMATIVAS
ESCUELAS ELEMENTALES DE TRABAJO (Certificado escolar de Oficial Obrero)	 Formación del personal obrero en oficios generales de aplicación a varias industrias (ajustadores, montadores, torneros, fogoneros, maquinistas, forjadores, fundidores, carpinteros, electricistas, albañiles, fontaneros, conductores de automóviles, etc.). Formación del personal obrero en una determinada industria (Armería, Hilados y Tejidos, Tintorería, Curtidos, Automovilismo, Ferrocarriles, Relojería, Jabonería, Joyería, etc.). 	 Enseñanzas preparatorias para el aprendizaje: pretenden facilitar a los jóvenes mayores de 10 años, y que hayan cursado la instrucción primaria elemental, un complemento de instrucción científica y social que les capacite para un máximo aprovechamiento en las enseñanzas de aprendizaje. Tienen una duración de dos cursos. Enseñanzas de aprendizaje: Orientadas a la formación de buenos oficiales obreros. Se accede con una edad mínima de 12 años, y tienen una duración de custro cursos (tres para quienes hayan realizado la enseñanza preparatoria). Cursos complementarios profesionales, destinados a aprendices y obreros que trabajes durante el día. También pueden darse enseñanzas de cultura general, como complementarias de las propiamente industriales. Tienen por objeto facilitar las enseñanzas de cultura general y técnica necesarias para hacer consciente la práctica de los oficios, así como promover el aprendizaje de otros en caso necesario. Da acceso a un Certificado escolar de "Oficial obrero" a los mayores de 16 años, previa superación de una reválida y después de haber trabajado en el oficio durante 12 meses.
ESCUELAS PROFESIONALES (Certificado oficial de Maestro Obrero) (Título de Perito Industrial)	Formación de Maestros obreros, Contramaestres, Jefes de taller y de fabricación y demás profesiones de la industria en las que domina el trabajo intelectual sobre el manual (Maestros mecánicos, Maestros electricistas, Maestros químicos, Maestros textiles, Maquinistas, Fundidores, Forjadores, Caldereros, Motoristas, Carpinteros, etc.).	 Enseñanzas de perfeccionamiento profesional del obrero, con el fin de completar la instrucción de los oficiales obreros para la formación de maestros en el ramo correspondiente. Tienen una duración de dos cursos. Pueden acceder los alumnos que hayan superado los estudios de oficial en una escuela de aprendizaje. Dan acceso al Certificado oficial de "Maestro Obrero", previa reválida y después de haber trabajado durante doce meses en el oficio correspondiente. Enseñanzas de Peritos industriales: Tienen por objeto la formación de Jefes de taller y de fabricación capaces de interpretar y realizar los proyectos facultativos y de sustituir a los ingenieros en casos urgentes. Pueden acceder alumnos mayores de 12 años, que tengan aprobadas las asignaturas básicas del bachillerato elemental o que hayan cursado los estudios de Maestro obrero. Duran seis cursos, de los cuales los cuatro primeros son de materias generales, y los dos últimos de especialización. Da acceso al Título de Perito Industrial, previa superación de un ejercicio práctico-industrial como reválida y después de haber trabajado un mínimo de doce meses en una fábrica o taller de la especialidad.
ESCUELAS DE INGENIEROS INDUSTRIALES (Título de Ingeniero Industrial)	Formación de ingenieros para las industrias fabriles y manufactureras, mecánicas, químicas o eléctricas.	 Las enseñanzas tienen como base una sólida preparación científica, técnica y económico-social en materias de Mecánica, Física, Química y Economía industriales, completadas por un curso de especialización. Se accede con el Título de Bachiller. Las enseñanzas se distribuyen en cuatro periodos. Dan acceso al Título oficial de Ingeniero Industrial, teniendo el carácter de educación superior. Para su obtención es necesario ser mayor de edad, superar una reválida, y haber trabajado durante un mínimo de 12 meses en un establecimiento industrial. El Título de Ingeniero Industrial es único, pero incluye la especialidad (Ingeniero mecánico, Ingeniero de manufacturas y textiles, Ingeniero electricista, Ingeniero químico).

Fuente: Real Decreto-Ley de 31 de octubre de 1924.

Por su parte, el marco formativo para cada uno de estos niveles y tipologías de la enseñanza industrial está estructurado tal y como se expresa a continuación:

Cuadro 63. Estructura formativa. Estatuto de Enseñanza Industrial. 1924.

	ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INDUSTRIAL. 1924			
ENSEÑANZA	PREPARATORIA	APREN	DIZAJE	CURSOS COMPLEMENTARIOS
ELEMENTAL	 Matemáticas prácticas. Nociones de Mecánica. Física y Química. Geografía industrial española. Legislación obrera. Higiene industrial. Dibujo 	 Las mismas en en el periodo a que se añaden Tecnología pro Dibujo aplicado Prácticas de ta 	nterior, a las : pia del oficio. o al oficio.	Comprende las materias del periodo preparatorio para el aprendizaje y las clases orales y de dibujo propias de la tecnología de cada oficio, complementadas con conferencias de carácter tecnológico, social o económico elemental.
ENSEÑANZA	PERFECCIONAMIENTO PRO	DFESIONAL	ENSEÑANZA	S DE PERITOS INDUSTRIALES
PROFESIONAL	Curso general: Matemáticas. Economía industrial y organizaci Dibujo. Prácticas de ajuste, montaje y ca Curso especial: Mecánica. Física. Química. Tecnología especial del oficio. Dibujo aplicado al oficio. Prácticas de taller.		 Economía Organizac Legislació Topografía Prácticas o Dibujo indi Materias de esp Asignatura especialida Prácticas o 	económica. industrial. ión de talleres. n e Higiene industriales. a y Construcción. de taller y laboratorio. ustrial. ecialización: as tecnológicas propias de cada
ENSEÑANZA	PREPARACIÓN PARA EL INGR	ESO (2 Cursos)	ESTUDIO	OS CIENTÍFICOS (2 Cursos)
FACULTATIVA	 Matemáticas. Física general. Química general. Biología general. Dibujo. Francés. Inglés o Alemán. 		 Física y Qu Mecánica. Análisis qu Topografía Geodesia. Dibujo indu 	Istrial.
	ESTUDIOS TÉCNICOS (3			DE ESPECIALIZACIÓN (1 Curso)
	 Mecánica aplicada a las máquin Mecánica aplicada a la construc Construcción y Arquitectura indo Física industrial. Química industrial. Proyectos industriales. Economía industrial. Geografía económica. Cultura social. 	cción.	como: Mecánica Manufaci Electrote Química.	

Fuente: Real Decreto-Ley de 31 de octubre de 1924.

El desarrollo de este marco formativo se iniciaba con la aprobación del Real Decreto de 6 de octubre de 1925 (y su clarificación, mediante Real Decreto de 30 de octubre del mismo año), por el que se establecía un Reglamento provisional para la aplicación del Estatuto de Enseñanza Industrial a las enseñanzas elementales y profesionales. En él se concretaban, entre otras cuestiones, los planes de estudio que debían ponerse en práctica en cada uno de estos dos niveles formativos. Así, las enseñanzas elementales se organizaban de acuerdo al siguiente plan:

Cuadro 64. Plan de Estudios de la Enseñanza Elemental Obrera. 1925.

	ENSEÑANZA ELEMENTAL O	BRERA. 1925
ENSEÑANZA	PRIMER CURSO	SEGUNDO CURSO
PREPARATORIA	 Nociones de Matemáticas prácticas. Nociones de Ciencias físicas y naturales. Nociones de Geografía industrial española. Nociones de Gramática práctica. Nociones de Dibujo del natural. Gimnasia. Clases prácticas. 	 Aritmética y geometría prácticas. Nociones de Mecánica y Física. Nociones de Química e Historia Natural. Nociones de Legislación obrera. Nociones de Higiene Industrial. Nociones de Dibujo lineal. Gimnasia. Clases prácticas.
ENSEÑANZAS DE APRENDIZAJE	 PRIMER CURSO Nociones de Matemáticas prácticas. Nociones de ciencias físicas y naturales. Nociones de Geografía industrial española. Nociones de Gramática práctica. Nociones de Dibujo del natural. Prácticas de taller (trabajo manual de la madera y hierro). Clases prácticas. 	 SEGUNDO CURSO Aritmética y Geometría prácticas. Nociones de Mecánica y Física. Nociones de Química e Historia Natural. Nociones de Legislación Obrera. Nociones de Higiene industrial. Nociones de Dibujo lineal. Gimnasia. Clases prácticas. Prácticas de taller (trabajos del oficio
	TERCER CURSO	cursado). CUARTO CURSO
	 Aritmética y Álgebra elementales. Geometría i Trigonometría rectilínea. Tecnología del oficio. Dibujo aplicado al oficio. Clases prácticas. Gimnasia deportiva. Prácticas de taller (trabajos del oficio cursado). 	 Ampliación de Física y Química. Tecnología del Oficio. Legislación social del oficio. Dibujo aplicado al oficio. Clases prácticas. Gimnasia deportiva. Prácticas de taller (trabajos del oficio cursado).

Fuente: Real Decreto de 6 de octubre de 1925.

Por su parte, las enseñanzas profesionales se desarrollaban conforme a lo expresado en los siguientes cuadros:

Cuadro 65. Plan de Estudios de las enseñanzas de Perfeccionamiento Profesional. 1925.

ENSEÑANZA PROFESIONAL OBRERA		
ENSEÑA	NZAS DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL. 1925.	
PRIMER CURSO (GENERAL)	 Ampliación de Matemáticas. Geografía económica de las principales potencias. Economía industrial y Organización de talleres. Francés. Dibujo industrial. Prácticas de taller (ajuste, montaje y carpintería). Higiene industrial. Gimnasia. 	
SEGUNDO CURSO (ESPECIAL)	 Mecánica general. Física general. Química general. Historia general, referida a hechos sociales y económicos. Tecnología especial del oficio (mecánico, químico o eléctrico. Prácticas de taller o laboratorio. Dibujo aplicado al oficio. Gimnasia deportiva. 	

Fuente: Real Decreto de 6 de octubre de 1925.

Cuadro 66. Plan de Estudios de las enseñanzas Profesionales de Peritaje Industrial. 1925.

ENSEÑANZA PROFESIONAL OBRERA				
ENSEÑANZAS DE PERITAJE INDUSTRIAL. 1925.				
ENSEÑANZAS COMUNES	PRIMER CURSO	SEGUNDO CURSO		
COMONEO	 Aritmética y Álgebra. Química general. Geografía general (física, política y económica). Historia contemporánea. Dibujo de adorno. Prácticas de taller (ajuste y cerrajería). Gimnasia e Higiene industrial. 	 Geometría y Trigonometría. Física general. Economía industrial y organización de talleres. Geografía económica de las principales potencias. Francés. Dibujo lineal y lavado. Prácticas de taller (carpintería y máquinas herramientas). Gimnasia e Higiene industrial. 		
	TERCER CURSO	CUARTO CURSO		
	 Ampliación de Matemáticas. Mecánica general. Topografía. Francés. Dibujo industrial. Prácticas de Taller (forja y fundición). Gimnasia deportiva. 	 Ampliación de Matemáticas. Construcción. Legislación industrial. Inglés. Dibujo de taller. Prácticas de taller (montaje). Gimnasia deportiva. 		
ENSEÑANZAS DE	QUINTO CURSO	SEXTO CURSO		
ESPECIALIDAD MECÁNICA	 Termotecnia. Motores. Electrotecnia general. Mecánica aplicada a las máquinas. Dibujo industrial. 	 Tecnología mecánica. Mecánica aplicada a la construcción. Motores (de transportes). Legislación especial de las industrias mecánicas. Dibujo industrial. 		
QUÍMICA	 Termotecnia. Electroquímica y Electrometalurgia. Motores. Análisis químico. Dibujo industrial. 	 Tecnología química mineral. Tecnología química orgánica. Metalurgia y Siderurgia. Legislación especial de las industrias químicas. Dibujo industrial. 		
ELECTRICIDAD	 Termotecnia. Electrotecnia general. Motores. Electroquímica y Electrometalurgia. Dibujo industrial. 	 Máquinas eléctricas y tracción eléctrica. Electrotecnia especial (centrales, alumbrado y telecomunicación). Mecánica aplicada a las máquinas. Legislación especial de las industrias eléctricas. Dibujo industrial. 		
TEXTIL	 Motores. Electrotecnia general. Tecnología textil. Teoría del tejido. Dibujo industrial. 	 Química aplicada a la industria textil. Tecnología textil. Tintorería, estampados y aprestos. Legislación especial de industrias mecánicas textiles. Dibujo industrial. 		

Fuente: Real Decreto de 6 de octubre de 1925.

De igual modo, y por Real Decreto de 11 de octubre de 1926, se aprobó el Reglamento provisional para la aplicación del Estatuto de enseñanza industrial a las enseñanzas facultativas, ubicando éstas en las Escuelas de Ingenieros Industriales y situando su finalidad en la formación de Ingenieros capaces de proyectar y dirigir las industrias fabriles y manufactureras, mecánicas, químicas y eléctricas. Para ello, se proponía el siguiente plan de estudios:

Cuadro 67. Plan de estudios de las enseñanzas Facultativas de Ingeniería Industrial. 1926.

	ENSEÑANZA F ENSEÑANZAS DE I			26
PRIMER PERIODO PREPARACIÓN CIENTÍFICA	 PRIMER CURSO Geometría analítica y mono Geometría descriptiva y su aplicaciones. Análisis algebraico e infinit Química general. Dibujo artístico industrial. 	ografía. s	 Ampliaciór (Termodin Análisis qu Mecánica Físico-quín 	segundo curso n de Física general ámica y aplicaciones de la luz). uímico general y especial. racional. mica. a y Geodesia.
SEGUNDO PERIODO ESTUDIOS TÉCNICOS	 TERCER CURSO Aplicaciones industriales del calor. Mecánica aplicada a la construcción (Resistencia de materiales y cálculo de elementos de máquinas). Elementos de máquinas y mecanismos. Química industrial (inorgánica y orgánica). Hidráulica y máquinas hidráulicas. 	 Conocimient materiales y industriales. Motores térn Metalurgia g Operaciones 	eneral. mecánicas n la industria y erramientas.	QUINTO CURSO Siderurgia. Transporte en general y ferrocarriles. Economía política y legislación industrial. Electrotecnia. Organización y contabilidad de empresas industriales. Proyectos.
TERCER PERIODO ASIGNATURAS ESPECIALIZADAS	 Proyectos. GRUPO A Construcciones mecánicas (obtención de hierros perfilados, fabricación y ajuste de órganos de máquinas, calderería, construcciones metálicas, carpintería mecánica, etc.). Industrias de hilados y tejidos. Industrias de la trituración y molienda. Ampliación del estudio de automóviles y aviones. Arquitectura naval. Dibujo de proyectos. 	 Industrias de fermentación Industrias de (cerámica, v cementos, e Industrias de tintorería. Industrias de de combusti derivados, Electroquími Electrometal Ampliación de fermentación de combusti de combusti 	e la sílice idriería, tc.). e los colores y la e la destilación oles y ca y urgia. lel estudio de e siderúrgicas.	GRUPO C Ampliación del estudio de la construcción y explotación de distribuciones de energía eléctrica. Construcción de máquinas, aparatos y material eléctrico. Telegrafía, Telefonía y comunicaciones eléctricas en general. Ampliación del estudio de la tracción eléctrica. Electroquímica y Electrometalurgia. Dibujo de proyectos.

Fuente: Real Decreto de 11 de octubre de 1926.

En otro Reglamento provisional, aprobado por Real Decreto de 18 de junio de 1926, se establecía el régimen aplicación del Estatuto de Enseñanza Industrial a las Escuelas municipales, provinciales y privadas, regulando, entre otras cuestiones de organización y funcionamiento, las relacionadas con:

- el papel atribuido a ayuntamientos y diputaciones en su desarrollo;
- la constitución y composición de las juntas locales, provinciales y regionales de formación profesional, y la correspondiente asignación de funciones a cada una de ellas;
- la creación, sostenimiento y, en su caso, inspección de centros docentes:
- los procedimientos de selección y dotación del profesorado, etc.

Sin embargo, la escasa eficacia y la imposibilidad de dar cumplimiento a este Estatuto (Soto Carmona, 1989), unido a los cambios producidos en el entramado social y productico y a los avances en el conocimiento pedagógico, aconsejaban introducir importantes reformas en el mismo, lo que supondría una reconstrucción del modelo, aprovechando los elementos válidos de aquél, sustituyendo los que no habían dado los resultados esperados e introduciendo otros nuevos, orientados a la mejora del sistema. Algunas de las innovaciones que se proponían eran:

- Dar a la formación técnica industrial la variedad que correspondiera a las características predominantes del lugar donde hubiera de desarrollarse, manteniendo, a la vez, la unidad necesaria en todo lo fundamental y de aplicación general que constituyese la base educativa de la formación.
- Promover un modelo abierto, en el que no se acotaran y encerrasen en círculos cerrados funciones que, desarrolladas en régimen de cooperación, producirían una mayor utilidad.
- Organizar centros de orientación y selección profesionales que buscaran y desarrollasen en cada sujeto su actividad más útil, y que anulasen o corrigieran las actitudes perniciosas.

- Buscar la equidad en el reparto de las aportaciones de todo orden que, para dar vida y sostener a la formación técnica, hubieran de hacer los agentes interesados en esa labor.
- Recoger en fórmulas de posible realización la gran heterogeneidad de formaciones técnicas necesarias para el obrero moderno, así como el desarrollo de la formación del artesano.

Se iniciaba así un paulatino proceso de refundición de la legislación existente en materia de formación técnica industrial, articulado en sucesivas etapas en las que se iban reformando diferentes aspectos de la enseñanza profesional, y dando a cada uno de ellos el formato de "Libro". Se llegaron a definir un total de siete libros, que se fueron aprobando de manera sucesiva:

- Libro I: "Formación técnica industrial y su organización", aprobado por Real Decreto de 9 de marzo de 1928. Formado inicialmente por cinco capítulos, después se añadió el sexto, dedicado a la asignación de recursos económicos, regulado Real Decreto de 16 de abril de 1928.
- Libro II: "*Orientación y selección profesional*", aprobado por Real Decreto de 30 de julio de 1928.
- Libro III: "Formación técnica del obrero o formación obrera", aprobado por Real Decreto de 24 de agosto de 1928.
- Libro IV: "Formación técnica del artesano", aprobado por Real Decreto de 24 de agosto de 1928.
- Libro V: "Escuelas de Peritos, Ayudantes y Técnicos Industriales", aprobado por Real Decreto de 11 de agosto de 1928.
- Libro VI: "Escuelas de Ingenieros Industriales", aprobado por Real Decreto de 11 de agosto de 1928.
- Libro VII: "Formación técnica de perfeccionamiento e investigación", aprobado por Real decreto de 6 de octubre de 1928.

Una vez reguladas todas estas cuestiones, en la forma señalada, se fusionaría toda la normativa generada en un nuevo Real Decreto, de 23 de octubre de 1928, por el que se aprobaba el texto refundido del Estatuto de Formación Profesional. Este es el embrión del que acabaría surgiendo el definitivo Estatuto de Formación Profesional de 1928.

5.9. La Enseñanza Profesional en el Estatuto de Formación Profesional de 1928.

Tal y como se ha descrito en el apartado anterior, el Estatuto de Formación Profesional de 1928 puede considerarse el fruto del proceso de importantes y sucesivas reformas al que fue sometido el de Enseñanza Industrial de 1924. A estos cambios, habría que añadir, además, los provocados por la reorganización de los departamentos ministeriales establecida por Real Decreto-Ley de 3 de noviembre de 1928, que trasladaba al Ministerio de Economía Nacional la competencia en materia de Escuelas de Ingenieros Industriales (Art. 8). Ello generaba la necesidad de reformular el texto refundido anterior, suprimiendo del mismo el contenido del Libro VI.

Así, surgía un nuevo Estatuto de Formación Profesional, aprobado por Real Decreto de 21 de diciembre de 1928, y organizado en un total de seis libros. En él se planteaban algunos cambios sustanciales con respecto al modelo anterior. El primero de ellos hace alusión, precisamente, a la denominación; se sustituyen los términos "enseñanza industrial" por los de "formación profesional". Según Rico Gómez, con este apelativo se hacía referencia a cualquier nivel de la formación técnica, sin distinción en si prevalecía el trabajo mental o el manual, ya que toda categoría laboral requería de ambos (2012 b, p. 127). En este sentido, se entendía por formación profesional "la orientación y la selección, el preaprendizaje y la instrucción parcial o completa, complementaria o de perfeccionamiento, de los trabajadores profesionales de ambos sexos en las diferentes manifestaciones individuales del trabajo industrial" (Libro I, Art. 1). A su vez, se consideraban trabajadores profesionales los individuos de ambos sexos capacitados para idear o ejecutar parcial o integralmente, aislada o colectivamente

y en funciones directivas o dirigidas, los diversos procesos, planes o servicios industriales (Art. 2).

Este nuevo modelo de formación profesional abarcaba un amplio espacio, conformado por diferentes elementos:

- a) La orientación y la selección profesional, que tenían por objeto la determinación inicial y la verificación continua de la formación profesional más adecuada para cada trabajador, tanto en método como en objetivo, y la determinación del trabajador que convenía más a cada actividad profesional, con la finalidad de hacer posible que cada individuo pudiera ejercitar el derecho y cumplir con la obligación de desarrollar su plena capacidad de trabajo.
- b) La formación profesional obrera, que tenía por objeto la formación del oficial y del maestro industrial como elementos simples de trabajo en unidades de producción o de servicio comunes a diferentes industrias.
- c) La formación profesional artesana, que tenía por objeto la formación del oficial y del maestro artesano, como elemento complejo de trabajo, que constituyera por sí sólo una unidad industrial o de servicio industrializado definida y específica.
- d) La formación profesional del técnico industrial, que tenía por objeto formar el personal auxiliar del Ingeniero encargado de las funciones preparadoras, ordenadoras y directoras del trabajo.
- e) El perfeccionamiento profesional del trabajador y del trabajo, encaminado a mejorar las condiciones técnicas y psicofisiológicas de este último y los conocimientos y rendimientos de aquél.

Para la puesta en práctica de todas estas acciones formativas se creaban dos tipos de instituciones, los Centros de formación profesional y los Institutos de perfeccionamiento profesional que, a su vez, admitían diferentes tipologías, como puede apreciarse en el siguiente cuadro:

Cuadro 68. Tipología de Entidades de Formación Profesional. 1928.

INSTITUCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL 1928 **INSTITUTOS DE PERFECCIONAMIENTO** CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL **PROFESIONAL** Oficinas-Laboratorios de orientación y Centros de perfeccionamiento profesional, selección profesional, y Secciones de en España y en el extranjero. Preaprendizaje. Centros de documentación profesional. Escuelas de Trabajo, para Oficiales y Maestros Industriales. Centros de estudio y aplicación de Fisiología del trabajo, de Psicotecnia y de Escuelas especiales, para Oficiales y Maestros Organización científica del trabajo. Artesanos. Escuelas Industriales, para Técnicos industriales.

Fuente: Real Decreto de 21 de diciembre de 1928.

Un análisis detallado de las características, funciones, régimen de organización o planteamientos formativos presentes en cada uno de estos organismos nos permite construir una radiografía del modelo de Formación Profesional que se pretendía impulsar con este Estatuto.

5.9.1. Los servicios de selección y orientación profesional.

Estos servicios constituían una pieza clave en el entramado de la Formación Profesional. Su papel era determinante, tanto en lo que se refiere a sus funciones de guía, asesoramiento y orientación vocacional de los ciudadanos, como en lo relativo a su potencialidad para definir los itinerarios formativos más adecuados para cada persona, en función de su situación y circunstancias. El marco organizativo y de funcionamiento de estos servicios era el que se expresa, de manera resumida, en el siguiente cuadro:

Cuadro 69. Servicios de Orientación y Selección Profesional. 1928.

ORGANISMO INSTIBUTOS DE ODIENTA CIÓN Y SEL ESCIÓN PROFESIONAL OFICINAS-LABORATO		
ORGANISMO	INSTIRUTOS DE ORIENTACIÓN Y SELECCIÓN PROFESIONAL	ORIENTACIÓN Y SELECCIÓN P
DEFINICIÓN	 Son Institutos de Orientación y Selección profesional los existentes en Madrid y Barcelona. Dependen de los Patronatos locales, rigiéndose por las normas que se especifican en el Estatuto y las especiales de orden administrativo que se señalen en la Carta fundacional de dichos Patronatos. 	 Las Oficinas-laboratorios de Orientación y Selección profesional funcionan como entidades anejas a los organismos de formación técnica industrial. Dependen de los Patronatos locales.
FUNCIONES	Desarrollar la formación complementaria del personal que se dedique a la prestación de los servicios nacionales de orientación y selección profesional.	 Organizar los servicios públicos de orientación y selección profesional, de acuerdo a las instrucciones
	Definir los métodos y técnicas de trabajo las Oficinas-laboratorios respectivos.	dadas por los Institutos.
	 Procesar y elaborar informes con los datos estadísticos recogidos en el funcionamiento de las Oficinas-laboratorios para llegar a la formación de tipos nacionales. Realizar la orientación colectiva, proponiendo a los Institutos las posibilidades de difereira y extración topográfica de determinados eficien y la conveniencia. 	 Prestar los servicios públicos de orientación y selección profesional relacionados con la Escuela a que se estén adscritas.
	de difusión y extensión topográfica de determinados oficios y la conveniencia de utilizar los casos de aptitudes excepcionales para provocar nuevos focos de actividad industrial en determinadas localidades.	 Ejecutar las instrucciones que por los institutos se dicten para la selección de los superdotados, con
	 Intervenir en la resolución de los casos dudosos y de los nuevos que pudieran plantearse. 	el objeto de conceder las becas que con este fin se adjudiquen.
	 Proponer a las Oficinas las modificaciones técnicas de mejora de funcionamiento que se crean oportunas, y revisar las que en el mismo sentido propongan los Directores de aquellas. 	 Colaborar con las instituciones de formación técnica industrial y vigilar el aprendizaje patronal
	Ejercer una Inspección directa del funcionamiento de las Oficinas-laboratorios.	Facilitar la colaboración de todas
	 Elaborar las técnicas de selección profesional, y de superdotados que hayan de practicar las Oficinas-laboratorios. 	aquellas personas ajenas al trabajo diario de la oficina que deseen participar en el trabajo de la misma.
	 Seleccionar los candidatos a pensiones de estudios en España y en el Extranjero. 	
	 Estudiar la influencia de los factores psicofisiológicos en la producción de los accidentes y establecer en consecuencia la relación de contraindicaciones para los diversos oficios. 	
	 Disponer los servicios de orientación y selección en las localidades donde no sea posible establecerlos permanentemente. 	
	 Organizar los servicios de orientación y selección profesional dentro de los organismos oficiales o privados que lo necesiten, previa aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. 	
	 Desarrollar investigaciones sobre psicología industrial y comercial, encaminadas al estudio científico de métodos de aprendizaje, de ordenación del trabajo y de mejoras del rendimiento y demás problemas de orden técnico relacionados con el trabajo. 	
	 Desarrollar investigaciones para una clasificación científica de los oficios modernos, encaminada a diversificar los tipos funcionales que comprende hoy cualquier oficio o profesión clásica, con objeto de aumentar la eficacia de la orientación y de la selección profesional, especialmente la de los adultos y deficientes en los cambios forzosos de oficio. 	
	 Realizar la selección profesional en los oficios o profesiones industriales que requieren la concesión previa obligatoria de un certificado de aptitud de carácter público. 	
	 Inspeccionar las oficinas de selección profesional privadas y la organización de aquéllas que tengan por objeto seleccionar científicamente el personal para los servicios públicos, así como la intervención en aquéllas que estén autorizadas para hacer esta selección. 	

Fuente: Real Decreto de 21de diciembre de 1928.

5.9.2. La Formación Profesional del Obrero o Formación Obrera.

Constituía el nivel más básico de la Formación Profesional, ocupándose de la preparación de oficiales y maestros industriales. Debe señalarse que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Libro III del Estatuto, la extensión del aprendizaje no sólo alcanzaba a las profesiones industriales, sino también a aquellas otras incluidas en el artículo 57 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, por el que se aprobaba el Código del Trabajo. Esto suponía, en la práctica, la ampliación del marco formativo, que ahora contemplaba, además de la preparación industrial, el desarrollo de enseñanzas profesionales relacionadas con el comercio y las operaciones agrícolas en que se hiciera uso de motores mecánicos.

La Formación obrera se llevaba a cabo en las Escuelas de Trabajo, en las que podían articularse enseñanzas de diferentes tipos:

- Preaprendizaje.
- Aprendizaje del Oficial y Formación profesional del Maestro.
- Enseñanzas de Auxilio Técnico.
- Reaprendizaje, por cambio de oficio voluntario o forzoso.

Las características, condiciones de desarrollo y régimen de enseñanza de cada uno de estos procesos formativos son los que se detallan a continuación:

Cuadro 70. Régimen de Enseñanzas de Formación Profesional Obrera. 1928.

	RÉGIMEN DE LAS ESCUELAS DE TRABAJO. 1928.
TIPOLOGÍA	CARACTERÍSTICAS
PREAPRENDIZAJE	 Iniciación en los oficios manuales y preparación para el aprendizaje. Están regidas por los Institutos de Orientación y por las Oficinas-Laboratorios. A solicitud de los Maestros, pueden asistir una vez a la semana los niños de enseñanza Primaria, con el fin de despertar su vocación profesional.
APRENDIZAJE ENSEÑANZAS DE OFICIAL Y DE MAESTRO	 Se desarrolla en tres modalidades: Formación escolar completa: suministra al aprendiz y al oficial la totalidad de las enseñanzas teóricas y prácticas y las demás que constituyen la formación profesional del oficial y del maestro en la misma escuela, con arreglo a los planes y régimen de las Cartas Fundacionales. Debe darse en clases distintas, con arreglo a planes intensificados que procuren la formación técnica completa en el más breve plazo posible. Formación mista regulada: se efectúa de acuerdo con los patronos con quienes trabajan aprendices u oficiales, y cuyo régimen debe estar fijado en los contratos de aprendizaje o en otros contratos firmados entre ambos. En general, el aprendiz debe disponer de dos días enteros por semana para su asistencia a los cursos de la escuela, o bien del tiempo que se fije en las Cartas Fundacionales.
	 Formación mixta libre: aquélla en que el aprendiz u oficial está sujeto a un contrato de trabajo normal con el patrono, y acuden a la escuela para recibir en ella las enseñanzas complementarias que les permitan alcanzar los conocimientos necesarios para ejercer el oficio correspondiente o llegar al grado de Maestro.
AUXILIO TÉCNICO	 Destinadas a los obreros cuya formación ordinaria se supone terminada o a los que se hallaren en posesión de los certificados de aptitud correspondientes; con ella se auxiliará la formación profesional cuando por deficiencia, falta de ejercicio o bien cambio de circunstancias técnicas interesara al obrero intensificar un cierto conocimiento o adquirir otro nuevo.
REAPRENDIZAJE	 Tiene por objeto facilitar a los obreros que voluntaria o involuntariamente han de cambiar de oficio la formación técnica correspondiente a uno nuevo. En estos casos conviene aplicar métodos especiales de aprendizaje intensivo.
RÉGIMEN DE ENSEÑANZAS	 El plan de estudios de las escuelas de trabajo debe ser definido en las Cartas Fundacionales de la misma En el plan de estudios deben figurar disciplinas de cultura general, de cultura ciudadana y de expresión gramatical. Las enseñanzas deben darse de manera cíclica, con un número limitado de alumnos y, siempre que sea posible, en forma de seminario. Se puede ingresar en las escuelas de trabajo sin examen previo, pero el alumno que no acredite los conocimientos preparatorios necesarios será invitado a asistir a los cursos preparatorios. El plan de enseñanza debe desarrollarse en el tiempo que cada obrero necesite para desarrollar su formación total. La superación de los estudios y del correspondiente examen de aptitud da acceso a un Certificado de Aptitud. Para la obtención del Certificado de Aptitud de Maestro es necesario haber trabajado un mínimo de tres años como oficial.

Fuente: Real Decreto de 21 de diciembre de 1928.

5.9.3. La Formación Profesional del Artesano.

Con un planteamiento similar a la enseñanza obrera, la formación profesional artesana se ocupaba de la cualificación de los oficiales y maestros artesanos. Los centros encargados de administrar esta preparación eran las Escuelas Profesionales para Oficiales y Maestros Artesanos o Escuelas de Artesanos. Su organización y funcionamiento respondían a los caracteres que se definen en el siguiente cuadro:

Cuadro 71. Régimen de Enseñanzas de Formación Profesional Artesana. 1928.

RÉGII	MEN DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE ARTESANOS. 1928.
TIPOLOGÍA	CARACTERÍSTICAS
RÉGIMEN DE ENSEÑANZAS ASPECTOS GENERALES	 Las Escuelas de Artesanos dependen de los Patronatos locales de Formación Profesional, o bien de Patronatos especiales que se creen al efecto. Cada Escuela debe disponer de una Carta Fundacional, en la que se definan la organización y los planes de estudios a desarrollar. La formación del artesano se rige por las disposiciones contenidas en la Carta Fundacional, que debe ser aprobada por el Ministerio de Trabajo, previo informa de la Junta Central de Formación Profesional. Dese el Ministerio de Trabajo deben adoptarse medidas para relacionar la enseñanza del artesano industrial con aquellas enseñanzas de carácter singular que se hallen en funcionamiento, dependientes de otros Departamentos ministeriales, al objeto de coordinar la formación del obrero correspondiente. En los procesos formativos, se aplican, de manera similar a lo que ocurre en las Escuelas de Trabajo, fórmulas mixtas de formación y empleo, a través del contrato de aprendizaje. Los hijos o hermanos de artesanos pueden acogerse a estas fórmulas sin necesidad de presentar el citado contrato, aunque deben acreditar esta circunstancia y aportar una declaración jurada de comprometerse en el cumplimiento de los preceptos del Código del Trabajo en lo referido al aprendizaje. El Ministerio de Trabajo debe prestar ayuda técnica a los artesanos para suplir la posible falta de conocimientos que pueda influir en el desarrollo de sus respectivas industrias.
ENSEÑANZAS DEL OFICIAL ARTESANO	 Se rigen por los planes de estudios que figuran en la Carta Fundacional de cada Escuela de Artesanos. La superación de las enseñanzas da acceso a la obtención de un certificado escolar. Para obtener el Certificado de Aptitud del Grado de Oficial Artesano es necesario disponer del certificado escolar antedicho, y aprobar un examen ante tribunal. Cuando no existan Escuelas de Artesanos o el artesano justifique no haberle sido posible someterse al plan de formación técnica, puede solicitar al Ministerio la realización del examen para la obtención del Certificado de Aptitud. La posesión del Certificado de Aptitud constituye un requisito necesario para poder gozar de los beneficios que la legislación protectora del trabajo pueda otorgar al artesano.
ENSEÑANZAS DEL MAESTRO ARTESANO	 Se rigen por los planes de estudios que figuran en la Carta Fundacional de cada Escuela de Artesanos. La superación de las enseñanzas da acceso a la obtención de un certificado escolar. Para obtener el Certificado de Aptitud del Grado de Maestro Artesano es necesario disponer del certificado escolar antedicho, y aprobar un examen ante tribunal, además de acreditar que se ha trabajado durante un mínimo de cinco años como Oficial. Cuando no existan Escuelas de Artesanos o el artesano justifique no haberle sido posible someterse al plan de formación técnica, puede solicitar al Ministerio la realización del examen para la obtención del Certificado de Aptitud. La posesión del Certificado de Aptitud constituye un requisito necesario para poder gozar de los beneficios que la legislación protectora del trabajo pueda otorgar al artesano.

Fuente: Real Decreto de 21 de diciembre de 1928.

5.9.4. La Formación Profesional en las Escuelas Industriales.

Las Escuelas Industriales se ocupaban de la formación de los Técnicos cualificados, cuya misión era prestar auxilio a los Ingenieros en el desempeño de sus funciones preparadoras, ordenadoras y directoras del trabajo. Podría considerarse como una Formación Profesional de carácter medio, estructurada, a su vez, en dos grados:

- Enseñanzas de Auxiliar Industrial.
- Enseñanzas de Técnico Industrial.

El marco normativo, organizativo y de desarrollo aplicable a estas Escuelas se atenía a las siguientes directrices:

Cuadro 72. Características de las Escuelas Industriales. 1928.

RÉC	GIMEN DE LAS ESCUELAS INDUSTRIALES. 1928.
FINALIDAD	 Tienen por objeto formar al personal auxiliar del Ingeniero encargado de las funciones directivas del trabajo y facilitar el paso a los estudios superiores de Ingeniería a los trabajadores cuya preparación y aptitudes así lo aconsejen.
RÉGIMEN DE ENSEÑANZAS ASPECTOS	 Cada Escuela se rige por una Carta Fundacional, expedida por el Ministerio de Trabajo y Previsión, a propuesta del Patronato y previo informe de la Junta Central de Formación Profesional.
GENERALES	 Las enseñanzas se distribuyen en dos etapas, que permiten la obtención del Grado de Auxiliar Industrial y del Grado de Técnico Industrial.
	El plan de estudios se fija en la Carta Fundacional de cada Escuela.
CONDICIONES DE ACCESO	 A estas Escuelas pueden acceder los jóvenes mayores de 14 años de edad que cumplan alguna de las siguientes condiciones:
	Haber terminado la formación técnica de Maestro industrial o artesano en una Escuela oficial.
	Haber terminado los estudios de Bachillerato elemental y superar un examen de las materias que, no figurando en los planes de estudios de éste, figuren en los estudios de formación técnica del Maestro industrial.
	 En ambos casos, se exige tener un mínimo de materias aprobadas: (Aritmética; Algebra; Geometría; Trigonometría y sus complementos; Mecánica General; Física General; Nociones de Química; Historia general y especial de España; Nociones de motores y de máquinas; Geografía; Expresión gramatical; Francés; Economía industrial; Dibujo industrial).
ESTRUCTIRA	La enseñanza se organiza en dos etapas:
FORMATIVA	Estudios de carácter general: Tienen una duración de dos años, en los que se da una formación teórica y práctica para la obtención del grado de Auxiliar Industrial.
	Estudios de especialización: comprenden las enseñanzas y trabajos de profundización que facilitan el acceso a una determinada especialidad industrial (Mecánica, Eléctrica, Química, Textil,). Otorga en grado de Técnico Industrial en la especialidad cursada.
TITULACIÓN	 Grado de Auxiliar Industrial. Para ello, es necesario aprobar todas las materias de carácter general impartidas durante los dos primeros cursos.
	 Grado de Técnico industrial. Se obtiene después de cursar los estudios de especialización, de superar la correspondiente reválida ante un tribunal mixto, y acreditando haber trabajado un mínimo de doce meses en una fábrica o taller de la especialidad correspondiente, bajo la inspección de la Escuela.

Fuente: Real Decreto de 21 de diciembre de 1928.

Aunque el Estatuto establecía claramente que era cada Escuela Industrial quien tenía la potestad para definir el plan de estudios e incluirlo en su respectiva Carta Fundacional, lo cierto es que la propia normativa fijaba una serie de materias mínimas que deberían cursarse. De este modo, se puede avanzar un prototipo de los planes de estudios, que quedarían articulados conforme a lo que se expresa en el siguiente cuadro:

Cuadro 73. Plan de Estudios de las Escuelas Industriales, 1928.

PLAN DE ESTUDIOS DE LAS ESCUELAS INDUSTRIALES. 1928. • Ampliación de Matemáticas (nociones de Geometría analítica **ENSEÑANZAS DE** y descriptiva, Cálculo infinitesimal). **CARÁCTER GENERAL** Ampliación de Mecánica. **GRADO DE AUXILIAR** Topografía. INDUSTRIAL Construcción. Conocimiento de materiales. Química general. Termotecnia. Motores. Electromecánica general. Geografía económica. Legislación industrial. Higiene industrial. Inglés. Dibujo industrial e interpretación de planos. Práctica de taller. Nociones de Contabilidad industrial. Cálculo de precios de coste. Aritmética y Álgebra. **ENSEÑANZAS DE ESPECIALIZACIÓN** Geometría y Trigonometría. **GRADO DE TÉCNICO** Física general. **INDUSTRIAL:** Electroquímica. **MECÁNICO** Electrometalurgia. **ELÉCTRICO** Mecánica general. Mecánica aplicada. **QUÍMICO** Electrotecnia general. **TEXTIL** Electrotecnia especial. Química industrial inorgánica. Metalurgia. Siderurgia. Química industrial orgánica. Análisis químico. Tecnología textil. • Teoría del tejido. Tintorería. Estampados y aprestos. Dibujo industrial. Geografía. Historia. Economía.

Fuente: Real Decreto de 21 de diciembre de 1928.

Etc.

Las Escuelas Industriales fueron reformadas en 1942. El Decreto de 22 de julio que amparaba tal reforma, la justificaba mediante el cuestionamiento de alguno de sus defectos. Entre ellos, se destacaba la fragmentación normativa derivada de la aplicación del Estatuto de 1928 y el carácter provisional de sus enseñanzas que, al no estar del todo definidas, dejaban en manos de cada Escuela la configuración última de su plan de estudios, lo que generaba diferencias en la formación de los estudiantes. Otro aspecto que se criticaba era la división de las enseñanzas en los grados de Auxiliar y de Técnico, considerando el primero de ellos como ineficaz, dado que la gran mayoría de los alumnos no se detenían en éste y continuaban su formación en el nivel superior. De acuerdo con estas premisas, el Decreto de 22 de julio de 1942 reorganizaba estas Escuelas, derogando el Libro V del Estatuto de Formación Profesional de 1928 y fusionando en un solo grado los dos anteriores.

Los nuevos centros, denominados ahora Escuelas de Peritos Industriales, debían centrarse en la formación especializada exigida por los procesos productivos, articulando enseñanzas de peritaje industrial en espacialidades como la eléctrica, la mecánica, la química o la textil. A estas escuelas, que pasaron a depender directamente del Ministerio de Educación, podían acceder jóvenes mayores de 16 años, que hubieran sido declarados útiles en un reconocimiento médico y que superaran una prueba psicotécnica, además de tener aprobadas las siguientes materias: Matemáticas elementales y sus complementos; Física general; Química general; Idioma (francés, inglés o alemán, a elegir); Dibujo geométrico y a mano alzada; Cultura general (Gramática castellana, Geografía industrial, Religión, Historia de la cultura española, y Nociones de ciencias naturales); Talleres (lima, carpintería, forja y calderería, ajuste y fundición).

La orden de 22 de agosto de 1942, por la que se dictaban normas para el desarrollo del Decreto de 22 de julio, planteaba la posibilidad de que los jóvenes mayores de 14 años pudieran sustituir el examen de las materias antedichas por la realización de un curso preparatorio de dos años de duración. En él se cursarían estas mismas asignaturas distribuidas en dos grupos, dedicando un curso escolar a cada uno de ellos. Después realizarían el correspondiente examen.

La carrera de Perito industrial se organizaba en tres años, en el que se cursaban materias comunes y materias específicas de cada especialidad. Para la obtención del Título de Perito Industrial, que sustituía al de Técnico Industrial, era necesario aprobar todas las materias del plan de estudios y superar un ejercicio de reválida, consistente en la realización de un estudio técnico de la especialidad cursada.

Los planes de estudios, tanto del periodo preparatorio como de la carrera de Perito Industrial, fueron desarrollados en la citada Orden de 22 de agosto de 1942, en los siguientes términos:

Cuadro 74. Plan de estudios de las Escuelas de Peritos Industriales. 1942.

PLAN DE ESTUDIOS DE ESCUELAS DE PERITOS INDUSTRIALES. 1942				
ESTUDIOS DE PREPARACIÓN PARA EL INGRESO	GRUPO 1º - PRIMER CO Aritmética y Álgebra. Geometría y Trigonometría. Física elemental. Química elemental. Idioma. Dibujo geométrico y a mano alza Gramática castellana. Religión. Talleres (lima, carpintería, forja y	 Complemen Física gener Química gener Cultura gener Cultura espa Dibujo geom Religión. Idioma. 		
ENSEÑANZAS DE PERITAJE INDUSTRIAL MATERIAS COMUNES	 PRIMER CURSO Ampliación de Matemáticas y sus prácticas. Topografía y sus prácticas. Termotecnia y sus prácticas. Dibujo industrial. 	 SEGUNDO CURSO Construcción. Derecho industrial y del trabajo. Dibujo industrial. 	 TERCER CURSO Higiene industrial y prevención de accidentes. Contabilidad y organización de talleres. Economía política. 	
MATERIAS ESPECÍFICAS PERITO MECÁNICO	 Mecánica general y sus prácticas. Conocimiento de materiales industriales. Talleres mecánicos. 	 Elementos de hidráulica y máquinas hidráulicas. Electricidad industrial. Mecánica aplicada y sus prácticas. Talleres mecánicos. 	 Elementos de termodinámica y motores térmicos. Dibujo y Oficina técnica. Mecanismos, máquinas, herramientas y sus prácticas. Talleres mecánicos. 	
PERITO ELECTRICISTA	 Magnetismo, electricidad y sus prácticas. Conocimiento de materiales empleados en la industria eléctrica. Taller mecánico. Talleres de electricidad. 	 Elementos de hidráulica y máquinas hidráulicas. Mecánica industrial y sus prácticas. Electrotecnia general. Talleres de electricidad. 	 Elementos de termodinámica y motores térmicos. Dibujo y Oficina técnica. Electrotecnia especial. Talleres de electricidad. 	
PERITO QUÍMICO	 Ampliación de Química y sus prácticas. Tecnología química y sus prácticas. 	 Mecánica industrial y sus prácticas. Electricidad industrial y sus prácticas. Análisis químico y sus prácticas. Industrias de Química inorgánica y sus prácticas. 	 Conocimientos de Metalurgia, Siderurgia y sus prácticas. Electroquímica, Electrometalurgia y sus prácticas. Industrias de Química orgánica y sus prácticas. 	
PERITO TEXTIL	 Mecánica industrial. Tecnología textil. Teoría de tejidos y sus prácticas. Hilatura y sus prácticas. 	 Electricidad industrial y sus prácticas. Elementos de Química aplicada a la industria textil y sus prácticas. Tisaje y sus prácticas. Hilatura y sus prácticas. 	 Dibujo artístico y de tejidos. Elementos de tintorería y sus prácticas. Estampados y aprestos. Tisaje y sus prácticas. Análisis de tejidos y Cálculos de fabricación. Tejidos de géneros de punto y sus prácticas. 	

Fuente: Decreto de 22 de julio y Orden de 22 de agosto de 1942.

5.9.5. El Perfeccionamiento Profesional y la Investigación.

El perfeccionamiento profesional tenía por objeto mejorar el conocimiento y la práctica del trabajo en relación con los progresos de la ciencia, con el fin de lograr el óptimo rendimiento económico del trabajador y las óptimas condiciones psicofisiológicas del trabajo. Para el desempaño de tal cometido, el sistema preveía la creación y funcionamiento de tres tipos de entidades:

- Los centros de documentación profesional.
- Los centros de perfeccionamiento profesional.
- Los centros de estudio y aplicación.

En el siguiente cuadro se detallan la finalidad y las funciones de cada uno de ellos:

Cuadro 75. Instituciones de Perfeccionamiento Profesional e Investigación. 1928.

PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL E INVESTIGACIÓN. 1928.				
TIPOLOGÍA	CARACTERÍSTICAS			
CENTROS DE DOCUMENRACIÍN PROFESIONAL	 Tienen como finalidad poner a disposición de los trabajadores y demás personas interesadas las fichas de documentación o textos originales (o copias autorizadas) sobre procedimientos industriales: libros, revistas, catálogos o cualquier otro medio de divulgación. Facilitar a los trabajadores los índices de otros ficheros o catálogos de documentación pertenecientes a otras entidades o instituciones Publicar, desde la Oficina Central de Documentación, la Revista de Formación Profesional, con una periodicidad mensual, y que se considera a 			
	efectos legales como Boletín Oficial de la Subdirección de Formación Profesional.			
CENTROS DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL	 Tienen por objeto preparar y vigilar el perfeccionamiento de los trabajadores, bien sea en centros industriales nacionales o extranjeros. Pueden organizar cursos de perfeccionamiento en colaboración con centros docentes, para su aplicación a aquellas Escuelas que no puedan organizarlos por sí mismas. 			
CENTROS DE ESTUDIO Y APLICACIÓN	 Tiene como finalidad promover la investigación sobre aspectos relacionados con la ciencia del trabajo, tales como: Fisiología del trabajo. Psicotecnia. Organización científica del trabajo. Racionalización del trabajo. 			

Fuente: Real Decreto de 21 de diciembre de 1928.

El análisis de todos estos elementos nos sitúa ante un modelo de formación profesional novedoso y ambicioso, en el que se trataban de cubrir las necesidades de cualificación de todos los trabajadores de una forma organizada y estructurada. Así, a la coherencia y cohesión que, en el ámbito industrial, mostraba el Estatuto de 1924, habría que añadir ahora (con la aplicación del Estatuto de 1928) la extensión del sistema hacia otras profesiones de carácter no fabril, lo que permitía ampliar la propia conceptualización de la formación profesional. Se trata, además de un modelo que, con las oportunas modificaciones a las que se ha hecho referencia, estuvo vigente durante casi tres décadas.

5.10. Las Enseñanzas de Iniciación Profesional en la Ley de Educación Primaria de 1945.

La Ley de 17 de julio de 1945, de Educación Primaria, recogía, entre sus finalidades, la de "contribuir, dentro de su esfera propia, a la orientación y formación profesional para la vida del trabajo agrícola, industrial y comercial" (Art. 1).

Para ello, diseñaba un marco de educación primaria que debía promover una formación integral, incluyendo acciones relacionadas con:

- La educación religiosa.
- La formación del espíritu nacional.
- El aprendizaje de la lengua nacional.
- La educación social.
- La educación intelectual.
- La educación física.
- La educación profesional.

De acuerdo con uno de los principios inspiradores de esta Ley, basado en la división por sexos (Art. 14), la educación profesional de los varones perseguía la orientación de los mismos, en función de sus aptitudes, para la superior formación intelectual o para la vida profesional del trabajo en la industria, el comercio o las

actividades agrícolas. Por su parte, la educación femenina debía centrarse en la preparación de las niñas para la vida en el hogar, la artesanía o las industrias domésticas (Art. 11).

A diferencia de lo estipulado en la Ley de Instrucción Pública de 1857, que concebía la primera enseñanza como un proceso orientado a la instrucción elemental de los ciudadanos, esta nueva norma proponía un modelo más amplio y global de la Educación Primaria, ampliando su obligatoriedad y gratuidad hasta los 15 años, y organizando sus enseñanzas en torno a cuatro periodos:

- 1) Periodo de iniciación, que comprendería las escuelas maternales (hasta los 4 años de edad) y las escuelas de párvulos (de 4 a 6 años).
- 2) Periodo de enseñanza elemental (de 6 a 10 años).
- 3) Periodo de perfeccionamiento (de 10 a 12 años).
- 4) Periodo de iniciación profesional (de 12 a 15 años). Este periodo debía tener continuidad en la enseñanza profesional propiamente dicha, considerándose ésta última como prolongación de tal iniciación.

Teniendo en cuenta lo establecido para este cuarto periodo, las escuelas debían organizar clases de iniciación profesional para los estudiantes con edades comprendidas entre los 12 y los 15 años. La Iniciación Profesional se concebía como

"...un introducir en lo que es común a las diversas profesiones, cosa que además de completar la formación general de los alumnos, contribuya a la emergencia de sus posibilidades potenciales. Es la Iniciación Profesional parte integrante de la educación general, que dando al alumno un adiestramiento primario y una comprensión inteligente del ambiente laboral que le rodea, despertando sus aptitudes y vocaciones, y ejercitando prudentemente sus músculos y sentidos facilite el desarrollo psicofísico de los educandos" (Ministerio de Educación Nacional, 1963, p. 12).

Las enseñanzas tenían una duración de dos cursos, y debían adecuarse a la tradición y al ambiente de la barriada o núcleo de población en el que se desarrollaran,

orientándose hacia especialidades como la agrícola, la industrial o la comercial, a las que habría que añadir, además, otras relacionadas con la formación femenina, como la artesanía o las labores del hogar. Las escuelas o aulas de Iniciación Profesional podían ser de tres tipos:

- Permanentes: que funcionaban durante todo el curso.
- De temporada: que funcionaban de acuerdo a las necesidades locales o a las estaciones del año.
- Ambulantes: constituidas por equipos de personal con material adecuado para la enseñanza sucesiva en las distintas poblaciones.

La Ley preveía también una modalidad especial del periodo de iniciación profesional, consistente en la organización de clases para adultos de ambos sexos, mayores de 15 años, con el doble objetivo de iniciar o completar su enseñanza primaria y de promover su formación o perfeccionamiento en el orden profesional. Estas clases se definían como obligatorias para todos los adultos que no dispusieran del certificado de estudios primarios, atribuyendo a las empresas las responsabilidades de consignar tal obligación en los contratos de trabajo que suscribieran con estos obreros y de compatibilizar su jornada laboral con la actividad formativa. Por otra parte, las enseñanzas debían ser eminentemente prácticas y de aplicación, organizándose de acuerdo a las características de la localidad, de modo que si éstas permitieran introducir especialidades u oficios distintos, se crearían clases diferenciadas para cada uno de ellos.

Para poner en marcha este cuarto periodo escolar previsto en la Ley, el Ministerio de Educación fue aprobando sucesivas Órdenes Ministeriales y Órdenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria, por las que se establecían créditos presupuestarios y se autorizaba la creación de clases de Iniciación Profesional. Pueden destacarse, entre otras, las Órdenes de 20 de junio de 1949, de 31 de octubre de 1949, de 20 de marzo de 1950, de 27 de abril de 1950, de 29 de marzo de 1951, de 3 de abril de 1951 (rectificada por Orden de 23 de abril), de 31 de mayo de 1952 (rectificada por Orden de 3 de septiembre), de 11 de octubre de 1952, de 15 de abril de 1953, de 1 de mayo de 1953 (modificada por Orden de 8 de octubre), de 28 de mayo de 1954 (rectificada por Orden de 11 de octubre), de 18 de junio de 1954 (rectificada por Orden de 11 de octubre), de 22 de octubre de 1954 (rectificada por Orden de 11 de octubre), de 22 de octubre de 1954 (rectificada por Orden de 11 de octubre), de 22 de octubre de 1954 (rectificada por Orden de 11 de octubre), de 22 de octubre de 1954 (rectificada por Orden de 11 de octubre) de 22 de octubre de 1954 (rectificada por Orden de 11 de octubre) de 22 de octubre de 1954 (rectificada por Orden de 11 de octubre) de 22 de octubre de 1954 (rectificada por Orden de 11 de octubre) de 22 de octubre de 1954 (rectificada por Orden de 11 de octubre) de 22 de octubre de 1954 (rectificada por Orden de 11 de octubre) de 22 de octubre de 1954 (rectificada por Orden de 11 de octubre) de 22 de octubre de 1954 (rectificada por Orden de 11 de octubre) de 22 de octubre de 1954 (rectificada por Orden de 11 de octubre) de 22 de octubre de 1954 (rectificada por Orden de 11 de octubre) de 22 de octubre de 1954 (rectificada por Orden de 11 de octubre) de 22 de octubre de 1954 (rectificada por Orden de 11 de octubre) de 1954 (rectificada por Orden de 1954 (rectific

Orden de 20 de noviembre), de 12 de abril de 1955 (rectificada por Órdenes de 24 de junio y de 28 de octubre), de 25 de mayo de 1955 (modificada por Orden de 28 de octubre), de 6 de abril de 1956 (rectificada por Orden de 10 de octubre), de 1 de junio de 1956 (rectificada por Orden de 10 de octubre), de 28 de julio de 1956, de 10 de octubre de 1956, de 8 de junio de 1957 (rectificada por Órdenes de 28 de junio y de 15 de octubre), de 14 de abril de 1958 (modificada por Orden de 30 de octubre) y de 16 de junio de 1958 (modificada por Orden de 30 de octubre). Todas ellas, fueron posibilitando la progresiva implantación de estas enseñanzas en centenares de escuelas de Educación Primaria, distribuidas por toda la geografía nacional. El análisis de todo este conjunto de normas permite extraer las diferentes tipologías de especialidades que se proponían para la formación, y que se presentan de manera resumida en el siguiente cuadro:

Cuadro 76. Enseñanzas de Iniciación Profesional (Ley de Educación Primaria). 1945.

TIPOLOGÍA DE ENSEÑANZAS DE INICIACIÓN PROFESIONAL			
MODALIDAD	ENSEÑANZAS MASCULINAS	ENSEÑANZAS FEMENINAS	
MODALIDAD AGRÍCOLA	 Agricultura general. Agricultura y repoblación Forestal. Agricultura y Ganadería. Ganadería y Forestales. Industrias Agrícolas. 	 Agricultura general. Industrias agrícolas. 	
MODALIDAD INDUSTRIAL	 Trabajos Manuales. Dibujo. Dibujo Industrial. Modelado. Modelado y ajuste. Artes Gráficas. Encuadernación. Imprenta. Carpintería. Electricidad. Electricidad y aplicaciones. Electricidad y Radio. Mecánica. Mecánica y aplicaciones. Mecánica y Carpintería Técnica Industrial. Técnicas industriales y aplicaciones. 	 Trabajos Manuales (Muñequería, Juguetería). Dibujo. Repujado. Corte y Confección. Confección telar. Labores de punto. Labores de Adornos. Tejidos de punto. Telares. Juguetería. 	
MODALIDAD COMERCIAL	 Contabilidad y Cálculo. Técnica de Oficina. Técnica Mercantil. 	Taquigrafía y Mecanografía.Técnica Mercantil.	
MODALIDAD FEMENINA		 Enseñanzas del Hogar. Economía Doméstica. Labores artísticas. Labores femeninas. Técnicas femeninas. 	

Fuente: Órdenes citadas de autorización de enseñanzas de Iniciación Profesional.

En la formulación de los planes de estudio de estas enseñanzas, las especialidades antedichas constituían la base de la formación práctica, que se concretaba en la introducción de materias como "*Trabajos Manuales*" o "*Talleres*". A su vez, esta formación se combinaba con otra más teórica, de carácter básico y propio de la Educación Primaria, que comprendía asignaturas como Matemáticas, Ciencias de la Naturaleza, Nociones de Física y Química, Lengua Española, Geografía e Historia de España, Geografía e Historia Universal, Religión, Formación del Espíritu Nacional, Dibujo natural, Dibujo geométrico o Educación física.

Naturalmente, la ampliación de la Educación Primaria con este ciclo de Iniciación Profesional, suponía también la necesidad de adecuar la formación de los maestros y maestras para tal cometido. En este sentido, en el artículo 63 (apartado C, párrafo 5°, letra e) de la Ley de 17 de julio de 1945, se definían los aspectos que debía contemplar la preparación del Magisterio, entre los que se incluía un ciclo de estudios de carácter profesional, que comprendía, entre otras cuestiones, "la ampliación o formación en cuanto a aquellas materias que puedan o deban ser objeto de la especialización del Maestro para regentar el cuarto periodo de graduación o las Escuelas de Patronato o de organización especial". De acuerdo con esta disposición, y mediante Orden de 14 de octubre de 1946, se determinaron nuevos planes de estudio para la carrera del Magisterio, introduciendo, en cada uno de sus tres años de duración, cursos prácticos y de especialización con una dedicación de seis horas semanales (de un total de veinticinco horas lectivas). Los cuestionarios específicos para el desarrollo de estos cursos de especialización en materia de Iniciación Profesional fueron establecidos por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de noviembre de 1947, que, en aplicación del principio de la división por sexos anteriormente comentado, realizaba una propuesta formativa diferenciada para los futuros maestros y para las futuras maestras, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro 77. Formación del Magisterio en Iniciación Profesional. 1947.

FORMACIÓ	N EN INICIACIÓN PROFESIONAL. ALUMNADO DE MAGISTERIO
MODALIDAD	FORMACIÓN TEÓRICA FORMACIÓN PRÁCTICA
FORMACIÓN DE MAESTROS	 Distintas profesiones. Sucinta noción monográfica de las más principales. Más notables regiones típicas de artesanía española. El aprendizaje: su preparación previa. Medios de facilitar el aprendizaje en general. La orientación profesional, la afición y la vocación. Importancia de una acertada elección de oficio apropiado para cada individuo. Medios para explorar las aptitudes y disposiciones naturales, así como la inclinación y afición personal de los niños para determinadas profesionals. Noticia breve de las características profesionales personaled el Instituto de Ciencias de la Educación de Ginebra. Las pruebas o test de Terman en la orientación y selección profesional. Noticia breve de Examen de Ingenios, de Huarte de San Trabajos manuales para educar la mano y el buen gusto. Tejido de papeles, cintas, Trucciolo, cestería. Plegado y recortado. Cartonería. La madera: sus clases y utilización. Herramientas usadas en carpintería y ebanistería. Algunos ejercicios de talla plana y relieve. Muebles rústicos de ramas clavadas. Ensambles fáciles. Torneados sencillos. Marquetería. Conservación de herramientas: afilado de sierras y formones. Usos y preparación de la cola de carpintero. Los metales: algunos trabajos de alambre, chapa de palastro y hojalata, recortado y doblado, soldaduras y remaches. Uso de la lima. Iniciación al repujado a martillo y del niquelado a la pila e instalación eléctrica. Las superficies: enjalbegado y pintura al temple y al óleo. Pulimento, teñido, encerado y barnizado de la madera, cuero y metales. Conservación de pinturas y barnices. Lavado de pinceles. Las oficinas: nociones muy elementales de Contabilidad mercantil. Iniciación a la Teneduría de Libros. Formación de registros y ficheros. Nociones de Mecanografía y Taquigrafía. Accidentes que con más frecuencia ocurren en los talleres. Prevenciones para evitarlos. Primero
FORMACIÓN DE MAESTRAS	Juan. Talleres. 1) La psicología individual o diferencial y la orientación profesional. 2) Investigación psicológica de las aptitudes. Los reactivos psicológicos o pruebas. 3) La aptitud y la vocación. 4) Estudio de las profesiones. Los profesiogramas. 5) La artesanía española como enfoque de vocaciones artísticas femeninas. 6) Comarcas artísticas españolas. Núcleos principales de las distintas comarcas. 7) Mapas de la artesanía española. Núcleos principales de las distintas comarcas. 8) Origen, evolución y estado actual de la artesanía del encaje. 9) Origen, evolución y estado actual de la artesanía de la red de mullan. 10) Origen, evolución y estado actual de la artesanía del bordado. 11) Origen, evolución y estado actual de la artesanía del bordado. 12) Origen, evolución y estado actual de la artesanía del cuero. 13) Estudio detenido de los actuales centros de industrialización. 14) Historia del traje español. 15) Metodología de las enseñanzas de nuestros trabajos tradicionales.

Fuente: Resolución de 18 de noviembre de 1947. Cuestionarios de Iniciación Profesional.

De forma paralela a la capacitación del profesorado en formación, el Ministerio de Educación Nacional fue organizando sucesivos cursillos de especialización en materia de Iniciación Profesional para los Maestros y Maestras en ejercicio. La Orden de 23 de abril de 1952, de la Dirección General de Enseñanza Primaria, establecía normas para la implantación del cuarto periodo escolar, señalando la necesidad de incrementar la formación del Magisterio Nacional, mediante la organización de cursillos que debían irse convocando de forma periódica y en fechas no lectivas. De acuerdo con tal disposición, se realizaba la primera convocatoria de estos cursos de especialización, mediante Orden de 22 de julio de 1952, de la misma Dirección General. Después se fueron organizando algunos más, a través de, entre otras, las Órdenes Ministeriales de 6 de julio de 1954 y de 8 de junio de 1956, y la Resolución de 21 de abril de 1965.

La experiencia acumulada con estas iniciativas y la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 63 de la Ley en lo referido a la cualificación del profesorado, culminaba con el establecimiento de un curso de especialización de los Maestros en materia de Iniciación Profesional. Este curso, regulado por Decreto de 6 de octubre de 1954, estaba destinado a los Maestros ya titulados y se planteaba como formación complementaria a la carrera, con una duración de un año escolar divisible en dos cuatrimestres. En su desarrollo se incluyeron conocimientos culturales básicos, pedagógicos, psicotécnicos y prácticas de los diversos grupos de profesiones. La competencia para su impartición correspondía a las Escuelas de Magisterio, quienes, con vistas a un mayor rendimiento de la enseñanza, debían establecer una estrecha colaboración con otras entidades, tales como:

- Las Oficinas-Laboratorio de Orientación Profesional.
- Los Servicios Médico-Escolares de Psiquiatría o Higiene Mental.
- Las Escuelas de Formación Profesional, Escuelas de Trabajo, Escuelas de Aprendices, Escuelas de Artes y Oficios, Institutos Laborales, Granjas Agrícolas.

5.11. La Formación Profesional en la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 1949: El Bachillerato Laboral.

El Bachillerato Laboral constituye, probablemente, uno de los espacios particularmente interesantes de desarrollo de la Formación Profesional en la segunda mitad del siglo XX. Su origen habría que situarlo en la aprobación de la Ley de 16 de julio de 1949, de bases de Enseñanza Media y Profesional. En ella se establecía una nueva modalidad de enseñanza media y profesional, que pretendía, además de promover la formación humana y la preparación para el acceso a estudios superiores que constituían los fines del bachillerato general, iniciar a los estudiantes en el aprendizaje y en la práctica de la moderna técnica profesional. Para acceder a estas enseñanzas era necesario tener cumplidos los diez años de edad y superar una prueba de ingreso. Los estudios tenían una duración de cinco cursos, en los que se impartían diferentes tipos de materias:

- Las disciplinas básicas propias de la enseñanza media, con predomino creciente de las ciencias de la naturaleza y de las lenguas vivas.
- Cursos teórico-prácticos, de cuatro años, de depuración de las enseñanzas técnicas y elementales propias de cada una de las especialidades formativas. Estas materias empezaban su desarrollo a partir del segundo curso.
- Materias generales, que abarcaban la formación del espíritu nacional, la educación física, la formación religiosa y, en los centros femeninos, las enseñanzas del hogar.

En este Bachillerato Laboral se proponían diferentes especialidades de cualificación técnica, tales como las de tipo agrícola, ganadero, industrial, minero, marítimo, pesquero y de profesiones femeninas. Las enseñanzas profesionales impulsadas por esta Ley fueron establecidas mediante Decreto de 24 de marzo de 1950, modificado por Decreto de 27 de junio de 1952, dando lugar a un plan de estudios como el que se muestra a continuación:

Cuadro 78. Plan de Estudios del Bachillerato Laboral. 1950.

	BACHILLERATO LABORAL. ESTRUCTURA	A FORMATIVA. 1950
	ENSEÑANZAS PARA TODAS	LAS MODALIDADES
ENSEÑANZAS COMUNES	 Nociones de Aritmética y Geometría. Ampliación de Aritmética y Geometría. Álgebra y Trigonometría. Lengua Española. Lengua Española y Nociones de Literatura. Latín. Francés o Inglés (Excepto Modalidad Marítima). Inglés (Modalidad Marítima). Geografía de España. 	 Geografía universal. Historia de España. Historia universal. Dibujo a mano alzada y trabajos manuales. Conocimiento elemental de las Ciencias Naturales. Formación Religiosa. Educación Física. Formación del Espíritu Nacional.
	MODALIDAD AGRÍCOLA Y GANADERA	MODALIDAD MARÍTIMA Y PESQUERA
ENSEÑANZAS ESPECÍFICAS	 Contabilidad y Economía agrarias. Geografía Económica aplicada a la Agricultura y Ganadería. Física y Química agrícolas. Física y Química agrícolas, con estudio especial de motores y máquinas. Industrias y ensayos agrícolas (Agrícola). Industrias y ensayos de productos animales (Ganadero). Organografía vegetal y animal. Agronomía. Cultivos herbáceos, Zootecnia y Patología animal. Arboricultura y Patología vegetal (Agrícola). Alimentación animal. Patología y Terapéutica animal (Ganadero). Taller mecánico. Dibujo lineal. Taller mecánico (reparación de tractores y maquinaria agrícola). Dibujo (construcciones rurales). Taller mecánico (aplicaciones de la electricidad a las instalaciones y maquinaria agrícolas). 	 Nociones de Navegación. Geografía Económica del mar. Elementos de Física. Química general. Física y Química aplicadas a la Marina y a las Industrias pesqueras. Nociones de mecánica y construcción naval, motores e instrumental de embarcaciones menores. Nociones acerca del mar. Su fauna y flora. Elementos de Meteorología marítima. Orientación. Elementos de Contabilidad y Legislación marítima. Taller y Dibujo de figura. Taller mecánico. Dibujo industrial. Taller mecánico y Dibujo de máquinas y barcos. Dibujo hidrográfico y prácticas de Taller aplicadas a la Marina.
	MODALIDAD INDUSTRIAL Y MINERA	MODALIDAD FEMENINA
	 Contabilidad y Economía industrial. Geografía Económica aplicada a la industria. Física y Química. Física y Química industriales. Nociones de Termotecnia y Electrotecnia. Nociones de motores hidráulicos y térmicos. Cultura Industrial. Orientación Profesional y Dibujo industrial. Taller y Dibujo industrial. Taller mecánico y Dibujo industrial. Taller mecánico y eléctrico. Dibujo industrial 	 Matemáticas aplicadas a la Contabilidad mercantil. Geografía Económica. Ciencias Naturales. Anatomía y Fisiología. Nociones de Medicina e Higiene domésticas. Escuela del Hogar. Dibujo lineal. Dibujo del natural. Artesanía femenina. Artesanía femenina. Floricultura. Artesanía femenina e Industrias de aplicación domésticas.

Fuente: Decretos de 24 de marzo de 1950 y de 27 de junio de 1952.

La modalidad Marítimo-Pesquera fue reformada por Decreto de 3 de julio de 1953. Poco después, cuando estaba a punto de finalizar sus estudios la primera promoción de bachilleres laborales, se creaban cursos de perfeccionamiento para aquellos estudiantes que desearan recibir conocimientos superiores en determinadas materias técnicas. Estos cursos, establecidos por Decreto de 8 de enero de 1954, constituirían el origen de un nuevo grado formativo, el Bachillerato Laboral Superior, aprobado por Decreto de 6 de julio de 1956. Con una duración de dos cursos académicos, su finalidad era posibilitar que los bachilleres laborales pudieran ampliar su formación dentro del mismo ámbito profesional que hubieran elegido.

Se construía así un sistema formativo articulado en dos grados:

- El Bachillerato Laboral Elemental, organizado en cinco cursos, que sustituía a lo estipulado en los Decretos de 24 de marzo de 1950 y de 27 de junio de 1952.
- El Bachillerato Laboral Superior, organizado en dos cursos académicos.

Se hacía, pues, necesario reformular los planes de estudio del grado elemental y definir los correspondientes al grado superior. De ello se ocuparía el Decreto de 21 de diciembre de 1956, que organizaría las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental en los siguientes términos:

Cuadro 79. Plan de Estudios del Bachillerato Laboral Elemental. 1956.

PLAN DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO LABORAL ELEMENTAL. 1956				. 1956	
	TIPOLOGÍA/CURSO		MATERIAS CON	IUNES PARA TODAS LAS ESP	PECIALIDADES
	CICLO MATEMÁ	TICO	Matemáticas (Cursos 1°, 2°, 3°, 4° y 5°).		?).
S			Español (Cursos, 1° y 2°).		
ESTUDIOS COMUNES	CICLO DE LENG	UAS	Español y Francés (Modalidad Agrícola) o Inglés (Modalidades Industrial y Marítima). (Cursos, 3°, 4° y 5°).		
S CC		1º	Conocir	mientos generales de Geografía e H	istoria.
oldi	CICLO DE	2°	Ge	ografía general y descriptiva univers	al.
ST	GEOGRAFÍA E	3°	Geo	ografía general y descriptiva universa	al.
	HISTORIA	4°	Historia univ	ersal y de España moderna y conte	mporánea.
		5°	Geografía económica	general y de España. Seminario de	Estudios Comarcales.
	MODALIDAD)	AGRÍCOLA-GANADERA	INDUSTRIAL MINERA	MARÍTIMO-PESQUERA
		1º	Conocimiento elemental de las Ciencias Naturales.	Conocimiento elemental de las Ciencias Naturales.	Conocimiento elemental de las Ciencias Naturales.
	0101 0 DE	2°	Física y Química aplicadas.	Ciencias Naturales y elementos de Física y Química.	Física y Química.
	CICLO DE CIENCIAS DE	3°	Física y Química aplicadas.	Física y Química aplicadas.	Física y Química.
	LA NATURALEZA	4°	Física y Química aplicadas. Procesos y ensayos de industrialización agropecuaria.	Nociones de Termotecnia.	Física y Química aplicadas.
ES		5°	Física y Química aplicadas. Procesos y ensayos de industrialización agropecuaria.	Nociones de Electrotecnia.	Física y Química aplicadas.
SIAL		1°			
ESTUDIOS ESPECIALES		2º	Orrganografía vegetal y animal.		Nociones de Meteorología marítima y Oceanografía. Nociones de construcción naval y mecánica de buques.
ESTU	CICLO ESPECIAL	3°	Organografía vegetal y animal.	Cultura Industrial.	Nociones de pesca y Economía.
	ESPECIAL	4°	Cultivos, Patología vegetal e industrias fotógenas.	Cultura Industrial.	Nociones de Orgánica naval y Legislación marítima y de pesca. Nociones de Contabilidad.
		5°	Ganadería, Patología animal e industrias zoógenas. Economía y Contabilidad	Cultura Industrial.	Máquinas y elementos de náutica y maniobra.
	CICLO DE		Trabajos manuales. Dibujo (Curso 1º).		
	FORMACIÓN MANUAL	V	Tecnolo	ogía. Taller. Dibujo (Cursos 2º, 3º, 4º	° y 5°).
				Formación Religiosa.	
M	ATERIAS GENERA	LES		Educación Física.	
				Formación del Espíritu Nacional.	

Fuente: Decreto de 21 de diciembre de 1956.

Una vez concluido el Bachillerato Laboral Elemental, los estudiantes podrían acceder al Bachiller Laboral Superior, formado por dos tipos de enseñanzas, las comunes y las específicas de cada modalidad, conforme al siguiente plan de estudios:

Cuadro 80. Plan de Estudios del Bachillerato Laboral Superior. 1956.

	BACHILLERATO LABORAL SUPERIOR. PLA	N DE ESTUDIOS. 1956
	PRIMER CURSO	SEGUNDO CURSO
ENSEÑANZAS COMUNES	 Religión. Lengua Española. Geografía. Matemáticas. Física y Química. Derecho Social. Idioma Moderno Francés (Modalidad Agrícola) o Inglés (Modalidades Industrial y Marítima). Formación del Espíritu Nacional. Educación Física. 	 Religión. Lengua Española. Idioma moderno. Matemáticas. Derecho Social. Formación del Espíritu Nacional. Educación Física. Geografía. Física y Química.
ENSEÑANZAS ESPECÍFICAS MODALIDAD AGRÍCOLA- GANADERA	 Dibujo. Técnica Agropecuaria. Prácticas de Campo y Taller. Contabilidad y nociones de organización de empresas. Historia. 	 Contabilidad y nociones de organización de empresas. Tecnología. Dibujo. Prácticas de Taller y Campo.
MODALIDAD Industrial	 Historia. Técnica Industrial (Cultura Industrial). Tecnología. Prácticas de Taller. Dibujo. 	Cultura industrial.Tecnología.Dibujo.Prácticas de Taller.
MODALIDAD MARÍTIMO- PESQUERA	 Historia. Tecnología. Técnica Marítimo-Pesquera. Dibujo. Contabilidad y nociones de organización de empresas. Prácticas de taller. Practicas Marítimo-Pesqueras. 	 Contabilidad y nociones de organización de empresas. Dibujo. Tecnología. Prácticas de Taller. Practicas Marítimo-Pesqueras

Fuente: Decreto de 21 de diciembre de 1956.

Además de ordenar los estudios de grado elemental y superior, el Decreto de 21 de diciembre de 1956 planteaba también la posibilidad de organizar en todos los centros de enseñanza media y profesional cursos de extensión cultural e iniciación técnica, monográficos y teórico-prácticos, sobre las materias de mayor interés para la formación y especialización de los productores que no cursaran el Bachillerato Laboral.

En 1958 se definía una nueva especialidad de Bachillerato Laboral, la modalidad Administrativa, aprobada por Decreto de 5 de septiembre. Las razones para su establecimiento se basaban en la necesidad detectada en las administraciones pública y privada de disponer del personal necesario para el desempeño eficaz de la gestión auxiliar de los cargos directivos adscritos a los servicios del Estado y de las empresas privadas. La formación mantenía la misma estructura que la ya formulada para las modalidades anteriores, organizándose en un grado elemental de cinco cursos y en un grado superior de dos cursos de duración. Los planes de estudios para ambos grados se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro 81. Plan de Estudios del Bachillerato Laboral. Modalidad Administrativa. 1958.

PLAN DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO LABORAL ELEMENTAL. MODALIDAD ADMINISTRATIVA. 1958					
ASIGNATURA/CURSO	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO	QUINTO
CICLO MATEMÁTICO	Matemáticas.	Matemáticas.	Matemáticas.	Matemáticas.	Cálculo y nociones de Contabilidad.
CICLO DE LENGUAS	Español.	Español.	Español. Inglés.	Español. Inglés.	Español. Inglés.
CICLO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA	Conocimientos generales de Geografía e Historia de España.	Geografía general y descriptiva universal.	Historia Universal y de España.	Historia de la Cultura y del Arte.	Geografía Económica genera y de España.
CICLO DE CIENCIAS DE LA NATURALEZA	Conocimientos elementales de Ciencias de la Naturaleza.	Ciencias de la Naturaleza.	Ciencias de la Naturaleza.	Fisiología e Higiene.	
CICLO ESPECIAL				Derecho usual y nociones de Economía.	Organización y Práctica de Oficina.
CICLO DE FORMACIÓN MANUAL	Dibujo. Mecanografía.	Dibujo. Mecanografía.	Dibujo. Mecanografía. Taquigrafía.	Mecanografía. Taquigrafía.	Mecanografía. Taquigrafía.
MATERIAS GENERALES	Formación Religiosa. Educación Física. Formación del Espíritu Nacional. Formación del Hogar (en Centros con alumnado femenino).				
PLAN DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO LABORAL SUPERIOR. MODALIDAD ADMINISTRATIVA. 1958					TIVA. 1958
ASIGNATURA/CURSO	SEXTO SÉPTIMO				
CICLO MATEMÁTICO		Contabilidad. Ilculo Mercantil.		Contabilida Nociones de Esta	
CICLO DE LENGUAS		Francés. Inglés.		Francés. Inglés.	
CICLO DE CIENCIAS DE LA NATURALEZA	Primeras materia. Mercancías.			S.	
CICLO ESPECIAL	F Co	Perecho Usual. Procedimiento. prrespondencia. ización de Oficinas.		Derecho Usi Procedimier Correspondei Organización de	nto. ncia.
CICLO DE FORMACIÓN MANUAL		rafía en idioma extrar Estenografía.	jero y Taqı	uimecanografía en idi Estenograf Máguinas de o	ía.
MATERIAS GENERALES	Máquinas de oficina. Formación Religiosa. Educación Física. Formación del Espíritu Nacional. Formación del Hogar (en Centros con alumnado femenino).				

Fuente: Decreto de 5 de septiembre de 1958.

El Bachillerato Laboral, representa, en definitiva, una propuesta interesante y oportuna en el marco de la formación profesional. Si se compara con las iniciativas provenientes de los Estatutos de 1924 y 1928, o de la Ley de Educación Primaria de 1945, puede decirse que estamos ante un modelo formativo más arraigado aún al sistema educativo, por cuanto se promovía y desarrollaba dentro de la etapa de enseñanza media. Se trata además, de una nueva oferta formativa que se desarrollaba en régimen de coexistencia con las otras modalidades formativas descritas con anterioridad.

5.12. La Formación Profesional en la Ley de Formación Profesional Industrial de 1955.

En 1955, se impulsaba una importante reforma del modelo de formación profesional presente en los Estatutos de 1924 y 1928. Con ella, se trataba de dar respuesta a la necesidad de disponer de una mano de obra cada vez más cualificada, debido principalmente al creciente desarrollo de la industria nacional, y a los cambios y mejoras producidas en el marco de la legislación social en materia laboral. Estas cuestiones se situaban en la base del proceso de transformación industrial en que se vería involucrado nuestro país, y cuyo desempeño requería de un número cada vez mayor de especialistas y de cuadros técnicos debidamente formados.

De acuerdo con estas premisas, la Ley de 20 de julio de 1955, de Formación Profesional Industrial, pretendía la adecuación, la actualización, la modificación y la mejora del sistema. La Ley definía la Formación Profesional Industrial como la rama de la educación que tenía por finalidad esencial la adecuada preparación del trabajador cualificado en las diversas actividades laborales de la industria.

Esta formación debía incluir, en todos sus grados y modalidades, los conocimientos técnicos necesarios, así como los de carácter general y complementario concernientes a la educación física, intelectual, social, política y moral de los escolares, con el fin de que adquirieran una aptitud profesional, básica o especializada, y un

acervo cultural apropiado a su edad, categoría laboral y medio social en que habrían de desempeñar su trabajo (Art. 1).

El marco de formación profesional que promovía esta norma era el de la capacitación de las personas para idear o ejecutar, parcial o totalmente, y aislada o colectivamente, algunos de los diversos procesos, planes o servicios industriales que no exigieran títulos o conocimientos de carácter técnico superior. En consecuencia, contemplaba la formación de los aprendices, oficiales y maestros industriales o de taller que, con éstas u otras denominaciones análogas o equiparables, figuraran en las reglamentaciones laborales de la industria. Así, se configuraba un marco de formación profesional que comprendía las siguientes enseñanzas:

- El **Preaprendizaje**, que pretendía proporcionar al alumno los conocimientos elementales y las prácticas propias para su ingreso en el aprendizaje.
- El **Aprendizaje** y la **Maestría**, que tenían como finalidad la formación del aprendiz, del oficial y del maestro.
- La especialización y el perfeccionamiento en determinadas técnicas o profesiones, con el objetivo de mejorar los conocimientos y rendimientos del oficial y del maestro, de acuerdo con las exigencias del progreso industrial.

En todos estos periodos formativos, se daba una especial relevancia a los procesos de orientación y selección profesionales, cuyo objeto se situaba en la determinación inicial y la comprobación continuada de la preparación técnica más adecuada para cada sujeto, así como en la selección del operario que más conviniera a cada actividad industrial, estimulando en la medida de lo posible la iniciativa individual de la persona.

Los objetivos, requisitos de acceso y condiciones de desarrollo de cada uno de los periodos formativos se recogen de manera resumida en el siguiente cuadro:

Cuadro 82. Características de la Formación Profesional Industrial. 1955.

PERIODO	OBJETIVO	ACCESO	CONDICIONES
PREAPRENDIZAJE	Proporcionar al alumno los conocimientos elementales y las prácticas propias para su ingreso en el Aprendizaje.	 Dirigido a alumnos de 12 a 14 años. Se accede con el Certificado de estudios primarios. 	 Comprende dos cursos académicos. Debe impartirse de forma coordinada con el periodo de Iniciación Profesional Previsto en la Ley de 17 de julio de 1945, de Educación Primaria. Da acceso al Certificado académico de Preaprendizaje.
APRENDIZAJE	Conocimiento elemental, teórico y práctico, de una profesión u oficio industrial.	 Dirigido a alumnos con una edad mínima de 14 años cumplidos. Se requiere el Certificado de estudios primarios y la superación de pruebas de acceso. También se accede con el Certificado académico de Preaprendizaje o el Título de Bachiller Elemental. 	 Comprende tres cursos académicos. Obligatorio para todos los operarios de edades comprendidas entre los 14 y los 18 años contratados por las empresas como aprendices. Da acceso a un Certificado académico de "Aprendiz en Prácticas", que, una vez realizadas, confieren la categoría laboral de "Aprendiz Titulado" (2 años de prácticas) o de "Oficial de Tercera" (más de 2 años de prácticas).
MAESTRÍA	Formación del Oficial y del Maestro Industrial.	 Dirigido a alumnos con una edad mínima de 17 años cumplidos. Se requiere estar en posesión del Certificado académico de Aprendiz en prácticas, del Título de Bachiller Laboral o de la cualificación laboral de Aprendiz Titulado o de Oficial de Tercera. 	 Consta de cuatro cursos académicos, los dos primeros para la formación del Oficial Industrial y los dos últimos para la formación del Maestro Industrial. Obligatorio para los operarios que aspiren a obtener los certificados laborales de aptitud exigibles para el desempeño de dichas categorías profesionales. Los dos primeros cursos dan acceso al Certificado académico de "Oficial Industrial en Prácticas" que una vez realizadas, confieren la categoría laboral de "Oficial de Segunda" (2 años de prácticas) o de "Oficial de Primera (más de dos años de prácticas). Los dos últimos cursos dan acceso a Certificado académico de "Maestro industrial en Prácticas" que, una vez realizadas, confieren la categoría laboral de "Oficial de Primera (dos años de prácticas" o de "Maestro Industrial (más de dos años de prácticas). Esta última categoría permite obtener el Diploma académico de "Maestro Industrial Titulado).
ESPECIALZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	 Perfeccionamiento profesional de los oficiales y maestros industriales. 	 La formación se desarrolla durante el periodo de Maestría. 	 Dirigido a de los oficiales y maestros industriales que hayan ejercido en Centros de Trabajo, con dichas categorías, durante un periodo mínimo de dos años.
ORIENTACIÓN Y SELECCIÓN PROFESIONAL	 Que el individuo pueda ejercer el derecho y cumplir el deber de desarrollar su vocación y su plena capacidad de trabajo. 	 Tiene carácter transversal, considerándose un valioso complemento de todos los periodos docentes. 	 Se lleva a cabo durante el primer año de escolaridad de cada periodo formativo. Se desarrolla con el asesoramiento técnico del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia.

Fuente: Ley de 20 de julio de 1955.

Estas características y condiciones se verían modificadas posteriormente, por Decreto de 21 de marzo de 1958, que autorizaba la puesta en marcha de un nuevo plan de estudios de Formación Profesional. Los cambios producidos por esta reforma afectaban principalmente a los periodos de aprendizaje y maestría, reduciendo el número total de cursos académicos y redefiniendo la Formación Profesional en los siguientes términos:

Cuadro 83. Características de la Formación Profesional Industrial. 1955.

PERIODO	OBJETIVO	ACCESO	CONDICIONES
PREAPRENDIZAJE	 Proporcionar al alumno los conocimientos elementales y las prácticas propias para su ingreso en el Aprendizaje. 	 Dirigido a alumnos de 12 a 14 años. Se accede con el Certificado de estudios primarios. 	 Comprende dos cursos académicos. Debe impartirse de forma coordinada con el periodo de Iniciación Profesional Previsto en la Ley de 17 de julio de 1945, de Educación Primaria. Da acceso al Certificado académico de Preaprendizaje.
APRENDIZAJE	Promover la Formación del Oficial en las especialidades profesionales de carácter industrial, cuyos planes de estudios se aprueben reglamentariamente.	 Dirigido a alumnos con una edad mínima de 14 años cumplidos. Se requiere el Certificado de estudios primarios y la superación de pruebas de acceso. También se accede con el Certificado académico de Preaprendizaje o el Título de Bachiller Elemental. 	 Comprende tres cursos académicos. Obligatorio para todos los operarios de edades comprendidas entre los 14 y los 18 años contratados por las empresas como aprendices. Da acceso a un Certificado académico de Oficial Industrial.
MAESTRÍA	Formación del Maestro Industrial.	 Dirigido a alumnos con una edad mínima de 17 años cumplidos. Se requiere estar en posesión del Certificado académico de Oficial Industrial, pudiendo acceder también quienes estén en posesión del Título de Bachiller Laboral. 	 Consta de dos cursos académicos. Obligatorio para los operarios que aspiren a obtener el certificado laboral de aptitud exigible para el desempeño de esta categoría profesional. Da acceso a Certificado académico de Maestro industrial.
ESPECIALZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	 Perfeccionamiento profesional de los oficiales y maestros industriales. 	 La formación se desarrolla durante el periodo de Maestría. 	 Dirigido a de los oficiales y maestros industriales que hayan ejercido en Centros de Trabajo, con dichas categorías, durante un periodo mínimo de dos años.
ORIENTACIÓN Y SELECCIÓN PROFESIONAL	 Que el individuo pueda ejercer el derecho y cumplir el deber de desarrollar su vocación y su plena capacidad de trabajo. 	 Tiene carácter transversal, considerándose un valioso complemento de todos los periodos docentes. 	 Se lleva a cabo durante el primer año de escolaridad de cada periodo formativo. Se desarrolla con el asesoramiento técnico del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia.

Fuente: Ley de 20 de julio de 1955 y Decreto de 21 de marzo de 1958.

Por su parte, la tipología de las enseñanzas que se proponían para cada uno de los periodos formativos era la que se expresa a continuación:

Cuadro 84. Tipología de las Enseñanzas de Formación Profesional Industrial. 1955.

PERIODO	TIPOLOGÍA DE LAS ENSEÑANZAS
PREAPRENDIZAJE	 Comprende enseñanzas elementales, teóricas y prácticas, de los conocimientos científicos y tecnológicos, gráficos y manuales relacionados con los oficios más característicos o necesarios en la localidad o zona de influencia de la Escuela.
	 La oferta de estas enseñanzas debe realizarse de manera coordinada con las correspondientes al grado de Iniciación Profesional previsto en la Ley de 17 de julio de 1945, de Educación Primaria.
APRENDIZAJE	 Comprende enseñanzas teóricas y prácticas concernientes a los fundamentos científicos y tecnológicos, gráficos y manuales, indispensables para el aprendizaje de los oficios básicos industriales y de las diversas especialidades propias de cada uno de ellos. A partir de la aprobación del Decreto de 21 de marzo de 1958, la enseñanza se circunscribe a las materias propias del grado de Oficial Industrial.
	 Incluye además enseñanzas de Humanidades, Religión y Moral, Formación del Espíritu Nacional con la especialización de Capacitación Sindical, Educación Física y Seguridad Social.
	 En casos determinados, el periodo de aprendizaje puede ampliarse o reducirse al número de cursos que se estime conveniente en orden a las exigencias de las diversas especialidades industriales.
	 El periodo de aprendizaje también puede ser completado por cursos intensivos de carácter monotécnico o de preaprendizaje para los operarios que deseen cambiar de oficio.
MAESTRÍA	 Comprende las materias propias correspondientes al grado de Oficialía o de Maestría en su respectiva especialidad. Con la entrada en vigor del Decreto de 21 de marzo de 1958, las enseñanzas se centran únicamente en el grado de Maestría Industrial.
	 Incluye además enseñanzas de Humanidades, Religión y Moral, Educación Física, Formación del Espíritu Nacional con la especialización de Capacitación Sindical y Seguridad Social en su grado correspondiente.
	 Las Escuelas de Maestría deben establecer también cursos libres de extensión cultural, de perfeccionamiento técnico y de formación acelerada, en su caso, para productores adultos, así como de readaptación intensiva para los operarios que deseen cambiar de oficio
	 En casos determinados, el periodo de Maestría puede adoptar planes especiales y ampliarse o reducirse al número de cursos que se estime conveniente, en orden a las exigencias de las diferentes especialidades industriales.
ESPECIALZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	 Comprende cursos de carácter monotécnico, prácticas de taller o de laboratorio, ciclos de conferencias teóricas y viajes de estudio por España o por el extranjero.
	 La finalidad principal de estas enseñanzas es proporcionar a los alumnos una acusada especialización y un progresivo adiestramiento práctico en determinadas técnicas de notoria importancia nacional, fomentando en ellos la iniciativa personal y estimulando su capacidad inventiva, así como perfeccionando sus conocimientos y cualidades para el desempeño de funciones como jefes de equipo industriales.

Fuente: Ley de 20 de julio de 1955 y Decreto de 21 de marzo de 1958.

5.12.1. Enseñanzas de Preaprendizaje o Iniciación Profesional.

El periodo de Preaprendizaje, tal y como se ha definido anteriormente, iba dirigido a alumnos con edades comprendidas entre los 12 y los 14 años, que dispusieran del Certificado de estudios primarios. Además, se impartía de forma coordinada con los estudios de Iniciación Profesional definidos en la Ley de Enseñanza Primaria de 17 de julio de 1945. El Plan de estudios de esta etapa fue establecido por Decreto de 23 de agosto de 1957 y concretado por Orden de 3 de octubre de 1957, articulando sus enseñanzas en dos cursos académicos con un total de 33 horas lectivas a la semana, en los siguientes términos:

Cuadro 85. Plan de Estudios de Enseñanzas de Preaprendizaje Industrial. 1957.

PERIODO	PREAPRENDIZAJE
PRIMER CURSO	Matemáticas (6 horas semanales).
	 Ciencias de la Naturaleza (3 horas semanales). Lengua Española (6 horas semanales).
	 Geografía e Historia de España (3 horas semanales).
	Religión (2 horas semanales).
	 Formación del Espíritu Nacional (1 hora semanal).
	Dibujo del natural (3 horas semanales).
	 Trabajos manuales (6 horas semanales).
	Educación física (3 horas semanales).
SEGUNDO CURSO	Matemáticas (6 horas semanales).
	 Nociones de Física y Química (3 horas semanales).
	 Lengua Española (3 horas semanales).
	 Geografía e Historia Universales (3 horas semanales).
	Religión (2 horas semanales).
	 Formación del Espíritu Nacional (1 hora semanal).
	Dibujo geométrico (3 horas semanales).
	 Talleres (9 horas semanales).
	Educación Física (3 horas semanales).

Fuente: Decreto de 23 de agosto de 1957 y orden de 3 de octubre de 1957.

5.12.2. Enseñanzas de Aprendizaje Industrial.

El periodo de Aprendizaje constituía una etapa destinada a alumnos mayores de 14 años, que dispusieran del Certificado de estudios primarios y superaran una prueba de acceso. También resultaba obligatorio para todos aquellos operarios con edades comprendidas entre los 14 y los 18 años que hubieran sido contratados por las empresas como aprendices. Los planes de estudio para esta etapa, organizada en tres cursos, fueron establecidos por diversas normativas. Los estudios correspondientes al primer curso fueron aprobados por Decreto de 23 de agosto de 1957 y desarrollados por Orden de 2 de septiembre del mismo año. Por su parte, las enseñanzas del segundo y tercer cursos fueron articuladas por Órdenes de 15 de diciembre de 1958 y de 18 de septiembre de 1963. Además, sobre los planes inicialmente concebidos, se observaban determinadas matizaciones a medida que se iban definiendo algunas de las especialidades formativas, entre las que se pueden destacar, a título de ejemplo, las siguientes:

- Artes Gráficas (Orden de 19 de mayo de 1959; el grado de aprendizaje se regula por Orden de 13 de septiembre de 1960).
- Automovilismo (Orden de 4 de febrero de 1960; derogada por Orden de 9 de diciembre de 1960).
- Electrónica (Orden de 1 de febrero de 1960; Derogada por Orden de 9 de diciembre de 1960).
- Electrónica y Automovilismo (Orden de 9 de diciembre de 1960; definía dos especialidades, Mecánica del Automóvil y Electricidad del Automóvil, reguladas por Orden de 22 de mayo de 1961).
- Carpintería de Ribera y Grada (Orden de 13 de junio de 1961).
- Peluquería (Orden de 10 de septiembre de 1962).
- Minería (Orden de 13 de noviembre de 1962).

El análisis de todas estas disposiciones facilita la visión global del plan de enseñanzas para este grado formativo, que quedaría configurado del siguiente modo:

Cuadro 86. Plan de Estudios de Enseñanzas de Aprendizaje Industrial. 1957.

	ENSEÑANZAS DE APRENDIZAJE INDUSTRIAL			
MATERIA/CURSO	PRIMER CURSO	SEGUNDO CURSO	TERCER CURSO	
Matemáticas:	Aritmética y Geometría/ Aritmética razonada y Geometría demostrada racional (4-6 h.).	Álgebra y Geometría/ Álgebra y Geometría del Espacio (4 h.)	Álgebra y Trigonometría/ Álgebra, Trigonometría y Geometría Descriptiva (4 h.)	
Ciencias	Elementos de Física y Química (4-6 h.)	Elementos de Física y Química/ Física y Química/ Física y Química Aplicadas (3 h.)	Física y Química/ Física y Química aplicadas/ Ciencias (Mecánica/Electrotecnia/ Resistencia de Materiales) (3 h.)	
Tecnología	Tecnología general (3 h.)	Tecnología General/ Tecnología Aplicada (3 h.)	Tecnología Aplicada/ Tecnología de la especialidad (4 h.)	
Dibujo	Dibujo/ Dibujo Geométrico industrial (4-6 h.)	Dibujo Geométrico/ Croquización e Interpretación de Planos (3- 5 h.)	Dibujo/ Dibujo y Trazado (4-5 h.)	
Prácticas de Taller	Prácticas de Taller (15 h.)	Prácticas de Taller (16-17 h.)	Prácticas de Taller (19-20 h.)	
Lenguas	Lengua española/ Redacción y Lectura (2 h.)	Lengua española/ Redacción y Lectura (1-3 h.)	Lengua española/ Redacción y Lectura (1-3 h.)	
Geografía e Historia		Historia de las Artes Gráficas (Sólo para esta especialidad) (1 h.)	Geografía Económica (1 h.)	
Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial		Seguridad e Higiene/ Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial (1 h.)	Organización Laboral y Relaciones Humanas/ Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial (1 h.)	
Religión	Religión/ Moral y Preceptos de la Iglesia (2 h.)	Religión/ Vida Sobrenatural (2h.)	Religión/ Dogma (1 h).	
Formación del Espíritu Nacional	Formación del Espíritu Nacional, Derecho Social y Capacidad Sindical (1-2 h.)	Formación del Espíritu Nacional, Derecho Social y Capacidad Sindical (2 h.)	Formación del Espíritu Nacional, Derecho Social y Capacidad Sindical (1 h.)	
Educación Física	Educación Física (2-3 h.)	Educación Física (2 h.)	Educación Física (1 h.)	
TOTAL	38 horas/semana.	40 horas/semana.	42 horas/semana.	

Fuente: Normativa citada sobre establecimiento de especialidades.

5.12.3. Enseñanzas de Maestría Industrial.

El periodo de Maestría representaba el nivel superior de la formación profesional, al que podían acceder los jóvenes mayores de 17 años que estuvieran en posesión del Certificado de Oficial Industrial o que tuvieran el Título de Bachiller Laboral. También resultaba una etapa obligatoria para aquellos trabajadores que pretendieran obtener un certificado laboral de aptitud exigible para el desempeño de la categoría profesional de Maestro Industrial. Con una duración de dos cursos académicos, sus enseñanzas fueron articuladas por Orden de 5 de septiembre de 1960, conforme al siguiente Plan de estudios:

Cuadro 87. Plan de Estudios de Enseñanzas de Maestría Industrial, 1960.

ENSEÑANZAS DE MAESTRÍA INDUSTRIAL			
MATERIA/CURSO	PRIMER CURSO	SEGUNDO CURSO	
Matemáticas:	Aritmética, Álgebra y Geometría (3 h.).	Álgebra, Geometría y Trigonometría esférica (3 h.)	
Ciencias	Física y Química (3 h.)	Física y Química (3 h.)	
Teoría del Dibujo	Dibujo (6 h.)	Dibujo (6 h.)	
Tecnología	Tecnología (3 h.)	Tecnología (3 h.)	
Prácticas	Prácticas de Taller o Laboratorio (18 h.)	Prácticas de Taller o Laboratorio (19 h.)	
Lenguas	Inglés (1½ h.)	Inglés (1½ h.)	
Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial	Seguridad en el Trabajo y Relaciones humanas (1½ h.)	Organización Industrial (1½ h.)	
Religión	Religión (1 h.)	Religión (1 h).	
Formación del Espíritu Nacional	Formación del Espíritu Nacional (1 h.)	Formación del Espíritu Nacional (2 h.)	
Educación Física	Educación Física (2 h.)	Educación Física (2 h.)	
TOTAL	40 horas/semana.	42 horas/semana.	

Fuente: Orden de 5 de septiembre de 1960.

5.12.4. Enseñanzas de Especialización y Perfeccionamiento.

Además de los tres niveles formativos anteriormente descritos, la Formación Profesional Industrial completaba su oferta con la promoción de acciones de especialización y perfeccionamiento de sus estudiantes. Para ello, previó la posibilidad de que los centros organizasen actividades diversas, como cursos monográficos o monotécnicos, prácticas de taller o de laboratorio, ciclos de conferencias, viajes de estudio por España o por el extranjero, visitas, demostraciones complementarias, proyecciones, etc. La finalidad última de estos procesos residía en la mejora de la cualificación técnica y del adiestramiento práctico en los diversos oficios, fomentando la creatividad, la iniciativa personal, la incorporación de nuevas técnicas o tecnologías y el liderazgo para la gestión de equipos de producción.

El procedimiento para el desarrollo de este tipo de propuestas estaba regulado en la Orden de 13 de diciembre de 1957, por la que se dictaban normas para la realización de cursos monográficos y de extensión cultural en los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial. De acuerdo con el contenido de esta norma, las iniciativas que se promovieran en esta materia debían versar cobre aspectos comprendidos en alguno de los dos grupos siguientes:

- Enseñanzas especiales de carácter técnico y aplicado que pudieran considerarse como complementarias de los estudios que se cursaban en los centros, conforme al plan oficialmente preestablecido.
- Materias técnicas y de aplicación que ofrecieran un indudable interés en relación con las actividades laborales o las características industriales de la región.

Los centros debían solicitar la autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral para la celebración de estos cursos, previa presentación de propuestas en las que se incluyeran elementos como:

- el programa de enseñanzas teóricas y prácticas;
- la forma de desarrollo de las acciones formativas y las modalidades de enseñanza;
- la duración y horarios del curso;

- la relación de profesores implicados en su desarrollo;
- la descripción de los locales a utilizar;
- la definición de los materiales y recursos necesarios;
- la determinación del número de alumnos admisible y las condiciones de matrícula;
- el tipo de certificación que se otorgaría a los participantes y las condiciones para su expedición;
- el presupuesto de la acción formativa.

Una vez autorizada la actividad por parte de la citada Dirección General, el centro podía proceder a su implementación, debiendo presentar, a su finalización, la correspondiente Memoria de desarrollo de la misma.

5.12.5. Régimen de enseñanzas nocturnas de la Formación Profesional Industrial.

Los planes de estudio a los que se ha hecho referencia, para cada uno de los grados de la Formación Profesional Industrial, respondían a un modelo de escolarización plena, pensado para los estudiantes de acceso general. No debe olvidarse, sin embrago, que la Ley de 20 de julio de 1955 también planteaba, entre sus objetivos prioritarios, la cualificación de los trabajadores en activo. Para este fin, establecía, en su artículo 35, un régimen de escolaridad mixta que permitiera compatibilizar y complementar las actividades laborales en la empresa con las acciones formativas en los centros docentes. En estos casos, los trabajadores verían reducida su jornada laboral hasta un máximo de 34 horas semanales, debiendo dedicar el resto del tiempo a participar en su propia formación. La puesta en práctica de esta modalidad exigía la a adopción de dos tipos de medidas:

 El establecimiento de un régimen de enseñanzas nocturnas para los trabajadores en activo. Esta modalidad fue definida por Orden de 30 de septiembre de 1957, fijando un calendario escolar de 18 horas de clase semanales, que debían desarrollarse en sesiones de tres horas diarias.

 La regulación de la asistencia de los trabajadores a los Centros de Formación Profesional Industrial, aprobada por Decreto de 5 de septiembre de 1958. En él, se imponía a las empresas que tuvieran contratados trabajadores, matriculados en los Centros de Formación Profesional, la obligación de organizar su jornada laboral de modo que resultara compatible con la asistencia de los mismos a los cursos nocturnos anteriormente señalados.

La organización de las enseñanzas nocturnas, concebidas inicialmente para los grados de Oficialía y Maestría, comenzaría con la definición del plan para el primer curso de Aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en la citada Orden de 30 de septiembre de 1957. Luego se extendería su implantación al resto de los cursos, en virtud de lo estipulado al respecto por la Orden de 20 de noviembre de 1959, por la que se aprobaba el Reglamento de las Escuelas de Formación Profesional Industrial. El análisis de ambas normas permite reconocer el marco formativo de esta modalidad de enseñanza:

Cuadro 88. Plan de estudios de las enseñanzas nocturnas de la F. P. Industrial.

ENSEÑ	ENSEÑANZAS NOCTURNAS FORMACIÓN PROFESIONAL INDUSTRIAL			
PLAN DE ESTUDIOS	 PRIMER CURSO DE APRENDIZAJE Matemáticas Aritmética y Geometría): 2½ horas. Ciencias (Elementos de Física y Química): 2 horas. Tecnología: 1½ horas. Lengua (Redacción y Literatura): 1 hora. Religión: 1 hora. Formación del Espíritu Nacional y Educación Física: 1 hora. Prácticas de Taller o de Laboratorio: 6½ horas. Dibujo Geométrico e Industrial: 2½ horas. 	 SEGUNDO CURSO Y SIGUIENTES Matemáticas: 2 horas. Ciencias (Física y Química): 2 horas. Tecnología: 2 horas. Lenguas: 1 hora. Religión: 1 hora. Formación del Espíritu Nacional y Educación Física: 1 hora. Prácticas de Taller o de Laboratorio: 5½ horas. Dibujo: 2½ horas. Seguridad en el Trabajo y Organización industrial: 1 hora. 		
TOTAL	18 Horas semanales	18 Horas semanales.		

Fuente: Órdenes de 30 de septiembre de 1957 y de 20 de noviembre de 1959.

Naturalmente, los cuestionarios de referencia para el desarrollo de las enseñanzas nocturnas eran los mismos que los vigentes en el régimen de escolarización plena, si bien los profesores debían adaptar los mismos, reduciendo las explicaciones teóricas a los aspectos más fundamentales, y ocupándose de que los estudiantes alcanzasen, al finalizar el proceso, el nivel de formación suficiente para el adecuado desempeño de su categoría profesional.

5.12.6. Ramas y especialidades de la Formación Profesional Industrial.

Las enseñanzas analizadas en los apartados anteriores se enmarcaban en una estructura de la Formación Profesional organizada en torno a Ramas productivas y Especialidades formativas. Se articulaba así un sistema que podría considerarse como un claro precedente del modelo actual, vertebrado a través de Familias Profesionales. Para cada uno de los sectores de actividad se fueron definiendo, de manera progresiva, diferentes especialidades, mediante la publicación de numerosas disposiciones. Sólo a título de ejemplo, pueden señalarse, entre otras, las Órdenes de 2 de septiembre de 1957; de 14 de febrero de 1958 (modificada por otra de 7 de junio); de 19 de mayo de 1959; de 1 y de 4 de febrero de 1960; de 5 y de 13 de septiembre de 1960; de 9 de diciembre de 1960; de 22 de mayo de 1961; de 13 de junio de 1961; de 10 de septiembre de 1962; o de 13 de noviembre de 1962. El análisis de todas ellas, junto con las aportaciones que sobre esta temática han realizado autores como Rodríguez Herrero (1997), Martínez Usarralde (2002) o Cano, López y Ortega (1993), hacen posible visibilizar el mapa de ramas y especialidades de la Formación Profesional Industrial, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 89. Perfiles formativos de la Formación Profesional Industrial. 1958.

RAMAS Y ESPECIALIDADES DE FORMACIÓN PROFESIONAL INDUSTRIAL				
RAMA	ESPECIALIDAD	RAMA	ESPECIALIDAD	
	 Composición (Manual o Mecánica: Teclista- Monotipista/ Linotipista/ Fundidor Tipográfico). 	Hostelería	Cocina. Servicio.	
Artes Gráficas	 Fotomecánica (Fotógrafo/ Montador-Pasador/ Grabador- Retocador/ Huecograbador). Impresión (Tipográfica/ Planográfica (offset)/ de Grabado en hueco). Encuadernación (Manual/ Mecánica). Grabado. 	Madera	 Carpintería. Carpintería de ribera y grada. Tornero-modelista. Ebanista. 	
Automovilismo	 Mecánica del automóvil. Electricidad del automóvil. Mecánica agrícola. 	Metal	 Mecánica (Ajuste-matricería/ Torno/ Fresa). Construcciones metálicas (Forja- chapistería/ Cerrajería/ Soldadura/ Calderería/ Fontanería y calefacción). Fundición (Fundidor/ Modelista). 	
Construcción	 Albañilería. Cantero-marmolista. Construcción de edificios. Obras públicas. Pocería. 	Minería	Minería del Carbón.Electromecánica de minas.Siderometalurgia.	
Corte y Confección	 Confección industrial (Camisería/ Sastrería/ Lencería/ Ropa de niños). Confección a medida (Modistería/ Lencería/ Ropa de niños). 	Peluquería y Estética	Peluquero.Esteticista.	
Delineación	Delineante industrial.Delineante de la construcción.	Piel	Zapatero.Guarnecedor.Cortador-patronista-modelista.	
Electricidad	Instalador-montador.Bobinador.Radiotécnico.Frigorista.	Química	 Químico industrial. Químico de laboratorio. Químico de industrias de la alimentación. Químico de Fabricación. Químico especialista (Aceros y metales/ Plásticos, pinturas y barnices). 	
Electrónica	Electrónica industrial.Radio y Televisión.	Textil	Hilador.Tejedor.Tintorero.Aprestador.	

Fuente: Normativa citada y Cano, López y Ortega (1993).

El análisis de todos los datos precedentes facilita llegar a una consideración global del modelo de formación profesional impulsado por la Ley de 20 de julio de 1955. Un modelo formativo en el que se produjeron importantes avances respecto a las propuestas anteriores (Martínez Usarralde, 2002):

- El sistema generaba un aumento relevante en las posibilidades formativas para muchos sectores de población, que hasta entonces no tenían accesibilidad a ningún nivel educativo.
- La formación profesional intentaba organizarse desde una perspectiva participativa. En este sentido, la Ley apelaba explícitamente a la participación conjunta de centros, administración pública y empresas en las tareas de planificación de la formación profesional.
- Se producían mejoras en la formación recibida por los estudiantes, fruto de las conexiones interministeriales correspondientes a Educación y Trabajo, cada uno desde sus propias competencias y tendiendo a la concertación.
- Se promovían medidas no sólo orientadas a la formación profesional reglada, sino también destinadas a la promoción de cauces no formales, favoreciendo así el desarrollo de procesos de formación continua.
- Todas las etapas de formación en los centros se completaban con periodos de aprendizaje práctico en la empresa. Se promovía así un modelo formativo basado en la alternancia entre la escuela y el trabajo, mostrándose ambos como entornos interdependientes y compatibles.

Pero, junto a los avances señalados, y sin menoscabo de los mismos, conviene también tener presente que el desarrollo de la Ley pondría de manifiesto algunas de sus limitaciones más importantes:

 En su aplicación se producía un recorte en la autonomía y participación por parte de empresas, centros y órganos locales con respecto a los niveles que permitía el Estatuto de 1928, al adquirir un mayor protagonismo la Administración Central.

• La Ley situaba la formación profesional fuera del sistema educativo y sin apenas vías de acceso al mismo, surgiendo con ello la marginalidad de este tipo de enseñanzas, que irían dirigidas a un sector de población con características diferenciadas de la clientela habitual del bachillerato (Rodríguez Herrero, 1987). Podría situarse aquí el origen de la bifurcación entre las opciones académicas y las opciones profesionales que tanto peso habría de tener en la definición de los sistemas educativos posteriores (Martínez Usarralde, 2002).

5.13. La reforma de las enseñanzas técnicas de 1957.

En el capítulo anterior y en los primeros apartados de este capítulo se ha hecho referencia a las enseñanzas especiales y profesionales incluidas en la Ley de Instrucción Pública de 1857, así como a la reforma de las mismas, articuladas por Real Decreto de 17 de agosto de 1901. También se ha aludido a las enseñanzas de Peritaje presentes en las Escuelas de Artes e Industrias y en las Escuelas Industriales. Todas ellas, han venido desarrollándose y reorganizándose en diversas ocasiones a lo largo del siglo XX, si bien lo hacían de manera aislada, sin que se produjera conexión entre ellas, e incluso desde iniciativas provenientes de diversas instancias administrativas (Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Gobernación, Ministerio de Agricultura,...). Este hecho, junto a la progresiva industrialización del Estado, que demandaba cada vez un mayor número de técnicos equipados con una sólida formación profesional, hacía aconsejable proceder a la reformulación del modelo sobre el que se sustentaban estas enseñanzas.

Tal reforma se materializó con la promulgación de la Ley de 20 de julio de 1957, de ordenación de las enseñanzas técnicas. Esta norma pretendía articular el conjunto de enseñanzas técnicas en un sistema coordinado y dinámico, en el que los conocimientos se distribuyeran adecuadamente en especialidades y grados, y estableciendo cauces de comunicación tanto con el sistema universitario como con la enseñanza laboral. Para ello, se establecían dos grados de enseñanza técnica:

- El grado medio, orientado a proporcionar la formación especializada de carácter eminentemente práctico requerido para el ejercicio de una técnica concreta, y que daba acceso al título de Aparejador o Perito.
- El grado Superior, cuyo fin era proporcionar una extensa y sólida base científica, seguida de la especialización tecnológica precisa para el pleno ejercicio profesional correspondiente a la función del Arquitecto o Ingeniero. Una vez superada esa etapa, permitía también el acceso a una formación complementaria, enfocada a la especial dedicación al ejercicio de tareas investigadoras y docentes, conducente al Título de Doctor.

Conviene, pues, analizar algunas de las características de estos dos niveles formativos, así como su marco de desarrollo. No obstante, y dada la naturaleza del presente trabajo, centrado en el estudio de la formación profesional (y no tanto de la educación universitaria), el análisis se centrará en los aspectos más generales, sin entrar al detalle de los respectivos planes de estudios.

5.13.1. Las enseñanzas técnicas de Grado Medio.

La Ley de 20 de julio de 1957 organizaba la formación técnica de Grado Medio mediante el establecimiento de las siguientes enseñanzas:

- Aparejador de obras.
- Peritaje Aeronáutico.
- Peritaje Agrícola.
- Peritaje Industrial.
- Peritaje de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas
- Peritaje de Montes.
- Peritaje Naval.
- Peritaje de Obras Públicas.
- Peritaje de Telecomunicación
- Peritaje Topógrafo

Los centros encargados de impartir esta formación fueron definidos como Escuelas Técnicas de Grado Medio. Cada una las carreras señaladas tenía una duración de tres cursos académicos, al que habría que añadir otro previo de iniciación. Para acceder a estas enseñanzas, se exigían tres condiciones:

- 1^a. Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:
 - a. Bachiller, en cualquiera de sus grados y modalidades.
 - b. Perito Mercantil.
 - c. Maestro de Primera Enseñanza.
 - d. Maestro Industrial.
 - e. Certificado académico de Oficial Industrial.
 - f. Ser Operario clasificado como Oficial de Primera, con una antigüedad mínima de dos años en el ejercicio profesional.
- 2ª. Realizar y superar un Curso preparatorio (solamente los Bachilleres Elementales y los Operarios), integrado por las asignaturas de Matemáticas, Física y Química. Para la superación del mismo se establecía un plazo máximo de dos cursos académicos.
- 3ª. Realizar y superar un Curso selectivo de Iniciación al Peritaje, que incluyera Ciencias Matemáticas, Fisicoquímicas, Dibujo y una materia propia de las enseñanzas del centro. Éste debía ser aprobado en un plazo máximo de dos cursos académicos.

Los planes de estudios para estas enseñanzas fueron establecidos por Orden de 9 de mayo de 1962. Tal y como se ha planteado al principio de este apartado, no parece necesario entretenerse en el detalle de los mismos, pero sí sería conveniente resaltar algunas de sus características:

- Estaban configurados por asignaturas de carácter básico, comunes para todas las enseñanzas técnicas, y asignaturas específicas de cada una de ellas.
- Se incluían, al igual que en el resto de las ofertas formativas, las consabidas enseñanzas de Religión, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física.
- Se intentaba dotar a los planes de estudios de la suficiente flexibilidad, para que pudieran adaptarse a la rápida evolución de la técnica y a las características regionales.

- Se permitía la inclusión de asignaturas que pudieran cursarse de manera voluntaria, para el mejor desarrollo de la vocación de los estudiantes.
- Se introducía con carácter obligatorio, y se concedía una gran importancia a la formación práctica, tanto a aquélla que sirviera de complemento a las enseñanzas teóricas, como a la que se llevara a cabo en industrias, explotaciones o servicios relacionados con la futura actividad profesional.
- Se planteaba, como requisito para la finalización de los estudios, la obligación de realizar un Trabajo conjunto de Fin de Carrera, a desarrollar en el último curso.

También podría resultar oportuno observar las diferentes especialidades atribuidas a cada uno de los títulos de Aparejador o Perito, y que son las que se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro 90. Especialidades de las Enseñanzas Técnicas de Grado Medio. 1962.

TÍTULO	ESPECIALIDAD	TÍTULO	ESPECIALIDAD
APAREJADOR DE OBRAS	 Urbanismo. Organización de Obras. Instalaciones.		 Aeronaves. Aeromotores. Aeropuertos. Ayudas a la Navegación y Transporte Aéreo. Combustibles y Armamento Aéreo.
PERITO AGRÍCOLA	 Fitotecnia y Zootecnia. Mejora Rural y Maquinaria Agrícola. Industrias Agrícolas. 	PERITO AERONÁUTICO	
PERITO DE MINAS Y FÁBRICAS MINERALÚRGICAS Y METALÚRGICAS	 Minería. Metalurgia y Siderurgia. Mineralurgia. Instalaciones Eléctricas en las Minas y Fábricas. Combustibles y Explosivos. 	PERITO INDUSTRIAL	 Electricidad. Mecánica. Química. Metalurgia. Técnicas Energéticas. Textil Mecánica. Textil Química.
PERITO NAVAL	Casco.Máquinas.	PERITO DE MONTES	Silvopascicultura.Industrias Forestales.
PERITO DE OBRAS	 Transportes y Puertos. Obras Hidráulicas y Energéticas. 	PERITO DE TELECOMUNICACIÓN	Centrales.Radiocomunicación.Electrónica.
PÚBLICAS	 Urbanismo y Técnicas Municipales y Provinciales. 	PERITO TOPÓGRAFO	Sin especialidades.

Fuente: Orden de 9 de mayo de 1962.

Estas enseñanzas fueron sometidas a una nueva reforma con la aprobación de la Ley 2/1964, de 29 de abril, de reordenación de las enseñanzas técnicas. Entre las novedades más importantes de esta nueva regulación figuraría la supresión del curso de iniciación, lo que suponía la reducción de las enseñanzas a un total de tres cursos. También se modificaban los requisitos de acceso, fijando un acceso directo para los Bachilleres superiores en cualquiera de sus modalidades, los Peritos mercantiles, los Maestros industriales y los Maestros de Primera Enseñanza; y un acceso, previa aprobación de un curso de adaptación, para los Bachilleres laborales elementales (a

excepción de los de modalidad administrativa), los Oficiales industriales y los Capataces agrícolas y forestales titulados en escuelas estatales reconocidas.

Además, se redefinía la denominación de los Títulos académicos, que abandonaban la nomenclatura de "Aparejador" o "Perito", para sustituirla por la de "Arquitecto en Ejecución de Obras" (Arquitecto Técnico) o "Ingeniero Técnico"

Otro cambio importante afectada a la elaboración de los nuevos planes de estudios, que fueron regulados por Orden de 24 de agosto de 1965. En ellos, se sustituía la anterior formulación de Títulos genéricos con mención de especialidad por la definición de títulos específicos para cada sector de actividad. Así, de los diez títulos de grado medio existentes en la normativa precedente se pasó al establecimiento de un total de treinta y cuatro títulos diferentes, tal y como se presentan, ordenados por ramas productivas, en el siguiente cuadro (Título de "Arquitecto Técnico en..." o "Ingeniero Técnico en..."):

Cuadro 91. Títulos de Enseñanzas Técnicas de Grado Medio. 1965.

RAMA	TÍTULO	RAMA	TÍTULO
ARQUITECTURA	Arquitecto en Ejecución de Obras.		 Explotaciones Agropecuarias.
AERONÁUTICA	Aeronaves.Aeromotores.Ayudas a la Navegación Aérea	AGRÍCOLA Y FORESTAL	 Mecanización Agraria. Industrias de Fermentación. Hortofruticultura y
CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS	 Construcciones Civiles. Hidrología. Explotaciones de Servicios Urbanos. 		 Jardinería. Agricultura Tropical. Explotaciones Forestales. Industrias de la madera y del corcho.
INDUSTRIAL	 Electrónica Industrial. Construcción de Maquinaria. Máquinas Eléctricas. Centrales y Líneas Eléctricas. 	MINERÍA	 Instalaciones de Combustibles y Explosivos. Explotación de Minas. Instalaciones Electromecánicas Mineras. Sondeos y Prospecciones
NAVAL	Estructura del Buque.Servicios del Buque.		Mineras.FábricasSiderometalúrgicas yMineralúrgicas.
QUÍMICA	 Papelería. Instalaciones Químicas. Control de Procesos Químicos. 	TELECOMUNICACIÓN	 Instalaciones Telegráficas y Telefónicas. Equipos Electrónicos. Radiocomunicación.
TEXTIL	Hilaturas y Tejidos.Tintorería y Aprestos	TOPOGRAFÍA	 Ingeniero Técnico en Topografía.

Fuente: Orden de 24 de agosto de 1965.

5.13.2. Las enseñanzas técnicas de Grado Superior.

La Ley de 20 de julio de 1957 organizaba la formación técnica de Grado Superior en dos niveles:

- Enseñanzas de Arquitectura o Ingeniería.
- Enseñanzas de Doctorado en Arquitectura o Doctorado en Ingeniería.

Para el primero de estos niveles, se establecían las siguientes enseñanzas:

- Arquitectura.
- Ingeniería Aeronáutica.
- Ingeniería Agrónoma.
- Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.
- Ingeniería Industrial.
- Ingeniería de Minas.
- Ingeniería de Montes.
- Ingeniería Naval.
- Ingeniería de Telecomunicaciones.

Los centros encargados de impartir esta formación fueron definidos como Escuelas Técnicas Superiores. Cada una de las carreras antedichas tenía una duración de cinco cursos académicos, al que habría que añadir otro previo de iniciación. Para acceder a estas enseñanzas, se exigían dos condiciones:

- 1ª. Estar en posesión del Título de Aparejador de obras o de Perito, o el Título de Bachiller Laboral Superior o de Bachillerato universitario, con derecho a ingreso en la Universidad.
- 2^a. Superar un proceso selectivo, que se articulaba en dos fases:
 - a) Un curso selectivo, que incluyera ciencias matemáticas, fisicoquímicas y naturales, y que debía aprobarse en un plazo máximo de dos cursos académicos.
 - b) Un curso de iniciación, que debía contener estudios de ampliación en Matemáticas, Física, Dibujo y un grupo de materias característico de las enseñanzas a del Centro, común para todas las

especialidades del mismo, y que debía superarse en un máximo de dos cursos académicos.

Los planes de estudios para estas enseñanzas fueron establecidos por Orden de 9 de mayo de 1962. Las mismas razones esgrimidas en el caso de las enseñanzas de grado medio aconsejan no entrar en el detalle de los citados planes, pero sí sería conveniente resaltar algunas de sus características, qué básicamente coincidían con las de aquéllas:

- Estaban configurados por asignaturas de carácter básico, comunes para todas las enseñanzas técnicas superiores, y asignaturas específicas para cada una de ellas.
- Se incluían, al igual que en el resto de las ofertas formativas, las enseñanzas de Religión, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física.
- Se intentaba dotar a los planes de estudios de la suficiente flexibilidad, para que pudieran adaptarse a la rápida evolución de la técnica y a las características regionales.
- Se permitía la inclusión de asignaturas que pudieran cursarse de manera voluntaria, para el mejor desarrollo de la vocación de los estudiantes.
- Se introducía, con carácter obligatorio, y se daba una gran importancia a la formación práctica, tanto a aquélla que sirviera de complemento a las enseñanzas teóricas, como a la que se llevara a cabo en industrias, explotaciones o servicios relacionados con la futura actividad profesional.
- Se planteaba, como requisito para la obtención del título, la obligación de realizar un Proyecto de Fin de Carrera, como complemento del último curso.

También podría resultar oportuno observar las diferentes especialidades atribuidas a cada uno de los títulos de Arquitecto o Ingeniero, y que son las que se presentan a continuación:

Cuadro 92. Especialidades de las Enseñanzas Técnicas de Grado Superior. 1962.

TÍTULO	ESPECIALIDAD	TÍTULO	ESPECIALIDAD
ARQUITECTO	 Urbanismo. Economía y Técnica de obras. Estructuras. Acondicionamiento e Instalaciones en los edificios. Restauración de monumentos 	INGENIERO AERONÁUTICO	 Aeronaves e Ingenios. Motopropulsión. Aeropuertos, Transporte Aéreo y Ayudas a la Navegación Española.
INGENIERO AGRÓNOMO	 Fitotecnia y Zootecnia. Industrias Agrícolas. Mejora Rural y Maquinaria Agrícola. Economía y Sociología Agraria. 	INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	 Construcción. Transportes. Cimientos y Estructuras. Construcción y Explotación de Puertos. Urbanismo y Técnicas Municipales. Hidráulica y Energética.
INGENIERO INDUSTRIAL	 Mecánica. Química y Metalurgia. Electricidad. Técnicas Energéticas. Acústica y Óptica. Textil. 	INGENIERO DE MINAS	 Combustibles y Energía. Laboreo y Explosivos. Mineralurgia y Metalurgia. Geología y Prospección Geofísica.
INGENIERO DE MONTES INGENIERO NAVAL	 Silvopascicultura. Explotaciones e Industrias Forestales. Construcción Naval. Explotación y Transportes Marítimos 	INGENIERO DE TELECOMUNICACIÓN	Centrales.Transmisión.Servotecnia.Electrónica.

Fuente: Orden de 9 de mayo de 1962.

Por su parte, el segundo nivel de las enseñanzas superiores buscaba la obtención del Título de Doctor en Arquitectura o Ingeniería. Una vez superados los estudios anteriores, los estudiantes podían continuar con una formación complementaria de

doctorado, que se concretaba en la realización de un curso, de una duración mínima de un año, y en la posterior elaboración y defensa de una tesis original.

Al igual que ocurriera con las enseñanzas de grado medio, las de grado superior también se vieron sometidas a una reforma, impulsada por la Ley 2/1964, de 29 de abril, de reordenación de las enseñanzas técnicas. En este caso, los cambios introducidos consistieron en la supresión del curso de iniciación, lo que suponía la reducción de las enseñanzas a un total de cinco cursos. Asimismo, se modificaban los requisitos de acceso, permitiendo la admisión de quienes estuviesen en posesión del Título de Bachillerato superior, en cualquiera de sus modalidades, y que hubieran superado la prueba de madurez del Curso Preuniversitario, o la equivalente en el caso de los bachilleres laborales.

Otra novedad importante tenía que ver con la reorganización de los planes de estudios, aprobados por Orden de 20 de agosto de 1964 para los cursos 1° y 2°, y por Orden de 29 de mayo de 1965 para los cursos 3°, 4° y 5°. A este respecto, la nueva definición de las enseñanzas contemplaba una revisión de las especialidades correspondientes a cada título, en los términos que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro 93. Especialidades Enseñanzas Técnicas de Grado Superior. 1965.

TÍTULO	ESPECIALIDAD	TÍTULO	ESPECIALIDAD
ARQUITECTO	Urbanismo.Edificación.	INGENIERO AERONÁUTICO	 Aeronaves, Misiles y Motopropulsores. Aeropuertos, Navegación y Transporte Aéreo.
INGENIERO AGRÓNOMO	 Fitotecnia. Zootecnia. Industrias Agrarias. Ingeniería Rural. Economía Agraria. 	INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	 Cimientos y Estructuras. Transportes, puertos y Urbanismo. Hidráulica y Energética.
INGENIERO INDUSTRIAL	 Mecánica. Química. Metalúrgica. Electricidad. Técnicas Energéticas. Textil. Organización Industrial. 	INGENIERO DE MINAS	Sin especialidades.
INGENIERO DE MONTES	Silvopascicultura.Industrias Forestales.Arquitectura Naval.	INGENIERO DE TELECOMUNICACIÓN	Comunicaciones.Electrónica.
INGENIERO NAVAL	Máquinas Marinas.		

Fuente: Orden de 29 de mayo de 1965.

Finalmente, es preciso señalar que las enseñanzas técnicas a las que se acaba de hacer referencia han ocupado un espacio educativo que podría situarse a media distancia entre la formación profesional, tal y como hoy se conoce, y la educación universitaria. Si bien es cierto que comenzaron su andadura como enseñanzas de carácter especial o profesional en las regulaciones normativas anteriores, no lo es menos que, con el paso del tiempo, todas ellas llegarían a integrarse en la Educación Superior. En el caso de las Escuelas Técnicas de Grado Medio, tal integración se produciría con la aprobación de la Ley14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, en virtud de lo establecido en su disposición transitoria segunda, apartado 3. Por su parte, las Escuelas Técnicas Superiores iniciarían este

camino algo más pronto, con la aparición del Decreto 209/1966, de 2 de febrero, por el que se autorizaba la agrupación de estos centros en Institutos Politécnicos y en Universidades. Este proceso integrador quedaría finalmente completado con la aplicación de lo estipulado en la disposición transitoria segunda, apartado 9, de la referida Ley General de Educación.

5.14. La Formación Profesional en el marco de las Universidades Laborales.

Las universidades Laborales constituyen otro importante referente de la formación profesional en el siglo XX. Su precedente más inmediato se situaría en la creación, o mejor, en la subsistencia (la creación se había aprobado años antes, por Real Decreto de 17 de agosto de 1925), de las Escuelas Sociales, mediante Orden de 4 de marzo de 1940. La finalidad y el Reglamento de funcionamiento de estos centros fueron posteriormente definidos por Orden de 29 de diciembre de 1941. Entre tales finalidades se incluía la de despertar y estimular en todas las clases, y especialmente en la juventud y en las personas dedicadas al desempeño de las funciones sociales, el interés y el estudio de la cultura y la técnica social (Art. 3). Para ello, contemplaban diferentes tipos de actividades docentes:

- Cursos regulares y sistemáticos articulados bajo unidad de plan en cuatro tipos de enseñanza: de tipo social, de tipo económico, de tipo jurídicolegislativo y de tipo histórico-cultural.
- Ciclos de conferencias de especialización y de divulgación, y de conferencias y cursillos de extensión de cultura social.
- Cursillos de especialización y de preparación en general para quienes aspirasen al ingreso en el desempeño de cargos y servicios dependientes del Ministerio de Trabajo, Delegación Nacional de Sindicatos y demás organismos sociales.
- Clases de cultura general que facilitaran el ingreso en la Escuela a quienes no poseyeran una preparación suficiente.
- Excursiones, viajes y visitas de estudio a centros e instituciones sociales, museos, exposiciones, etc.

Se mostraba así el interés, por parte de los poderes públicos, por fomentar la educación cultural y político-social de los trabajadores, más allá de quedarse en la mera cualificación profesional. Esta idea habría de convertirse, con los años, en el germen de un ambicioso proyecto, que daría como resultado la puesta en marcha de las Universidades Laborales.

Fue en el otoño de 1950 cuando el Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco, anunciaba, en un discurso pronunciado en el Ateneo de Sevilla, la creación de las Universidades Laborales como un proyecto revolucionario, y lo hacía en los siguientes términos:

"Vamos a crear gigantescas Universidades Laborales, castillos de la reconquista nueva, donde vosotros, y sobre todo vuestros hijos, se capaciten no sólo para ser buenos obreros, que eso es poco, y eso es todo lo más que quisieran los enemigos. Vamos a crear centros enormes donde se fomenten, además de obreros técnicamente mejores, hombres de arriba abajo, capacitados para todas las contiendas de la inteligencia, entrenados para la batalla del espíritu, de la política, del arte, del mando y del poder. Vamos a hacer hombres distintos, vamos a formar trabajadores dentro de unos españoles libres y capaces. Y vamos a hacer la revolución de los hombres, y no la revolución de unas máquinas de rendir trabajo. Rendir trabajo es poco, tenemos derecho a rendir Historia" (citado por Delgado Granados, 2005, p.89).

El primer paso para la organización de las Universidades Laborales se centraba en la determinación de las bases a las que deberían ajustarse los planes, formas y circunstancias en que las enseñanzas pudieran llevarse a la práctica. Para ello, se procedió a la constitución de un Consejo Técnico, creado por Orden de 18 de enero de 1955 y reorganizado por Orden de 6 de febrero de 1957, bajo la dependencia del Servicio de Mutualidades Laborales. Dicho Consejo estaba formado por representantes del Ministerio de Educación Nacional, del Ministerio de Industria, del Ministerio de Agricultura, de la Secretaría General del Movimiento, de las Mutualidades Laborales, de los Empresarios y Trabajadores del Mutualismo Laboral y de las propias

Universidades Laborales, así como otras personas de reconocidos méritos y competencia designadas por el Ministerio de Trabajo. Su misión fundamental, como órgano asesor, se orientaba al estudio y proyección de los planes pedagógicos de estos centros.

Por otra parte, la Ley de 20 de julio de 1955, de Formación Profesional Industrial, establecía, en su artículo 46, que el conjunto de actividades formativas enclavadas en una localidad e integradas por escuelas de Preaprendizaje, Aprendizaje, Maestría, institutos laborales, cursos de capacitación social, de especialización y de perfeccionamiento, e internados para alumnos, podrían constituirse en Centro Superior de Formación Profesional. Además, cuando estos centros superiores cumpliesen las condiciones técnicas definidas por disposiciones especiales, podrían también ser reconocidos con la categoría de Universidades Laborales.

El Consejo Técnico se encargaría de elaborar un anteproyecto de Estatuto provisional de las Universidades Laborales. Para el análisis y elevación de la propuesta del mismo se constituyó, por Orden de 14 de abril de 1956, una Comisión Interministerial de carácter paritario, formada por representantes de los Departamentos de Trabajo y de Educación Nacional. Los trabajos de esta Comisión darían paso a la aprobación, mediante Orden de 12 de julio de 1956, del citado Estatuto provisional, que tuvo una vigencia de dos años.

En él se definía a las Universidades Laborales como instituciones superiores de cultura del ámbito del trabajo, en la triple dimensión humana, técnica y profesional, fundadas y sostenidas, bajo la tutela del Estado, por los trabajadores españoles. Debían estar integradas por diferentes instituciones educativas, que diesen cobertura a los diversos grados docentes. En cada centro debía haber, como mínimo, una sección de formación profesional, otra de formación técnica y una tercera de capacitación social y perfeccionamiento profesional. Además, podían crearse en su seno institutos laborales, escuelas de formación profesional, secciones nocturnas para la realización de estudios, etc.

Inicialmente, se crearon cuatro Universidades Laborales, ubicadas en Gijón, Córdoba, Sevilla y Tarragona, que fueron constituidas como organismos docentes y reconocidas como centros superiores de formación profesional por Decreto de 26 de julio de 1956. Además, se reconocía el derecho de las mujeres trabajadoras a una adecuada educación laboral, que podría organizarse en una Universidad propia o en secciones establecidas al efecto en los centros ya existentes, siempre bajo el principio de separación de sexos, tanto en edificios como en enseñanzas.

Dos años más tarde, se aprobaría, mediante Orden de 16 de agosto de 1958, un nuevo Estatuto docente, que regularía la organización básica de estos centros. La nueva disposición reconocía a las Universidades Laborales como órganos docentes de las Mutualidades Laborales, y las dotaba de personalidad jurídica propia. También definía sus fines, en términos similares a los adoptados en el estatuto provisional:

- Formar, educar y adiestrar a sus alumnos en el orden humano, profesional y técnico, a través de los diversos grados docentes.
- Atender al perfeccionamiento técnico, profesional y social de los trabajadores adultos, enriqueciendo al mismo tiempo su espíritu y formación humana.
- Elevar el nivel cultural, social y de la producción en el área en que radicase la Universidad Laboral mediante cursos específicos y de extensión cultural.
- Facilitar el acceso de los alumnos más capaces o de probada vocación a otros estudios de cualquier jerarquía, bien en establecimientos propios o bien en aquéllos donde se impartieran las enseñanzas correspondientes.

Además del Estatuto docente, se fue dotando al proyecto de otras estructuras de gestión, que permitían vislumbrar la gran envergadura que se pretendía infundir al mismo, entre otras, las siguientes:

- El modelo de inversiones, por parte del Mutualismo Laboral, en las Universidades Laborales, regulado por Decreto de 23 de diciembre de 1957.
- El Estatuto Patrimonial de las Universidades Laborales, aprobado por Orden de 8 de diciembre de 1958.
- El Reglamento de la Sección Central de las Universidades Laborales, aprobado por Orden de 2 de enero de 1959.

- El Estatuto del Personal Docente, aprobado por Orden de 23 de julio de 1959, y cuyo texto refundido fue establecido por Orden de 24 de enero de 1961.
- El Estatuto del personal Técnico, Administrativo y Subalterno, aprobado por Orden de 14 de febrero de 1962. Éste, junto con el anterior, fueron redefinidos en un nuevo Estatuto de Personal, aprobado por Orden de 6 de julio de 1966.
- La creación de Colegios de Promoción Social, orientados a facilitar a la juventud española, en régimen becario, su posibilidad de acceso a las Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores de las Universidades Laborales. Regulados por Decreto de 5 de noviembre de 1964.
- La regularización de los Internados, aprobada por Orden de 31 de julio de 1967.
- El Reglamento del Régimen de Alumnado, aprobado por Orden de 21 de mayo de 1969, y reformado por Orden de 26 de marzo de 1971.

Con la promulgación de la Ley 40/1959, de 11 de mayo, sobre Universidades Laborales, se confirmaba el carácter de tales a las ya anteriormente constituidas de Gijón, Córdoba, Sevilla y Tarragona, abriendo, además, la posibilidad de poner en marcha nuevas instituciones, gestionadas por el propio Estado, por el Movimiento, por la Iglesia o por otras entidades particulares, siempre bajo la inspección y vigilancia de los Ministerios de Trabajo y de Educación Nacional. En este sentido, la ley las consideraba como instituciones públicas no estatales, dotándoles de personalidad jurídica y patrimonio propio, y concediéndoles los beneficios aplicables a los centros docentes no estatales reconocidos por el Estado y a la Fundaciones benéfico-docentes. No en vano, esta norma definía las Universidades Laborales como Instituciones docentes con la misión de capacitar profesional y técnicamente a los trabajadores españoles y elevar su total formación cultural y humana, para hacer posible su acceso a cualquier puesto social.

Para el desarrollo de lo dispuesto en la Ley 40/1959, se establecía, mediante Decreto 2265/1960, de 24 de noviembre, el Reglamento Orgánico de las Universidades

Laborales. En él se reordenaban las funciones de estos macro-centros, atribuyéndoles las siguientes:

- a) Impartir las enseñanzas determinadas en la Ley de 20 de julio de 1955, de Formación Profesional Industrial y en la Ley de 16 de julio de 1949, de bases de enseñanza media y profesional, y las que pudieran implantarse al amparo de la Ley de 20 de julio de 1957, de ordenación de las enseñanzas técnicas.
- b) Establecer cuantos estudios, incluso de carácter superior, pudieran ser desarrollados con eficacia, de acuerdo con lo que para cada uno de ellos se dispusiese en la legislación reguladora del orden docente correspondiente.
- c) Organizar cursos de perfeccionamiento y de readaptación profesional en régimen normal o de formación acelerada para trabajadores adultos e inválidos recuperables.
- d) Amparar, mediante becas, la capacitación de alumnos en otros Centros de Enseñanza Media y Superior.
- e) Desarrollar planes formativos de postgraduados.
- f) Desarrollar, previo informe y con la colaboración de la Organización Sindical, cursos de divulgación profesional o social para trabajadores adultos.
- g) Proyectar la influencia de la Universidad en su demarcación territorial mediante una adecuada labor de extensión cultural.

Centrándonos en las cuestiones estrictamente formativas, el análisis de las disposiciones anteriormente citadas revela que las Universidades Laborales se configuraban como macro-centros, integrados por un conjunto de instituciones educativas, que debían atender a las siguientes tipologías docentes:

- Los estudios correspondientes a la formación profesional industrial y agrícola, en sus distintos grados y en las especialidades que en cada caso se determinasen.
- El Bachillerato Laboral, tanto de grado Elemental como Superior, en las modalidades y especialidades que en cada caso se determinasen.
- Enseñanzas de perfeccionamiento profesional y de Formación y Capacitación Social.

 Enseñanzas profesionales elementales y estudios técnicos especiales de los grados medio y superior, encaminados a proporcionar personal calificado o técnicos especializados.

Las tipologías descritas abarcaban todas las extensiones de la formación profesional, incluyendo tanto las enseñanzas regladas, dirigidas principalmente a los jóvenes, como la formación no reglada, destinada a los trabajadores adultos. Entre las primeras, cabían todas las enseñanzas de carácter profesional existentes, entre las que se podían destacar:

- Las enseñanzas de Formación Profesional Industrial, reguladas por la Ley de 20 de julio de 1955.
- Las enseñanzas técnico-profesionales constitutivas del Bachillerato Laboral, tanto de grado Elemental como de Grado Superior, establecidas por la Ley de 16 de julio de 1949, de bases de enseñanza media y profesional.
- Las enseñanzas de Capacitación Agraria, reguladas por Decreto de 7 de septiembre de 1951 y desarrolladas por Orden de 2 de noviembre del mismo año.
- Las enseñanzas técnicas, de grado Medio y de grado Superior, organizadas por Ley de 20 de julio de 1957.
- Las enseñanzas de Capacitación Social, de acuerdo a las directrices de las Órdenes de 4 de marzo de 1940 y de 29 de diciembre de 1941.

En consecuencia las Universidades Laborales debían estar integradas por diferentes tipos de centros formativos:

- Escuelas de Aprendizaje y Maestría Industrial.
- Escuelas de Capataces Agrícolas.
- Institutos Laborales.
- Escuelas Técnicas de Grado Medio y Superior.
- Escuelas Sociales.

Además de las citadas enseñanzas, todos los centros debían incorporar, también, otro componente básico, considerado como una de las señas de identidad de las Universidades Laborales: la Formación Humana y Social, orientada a desarrollar en el alumno las nobles facultades del espíritu en su triple dimensión religiosa, cultural y social, estimulando el sentimiento de solidaridad y de servicio imprescindibles para el pleno desenvolvimiento de su personalidad. Esta formación debía extenderse a todos los alumnos, en todos los grados docentes y durante todo el periodo de su vida universitaria.

Los datos precedentes nos permiten establecer una radiografía del marco formativo de las Universidades Laborales en lo relativo a la enseñanza reglada, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 94. Marco Formativo de las Universidades Laborales. Enseñanzas regladas.

TIPOLOGÍA	ENSEÑANZAS REGLADAS. UNIVERSIDADES LABORALES		
FORMACIÓN HUMANA Y SOCIAL	 Constituye la finalidad primordial de las Universidades Laborales. Comprende enseñanzas y hábitos encaminados al desarrollo espiritual, intelectual, moral y físico del hombre. Integran esta formación las disciplinas fundamentales y los ejercicios propios de una educación religiosa, política, social, estética y física, así como el cultivo de las prácticas manuales más útiles para la vida: 		
	 Formación religiosa. Formación del Espíritu Nacional. Cultura política. Educación Física. Magisterio de costumbres. Conocimiento y práctica de virtudes s (honor, valor, dignidad, solidaridad, abnegación, espíritu de s buenas formas de convivencia). Educación Estética, orientada a desarrollar la sensibilidad del alum interés por el arte y la cultura (música, cine, teatro, poesía, pescultura,). Prácticas útiles para la vida (mecanografía, taquigrafía, encuader fotografía, conducción de automóviles, ciclismo y motorismo, etc.). 		
FORMACIÓN PROFESIONAL	 Se organiza en cuatro ciclos u grados: Primer grado: de 12 a 14 años. Segundo grado: de 14 a 16 ó 17 años. Tercer grado: de 17 a 19 años. Cuarto grado: de 19 a 21 años. Con carácter excepcional, puede incluir también curos de formación acelerada. 		
	 Comprende dos especialidades: ESPECIALIDAD AGROPECUARIA: (Decreto de 7 de septiembre de 1951) Consta de cuatro periodos: Grado de Iniciación Agrícola. Grado de Trabajador Agrícola. Grado de Capataz Agrícola. Grado de Regente o encargado de fincas o de industrias agrícolas 	ESPECIALIDAD INDUSTRIAL: (Ley de 20 de julio de 1955) Consta de cuatro periodos: Grado de Preaprendizaje. Grado de Aprendizaje. Grado de Oficialía. Grado de Maestría.	
FORMACIÓN TÉCNICA	 Se organiza en cuatro tipologías: Bachillerato Laboral de grado Elemental y Superior (Ley de 16 de julio de 1949). Enseñanzas Técnicas de grado Medio y Superior (Ley de 20 de julio de 1957). Graduado Laboral. Estudios de Postgrado. 		

Fuente: Normativa citada en el cuadro.

Por su parte, las enseñanzas no regladas articulaban propuestas educativas para trabajadores adultos o con discapacidad física recuperable, en aspectos relacionados con:

- Su capacitación social, a través de cursos desarrollados con la colaboración de la Organización Sindical.
- Su perfeccionamiento profesional, mediante la realización de cursos de cualificación, reciclaje, recualificación o especialización técnica, tanto en régimen general como en la modalidad de formación profesional acelerada. Con el tiempo, se incluirían también en esta categoría las acciones del Programa de Promoción Profesional Obrera.

Al igual que ocurriera con la formación reglada, en este caso se incorporaba también el componente de Formación Humana y Social, que acompañaba de modo inseparable a todas las acciones educativas. En el siguiente cuadro pueden verse, de forma resumida, las características y la estructura de las enseñanzas no regladas de las Universidades Laborales:

Cuadro 95. Marco Formativo de las Universidades Laborales. Enseñanzas no regladas.

	TIPOLOGÍA	ENSEÑANZAS NO REGLADAS. UNIVERSIDADES LABORALES	
CAPACITACIÓN SOCIAL Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL FINALIDADES		 Educar a los trabajadores en el conocimiento de aquellas zonas del mundo de la cultura que coadyuven a su mejor formación espiritual. Darles a conocer la concepción social y humana del trabajo. Mostrarles su posición como miembros de la comunidad nacional y su incorporación activa a la misma a través de la Organización Sindical. Difundir entre ellos los conocimientos relativos a la legislación social vigente. Perfeccionarles en la técnica correspondiente a su oficio y categoría profesional. 	
 Dirigidas a trabajadores que pertenezcan, en lo posible, a producción. La selección del alumnado se lleva a cabo por las Mutuali colaboración con las Delegaciones de Trabajo y las Delegacion		 Dirigidas a trabajadores que pertenezcan, en lo posible, a la misma rama de producción. La selección del alumnado se lleva a cabo por las Mutualidades Laborales, en colaboración con las Delegaciones de Trabajo y las Delegaciones Sindicales. Cada cursillo tiene una duración variable, y su número es fijado cada año 	
SOI	CAPACITACIÓN SOCIAL	 Está constituida por las siguientes materias: Religión. Cultura. Temas sindicales y económicos. Legislación del trabajo. Reglamentación del trabajo. Seguridad e higiene en el trabajo. Seguros Sociales. Mutualismo laboral. 	
PLAN DE ESTUDIOS	PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL	 Comprende las siguientes propuestas: Prácticas de taller del respectivo oficio, bajo la dirección de profesores especializados, y utilizando para ello las instalaciones de la Universidad Laboral. Enseñanzas teóricas imprescindibles para su mejor formación, de acuerdo con las normas de productividad y racionalización del trabajo. Visitas a centros industriales, museos, instituciones sociales, etc., que se consideren de interés, como complemento de las enseñanzas. Admite diferentes modalidades de desarrollo: Cursos de régimen general. Cursos de Formación Profesional Acelerada. Acciones del Programa de Promoción Profesional Obrera. 	

Fuente: Normativa citada.

Además, las Universidades Laborales llevaban a cabo, cada año, un plan de extensión cultural, que tenía como finalidad proyectar la función docente de estos centros en el exterior, en los centros industriales y zonas comarcales que se consideraran de interés. Las acciones de extensión cultural se realizaban en una triple dimensión:

- Cultural: Tenía por objeto, como fin principal, la formación humana del trabajador.
- Laboral y Social: Su finalidad era dar a conocer aspectos concretos de la legislación del trabajo, en función de la justicia social.
- Técnica: Su objetivo era mostrar al trabajador las mejoras introducidas en la producción, los nuevos sistemas y métodos laborales que permitieran aumentar la productividad en el beneficio del propio trabajador y de la comunidad nacional, así como colaborar en la resolución de los problemas acuciantes y concretos de carácter profesional que se suscitasen en la región.

Del mismo modo que se habían creado estructuras de gestión para el funcionamiento de estos centros, se crearían también nuevas estructuras pedagógicas, orientadas al impulso y mejora de sus acciones formativas. En este sentido, se adoptaron dos medidas:

- El impulso de la orientación académica y profesional, mediante la creación del Centro de Orientación de las Universidades Laborales.
- La promoción del conocimiento del entramado empresarial por parte de los estudiantes y de la participación de los trabajadores en la estructura económica, mediante la inclusión, en todos los centros, de un Seminario especial sobre Empresas Comunitarias.

La primera de estas medidas, como se ha expresado, se materializaba en la creación de un Centro de Orientación de las Universidades Laborales en el término municipal de Cheste, provincia de Valencia, cuyo Reglamento Orgánico sería establecido por Orden de 27 de octubre de 1969. Las razones que justificaban esta decisión eran fundamentalmente tres:

- La necesidad de estructurar homogéneamente la educación básica de los alumnos de nuevo ingreso, tanto en el plano intelectual como en el referido a valores y hábitos.
- El interés por promover una labor eficaz, por parte de las Universidades Laborales, de potenciación de las dotes aptitudinales y vocacionales.
- El compromiso por dar respuesta a las exigencias psicopedagógicas de la formación de los estudiantes de menor edad.

Dicho centro se concebía, pues, como un establecimiento docente, creado y tutelado por el Ministerio de Trabajo, para el desarrollo de acciones educativas específicas en el campo de la promoción social. Se intentaba así ofrecer un servicio al conjunto de las Universidades Laborales, atribuyéndole una misión preambular de orientación y formación básica, que permitiese a su alumnado una ulterior y más acabada promoción social, cultural y profesional en el seno de las mismas. Esta misión general se concretaba en otras funciones de carácter más específico (Art. 2):

- a) Procurar la promoción humana de los alumnos mediante una acción educativa adecuada en los órdenes religioso, moral, creativo, intelectual, tecnológico, social, cívico y deportivo.
- b) Impartir al nivel del segundo ciclo de educación general básica las enseñanzas pertinentes y familiarizar a los alumnos con las técnicas de estudio y comunicación que los capacitasen para continuar, en condiciones óptimas, su proceso formativo en las Universidades Laborales.
- c) Explorar el cuadro aptitudinal y caracteriológico del alumno, en orden a su orientación a través de un diagnóstico psicopedagógico.
- d) Servir a la permanente formación del profesorado de estas instituciones universitarias, en sus aspectos pedagógicos y didácticos.
- e) Prestar servicios de carácter técnico en el campo de su especialidad.

Por otra parte, la segunda medida se concretó en la introducción, entre las acciones formativas de todos los centros universitarios, y bajo la dependencia de su Rectorado, de un Seminario especial sobre Empresas Comunitarias. Éste, creado por Orden de 1 de diciembre de 1970, respondía al interés del Estado por facilitar la participación de las clases trabajadoras en los distintos niveles de la estructura

económica, mediante su implicación en el establecimiento de formas economía social. Para ello, resultaba necesario fomentar el estudio, conocimiento y divulgación de la doctrina y de las experiencias existentes en relación con las empresas cooperativas, asociativas, laborales y otras de carácter análogo. Tal era, en consecuencia, la finalidad del citado Seminario, para cuyo cumplimiento se podían habilitar diferentes tipos de acciones (Art. 2):

- a) Cursos intensivos de carácter general o monográfico, tanto en el periodo lectivo del centro como en los periodos de vacaciones, con especial atención a los cursos de verano y a los de promoción profesional de adultos concertados con el Fondo Nacional de Protección al Trabajo.
- b) Ciclos de conferencias.
- c) Trabajos de grupo, mediante ponencias y comunicaciones, seguidas de coloquio o análisis crítico a cargo de los asistentes.
- d) Convocatoria de concursos para premiar los estudios y artículos de divulgación sobre la materia.
- e) Formación y organización de una biblioteca y un fondo documental sobre experiencias nacionales y extranjeras.
- f) Cualesquiera otros medios usuales para el mejor desempeño de su misión.

Con la entrada en vigor de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, y de acuerdo con los establecido en su disposición adicional cuarta, apartado 1, las Universidades Laborales iniciaban un proceso de integración en el régimen académico de las nuevas enseñanzas. Este proceso fue regulado por Decreto 2061/1972, de 21 de julio, que dotaba a los centros de plena capacidad para:

- a) Impartir las enseñanzas correspondientes a los niveles de Educación
 General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente, Educación
 Universitaria y Formación Profesional en sus diversos grados.
- b) Impartir las enseñanzas correspondientes a la educación permanente de adultos y a la Educación Especial, a través de cursos de iniciación, de perfeccionamiento y de readaptación profesionales.
- c) Amparar, mediante becas convocadas a tal efecto, la capacitación de sus alumnos en otros Centros, incluidos los de carácter universitario, en todos sus ciclos.

- d) Proyectar su influencia en la demarcación territorial correspondiente mediante una adecuada labor de extensión y promoción cultural.
- El Decreto definía también cuáles eras los Centros considerados como Universidades Laborales, en total doce:
 - Universidad Laboral "Francisco Franco", de Tarragona.
 - Universidad Laboral "José Antonio Primo de Rivera", de Sevilla.
 - Universidad Laboral "Onésimo Redondo", de Córdoba.
 - Universidad Laboral José Antonio Girón", de Gijón.
 - Universidad Laboral "Crucero Baleares", de La Coruña.
 - Universidad Laboral "San José", de Zamora.
 - Universidad Laboral de Alcalá de Henares (Madrid).
 - Universidad Laboral de Zaragoza.
 - Universidad Laboral de Huesca.
 - Universidad Laboral de Cáceres.
 - Universidad Laboral de Eibar (Guipúzcoa).
 - Centro de Orientación de Universidades Laborales "Jesús Romeo", de Cheste (Valencia).

Además de las Universidades descritas, también se reconocían como Centros dependientes de Universidades Laborales los de Almería, Las Palmas, Málaga y Toledo. Unas y otros serían considerados académicamente como centros docentes de carácter no estatal.

Por su parte, las Escuelas de Ingeniería y Arquitectura Técnica existentes en las Universidades Laborales pasarían a quedar constituidas como Escuelas Universitarias no estatales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º apartado 6 de esta norma. Después se adscribirían a las correspondientes Universidades, mediante Orden de 8 de junio de 1973, en los siguientes términos:

Cuadro 96. Integración Escuelas Universitarias Centros Laborales en la Universidad.

UNIVERSIDAD	ESCUELAS UNIVERSITARIAS UNIVERSIDADES LABORALES
POLITÉCNICA DE BARCELONA	 Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de la Universidad Laboral de Tarragona.
CÓRDOBA	 Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de la Universidad Laboral de Córdoba.
POLITÉCNICA DE MADRID	 Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación de la Universidad Laboral de Alcalá de Henares.
	 Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de la Universidad Laboral de Toledo.
OVIEDO	 Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de la Universidad Laboral de Gijón.
SALAMANCA	 Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de la Universidad Laboral de Zamora.
SEVILLA	 Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de la Universidad Laboral de Sevilla.
	 Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica de la Universidad Laboral de Sevilla.
VALLADOLID	 Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de la Universidad Laboral de Eibar.

Fuente: Orden de 8 de junio de 1973.

A partir de esta adscripción, los planes de estudios, requisitos de acceso, sistemas de evaluación y demás cuestiones académicas comenzaron a regirse por la normativa correspondiente a la educación Universitaria, prevista en la Ley General de Educación. Algo similar ocurriría con las enseñanzas de Formación Profesional y de educación de personas adultas, que habrían de adaptarse a las directrices de la citada Ley. De este modo, las Universidades Laborales acabarían perdiendo su carácter propio, integrándose plenamente en la nueva estructura del sistema educativo.

5.15. La cualificación de los trabajadores adultos: De la Formación Profesional Acelerada a la Promoción Profesional Obrera.

La cualificación de los trabajadores adultos constituye otro de los referentes importantes de la formación profesional en la segunda mitad del siglo XX. Algunas de las iniciativas anteriormente analizadas, y que podrían considerarse más regladas, como la Iniciación Profesional de 1945, el Bachillerato Laboral de 1949, la Formación Profesional Industrial de 1955 o las Universidades Laborales de 1957, suponían un incremento importante en la oferta de formación profesional durante esta época. Sin embargo, se hacía necesario adoptar medidas complementarias, por cuanto tal incremento resultaba claramente insuficiente para dar una respuesta a la extensa y creciente demanda social y económica de cualificación técnica por parte de la población activa que debía cambiar de sector productivo o que quería incorporarse al mercado laboral (Fernández de Pedro y González de la Fuente, 1975; Bunes Portillo, 2000).

La respuesta a esta necesidad pasaba, en consecuencia, por el desarrollo de acciones formativas más informales y, sobre todo, más ágiles y centradas en la cualificación para el desempeño de oficios concretos. Conviene, pues, analizar algunas de las actuaciones desarrolladas en este sentido, y que podrían considerarse como un claro precedente de la formación ocupacional surgida en la década de los años ochenta.

5.15.1. La Formación Profesional Acelerada.

La primera propuesta digna de consideración, en el marco de la formación profesional para adultos en España, fue desarrollada por la Organización Sindical. Por Decreto de 18 de octubre de 1957 se creaba la Oficina Sindical de Formación Profesional Acelerada. Se pretendía así promover una nueva modalidad en materia de formación profesional para adultos que ya se había experimentado con éxito en otros países, como Estados Unidos, Alemania, Bélgica, Suiza, Inglaterra y Francia. Y que se consideraba como un sistema eficaz y adecuado para atender a las necesidades de la industria en cuanto a disposición de mano de obra cualificada.

La Formación Profesional Acelerada se planteaba, como misión principal, la especialización de obreros no cualificados, mediante el desarrollo de cursos de seis meses de duración, bajo la vigilancia de profesores-monitores preparados para ello. Las propuestas formativas debían desarrollarse, de manera primordial, en alguno de los siguientes sectores:

- Especialización de jóvenes obreros de más de 18 años y adultos sin oficio menores de 35 años.
- Readaptación de obreros a nuevas técnicas o nuevos oficios.
- Orientación de los movimientos migratorios, para que los peones afectados por paros estacionales pudieran derivar hacia los núcleos industriales con una preparación adecuada.
- Readaptación de obreros con taras físicas.

Para el desarrollo de las acciones formativas, se creaban dos secciones diferenciadas, que funcionaban bajo la dependencia del Director de la Oficina Sindical:

- Un centro nacional para la formación de Monitores.
- Centros de Formación Profesional Acelerada para obreros.

Las empresas también podían solicitar la introducción de la Formación Profesional Acelerada en los procesos de especialización de sus obreros. En estos casos, la Oficina Sindical, en función de su disponibilidad, podía destacar en las mismas un número determinado de monitores para tal fin, sometiendo a control técnico y vigilancia el desarrollo de las actuaciones.

A partir de los presupuestos antedichos, la Formación Profesional Acelerada se organizaba a través del diseño de planes formativos, cuya elaboración correspondía a la Oficina Sindical, atendiendo a los siguientes extremos:

- a) Especialización que en una fase inicial, y en fases sucesivas, iban a constituir el objeto de los cursos a desarrollar.
- b) Centros, con su distribución geográfica y por especialidades, en los que se desarrollarían los cursos.

- c) Plan de formación de Monitores, tanto para una fase inicial como para la ulterior expansión.
- d) Número de obreros que iban a poder capacitarse en las distintas especialidades.
- e) Presupuesto de gastos, que incluyera tanto el capítulo de personal como el de instalaciones, así como el coste de sostenimiento de los centros.

Por otra parte, para velar por la calidad de los procesos, se creaba un Patronato con funciones de consultaría y asesoramiento en materia de Formación Profesional Acelerada. Éste se configuraba como un órgano colegiado en el que participaban representantes de los diversos sectores afectados (Organización Sindical, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Industria, Empresarios, técnicos y obreros pertenecientes a las juntas sindicales, etc.). Las funciones a desempeñar por este Patronato eran, entre otras, las que se expresan a continuación:

- Orientar a la Oficina Sindical sobre necesidades de la industria en cuanto a personal especializado, al objeto de que dicha orientación sirviera para la confección de planes de Formación Profesional Acelerada.
- Informar sobre la posible creación de nuevos centros, indicando las localidades adecuadas para su emplazamiento y la amplitud de sus enseñanzas.
- Comprobar el resultado de las enseñanzas cursadas en los Centros de Formación Profesional Acelerada.
- Procurar, de acuerdo con las Oficinas de Colocación de los sindicatos respectivos, la plena ocupación de los obreros especialistas formados en los centros.
- Conocer e informar sobre los presupuestos y liquidaciones que formalizase el departamento administrativo de la Oficina Sindical de Formación Profesional Acelerada.
- Cuantas otras tareas de índole asesora y consultiva le encomendase la superioridad sobre la Formación Profesional Acelerada en España y su futuro desarrollo.

Los participantes en estos cursos percibían un salario-estímulo durante el periodo formativo. Según Bunes Portillo (2000, p. 360), la Formación Profesional Acelerada obtuvo unos resultados muy satisfactorios, que llevaron a la creación de centros específicos, adaptados al régimen de internado en el que se impartía esta modalidad educativa: llegaron a ponerse en funcionamiento un total de once centros, en los que se formaba a unos 4.000 alumnos anuales en oficios industriales.

Un importante punto de apoyo en la extensión de los procesos de Formación Profesional Acelerada, junto con otras iniciativas en materia de cualificación de los trabajadores, surgiría de la aprobación de la Ley 45/1960, de 21 de julio, por la que se creaban determinados Fondos Nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro. Entre ellos, deben destacarse:

- el Fondo Nacional para el fomento del principio de igualdad de oportunidades, orientado a la aplicación práctica del citado principio entre todos los españoles, en materia de enseñanza, formación profesional e investigación. Este fondo estaría dotado de recursos para facilitar a las personas económicamente más necesitadas su acceso y participación en actividades y acciones de carácter educativo (a través de becas de estudios, bolsas de libros, préstamos sobre el honor, cursos de capacitación, especialización o formación profesional acelerada, etc.).
- el Fondo Nacional de Protección al Trabajo, centrado en la adopción de medidas para favorecer el acceso y el mantenimiento de los ciudadanos en el mercado laboral. Los recursos de este fondo servirían para auxiliar a los trabajadores que cesaran en su relación laboral como consecuencia de la aplicación de ajustes empresariales o de sectores productivos, facilitar los movimientos migratorios de la mano de obra, difundir y apoyar el cooperativismo o promover el empleo de los padres de familia numerosa.

5.15.2. El Programa Nacional de Promoción Profesional Obrera.

Si bien es cierto que, como se ha relatado anteriormente, la Formación Profesional Acelerada resultó una experiencia exitosa, no lo es menos que su desarrollo

ponía también de manifiesto algunas carencias. De ahí que el Programa de Promoción Profesional Obrera fuese organizado principalmente con la finalidad de suplir las deficiencias de las propuestas de Formación Profesional Acelerada de la Organización Sindical (Delgado Granados, 2005, p.86).

El Programa de Promoción Profesional Obrera inició su andadura en el año 1964, en el marco del I Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social. La Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprobaba el citado Plan para el periodo 1964-1967, proponía, en sus artículos 23 y 24, la necesidad de que la Comisaría General del Plan elevase Informes periódicos a los Ministerios competentes, en los que se propusiera la adopción de cuantas medidas se considerasen oportunas para llevar a cabo la política de integración, movilidad y promoción sociales. Entre los asuntos de especial consideración en estos informes, figuraban los relacionados con la política de promoción social y acceso a la enseñanza y a la formación profesional, así como los relativos a la movilidad en el empleo y los movimientos migratorios.

El Programa pasaba a depender de la Dirección General de Promoción Social del Ministerio de Trabajo. Esta Dirección General había sido creada por Decreto 2901/1962, de 9 de noviembre, con el fin de promover la transformación de las estructuras sociales, elevando el nivel formativo, cultural, económico y social de la población trabajadora. Entre las motivaciones esgrimidas para esta tarea figuraban el creciente interés por la cualificación y la cultura entre la población trabajadora, la mayor necesidad de especialistas y operarios generada por los avances en el desarrollo económico y social, y el interés del Estado por arbitrar medidas para que los trabajadores, tanto en edad adulta como adolescentes, fueran sujetos de un permanente perfeccionamiento integral, contemplando simultáneamente su condición profesional, su preparación general y cultural que les permitiera integrarse sin tensión en la convivencia de la comunidad.

Para dar una respuesta a las cuestiones planteadas, el Decreto 2901/1962 atribuía a la Dirección General de Promoción Social diferentes funciones relacionadas con la formación profesional (Art. 2):

- La programación, en coordinación con la Dirección General de Empleo, por sectores y por aptitudes exigibles, de las necesidades nacionales de formación profesional para facilitar el desarrollo económico.
- La promoción, fomento e impulso de las actividades públicas y privadas en materia de formación profesional; la orientación y, en su caso, la determinación del emplazamiento geográfico y de la amplitud y carácter de los centros dedicados a la formación profesional, así como la creación y gestión de centros propios de carácter público cuando fuera indispensable para cubrir las necesidades expresadas. Todo ello sin perjuicio de las facultades que en el orden pedagógico-docente correspondiesen al Ministerio de Educación Nacional.
- La dirección y gestión de las Universidades Laborales y demás centros docentes dependientes del Ministerio de Trabajo, en los que debería proporcionarse a sus alumnos, junto a la formación profesional o técnica constitutiva de su fin específico, capacitación social y cultural, de modo armónico y bajo criterios integrales.

La integración de las Universidades Laborales, así como de las Secciones de Cooperativas y de Escuelas Sociales en la Dirección General de Promoción Social sería aprobada por Orden de 14 de diciembre de 1962. Posteriormente, mediante otra Orden, de 20 de mayo de 1963, se crearía una nueva Sección, de Formación Laboral, que sustituiría a la preexistente de Orientación Profesional de Trabajadores y Empresas en la Dirección General de Empleo, y que asumiría las funciones anteriormente citadas de programación, fomento, impulso, orientación y gestión de centros y actividades relacionadas con la formación profesional.

El desarrollo del programa de Promoción Profesional Obrera correría a cargo de una Gerencia, creada específicamente para tal fin por Orden de 8 de abril de 1964, a la que se atribuían las siguientes funciones:

 La confección de los programas provinciales dentro de las directrices generales del Programa Nacional, de acuerdo con las órdenes emanadas de la Dirección General de Promoción Social y bajo su dirección y supervisión.

- La determinación de los Centros, de acuerdo con las previsiones del citado Programa.
- La coordinación de los medios financieros y la distribución de los recursos para la realización del Programa.
- La organización y asignación de los medios materiales de todos los centros y la conservación y mantenimiento de aquellos que dependieran directamente de la Gerencia.
- La supervisión y control del cumplimento previsto del programa de Promoción Profesional Obrera en los diversos centros.
- La constitución y dirección, de acuerdo con las órdenes emanadas de la superioridad, de las Juntas Provinciales como órganos que, actuando bajo la inmediata dirección del Delegado de Trabajo, realizasen las citadas funciones de la Gerencia en el ámbito provincial.
- Aquellas otras atribuciones de orden directivo y de gerencia que delegase en la misma el Director General de Promoción Social.

Para la gestión del programa se definían dos órganos, dependientes de la Dirección General de Promoción Social, que debían trabajar bajo las directrices de la Gerencia del mismo:

- El Servicio de Universidades Laborales, que se ocupaba de la gestión técnica.
- La Sección de Formación Laboral, que se encargaba de la gestión administrativa.

El siguiente cuadro recoge las funciones específicas de gestión atribuidas a cada uno de ellos:

Cuadro 97. Ámbitos de gestión del Programa de Promoción Profesional Obrera.

GESTIÓN TÉCNICA	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
(Servicio de Universidades Laborales)	(Sección de Formación Laboral)
 Organización de los medios personales y didácticos en la realización del programa. Cumplimentación de las peticiones de medios personales y didácticos de los distintos centros. Dirección y gestión del programa en las Universidades Laborales y dirección y control, desde las mismas, de los centros coordinados con ellas en el desarrollo del programa. Supervisión y control pedagógico de los cursos en la realización del programa en todos los centros. Desempeño de las funciones propias del Gabinete Técnico del programa en materia de orientación didáctica y pedagógica. 	 Gestión jurídico-administrativa en la tramitación de los expedientes de constitución, aprobación y funcionamiento de los cursos, centros y programas. Funciones administrativas en la contratación de obras y servicios, en cuanto le sean encomendadas por la Dirección General a petición de la Gerencia. Control administrativo de la realización del programa en los distintos centros. Asesoramiento jurídico-administrativo. Coordinación de sus funciones específicas, así como de las que le corresponden en relación con el Fondo Nacional de Protección al Trabajo, con las exigencias del programa. Recopilación y elaboración de las estadísticas a que dé lugar el programa.

Fuente: Orden de 8 de abril de 1964.

Las propuestas formativas se concentraban en la organización de cursos monográficos para la cualificación en ocupaciones concretas, generalmente de corta duración, con una metodología eminentemente práctica, y a cargo de monitores específicamente preparados para asumir tal tarea. La formación alcanzaba a todos los sectores productivos, incluso el agrícola (Delgado Granados, 2005). Algunas de las disposiciones en las que se convocaban concursos para la selección de Instructores de monitores y de Monitores para el desarrollo del programa, como las Resoluciones de 18 de junio, 14 de noviembre y 23 de noviembre de 1964, nos permiten tener una aproximación al tipo de perfiles profesionales incluidos en el proceso, tal y como se recoge en el siguiente cuadro:

Cuadro 98. Perfiles formativos del Programa de Promoción Profesional Obrera. 1964.

	RAMAS Y ESPECIALIDADES. PROGRAMA D RAMA ESPECIALIDAD		ESPECIALIDAD
Agrícola	 Industrias agrícolas. Especialidades de cárnicas, lácteas, aceites, conservas de pescados, conservas de vegetales, cerveceras, forestales y derivados, pieles y lanas. Fruticultor. 		Albañil. Fontanero. Pintor. Escayolista. Ferrallista. Soldador. Alicatador. Encofrador. Maquinista de Obras Públicas. Especialista en calefacción. Portlandista. Barnizador. Encofrador-ferrallista.
Electricidad	 Instalador-montador. Instalador de alta tensión. Instalador de baja tensión. Instalador-montador industrial de baja tensión. Montador de centrales y subestaciones de tracción eléctrica. Reparador de centrales y subestaciones de tracción eléctrica. Montador de líneas de alta tensión. Montador de líneas de tracción eléctrica. Montador-reparador de vehículos de tracción eléctrica. Reparador de Electrodomésticos. Instalador-reparador de instalaciones frigorificas. Instalador-reparador de instalaciones de aire acondicionado. 	Mecánica	 Cerrajero-Mecánico. Herrero-Forjador. Mecánico-Reparador. Montador de ascensores, maquinaria, etc. Matricero. Fundición: Moldeo a máquina, moldeo a mano, Fundidores especialistas en machos y Modelistas. Reparador de automóviles. Especialista en motores Diésel. Especialista en máquinas de soldar. Soldador de oxiacetilénica y eléctrica. Especialista en soldadura (gas inerte). Especialista en soldadura de construcciones metálicas. Rectificador. Manipulador de máquinas automáticas.
	 Montador-reparador de ascensores y montacargas. Montador-reparador de aparatos industriales de elevación y transporte. Instalador-reparador de sistemas control y regulación (automatismos). Montador-reparador de la electricidad del automóvil. Cableador. Montador de iluminación exterior. Galvanostega. Galvanoplasta. Aparatista. 	Física y Química	 Metalurgia (ensayos no destructivos). Cosméticos. Plásticos. Bromatólogo. Conservas. Productos farmacéuticos. Abonos. Petróleos.
Telecomunicación y Electrónica	 Cableador y telefónico. Bobinador telefónico. Ajustador de relés. Cableador para fabricación. Comprobador de circuitos. Sistemas de control y regulación electrónica. Montador-reparador de radio y televisión. 	Servicios	 Cocinero. Ayudante de cocinero. Camarera. Camarero (bar y hotel). Ayudante de camarero. Recepcionista. Conductor primera especial. Conductor de ómnibus y camiones. Confección industrial.

Fuente: Resoluciones de 18 de junio, 14 de noviembre y 23 de noviembre de 1964.

Los cursos formativos se impartían en dos tipos de entidades, las Universidades Populares y los Centros de Promoción Profesional. Además, se disponía también de un sistema móvil (Delgado Granados, 2005), consistente en el traslado de equipos de monitores, materiales didácticos e instalaciones a diferentes zonas, lo que permitía ampliar las posibilidades de cualificación a un número importante de personas, ubicadas generalmente en los núcleos rurales. Según Bunes Portillo (2000, p. 361), el Programa consiguió crear una peculiar metodología a partir de su propia experiencia, alcanzando resultados innegables en este campo, a pesar de la improvisación con la que comenzó su andadura.

Las actividades del Programa de Promoción Profesional Obrera seguirían desarrollándose durante la vigencia del segundo y tercer planes de desarrollo. Sin embargo, la Gerencia encargada de su gestión, creada por Orden de 8 de abril de 1964, fue sustituida por el Servicio de Acción Formativa, órgano dependiente del Ministerio de Trabajo constituido mediante Decreto 3206/1973, de 21 de diciembre. Este nuevo servicio, en estrecha coordinación con el de Universidades Laborales, se ocuparía de la puesta en práctica de las sucesivas iniciativas en materia de formación profesional de personas adultas. Posteriormente, por Orden de 30 de julio de 1974, se aprobaba el Estatuto de Personal al Servicio de Acción Formativa, distinguiendo cuatro escalas profesionales:

- Escala de Instructores.
- Escala Docente, compuesta por dos grupos: Técnicos docentes y Monitores.
- Escala Administrativa, compuesta por dos grupos: General y Especial.
- Escala de Servicios Generales, formada por tres grupos: Oficiales profesionales, Auxiliares de Servicio y Ordenanzas.

Las funciones específicas encomendadas a la escala de Instructores y a la escala Docente son las que se describen en el siguiente cuadro:

Cuadro 99. Funciones del personal del Servicio de Acción Formativa. 1974.

PERSONAL FORMATIVO		FUNCIONES	
ESCALA DE INSTRUCTORES	INSTRUCTORES	 Promover, organizar, verificar y explotar las acciones promocionales del Servicio de Acción Formativa y la instrumentación de las mismas, a través de acciones de distinta naturaleza, en especial docente, en relación con la orientación profesional de los trabajadores y las previsiones de empleo. Funciones docentes y de administración, cuando las 	
	TÉCNICOS DOCENTES	 Función docente y de desarrollo directo de las enseñanzas, preferentemente en el campo de las disciplinas científicas y de las especialidades técnicas, así como en el orden práctico correspondiente. 	
		 Participación en el desempeño de la orientación profesional. 	
		 Diseño de cursos y acciones docentes. 	
		Elaboración de medios didácticos.	
		 Colaboración en la promoción, organización y verificación de las enseñanzas. 	
ESCALA DOCENTE	MONITORES	 Desarrollo de las tareas docentes requeridas por la enseñanza del alumno, tanto con autonomía como dentro de la división de tareas que se establezca con el trabajo docente en equipo, según la naturaleza del curso y las instrucciones técnicas del Servicio, prestando atención preferente a las acciones de formación que globalizan de manera íntegra los conocimientos correspondientes a ocupaciones o profesiones. 	
		 Participación en el desempeño de la orientación profesional. 	
		Diseño de cursos y acciones docentes.	
		Elaboración de medios didácticos.	
		 Colaboración en la promoción, organización y verificación de las enseñanzas. 	

Fuente: Orden de 30 de julio de 1974.

En 1975, se procedería a la transformación y desarrollo del Servicio de Acción Formativa, que pasaría a denominarse Servicio de Empleo y Acción Formativa (SEAF), en virtud de los dispuesto en el Decreto Ley 1/1975, de 22 de marzo sobre organización de los servicios de empleo. El Servicio de Empleo y Acción Formativa fue regulado por Decreto 2357/1975, de 12 de septiembre, atribuyéndole personalidad jurídica propia y

encomendándole la ejecución técnica y operativa de las acciones de formación profesional y colocación de trabajadores. Esto obligaba a acometer una reforma de la Orden de 30 de julio de 1974, por la que se aprobaba el Estatuto del Personal, reforma que se produciría por Orden de 9 de abril de 1976. En ella, se modificaban las funciones encomendadas a los Instructores, que debían asumir las tareas de "planificar, promover, organizar, dirigir, instrumentar y evaluar las acciones encomendadas al Servicio en materia de orientación, formación profesional, empleo y colocación de trabajadores" (Art. 3°).

5.15.3. La Formación Profesional en el marco del II Plan Nacional de desarrollo económico y social.

El II Plan Nacional de desarrollo económico y social para el periodo 1969-1971 constituye otra de las propuestas en las que se consolidaría, entre otras muchas cuestiones, la apuesta por educación y la formación profesional de los ciudadanos. La Ley 1/1969, de 11 de febrero, por la que se aprobaba este nuevo Plan, contemplaba, además de sus disposiciones propias, la aplicación de algunos de los preceptos de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se establecía el I Plan, y facultaba al Gobierno para la elaboración de un Texto Refundido de ambas normas. Éste sería aprobado por Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

En el II Plan se parte de la idea de que es el hombre el destinatario de los frutos del desarrollo. Tal y como se expone en el preámbulo de la Ley 1/1969, los aspectos económicos tienen un valor puramente instrumental, puesto que tratan de obtener todo el rendimiento posible de los recursos de todo orden de los que dispone el país para ponerlos al servicio del hombre, entendido en su individualidad personal, y de la familia, fundamento de la sociedad. "El concepto de desarrollo—añade—, no se limita a contemplar las perspectivas de orden económico y sociológico: se orienta hacia una visión integral del hombre".

Entre las múltiples medidas que se proponen para hacer esto posible, figuran las relacionadas con el impulso de la enseñanza, de la formación profesional y la investigación. Según se establece en el artículo 4° de la Ley 1/1969 y en el artículo 7°

del Decreto 902/1969, la acción del Estado en esta materia tiene como finalidad primordial dar plena efectividad al principio básico de asegurar a todos los españoles el derecho y el deber de recibir educación y adiestramiento que les capacite, personal y socialmente, hasta el máximo de sus posibilidades intelectuales y profesionales, desde un modelo basado en la igualdad de oportunidades. Algunas de las acciones concretas que coadyuvarán a la consecución de la finalidad antedicha son:

- La priorización de los procesos de enseñanza primaria.
- El impulso de la educación especial, orientada a la capacitación de los subnormales, con el fin de obtener su máxima incorporación a la sociedad.
- La realización de las oportunas reformas en el sistema educativo, encaminadas al logro de una educación permanente.
- La elaboración de un Programa Nacional de Formación Profesional, orientado a elevar el nivel de capacitación de la población laboral, teniendo en cuenta las necesidades productivas y de empleo y la promoción de la mujer.
- El perfeccionamiento del régimen de ayudas, préstamos y estímulos a estudiantes y trabajadores, con el fin de facilitar la igualdad de oportunidades y la promoción social.
- El impulso en la utilización de las posibilidades que ofrecen los medios de comunicación social para la extensión de la cultura.
- El fomento del desarrollo de actividades extraescolares y extralaborales de la juventud, dando la debida atención a la educación física y al deporte.
- El estímulo a la investigación en todas sus modalidades, concentrando el esfuerzo, con criterio selectivo, en la investigación aplicada y de desarrollo.

Además, el Plan contempla la puesta en práctica de iniciativas en materia de política laboral, incluyendo, entre otras, las relacionadas con la promoción social de los trabajadores y con el mantenimiento del pleno empleo. Algunas de las actuaciones previstas para favorecer la promoción social son:

- La promoción de la formación profesional y del acceso a todos los niveles de enseñanza por parte de la población trabajadora.
- El fomento de la progresiva participación de los trabajadores en la responsabilidad y gestión de los órganos de dirección de las empresas.
- El impulso de la participación de los trabajadores en los beneficios de la empresa.

Por su parte, algunas de las acciones destinadas a garantizar el pleno empleo son:

- La defensa y respeto de la efectividad del derecho al trabajo libremente elegido.
- La intensificación de las acciones de orientación y formación profesional, coordinándolas debidamente con la política de empleo.
- La adopción de medidas adecuadas para facilitar la colocación de los trabajadores de edad madura.
- La ordenación y asistencia a los movimientos migratorios, tanto interiores como exteriores.
- El fortalecimiento de los servicios de colocación obrera, dotándoles de los medios adecuados con las ayudas estatales precisas.

De acuerdo con las aportaciones de Delgado Granados, este Plan significó un avance sobre el primero, ya que se ocupó de la educación como tema independiente dentro del conjunto del desarrollo económico del país, fijándose como prioridades la erradicación del analfabetismo, la enseñanza primaria y la formación profesional. Se configura la enseñanza y la formación profesional como un sistema de capacitación personal y social de los individuos, previéndose la elaboración de un Programa Nacional de Formación Profesional (2005, p. 85).

5.15.4. La Formación Profesional en el marco del III Plan Nacional de desarrollo económico y social.

El III Plan Nacional de desarrollo económico y social, para el periodo 1972-1975, mantendría planteamientos similares al anterior en materia de formación profesional y para el empleo. La Ley 22/1972, de 10 de mayo, de aprobación del citado plan, tomaría como referente el marco jurídico del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, por el que se publicaba el texto refundido de la Ley que regulaba el II Plan, modificando algunas de sus prescripciones. Con los cambios introducidos, se autorizaba al Gobierno para la realización de un nuevo Texto Refundido de la normativa, que sería aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

En este III Plan se establecían como finalidades primordiales la constante elevación del nivel de vida, una mejor distribución personal, funcional, sectorial y regional de la renta, dentro de las exigencias de la justicia social, y la ordenación de todos los recursos disponibles al servicio del hombre, en su dimensión personal y familiar, y del bien común de la nación.

Del mismo modo que ocurriera con el II Plan, en éste se proponían medidas relacionadas con el impulso de la enseñanza, de la formación profesional y la investigación, con una finalidad similar a la ya expresada en aquél, y que se concretaba en la realización de determinadas acciones específicas, como las siguientes:

- La priorización del acceso a la educación general básica.
- La priorización del acceso a la formación profesional de primer grado.
- La aplicación de principios de obligatoriedad y gratuidad de las enseñanzas de educación general básica y de formación profesional de primer grado.
- La debida atención a la educación especial, con el fin de obtener la máxima incorporación a la sociedad de los españoles afectados.
- El estímulo a la investigación en todas sus modalidades y al desarrollo tecnológico, concentrando su esfuerzo, con criterio selectivo, en la investigación aplicada y de desarrollo.

También se promovían iniciativas en materia de política laboral, orientadas a garantizar el pleno empleo, a la incorporación progresiva de la mano de obra femenina, al fomento de la adaptación de los minusválidos y subnormales a la actividad laboral, a facilitar a los trabajadores el acceso a la propiedad en sus diversas formas y a una mayor participación de los sueldos y salarios en la renta nacional. A tal fin, se introducían actuaciones concretas destinadas al fomento de la promoción social y cultural de los trabajadores, mediante:

- La formación profesional y el acceso a todos los niveles de la enseñanza.
- La progresiva participación en la responsabilidad y gestión de los órganos de dirección de las empresas.
- La participación en los beneficios de la empresa.
- La adecuación de la jornada de trabajo, en cada caso, atendiendo a las realidades socioeconómicas, a fin de facilitar el descanso y fomentar las actividades culturales y deportivas de los trabajadores.

Asimismo, se incluían algunas acciones para el mantenimiento del pleno empleo, orientadas a:

- Garantizar la efectividad del derecho al trabajo libremente elegido, mediante una política sistemática, eficaz y suficiente de creación de puestos de trabajo.
- Intensificar las acciones de orientación y formación profesional, coordinándolas debidamente con la política de empleo.
- Adoptar las medidas adecuadas para facilitar eficazmente la colocación de los trabajadores de edad madura.
- Ordenar y asistir a los movimientos migratorios interiores y exteriores.
- Vigorizar los servicios de colocación obrera, dotándoles de medios adecuados, con las ayudas estatales precisas.
- Fomentar la creación de guarderías infantiles.
- Impulsar la creación de centros y talleres para la formación de minusválidos y subnormales.

El Plan preveía la formulación de un Programa de Recursos Humanos y de Empleo, que de forma sistemática y coordinada, contemplase la totalidad de sus objetivos, asegurase los necesarios equilibrios de orden profesional, sectorial y territorial e instrumentase los medios de actuación apropiados. También se preveía la aprobación de un Programa Nacional de Formación Profesional, que hiciera posible la adecuada capacitación de la población laboral, teniendo en cuenta las necesidades productivas y de empleo y la promoción de la mujer.

El alcance de las principales medidas propuestas en materia de formación profesional y formación continua en el marco del III Plan Nacional de desarrollo, es el que se muestra, de manera resumida, en el siguiente cuadro:

Cuadro 100. La Formación Profesional en el III Plan Nacional de Desarrollo.

MEDIDAS EDUCATIVAS	III PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
FORMACIÓN PROFESIONAL	 Tiene un carácter prioritario, junto a la educación general básica, dentro de la política educativa. Se administra bajo los principios de obligatoriedad y gratuidad definidos por la Ley General de Educación. Junto a la Formación Profesional de primer grado, se prevé la utilización de otros mecanismos adicionales para que un buen número de escolares (estimado en 150.000) reciba una instrucción profesional, a cargo de los Ministerios de Educación y Ciencia y Agricultura, que les capacite para el desempeño de una actividad productiva. Estos escolares no acceden por la vía habitual del sistema educativo, sino que más bien se trata de jóvenes que han alcanzado los 14 años de edad y se encuentran, o bien en situación de desescolarización, o bien en algún grado formativo anterior al que corresponde a su edad. Se estima que el primer año de implantación del Plan (Curso 1972-73), la instrucción en centros de formación profesional debería llegar a unos 270.000 alumnos.
EDUCACIÓN PROFESIONAL DE ADULTOS	 Comprende las actividades necesarias para la reconversión profesional a medio y largo plazo en los diversos sectores económicos. Estas reconversiones corresponden a las previsiones inmediatas de empleo, que realizan el Ministerio de Trabajo y la Organización Sindical. El cumplimiento de los objetivos de reconversión exige intensificar la formación profesional que cualifique y especialice a los trabajadores. Para ello, se define un Programa Nacional de Formación Profesional de Trabajadores Adultos, dependiente del Ministerio de Trabajo, que contará con fondos para atender de manera coordinada los procesos de cualificación, de acuerdo a las exigencias de la Ley General de Educación. El Programa tiene, como característica destacable, la vinculación de los cursos a las empresas privadas, intensificando la información mutua y recabando su colaboración en cuestiones relacionadas con la ayuda en la financiación de los gastos de los cursos, el ofrecimiento de facilidades para la asistencia de los alumnos, etc.
EDUCACIÓN PERMANENTE Y EDUCACIÓN ESPECIAL	 Constituye una de las medidas más innovadores que, en materia educativa, propone el Plan. Contempla la creación de centros de educación permanente, concretamente de un nuevo centro en cada provincia española, disponiéndose, además, el uso de otros 200 centros a mayores en cada año de vigencia del III Plan. También prevé la creación de centros de enseñanza a distancia, entre los que debe existir una alta coordinación y rentabilidad.

Fuente: Ley 22/1972, de 10 de mayo.

Sin embargo, este III Plan no llegó a desarrollarse en toda su extensión, debido fundamentalmente a la lentitud en la puesta en marcha de algunas de las medidas previstas en el mismo y, sobre todo, al periodo de transición política que se inició en España tras el final de la dictadura.

5.16. La Formación Profesional en la Ley General de Educación de 1970.

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y financiamiento de la reforma educativa, constituye un referente normativo sustancial en el análisis de la Formación Profesional durante el siglo XX. Con ella, se iniciaba un proceso de renovación global del sistema educativo. Su elaboración fue precedida de la publicación, por parte del Ministerio de Educación, del Informe titulado "La educación en España. Bases para una política educativa", que sería considerado como el Libro Blanco de la citada reforma. En él se realizaba un análisis previo de la situación y de los problemas existentes en el entramado educativo. Un sistema construido a base de la aprobación de sucesivas disposiciones que iban regulando las diferentes etapas y grados, de un modo algo desorganizado, sin preservar la adecuada coordinación interna entre ellos. De ahí que el primer reto fuera precisamente éste, intentar construir un sistema educativo homogéneo y coherente, global y coordinado. En materia de formación profesional, los problemas detectados eran, entre otros, los siguientes (Ministerio de Educación y Ciencia, 1969):

- El mantenimiento de una posición tradicional que valoraba escasamente la formación profesional como medio o factor de movilidad social, privilegiando a la educación académica.
- El predominio de la formación profesional orientada al sector industrial, en detrimento del sector agrario.
- La especial atención a las ocupaciones tradicionales, mostrando un insuficiente interés hacia las nuevas.
- La ausencia de una gradación de capacidades, de acuerdo con especializaciones y niveles de cualificación.
- La insuficiente adaptación de la formación profesional a la realidad del mercado de trabajo y a las tendencias de la producción.

Se percibía, en definitiva, que el modelo de formación profesional era poco flexible y no se adaptaba a las demandas sociales y económicas, lo que había obligado al establecimiento de todo un sistema no formal de cualificación profesional, tanto mediante fórmulas de aprendizaje en el trabajo, como a través de iniciativas de formación impulsadas por entidades de enseñanza privada o por otros organismos públicos (Agricultura, Comercio,...). Todas estas medidas buscaban dar respuesta a las necesidades interesantes o urgentes en materia de formación profesional. (Ministerio de Educación y Ciencia, 1969, p. 75).

También se identificaban dificultades en el marco de las enseñanzas de Arquitectura e Ingeniería Técnicas, destacando su rigidez y su falta de adecuación a las demandas del mercado de trabajo. Del mismo modo, se advertían carencias en el ámbito de las enseñanzas mercantiles, poniendo de manifiesto su falta de integración en el conjunto del sistema educativo, así como su necesidad de adaptación a la continua evolución de las técnicas empresariales.

Pero, sobre todo, y más allá de los aspectos puramente académicos, se denunciaba la brecha social y económica que provocaba el hecho de que la formación profesional funcionase como algo distinto y desconectado de la educación general. En este sentido, resultan elocuentes las afirmaciones vertidas en el Informe:

"Existe actualmente una separación demasiado rígida entre la formación profesional y la enseñanza primaria y media. La diferencia actual es desfavorable a todos. Por una parte, limitar la formación de un joven al aprendizaje de una profesión significa cerrarle las puertas o disminuir artificialmente su futura movilidad socioeconómica. Por otra parte, restringir la formación a aspectos académicos, teóricos y abstractos, significa también recortar el desarrollo de la personalidad y aislar al joven de la realidad, del contacto con el mundo circundante, para encerrarle en su clase y en sus egoísmos, con grave peligro de un futuro paro intelectual" (Ministerio de Educación y Ciencia, 1969, p. 230).

A partir de las carencias y problemas señalados, el Informe planteaba algunas orientaciones que deberían tenerse en cuenta a la hora de definir en nuevo modelo de formación profesional:

- Su objetivo principal debía ser el desarrollo de la personalidad del alumno y de sus aptitudes profesionales, su promoción social y la adecuación a las perspectivas de empleo.
- Todas las etapas educativas (educación general básica, bachillerato y
 educación superior) debían integrar, entre sus enseñanzas, la formación
 preprofesional adecuada. De este modo, el conjunto del sistema
 educativo tendría, a la vez, un carácter general y profesional.
- La formación profesional debía atender a aquellos estudiantes que quisieran incorporarse al mercado de trabajo después de haber cursado una de las etapas de la educación general. Como puente de transición entre los estudios regulares y el empleo, esta formación debía ofertarse de manera periódica, en cursos sistemáticos de duración variable, abarcando la cualificación en las técnicas específicas de actividades laborales correspondientes a los sectores de la industria, la agricultura, el comercio, la administración y las bellas artes. Asimismo, debía estructurarse en cuatro periodos:
 - Iniciación a la Formación Profesional, después de la educación general básica.
 - Formación Profesional Media, después del Bachillerato Unificado.
 - Formación Profesional Superior, después del primer ciclo de educación superior.
 - Formación Profesional en servicio, con carácter periódico.

Las características más importantes de cada uno de estos cuatro periodos se exponen, de manera resumida en el siguiente cuadro:

Cuadro 101. Características de la propuesta del Modelo de Formación Profesional. 1969.

PERIODO	FINALIDAD	CONTENIDO	ACCESO Y DURACIÓN
INICIACIÓN A LA FORMACIÓN PROFESIONAL	 Preparar al alumno para su incorporación eficaz al trabajo. 	Comprende las operaciones y tareas básicas y los conocimientos tecnológicos relacionados con ellas, adecuados a cada uno de los sectores y familias de ocupaciones, de tal modo que faciliten la inmediata incorporación a puestos de trabajo no especialmente cualificado	 Posterior a la finalización de la educación general básica. Duración variable, en función de las exigencias concretas de cada especialidad en cada situación y época (entre tres y cuatro semestres).
FORMACIÓN PROFESIONAL MEDIA	 Preparar al alumno para el ejercicio de profesiones de los correspondientes niveles en la estructura ocupacional. 	 Comprende enseñanzas tecnológicas y prácticas adecuadas a los alumnos. También incluye cursos intensivos para la actualización de conocimientos y técnicas. 	 Alumnos que hayan finalizado el bachillerato. Alumnos procedentes de la formación profesional de iniciación, seguida de la formación en servicio. Duración variable, en función de las exigencias concretas de cada especialidad en cada situación y época (entre uno y tres semestres).
FORMACIÓN PROFESIONAL SUPERIOR	Preparar al alumno para el ejercicio de profesiones de los correspondientes niveles en la estructura ocupacional	 Comprende enseñanzas tecnológicas y prácticas adecuadas a los alumnos. También incluye cursos intensivos para la actualización de conocimientos y técnicas. 	 Alumnos que hayan finalizado el primer ciclo de educación superior. Alumnos procedentes de la formación profesional de nivel medio, seguida de la formación en servicio. Duración variable, en función de las exigencias concretas de cada especialidad en cada situación y época (entre uno y tres semestres).
FORMACIÓN PROFESIONAL EN SERVICIO	 Permitir al alumno el acceso a niveles superiores de formación profesional. 	 Su contenido está en función de las oportunidades de cualificación, especialización y promoción profesional y educativa que sean ofrecidas a los trabajadores. Se realiza en horas compatibles con el trabajo, y debe permitir la reincorporación a los estudios de carácter general. 	 Alumnos que hayan finalizado cada uno de los periodos anteriores.

Fuente: Ministerio de Educación y Ciencia, 1969.

Estas propuestas, junto a otras relativas a las diferentes etapas educativas, son las que servirían de base para la elaboración de la Ley General de Educación 1970, que, más allá de las cuestiones estrictamente vinculadas a la formación profesional, pretendía acometer, como ya se ha planteado, una profunda reforma del sistema educativo en su conjunto, marcándose como prioridad principal la formación permanente de todos los ciudadanos, y organizando sus actuaciones conforme al principio de igualdad de oportunidades educativas. Así, en el preámbulo de la citada Ley se apuntaban sus principales objetivos, considerando como de especial relieve los siguientes:

- Hacer partícipe de la educación a toda la población española, basando su orientación en las más genuinas y tradicionales virtudes patrias.
- Completar la educación general con una preparación profesional que capacite para la incorporación fecunda del individuo a la vida del trabajo.
- Ofrecer a todos la igualdad de oportunidades educativas, sin más limitaciones que la de la capacidad para el estudio.
- Establecer un sistema educativo que se caracterice por su unidad, flexibilidad e interrelaciones, al tiempo que se facilita una amplia gama de posibilidades de educación permanente y una estrecha relación con las necesidades, que plantea la dinámica de la evolución económica y social del país.

Se pretendía, en última instancia, construir un sistema educativo permanente, no concebido como criba selectiva de los alumnos, sino capaz de desarrollar hasta el máximo la capacidad de todos y cada uno de los españoles.

De acuerdo con estos objetivos, se definía un nuevo marco, que debía asegurar la unidad del proceso formativo y facilitar la continuidad del mismo a lo largo de la vida, para satisfacer las exigencias de educación permanente demandadas por la sociedad. El nuevo sistema se organizaba en los siguientes niveles:

- Educación Preescolar.
- Educación General Básica.
- Bachillerato Unificado y Polivalente.
- Formación Profesional.
- Educación Universitaria.

Además, en virtud de las condiciones antedichas, se incluía también, la Educación Permanente de Adultos.

Por otra parte, la aplicación del principio de igualdad de oportunidades que inspiraba esta norma traería consigo la declaración del derecho de los ciudadanos a recibir una educación general y una formación profesional. Para ello, se establecía la obligatoriedad y gratuidad de las enseñanzas de educación general básica y, en el caso de alumnos que no quisieran continuar con el bachillerato, de las correspondientes a la formación profesional de primer grado.

En consecuencia, podría decirse que la Ley General de Educación integraba la formación profesional desde dos perspectivas:

- Las enseñanzas de formación profesional propiamente dichas: Tenían como finalidad la capacitación de los alumnos para el ejercicio de la profesión elegida, centrándose en la preparación en las técnicas específicas de la misma, además de continuar su formación integral. Su organización debía guardar estrecha relación con la estructura y previsiones del empleo. Estas enseñanzas se estructuraban en tres grados.
- Las enseñanzas promovidas en el marco de la educación permanente de adultos, que atendían a una doble finalidad:
 - ➤ La actualización y la reconversión profesional en servicio, mediante la realización de cursos organizados por el Ministerio de Educación y Ciencia y otros departamentos ministeriales, por la Organización Sindical y por Entidades, Empresas o Sectores interesados.
 - ➤ La articulación, mediante la creación de centros especiales o de secciones o grupos específicos en centros ordinarios, de mecanismos para facilitar la continuidad en estudios equivalentes a la educación general básica, bachillerato y formación profesional de aquellos adultos que no hubiesen podido cursarlos en su memento, así como para incentivar su participación en procesos de perfeccionamiento, promoción, actualización y readaptación profesional y en actividades de extensión cultural.

De este modo, la Ley General de Educación integraba, por primera vez, la formación profesional en el conjunto del sistema educativo, articulándola como una etapa más del mismo. Las enseñanzas de formación profesional de carácter general se regularían, en primea instancia, por Decreto 995/1974, de 14 de marzo, y más adelante, y en términos prácticamente idénticos, por Decreto 707/1976, de 5 de marzo. Por su parte, las enseñanzas profesionales para adultos, integradas en el marco de la formación permanente, tendrían múltiples vías de desarrollo:

- El establecimiento de una enseñanza permanente de adultos equivalente a la Formación Profesional de primer grado. Regulada por Orden de 4 de agosto de 1972.
- El reconocimiento, como Formación Profesional de primer grado, de determinadas acciones orientadas a la actualización, especialización o reciclaje profesional de los trabajadores, impulsadas por el Ministerio de Trabajo en el marco del Programa de Promoción Profesional Obrera. Regulado por Decreto 222/1973, de 15 de febrero, y desarrollado por Orden de 14 de agosto de 1973.
- El reconocimiento, como Formación Profesional de primer grado, de determinadas acciones orientadas a la actualización, especialización o reciclaje profesional de los trabajadores, organizadas por los Centros Sindicales de Formación Profesional en el marco de los Cursos de Formación Profesional Acelerada. Regulado por Decreto 507/1973, de 15 de marzo.
- El establecimiento de un procedimiento para la obtención de títulos de Formación Profesional de primer o segundo grado a los alumnos de los cursos de Formación Profesional del Instituto Nacional de Empleo.
 Regulado por Real Decreto 2598/1979, de 28 de septiembre.

Del análisis de las disposiciones antedichas, se pueden extraer las características básicas del Modelo de Formación Profesional dimanante de la Ley General de Educación, tal y como se expresan en el siguiente cuadro:

Cuadro 102. Características de la Formación Profesional: Ley General de Educación. 1970.

PERIODO	OBJETO	CONDICIONES	ACCESO
PRIMER GRADO	Se organiza a partir de los conocimientos adquiridos en la educación general básica, con la generalidad suficiente para asegurar la adquisición de los necesarios conocimientos profesionales y la continuación de la formación integral de los alumnos.	 Las enseñanzas tienen una duración de dos años. Obligatoria para los alumnos que al finalizar la Educación General Básica, no prosigan estudios de Bachillerato. Durante el segundo año se puede establecer una adecuada simultaneidad entre estudio y práctica profesional, si es posible en empresas, entidades o instituciones colaboradoras. Da acceso al Título de Técnico Auxiliar. 	Alumnos que estén en posesión del Graduado Escolar o del Certificado de Escolaridad correspondiente a la Educación General Básica.
SEGUNDO GRADO	Se organiza a partir de los conocimientos propios del nivel de Bachillerato, ofreciendo los medios necesarios para la adquisición por los alumnos de técnicas de trabajos adecuadas, y consolidando su formación integral.	 Las enseñanzas deben tener la duración adecuada, no superior a los dos años, para garantizar el suficiente conocimiento de las correspondientes técnicas. Los programas de estudio tienen un componente básicamente profesional. Para las profesiones en que resulte necesario, puede establecerse un periodo de práctica profesional en empresas, entidades o instituciones colaboradoras. Los planes de estudio pueden articularse en régimen general o en régimen de enseñanzas especializadas. Da acceso al Título de Técnico Especialista. 	 Alumnos que estén en posesión del Título de Bachiller. Titulados de Formación Profesional de primer grado que superen un curso de enseñanzas complementarias (formado por las materias que posibiliten la comprensión de los estudios de este grado) o que demuestren su madurez profesional.
TERCER GRADO	Atiende a la formación de técnicos especializados	 Las enseñanzas deben tener la duración adecuada, no superior a los dos años, para cada especialización concreta. Los programas de estudio se organizan bajo la supervisión de las Universidades, al nivel adecuado de formación del primer ciclo universitario. Da acceso al Título de Técnico Superior Diplomado. 	 Graduados universitarios en Facultades o Escuelas Técnicas Superiores. Alumnos universitarios que hayan finalizado el primer ciclo en una Facultad o Escuela Técnica Superior. Titulados de Formación Profesional de segundo grado que superen un curso de enseñanzas complementarias, formado por las materias precisas para la especialización correspondiente.
FORMACIÓN PROFESIONAL EN SERVICIO	 Posibilita el acceso de las personas adultas a la formación profesional de primer grado. También incluye las enseñanzas orientadas a la actualización, especialización o reconversión profesional de los trabajadores adultos, 	 Se desarrolla en el marco de la Formación permanente de adultos. Proporciona enseñanzas equivalentes a la Formación Profesional de primer grado, conducentes al Título de Técnico Auxiliar. También permite el reconocimiento, como Formación Profesional de primer grado, de determinadas enseñanzas de actualización, especialización o reconversión profesional de los trabajadores, impartidas en el marco del Programa de Promoción Profesional Obrera. 	 Personas adultas, mayores de 16 años. Trabajadores participantes en el Programa de Promoción Profesional Obrera, del Ministerio de Trabajo.

Fuente: Normativa citada.

Para la puesta en práctica de las enseñanzas de Formación Profesional, la Ley y su normativa de desarrollo creaban diferentes tipos de centros docentes:

- Los Centros de Formación Profesional de primer grado. Encargados de desarrollar las enseñanzas propias de este nivel. También podían impartir, cuando contasen con la autorización para ello, las correspondientes al segundo grado, así como las complementarias. Para ser reconocidos como tales, debían reunir los requisitos mínimos de todo orden exigidos por el Ministerio de Educación y Ciencia. Además, cada uno de estos centros debía estar adscrito a un centro de Formación Profesional de segundo grado o a un Instituto Politécnico.
- Los Centros de Formación Profesional de segundo grado. Encargados de impartir la formación correspondiente a dicho nivel, tanto en régimen general como en el de enseñanzas especializadas. Para ser reconocidos como tales, debían reunir los requisitos mínimos de todo orden exigidos por el Ministerio de Educación y Ciencia. Además, debían contar con una capacidad para un mínimo de 240 alumnos de segundo grado.
- Los Centros de Formación Profesional de tercer grado. Encargados de impartir la formación correspondiente a este nivel. Debían estar integrados o adscritos a las Universidades. Para ser reconocidos como tales, debían reunir los requisitos mínimos de todo orden exigidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, y contar con un mínimo de 360 puestos escolares, de los cuales al menos 180 correspondiesen a alumnos de tercer grado.
- Las Secciones de Formación Profesional. Aquéllas que, con unidades docentes de 40 puestos escolares, pudieran establecerse para las enseñanzas en los siguientes centros:
 - Las Secciones de Formación Profesional de primer grado, en los centros de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional de segundo grado, así como en los centros de Educación Permanente de Adultos y Educación Especial.
 - Las secciones de Formación Profesional de segundo grado, en los centros de Bachillerato y Educación Universitaria.

- Las secciones de Formación profesional de tercer grado, en los Centros Universitarios y, mediante autorización gubernativa, en los centros de Formación Profesional de segundo grado y en los Institutos Politécnicos.
- Los Institutos Politécnicos. Se concebían como centros docentes que, reuniendo las condiciones establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, tuviesen un número de puestos escolares no inferior a 600, de los cuales al menos 240 debían corresponder a enseñanzas de Formación Profesional de segundo o tercer grado. Además de sus actividades docentes, tenían asignadas también las tareas de coordinación y de orientación de los centros y secciones de Formación Profesional que les fueran adscritos. Regulados por Decreto 798/1975, de 21 de marzo, que los consideraba como el eje institucional sobre el que debía apoyarse todo el sistema de Formación Profesional, se les atribuían las siguientes funciones específicas (Art. 2):
 - Impartir las enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grado en las ramas o especialidades que les fueran autorizadas.
 - Orientar las áreas y actividades de los Centros de Formación Profesional de primer grado adscritos y supervisar la evaluación final de sus alumnos.
 - Realizar la evaluación de los alumnos que cursaran estudios en las Secciones de Formación Profesional establecidas en otros centros docentes, y que estuvieran adscritas a los mismos.
 - ➤ Impartir, en su caso, las enseñanzas de acceso del primer al segundo grado de la Formación Profesional.
 - Cooperar en la evaluación de las necesidades de formación profesional de sus respectivas áreas geográficas y coordinar los programas de actuación de los Centros de Formación Profesional adscritos.
 - ➤ Establecer y mantener las necesarias relaciones con las entidades y empresas de su área de influencia territorial para una mejor programación y coordinación de las enseñanzas de Formación Profesional.

El modelo organizativo de algunos de estos centros se planteaba desde una estructura departamental. La Orden de 30 de noviembre de 1975, por la que se establecía el Reglamento provisional de los centros de Formación Profesional, definía el papel y composición de los órganos de gobierno y administración de los mismos, a la vez que estipulaba, para aquéllos con más de 600 alumnos, una serie de elementos de organización docente:

- En los Institutos Politécnicos Nacionales: Una división por cada una de las ramas que se impartan; Departamentos de materias; Departamento de Prácticas; Departamentos Generales.
- En los centros de Formación Profesional con más de 600 alumnos: Una división por cada una de las ramas que se impartan; Departamento de Prácticas; Departamentos Generales.

La composición y cometido de cada uno de estos elementos son las que se expresan, de manera resumida, en el siguiente cuadro:

Cuadro 103. Elementos de Organización Docente. Formación Profesional (L.G.E., 1970).

TIPOLOGÍA	ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
DIVISIÓN POR CADA RAMA PROFESIONAL	División por Rama	 Cada división agrupa todas las materias que se impartan en los distintos cursos de una misma rama.
		 Tiene como objetivo fundamental coordinar las enseñanzas y tareas de los profesores que impartan las distintas materias de una misma rama, funcionando de modo que el desarrollo de los programas responda a la interdisciplinariedad adecuada para el mejor desenvolvimiento de la enseñanza en los distintos períodos del curso, así como sus evaluaciones.
DEPARTAMENTOS DE MATERIAS	Departamento de Humanidades	 Integrado por los profesores de las materias del Área Formativa Común, así como por los profesores de las materias de este carácter en el Área de Formación Básica de segundo grado (Régimen de Enseñanzas Especializadas) y de las materias correspondientes de las Enseñanzas Complementarias.
	Departamento de Ciencias	 Integrado por los profesores del Área de Ciencias Aplicadas, así como por los profesores de las materias de este carácter en el Área de Formación Básica de segundo grado (Régimen de Enseñanzas Especializadas) y de las materias correspondientes de las Enseñanzas Complementarias.
	Departamento Tecnológico	 Integrado por los profesores de las materias Tecnológicas, de Expresión Gráfica y del Área de Organización Empresarial.
DEPARTAMENTO DE PRÁCTICAS Departamento de Prácticas		 Integrado por todos los profesores encargados de las materias prácticas específicas de las distintas ramas.
		 Se encarga de asegurar la conveniente unidad de criterios en la programación de las prácticas de cada rama o especialidad a desarrollar.
DEPARTAMENTOS GENERALES	Departamento de Orientación	 Integrado por los responsables de cada una de las Divisiones y por el personal designado por el Director, perteneciente a los distintos Servicios del Centro.
		 Actúa en coordinación con la acción desarrollada por los Servicios de Orientación del Ministerio de Educación.
		 Se encarga de asegurar el cumplimiento, dentro del Centro, de lo que establece la normativa en materia de Orientación, tanto en lo relativo a las tareas de información y orientación propiamente dichas, como en lo relacionado con el posterior empleo laboral de los alumnos, procurando disponer de datos permanentemente actualizados sobre las oportunidades reales de empleo.
	Departamento de Extensión Cultural	 Integrado por el profesorado de las actividades de Educación Físico-Deportiva, Formación Cívico-Social y Política y Formación Religiosa, así como, cuando sea preciso, por los responsables de los distintos Departamentos de Materias y de Prácticas.
		 Tiene, entre sus funciones, elaborar para cada curso el calendario de las actividades extraescolares, así como el de las acciones del Centro con que éste contribuya a la promoción educativa y cultural de la zona en que radique y velar por la adecuada organización y desarrollo de dichas actividades y de la biblioteca del Centro.
		 Puede incluir en su programación una gran variedad de actividades, tales como conferencias, visitas a museos y factorías, competiciones deportivas, exposiciones, sesiones monográficas, cine cultural y técnico, actuaciones musicales, u otras de análogo carácter que se propongan por parte del profesorado de los distintos Departamentos.

Fuente: Orden de 30 de noviembre de 1975.

En lo que se refiere al marco formativo, debe señalarse que los planes de estudios para los diferentes grados de Formación Profesional combinaban la formación básica, necesaria para proseguir estudios en el sistema educativo general, con la formación técnica adecuada para cada rama y especialidad. Consecuentemente, incluían materias comunes para todas las ramas y otras más específicas de especialidad, agrupadas en torno a diferentes áreas:

- Área formativa común: Integrada por las materias de formación básica de carácter general que, a diferentes niveles, se impartían en todos los grados. Formaba parte de las enseñanzas comunes presentes en todas las ramas y especialidades.
- Área de ciencias aplicadas: Integrada por las materias de formación básica cuyo contenido fuese aplicable a la resolución de problemas y al desempeño profesional. Formaba parte de las enseñanzas comunes de las diferentes ramas y especialidades comprendidas en la Formación Profesional de primer grado.
- Área de conocimientos tecnológicos y prácticos: Integrada por los contenidos teóricos y prácticos relacionados con el desempeño profesional. Incluía algunas materias comunes a todas las ramas y materias específicas de cada especialidad.
- Área de organización empresarial: Integrada por materias relacionadas con la formación laboral. Formaba parte de las enseñanzas comunes de las diferentes ramas y especialidades comprendidas en el régimen general de la Formación Profesional de segundo grado.
- Área de ampliación de conocimientos: Integrada por materias orientadas al enriquecimiento de conocimientos y aprendizaje de nuevas técnicas en el ejercicio profesional. Formaba parte de las enseñanzas comprendidas en el régimen de especialización de la Formación Profesional de segundo grado.
- Área de aplicación: Integrada por el desarrollo de ejercicios y supuestos prácticos orientados al desempeño autónomo de profesiones cualificadas.
 Formaba parte de las enseñanzas comprendidas en la Formación Profesional de tercer grado.

Partiendo de los datos antedichos, el análisis de la normativa relacionada con esta materia facilita la elaboración del esquema básico de la estructura de los planes de estudios de la Formación Profesional, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro 104. Enseñanzas de Formación Profesional en la Ley General de Educación. 1974.

NIVEL	PLAN DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN			
PRIMER GRADO	ÁREA FORMATIVA COMÚN	ÁREA DE APLIC		ÁREA DE CONOCIMIENTOS TECNOLÓGICOS Y PRÁCTICOS
	 Lengua Española. Idioma Moderno. Formación Humanística. Formación Religiosa. Formación Cívico-Social y Política. Educación Físico- Deportiva. 	MatemáticasFísica y QuírCiencias de l	•	 Conjunto de conocimientos y ejercicios prácticos deducidos de las tareas básicas de la profesión de referencia. Técnicas de Expresión Gráfica. Técnicas de Comunicación.
SEGUNDO GRADO	ÁREA DE ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA	ÁREA DE CON TECNOLÓGICOS	IOCIMIENTOS S Y PRÁCTICOS	ÁREA FORMATIVA COMÚN
RÉGIMEN GENERAL	 Organización Empresarial, Económica y Administrativa. Seguridad e Higiene en el Trabajo. Legislación. 		expresión	 Idioma Moderno. Formación Cívico-Social y Política. Formación Religiosa. Educación Físico- Deportiva.
SEGUNDO GRADO	ÁREA DE FORMACIÓN	BÁSICA	ÁREA DE AM	PLIACIÓN DE CONOCIMIENTOS
RÉGIMEN DE ESPECIALIZACIÓN	Orientada a completar los conocimientos básicos adquiridos en las etapas anteriores.		ejercicio prá aprendizaje ampliación	completar el conocimiento y áctico en la misma profesión, y al de nuevas técnicas de y perfeccionamiento de las ya en la Formación Profesional de do.
TERCER GRADO	 Comprende las materias precisas para consolidar los conocimientos fundamentales adquiridos en la formación anterior y para su aplicación a una especialidad concreta. Se desarrol la anterior, si programa o comprende se presenta 		REA DE APLICACIÓN	
			la anterior, s programa c • Comprende se presenta tiene un car	la posterior o simultáneamente a según las características de cada oncreto. e la realización de supuestos que en en el ejercicio profesional, y rácter fundamentalmente

Fuente: Decreto 995/1974, de 14 de marzo y Decreto 707/1976, de 5 de marzo.

Sin embargo, los referidos planes de estudios tan sólo alcanzaron un escaso nivel de desarrollo. Este hecho tendría mucho que ver con el momento histórico, caracterizado por el final de la Dictadura y el inicio del periodo de Transición, que culminaría con el restablecimiento de la Democracia y la aprobación de la Constitución Española de 1978. Así, las enseñanzas del tercer grado nunca llegaron a implantarse. Por su parte, las correspondientes al primer y segundo grados únicamente lo harían en un limitado número de especialidades, dándose el caso de que la mayoría de ellas empezarían a funcionar de forma experimental, pero sin llegar a ser reguladas mediante normativa legal. Consecuentemente, el modelo de Formación Profesional propuesto en la Ley General de Educación quedaría en una mera aplicación parcial de algunas de sus acciones, sin que fuera posible culminar la implementación global del mismo. Los trabajos de algunos autores, como Ibáñez Aramayo (1992) o Cano, López y Ortega (1993), así como el análisis del Decreto 2205/1975, de 23 de agosto, sobre enseñanzas especializadas de carácter profesional, facilitan la reconstrucción de las diferentes Ramas y Especialidades previstas en el citado modelo, que se presentan ordenadas en el siguiente cuadro:

Cuadro 105. Perfiles formativos en la Formación Profesional de La Ley General de Educación. 1970.

EN	ENSEÑANZAS PROFESIONALES. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN			
RAMA	PRIMER GRADO (FP-I): TÉCNICO AUXILIAR	SEGUNDO GRADO (FP-II): TÉCNICO ESPECIALISTA (RÉGIMEN GENERAL)	SEGUNDO GRADO (FP-II): TÉCNICO ESPECIALISTA (RÉGIMEN ESPECIALIZADO)	
ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL	Administrativa.Comercial.Secretariado.	 Administración de Empresas (1). Azafatas de Congresos y Exposiciones (1). Comercio Interior y Transportes. Contabilidad. Informática de Empresas (1). Marketing (1). Programador de Gestión Administrativa (1). Publicidad (1). Relaciones Públicas (1). Secretaria Bilingüe de Dirección (1). Secretariado Bilingüe y Comercial (1). Secretariado Ejecutivo de Dirección (1). Servicios a Bordo de Aviación Comercial (1). Servicios de Tierra de Aviación 	 Administración de Fincas (1). Administrativa. Almacenes (1). Comercial (1). Contabilidad (1). Entidades de Ahorro (1). Informática de Empresa (1). Informática Empresarial (1). Programador de Aplicaciones de Gestión (1). Relaciones Públicas (1). Secretariado. 	
AGRARIA	 Economía Familiar Rural. Explotaciones Agrícolas Extensivas. Explotaciones Agrícolas Intensivas. Explotaciones Agropecuarias. Explotaciones Ganaderas sin Tierra. Forestal. Mecánica Agrícola. 	Comercial (1).	 Administración y Gestión de Empresas Agrarias (1). Conservería Vegetal (1). Dirección y Gestión de Empresas Agrarias (1). Explotaciones Agropecuarias. Explotación Forestal. Explotaciones Hortofrutícolas. Gobierno y Administración de Servicios Comunitarios (1). Industrias Agroalimentarias (1). Instrucción Rural. Jardinería (1). Mecanización Agraria. Viticultura y Enotecnia. 	
ARTES GRÁFICAS	ComposiciónEncuadernaciónImpresiónReproducción Fotomecánica		 Composición. Encuademación. Grabado. Impresión. Procesos Gráficos (1). Reproducción Fotomecánica. 	
AUTOMOCIÓN	 Carrocería del Automóvil (1). Electricidad del Automóvil. Mecánica del Automóvil. Mecánica (Aeronaves) (1). 		 Mecánica y Electricidad del Automóvil. Mecánico de Helicópteros (1). Técnico en Mantenimiento de Aeronaves (1). 	

ENS	ENSEÑANZAS PROFESIONALES. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN				
		SEGUNDO GRADO (FP-II):	SEGUNDO GRADO (FP-II):		
RAMA	PRIMER GRADO (FP-I):	TÉCNICO ESPECIALISTA	TÉCNICO ESPECIALISTA		
	TÉCNICO AUXILIAR	(RÉGIMEN GENERAL)	(RÉGIMEN ESPECIALIZADO)		
CONSTRUCCIÓN Y OBRAS	 Albañilería. Decoración (1). Fontanería. Hormigón Armado. Máquinas Fijas y Móviles. Piedra y Mármol. Pintura (1). Pintura Decorativa. Portlandista. Techador. 		 Artesanía del Mármol (1). Construcción de Edificios (Maestro de Obras) (1). Fontanería. Instalaciones (1). Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras (1). Pintura Decorativa. Sobrestantes (1). Topografía (1). Vías y Obras (1). 		
DELINEACIÓN	• Delineante.	 Delineante de Edificios y Urbanizaciones (1). 	 Delineación Industrial. Diseño de Interiores (1). Diseño Gráfico (1). Diseño Industrial (1). Delineación de Edificios y Obras. 		
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	Electricidad.Electrónica.	 Aprovechamiento de Energía Solar (1). Operadores de Cuadro y Automatismos. 	 Calor, Frío y Aire Acondicionado (1). Electrónica de Comunicaciones. Electrónica de Control y Mantenimiento (1). Electrónica Industrial. Electrónico de Sistemas (1). Equipos de Informática. Frío Industrial (1). Instalaciones de Energía Solar (1). Instalaciones Frigoríficas y de Climatización (1). Instalaciones y Líneas Eléctricas. Instrumentación y Control. Mantenimiento Eléctrico-Electrónico (1). Mantenimiento Electromecánico (1). Mantenimiento, Energía Solar y Climatización (1). Máquinas Eléctricas. Óptico Electrónica (1) 		
HOSTELERÍA Y TURISMO	Cocina.Regiduría de Pisos.Servicios.	Administración Hostelera.Agencias de Viaje.	Hostelería.		
IMAGEN Y SONIDO	Imagen y sonido.		 Imagen Fílmica (1). Imagen Fotográfica (1). Mantenimiento de Medios Audiovisuales (1). Mantenimiento de Medios de Radio- Televisión (1). Medios Audiovisuales (1). Operaciones en Radio-Televisión (1). Producción de Programas (1). Realización de Programas (1). 		

	DDIMED CRADO (FR.1)	SEGUNDO GRADO (FP-II):	SEGUNDO GRADO (FP-II):
RAMA	PRIMER GRADO (FP-I):	TÉCNICO ESPECIALISTA	TÉCNICO ESPECIALISTA
	TÉCNICO AUXILIAR	(RÉGIMEN GENERAL)	(RÉGIMEN ESPECIALIZADO)
MADERA	● Madera.		 Construcción Industrial de la Madera (1). Diseño y Fabricación de Muebles (1 Ebanista (1). Madera (1). Modelista de Fundición (1).
MARÍTIMO PESQUERA	 Fonda. Electricidad. Puente y Cubierta de Pesca. Radio. Puente y Cubierta Mercante. Máquinas. Actividades Subacuáticas. 		 Actividades Subacuáticas. Cultivos Marinos Artificiales (1). Cultivos Marinos Tradicionales (1). Electricidad Naval. Mecánica Naval. Navegación de Cabotaje. Pesca Marítima. Radiotelefonía Naval.
METAL	 Bisutería (1). Chapa y Pintura (1). Chapista del Automóvil (1). Construcciones Metálicas. Diseñador (1). Engastador (1). Joyería y Bisutería (1). Mecánica. Mecánica (Armas) (1). Óptica (1). Secador de Fuego (1). 	 ◆ Fabricación Mecánica. 	 Automatismos Neumáticos y Oleo hidráulicos. Calderería en Chapa y estructural. Construcción Naval (1). Construcciones Metálicas de Soldadura (1). Control de Calidad (1). Diseño y Modelista en Bisutería (1). Forja y Fundición (1). Instrumentista en Sistemas de Medi (1). Joyería (1). Mantenimiento Mecánico (1). Mantenimiento de Maquinaria de Confección (1). Máquinas-Herramientas. Matricería y Moldes. Mecánico de Armas (1). Micro mecánica de Instrumentos (1). Micro mecánica de Máquinas y Herramientas (1). Modelos y Fundición (1). Montaje y Construcción de Maquinaria (1). Óptica de Anteojería (1). Óptica Geométrica (1). Soldadura. Trazador Naval (1). Utillajes y Montajes Mecánicos (1).
MINERA	Minero-Cantero. Minero-Interior.		 Electromecánico de Mantenimiento Minero (1). Técnico Operador y de Mantenimiei

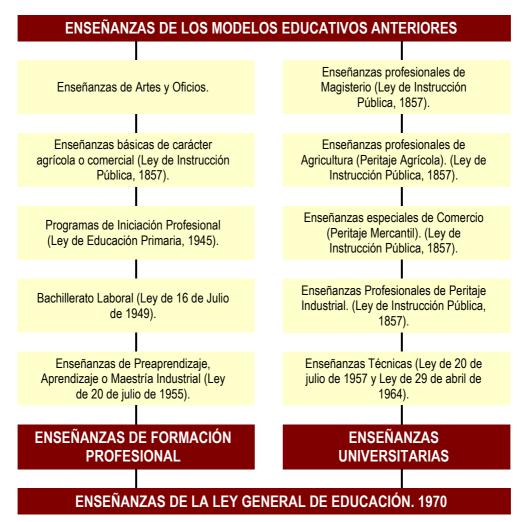
ENS	ENSEÑANZAS PROFESIONALES. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN			
RAMA	PRIMER GRADO (FP-I): TÉCNICO AUXILIAR	SEGUNDO GRADO (FP-II): TÉCNICO ESPECIALISTA (RÉGIMEN GENERAL)	SEGUNDO GRADO (FP-II): TÉCNICO ESPECIALISTA (RÉGIMEN ESPECIALIZADO)	
MODA Y CONFECCIÓN	● Moda y Confección.	 Producción en Industrias de la Confección. 	 Confección a Medida de Señora (1). Confección Industrial de Prendas Exteriores. Confección Industrial de Prendas Interiores (1). Sastrería y Modistería (1). 	
PELUQUERÍA Y ESTÉTICA	Estética.Peluquería.		Estética.Peluquería.	
PIEL	 Modelista-Patronista Cortador. Preparado-Aparado. Zapatero-Troquelador. 		Fabricación del Calzado (1).Tenería (1).	
QUÍMICA	Operador de Laboratorio.Operador de Planta.	 Alimentación (1). Análisis Lácteos (1). Fabricación de Papel. Quesería y Mantequería (1). Química de la Industria. Química de Laboratorio. 	 Análisis y Procesos Básicos. Ayudante de Farmacia (1). Galvanotecnia. Metalurgia (1). Operador de Plantas de Tratamiento de Aguas (1). Químico Artificiero Polvorista (1). 	
SANITARIA	Auxiliar de Farmacia (1).Clínica.Psiquiatría (1).	 Anatomía Patológica. Audioprotesistas (1). Educador de Disminuidos Psíquicos. Laboratorio. Medicina Nuclear. Radiodiagnóstico. Radioterapia. 	 Dietética y Nutrición (1). Higienista Dental (1). Prótesis Dental de Laboratorio (1). 	
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	Hogar.Jardines de Infancia.		 Adaptación Social (1). Economía Socio-Familiar (1). Jardines de Infancia (1). 	
TEXTIL	● Textil.		 Diseño Textil (1). Hilatura. Tejidos. Tisaje y Confección Industrial (1). 	
VIDRIO Y CERÁMICA	Cerámica Industrial.Vidrio Industrial.		Cerámica Industrial (1).	
(1)	Los títulos marcados con este símbolo sólo llegaron a implantarse de forma experimental, no habiendo sido regulados mediante disposición legal.			

Fuente: Decreto 2205/1975; Ibáñez Aramayo (1992); Cano, López y Ortega (1993).

A partir de todos los datos precedentes, se puede llegar al establecimiento de una valoración global del modelo de Formación Profesional impulsado por la Ley General de Educación de 1970. Sin duda, puede decirse que se trata de una propuesta que supuso

un cambio importante en la consideración social, política y económica de los procesos de cualificación para el trabajo, y que presentaba importantes aspectos positivos dignos de consideración:

- En primer lugar, la Formación Profesional se integraba, por primera vez y de forma inequívoca, en el conjunto del sistema educativo, estableciendo vínculos de comunicación con el resto de las etapas educativas.
- Además, la Ley General de Educación unificaba la hasta entonces diversificada oferta de propuestas y contrapropuestas en materia de cualificación profesional de los modelos anteriores (Escuelas de Artes y Oficios; enseñanzas de Preaprendizaje, Oficialía y Maestría Industrial; Programas de Iniciación Profesional en el marco de la Educación Primaria; Bachillerato Laboral; enseñanzas especiales y/o profesionales de carácter agrícola, comercial, etc., definidas por la Ley de Instrucción Pública de 1857; enseñanzas técnicas reguladas en 1957 y 1964, etc.). Y lo hacía agrupando todas estas enseñanzas en dos ámbitos: la Formación Profesional propiamente dicha y la Formación Universitaria, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:



Cuadro 106. Integración de Enseñanzas Profesionales. Ley General de Educación. 1970.

Fuente: Elaboración propia.

- Otro aspecto relevante del sistema fue su intención declarada de llegar a todos los sectores de población, y no sólo a los escolares, articulando mecanismos para la cualificación profesional de las personas adultas en el marco de la educación permanente. A este respecto, la declaración de obligatoriedad y gratuidad de las enseñanzas de formación profesional de primer grado, tanto para los jóvenes en edad escolar como para los sujetos adultos no cualificados, avalaba ese interés por extender la acción formativa a toda la sociedad.
- En cuarto lugar, y al igual que ocurriera con la Ley de Formación Profesional Industrial de 1955, se intentaba organizar un modelo

formativo basado en la participación. La participación activa de los Departamentos Ministeriales, de los Centros, de las organizaciones sociales, de las entidades públicas y privadas y de las empresas en la organización y desarrollo de la Formación Profesional constituía uno de los elementos específicamente reconocidos en la Ley General de Educación y en su normativa de desarrollo.

- También se introducían mecanismos de mejora de la calidad formativa, promoviendo la coordinación entre las administraciones educativa y laboral, y facilitando el reconocimiento y la homologación de estudios realizados en el marco de la educación no reglada (cursos de Formación Profesional Acelerada, cursos del Programa de Promoción Profesional Obrera, cursos de Formación Profesional del Instituto Nacional de Empleo), para la obtención de Títulos de Formación Profesional.
- Finalmente, el sistema apostaba por un modelo de formación en alternancia entre escuela y trabajo, complementando las enseñanzas impartidas en los centros con el aprendizaje práctico en la empresa. Este modelo, que ya estaba previsto en la Ley de 1955, se vería reforzado en esta ocasión con la introducción del periodo de Formación Profesional en servicio.

Sin embargo, es necesario advertir que las fortalezas destacadas habrían de venir, también, acompañadas por algunas debilidades y carencias. Algunas de las más relevantes podrían ser las siguientes:

• Como se ha señalado anteriormente, el sistema de Formación Profesional no llegó a implantarse en su totalidad. Sólo se pusieron en marcha los estudios correspondientes al primer y segundo grados, dándose además la circunstancia de que, para un número importante de especialidades, se haría de modo experimental, sin que mediara regulación normativa al respecto. Este hecho, sin duda, condicionaría en buena medida la propia filosofía del modelo, por cuanto muchas de sus propuestas no llegarían a materializarse. Tal es el caso, por ejemplo, del periodo de Formación Profesional en servicio o de las enseñanzas correspondientes al tercer grado. Otro aspecto afectado sería el relativo a la participación, que

- quedaría prácticamente reducida a la posibilidad de ofertar, siempre que se reunieran los requisitos, el desarrollo de acciones formativas.
- Otra de las debilidades del modelo cabría situarla en el desequilibrio existente entre las enseñanzas básicas y las de carácter técnico en la definición de los planes de estudios. Podría interpretarse que la introducción de materias básicas resultaba necesaria en un sistema de Formación Profesional que aspirada a que su desarrollo tuviera continuidad en las diferentes etapas educativas de tipo general. Sin embargo, en la práctica, se dedicaba demasiado tiempo, sobre todo en el periodo correspondiente al primer grado, a reforzar los contenidos más básicos, en detrimento de las horas destinadas al aprendizaje de aquellos otros relacionados con la cualificación profesional propiamente dicha.
- En tercer lugar, convendría detenerse en la escasa consideración social atribuida a la Formación Profesional. Si bien es cierto que la inclusión de este ámbito en el conjunto del sistema educativo había supuesto inicialmente un avance en la imagen social hacia tales enseñanzas, no lo es menos que las condiciones de acceso a las mismas contribuirían al deterioro de su prestigio. En efecto, el hecho de que se plantearan diferentes requisitos para cursar el Bachillerato y la Formación Profesional de primer grado acabaría convirtiendo a esta última en una "segunda vía", percibida como conveniente para aquellos alumnos que no habían sido capaces obtener el graduado escolar y, en consecuencia, tampoco podían proseguir con su formación académica. Se mantenía así, al menos en parte, el modelo anterior, basado en la diversificación entre itinerarios académicos para quienes finalizaban la educación básica o itinerarios profesionales para quienes no la terminaban (Martínez Usarralde, 2002), alimentando con ello una visión social negativa hacia la Formación Profesional.

5.17. Formación Profesional Ocupacional y Formación Continua.

La Formación Ocupacional constituye, sin duda, un ámbito de excepcional trascendencia para el análisis y la comprensión de la formación profesional en la España del siglo XX. Sus antecedentes más inmediatos habría que situarlos en los cursos de Formación Profesional Acelerada, iniciados en la década de los años 50, o en las acciones del Programa de Promoción Profesional Obrera, desarrolladas en los años 60, y a los que se ha hecho referencia anteriormente.

Sus orígenes estarían también vinculados a la aprobación del Real Decreto-Ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la salud y en empleo. Esta norma creaba el Instituto Nacional de Empleo como organismo autónomo, dependiente del Ministerio de Trabajo (Art. 5), atribuyéndole, entre otras funciones, la de fomentar la formación del trabajador en estrecha vinculación con la política de empleo, a través de las oportunas acciones de actualización, de perfeccionamiento y, en su caso, de reconversión profesionales. La posterior promulgación de la Constitución Española, que en su artículo 35 reconocía el derecho fundamental al trabajo, pondría de manifiesto la necesidad de establecer políticas activas para la mejora de las condiciones de accesibilidad al mercado laboral.

El marco jurídico de estas políticas fue establecido en la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo, que las definía como el conjunto de decisiones que tuvieran como finalidad esencial la consecución del equilibrio a corto, medio y largo plazo, entre la oferta y la demanda de trabajo, en sus aspectos cuantitativos y cualitativos, así como la protección de las situaciones de desempleo (Art. 1). Entre las medidas que se proponían para el logro de este objetivo figuraban las relacionadas con los Programas de Promoción de Empleo y, entre éstas, se incluía, como elemento importante, la Formación Profesional Ocupacional.

La formación ocupacional se planteaba, pues, como un instrumento de la política de empleo (Jover, 1990), y se concebía como un proceso orientado a asegurar la adecuada formación profesional de los que quisieran incorporarse al mundo laboral o, encontrándose

en él, pretendieran reconvertirse o alcanzar un mayor nivel de especialización profesional (Ley 51/1980, Art. 14.1). Su objeto se centraba en la preparación de las personas para la ocupación, es decir, para el "desempeño de un puesto de trabajo determinado para el que se requiere un conjunto de conocimientos y habilidades" (Ministerio de Educación y Ciencia, 1988, p. 38).

Pero además de su incuestionable papel como instrumento del entorno laboral, su fuerte arraigo e importante desarrollo durante la década de los años ochenta promoverían su creciente vinculación con el entramado educativo. El primer reconocimiento de tal carácter se producía en 1986, cuando el Ministerio de Educación y Ciencia incluía la formación orientada al trabajo como un aspecto esencial en la educación integral de personas adultas. Así, la formación ocupacional se constituía como una de las cuatro áreas que conformaban la educación de adultos (Ministerio de Educación y Ciencia, 1986, p. 21).

Poco después, empezaría a ser considerada como una parte del sistema de formación profesional; a este respecto, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establecía, en su artículo 30.1., que esta formación "incluirá también aquellas otras acciones que, dirigidas a la formación continua en las empresas y a la inserción y reinserción laboral de los trabajadores, se desarrollen en la Formación Profesional Ocupacional". La formación para el trabajo representaba, por tanto, una modalidad educativa que guardaba estrecha relación con diversas etapas de la educación formal, inscribiéndose y desarrollándose, no obstante, en ámbitos educativos no reglados.

El marco pedagógico de la formación ocupacional se estructuraba en torno al desarrollo de cursos teórico-prácticos, de duración variable, sobre las diferentes especialidades profesionales. Inicialmente, estas acciones se computaban por horas lectivas, sin que existieran propuestas curriculares comunes ni dedicaciones temporales mínimas para cada especialidad. Esta circunstancia originaba que, en la práctica, pudieran proponerse contenidos y calendarios diferentes para una misma especialidad, en función de la entidad encargada de su impartición. Durante este periodo, la formación se reconocía mediante la expedición de certificaciones, por parte del Instituto Nacional de Empleo, en

las que se hacían constar la especialidad cursada, el número total de horas dedicadas y los contenidos trabajados.

Sin embrago, la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo planteaba una profunda reforma en el marco de la Formación Profesional, apostando por un modelo basado en competencias y articulado en torno a un enfoque pedagógico de carácter modular. Si esta norma defendía, como se ha apuntado anteriormente, que la formación para el empleo estuviera incluida dentro del sistema, había que proceder en consecuencia, impulsando la reordenación de la formación ocupacional, a la par que se hacía lo propio con la enseñanza profesional reglada. Esta reforma se iniciaría en 1995, con la aprobación del Real Decreto 797/1995, de 19 de mayo, por el que se creaban los Certificados de Profesionalidad y se definían las directrices sobre los contenidos mínimos que debían abordarse en los procesos de cualificación. Los Certificados de Profesionalidad surgían, así, como una forma de acreditación, de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, de las competencias adquiridas a través de la formación profesional ocupacional y de la experiencia laboral. En su formulación, se introducían, para cada ocupación, los siguientes elementos (Art. 2):

- a) El perfil profesional de la ocupación, con expresión de las competencias profesionales exigidas, desglosadas por unidades de competencia con valor y significado para determinados puestos de trabajo dentro de la ocupación. Tales unidades de competencia debían reflejar las realizaciones profesionales y sus criterios de ejecución.
- b) Los contenidos teórico-prácticos de la acción formativa para adquirir los conocimientos, destrezas y actitudes vinculadas a la competencia profesional característica de cada certificado de profesionalidad.
- c) El itinerario formativo organizado secuencialmente por módulos profesionales que respondieran a contenidos formativos asociados a una unidad de competencia.
- d) La duración total del itinerario formativo y de cada uno de los módulos que lo integraran, expresada en horas.
- e) Los objetivos formativos y los criterios para la evaluación del aprendizaje del alumnado.

Conforme a esta estructura, se llegaron a definir un total de 133 Certificados de Profesionalidad, cuyos perfiles se muestran, ordenados por familias, en el siguiente cuadro:

Cuadro 107. Certificados de Profesionalidad. Formación Profesional Ocupacional.

CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD			
FAMILIA	ESPECIALIDAD	FAMILIA	ESPECIALIDAD
Administración y Oficinas	 Administrativo comercial. Administrativo contable. Telefonista-recepcionista de oficina. Secretario/a. Administrativo de personal. Empleado de oficina. 	Agraria	 Horticultor. Tractorista. Trabajador forestal. Porcinocultor de intensivo. Fruticultor. Jardinero.
Artesanía	 Alfarero-ceramista. Elaborador de objetos de fibras vegetales. Decorador de objetos de vidrio. Tejedor de telar manual. Platero. 	Automoción	 Electricista-electrónico de vehículos. Mecánico de motores náuticos y componentes mecánicos navales. Chapista pintor de vehículos. Mecánico de vehículos ligeros. Técnico en diagnosis de vehículos.
Comercio	 Dependiente de Comercio. Vendedor Técnico. Gerente de pequeño comercio. Cajero. Agente comercial. 	Edificación y	Pintor.Encofrador.Fontanero.Solador-alicatador.Ferrallista.
Docencia e Investigación	Formador ocupacional.	Obras Públicas	 Escayolista. Cantero. Albañil. Operador de maquinaria de excavación.
Hostelería y Turismo	 Empleado de agencia de viajes. Camarero/a de restaurante-bar. Gobernanta/e de hotel. Recepcionista de hotel. Cocinero/a. Camarera/o de pisos. 	Industrias Alimentarias	 Elaborador de quesos. Panadero. Elaborador de conservas de productos de la pesca. Elaborador de productos cárnicos. Carnicero. Elaborador de vinos. Pastelero. Elaborador de caramelos y dulces.
Industrias de Fabricación de Equipos Electromecánicos	 Ajustador mecánico. Tornero fresador. Preparador-programador de máquinas herramientas con CNC. Matricero moldista. Electricista industrial. 	Industrias de la Madera y el	 Operador/a de fabricación de artículos de corcho aglomerado. Aserrador/a. Tapicero/a de muebles. Operador/a de armado y montaje de carpintería y mueble.
Industrias Gráficas	Impresor de offset en hoja.Grafista maquetista.	Corcho	 I aponero/a. Mecanizador/a de madera y tableros. Ebanista. Carpintero/a. Barnizador/a-lacador/a.

	CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD			
FAMILIA	ESPECIALIDAD	FAMILIA	ESPECIALIDAD	
Industrias Pesadas y Construcciones Metálicas	 Soldador de estructuras metálicas ligeras. Calderero industrial. Carpintero metálico y de PVC. Montador de estructuras metálicas. Soldador de estructuras metálicas pesadas. Tubero industrial. Soldador de tuberías y recipientes de alta presión. 	Industrias Químicas	 Operador de Planta Química. Analista de laboratorio. Operador de transformación de plástico y caucho. 	
Información y Manifestaciones Artísticas	 Editor-montador de imagen. Técnico en audiovisuales. Operador de cámara. Técnico de sonido. Fotógrafo. Operador/a de cabina de proyecciones cinematográficas. 	Mantenimiento y Reparación	 Mecánico de mantenimiento. Electromecánico de mantenimiento. Mantenedor de aire acondicionado y fluidos. Electricista de mantenimiento. Mantenedor de estructuras metálicas. Electrónico de mantenimiento. 	
Minería y Primeras Transformaciones	 Minero de arranque de carbón. Electromecánico minero. Minero de transporte y extracción. Minero de preparación y conservación de galerías. 	Montaje e Instalación	 Instalador de equipos y sistemas de comunicaciones. Instalador de máquinas y equipos industriales. Frigorista. Electricista de edificios. 	
Pesca y Acuicultura	 Mariscador. Pescador de litoral. Mecánico de litoral. Piscicultor en aguas continentales. 		 Operario de planta de tratamiento de agua. Operario de redes y centros de distribución de energía eléctrica. Operario de instrumentación y control 	
Seguros y Finanzas	 Empleado administrativo de entidades financieras. Empleado de gestión financiera de empresa. Técnico administrativo de seguros. Comercial de seguros. Gestor comercial de servicios financieros. 	Producción, Transformación y Distribución de Energía y Agua	 Operario de instrumentación y control de central eléctrica. Operario de líneas eléctricas de alta tensión. Operario de sistemas de distribución de gas. Operador de sistemas de distribución de agua. Instalador de sistemas de energía solar térmica. Instalador de sistemas fotovoltaicos y eólicos de pequeña potencia. Operario de planta de central termoeléctrica. 	
Servicios a la Comunidad y Personales	 Operador de estaciones depuradoras de aguas residuales. Auxiliar de ayuda a domicilio. Peluquero/a. 	Servicios a las Empresas	 Prevencionista de riesgos laborales. Técnico de sistemas microinformáticos. Experto en limpieza de inmuebles. Programador de aplicaciones informáticas. Encuestador. 	
Textil, Piel y Cuero	 Maquinista de confección industrial. Patronista-escalador. Patronista de calzado. Cortador de cuero, ante y napa. Preparador-cosedor de cuero, ante y napa. 	Transportes y Comunicaciones	 Operador de grúas de puerto. Operador de estiba/desestiba y desplazamiento de cargas. Conductor de autobús. Conductor de vehículos ligeros a motor. Conductor de camión pesado. 	

Fuente: Normativa de desarrollo del Real Decreto 797/1995, de 19 de mayo.

La formación ocupacional ha llegado a representar, y aún ocupa en la actualidad, un espacio importante en el desarrollo de iniciativas orientadas a la cualificación profesional de las personas adultas, ya se trate de trabajadores en activo o de ciudadanos en situación de desempleo. Sus propuestas se han canalizado a través de diferentes vías:

- El Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP).
- Los Programas de "Escuelas Taller" y "Casas de Oficios".
- El Programa "Talleres de Empleo".
- La formación continua en la empresa.

5.17.1. El Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP).

Surgido al amparo del artículo 14 de la Ley 15/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo, el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional fue aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 1985 y regulado mediante Orden de 31 de julio del citado año. Se proponía, como finalidad, la inversión en la cualificación de los recursos humanos, como fórmula idónea para garantizar la adaptabilidad de la fuerza del trabajo a las necesidades del sistema productivo. Partía, además de la necesidad de intensificar los esfuerzos para ampliar los sistemas de formación profesional, reciclaje y cualificación ocupacional, al considerar que los intentos realizados anteriormente no habían sido suficientes ni adecuados.

Su puesta en marcha debía servir para coordinar las acciones que en materia de formación para el empleo venían realizando las diferentes Administraciones públicas e instituciones privadas, contando con la participación de las Organizaciones Sindicales y Asociaciones Empresariales. El Plan contemplaba diferentes Programas, regulados en la citada norma y modificados después mediante sucesivas Órdenes de 20 de febrero de 1986, de 9 de febrero de 1987, de 22 de enero de 1988 y de 4 de abril de 1989:

- Programas de formación profesional para jóvenes y parados de larga duración. Contemplaban cuatro tipos de propuestas:
 - ➤ Garantía de apoyo formativo para jóvenes que dispusieran de un contrato para la formación, de acuerdo con las directrices del Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre, que lo regulaba. Cuando estos jóvenes

tuvieran una edad comprendida entre los 16 y los 20 años y no hubieran completado la educación básica, se les proporcionaría, en colaboración con las administraciones educativas, una educación compensatoria, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, completando su formación con un curso de formación ocupacional, de modo que al finalizar su contrato pudiera obtener un título de Formación Profesional Ocupacional. Si se tratara de jóvenes que ya tenían completada su educación básica, sólo se les proporcionaría un curso de formación ocupacional.

- Programas de Formación Profesional Ocupacional para jóvenes desempleados menores de 25 años con cualificaciones insuficientes o inadecuadas. A estos jóvenes se les proporcionarían cursos de formación ocupacional, organizada directamente por el Instituto Nacional de Empleo o a través de Centros Colaboradores.
- Formación Profesional Ocupacional para parados de larga duración, mayores de 25 años. Se centraba en la impartición de cursos de formación ocupacional para la cualificación básica y el reciclaje profesional de los mayores de 25 años que llevaran más de uno inscritos como desempleados y no cobraran prestaciones o subsidio de desempleo.
- Programa de Formación Profesional Ocupacional con práctica profesional en las empresas para jóvenes parados menores de 25 años. Pretendía facilitar a dichos jóvenes, participantes en los cursos formativos, la realización de prácticas laborales en empresas durante un periodo comprendido entre las 200 y las 400 horas.
- Programas de recuperación de la escolaridad, de enseñanza en alternancia y de formación de los jóvenes que estuvieran cumpliendo el Servicio Militar. Incluían tres tipos de propuestas:
 - ➤ Formación compensatoria de jóvenes menores de 16 años. Consistía en la oferta de procesos de educación compensatoria, complementada con apoyo ocupacional, a los jóvenes menores de 16 años que no hubieran completado la educación básica o la Formación Profesional de primer grado.

- Programa de formación en alternancia de los alumnos de Formación Profesional mayores de 16 años y de Universidades. Orientado a facilitar la realización de prácticas profesionales en empresas, durante un periodo máximo de 80 días o 400 horas anuales, al alumnado de la Formación Profesional de segundo grado, así como el desarrollo de acciones de práctica profesional en empresas, instituciones u organizaciones por parte de los estudiantes del último curso de enseñanzas universitarias.
- ➤ Programas de formación compensatoria de adultos y Formación Ocupacional durante el Servicio Militar. Mediante convenios suscritos entre los Ministerios de Educación, Trabajo, Justicia y Defensa, se pretendía promover acciones orientadas a facilitar la terminación de la educación básica, con apoyo ocupacional, a los jóvenes que no la tuvieran y que se encontrasen realizando el Servicio Militar o la prestación social sustitutoria, así como el desarrollo, durante este periodo, de procesos de Formación Ocupacional, o su homologación.
- Programas de Formación Profesional Ocupacional en el ámbito rural. Contemplaban el desarrollo de cursos de formación ocupacional dirigidos a trabajadores del medio rural, para su cualificación básica, el perfeccionamiento profesional en nuevas técnicas agrícolas o pecuarias o la reconversión profesional derivada de los procesos de adaptación de las estructuras agrarias y de la movilidad sectorial de los trabajadores.
- Programas de Formación Profesional Ocupacional en empresas o sectores en reestructuración y para personas ocupadas y trabajadores autónomos. Incluían dos tipos de propuestas:
 - Programa de Formación Profesional Ocupacional en sectores o empresas en reestructuración: Se sustanciaba en la oferta de cursos de Formación Profesional Ocupacional para el reciclaje y perfeccionamiento profesional de trabajadores acogidos a los Fondos de Promoción de Empleo que perteneciesen a empresas en proceso de reestructuración o que estuviesen afectados por expedientes de regulación de empleo, así como de aquellos desempleados que hubieran visto extinguido su contrato de trabajo en virtud de los citados expedientes durante los doce

- meses anteriores al inicio de los cursos. Esta oferta se organizaba desde el Instituto Nacional de Empleo, en colaboración con los citados Fondos de Promoción de Empleo o con empresas, asociaciones de empresas u organizaciones sindicales.
- ➤ Programa de Formación Profesional Ocupacional del personal de empresas y de trabajadores autónomos: consistía en la oferta de cursos, con un mínimo de 100 horas de duración, orientados a facilitar la formación profesional continua del personal de las empresas, en cualquiera de sus niveles, así como de los trabajadores autónomos, para posibilitar su adaptación a los cambios ocupacionales originados por la introducción de nuevas tecnologías en los procesos productivos o por la implantación de nuevas técnicas de gestión empresarial.
- Programas de Formación Profesional Ocupacional de mujeres en aquellas actividades en que se encuentren subrepresentadas. Integraban dos tipos de propuestas:
 - ➤ Cursos de formación ocupacional para mujeres desempleadas, orientados a la inserción o reintegración profesional en aquellos sectores actividades u ocupaciones en que el colectivo femenino se encontrase subrepresentado. Organizados por el Instituto Nacional de Empleo, en colaboración con el Instituto de la Mujer o con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.
 - ➤ Acciones formativas para mujeres con responsabilidades familiares que, debido a su situación económica y familiar, necesitasen de una cualificación profesional previa a su integración en el mercado de trabajo. Desarrolladas por el Instituto Nacional de Empleo en colaboración con el Instituto de la Mujer, en el marco del Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres en materia de empleo y relaciones laborales.
- Programas de Formación Profesional Ocupacional para minusválidos, emigrantes e inmigrantes, socios de cooperativas y sociedades anónimas laborales, alumnos que participan en programas conjuntos con organismos de formación de otros Estados miembros de la Comunidad

Económica Europea y otros colectivos no contemplados en Programas anteriores. Integraban seis tipos de propuestas:

- Programa de Formación Profesional Ocupacional de personas minusválidas, orientada a posibilitar su incorporación al mercado ordinario de trabajo. Desarrollado por el Instituto Nacional de Empleo en colaboración con el Instituto Nacional de Servicios Sociales.
- ➤ Programa de Formación Profesional Ocupacional de personas emigrantes e inmigrantes y sus familiares, así como de los retornados, para facilitar su inserción en el mercado ordinario de trabajo. Organizado por la Dirección General del Instituto Español de Emigración, en colaboración con el Instituto Nacional de Empleo o con otras entidades o instituciones que actuase en el extranjero o en España.
- ➤ Formación Profesional Ocupacional de socios de Cooperativas y de Sociedades Anónimas Laborales, orientada a promover cursos, de al menos 100 horas de duración, para la formación ocupacional de miembros de este tipo de Sociedades, o para aquellas personas que desearan constituir o integrarse en las mismas. Organizada por la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales, en colaboración con el Instituto Nacional de Empleo.
- ➢ Programa de Formación Profesional Ocupacional de marginados sociales y minorías étnicas, orientado a facilitar la integración en el mercado de trabajo de personas en situación de marginación social o perteneciente a minorías étnicas, así como a promover acciones de orientación y formación ocupacional de personas en situación de privación de libertad. Organizada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en colaboración con el Instituto Nacional de Empleo, con otros organismos o centros directivos y, en su caso, con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.
- ➤ Programas conjuntos de Formación Profesional Ocupacional con organismos de formación profesional establecidos en otros Estados miembros de la Comunidad Económica Europea. Se trataba de propuestas realizadas en colaboración con otros países europeos, que podían incluir periodos de estancia de alumnos y profesores fuera del país de origen.

➤ Programa de Formación Profesional Ocupacional para otros colectivos. Se centraba en la organización de cursos para posibilitar la formación profesional ocupacional de demandantes de empleo no desempleados, de los trabajadores perceptores de prestaciones económicas por desempleo, y de los parados mayores de 25 años que figuraran inscritos como desempleados menos de un año.

Después de 5 años de experimentación, y a la luz de la experiencia positiva acumulada durante este tiempo, el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional fue dotado de carácter permanente mediante Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre, con el ánimo de recoger de forma articulada lo previsto en la normativa precedente y anteriormente descrita, introduciendo además una serie de cambios, entre los que podrían destacarse:

- La puesta en marcha de un Plan de acciones prioritarias, específicas de formación, inserción y orientación profesional, dirigidas a los colectivos más desfavorecidos en el mercado de trabajo.
- La creación de Comités Provinciales de Seguimiento de la Formación Profesional Ocupacional, que debían actuar como órganos provinciales de participación institucional del Consejo General del Instituto Nacional de Empleo y del Consejo General de la Formación Profesional.
- El establecimiento de contratos-programa de carácter trienal, como medio de colaboración de los interlocutores sociales en la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.
- La potenciación de la formación en alternancia con prácticas profesionales en las empresas o en centros apropiados para las mismas de los jóvenes menores de 25 años y el establecimiento de un nuevo programa formativo dirigido a mujeres que desearan reinsertarse en la actividad laboral.
- La mejora del conocimiento del funcionamiento del mercado de trabajo, a través del Observatorio Permanente de Evolución de las Ocupaciones.
- El establecimiento de nuevos mecanismos de evaluación, información y participación de los interlocutores sociales.

Por otra parte, esta nueva regulación debía servir, también, para desarrollar algunos de los preceptos contenidos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, concretamente los relativos a la formación profesional ocupacional dirigida a la inserción y reinserción laboral de los trabajadores y a la formación continua en las empresas (Art. 30.1.), a la colaboración de la administración laboral con las administraciones educativas para implementar la educación de personas adultas (Art. 51.1.) y a la puesta en marcha del Observatorio Permanente de la Evolución de las Ocupaciones, con el fin de conocer las necesidades cualitativas y cuantitativas de formación (Disposición adicional decimoctava).

De acuerdo con estas premisas las acciones de formación ocupacional contempladas en esta nueva regulación del Plan, respondían a un triple objetivo:

- La capacitación para la inserción laboral de quienes carecieran de formación profesional específica, o para la reinserción laboral de aquellos cuya cualificación resultara insuficiente.
- La recualificación profesional motivada por la aparición de nuevas técnicas o necesidades de reconversión.
- La impartición de conocimientos, mediante módulos de carácter práctico y, en su caso, teóricos, para completar la formación y facilitar la promoción de los trabajadores.

Para el cumplimiento de las citadas finalidades, se reorganizaban los diversos Programas a los que se ha hecho referencia anteriormente, tal y como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro 108. Estructura del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional. 1990.

PLAN NA	PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL			
TIPOLOGÍA	PROGRAMAS			
Programas de Formación Profesional Ocupacional para jóvenes y parados de larga duración	 Programa de Garantía de apoyo formativo a jóvenes contratados para la formación. Programa de Formación Profesional Ocupacional para Jóvenes parados menores de veinticinco años. Programa de Formación Profesional Ocupacional para Jóvenes entre veinticinco y treinta años. Programa de Formación Profesional Ocupacional para parados de larga duración. Programas de formación en alternancia para jóvenes menores de veinticinco años alumnos de cursos de formación profesional ocupacional 			
Programas de recuperación de la escolaridad, de enseñanza en alternancia y de formación de los jóvenes que cumplen el Servicio Militar.	 Programas de formación compensatoria de jóvenes menores de dieciséis años. Programas de formación en alternancia de los alumnos de Formación Profesional de segundo grado, de los módulos profesionales experimentales y de la enseñanza universitaria. Programas de Formación Compensatoria de adultos y Formación Ocupacional durante el Servicio Militar. 			
Programa de Formación Profesional Ocupacional en el ámbito rural	Formación Profesional Ocupacional en el ámbito rural.			
Programas de Formación Profesional Ocupacional en sectores o Empresas en reestructuración y para personas ocupadas y trabajadores autónomos	 Programa de Formación Profesional Ocupacional en sectores o Empresas en reestructuración. Programa de Formación Profesional Ocupacional del personal de Empresas y de trabajadores autónomos. 			
Programas de Formación Profesional Ocupacional dirigidos a mujeres	 Programas de Formación Profesional Ocupacional dirigidos a mujeres que intentan reintegrarse a la actividad, a formarlas en aquellas actividades en que se encuentran subrepresentadas o a facilitar la inserción profesional de mujeres con responsabilidades familiares y especiales dificultades en la búsqueda de empleo. 			
Programas de Formación Profesional Ocupacional para otros colectivos no contemplados en los programas anteriores	 Programas de Formación Profesional Ocupacional para alumnos que participen en programas conjuntos con Organismos de formación de otros Estados miembros de la Comunidad Económica Europea. Programa de Formación Profesional Ocupacional de personas minusválidas. Programa de Formación Profesional Ocupacional de personas emigrantes e inmigrantes. Programa de Formación Profesional Ocupacional de socios de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales. Programa de Formación Profesional Ocupacional de marginados sociales, minorías étnicas y personas en situación de privación de libertad. Programa de Formación Profesional Ocupacional para otros colectivos (demandantes de empleo no desempleados, trabajadores perceptores de prestaciones económicas por desempleo, parados mayores de veinticinco años inscritos como desempleados durante menos de un año). 			

Fuente: Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre.

Las posibles acciones de los Programas descritos podían ejecutarse de forma directa por el propio Instituto Nacional de Empleo, o bien a través de Centros

Colaboradores de éste último, previo proceso de homologación para impartir enseñanzas de Formación Profesional Ocupacional. Por otra parte, se procedía también a la organización de un grupo de promotores de orientación e inserción profesional, que se encargarían de:

- Promocionar las iniciativas de Formación Profesional Ocupacional y de su adecuación a las necesidades detectadas.
- Realizar la prospección continua de las necesidades de cualificación profesional en las empresas.
- Participar en la selección y control de los centros colaboradores.
- Colaborar en la asignación de los medios formativos, procurando alcanzar la mayor rentabilidad social de los recursos públicos disponibles.
- Analizar los resultados alcanzados por los alumnos al término de los cursos, así como sus efectos sobre la inserción profesional.
- Promover y, en su caso, realizar las actividades de orientación e información profesional, con el fin de facilitar la inserción laboral de los trabajadores.

Los cambios producidos en la gestión de las políticas de empleo, derivados principalmente de la asunción de competencias por parte de las Comunidades Autónomas en esta materia, obligarían a reformular el Plan Nacional, reordenando y simplificando su protocolo de acción. Esta nueva regulación, establecida por Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, promovería un nuevo marco de desarrollo de la Formación Profesional Ocupacional, cuyas características básicas se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro 109. Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional. 1993.

CARACTERÍST	ICAS DEL PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL
FINALIDADES	 Facilitar una formación profesional ocupacional prioritariamente a los colectivos con mayores dificultades para encontrar trabajo.
	Impulsar la introducción de nuevas tecnologías y técnicas de gestión empresarial.
	Potenciar la formación dirigida al reciclaje y cualificación profesional de los trabajadores.
CONTENIDO	 Comprende el conjunto de acciones de formación profesional ocupacional dirigidas a los trabajadores desempleados, para proporcionarles cualificaciones requeridas por el sistema productivo e insertarles laboralmente, cuando aquéllos carezcan de formación profesional específica o su cualificación resulte insuficiente o inadecuada.
	 El desarrollo de estas acciones da lugar a la puesta en marcha de toda una serie de programas formativos destinados a diferentes colectivos de personas que, debido a sus problemáticas específicas, necesitan acceder a una formación para su posterior inserción profesional.
DESTINATARIOS	 Desempleados perceptores de prestación o subsidio por desempleo.
	 Desempleados mayores de veinticinco años, en especial los que lleven inscritos más de un año como parados, aun cuando no perciban prestación o subsidio por desempleo.
	 Desempleados menores de veinticinco años que hubiesen perdido un empleo anterior de, al menos, seis meses de duración, aun cuando no perciban prestación o subsidio por desempleo.
	 Desempleados con especiales dificultades para su inserción o reinserción laboral (mujeres que quieran reintegrarse a la vida activa, minusválidos, migrantes).
	 Demandantes de primer empleo, siempre que las acciones sean realizadas por empresas que se comprometan a contratar, al menos, al 60% de los alumnos formados.
	 Otros colectivos en los que concurran circunstancias específicas (personal al servicio de las Fuerzas Armadas, personas en situación de privación de libertad,).
GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN	 La gestión y programación de los cursos del Plan F.I.P. corresponde al Instituto Nacional de Empleo (INEM) o a las Comunidades Autónomas que tengan competencias en esta materia.
D E LAS ACCIONES	 El desarrollo de los cursos puede llevarse a cabo en Centros propios del INEM o Comunidad Autónoma correspondiente, o a través de entidades y Centros colaboradores, gestionados por organizaciones empresariales o sindicales, organismos paritarios de formación de ámbito sectorial estatal, organizaciones de economía social, entidades públicas o privadas de formación y empresas, siempre mediante la suscripción de un contrato-programa o un convenio de colaboración.
	 Los Centros colaboradores están sujetos a autorización administrativa y deben cumplir los requisitos mínimos que se señalan en la normativa. Además, sólo pueden impartir las enseñanzas correspondientes a la especialidad o especialidades formativas homologadas para las que hayan sido expresamente autorizados.
	Cada curso admite un número máximo de veinte alumnos.
MODALIDADES FORMATIVAS	Modalidad presencial.Modalidad a distancia.
	La parte práctica se realiza siempre de manera presencial.
TITULACIÓN	 La validez de los cursos de formación requiere la homologación previa de los mismos. Para ello, el Gobierno establece los itinerarios formativos y los conocimientos mínimos correspondientes a cada especialidad.
	 La superación de los cursos homologados da acceso a un Certificado de Profesionalidad expedido por las Administraciones laborales, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
	 La elaboración de un Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad por parte del Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Catálogo de Títulos Profesionales del Ministerio de Educación, permite establecer el sistema de correspondencias y convalidaciones entre las enseñanzas de formación profesional reglada y los conocimientos adquiridos en la formación profesional ocupacional o en la experiencia laboral.
OTRAS MEDIDAS	Además de la formación profesional ocupacional, el Plan F.I.P. contempla también el establecimiento y desarrollo de programas de formación del profesorado ., orientados a complementar la formación inicial, suministrar una formación inicial didáctica o facilitar la actualización técnico-pedagógica de profesores y expertos docentes.

Fuente: Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo.

Además de las características señaladas, el Real Decreto establecía también una Red de Centros Nacionales de Formación Ocupacional, especializados por familias profesionales, a los que se atribuían las siguientes funciones:

- a) Elaboración y actualización de los estudios sectoriales.
- b) Actualización del Observatorio Permanente de las Ocupaciones.
- c) Elaboración, seguimiento y evaluación de los medios didácticos.
- d) Desarrollo de los estudios y propuestas técnicas necesarias para determinar las enseñanzas mínimas e itinerarios formativos, integrados por módulos, que conduzcan en cada especialidad al correspondiente certificado de profesionalidad, tanto para la formación presencial como a distancia.
- e) Desarrollo de los planes anuales de formación y perfeccionamiento de los profesores y expertos docentes.
- f) Calificación de demandantes de empleo.
- g) Cuantas otras funciones análogas a las anteriores les asignara el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Estos Centros Nacionales son los que se detallan a continuación:

Cuadro 110. Centros Nacionales y Especialidades de Formación Ocupacional. 1993.

CENTROS NACIONALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL			
PROVINCIA	CENTRO	ESPECIALIDAD	
Alicante	Alicante	Servicios a las Empresas. Seguros y Finanzas.	
Almería	Almería	Agraria: Horticultura.	
Asturias	Oviedo	Industria Pesada y Construcciones Metálicas.	
Asturias	Sama de Langreo	Minería y Primeras Transformaciones.	
Badajoz	Don Benito	Agraria: Cultivos Extensivos y Fruticultura.	
Barcelona	Hospitalet de Llobregat	Industrias Textiles y Piel y Cuero. Industrias Gráficas. Servicios a las Empresas: Diseño.	
Barcelona	San Feliu de Llobregat	Industrias de Fabricación de Equipos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos.	
Ciudad Real	Ciudad Real	Artesanía. Industrias Alimentarias: Enología.	
Gran Canaria	Las Palmas	Transporte y Comunicaciones: Transporte Aéreo y Marítimo.	
Guadalajara	Guadalajara	Producción, Transformación y Distribución de Energía y Agua.	
Guipúzcoa	Lasarte	Transporte y Comunicaciones: Transporte Terrestre. Servicios a las Empresas: Control de Calidad Industrial.	
Huesca	Huesca	Servicios a la Comunidad y Personales.	
La Coruña	Santiago de Compostela	Agraria: Forestal y Ganadería.	
Madrid	Getafe	Centro Experimental en Tecnologías Avanzadas. Servicios a las Empresas: Informática.	
Madrid	Moratalaz	Montaje e Instalación: Frío y Climatización.	
Madrid	Santamarca	Información y Manifestaciones Artísticas. Sanidad. Comercio: Idiomas.	
Madrid	Paracuellos del Jarama	Edificación y Obras Públicas. Industrias Manufactureras Diversas.	
Madrid	Leganés	Montaje e Instalación: Mecánica de Fluidos.	
Málaga	Marbella	Turismo y Hostelería.	
Murcia	Cartagena	Industrias Químicas. Servicios a las Empresas: Control de calidad.	
Pontevedra	Coya-Vigo	Pesca y Acuicultura.	
Salamanca	Salamanca	Industrias Alimentarias.	
Segovia	El Espinar	Docencia e Investigación.	
Sevilla	Sevilla	Administración y Oficinas. Comercio.	
Tenerife	Los Realejos	Agraria: Jardinería y Ornamentales.	
Valencia	Paterna	Industrias de la Madera y Corcho.	
Valladolid	Valladolid	Automoción.	
Vizcaya	Sestao	Mantenimiento y Reparación.	

Fuente: Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo.

5.17.2. Los Programas de "Escuelas Taller" y "Casas de Oficios".

Las Escuelas Taller y Casas de Oficios surgieron como Programas articulados en el marco del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, orientados a la formación ocupacional inicial de jóvenes, preferentemente menores de veinticinco años, en situación de desempleo. Reguladas inicialmente por Orden de 29 de marzo de 1988, incluían dos tipos de iniciativas:

- Las Escuelas Taller: Concebidas como programas públicos de empleoformación orientados a la cualificación en alternancia con el trabajo y la
 práctica profesional, en profesiones relacionadas con la restauración,
 rehabilitación, recuperación o mantenimiento del patrimonio artístico,
 histórico, cultural o del entorno urbano, así como en oficios o técnicas
 artesanales. Se articulaban en dos fases, una primera de iniciación, con
 una temporalización mínima de cuatro meses, y otra de formación en
 alternancia con el trabajo, dirigida a la cualificación y la especialización
 profesional. La duración total de cada Escuela no podía ser inferior a un
 año ni superior a tres.
- Las Casas de Oficios: Concebidas como programas de empleoformación dirigidos a cualificar a los jóvenes en especialidades,
 profesiones u oficios vinculados entre sí y relacionados con la
 rehabilitación de entornos urbanos o del medio ambiente, la mejora en las
 condiciones de vida de las ciudades a través de la dotación de servicios
 sociales y comunitarios y la recuperación de oficios artesanales o
 tradicionales mediante la incorporación de nuevas técnicas. Configuradas
 como Centros de formación ocupacional y de animación del empleo
 juvenil para el desarrollo de proyectos de formación, inserción o
 integración de los jóvenes en el mercado de trabajo. Sus propuestas
 formativas contemplaban una primera fase de formación ocupacional en
 una especialidad formativa o en un oficio y otra segunda donde dicha
 formación se impartía en alternancia con el trabajo o la práctica
 profesional. La duración de ambas etapas no podía ser superior a un año
 ni inferior a seis meses.

En 1994 se producía una nueva ordenación de estos Programas. Por Orden de 3 de agosto del citado año, modificada después mediante Orden de 6 de octubre de 1998, las Escuelas Taller y Casas de Oficios se definirían como programas públicos de empleoformación, cuya finalidad sería la inserción de jóvenes desempleados menores de veinticinco años, a través de su cualificación, en alternancia con la práctica profesional, en ocupaciones relacionadas con:

- la recuperación o promoción del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural;
- la rehabilitación de entornos urbanos o del medio ambiente;
- la mejora de las condiciones de vida de las ciudades;
- cualquier otra actividad de utilidad pública o de interés general y social que permita la inserción a través de la profesionalización y experiencia de los participantes.

Los proyectos de Escuelas Taller y Casas de Oficios podían ser promovidos por órganos de la Administración del Estado, corporaciones locales, comunidades autónomas, organismos autónomos, sociedades estatales, otros entes del sector público estatal, asociaciones y fundaciones sin fines de lucro. El procedimiento para la aprobación, seguimiento y control de los mismos fue establecido por Resolución del Instituto Nacional de Empleo de 7 de julio de 1995.

En esta nueva reglamentación se producían algunos cambios en relación a lo dispuesto en la normativa anterior. Así:

Las Escuelas Taller se concebían como unidades de carácter temporal, en las que el aprendizaje y la cualificación se alternaban con un trabajo productivo en cualquiera de las actividades anteriormente señaladas. El proyecto formativo constaba de dos etapas, una de iniciación y otra de formación en alternancia con el trabajo, que tenían por objeto el aprendizaje, la cualificación y la adquisición de experiencia profesional. La duración de ambas fases no podía ser inferior a un año ni superior a dos, siendo los seis primeros meses el período destinado a la etapa de iniciación.

• Las Casas de Oficios, por su parte, se configuraban como centros de aprendizaje y de animación del empleo juvenil de carácter temporal, dependientes de la entidad que las promoviera, con implantación principalmente en los núcleos urbanos, en los que se registraba y concentraba el mayor número de jóvenes en paro. En estos centros, el aprendizaje y la cualificación se alternaban con un trabajo productivo, en actividades relacionadas con el mantenimiento y cuidado de entornos urbanos o del medio ambiente, con la mejora de las condiciones de vida de los pueblos y las ciudades a través de la dotación de servicios sociales y comunitarios, así como con cualquier otra actividad de utilidad pública o social y muy relacionada con su entorno, que permitiera su inserción laboral, recuperando, al mismo tiempo, oficios artesanales o tradicionales, preferentemente mediante la incorporación de nuevas tecnologías. Los proyectos de Casas de Oficios abarcaban un período total de un año, y constaban de dos etapas, una de formación y otra de formación en alternancia con el trabajo, de seis meses de duración cada una.

La propuesta formativa de los Programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios se estructuraba en torno a tres áreas:

- Formación profesional ocupacional, en la especialidad correspondiente al proyecto.
 - Formación básica complementaria. Para los alumnos trabajadores que no hubieran alcanzado los objetivos de la educación secundaria obligatoria, previstos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 23.2 de la misma, se organizarían programas específicos con el fin de proporcionar a estas personas una formación básica y profesional que les permitiera incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en dicha Ley Orgánica, especialmente a través de la prueba de acceso a los ciclos formativos de formación profesional específica prevista en el artículo 32.1 de la citada norma.

 Formación laboral y empresarial. Una parte importante del proceso formativo de las Escuelas Taller y Casas de Oficios estaba dedicada a la orientación, asesoramiento, información profesional y formación empresarial. Su finalidad era la promoción y descubrimiento de iniciativas empresariales, sí como el asesoramiento en técnicas de búsqueda de empleo y salidas profesionales.

A los trabajadores participantes en las acciones formativas se les expedía un Certificado, por parte de la entidad promotora, en el que constaban el número de horas realizadas, la cualificación adquirida y el número de módulos cursados. La idea era que esta certificación pudiera servirles, total o parcialmente, para la obtención de Certificados de Profesionalidad correspondientes al Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, así como para la convalidación de determinados módulos de la formación profesional específica regulada por la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Orden de 3 de agosto de 1994, además de definir las Escuelas Taller y Casas de Oficios, se ocuparía también de la creación de algunos servicios de apoyo al empleo, como las Unidades de Promoción y Desarrollo o los Centros de Iniciativa Empresarial.

Con el paso del tiempo, se hizo necesario actualizar estos Programas, debido fundamentalmente a la aparición de nuevas circunstancias, como la entrada en vigor del Euro, la necesidad de adoptar nuevas medidas para la mejora del mercado de trabajo y el incremento del empleo y su calidad o la aparición de nueva normativa en materia de procedimiento administrativo común. Esta nueva regulación, aprobada por Orden de 14 de noviembre de 2001, respetaba, en términos generales, las disposiciones contenidas en la normativa anterior, introduciendo pequeñas modificación que afectaban, sobre todo, a la duración de los proyectos y al contenido formativo que debía darse a los mismos, así como al procedimiento de acceso a subvenciones públicas para su desarrollo. De este modo, sus aspectos básicos, aún vigentes en la actualidad, quedarían formulados en los términos que se expresan en el siguiente cuadro:

Cuadro 111. Programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios. 2001.

F	PROGRAMAS DE ESCUELAS TALLER Y CASAS DE OFICIOS		
FINALIDAD	Programa mixto de empleo y formación que tiene como objetivo mejorar la ocupabilidad de jóvenes desempleados menores de veinticinco años, con la finalidad de facilitar su inserción laboral.		
OBJETIVOS	Promover la cualificación profesional y mejorar la inserción laboral mediante la realización de un trabajo efectivo, y la cualificación profesional relacionada con él, en obras o servicios de utilidad pública o interés social.		
DESTINATARIOS	Jóvenes desempleados de entre 16 y 25 años, inscritos en las Oficinas de Empleo.		
ENTIDADES PROMOTORAS	Entidades sin ánimo de lucro, competentes para la ejecución de las correspondientes obras o servicios y que dispongan de la capacidad técnica y de gestión suficientes:		
	 á) Órganos, organismos autónomos y otros entes públicos de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas. 		
	 Entidades locales, sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de promoción de empleo, dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales. 		
	c) Consorcios.		
	d) Corporaciones y asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.		
TIPOLOGÍA DE EMPLEO Y FORMACIÓN	Escuelas Taller: aprendizaje y cualificación en alternancia con un trabajo productivo en actividades relacionadas con la recuperación o promoción del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural; con la rehabilitación de entornos urbanos o del medio ambiente; la recuperación o creación de infraestructuras públicas, así como con cualquier otra actividad de utilidad pública o social que permita la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes. Casas de Oficios: aprendizaje y cualificación en alternancia con un trabajo productivo en actividades		
	relacionadas con el mantenimiento y cuidado de entornos urbanos, rurales o del medio ambiente, con la mejora de las condiciones de vida de pueblos y ciudades a través de la prestación de servicios sociales y comunitarios, así como con cualquier otra actividad de utilidad pública o social que permita la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes.		
DURACIÓN	Escuelas Taller: Duración máxima de dos años, en dos etapas: una primera etapa de carácter formativo de iniciación y otra etapa de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. Cada etapa dura un mínimo a un año y un máximo de dos, divididas en fases de seis meses.		
	Casas de Oficios: Duración máxima de un año, en dos etapas: una primera etapa formativa de iniciación y otra segunda de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. Cada etapa dura un máximo de seis meses.		
MARCO FORMATIVO	Primera fase: Formación profesional adecuada a las ocupaciones a desempeñar. Siempre que sea posible, tal formación debe ajustarse a los contenidos mínimos establecidos en los correspondientes Certificados de Profesionalidad. Para ello, reciben una beca.		
	Segunda fase: Complemento a la formación mediante la alternancia con el trabajo y la práctica profesional. Para ello, suscriben un contrato de trabajo en la modalidad de contrato para la formación.		
	Además de la Formación Profesional Ocupacional, se trabajan otros contenidos:		
	ALFABETIZACIÓN INFORMÁTICA: al menos 30 horas.		
	 FORMACIÓN BÁSICA: Para los que no tengan el Título de Graduado en ESO. 		
	 Orientación, asesoramiento, información profesional y formación empresarial. 		

Fuente: Orden de 14 de noviembre de 2001.

5.17.3. El Programa "Talleres de Empleo".

El Programa Talleres de Empleo surgió en el año 1999, en el marco del Plan de Acción para el Empleo del Reino de España, elaborado por el Gobierno en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo. Su primordial finalidad era incrementar las posibilidades de acceso a un puesto de trabajo de los desempleados con edad superior a los veinticinco años, especialmente de aquellos grupos con mayores dificultades de inserción. Regulado por Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, pretendía combinar una fórmula de empleo-formación de carácter similar a la anteriormente establecida en los Programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, al entender que este era un instrumento eficaz para la mejora de la empleabilidad de los citados colectivos.

Los Talleres de Empleo se configuraban, en consecuencia, como un programa mixto de empleo y formación que, a través de la cualificación profesional y de la práctica laboral, debía servir para mejorar la ocupabilidad de estos desempleados, facilitando su integración en el mercado de trabajo. La formación profesional ocupacional y la práctica laboral se centraban en la realización de obras y servicios de utilidad pública o de interés social, relacionados con nuevos yacimientos de empleo. A cada proyecto se le asignaba una duración mínima de seis meses y máxima de un año, pudiendo ser promovido tanto por organismos públicos como por entidades privadas sin ánimo de lucro.

Los aspectos formativos de este Programa incluían acciones de formación profesional ocupacional, complementadas con un módulo de alfabetización informática, así como con el desarrollo de propuestas específicas de formación básica para aquellos participantes que no la hubieran completado. Además, se contemplaban también actuaciones en materia de orientación, información profesional, formación empresarial y asistencia técnica para la búsqueda de empleo o para el establecimiento por cuenta propia.

La concreción de las características básicas de los Talleres de Empleo, y de las cuestiones relacionadas con la organización, gestión y participación en su desarrollo, fueros reguladas por Orden de 9 de marzo de 1999. Después, la aparición de nuevas

circunstancias, como la entrada en vigor del Euro o la necesidad de adoptar nuevas medidas para la mejora del mercado de trabajo y el incremento del empleo y de su calidad, aconsejaban acometer una reordenación del Programa, que sería aprobada por Orden de 14 de noviembre de 2001. El análisis de esta normativa facilita una visión global del alcance y contenido del mismo, tal y como se muestra, de forma resumida, a continuación:

Cuadro 112. Programa Talleres de Empleo.

	PROGRAMA TALLERES DE EMPLEO		
FINALIDAD	Programa mixto de empleo y formación que tiene por objeto mejorar la ocupabilidad de los desempleados de veinticinco o más años, facilitando así su posterior integración en el mercado de trabajo.		
OBJETIVOS	Adquirir la formación profesional y práctica laboral necesaria, realizando obras y servicios de utilidad pública o interés social, relacionados con nuevos yacimientos de empleo, y que posibiliten la inserción posterior de los participantes tanto en el empleo por cuenta ajena como mediante la creación de proyectos empresariales o de economía social.		
DESTINATARIOS	Desempleados de veinticinco o más años que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:		
	 Que tengan especiales dificultades para insertarse en el mercado de trabajo, tales como parados de larga duración, mayores de cuarenta y cinco años, mujeres y personas con discapacidad. 		
	 Que se determinen como colectivos preferentes de actuación en los Planes Nacionales de Acción para el Empleo de cada año. 		
ENTIDADES PROMOTORAS	Entidades públicas y entidades privadas sin ánimo de lucro, que deberán ser competentes para la ejecución de las correspondientes obras o servicios y disponer de la capacidad técnica y de gestión suficientes.		
	 á) Órganos, Organismos Autónomos y otros Entes Públicos de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas. 		
	 b) Entidades Locales, sus Organismos Autónomos y Entidades con competencias en materia de promoción de empleo, dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas Entidades Locales. 		
	c) Consorcios.		
	d) Asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.		
DURACIÓN	Entre seis meses y un año. Contrato con la entidad promotora durante todo el tiempo.		
MARCO FORMATIVO	 FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL adecuada a la ocupación a desempeñar, en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. El tiempo destinado a la formación se determina en función de las características del proyecto formativo y de las necesidades individuales de los participantes en el mismo. Esta formación debe adecuarse a los contenidos mínimos establecidos en los correspondientes Certificados de Profesionalidad. FORMACIÓN BÁSICA Y PROFESIONAL para aquellos que no hayan finalizado la educación secundaria obligatoria. Esta formación debe permitirles incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en dicha Ley Orgánica de Educación, especialmente a través de la prueba de acceso a la F.P. 		
	 ALFABETIZACIÓN INFORMÁTICA: Mínimo de 30 horas de duración. ORIENTACIÓN, asesoramiento, información profesional y formación empresarial durante todo el proceso. 		

Fuente: R. D. 282/1999, de 22 de febrero y Órdenes de 09/03/1999 y de 14/11/de 2001.

5.17.4. La Formación Continua en la Empresa.

Constituía otro espacio de la formación para el empleo, cuya organización y características compartía muchos elementos comunes con la formación ocupacional. Su principal diferencia con esta última radicaba en el hecho de que sus propuestas estaban destinadas a la población ocupada, con la finalidad de actualizar permanentemente sus conocimientos y habilidades para el mejor desempeño profesional. Se intentaba, así, dar una eficaz respuesta a las nuevas necesidades formativas derivadas de la evolución de los sistemas productivos.

Integrada en el marco del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, la formación continua se organizaba a partir de las necesidades de cualificación o recualificación profesional sentidas o percibidas principalmente por los empresarios y/o por los trabajadores, con la colaboración de las administraciones laborales. La programación de las acciones formativas se realizaba mediante procesos de negociación a tres bandas, en los que el protagonismo era asumido por las agrupaciones empresariales y las organizaciones sindicales, que contaban con el acompañamiento y apoyo de las autoridades laborales. El resultado de las conversaciones se plasmaba en la firma de Acuerdos Tripartitos de Formación Continua, de carácter nacional y duración plurianual. Hasta el momento se han suscrito un total de cuatro:

- I Acuerdo Nacional sobre Formación Continua. Suscrito por las Organizaciones empresariales y Sindicales el día 16 de diciembre de 1992, y publicado mediante Resolución de 25 de febrero de 1993. Vigencia: 4 años (1993-1997).
- II Acuerdo. Suscrito el 19 de diciembre de 1996 y publicado mediante Resolución de 14 de enero de 1997. Vigencia: 4 años (1997-2000)
- III Acuerdo Nacional. Suscrito el 19 de diciembre de 2000 y publicado mediante Resolución de 2 de febrero de 2001. Vigencia: 4 años (2000-2004).
- IV Acuerdo Nacional. Suscrito el 1 de febrero de 2006, y publicado mediante Resolución de 3 de marzo de 2006. Vigencia 4 años (2006-2010).

El último mencionado, que debía concluir en el año 2010, fue prorrogado de manera indefinida, a través del Acuerdo de Formación Profesional para el Empleo. Los objetivos eran:

- Favorecer la formación de los trabajadores, con independencia de su situación de ocupación o desempleo, mejorando su capacitación profesional y promoción personal.
- Dotar de los conocimientos y prácticas adecuados a los requerimientos del mercado de trabajo y a las necesidades de las empresas.
- Contribuir a mejorar la productividad y competitividad de las empresas.
- Mejorar las posibilidades de inserción laboral de los desempleados, especialmente de los que tienen mayores dificultades de inserción laboral, tales como los de larga duración, mujeres, jóvenes, inmigrantes y personas con discapacidad.
- Promover la acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de procesos formativos formales y no formales y de la experiencia laboral.

5.18. La Formación Profesional en le Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo supone un punto de inflexión importante en la concepción y significado atribuidos a la formación profesional hasta ese momento. Si en los periodos históricos analizados anteriormente siempre se había perfilado un modelo basado principalmente en el carácter academicista de las enseñanzas, en esta ocasión se habría de producir una profunda reforma en los planteamientos y en los principios pedagógicos del sistema educativo en general, y de la formación profesional en particular. En este punto conviene recordar que esta Ley constituye la primera norma aprobada en el periodo democrático, bajo el amparo de la Constitución Española de 1978 y que, en el marco de los derechos fundamentales y de las libertades públicas reconocidos en su Título I,

resultaba necesario acometer una ambiciosa reformulación de los planteamientos educativos.

Esta reforma fue precedida de un amplio debate social, promovido por las autoridades educativas, en el que se buscaba la mejor manera de construir un sistema educativo adaptado a las exigencias políticas, sociales y económicas de un Estado moderno y democrático. En materia de formación profesional, se tomaba como punto de partida el análisis del modelo existente, modelo al que se consideraba poco ágil y flexible para dar respuestas a un sistema productivo caracterizado por la aparición de rápidos cambios tecnológicos, que conducían a la aparición de nuevas profesiones y a la necesidad de modificar las ya existentes. Esta circunstancia demandaba un sistema educativo capaz de proporcionar una amplia formación, con aprendizajes básicos comunes a diversos campos profesionales y que pudiera anticiparse a la eventualidad de la diversificación y a la necesidad de futuras adaptaciones (Ministerio de Educación y Ciencia, 1987). También se percibía la conveniencia de articular un modelo formativo que pudiera incorporar en su seno mecanismos de renovación y actualización permanentes, de modo que no fuese necesario acometer reformas globales de manera periódica. Pero, además, se buscaba un modelo que tuviera en cuenta otros factores:

- Atender no sólo a las necesidades de la sociedad, sino también a las expectativas y demandas de los propios educandos. Si bien se entendía que la formación profesional debía fundamentarse sobre la realidad socio-laboral, también se consideraba importante que se organizara de acuerdo a las necesidades de formación sentidas por los estudiantes, que no siempre se ceñían a los estrictos márgenes de un puesto de trabajo.
- Posibilitar la formación no sólo de los alumnos más jóvenes, al término de la educación obligatoria o del Bachillerato, sino también de todas aquellas personas que, a lo largo de la vida, demandaran una nueva o mayor cualificación técnico-profesional. Esto supondría, en la práctica, incorporar las enseñanzas profesionales a los mecanismos de la educación permanente.

Por otra parte, y de acuerdo a los principios formulados por la Comunidad Económica Europea en materia de enseñanza profesional, se intentaba promover un modelo capaz de (Ministerio de Educación y Ciencia, 1987, p.125):

- Asegurar la cualificación profesional de los trabajadores en los diferentes sectores de la economía.
- Adecuarse al desarrollo económico y social, favoreciendo al mismo tiempo el desarrollo de la personalidad de los estudiantes.
- Permitir la adquisición de los conocimientos y capacidades para ejercer una profesión en un determinado campo.
- Ofertar a cada persona, según sus aspiraciones y sus aptitudes, una mejora de preparación que le posibilitara el acceso a un nivel profesional superior.
- Ofrecer oportunidades de reciclaje para aquellos trabajadores situados en los sectores más vulnerables a los cambios producidos en la estructura productiva, y proporcionar, en general, una formación profesional de base que permitiera adecuarse al cambio tecnológico.

Conforme a las consideraciones precedentes, se apostaba por un modelo de formación profesional que debía perseguir los siguientes objetivos (Ministerio de Educación y Ciencia, 1988, pp. 6-7):

- Proporcionar mayores y mejores oportunidades y opciones de Educación
 Técnico Profesional a todos los niveles y para todos los individuos.
- Responder a las demandas del sistema productivo proporcionando a los ciudadanos los conocimientos, habilidades, actitudes y capacidades necesarios en los niveles de cualificación reconocidos por los agentes sociales y homologados en el contexto europeo e internacional.
- Responder a las expectativas y necesidades de los individuos, proporcionándoles una mayor capacidad de iniciativa frente a los cambios en la demanda del mercado de trabajo y facilitando el tránsito a la vida activa desde los distintos niveles y modalidades del sistema educativo.
- Posibilitar la formación permanente y la promoción a cualificaciones de mayor nivel para todos los individuos, evitando las barreras que dificultasen esa promoción.

- Permitir y favorecer el desarrollo regional y local a través de la adecuada flexibilidad de sus programas formativos.
- Favorecer la participación de los distintos agentes sociales en la formación y servir al mismo tiempo de estímulo a los trabajadores y empresarios; a los primeros para progresar en el sistema adquiriendo una mayor formación y a los segundos para que dedicasen un esfuerzo más intenso a la formación profesional.
- Contribuir a formular un sistema de certificaciones profesionales, que permitiera reconocer, de forma integrada, los niveles de educación, formación y experiencia profesional alcanzados.
- Dotarse de una estructura que incorporase mecanismos de actualización permanente e hiciese innecesarias las costosas y difíciles reformas periódicas globales.

Puede decirse que la propia naturaleza de las finalidades antedichas presagiaba un importante cambio de mentalidad hacia el nuevo sistema, por cuanto la formación profesional ya no podría ser considerada como un asunto meramente escolar, encerrado en una etapa educativa dirigida casi de forma unívoca a los estudiantes tradicionales. Antes, al contrario, la tipología de los objetivos propuestos inducía a pensar en un modelo mucho más abierto y flexible, preparado para dar respuestas a las necesidades de toda la población y en cualquier momento de su ciclo vital. Todo ello invitaba a incluir dentro de la educación técnico profesional diferentes componentes, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 113. Componentes de la Educación Técnico-Profesional.

COMPONENTES DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL				
COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	EJEMPLO		
EDUCACIÓN GENERAL	Habilidades, actitudes y conocimientos generales comunes. No son específicos de ninguna actividad en particular	Capacidades de comunicación, de razonamiento, de cálculo, etc.		
EDUCACIÓN PROFESIONAL DE BASE	Habilidades y conocimientos técnicos básicos relativos a una familia profesional.	Formación sobre mecánica, electrónica, informática, lengua extranjera, etc.		
FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECIFICA	Habilidades y conocimientos relativos a una profesión (abanico de puestos de trabajo) agrupadas por afinidad formativa.	Formación específica necesaria para el mantenimiento de máquinas.		
FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL PUESTO DE TRABAJO	Habilidades y conocimientos propios de un puesto de trabajo concreto.	La necesaria para el mantenimiento del taller de prensas.		

Fuente: Ministerio de Educación y Ciencia, 1988, p. 8.

De este modo, se tendía a la configuración de un único sistema de formación técnico-profesional, principalmente ligado al sistema educativo, si bien una parte de la misma debía desarrollarse fuera del contexto escolar, pero sin perder su conexión con él. Éste debería articularse de acuerdo a una serie de principios básicos (Ministerio de Educación y Ciencia, 1988, pp. 30-31):

- a) **Integridad**, posibilitando la promoción de los individuos, permitiendo el progreso de las personas en su formación y cualificación.
- b) **Agilidad**, dando respuesta al acelerado cambio tecnológico y a la rápida evolución en las figuras profesionales proveniente del mismo.
- c) Flexibilidad, adaptándose a su entorno, y permitiendo y promoviendo el desarrollo regional y local.
- d) Adecuación, inspirándose en la organización derivada del modelo tecnológico y adecuándose no sólo al marco tecnológico- productivo actual, sino también a las exigencias de cualificación del futuro previsible.

e) **Autorregulación**, actualizándose y renovándose permanentemente en sus objetivos y contenidos.

El proceso de discusión y debate sobre los planteamientos precedentes, daría lugar a la configuración de una propuesta para la reforma del modelo de Formación Profesional, que fue incluida, en 1989, en el Libro Blanco para la Reforma del sistema educativo. La finalidad esencial de tal reforma sería el diseño de una Formación Profesional con capacidad profesionalizadora, práctica, auténtico nexo entre el sistema educativo y el mundo del trabajo. O, lo que es lo mismo, de una Formación Profesional que no se conformara como vía paralela a otras modalidades de enseñanza ni, aún menos, como vía de rango inferior. Para ello, se proponía un sistema de Formación Profesional constituido a partir de los siguientes elementos (Ministerio de Educación y Ciencia, 1989, p. 149):

- La detección y evaluación de las necesidades de formación profesional y de cualificación de las personas, que demandaran las necesidades sociales, el desarrollo regional y el desarrollo económico y tecnológico del país.
- La definición, organización y ordenación de los contenidos formativos que respondieran a las necesidades de formación y cualificación anteriores.
- 3. El sistema de evaluación y certificación de las formaciones y competencias adquiridas por los individuos.

Este nuevo sistema incluiría dos tipologías formativas diferenciadas:

• La Formación Profesional de Base. Según Jiménez (1996, p. 97) este concepto haría referencia a "todos aquellos conocimientos, teóricos o prácticos, que sin estar orientados específicamente a una profesión, proporcionan a quien los adquiere un conjunto de saberes, aptitudes y habilidades básicas relacionadas con el mundo laboral y aplicables a un amplio abanico de campos profesionales". Debía entenderse, por tanto, como el conjunto de conocimientos, aptitudes y capacidades básicas relacionadas con un amplio número de profesiones. Al estar constituida por conocimientos generales y habilidades comunes a una diversidad de

profesiones y técnicas, aseguraba una formación polivalente, abierta a distintas líneas de Formación Profesional Específica y facilitadora, por tanto, de la movilidad y, si fuera preciso, de la reconversión profesional de los ciudadanos (Ministerio de Educación y Ciencia, 1989).

• La Formación Profesional Específica. Tendría un carácter plenamente profesionalizador (Jiménez, 1996). Podría definirse como el conjunto de habilidades, conocimientos y capacidades necesarios para ejercer una gama más o menos amplia de puestos de trabajo afines (campo profesional). Situada entre la Formación Profesional de Base y la formación en el puesto de trabajo, incorporaría las características de programación, aprendizaje sistemático y crítico, seguimiento y evaluación propias del sistema educativo, al mismo tiempo que se definiría en relación directa con el sistema productivo. Constituiría el puente entre la escuela y la empresa o la actividad profesional (Ministerio de Educación y Ciencia, 1989).

Cada una de estas dos tipologías tendría su propia ubicación dentro del sistema educativo, respondiendo a un contenido y a unas características propias, tal y como se expresa a continuación:

Cuadro 114. Estructura y contenido de la Formación Profesional.

E	NTENIDO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL	
TIPOLOGÍA	UBICACIÓN	CONTENIDO
	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	 Forma parte del tronco educativo general en el nivel de Enseñanza Secundaria Obligatoria. Se trabaja a partir de: El enfoque práctico y profesionalizador de las materias tradicionales, destacando y aprovechando el alcance y significación que las áreas y materias de la Educación Secundaria, incluidas las más típicamente escolares (Lengua. Matemáticas, Idioma Extranjero, Ciencias Naturales o Sociales, etc.), tienen para una futura profesionalización. El establecimiento de objetivos que favorezcan la transición a la vida activa, de acuerdo con las orientaciones y programas correspondientes de la Comunidad Europea, que recomiendan un mayor contacto de la escuela con el mundo del trabajo, tomando a éste como objeto de estudio y también como recurso pedagógico en todas las materias.
FORMACIÓN PROFESIONAL DE BASE		 También se concreta en: Una Educación Tecnológica general para todos los alumnos, como área específica que recoja no sólo la formación en las distintas técnicas, sino también el conocimiento del entorno social y productivo en que las técnicas se aplican. La introducción de contenidos educativos diversificados y optativos que den cabida a experiencias o actividades preprofesionales.
	BACHILLERATO	 Además de los elementos profesionalizadores descritos en la etapa anterior, en la Enseñanza Secundaria Postobligatoria, la Educación Profesional de Base se inscribe en la oferta de un Bachillerato diversificado, que se proyecta en una doble dimensión: La existencia de varias modalidades de Bachillerato, que permitan al alumno encaminarse hacia distintos campos del conocimiento y de la actividad productiva. El desarrollo, en cada modalidad, de espacios de optatividad que ayuden a encaminarse hacia determinadas carreras universitarias o enseñanzas profesionales que puedan iniciarse al término del Bachillerato.
FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA	MÓDULOS PROFESIONALES DE NIVEL 2	 La cualificación de estos Módulos debe facilitar a las personas la adquisición de los conocimientos y capacidades propios de un trabajador cualificado en una determinada profesión, con gran formación de base, capacidad de comunicación y aptitud para el intercambio de flujos de información y para el trabajo en equipo. Los Módulos de nivel 2 deben proporcionar una cualificación completa y específica para el ejercicio de una profesión, con capacidad para utilizar los instrumentos y técnicas relativas a la misma. Dicho ejercicio implica, por lo general, un trabajo de ejecución, aunque puede ser autónomo en el límite de las técnicas que le son propias y suele incorporar el recurso a procedimientos establecidos en manuales de información técnica de proceso.
	MÓDULOS PROFESIONALES DE NIVEL 3	 La cualificación de estos Módulos debe facilitar a las personas la adquisición de los conocimientos y capacidades propios de un técnico intermedio, con una formación polivalente y una visión de conjunto y coordinada del sistema mecánico, eléctrico, administrativo, técnico-sanitario etc., en el que opera, apreciando la función y misión de los diferentes elementos que lo integran. Los Módulos de nivel 3 deben proporcionar una cualificación completa para el ejercicio de responsabilidades de coordinación y / o programación. Proporcionan capacidades que permiten comprender los aspectos económicos y organizativos del trabajo y suponen, por lo general, que en el acceso a los mismos ya se dispone de los fundamentos tecnológicos y científicos que permiten adquirir la competencia profesional de este nivel.

Fuente: Ministerio de Educación y Ciencia (1989, pp. 155-157).

De acuerdo con todas estas propuestas, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo establecía un marco de Formación Profesional más amplio, completo e innovador que los enfoques precedentes, intentando integrar en su concepción tanto las enseñanzas profesionales regladas como aquéllas otras de carácter ocupacional que se venían desarrollando en el entorno laboral, y cuyo planteamiento ha sido analizado el apartado anterior. A este respecto, en el artículo 30.1. de la citada norma se definía este ámbito formativo en los siguientes términos:

"La formación profesional comprenderá el conjunto de enseñanzas que, dentro del sistema educativo y reguladas en esta ley, capaciten para el desempeño cualificado de las distintas profesiones. Incluirá también aquellas otras acciones que, dirigidas a la formación continua en las empresas y a la inserción y reinserción laboral de los trabajadores, se desarrollen en la formación profesional ocupacional que se regulará por su normativa específica. Las Administraciones públicas garantizarán la coordinación de ambas ofertas de formación profesional."

A las enseñanzas profesionales enmarcadas en el sistema educativo se les atribuía la finalidad de preparar a los alumnos para la actividad en un campo profesional, proporcionándoles una formación polivalente que les permitiera adaptarse a las modificaciones laborales que pudieran producirse a lo largo de su vida. Este nuevo modelo introducía interesantes y atractivas novedades en la ordenación de la formación profesional, provenientes de algunas de sus relevantes características:

• En primer lugar, se iniciaba un procedimiento más racional en la definición de los contenidos formativos, anticipando el proceso de determinación de las enseñanzas con la realización de un análisis previo del perfil profesional para el que se pretendía cualificar. A diferencia de lo que propugnaban los planteamientos anteriores, centrados en un enfoque academicista y teórico de la formación, que luego se completaba con la realización de actividades prácticas no siempre consecuentes, el nuevo modelo tomaba como punto de partida las funciones profesionales a desempeñar por el personal cualificado, proponiendo después las

- acciones formativas más adecuadas para coadyuvar al mejor y más cabal ejercicio de aquéllas.
- En segundo término, y en consonancia con la adecuación al perfil profesional antedicho, se impulsaba, por primera vez en la historia, un marco formativo basado en el desarrollo de competencias. Frente al modelo centrado en el aprendizaje de tareas, predominante hasta el momento, la nueva ordenación propiciaba una visión diferente, fundada en el convencimiento de que el adecuado desempeño profesional implicaba la puesta en práctica, de forma simultánea e inseparable, de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores, en los términos definidos en el capítulo segundo de este trabajo.
- En tercer lugar, y de acuerdo con los requerimientos del aprendizaje basado en competencias, se promovía un enfoque formativo de carácter modular. Así se ponía fin a la aplicación de un maro curricular centrado en el desarrollo de asignaturas o materias que, al parcelar la enseñanza en compartimentos estancos, no tenían capacidad para cualificar por sí mismas, siendo ésta una atribución reservada al conjunto de las disciplinas integrantes de los planes de estudios. La organización modular, en cambio, permitía articular la formación en bloques coherentes y ordenados, completos y suficientes para el aprendizaje de las diversas funciones profesionales, de modo que cada módulo formativo podía considerarse como una unidad mínima de cualificación susceptible de acreditación.

Se producía así un importante cambio en el modo de abordar los procesos de formación profesional, apostando por un modelo orientado a la construcción de un sistema más abierto, más ágil, más flexible, con capacidad para adaptarse a los cambiantes requerimientos del entorno productivo y a las necesidades e intereses de los ciudadanos, facilitando su formación permanente y preocupándose por la progresiva mejora de su empleabilidad.

En este contexto, la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo integraba dos posibles ámbitos de desarrollo de la formación profesional:

- La Formación Profesional reglada.
- Los Programas de Garantía Social.

5.18.1. La Formación Profesional reglada.

De acuerdo con las propuestas expresadas en los Libros Blancos a los que se ha hecho referencia, la formación profesional formaría parte de las enseñanzas de régimen general, siendo regulada por las disposiciones contenidas en el capítulo 4º del Título I de la citada Ley (artículos 30 a 35). Por su parte, las directrices básicas sobre los títulos y enseñanzas mínimas, en este campo, fueron establecidas por Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo. La finalidad última que estas normas atribuían a la formación profesional consistía en proporcionar a los estudiantes la preparación necesaria para:

- a) Adquirir la competencia profesional característica de cada título.
- b) Comprender la organización y características del sector correspondiente, así como los mecanismos de la inserción profesional; conocer la legislación laboral básica y los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales, y adquirir los conocimientos y habilidades necesarios para trabajar en condiciones de seguridad y prevenir los posibles riesgos derivados de las situaciones de trabajo.
- c) Adquirir una identidad y madurez profesional motivadora de futuros aprendizajes y adaptaciones al cambio de las cualificaciones.

Para el cumplimiento de estos objetivos, se establecían dos ámbitos de desarrollo de la formación profesional:

 La Formación Profesional de Base: formaba parte de las enseñanzas de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato. Integrada por un conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas comunes a un amplio número de técnicas o perfiles profesionales, cuyo objeto era garantizar una formación polivalente, así como procurar la necesaria preparación de los estudiantes para su acceso a la formación profesional específica. • La Formación Profesional Específica: constituida por el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes particularmente vinculados a la competencia profesional característica de cada título, y que culminaban la cualificación para el ejercicio profesional. Estas enseñanzas estaban, a su vez, estructuradas en dos niveles: los ciclos formativos de grado medio y los ciclos formativos de grado superior. Ambos grados se organizaban a través de diversos módulos formativos, de duración variable, conformados por áreas de conocimiento teórico-prácticas en función de los diversos campos profesionales. La superación de los mismos conducía, respectivamente, a la obtención de títulos profesionales de Técnico y de Técnico Superior.

Las cuestiones relacionadas con la finalidad, el contenido y los requisitos de acceso a cada una de estas etapas formativas son las que se expresan, de manera resumida, en el siguiente cuadro:

Cuadro 115. Características del Modelo de Formación Profesional, 1990.

PERIODO	FINALIDAD	CONTENIDO	ACCESO
FORMACIÓN PROFESIONAL DE BASE	 Preparar a los alumnos para la actividad en un campo profesional, proporcionándoles una formación polivalente que les permita adaptarse a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida. 	Comprende una formación básica de carácter profesional, que se incluye en la educación secundaria obligatoria y en el bachillerato, a través de materias como la Tecnología o los espacios de optatividad en cada una de estas etapas.	Dirigida a todos los estudiantes que cursen las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA DE GRADO MEDIO (Título de Técnico)	 Preparar a los alumnos para la actividad en un campo profesional. Facilitar la incorporación de los jóvenes a la vida activa, contribuir a la formación permanente de los ciudadanos y atender a las demandas de cualificación del sistema productivo. 	Comprende un conjunto de ciclos formativos de Grado Medio con una organización modular, de duración variable, constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas en función de los diversos campos profesionales.	 Título de Graduado en Educación Secundaria. Para quienes no posean el citado Título, superación de una prueba de acceso, en la que se demuestre tener la preparación adecuada, es decir, disponer de los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas.
FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA DE GRADO SUPERIOR (Título de Técnico Superior)	 Preparar a los alumnos para la actividad en un campo profesional Facilitar la incorporación de los jóvenes a la vida activa, contribuir a la formación permanente de los ciudadanos y atender a las demandas de cualificación del sistema productivo. 	Comprende un conjunto de ciclos formativos de Grado Superior con una organización modular, de duración variable, constituidos por áreas de conocimiento teóricoprácticas en función de los diversos campos profesionales.	 Título de Bachillerato. Para mayores de 20 años que no posean en citado Título, superación de una prueba de acceso, en la que se demuestre tener tanto la madurez suficiente en relación con los objetivos del bachillerato como las capacidades referentes al campo profesional de que se trate. De esta última parte pueden quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral relacionada con los estudios profesionales que se desee cursar.

Fuente: Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre y Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo.

En lo que respecta a la estructura formativa, la formación profesional específica se definía, como ya se ha planteado, a partir de un análisis previo del perfil profesional, en el que se identificaban las competencias generales, las unidades de competencia, las realizaciones profesionales y los criterios de realización. Teniendo en cuenta estos extremos, se iban articulando los correspondientes módulos formativos, de duración variable, que respondían a diversas tipologías:

- Módulos formativos específicos, en los que se abordaban las enseñanzas teórico-prácticas relacionadas con las competencias correspondientes al perfil profesional.
- Módulos de carácter transversal, que incluían enseñanzas que podrían considerarse necesarias la para formación en diversos perfiles profesionales relacionados con un sector de actividad o familia profesional. A título de ejemplo, se podrían señalar algunos que formaban parte de diversos títulos, como "Relaciones en el entorno de trabajo", "Relaciones en el equipo de trabajo", "Lengua extranjera", "Segunda lengua extranjera", "Seguridad industrial", "Prevención de riesgos", "Gestión, administración y comercialización", "Planificación", "Materiales y productos industriales", "Calidad industrial", "Procesos de producción", "Técnicas específicas de producción", "Aplicaciones informáticas", etc.
- Módulo de Formación y Orientación Laboral, que estaba integrado en todos los ciclos formativos, tanto de grado medio como de grado superior.
- Módulo de Formación en centros de trabajo que, al igual que el anterior, también formaba parte del marco curricular de todos los ciclos.
 De este módulo podían quedar total o parcialmente exentos los estudiantes que acreditasen una experiencia laboral que se correspondiera con el ciclo formativo a cursar.

Otro elemento interesante del modelo de formación profesional era su apuesta por una metodología de enseñanza más activa y dinámica, basada en la integración de contenidos científicos, tecnológicos y organizativos, y orientada a proporcionar a los estudiantes una visión global y coordinada de los procesos productivos en los que debía intervenir, así como a desarrollar sus capacidades para aprender por sí mismos y para trabajar en equipo.

Finalmente, la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo dejaba abierta la posibilidad de establecer correspondencias o convalidaciones entre los conocimientos adquiridos en la formación profesional ocupacional y en la práctica laboral y las enseñanzas de formación profesional (Disposición adicional 4ª.6). Para

ello, se procedería a la determinación, en el Real Decreto regulador de cada título, de los módulos profesionales susceptibles de dicha correspondencia y/o convalidación (R.D. 676/1993, de 7 de mayo, disposición adicional 1ª).

5.18.2. Los Programas de Garantía Social.

Además de la formación profesional reglada, la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo proponía el desarrollo de una vía de formación ocupacional, dirigida a los alumnos que, al término de su escolaridad, no hubieran alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria; se trataba de los Programas de Garantía Social. Con ellos, se pretendía proporcionar a estos alumnos una formación básica y profesional que les permitiera incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios, especialmente en la Formación Profesional Específica de Grado Medio (Art. 23.2). Esta misma cuestión fue recogida también en el artículo 14 del Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecían las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria y en el artículo 20 del Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre, por el que se fijaba el currículo de esta etapa. Las características de estos Programas fueron definidas por el Ministerio de Educación y Ciencia (1994) en los siguientes términos:

- Estaban destinados a jóvenes con edades comprendidas entre los 16 y los 21 años, que no hubieran alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y carecieran de titulación alguna de Formación Profesional.
- Se desarrollaban bajo la responsabilidad del sistema educativo.
- Mantenían los objetivos de la enseñanza básica.
- Introducían un fuerte componente de Formación Profesional Específica.
- Eran compatibles con la firma de un contrato de aprendizaje.
- Estaban abiertos a la participación de otras Administraciones e Instituciones.
- Constituían una oferta especial, concebida con criterios de compensación educativa.
- Poseían un marco general flexible. Se organizaban en modalidades.

- Tenían flexibilidad interna, para adaptarse a las características y necesidades de sus destinatarios. Eran programas individualizados.
- Precisaban de un eficaz sistema de orientación profesional.
- Tenían una duración variable, que oscilaba entre seis meses (720 horas), y dos cursos académicos (1.800 horas).

La responsabilidad en la organización y gestión de estos programas descansaba en las Administraciones Educativas, que debían garantizar una oferta suficiente, en función de las necesidades. Éstos podían desarrollarse también mediante el establecimiento de convenios de colaboración entre el Ministerio de Educación y las administraciones locales u otras instituciones públicas o privadas.

Los Programas de Garantía Social fueron regulados mediante Orden de 12 de enero de 1993, que les atribuía los siguientes objetivos básicos:

- a) Ampliar la formación de los alumnos, en orden a la adquisición de capacidades propias de la enseñanza básica, con el objeto de permitir su incorporación a la vida activa y, en su caso, proseguir estudios, especialmente en la formación profesional específica de grado medio.
- b) Prepararles para el ejercicio de actividades profesionales, en oficios u ocupaciones acordes con sus capacidades y expectativas personales.
- c) Desarrollar y afianzar su madurez personal, mediante la adquisición de hábitos y capacidades que les permitieran participar, como trabajadores y ciudadanos responsables, en el trabajo y en la actividad social y cultural.

En lo que respecta a la estructura formativa, se establecía que los contenidos de estos Programas debían organizarse adoptando una estructura modular. La formación tenía que cubrir un horario comprendido entre las 26 y las 30 horas lectivas semanales, y en su programación habrían de tenerse en cuenta las siguientes áreas:

Área de Formación Profesional Específica, cuya finalidad era preparar a los alumnos para la incorporación a la vida activa en el desempeño de puestos de trabajo que no requieran el título de Técnico de formación profesional de grado medio. Este área comprendía las actividades prácticas y los conocimientos necesarios para adquirir las capacidades

correspondientes. Tenía una duración de entre quince y dieciocho horas semanales.

- Área de Formación y Orientación Laboral, encaminada a familiarizar al
 alumno con el marco legal, de condiciones de trabajo y de relaciones
 laborales en el ámbito profesional de que se tratase, y a dotarle de los
 recursos y de la orientación necesaria para la búsqueda de un puesto de
 trabajo y para el autoempleo. Tenía una duración de entre dos y tres horas
 semanales.
- Área de Formación Básica, que comprendía los conocimientos y
 capacidades generales básicos, necesarios para conseguir una satisfactoria
 inserción social y laboral de los jóvenes o, en su caso, para que éstos
 pudieran continuar sus estudios, especialmente en los ciclos formativos de
 formación profesional de grado medio. Tenían una duración de entre seis y
 nueve horas semanales.
- Actividades complementarias, cuya finalidad era la de ofrecer al alumno la posibilidad de realizar actividades deportivas y culturales que, además de contribuir a la consecución de los objetivos del Programa, facilitasen la adquisición de hábitos positivos en relación con el disfrute del ocio y del tiempo libre. Tenía una duración de entre dos y tres horas semanales.
- Tutoría, que incluía actividades de grupo que facilitasen el desarrollo personal, especialmente en relación con aspectos tales como la autoestima y la motivación, la integración e implicación social y la adquisición de habilidades sociales y de autocontrol. Tenía una duración de entre una y dos horas semanales.

Se trataba, pues, de propuestas que combinaban una preparación profesional de nivel elemental con una enseñanza básica de tipo compensatorio y una formación y orientación de carácter laboral. Otra característica importante de los Programas de Garantía Social era que intentaban dar respuesta a todos los jóvenes menores de 21 años que carecieran de titulación alguna, con independencia de que éstos se encontraran aún escolarizados o que hubieran abandonado el sistema educativo. Consecuentemente, las acciones podían llevarse a cabo tanto dentro como fuera del ámbito escolar. Para ello, se llegaron a definir hasta cuatro modalidades de desarrollo:

- Iniciación Profesional: Dirigida a los jóvenes, escolarizados o no, que no obtuvieran la titulación básica. Tenía lugar en los propios centros de Educación Secundaria o de Enseñanzas Artísticas gestionados por las administraciones educativas, así como en centros de Educación de Adultos debidamente autorizados. Regulada mediante Orden de 12 de enero de 1993.
- Formación-Empleo: Orientada a jóvenes desescolarizados, prioritariamente demandantes de primer empleo. Se gestionaba en colaboración con las Entidades Locales. En esta modalidad, los programas tenían una duración de un año, y constaban de dos fases: una de formación, con una duración de entre tres y seis meses, y otra de formación en alternancia con el trabajo, que comprendía el resto del tiempo hasta completar el año; durante la segunda fase los alumnos suscribían un contrato de trabajo de entre quince y veintidós horas semanales, percibiendo las retribuciones salariales correspondientes. Regulada mediante Orden de 10 de noviembre de 1993.
- Talleres Profesionales: Dirigida a jóvenes desescolarizados en situación de riesgo o exclusión social. Se desarrollaba en colaboración con entidades privadas sin ánimo de lucro. La formación debía tener lugar, preferentemente, en espacios y ámbitos cercanos a lo laboral, en cooperación con empresarios y agentes sociales, y en conexión con planes de empleo y de inserción laboral. Regulada mediante Resolución de 21 de noviembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación.
- Programas de Garantía Social para alumnos con necesidades educativas especiales: Se gestionaba en colaboración con confederaciones y federaciones de asociaciones, sin ánimo de lucro, dedicadas a la atención de personas con discapacidad. Además de los Programas de Garantía Social, contemplaba también la posibilidad de implementar planes de inserción laboral de alumnos con necesidades educativas especiales. Regulada mediante Resolución de 10 de noviembre de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación.

En conclusión, puede decirse que los Programas de Garantía Social representaban una alternativa, más centrada en lo ocupacional y de carácter no tan

reglado, para la cualificación profesional de los estudiantes que no estaban en condiciones de acceder a los ciclos formativos de Formación Profesional Específica, definidos en el apartado anterior. En el siguiente cuadro se presentan, a modo de resumen, sus principales características:

Cuadro 116. Características de los Programas de Garantía Social.

	PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL
FINALIDADES	 Ampliar la formación de los alumnos, en orden a la adquisición de capacidades propias de la enseñanza básica. Prepararles para el ejercicio de actividades profesionales. Desarrollar y afianzar su madurez personal.
DESTINATARIOS	 Jóvenes de edades comprendidas entre los 16 y los 21 años, que no hayan alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria ni posean titulación alguna de Formación Profesional: Alumnos escolarizados en el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria que no estén en condiciones de alcanzar los objetivos de la etapa. Jóvenes desescolarizados que no tengan titulación superior al Graduado Escolar o que, habiendo alcanzado dicha titulación, carezcan del título de Formación Profesional de primer grado.
DURACIÓN	 Duración variable, entre seis meses (720 horas), y dos cursos académicos (1.800 horas).
TITULACIÓN	 Certificación Académica, en la que conste, para las áreas de Formación Básica y de Formación y Orientación Laboral y para cada uno de los módulos del área de Formación Profesional Específica, el número total de horas cursadas y las calificaciones obtenidas.
ESTRUCTURA FORMATIVA	 Los Programas constan de cinco componentes: Área de Formación Profesional Específica. (15-18 horas semanales). Área de Formación y Orientación Laboral. (2-3 horas semanales). Área de Formación Básica. (6-9 horas semanales). Actividades complementarias. (2-3 horas semanales). Tutoría. (1-2 horas semanales).
MODALIDADES	 Iniciación Profesional: Para jóvenes, escolarizados o no, que no alcancen la titulación de Graduado en Educación Secundaria. Se desarrolla en centros de Educación Secundaria o de Enseñanzas Artísticas, así como en Centros de Educación de Adultos debidamente autorizados. Duración: entre seis meses y dos cursos académicos. Formación-Empleo: Para jóvenes desescolarizados, prioritariamente demandantes de primer empleo. Gestionada por Entidades públicas de carácter local. Duración: un año, distribuido en dos fases: fase de formación (3-6 meses) y fase de formación en alternancia con el trabajo (6-9 meses). Talleres Profesionales: Para jóvenes desescolarizados en situación de riesgo o exclusión social. Gestionada por entidades privadas sin ánimo de lucro. Duración mínima: un año (once meses de actividad). P.G.S. para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales: Gestionada por confederaciones y federaciones de asociaciones, sin ánimo de lucro, dedicadas a la atención de personas con discapacidad. Duración: entre uno y dos cursos académicos.

Fuente: Órdenes de 12/01/1993, 10/11/1993 y 21/11/1994; Resolución de 10/11/1995.

5.18.3. Familias Profesionales y perfiles de cualificación profesional.

El modelo formativo impulsado por la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, planteaba, como se ha dicho anteriormente, una formación profesional definida en términos de competencias, adecuada a las demandas del entorno productivo y de carácter modular. Esto se traduciría, en la práctica, en la habilitación de un marco organizativo diferente al utilizado en los sistemas precedentes, que clasificaban sus propuestas en torno a ramas y especialidades que, con frecuencia, compartían contenidos comunes. La nueva ordenación obedecía, en cambio, al interés por acercar las acciones formativas a los ámbitos profesionales u ocupacionales concretos. De este modo, se creaba una estructura conformada por familias profesionales, en las que se iban agrupando, en función de su afinidad y de forma independiente, cada uno de los títulos específicos de la formación profesional reglada y de los perfiles ocupacionales propios de los Programas de Garantía Social. Se llegaron a establecer un total de veintitrés familias profesionales (veintidós en el marco de la formación profesional reglada, a la que se añadiría una más en los Programas de Garantía Social):

- Actividades agrarias.
- Actividades físicas y deportivas.
- Actividades marítimo-pesqueras.
- Administración.
- Artes gráficas.
- Artesanías.
- Comercio y marketing.
- Comunicación, imagen y sonido.
- Edificación y obra civil.
- Electricidad y electrónica
- Fabricación mecánica.
- Hostelería y turismo.
- Imagen personal.
- Industrias alimentarias.
- Informática.
- Madera y mueble.
- Mantenimiento de vehículos autopropulsados.
- Mantenimiento y servicios a la producción.
- Química.
- Sanidad.

- Servicios socioculturales y a la comunidad.
- Textil, confección y piel.
- Vidrio y cerámica.

En estas familias se irían incluyendo los diversos perfiles ocupacionales y títulos de formación profesional que habrían de configurar la oferta formativa. Ésta llegó a acumular un total de 201 propuestas diferenciadas, distribuidas del siguiente modo:

- Perfiles ocupacionales de los Programas de Garantía Social: 60
- Títulos de Formación Profesional de Grado Medio: 62
- Títulos de Formación Profesional de Grado Superior: 79

El desglose de los perfiles formativos, ordenados por familias, es el que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 117. Perfiles formativos en la Formación Profesional de La LOGSE. 1990.

ENSEÑANZAS PROFESIONALES. LOGSE. 1990			
FAMILIA PROFESIONAL	PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL	GRADO MEDIO TÍTULO DE TÉCNICO	GRADO SUPERIOR TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR
ACTIVIDADES AGRARIAS	 Operario de Cultivos Hortícolas. Operario de Viveros y Jardines. Operario de Actividades Forestales. Auxiliar de Floristería. Cuidador de Ganado Caballar. Operario Lombricultor. 	 Técnico en Trabajos Forestales y de Conservación del Medio Natural. Técnico en Jardinería. Técnico en Explotaciones Agrarias Extensivas. Técnico en Explotaciones Agrícolas Intensivas. Técnico en Explotaciones Ganaderas. 	 Técnico superior en Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias. Técnico superior en Gestión y Organización de los Recursos Naturales y Paisajísticos.
ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS			Técnico superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas
ACTIVIDADES MARÍTIMO- PESQUERAS		 Técnico en Pesca y Transporte Marítimo. Técnico en Operación, Control y Mantenimiento de Máquinas e Instalaciones del Buque. Técnico en Operaciones de Cultivo Acuícola. Técnico en Buceo de Media Profundidad. 	 Técnico superior en Navegación, Pesca y Transporte Marítimo. Técnico superior en Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque. Técnico superior en Producción Acuícola.
ADMINISTRACIÓN	Servicios Auxiliares de Oficina.	Técnico en Gestión Administrativa.	 Técnico superior en Secretariado. Técnico superior en Administración y Finanzas.

ENSEÑANZAS PROFESIONALES. LOGSE. 1990			
FAMILIA PROFESIONAL	PROGRAMAS DE	GRADO MEDIO	GRADO SUPERIOR
I AWILIA FROI ESIONAL	GARANTÍA SOCIAL	TÍTULO DE TÉCNICO	TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR
ARTES GRÁFICAS	Operario de Imprenta Rápida y Manipulados.	 Técnico en Preimpresión en Artes Gráficas. Técnico en Impresión en Artes Gráficas. Técnico en Encuadernación y Manipulados de Papel y Cartón. 	 Técnico superior en Diseño y Producción Editorial. Técnico superior en producción en industrias de Artes Gráficas.
ARTESANÍAS	 Operario de Alfarería Cerámica. Operario de Bisutería. Operario de Forja Artística. Operario de Restauración Básica y Talla. Operario Vidriero. Operario Damasquinador. 		
COMERCIO Y MARKETING	Auxiliar Dependiente de Comercio.Vendedor Ambulante.	Técnico en Comercio.	 Técnico superior en Gestión Comercial y «Marketing». Técnico superior en Servicios al Consumidor. Técnico superior en Comercio Internacional. Técnico superior en Gestión del Transporte.
COMUNICACIÓN, IMAGEN Y SONIDO	Auxiliar de Laboratorio e Imagen.	Técnico en Laboratorio de Imagen	 Técnico superior en Imagen. Técnico superior en Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos. Técnico superior en Realización de Audiovisuales y Espectáculos. Técnico superior en Sonido.
EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	 Operario de Albañilería. Operario de Fontanería. Operario de Revestimientos Ligeros. Pintor-Empapelador. Yesista-Escayolista. Operario de Cantería. Pintor-Decorador. 	 Técnico en Acabados de Construcción. Técnico en Obras de Hormigón. Técnico en Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción. Técnico en Obras de Albañilería. 	 Técnico superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción. Técnico superior en Levantamientos y Desarrollos Urbanísticos. Técnico superior en Realización y Planes de Obras.
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	Operario de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión.	 Técnico en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas. Técnico en Equipos Electrónicos de Consumo. 	 Técnico superior en Sistemas de Regulación y Control Automáticos. Técnico superior en Desarrollo de Productos Electrónicos. Técnico superior en instalaciones Electrotécnicas. Técnico superior en Sistemas de Telecomunicación e Informáticos.
FABRICACIÓN MECÁNICA	 Operario de Construcciones Metálicas en Aluminio. Operario de Soldadura. Herrero y Forjador Agrícola. Operario de Calderería. Auxiliar de Mantenimiento y Mecanizado de Máquinas y Herramientas. 	 Técnico en Soldadura y Calderería. Técnico en Mecanizado. Técnico en Tratamientos Superficiales y Térmicos. Técnico en Fundición. Técnico en Joyería. 	 Técnico superior en Construcciones Metálicas. Técnico superior en Desarrollo de Proyectos Mecánicos. Técnico superior en Producción por Mecanizado. Técnico superior en producción por fundición y Pulvimetalurgia. Técnico superior en Óptica de Anteojería.

ENSEÑANZAS PROFESIONALES. LOGSE. 1990			
FAMILIA PROFESIONAL	PROGRAMAS DE	GRADO MEDIO	GRADO SUPERIOR
FAMILIA PROFESIONAL	GARANTÍA SOCIAL	TÍTULO DE TÉCNICO	TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR
HOSTELERÍA Y TURISMO	 Ayudante de Cocina. Ayudante de Restaurante- Bar. Auxiliar de Alojamiento, Lencería y Lavandería. Auxiliar de Lavandería Industrial. 	 Técnico en Servicios de Restaurante. Técnico en Cocina. Técnico en Pastelería y Panadería. 	 Técnico superior en Alojamiento. Técnico superior en Agencias de Viajes. Técnico superior en Información y Comercialización Turísticas. Técnico superior en Restauración. Técnico superior en Animación Turística.
IMAGEN PERSONAL	Auxiliar de Peluquería.	 Técnico en Peluquería. Técnico en Estética Personal Decorativa. Técnico en caracterización. 	 Técnico superior en Estética. Técnico superior en Asesoría de Imagen Personal.
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	 Operario de Matadero y Primeras Transformaciones Cárnicas. Operario de Industrias Lácteas. Operario de Industrias Conserveras y Semiconserveras de Pescados y Mariscos. Operario de Captación, Elaboración y Envasado de Productos Silvestres y Ecológicos. Ayudante de Panadería y Repostería. Auxiliar de Panadería y Bollería Industrial. Auxiliar de Pescadería. Operario Viticultor y de Elaboración de Vinos. 	 Técnico en Conservería Vegetal, Cárnica y de Pescado. Técnico en Elaboración de Aceites y Jugos. Técnico en Elaboración de Productos Lácteos. Técnico en Elaboración de Vinos y Otras Bebidas. Técnico en Molinería e Industrias Cerealistas. Técnico en Matadero y Camicería-Charcutería. Técnico en Panificación y Repostería. 	Técnico superior en Industria Alimentaria.
INFORMÁTICA		Técnico en Explotación de Sistemas Informáticos.	 Técnico superior en Administración de Sistemas Informáticos. Técnico superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.
MADERA Y MUEBLE	 Operario de Fabricación e Instalación de Muebles Modulares. Operario de Carpintería. Operario de Mecanizado de la Madera. Operario de Transformación del Corcho. 	 Técnico en Transformación de Madera y Corcho. Técnico en Fabricación Industrial de Carpintería y Mueble. Técnico en Fabricación a Medida e Instalación de Carpintería y Mueble. 	 Técnico superior en Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble. Técnico superior en Producción de Madera y Mueble.
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS	 Ayudante de Carrocería. Ayudante de Reparación de Vehículos. Ayudante de Reparación de Motocicletas. Ayudante Instalador de Interiores Aeronavales. 	 Técnico en Electromecánica de Vehículos. Técnico en Carrocería. 	 Técnico superior en Automoción. Técnico superior en Mantenimiento Aeromecánico. Técnico superior en Mantenimiento de Aviónica.

ENSEÑANZAS PROFESIONALES. LOGSE. 1990			
EARLY IA DEGESTIONAL	PROGRAMAS DE	GRADO MEDIO	GRADO SUPERIOR
FAMILIA PROFESIONAL	GARANTÍA SOCIAL	TÍTULO DE TÉCNICO	TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN	 Operario de Refrigeración y Climatización. Operario de Mantenimiento Básico de Edificios. Operario de Manipulados Auxiliares de la Industria. 	 Técnico en Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío y Climatización. Técnico en Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas. Técnico en Mantenimiento Ferroviario. 	 Técnico superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención. Técnico superior en Mantenimiento de Equipo Industrial. Técnico superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso. Técnico superior en Prevención de Riesgos Profesionales.
QUÍMICA		 Técnico en operaciones de transformación de plásticos y caucho Técnico en Laboratorio. Técnico en operaciones de proceso de pasta y papel. Técnico en operaciones de fabricación de productos farmacéuticos. 	 Técnico superior en industrias de proceso de pasta y papel. Técnico superior en industrias de proceso químico Técnico superior en Operaciones de Proceso en Planta Química Técnico superior en Análisis y Control. Técnico superior en Química Ambiental. Técnico superior en fabricación de productos farmacéuticos y afines. Técnico superior en plásticos y caucho.
SANIDAD	Auxiliar de Transporte Sanitario.	 Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería. Técnico en Farmacia. 	 Técnico superior en Dietética. Técnico superior en Higiene Bucodental. Técnico superior en Anatomía Patológica y Citología. Técnico superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico. Técnico superior en Documentación Sanitaria. Técnico superior en Salud Ambiental. Técnico superior en imagen para el Diagnóstico. Técnico superior en Prótesis Dentales. Técnico superior en Ortoprotésica. Técnico superior en Radioterapia. Técnico superior en Audioprótesis.
SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	 Auxiliar de Ayuda a Domicilio y Residencias Asistidas. Socorrista Acuático. 	Técnico en Atención Sociosanitaria.	 Técnico superior en Animación Socio-cultural. Técnico superior en Educación Infantil. Técnico superior en Interpretación de la Lengua de Signos. Técnico superior en Integración Social.

ENSEÑANZAS PROFESIONALES. LOGSE. 1990				
FAMILIA PROFESIONAL	PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL	GRADO MEDIO	GRADO SUPERIOR	
FAMILIA FROFESIONAL		TÍTULO DE TÉCNICO	TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR	
TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	 Operario Maquinista de Confección Industrial. Reparador de Calzado y Marroquinería. Tapicero. 	 Técnico en Producción de Tejidos de Punto. Técnico en Operaciones de Ennoblecimiento Textil. Técnico en Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada. Técnico en Calzado y Marroquinería. Técnico en Confección. 	 Técnico superior en Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada. Técnico superior en Procesos Textiles de Tejeduría de Punto. Técnico superior en Procesos de Ennoblecimiento Textil. Técnico superior en Curtidos. Técnico superior en Patronaje. Técnico superior en Procesos de Confección Industrial. 	
VIDRIO Y CERÁMICA		 Técnico en Operaciones de Fabricación de Productos Cerámicos. Técnico en Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados. 	 Técnico superior en Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos. Técnico superior en Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio. 	

Fuente: Elaboración propia.

5.19. A modo de conclusión.

El análisis histórico de la formación profesional y para el empleo en España, iniciado en el capítulo anterior, se ve completado en éste, a través del pormenorizado estudio evolutivo de la misma durante el siglo XX. Si en la centuria anterior se había detectado un importante despliegue de la formación profesional con respecto a los periodos previos, en la presente se produciría un exponencial incremento de disposiciones normativas en relación con esta temática. Todos los indicios señalan que, en el origen de este crecimiento, estarían implicadas cuestiones relativas al desarrollo industrial y a la mayor demanda de cualificación proveniente de los más variados sectores productivos y sociales. Así se explicaría, por ejemplo, que en este siglo se formularan numerosas y diversificadas propuestas, articuladas desde diferentes sectores, tanto pertenecientes a las administraciones públicas como de iniciativa social, orientadas a la cualificación de diversos colectivos (jóvenes, adultos, mujeres, trabajadores, desempleados, población escolar, etc.).

Sin embargo, uno de los hechos que llama la atención a la hora de analizar esta etapa reside en la desorganización detectada a la hora de construir el marco de la

formación profesional. En este sentido, se observan numerosas normativas diferentes que, de una u otra forma, persiguen el objetivo común de mejorar la cualificación profesional, pero que se articulan en propuestas diversificadas, superpuestas entre sí y, en buena medida, coexistentes en el tiempo, como si se tratara de mundos paralelos entre los que no se aprecia demasiada intercomunicación. Un claro ejemplo de este panorama lo constituye el importante número de instituciones implicadas y la variada tipología de centros encargados de promover las acciones formativas:

- Escuelas de Artes e Industrias o de Artes y Oficios.
- Escuelas del Hogar y Profesionales de la mujer.
- Escuelas para adultos y para adultas.
- Escuelas de Magisterio, Agricultura, Comercio y Bellas Artes, impulsadas por la Ley de Instrucción Pública de 1857.
- Escuelas de capacitación agrícola.
- Escuelas de Aprendizaje y Maestría industrial.
- Institutos y Universidades Laborales, etc.

Todas estas estructuras formativas funcionaban bajo el amparo y gestión de las diversas administraciones públicas (ayuntamientos, diputaciones provinciales, ministerios de educación, de trabajo, de agricultura, de industria, de comercio). A ellas habría que añadir, aún, la multiplicidad de iniciativas encaminadas a la formación de las clases obreras, emprendidas por todo tipo de entidades sociales, como sociedades económicas, casas del pueblo, sindicatos, empresariado (a través de contratos de aprendizaje), etc. Sin olvidar, por supuesto, el desarrollo de programas específicos para la cualificación de los trabajadores, como los de Formación Profesional Acelerada o Promoción Profesional Obrera, entre otros.

En definitiva, un cúmulo de propuestas que, si bien podría decirse que estaban dirigidas a colectivos diversos y que promovían la cualificación a diferentes niveles, no dejaban por ello de formar parte del marco común de la formación profesional. No obstante, y a pesar de tal circunstancia, cada uno de los ámbitos descritos tenía un referente normativo propio y funcionaba de manera independiente al resto, sin que apenas se apreciaran elementos de coordinación. Habría que esperar hasta la promulgación, en 1970, de la Ley General de Educación, para ver los primeros pasos

hacia la configuración de un sistema cada vez más unido y homogéneo. Sería a partir de ese momento cuando se iría avanzando en esta dirección hasta llegar, ya en la actualidad, a la construcción de un modelo verdaderamente cohesionado.

Otro elemento interesante del análisis realizado radica en la constatación de que es éste, precisamente, el periodo en el que se empiezan a publicar normativas específicamente reguladoras de la formación profesional. Si anteriormente se ha señalado que durante este siglo se había producido una importante proliferación de disposiciones relacionadas con este asunto, conviene aclarar ahora que la mayor parte de las mismas buscaban la regulación de algunas de las iniciativas concretas a las que se ha hecho referencia en las líneas precedentes. Pero, junto a ellas, se han avistado también, por primera vez en la historia, algunos intentos de regulación de un sistema de cualificación profesional, tal y como reflejan, entre otros, los Estatutos de 1924 y 1928 o la Ley de Formación Profesional Industrial de 1955. También queda patente el progresivo interés de las autoridades por la plena integración de estas enseñanzas en el conjunto del sistema educativo, sustanciado en normas como la Ley de enseñanza media y profesional de 1949, la Ley General de Educación de 1970 o la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo de 1990.

El tercer aspecto a tener en cuenta es el modelo didáctico subyacente a las diversas propuestas formativas formuladas durante el siglo XX. El estudio sobre la multiplicidad de iniciativas reguladas en esta etapa pone claramente de manifiesto que la práctica totalidad de ellas comparten un carácter común, la organización de los procesos pedagógicos desde un enfoque basado en el aprendizaje de tareas. El marco epistemológico de este modelo, descrito en el capítulo segundo de este trabajo, pone el acento en la articulación de una metodología de enseñanza de corte academicista, disciplinar, en el que la formación profesional se construye a partir de la acumulación parcelada de conocimientos teóricos, mayoritariamente de nivel básico junto con otros de tipo técnico o de aplicación, para pasar después a una fase de cualificación práctica, mediante ciclos de formación manual o de taller. Así se irían adquiriendo y perfeccionando las destrezas necesarias para la realización de las diferentes tareas implicadas en los procesos productivos. Habría que esperar hasta el final de la centuria para que este planteamiento, presente en la mayoría de los planes de estudios definidos hasta entonces, fuera sustituido por otro más abierto y flexible, orientado al desarrollo

de competencias. Tal cambio se empezaba a producir a partir del año 1990, con la aprobación y entrada en vigor de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

Finalmente, pude concluirse que la gran expansión experimentada por la formación profesional en el siglo XX sitúa a este ámbito educativo ante un panorama de extraordinaria complejidad, cuyo desarrollo evolutivo puede verse, de forma resumida, en la siguiente figura:

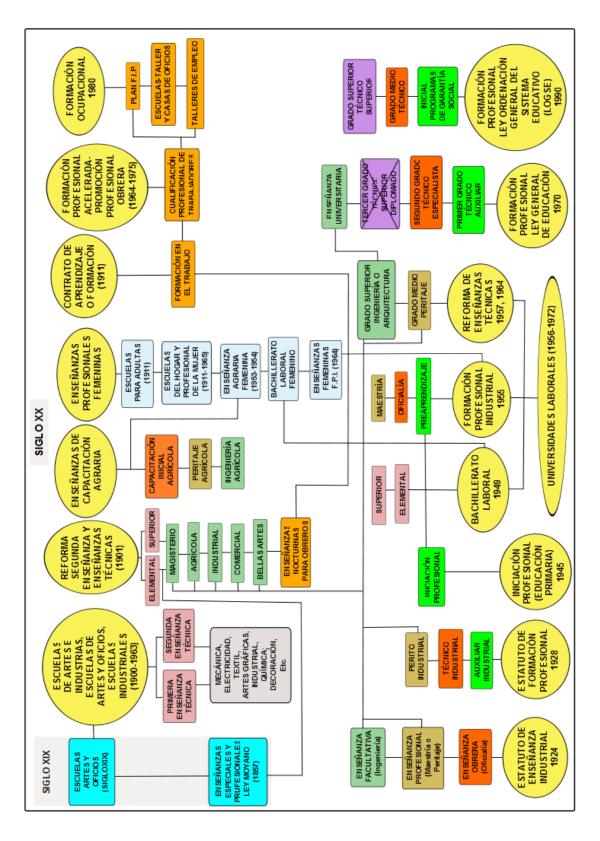


Figura 7. Evolución de la Formación Profesional en el Siglo XX

Capítulo 6

La formación profesional y para el empleo en la España del siglo XXI: situación actual.

Sumario

- 6.1. Procesos formativos y mercado laboral.
- 6.2. El sistema nacional de cualificaciones y de la formación profesional.
- 6.3. El Catálogo Nacional de Cualificaciones.
 - 6.3.1. La cualificación profesional: estructura.
 - 6.3.2. La unidad de competencia: realizaciones profesionales, criterios de realización, contexto profesional.
- 6.4. Dimensiones y contenido de la Formación Profesional.
 - 6.4.1. La formación profesional del sistema educativo.
 - 6.4.1.1. Los Programas de Cualificación Profesional Inicial.
 - 6.4.1.2. La Formación Profesional de Base.
 - 6.4.1.3. La Formación Profesional Específica.
 - 6.4.1.4. Los cursos de especialización.
 - 6.4.2. La formación profesional para el empleo.
 - 6.4.3. La acreditación de competencias en el marco de la formación permanente.
 - 6.4.4. La formación en alternancia con el empleo.
 - 6.4.4.1. Los aspectos formativos del contrato de aprendizaje o para la formación.
 - 6.4.4.2. La formación profesional dual.
- 6.5. Diversificación de ofertas y entornos formativos.
- 6.6. Sistema Integrado de Información y Orientación Profesional.
- 6.7. Familias Profesionales, especialidades y perfiles formativos.
- 6.8. A modo de conclusión.

En los capítulos precedentes se ha realizado un exhaustivo análisis histórico de la formación profesional y para el empleo en nuestro país. A través del mismo, se han ido desgranando las claves para comprender la importante evolución experimentada por este ámbito educativo en el curso de la historia, y que resulta de especial relevancia para el asentamiento de los cimientos sobre los que se construye el modelo actual. Así, se ha detallado la transición de un sistema centrado en el aprendizaje de tareas, persistente en el tiempo, a un enfoque más amplio y global, basado en el desarrollo de competencias, experimentado durante la última década del siglo XX. También se ha dado cuenta del progresivo interés, a partir de la aprobación de la Ley General de Educación de 1970, por avanzar hacia la unificación de las diversas ofertas formativas existentes hasta entonces; así como de la intención, expresada en la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo de 1990, de promover la integración en el sistema de las enseñanzas profesionales desarrolladas en el marco de la educación no reglada.

Junto a estas iniciativas, de expectativas no plenamente satisfechas en la pasada centuria, conviene tener presente también los profundos cambios políticos, económicos, culturales, laborales y sociales producidos en nuestro país durante las últimas décadas, como consecuencia de la aparición de fenómenos de especial trascendencia, entre otros:

- La integración, a partir del año 1986, de España en la Unión Europea, con la consiguiente aparición de los derechos de libre circulación y de movilidad de los trabajadores.
- La globalización de la economía y la internacionalización de los mercados, con la consecuente necesidad de introducir mecanismos orientados a la mejora de la competitividad, la flexibilización y la apertura del entramado productivo.
- Las conquistas en el estado del bienestar, coadyuvantes al afianzamiento de los derechos sociales de la ciudadanía, en especial de los relacionados con la educación y el trabajo.
- La continua evolución, en todos los órdenes, de las nuevas tecnologías, generadora de importantes y progresivos cambios en los sistemas de comunicación, de relaciones, de producción y de aprendizaje, así como de la permanente necesidad de actualización y de adecuación a los mismos.

Este nuevo panorama reclamaba, sin duda, el desarrollo de innovaciones en los procesos de formación profesional y para el empleo. Se hacía así necesario avanzar hacia la construcción de un modelo formativo de carácter más global, abierto y flexible, capaz de afrontar los actuales y futuros retos sociales, económicos, productivos y laborales a los que debe enfrentarse nuestra sociedad. Un nuevo sistema de formación profesional y para el empleo que, tomando como punto de partida los avances logrados por la legislación anterior, incorporase los principios y valores necesarios para asegurar el cumplimiento de la importante función que está llamado a desempeñar.

La configuración de este nuevo modelo ha iniciado su andadura en los primeros años del presente siglo. El análisis pormenorizado del mismo constituye, precisamente, el objeto del presente capítulo. Análisis que toma como punto de partida la definición de los principios y características generales que deben reunir los sistemas formativos en su interés por adecuarse a la continua evolución del mercado laboral. Y que prosigue con la descripción del sistema nacional de las cualificaciones y de la formación profesional, y de cada uno de los elementos que lo integran.

6.1. Procesos formativos y mercado laboral.

La mundialización de la economía, la globalización de los mercados y el continuo avance de la sociedad de la información, a los que se ha hecho referencia anteriormente, hacen especialmente necesaria la existencia de una población activa debidamente cualificada, preparada para afrontar la complejidad y el dinamismo del mercado laboral. Las políticas basadas en la movilidad y la libre circulación de los trabajadores que defiende la Unión Europea, promueven un marco de acción en el que los procesos formativos adquieren una importancia capital. La formación constituye, pues, una herramienta fundamental para avanzar en la construcción de la sociedad del conocimiento, que posibilite el desarrollo de una economía competitiva y dinámica y que facilite el logro de un crecimiento económico sostenido, junto a una mejora del empleo y de la cohesión social.

Los sistemas formativos deben, en consecuencia, comprometerse en la construcción de la sociedad del conocimiento, preparando adecuadamente a los ciudadanos para afrontar los continuos cambios que genera la evolución social, científica, tecnológica y económica. Para ello, es preciso que tales sistemas (Preámbulo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación):

- Mejoren su calidad y su eficacia.
- Faciliten el acceso generalizado a la educación y la formación.
- Desarrollen entornos de aprendizaje abiertos y atractivos.
- Busquen la continua mejora de los aprendizajes.
- Persigan el ejercicio de una ciudadanía activa.
- Promuevan el desarrollo del espíritu emprendedor.
- Se comprometan con la igualdad de oportunidades y con la cohesión social.
- Se abran al mundo exterior, estrechando sus relaciones con el entorno laboral, con la investigación y con la sociedad en su conjunto.
- Fomenten la cooperación, la movilidad y el intercambio.

Tomando en consideración estas directrices, puede decirse que los sistemas de formación están llamados a establecer una continua y permanente relación con los entornos productivos y el mercado laboral. Si antes se ha aludido a la complejidad y al dinamismo que caracteriza a estos últimos, debe señalarse ahora que la construcción de tales relaciones implica necesariamente que los sistemas educativos cumplan dos condiciones básicas:

• Concebir la formación como un proceso permanente, que se desarrolla durante toda la vida. Los continuos cambios económicos y sociales obligan a los ciudadanos a ampliar permanentemente su formación. Por eso es importante que los procesos educativos sean completos, centrándose en todos los conocimientos, competencias, destrezas y valores que en cada momento resultan fundamentales para la sociedad. También se hace necesario despertar el interés por seguir aprendiendo y capacitar a las personas para aprender por sí mismas.

Posibilitar el tránsito entre el sistema formativo y el mundo laboral. Esta exigencia se basa en la necesidad de ofrecer a las personas la posibilidad de combinar su educación y formación con el desarrollo de actividades laborales o de otras tareas. Esto requiere un esfuerzo para disminuir la rigidez de los sistemas formativos, avanzando hacia la elaboración de propuestas ágiles y flexibles, que faciliten el establecimiento de conexiones entre los diversos tipos de oferta, que adapten las enseñanzas a las necesidades e intereses personales y que permitan la conciliación entre la actividad formativa, la vida laboral y la vida familiar.

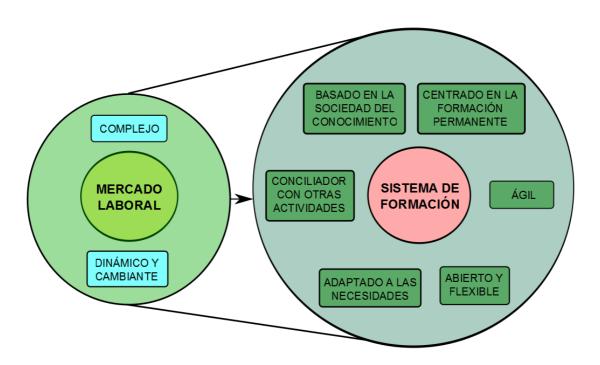


Figura 8. Sistema formativo y mercado laboral.

Se trata, en definitiva, de avanzar hacia la construcción de sistemas educativos integrales e integrados, basados en la flexibilidad, en la participación y en la colaboración entre las administraciones educativas, las administraciones laborales, las organizaciones empresariales, las agrupaciones sindicales y el conjunto de la sociedad. Todo ello con vistas a la búsqueda de una mayor convergencia entre el mundo formativo y el mundo laboral. Este espíritu queda reflejado en la Ley 2/2011, de 4 de

marzo, de Economía Sostenible, que define, entre sus instrumentos, un sistema de formación profesional centrado en los siguientes objetivos (Art. 72):

- a) Facilitar la adecuación constante de la oferta formativa a las competencias profesionales demandadas por el sistema productivo y la sociedad, mediante un sistema de ágil actualización y adaptación del Catálogo Nacional de las cualificaciones profesionales y de los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.
- b) Ampliar la oferta integrada de formación profesional del sistema educativo y para el empleo, mediante un mejor aprovechamiento de los recursos.
- c) Regular y facilitar la movilidad entre la formación profesional y el resto de las enseñanzas del sistema educativo.
- d) Reforzar la cooperación de las administraciones educativas y laborales con los interlocutores sociales en el diseño y ejecución de las acciones formativas.
- e) Fomentar e impulsar el papel de la formación profesional en los campos de la innovación y la iniciativa emprendedora.
- f) Flexibilizar las ofertas de formación profesional para facilitar a las personas adultas su incorporación a las diferentes enseñanzas, favoreciendo la conciliación del aprendizaje con otras actividades y responsabilidades.
- g) Garantizar la calidad de la formación profesional, de acuerdo con las directrices europeas en materia de calidad, con el fin de lograr altos niveles de excelencia. Asimismo, garantizar la evaluación y seguimiento de estas enseñanzas.
- h) Mejorar la cualificación de los ciudadanos a través de la aplicación del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y aprendizajes no formales y la oferta de la formación complementaria necesaria para obtener un título de formación profesional o un certificado de profesionalidad.
- i) Promover la accesibilidad de los servicios públicos de información y orientación profesional a los ciudadanos, independientemente de su condición social y profesional y de su ubicación geográfica, coordinando

- los servicios actualmente existentes y desarrollando nuevas herramientas telemáticas.
- j) Implementar medidas que faciliten la reincorporación al sistema educativo de los jóvenes que lo han abandonado de forma prematura.
- k) Establecer un sistema de evaluación y calidad externa para garantizar la adecuación permanente del sistema de formación profesional a las necesidades, así como la eficacia y eficiencia de su impacto en el sistema productivo.

Estos objetivos nos sitúan ante un sistema de formación que, en su interés por estrechar su relación con el mercado laboral, debería reunir las características básicas que se expresan en la siguiente figura:

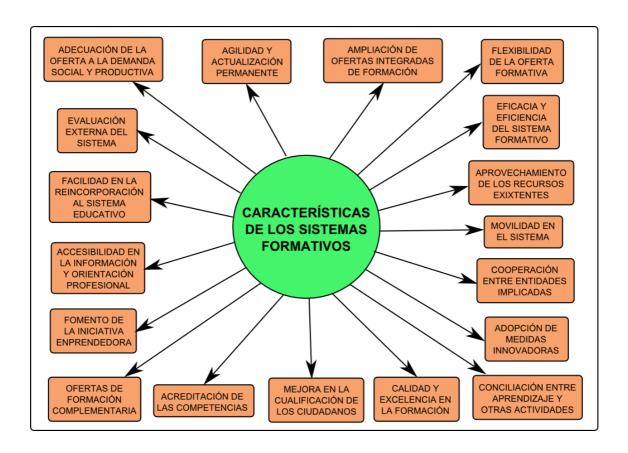


Figura 9. Características de los sistemas formativos.

6.2. El sistema nacional de cualificaciones y de la formación profesional.

Los principios y características descritos en el apartado anterior constituyen la base sobre la que se asienta un nuevo modelo unificado de formación profesional y para el empleo. El Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional constituye un marco integrado que pretende agrupar los diferentes ámbitos utilizados para la formación y acreditación de los profesionales en un único sistema, con vistas al logro de mejores condiciones para la inserción y el mantenimiento en el mercado laboral.

El Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional ha sido creado por la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, siendo definido como "el conjunto de instrumentos y acciones necesarios para promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, a través del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales, de forma que se favorezca el desarrollo profesional y social de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo" (Art. 2.1).

Para ello, la Ley configura un sistema como el que se muestra en la siguiente figura:

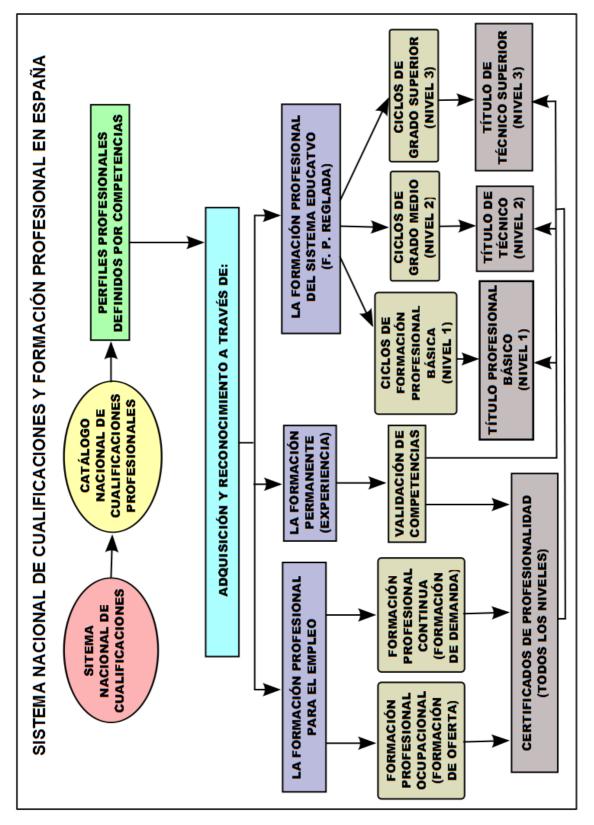


Figura 10. Sistema nacional de cualificaciones y de la formación profesional.

Como puede apreciarse, el sistema integra los diferentes subsistemas de formación y de acreditación profesional:

- La Formación Profesional del sistema educativo, o Formación Profesional "Reglada", cuya administración y desarrollo corresponde a las administraciones educativas. Se articula en tres niveles:
 - Ciclos de Formación Profesional Básica, sustitutorios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial, que estaban destinados a proporcionar una formación inicial a aquellos que no finalizaran la Educación Básica.
 - > Ciclos Formativos deformación Profesional de Grado Medio.
 - Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior.
- La Formación Profesional para el Empleo, cuya administración y desarrollo compete a las administraciones laborales. Comprende los siguientes tipos de iniciativas:
 - ➤ La formación de demanda, que se sustancia principalmente en los planes de formación continua en la empresa.
 - ➤ La formación de oferta, que incluye las acciones de formación profesional ocupacional orientadas a la cualificación y/o recualificación de trabajadores en activo o en situación de desempleo.

Además, el Sistema Nacional promueve un procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación (formación permanente), al objeto de dar respuesta a uno de los principios básicos que lo orientan, y que consiste en fomentar la formación a lo largo de la vida (Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, Art. 8). En este sentido, conviene tener en cuenta que una de las finalidades básicas del Sistema Nacional es, precisamente, posibilitar la evaluación y acreditación de las competencias profesionales, con independencia del proceso que hayan seguido las personas para su adquisición y desarrollo (formación, experiencia o ambas). El reconocimiento de las citadas competencias puede ser total, dando acceso a los títulos o certificados de profesionalidad establecidos, o bien proporcionar una acreditación

parcial acumulable, cuando las competencias demostradas no completan un determinado perfil profesional.

Para hacer todo esto posible, el Sistema Nacional genera un instrumento básico, el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, que ordena éstas en función de las competencias apropiadas para el ejercicio profesional que sean susceptibles de reconocimiento y acreditación. Para esta ordenación se establecen cinco niveles de especialización, siguiendo las directrices de la Unión Europea. El Catálogo incluye también el contenido de la formación profesional asociada a cada cualificación, siguiendo una estructura modular (Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, Art. 4).

Además, prevé la creación de otros instrumentos y medidas, entre los que cabe desatacar los siguientes:

- Un procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales.
- La información y orientación en materia de formación profesional y empleo.
- La evaluación y mejora de la calidad del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional que proporcione la oportuna información sobre el funcionamiento de éste y sobre su adecuación a las necesidades formativas individuales y a las del sistema productivo.

La articulación de todos estos procesos, instrumentos y medidas en un único Sistema integrado debe contribuir a proporcionar una adecuada respuesta, eficaz y transparente, a las demandas sociales y económicas, a orientar las políticas activas de empleo, a fomentar la libre circulación de los trabajadores y a favorecer la formación a lo largo de toda la vida, teniendo siempre en cuenta las distintas expectativas y situaciones personales y profesionales de los ciudadanos (Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, Art. 1).

6.3. El Catálogo Nacional de Cualificaciones.

Tal y como se ha planteado en el apartado anterior, La Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional propone la creación de un Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, como herramienta básica para la articulación del sistema nacional. Este instrumento ha sido regulado mediante Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, modificado después por Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre. Resulta oportuno, en consecuencia, analizar en profundidad su estructura y contenido.

El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales se define como "el instrumento del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional que ordena las cualificaciones profesionales, susceptibles de reconocimiento y acreditación, identificadas en el sistema productivo en función de las competencias apropiadas para el ejercicio profesional" (Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, art. 2).

Esta ordenación sistemática de las cualificaciones debe servir como punto de partida para la determinación de los títulos y de los certificados de profesionalidad que constituirán las diversas ofertas de la formación profesional relacionadas con el mundo del empleo, así como para el establecimiento del procedimiento de evaluación, reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Consecuentemente, el Catálogo Nacional se plantea entre sus fines los siguientes (Real Decreto 1128/2003, art. 3):

- a) Facilitar la adecuación de la formación profesional a los requerimientos del sistema productivo.
- b) Promover la integración, el desarrollo y la calidad de las ofertas de formación profesional.
- c) Facilitar la formación a lo largo de la vida mediante la acreditación y acumulación de aprendizajes profesionales adquiridos en diferentes ámbitos.

d) Contribuir a la transparencia y unidad del mercado laboral y a la movilidad de los trabajadores.

Para el logro de estos fines, el Catálogo Nacional se configura como un recurso de especial relevancia, que está orientado al cumplimiento de dos importantes funciones (Real Decreto 1416/2005, art. 1.1.):

- a) Identificar, definir y ordenar las cualificaciones profesionales y establecer las especificaciones de la formación asociada a cada unidad de competencia.
- b) Establecer el referente para evaluar y acreditar las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Pero, además de las citadas funciones, que pueden considerarse principales, el Catálogo presta otras contribuciones no menos importantes, por cuanto constituye la base para:

- Elaborar la oferta formativa conducente a la obtención de los títulos de formación profesional y de los certificados de profesionalidad, y la oferta formativa modular y acumulable asociada a una unidad de competencia.
- Promover otras ofertas formativas adaptadas a colectivos con necesidades específicas.
- Contribuir al desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional en materia de información y orientación profesional.
- Colaborar en el proceso de evaluación y mejora de la calidad del sistema.

La definición de las Cualificaciones Profesionales compete al Gobierno del Estado. Por su parte, la definición, elaboración y actualización permanente del Catálogo Nacional y del correspondiente Catálogo Modular de Formación Profesional es responsabilidad del Instituto Nacional de las Cualificaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (Art. 5.3). El Instituto Nacional de las Cualificaciones fue

creado por Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, como órgano dependiente del Ministerio de Trabajo, atribuyéndosele las siguientes funciones (Art. 2.1):

- a) Proponer el establecimiento y la gestión del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- Establecer criterios para definir los requisitos y características que deben reunir las cualificaciones profesionales para ser incorporadas al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- c) Establecer una metodología de base para identificar las competencias profesionales y definir el modelo que debe adoptar una cualificación profesional para ser incorporada al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- d) Proponer un sistema de acreditación y reconocimiento profesional.
- e) Establecer el procedimiento que permita corresponsabilizar a las Agencias o Institutos de Cualificaciones que puedan tener las Comunidades Autónomas, así como a los agentes sociales, tanto en la definición del Catálogo de Cualificaciones Profesionales, como en la actualización de las demandas sectoriales.
- f) Establecer criterios para regular los métodos básicos que deben observarse en la evaluación de la competencia y en el procedimiento para la concesión de acreditaciones por las autoridades competentes.
- g) Proponer los procedimientos para establecer modalidades de acreditación de competencias profesionales del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como para su actualización.
- h) Desarrollar, en su condición de instrumento básico al servicio del Consejo General de Formación Profesional, actividades esencialmente técnicas de la formación profesional referidas tanto al ámbito nacional como al comunitario tales como: estudios, informes, análisis comparativos, recopilación de documentación, dotación bibliográfica, y seminarios científicos.
- i) Facilitar las interrelaciones funcionales entre actividades formativas de los diferentes subsistemas de formación profesional, y de las titulaciones y certificaciones que generen, con los sistemas de clasificación profesional surgidos de la negociación colectiva.

- j) Realizar las tareas necesarias para el establecimiento de un marco de referencia de la programación general de todos los subsistemas y apoyar la tarea normativa y de reglamentación de la formación profesional.
- k) Proponer las medidas necesarias para la regulación del sistema de correspondencias, convalidaciones y equivalencias entre los tres subsistemas, incluyendo la experiencia laboral.
- Apoyar la puesta en marcha y expansión del nuevo contrato para la formación, concibiendo un modelo de desarrollo formativo que potencie el carácter cualificante que le otorga la Ley.
- m) Mejorar el diseño y contenido de los certificados de profesionalidad para facilitar las homologaciones y correspondencias entre estos contenidos y las unidades de competencia asociadas a módulos de títulos profesionales de la formación profesional reglada inicial.
- n) Proponer, a través del Consejo General de Formación Profesional, la definición del alcance de los módulos de formación profesional ocupacional a efectos de su capitalización para la obtención del correspondiente certificado de profesionalidad.
- o) Realizar propuestas sobre la certificación de acciones de formación continua en relación al Sistema Nacional de Cualificaciones, mediante su integración en el Sistema de Certificados Profesionales, tanto en términos jurídicos como operativos.

Posteriormente, mediante Real Decreto 1326/2002, de 13 de diciembre, se modifica el anterior, adscribiendo el Instituto Nacional de las Cualificaciones al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, bajo la dependencia funcional del Consejo General de Formación Profesional (Art. 1.1).

La ordenación de las Cualificaciones Profesionales en el Catálogo Nacional se realiza de acuerdo a dos criterios organizativos:

- La agrupación de las Cualificaciones por Familias Profesionales.
- Los niveles de cualificación correspondientes a cada perfil profesional.

Las Familias Profesionales se definen en función del grado de afinidad entre las competencias que deberán ponerse en práctica en el entorno laboral. En este momento hay definidas un total de 26 Familias (Anexo I del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre):

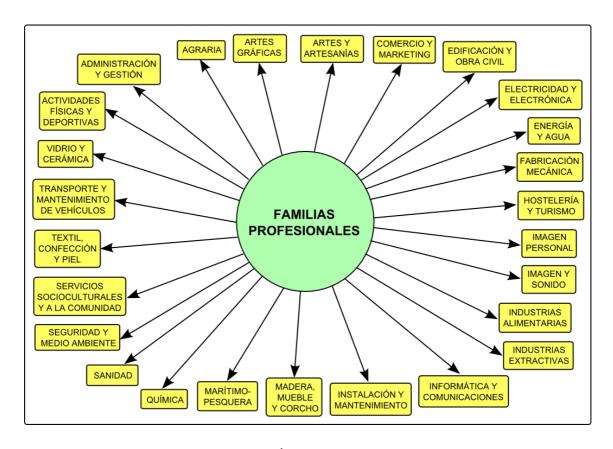


Figura 11. Familias profesionales. (Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre).

Por su parte, el nivel de cualificación responde a los diversos grados de especialización (en cuanto a conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores) requeridos, en función de la complejidad de la actividad laboral. Tales niveles fueron propuestos por la Unión Europea, mediante Decisión del Consejo 85/368/CEE, de 16 de julio, por la que establecen las correspondencias de las cualificaciones de la formación profesional entre los Estados miembros de la Comunidad. Se definieron un total de cinco niveles, que responden a las características que se expresan en el siguiente cuadro:

Cuadro 118. Niveles de Cualificación Profesional.

NIVELES DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (UNIÓN EUROPEA)			
NIVEL	DESCRIPCIÓN		
1	 Se accede a este nivel por escolaridad obligatoria y la iniciación profesional. Esta iniciación profesional se adquiere en un establecimiento escolar, en el marco de estructuras de formación extraescolares, o en la empresa. La cantidad de conocimientos teóricos y de capacidades prácticas es muy limitada. Esta formación ha de permitir principalmente la realización de trabajos relativamente simples, pudiendo ser su adquisición bastante rápida. 		
2	 Da acceso a este nivel la escolaridad obligatoria y la formación profesional. Este nivel corresponde a una cualificación completa para el ejercicio de una actividad bien determinada con la capacidad de utilizar los instrumentos y las técnicas relativas a ella. Esta actividad tiene que ver principalmente con un trabajo de ejecución que puede ser autónomo en el límite de las técnicas que le son propias. 		
3	 Da acceso a este nivel la escolaridad obligatoria y/o la formación técnica escolar, u otra de nivel secundario, esta formación implica más conocimientos teóricos que el nivel 2. Esta actividad está relacionada principalmente con un trabajo técnico que puede ser ejecutado de forma autónoma y/o comporta responsabilidades de mando, encuadramiento y coordinación. 		
4	 Se accede a este nivel mediante la formación secundaria general o profesional y la formación técnica postsecundaria. Esta formación técnica de alto nivel se obtiene en el marco de instituciones escolares o fuera de este marco. La cualificación que resulta de esta formación comporta conocimientos y capacidades que forman parte del nivel superior. No exige, en general, el dominio de los fundamentos científicos de los diferentes dominios implicados. Estas capacidades y conocimientos permiten asumir de modo generalmente autónomo, responsabilidades de concepción y/o dirección y/o gestión. 		
5	 Da acceso a este nivel la formación secundaria, general o profesional, y la formación superior completa. Esta formación lleva generalmente a la autonomía en el ejercicio de la actividad profesional (asalariada o independiente), implicando un dominio de los fundamentos científicos de la profesión. 		

Fuente: Decisión del Consejo 85/368/CEE, de 16 de julio.

Tomando como referencia esta decisión de la Unión Europea, se definen los cinco niveles de cualificación de los perfiles profesionales del Catálogo Nacional, adaptando su descripción en los siguientes términos (Anexo II del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre):

Cuadro 119. Niveles de Cualificación Profesional.

NIVELES DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (ESPAÑA)			
NIVEL	DESCRIPCIÓN		
1	 Competencia en un conjunto reducido de actividades de trabajo relativamente simples correspondientes a procesos normalizados, siendo los conocimientos teóricos y las capacidades prácticas a aplicar limitados. 		
2	 Competencia en un conjunto de actividades profesionales bien determinadas con la capacidad de utilizar los instrumentos y técnicas propias, que concierne principalmente a un trabajo de ejecución que puede ser autónomo en el límite de dichas técnicas. Requiere conocimientos de los fundamentos técnicos y científicos de su actividad y capacidades de comprensión y aplicación del proceso. 		
3	 Competencia en un conjunto de actividades profesionales que requieren el dominio de diversas técnicas y puede ser ejecutado de forma autónoma, comporta responsabilidad de coordinación y supervisión de trabajo técnico y especializado. Exige la comprensión de los fundamentos técnicos y científicos de las actividades y la evaluación de los factores del proceso y de sus repercusiones económicas. 		
4	 Competencia en un amplio conjunto de actividades profesionales complejas realizadas en una gran variedad de contextos que requieren conjugar variables de tipo técnico, científico, económico u organizativo para planificar acciones, definir o desarrollar proyectos, procesos, productos o servicios. 		
5	 Competencia en un amplio conjunto de actividades profesionales de gran complejidad realizados en diversos contextos a menudo impredecibles que implica planificar acciones o idear productos, procesos o servicios. Gran autonomía personal. Responsabilidad frecuente en la asignación de recursos, en el análisis, diagnóstico, diseño, planificación, ejecución y evaluación. 		

Fuente: Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre.

En este momento, en el Catálogo sólo se han definido cualificaciones correspondientes a los tres primeros niveles descritos.

6.3.1. La cualificación profesional: estructura.

La Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (art. 7.3.) y el Real Decreto 1128/2003 (art. 5 1.) por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales definen la **cualificación profesional** como

"el conjunto de competencias profesionales con significación para el empleo que pueden ser adquiridas mediante formación modular u otros tipos de formación y a través de la experiencia laboral".

Dos son, por tanto, los ejes sobre los que se asienta una cualificación profesional:

- Se construye en torno a la definición de competencias.
- Define, de modo preferente, un sistema asociado de formación modular.

Atendiendo al primero de estos ejes, debe recordarse que la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo introducía, por primera vez, un modelo de formación profesional basado en el desarrollo de competencias. Este nuevo enfoque, iniciado entonces, se ha consolidado en el actual sistema nacional de cualificaciones, conforme a las características que se han descrito de forma detallada en el capítulo segundo de este trabajo. Así, cada cualificación está constituida por un conjunto de competencias, que se agrupan y se definen en torno a unidades de competencia.

El modelo basado en la definición de competencias permite plantear los procesos de cualificación a partir de un análisis previo del **Perfil Profesional**. Los elementos que integran dicho perfil son los siguientes:

- La competencia general.
- Las capacidades profesionales.
- Las unidades de competencia.
- Las realizaciones profesionales.
- Los criterios de realización.
- El dominio profesional.

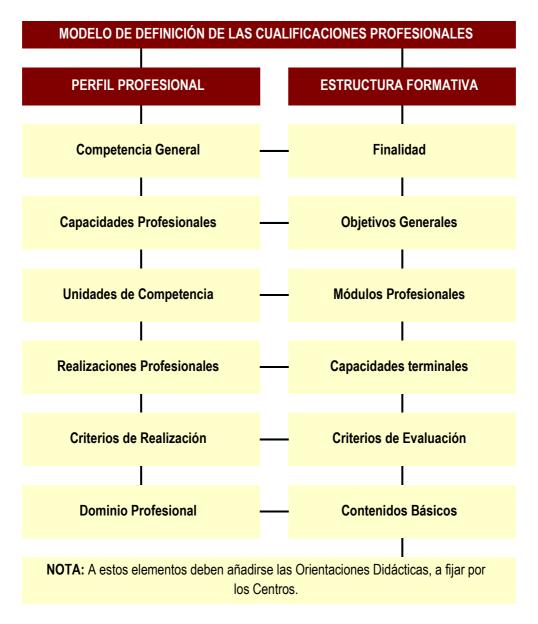


Cuadro 120. Modelo de definición de las Cualificaciones Profesionales.

Fuente: Elaboración propia.

El segundo eje sobre el que se sustenta la cualificación profesional es la formación modular. La organización de las cualificaciones por unidades de competencia permite asociar a cada una de ellas el referente formativo que se considera necesario para su desarrollo. Así se expresa en el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, que define el "módulo formativo" como el bloque coherente de formación asociado a cada una de las unidades de competencia que configuran la cualificación (Art. 3.1.). Consecuentemente, cada unidad de competencia da lugar a la configuración de un módulo formativo, que debe servir de orientación para el diseño y regulación de los Certificados de Profesionalidad y de los Títulos de Formación Profesional. Se construye así un sistema modular de gran versatilidad, que facilita el acceso a la cualificación de las personas a través de diferentes vías.

La estructura interna de los módulos formativos guarda relación con los diferentes elementos definitorios del perfil profesional, de modo que cada uno de ellos ayuda a definir el marco pedagógico, tal y como muestra el siguiente cuadro:



Cuadro 121. Modelo de definición de las Cualificaciones Profesionales.

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con estos dos pilares, cada cualificación profesional presenta una estructura articulada en torno a cinco elementos (Real Decreto 1128/2003, art. 5.2.):

1°) La identificación de la cualificación. Esta identificación recoge:

- La denominación.
- La familia profesional a la que pertenece.
- El nivel de cualificación que le corresponde, de acuerdo a las directrices definidas en el apartado anterior.
- El código alfanumérico de identificación. Este código está formado por tres dígitos alfabéticos que identifican la Familia Profesional de acuerdo con la tabla que se muestra a continuación; le siguen otros tres dígitos numéricos, que definen el número de orden que la cualificación tiene en el Catálogo Nacional; y se completa con otro dígito numérico separado por un guion bajo, que indica el nivel de cualificación que le corresponde. Por ejemplo, si analizamos la cualificación profesional de **Atención sociosanitaria a personas en el domicilio**, vemos que su código de identificación es **SSC089_2**

Cuadro 122. Identificación de las cualificaciones profesionales.

IDENTIFICACIÓN DE LAS CUALIFICACIONES PROFESIONALES			
CÓDIGO	SSC	089	_2
DESCRIPCIÓN	Identificación Familia Profesional (Servicios Socioculturales y a la Comunidad).	Número de orden en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.	Nivel de Cualificación.

Fuente: Elaboración propia.

En la siguiente tabla pueden verse los códigos alfabéticos establecidos para cada Familia Profesional:

Cuadro 123. Codificación de las Familias Profesionales.

CODIFICACIÓN DE LAS FAMILIAS PROFESIONALES			
CÓDIGO	FAMILIA PROFESIONAL	CÓDIGO	FAMILIA PROFESIONAL
AFD	Actividades físicas y deportivas	INA	Industrias alimentarias
ADG	Administración y gestión	IEX	Industrias extractivas
AGA	Agraria	IFC	Informática y comunicaciones
ARG	Artes gráficas	IMA	Instalación y mantenimiento
ART	Artes y Artesanías	MAM	Madera, mueble y corcho
COM	Comercio y marketing	MAP	Marítimo-pesquera
EOC	Edificación y obra civil	QUI	Química
ELE	Electricidad y electrónica	SAN	Sanidad
ENA	Energía y agua	SEA	Seguridad y medio ambiente
FME	Fabricación mecánica	SSC	Servicios socioculturales y a la comunidad
НОТ	Hostelería y turismo	ТСР	Textil, confección y piel
IMP	Imagen personal	TMV	Transporte y mantenimiento de vehículos
IMS	Imagen y sonido	VIC	Vidrio y cerámica

Fuente: Elaboración propia.

- 2°) La **Competencia General**. Describe de forma abreviada el cometido y las funciones esenciales que debe desempeñar el profesional.
- 3°) Las **Unidades de Competencia** que corresponden a la cualificación. Cada una de estas unidades se concibe como el agregado mínimo de competencias profesionales susceptible de reconocimiento y acreditación parcial.
- 4º) El entorno profesional de desarrollo de la cualificación. Este apartado tiene carácter orientativo, y en él se especifican el ámbito profesional, los sectores productivos y las ocupaciones o puestos de trabajo relacionados con ese dominio profesional.

5°) La **formación asociada**, estructurada en módulos formativos. Generalmente se observa que cada unidad de competencia va asociada a un módulo formativo.

6.3.2. La unidad de competencia: realizaciones profesionales, criterios de realización, contexto profesional.

Teniendo en cuenta lo planteado en el apartado anterior, la Unidad de Competencia constituye el eje central en el que se sustenta todo el sistema, ya que se configura como la unidad mínima susceptible de reconocimiento y acreditación. Por eso, en cada cualificación deben expresarse de forma concreta cada una de sus unidades de competencia, definiendo de manera clara las realizaciones profesionales en que se manifiestan, realizaciones que deben tener un valor y un significado en el mercado laboral y que deben ser fácilmente identificables y evaluables.

De acuerdo con estas premisas, el marco de elaboración de las Unidades de Competencia que corresponden a una determinada cualificación, contempla cuatro elementos básicos:

1°) La identificación de la Unidad de Competencia. Ésta se compone de:

- Un código formado por las siglas UC (Unidad de Competencia), seguidas de tres o cuatro dígitos, que señalan el número de orden que le corresponde en el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, y a la que añade un guion bajo seguido de otro dígito que expresa el nivel de cualificación.
- La descripción de la competencia, que expresa la acción o acciones que se esperan a nivel profesional. La Unidad de Competencia se formula en infinitivo, señalando la acción, el contenido de la misma y el marco o contexto en el que debe desarrollarse. Si tomamos como ejemplo la primera de las Unidades de Competencia correspondientes a la cualificación

profesional SSC089_2 Atención sociosanitaria a personas en el domicilio, vemos que su formulación es la siguiente:

Cuadro 124. Estructura de las Unidades de Competencia.

UC0249_2: Desarrollar intervenciones de atención física domiciliaria dirigidas a personas con necesidades de atención socio-sanitaria.			
	UC: Unidad de Competencia.		
UC0249_2	0249 : Nº de Orden en el Catálogo Nacional.		
	_2: Nivel de cualificación.		
A6CCIÓN	CONTENIDO DE LA ACCIÓN	CONTEXTO DE LA ACCIÓN	
Desarrollar	intervenciones de atención física domiciliaria	dirigidas a personas con necesidades de atención socio- sanitaria.	

Fuente: Elaboración propia.

- 2º) Las Realizaciones Profesionales, que deben entenderse como el conjunto de comportamientos que expresan las consecuencias o resultados esperables de las actividades profesionales que configuran una competencia. Cada unidad de competencia se concreta en diferentes realizaciones profesionales.
- 3°) Los Criterios de Realización, que definen el nivel de calidad que se considera aceptable en el desarrollo de la realización profesional. Este nivel debe satisfacer las expectativas del entorno productivo, y constituye una guía para la evaluación de la competencia profesional. Para cada realización profesional se establecen diferentes criterios de realización.

Como puede verse, la definición de estos elementos sigue una estructura piramidal, como la que muestra la siguiente figura:

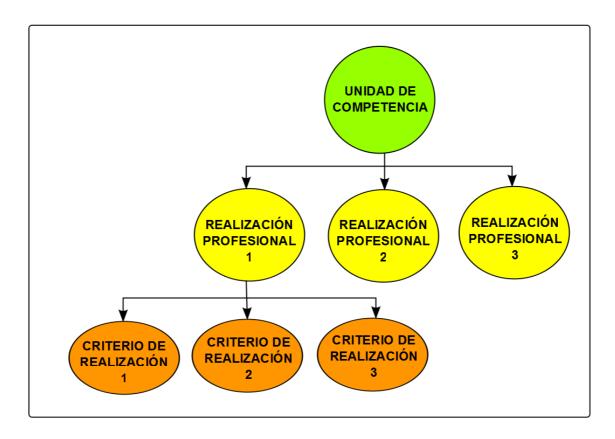


Figura 12. Estructura de las Unidades de Competencia.

4º) El contexto profesional, que describe, con carácter orientador, los medios de producción, productos y resultados del trabajo, información utilizada o generada y otros elementos que permitan enmarcar la realización profesional.

6.4. Dimensiones y contenido de la Formación Profesional.

La Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional impulsa un sistema formativo unificado, que se organiza en tres ámbitos:

• La Formación profesional del sistema educativo, regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Desarrollada por los Reales Decretos 1147/2011, de 29 de julio y 127/2014, de 28 de febrero.

- La Formación Profesional para el empleo, regulada por la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo (modificada después por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo) y por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral. Desarrollada por el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.
- El procedimiento de **validación y reconocimiento de las competencias** profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, en el marco de la educación permanente. Regulado por Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

A estos tres subsistemas deben añadirse otras modalidades, relacionadas con la formación en alternancia con el empleo, a través del contrato de aprendizaje, y con la Formación Profesional Dual, ésta última regulada mediante Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre. El análisis de todos estos ámbitos formativos constituye el objeto de este apartado.

6.4.1. La formación profesional del sistema educativo.

La Formación Profesional del sistema educativo ha sido regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, siendo modificada posteriormente por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa. Todo ello en el marco de las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

La Ley Orgánica de Educación, en su artículo 39.1., establece que la formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Incluye las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores así como las orientadas a la formación continua en las

empresas, que permitan la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales.

La finalidad de la Formación Profesional, en el marco del sistema educativo, es preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida (Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, Art. 1.32).

De acuerdo con tal finalidad, se definen los objetivos básicos de la Formación Profesional, destacando la contribución de esta etapa formativa para que los alumnos y las alumnas del sistema educativo adquieran las capacidades y resultados de aprendizaje que les permitan (Ley Orgánica 8/2013, Art. 1.33.):

- a) Desarrollar las competencias propias de cada título de formación profesional.
- b) Comprender la organización y las características del sector productivo correspondiente, así como los mecanismos de inserción profesional.
- c) Conocer la legislación laboral y los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.
- d) Aprender por sí mismos y trabajar en equipo, así como formarse en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, con especial atención a la prevención de la violencia de género.
- e) Fomentar la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres, así como de las personas con discapacidad, para acceder a una formación que permita todo tipo de opciones profesionales y el ejercicio de las mismas.
- f) Trabajar en condiciones de seguridad y salud, así como prevenir los posibles riesgos derivados del trabajo.
- g) Desarrollar una identidad profesional motivadora de futuros aprendizajes y adaptaciones a la evolución de los procesos productivos y al cambio social.

- h) Afianzar el espíritu emprendedor para el desempeño de actividades e iniciativas empresariales.
- i) Progresar en el sistema educativo.
- j) Conocer y prevenir los riesgos medioambientales.

En este contexto, la Formación Profesional del sistema educativo comprende tres tipos de oferta:

- La Formación Profesional de Base:
- La Formación Profesional Específica.
- Los cursos de especialización.

A éstas conviene añadir un breve análisis de los Programas de Cualificación Profesional Inicial, establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y sustituidos después por los ciclos formativos de Formación Profesional Básica en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.

6.4.1.1. Los Programas de Cualificación Profesional Inicial.

La Ley Orgánica de Educación, en su artículo 30, establece los Programas de Cualificación Profesional Inicial, destinados a alumnos mayores de 16 años, y excepcionalmente de 15, que no se encuentren en condiciones de obtener el Título de Graduado en Educación Secundaria. Estos Programas sustituyen a los de Garantía Social impulsados por la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, y tienen como objetivo posibilitar que todos los alumnos alcancen competencias profesionales propias de una cualificación profesional de nivel uno, de las incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. También pretenden facilitar una satisfactoria inserción laboral de estos jóvenes, así como la ampliación de sus competencias básicas para proseguir estudios en las diferentes enseñanzas.

Los aspectos generales de estos Programas han sido regulados en el artículo 14 del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las

enseñanzas mínimas correspondientes a la educación Secundaria Obligatoria, en los siguientes términos:

- Se organizan y, en su caso, son autorizados por las administraciones educativas.
- Deben responder a un perfil profesional expresado a través de la competencia general, las competencias personales, sociales y profesionales, y la relación de cualificaciones profesionales y, en su caso, unidades de competencia de nivel 1 del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- Sus enseñanzas incluyen tres tipos de módulos:
 - Módulos específicos, orientados a desarrollar las competencias del perfil profesional y que pueden incluir una fase de prácticas en los centros de trabajo, respetando las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y Formación Profesional.
 - Módulos formativos de carácter general, cuyo fin es posibilitar el desarrollo de las competencias básicas y favorecer la transición desde el sistema educativo al mundo laboral.
 - Módulos que conducen a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Estos tienen carácter voluntario, excepto para el alumnado que inicie el Programa a la edad de 15 años. Se organizan de forma modular, en torno a tres ámbitos de conocimiento.
- La oferta de estos programas puede adoptar modalidades diferentes, con el fin de satisfacer las necesidades personales, sociales y educativas del alumnado.

Por su parte, a través de la Orden ECI/2755/2007, de 31 de julio, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial que se desarrollen en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, se concretan las cuestiones anteriormente mencionadas, permitiendo así completar la radiografía de estos programas, cuyos caracteres generales se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro 125. Programas de Cualificación Profesional Inicial (LOE).

	PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL
FINALIDADES	 Contribuir al desarrollo personal, a la adquisición de las competencias necesarias para permitir la inserción socioprofesional del alumnado.
	 Facilitar la obtención de la Titulación de Graduado en educación secundaria obligatoria, así como el acceso a la educación y la formación a lo largo de la vida.
	Potenciar el ejercicio satisfactorio de la ciudadanía.
DESTINATARIOS	Alumnado mayor de 16 años (excepcionalmente 15) y menor de 21 años, que no hayan obtenido el Título de Graduado en educación secundaria obligatoria y que no hayan superado otro Programa de Cualificación Profesional Inicial.
DURACIÓN	Módulos obligatorios: entre 1050 y 1800 horas.
TITULACIÓN	 Certificación académica expedida por la Administración Educativa, que dará derecho, a quienes lo soliciten, a la expedición por la Administración Laboral del Certificado o Certificados de Profesionalidad correspondientes.
	 Exenciones en la Prueba de Acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio para los que hayan superado los Módulos obligatorios o algún ámbito de los Módulos voluntarios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.
	 Título de Graduado en educación secundaria obligatoria a quienes superen los Módulos de carácter voluntario, siempre que acrediten también la superación de los Módulos obligatorios.
ESTRUCTURA	MÓDULOS OBLIGATORIOS:
FORMATIVA	 Módulos Específicos: Unidades de competencia profesional, correspondientes a cualificaciones del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Incluyendo formación en centros de trabajo o realización de un trabajo productivo en empresas (entre 150 y 200 horas). Duración mínima: 50% del Programa.
	 Módulos formativos de Carácter general: competencias personales básicas para favorecer la transición desde el sistema educativo al mundo laboral. Duración: entre el 30% y el 50% del Programa:
	Aprendizajes instrumentales básicos.
	Desarrollo personal, sociocultural y para la ciudadanía.
	Orientación sociolaboral y para la mejora y conservación de la empleabilidad.
	Dos módulos de libre configuración: (Español como segunda lengua, Actividad física y deporte, Apoyo y refuerzo a las competencias básicas, Refuerzo del uso de las tecnologías de la información y comunicación, Refuerzo de la educación para la salud, etc.). Duración máxima: 10% del Programa.
	MÓDULOS VOLUNTARIOS:
	 Orientados a la obtención del Título de Graduado en educación secundaria obligatoria. Podrán ser cursados de manera simultánea a los módulos obligatorios o una vez superados éstos. Los alumnos que se incorporen a los 15 años adquirirán el compromiso de cursarlos. No computables a efectos de duración mínima de los Programas. Estructurados en tres ámbitos:
	Ámbito de Comunicación.
	→ Ámbito Social.
	Ámbito Científico-Tecnológico.
MODALIDADES	 Aula Profesional: Jóvenes escolarizados que desean una inserción profesional temprana y podrían continuar formándose. Desarrollada en los centros educativos ordinarios. (Grupos de 10-15 alumnos).
	 Taller Profesional: Jóvenes, escolarizados o no, con notorias dificultades de adaptación al medio escolar y/o laboral y que, por ello, se encuentran en grave riesgo de exclusión social, así como jóvenes que desean o necesitan una inmediata incorporación al mundo del trabajo y no disponen de las competencias básicas necesarias. Desarrollada por Administraciones Públicas, Entidades Empresariales o por Organizaciones No Gubernamentales con experiencia educativa y sin finalidad de lucro. (Grupos de 10-15 alumnos).
	 Taller Específico: Dirigido a jóvenes con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, que tengan un nivel de autonomía personal y social que les permita acceder a un puesto de trabajo. Desarrollada en los centros educativos o en las instituciones o entidades públicas o privadas sin finalidad de lucro con experiencia reconocida en la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad. (Grupos de 5-10 alumnos).

Fuente: Elaboración propia, a partir de la Orden ECI 2755/2007, de 31 de julio.

Además, la Orden ECI/2755/2007 desarrolla el currículo de los diferentes tipos de módulos formativos incluidos en los Programas de Cualificación Profesional Inicial, a la vez que define algunos de los perfiles correspondientes a los módulos específicos. El análisis de esta norma, así como el estudio de la documentación informativa procedente de las Comunidades Autónomas, posibilita la elaboración de una relación detallada de los perfiles profesionales a los que se orientan los procesos de formación:

Cuadro 126. Perfiles formativos de los Programas de Cualificación Profesional Inicial. 2006.

PERFILES	PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓ	N PROFESIONAL INICIAL
FAMILIA	PERFIL	PERFIL
ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	Asistencia en actividades y en Instalaciones deportivas.	
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	 Ayudante administrativo. Servicios auxiliares de oficina. Auxiliar en actividades de oficina y en servicios administrativos generales. Auxiliar de procesos administrativos básicos. 	
AGRARIA	 Auxiliar de procesos administrativos basicos. Operario de actividades auxiliares en agricultura. Auxiliar en actividades agropecuarias. Operaciones auxiliares de agricultura y transformación agroalimentaria. Operario de cultivos hortícolas. Operario de cultivos frutícolas. Operario de viveros, jardines y centros de jardinería. Actividades auxiliares en viveros, jardines y parques. Auxiliar de jardinería y floristería. Auxiliar de Floristería. Operario de actividades auxiliares forestales. Operario de actividades de conservación y aprovechamiento forestal. Operario en actividades auxiliares de ganadería. Auxiliar de explotaciones ganaderas Cuidador de caballos. 	
ARTES GRÁFICAS	 Auxiliar de artes gráficas y serigraf Operario de reprografía. Operario de imprenta rápida y man Operario de reproducción gráfica. Operaciones en industrias gráficas 	ipulados.
ARTES Y ARTESANÍAS	 Operario de bisutería. Operario de excavaciones arqueole Operario de moldes y piezas cerán 	

PERFILES	PROGRAMAS DE CUALIFICA	CIÓN PROFESIONAL INICIAL	
FAMILIA	PERFIL	PERFIL	
COMERCIO Y MÁRKETING	 Auxiliar de comercio. Auxiliar dependiente de Comercio. Auxiliar de comercio y almacén. Auxiliar en comercio y atención al público. Auxiliar de ventas, oficina y atención al público. 		
EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	 Operario de albañilería. Operario de fontanería. Operario auxiliar de tabiquería y revestimientos continuos en construcción. Operario de revestimientos ligeros. Operario/a de pintura, empapelado y de otros acabados de construcción. Operario/a de revestimientos continuos en instalación de placa y yeso laminado. Operario de cantería. Auxiliar de paleta y construcción. 		
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	 Auxiliar en montajes de instal Operaciones auxiliares de mo Operario de instalaciones elé Operario/a de instalaciones e 	ctricas de baja tensión.	
ENERGÍA Y AGUA			
FABRICACIÓN MECÁNICA	 Operaciones auxiliares de fabricación mecánica. Operario de montaje de instalaciones y mecanizado. Operario/a de mecanizado Operario de construcciones metálicas en aluminio. Operario/a de soldadura Auxiliar de fabricación mecánica y de ajuste y soldadura. Auxiliar de carpintería metálica y PVC. Auxiliar de mecánica y electricidad. Auxiliar de cerrajería y construcciones metálicas. Operario/a de carpintería y montajes de construcciones metálicas. Operario/a calderero-tubero Herrero y forjador agrícola. 		
HOSTELERÍA Y TURISMO	 Ayudante de restaurante y ba Ayudante de cocina. Operario/a de cocina-servicio Operario de pastelería y pana Auxiliar de servicios en restau Auxiliar de alojamiento, lence Auxiliar de hotelería: cocina y Auxiliar de establecimientos h Operaciones básicas en aloja Servicios auxiliares de alojam Operario de servicio y limpiez 	dería. uración. ría y lavandería. servicios de restauración. noteleros. unientos. uientos turísticos y catering.	
IMAGEN PERSONAL	 Auxiliar en técnicas estéticas Auxiliar en imagen personal: Auxiliar de peluquería. Auxiliar de estética. 		

PERFILES	PROGRAMAS DE CUALIFICA	CIÓN PROFESIONAL INICIAL	
FAMILIA	PERFIL	PERFIL	
IMAGEN Y			
SONIDO			
	Operaciones auxiliares en la i	ndustria alimentaria.	
	Operario en viticultura y elabo		
	Operario de matadero y prime	ras transformaciones cárnicas.	
INDUSTRIAS	 Operario/a de industrias alime 	ntarias, carnicería y charcutería.	
ALIMENTADIAS	 Auxiliar de la industria cárnica 		
ALIMENTARIAS	 Operario/a de pastelería y par 	nadería.	
	 Operario de industrias lácteas 		
		veras y semiconserveras de pescado.	
	Operario de captación, transfo	ormación y envasado de productos silvestres.	
INDUSTRIAS	Piedra natural		
EXTRACTIVAS	Pledra natural		
	 Auxiliar Informático. 		
INFORMÁTICA Y	Auxiliar de montaje y mantenii	miento de equipos informáticos.	
COMUNICACIONES	Operario/a de mantenimiento		
	Auxiliar en operaciones de for	ntanería, calefacción y climatización.	
	· ·	e calefacción y agua caliente sanitaria.	
	 Operario/a de fontanería. 	, -	
INOTAL ACIÓN V	 Auxiliar de mantenimiento y m 	iontajes de instalaciones eléctricas y de agua y gas.	
INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	Auxiliar en montajes de instala	aciones eléctricas y de agua y gas.	
WANTENIWIENTO	 Operario/a frigorista. 		
	 Operario de refrigeración y cli 	matización.	
	 Operario/a de climatización y 	ventilación.	
	 Servicios auxiliares de manter 	nimiento de edificios	
	 Operario de carpintería. 		
	 Operario de carpintería y mue 		
MADERA, MUEBLE	Auxiliar en trabajos de carpint		
	· ·	alación de muebles modulares.	
Y CORCHO	Operario de mecanizado de la		
	, and the second	ntaje y acabados de carpintería en madera.	
	 Operario de aplicación de ban Operario de transformación de 		
	Buceo a poca profundidad.		
MARÍTIMO-PESQUERA	 Pesca y transporte marítimo. 		
	Operaciones auxiliares en ind	ustrias químicas	
QUÍMICA	' '	ormaciones de poliéster y fibra de vidrio.	
	Almacenaje en industrias y lat	•	
	Servicios auxiliares sociosanit	·	
SANIDAD	 Traslado y movilización en cer 		
SEGURIDAD Y MEDIO			
AMBIENTE			

PERFILES PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL			
FAMILIA	PERFIL PERFIL		
SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	 Auxiliar de limpieza y empleo doméstico. Empleo doméstico. Limpieza de edificios, locales y mobiliario. Auxiliares de limpieza de edificios y locales. Auxiliar de ayuda a domicilio y residencias asistidas. Auxiliar de actividades domésticas y apoyo domiciliario. Auxiliar de actividades domésticas y cuidados básicos a personas dependientes. 		
TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	 Costura. Auxiliar de lavandería y arreglos de artículos textiles. Operario en diseño y confección en textil, decoración y hogar. Operaciones de cortinaje y complementos de decoración. Operario/a de moda y textil hogar. Operario maquinista de confección industrial. Operario de telares. Operario/a de tapizado de mobiliario y comercio. Reparador de calzado y marroquinería y creación de pequeños artículos de guarricipación. 		
TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	guarnicionería. Operario/a de carrocería. Auxiliar de reparación de carrocería de vehículos. Operario/a de reparación de vehículos. Auxiliar de mantenimiento de carrocería de vehículos. Operaciones auxiliares de mantenimiento de vehículos. Auxiliar de reparación y mantenimiento de vehículos ligeros. Auxiliar de reparación electromecánico de vehículos. Operario de mantenimiento en electromecánica de vehículos. Mantenimiento estructural y superficial de embarcaciones.		
VIDRIO Y CERÁMICA	Operario de alfarería-cerámioOperario de reproducción ma	a. nual o semiautomática de productos cerámicos.	

Fuente: Elaboración propia, mediante consulta a las Administraciones Educativas.

Tal y como se ha planteado anteriormente, los Programas de Cualificación Profesional Inicial fueron derogados con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, siendo sustituidos por los Ciclos de Formación Profesional Básica.

6.4.1.2. La Formación Profesional de Base.

La Formación Profesional de Base se desarrolla mediante la inclusión de determinados contenidos en el ámbito de la educación secundaria, de acuerdo con las especificaciones formuladas en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato. Así, en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, se incorporan al currículo algunas materias, tales como:

- Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional.
- Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial.
- Tecnología.

El carácter eminentemente práctico de las enseñanzas correspondientes a las citadas disciplinas posibilita a los estudiantes un acercamiento al análisis de las aportaciones de la ciencia y la tecnología a las actividades profesionales, a la vez que ayudan a mejorar la definición vocacional y los procesos de toma de decisiones sobre su futuro académico y laboral. En el siguiente cuadro se muestra una panorámica más detallada del potencial formativo de estas materias:

Cuadro 127. Formación Profesional de Base.

FORMACIÓN PROFESIONAL DE BASE EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA		
MATERIA	DESCRIPCIÓN	
CIENCIAS APLICADAS A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL	 Pretende dar una orientación general a los estudiantes sobre los métodos prácticos de la Ciencia, sus aplicaciones a la actividad profesional, los impactos medioambientales que conlleva, así como operaciones básicas de laboratorio. Esta formación aporta una base muy importante para abordar en mejores condiciones los estudios de formación profesional en las familias: agraria, industrias alimentarias, química, sanidad, vidrio y cerámica, etc. al igual que para cursar bachillerato en la opción de Ciencias y Tecnología. 	
INICIACIÓN A LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA Y EMPRESARIAL	 Pretende ayudar al alumnado a mejorar su madurez vocacional, preparándole para tomar decisiones sobre el itinerario formativo y profesional propio, y para afrontar un trabajo y unas condiciones laborales en continuo proceso de cambio, que obligarán a permanentes adaptaciones y a una formación permanente a lo largo de la vida. Se propone que el alumno pueda realizar un descubrimiento del mundo laboral y de la realidad de algunas profesiones, evaluar y desarrollar algunas de sus habilidades personales y sociales, y tomar decisiones sobre su futuro de formación y/o de empleo desde un mejor conocimiento de la realidad. 	
TECNOLOGÍA	 Pretende promover el conocimiento y comprensión de objetos, procesos, sistemas y entornos tecnológicos, a través del desarrollo de destrezas técnicas y habilidades para utilizar y manipular objetos con precisión y seguridad. Incluye el manejo de las tecnologías de la información y la comunicación, así como el conocimiento y utilización del proceso de resolución técnica de problemas y la capacidad para dar respuesta a los mismos. 	

Fuente: Elaboración propia.

Por su parte, el Bachillerato contempla también algunas enseñanzas que pueden ser consideradas como formación profesional de base. Se trata de algunas de las denominadas materias de modalidad o materias optativas, entre las que pueden destacarse las siguientes:

- Tecnologías de la información y la comunicación.
- Dibujo artístico.
- Dibujo técnico.

- Diseño.
- Electrotecnia.
- Tecnología industrial.
- Economía de la empresa.
- Etc.

6.4.1.3. La Formación Profesional Específica.

La Formación Profesional Específica del sistema educativo comprende un conjunto de ciclos formativos con una organización modular, de duración variable y contenidos teórico-prácticos adecuados a los diversos campos profesionales.

Los ciclos formativos pueden ser de nivel básico, de grado medio y de grado superior, y deben estar referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, constituyendo, respectivamente, la formación profesional básica, la formación profesional de grado medio y la formación profesional de grado superior. Los ciclos de formación profesional básica están regulados por Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero. Por su parte, los ciclos formativos de grado medio y grado superior se organizaron inicialmente por Real Decreto 1538/2006 de 15 de diciembre, y más tarde por Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio. En todos los casos, los títulos de formación profesional son establecidos por el Gobierno del Estado. El currículo de estas enseñanzas debe ajustarse a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y de la Formación Profesional.

La organización de estos ciclos formativos contempla algunos caracteres de tipo general:

 Los tres niveles de cualificación descritos posibilitan la obtención de diferentes titulaciones: Título Profesional Básico en el caso de los Ciclos de Formación Profesional Básica, Título de Técnico en el caso de los Ciclos Formativos de Grado Medio, y Título de Técnico Superior en el

- caso de los Ciclos Formativos de Grado Superior. El marco formativo incluye también la organización de Cursos de Especialización.
- Las enseñanzas son eminentemente prácticas, definidas en función del perfil profesional de que se trate.
- Los ciclos formativos incluyen diferentes tipos de módulos profesionales:
 - a) Módulos asociados a unidades de competencia del Catálogo
 Nacional de Cualificaciones Profesionales.
 - b) Módulos no asociados a las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

La duración y los requisitos de acceso a cada uno de estos ciclos formativos es la que se expresa a continuación:

Cuadro 128. Acceso y duración de la Formación Profesional Específica.

CICLOS Y GRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL		
CICLOS FORMATIVOS	REQUISITOS DE ACCESO	
CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA (DOS CURSOS ACADÉMICOS: 2000 HORAS)	 REQUISITOS SIMULTÁNEOS: Tener 15 años cumplidos y ser menor de 17 años. Haber cursado el Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria (o, excepcionalmente, el segundo curso) Haber sido propuesto por el equipo docente para su incorporación a un ciclo de Formación Profesional Básica. 	
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO (DOS CURSOS ACADÉMICOS)	 CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (opción enseñanzas aplicadas). Título Profesional Básico. Título de Bachiller. Título universitario. Título de Técnico o de Técnico Superior de F. P. Superación de todas las materias de Bachillerato. Superación de curso específico de acceso a los ciclos de Grado Medio (mayores de 17 años). Superación de prueba de acceso (mayores de 17 años). 	
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR (DOS CURSOS ACADÉMICOS)	 CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES: Título de Bachiller. Título Universitario Título de Técnico Superior de Formación Profesional. Superación de todas las materias de Bachillerato. Superación de pruebas de acceso (mayores de 19 años). 	

Fuente: Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

En lo que respecta a la estructura curricular de los ciclos de formación profesional específica, ésta se sustenta en los dos grandes ejes previstos por el sistema nacional de cualificaciones, es decir, toma como referente el enfoque basado en competencias y articula las propuestas desde una perspectiva modular. Tal y como se ha planteado anteriormente, las enseñanzas abarcan dos tipos de módulos formativos, los asociados y los no asociados a las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Incluyen, además, otros elementos que configuran la formación complementaria. El siguiente cuadro muestra una vista panorámica del marco curricular de la formación profesional específica del sistema educativo:

Cuadro 129. Estructura formativa de los Ciclos de Formación Profesional Específica.

ESTRUCTURA FORMATIVA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL			
CICLOS FORMATIVOS	MÓDULOS ASOCIADOS AL CATÁLOGO NACIONAL		CIADOS AL CATÁLOGO CIONAL
CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA	Módulos específicos referidos a cualificaciones profesionales de nivel 1.	Castellana, Lengua Extrar caso, Lengua Cooficial). • Módulo de Ciencias Aplica	II (Incluyen las materias de Lengua ojera, Ciencias Sociales y, en su adas I y Ciencias Aplicadas II emáticas y Ciencias, aplicadas al orendizaje de un Campo
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO	 Módulos específicos referidos a cualificaciones profesionales de nivel 2. 	 Módulo de Formación y O Módulo de Empresa e Inic Módulo de Formación en O 	iativa Emprendedora.
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR	 Módulos específicos referidos a cualificaciones profesionales de nivel 3. 	 Módulo de Formación y Ori Módulo de Empresa e Inicia Módulo de Formación en C Módulo de Proyecto. 	ativa Emprendedora.
FORMACIÓN COMPLEMENTARIA	CICLOS DE FORMACIÓN PI COMPETENCIAS Y CONTENIDOS DE TRANSVERSAL: Aspectos relativos al trabajo en e riesgos laborales, al emprendimie empresarial y a la orientación lab alumnas. Aspectos relativos a las competer relacionados con el respeto al me promoción de la actividad física y con la actividad que se desarrolle Competencias relacionadas con lexpresión oral y escrita, la comun Tecnologías de la Información y leducación Cívica y Constituciona Desarrollo de los valores que fom entre hombres y mujeres y la prergénero y de los valores inherente trato y no discriminación por cual circunstancia personal o social, e con los derechos de las personas como el aprendizaje de los valores la justicia, la igualdad, el pluralism respeto a los derechos humanos terrorista, la pluralidad, el respeto respeto y consideración a las víct prevención del terrorismo y de cu	quipo, a la prevención de ento, a la actividad oral de los alumnos y las encias y los conocimientos edio ambiente, con la la dieta saludable, acorde el a compresión lectora, la enciación audiovisual, las a Comunicación y la enten la igualdad efectiva ención de la violencia de es al principio de igualdad de quier condición o specialmente en relación es que sustentan la libertad, no político, la paz y el y frente a la violencia e al Estado de derecho, el imas del terrorismo y la alquier tipo de violencia.	CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO MATERIAS VOLUNTARIAS PARA FACILITAR LA TRANSICIÓN A OTRAS ENSEÑANZAS: • Comunicación en Lengua Castellana. • Comunicación en Lengua extranjera. • Matemáticas Aplicadas. • En su caso, Comunicación en Lengua Cooficial.

Fuente: Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio y Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.

Los módulos no asociados a las unidades de competencia del Catálogo Nacional representan un papel relevante en los procesos de cualificación profesional, por cuanto aportan elementos fundamentales para la construcción y el desarrollo de la carrera vocacional. Por ello, se configuran como módulos de carácter obligatorio en todos los ciclos formativos, y se centran en cuestiones que pueden resultar de aplicación en cualquier ámbito productivo, por lo que sus enseñanzas mantienen una formulación básicamente común para todos los perfiles formativos.

La finalidad y el contenido general de cada uno de estos módulos no asociados es el que se presenta, de manera resumida, a continuación:

Cuadro 130. Módulos no asociados a las Unidades de Competencia del C.N.C.P.

MÓDULOS NO ASOCIADOS DE CARÁCTER OBLIGATORIO		
MÓDULO	GRADO	FINALIDAD
Módulos de Comunicación y Sociedad (I y II) y de Ciencias Aplicadas (I y II).	• F. P. BÁSICA	Pretenden completar el desarrollo de las capacidades básicas y garantizar la adquisición de las competencias del aprendizaje permanente.
Módulo profesional de Formación y Orientación Laboral.	 GRADO MEDIO. GRADO SUPERIOR. 	Pretende desarrollar capacidades y competencias relacionadas con el conocimiento de: Oportunidades de aprendizaje. Oportunidades de empleo. Organización del trabajo. Relaciones en la empresa. Legislación laboral básica. Derechos y deberes en las relaciones laborales. Acceso al empleo o reinserción laboral. Prevención de riesgos laborales.
Módulo profesional de Empresa e Iniciativa Emprendedora.	 GRADO MEDIO. GRADO SUPERIOR. 	 Pretende desarrollar capacidades y competencias relacionadas con el conocimiento de: Mecanismos de creación y gestión básica de las empresas. Autoempleo. Desarrollo de la responsabilidad social de las empresas. Innovación y creatividad en los procesos y técnicas de la actividad laboral.
Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.	F.P. BÁSICA.GRADO MEDIO.GRADO SUPERIOR.	Pretende completar la adquisición de competencias profesionales y los conocimientos relacionados con la producción, la comercialización, la gestión económica y el sistema de relaciones sociolaborales de las empresas.
Módulo profesional de Proyecto.	GRADO SUPERIOR.	Pretende integrar las diversas capacidades y conocimientos del currículo de todos los módulos del ciclo formativo, centrándose en el ejercicio profesional y la gestión empresarial. El proyecto debe contemplar las variables tecnológicas y organizativas relacionadas con el título.

Fuente: Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio y Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.

6.4.1.4. Los cursos de especialización.

Los cursos de especialización completan la oferta de formación profesional del sistema educativo. Regulados por el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, tienen por objeto complementar las competencias de aquellos ciudadanos que ya dispongan de un título de formación profesional, así como facilitar el aprendizaje a lo largo de la vida.

Estos cursos son establecidos por el Gobierno del Estado, previa consulta a las Comunidades Autónomas y al Consejo General de la Formación Profesional. Su organización y desarrollo debe ajustarse a una serie de requisitos y condiciones, tales como (Art. 27.3):

- a) Deben centrar su atención, dentro de su mismo nivel de cualificación, en los aspectos y áreas que impliquen profundización en el campo de conocimiento de los títulos de referencia, o bien en una ampliación de las competencias que se incluyen en aquéllos.
- b) Con carácter general, cuando el perfil profesional o las competencias a desarrollar tengan como referente una cualificación del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, ésta no debe estar incluida de forma completa en un título de formación profesional. No obstante, algunas de esas unidades de competencia podrían formar parte del curso de especialización de manera excepcional.
- c) En el Real Decreto que regule cada curso de especialización deben especificarse los títulos de formación profesional que permiten el acceso a sus enseñanzas.
- d) La regulación de cada curso de especialización debe incluir una especificación completa de la formación que se pretende proporcionar.
- e) La propuesta formativa que se incluye en el diseño de cada curso de especialización debe tener en cuenta los aprendizajes previos derivados de los títulos de formación profesional que posibilitan el acceso al mismo.
- f) La duración de los cursos debe ser variable, oscilando, con carácter general, entre las 300 y las 600 horas de formación.

6.4.2. La formación profesional para el empleo.

La formación Profesional para el Empleo constituye el subsistema de formación profesional cuya administración y desarrollo compete a las administraciones laborales. La Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo planteaba, en su artículo 25.1., que los programas y medidas integrantes de las políticas activas de empleo debían ordenarse, mediante su correspondiente normativa reguladora, en función de diferentes objetivos, entre los cuales figuraba el de desarrollar programas de formación profesional ocupacional y continua y cualificar para el trabajo. La puesta en marcha de dichos programas debía realizarse, además, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 5/2002 de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

La Formación Profesional Ocupacional había sido organizada a finales del siglo XX mediante Real Decreto 797/1995, de 19 de mayo, en los términos definidos en el capítulo anterior. Por su parte, la Formación Profesional Continua, iniciada también a finales del pasado siglo, sería ordenada por Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, que establecía, como finalidad primordial de la misma, la de

... "proporcionar a los trabajadores ocupados la formación que puedan necesitar a lo largo de su vida laboral, con el fin de que obtengan los conocimientos y prácticas adecuados a los requerimientos que en cada momento precisen las empresas, y permita compatibilizar su mayor competitividad con la mejora de la capacitación profesional y promoción individual del trabajador" (Art. 2.1.).

El subsistema de formación profesional para el empleo abarca los dos ámbitos anteriormente señalados (formación ocupacional y formación continua). Se regula por Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, que lo concibe como un espacio integrado por el conjunto de instrumentos y acciones que tienen por objeto impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento (Art.2.1.). Esta disposición recoge también sus fines, así como los principios básicos

que inspiran su organización y funcionamiento. Entre los primeros, destacan los siguientes:

- a) Favorecer la formación a lo largo de la vida de los trabajadores desempleados y ocupados, mejorando su capacitación profesional y desarrollo personal.
- b) Proporcionar a los trabajadores los conocimientos y las prácticas adecuados a las competencias profesionales requeridas en el mercado de trabajo y a las necesidades de las empresas.
- c) Contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas.
- d) Mejorar la empleabilidad de los trabajadores, especialmente de los que tienen mayores dificultades de mantenimiento del empleo o de inserción laboral.
- e) Promover que las competencias profesionales adquiridas por los trabajadores tanto a través de procesos formativos (formales y no formales), como de la experiencia laboral, sean objeto de acreditación.

En cuanto a sus aspectos formativos, puede decirse que la formación profesional para el empleo se reconoce y acredita a través de Certificados de Profesionalidad, y comprende dos tipos de iniciativas:

- La formación de demanda, que se sustancia principalmente en los planes de formación continua en la empresa.
- La formación de oferta, que incluye las acciones de formación profesional ocupacional orientadas a la cualificación y/o recualificación de trabajadores en activo o en situación de desempleo.

Cada una de estas dos tipologías permite desarrollar diferentes propuestas y acciones de formación profesional, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 131. Iniciativas y propuestas de Formación Profesional para el empleo.

INICIATIVAS FORMATIVAS	ACCIONES
FORMACIÓN DE DEMANDA	 Acciones formativas de las empresas y permisos individuales de formación financiados total o parcialmente con fondos públicos, para responder a las necesidades específicas de formación planteadas por las empresas y sus trabajadores.
FORMACIÓN DE OFERTA	 Planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados y acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, con el fin de ofrecerles una formación que les capacite para el desempeño cualificado de las profesiones y el acceso al empleo.
FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO	 Acciones formativas de los contratos para la formación y de los programas públicos de empleo-formación, que permiten al trabajador compatibilizar la formación con la práctica profesional en el puesto de trabajo.
ACCIONES DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A LA FORMACIÓN	 Acciones orientadas a mejorar la eficacia del subsistema de formación profesional para el empleo.

Fuente: Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

La planificación de estas acciones es competencia de las administraciones laborales, pudiendo establecerse propuestas tanto a nivel nacional, a través de Servicio Público de Empleo Estatal, como a nivel regional, mediante la implicación de los servicios públicos o las consejerías de empleo de las Comunidades Autónomas. Por su parte, en el desarrollo de los procesos formativos pueden participar todo tipo de entidades y organismos, tanto públicos como privados, que tengan entre sus objetivos la inserción o reinserción laboral o el mantenimiento y mejora del empleo de los ciudadanos: administraciones laborales, administraciones locales, centros formativos de titularidad pública o privada, asociaciones, fundaciones, empresas, organizaciones empresariales, organizaciones sindicales, etc. Así, el sistema está abierto a la programación de determinadas actuaciones de carácter estatal, que se complementan con otras de carácter autonómico. El siguiente cuadro refleja las posibilidades formativas dimanantes de cada uno de estos ámbitos:

Cuadro 132. Acciones de Formación Profesional para el empleo.

INICIATIVAS FORMATIVAS	ACCIONES A NIVEL ESTATAL	ACCIONES A NIVEL AUTONÓMICO
FORMACIÓN DE DEMANDA	 Las empresas pueden organizar y gestionar la forma contratar su ejecución con centros o entidades esperente en este último caso, son los citados centros o entida acciones formativas, no pudiendo delegar ni contrata Las empresas asumen la responsabilidad de la eject Administración, debiendo asegurar tanto aquéllas co desarrollo satisfactorio de las funciones de seguimie Las empresas pueden agruparse voluntariamente, p formación de sus trabajadores, designando a tal efector sus programas de formación. Esta entidad organizadora puede ser cualquiera de l bien un centro o entidad que tenga entre sus activida Las empresas, o bien las entidades organizadoras co la información relativa a cada acción y grupo (denom 	cializadas. ides quienes asumen la coordinación de las ar con terceros el desarrollo de dicha coordinación. ución de las acciones formativas bonificadas ante la imo, en su caso, las entidades contratadas, el into y control. revio acuerdo por escrito, para organizar la cto una entidad organizadora para que les gestione as empresas que formen parte de la agrupación, o ades la impartición de formación. uando se trate de una agrupación, deben comunicar
FORMACIÓN DE OFERTA	 modalidad de impartición; acreditación oficial, en su fechas, horario y lugar de realización). Planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados. Programas específicos que establezca el Servicio Público de Empleo Estatal para la formación de personas con necesidades formativas especiales o que tengan dificultades para su inserción o recualificación profesional. En su ejecución pueden participar instituciones públicas o entidades sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines la formación o inserción profesional de los colectivos de trabajadores a los que se dirigen estos programas. Acciones de formación profesional para el empleo de las personas en situación de privación de libertad y de los militares de tropa y marinería que mantienen una relación laboral de carácter temporal con las Fuerzas Armadas, mediante convenios suscritos por el Servicio Público de Empleo Estatal con las instituciones de la Administración General del Estado competentes en estos ámbitos. Programación de acciones formativas que incluyan compromisos de contratación dirigidos prioritariamente a desempleados y a trabajadores inmigrantes en sus países de origen, mediante convenios suscritos por el Servicio Público de Empleo Estatal con las empresas, sus asociaciones u otras entidades que adquieran el citado compromiso de contratación. 	 Planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados. Acciones formativas dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados. Programas específicos que establezcan las Comunidades Autónomas para la formación de personas con necesidades formativas especiales o que tengan dificultades para su inserción o recualificación profesional. En su ejecución se debe impulsar la participación de las Administraciones locales y de otras instituciones públicas o entidades sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines la formación o inserción profesional de los colectivos de trabajadores a los que se dirigen estos programas. Acciones formativas que incluyan compromisos de contratación dirigidos prioritariamente a desempleados, mediante subvenciones a las empresas, sus asociaciones u otras entidades que adquieran el citado compromiso de contratación.

Fuente: Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

Las diferentes iniciativas descritas en los cuadros precedentes permiten identificar a los destinatarios de las acciones formativas. A nivel general, puede decirse que éstas están orientadas a las personas, tanto ocupadas como desempleadas, que se encuentren en la necesidad de mejorar o reorientar sus competencias profesionales. En particular, cada modalidad se centra en uno o varios grupos sociales:

- a) Formación de demanda: Trabajadores asalariados que prestan sus servicios en empresas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones Públicas. Incluye a los trabajadores fijos discontinuos en los períodos de no ocupación, así como los trabajadores que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo, y los trabajadores acogidos a regulación de empleo en sus períodos de suspensión de empleo por expediente autorizado.
- b) Formación de oferta: Trabajadores ocupados y desempleados en la proporción que las Administraciones competentes determinen.
- c) Formación en alternancia con el empleo: Trabajadores contratados para la formación y trabajadores desempleados, en los términos que establezca la normativa específica reguladora de los contratos para la formación y de los programas públicos de empleo-formación, respectivamente.
- d) Formación de los empleados públicos: Se desarrolla a través de los planes específicos que se promuevan conforme a lo establecido en los acuerdos de formación que se suscriban en el ámbito de las Administraciones Públicas.

Entre estos grupos, y con el fin de garantizar el acceso a la formación de trabajadores con mayor dificultad de inserción o de mantenimiento en el mercado de trabajo, se establecen algunos colectivos de atención prioritaria:

a) Los desempleados pertenecientes a los siguientes colectivos: mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, afectados y víctimas del terrorismo y de la violencia de género, desempleados de larga duración, mayores de 45 años y personas con riesgo de exclusión social.

b) Los trabajadores ocupados pertenecientes a los siguientes colectivos: trabajadores de pequeñas y medianas empresas, mujeres, afectados y víctimas del terrorismo y de la violencia de género, mayores de 45 años, trabajadores con baja cualificación y personas con discapacidad.

En otro orden de cosas, y de acuerdo con lo señalado anteriormente, todas las acciones formativas, cuando están vinculadas al catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, se reconocen y acreditan con la expedición de Certificados de Profesionalidad. La primera regulación de estos certificados, al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 5/2002 de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, se establecía mediante Real Decreto 1506/2003, de 28 de noviembre, que los concebía como el instrumento para acreditar las competencias profesionales adquiridas mediante acciones de formación profesional ocupacional y continua, programas de formación y empleo, contratos de aprendizaje y para la formación, la experiencia laboral u otras vías no formales de formación, sin que ello constituyera regulación del ejercicio profesional. De acuerdo con esta norma, un certificado de profesionalidad podría obtenerse bien a través de la participación en procesos formativos o bien mediante la superación de pruebas específicas.

Los avances posteriores en el desarrollo reglamentario de la citada Ley Orgánica 5/2002 de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, han llevado a una modificación de la disposición anterior, articulada por Real Decreto 34/2008, de 18 de enero. En él, se define el certificado de profesionalidad como:

... "el instrumento de acreditación oficial de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional en el ámbito de la Administración laboral, que acredita la capacitación para el desarrollo de una actividad laboral con significación para el empleo y asegura la formación necesaria para su adquisición, en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo" (Art. 2.1.).

Cada certificado de profesionalidad configura un perfil profesional, entendido como conjunto de competencias profesionales identificable en el sistema productivo, y reconocido y valorado en el mercado laboral. Sirve, por tanto, para acreditar, con

carácter oficial y validez en todo el territorio del Estado, una determinada cualificación. La finalidad de estos certificados ha sido definida en el artículo 3º del citado Real Decreto:

- a) Acreditar las cualificaciones profesionales o las unidades de competencia recogidas en los mismos, independientemente de su modo de adquisición, bien sea a través de la vía formativa, o mediante la experiencia laboral o procesos no formales de formación.
- b) Facilitar el aprendizaje permanente de todos los ciudadanos mediante una formación abierta, flexible y accesible, estructurada de forma modular, a través de la oferta formativa asociada al certificado.
- c) Favorecer, tanto a nivel nacional como europeo, la transparencia del mercado de trabajo a empleadores y a trabajadores.
- d) Ordenar la oferta formativa del subsistema de formación profesional para el empleo vinculada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- e) Contribuir a la calidad de la oferta de formación profesional para el empleo.
- f) Contribuir a la integración, transferencia y reconocimiento entre las diversas ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

En los últimos años, el subsistema de formación profesional para el empleo ha sido objeto de diferentes modificaciones, debido a la aparición de nuevas normas que han tratado de adecuar su estructura a las cambiantes condiciones del entorno productivo. El primero de estos cambios se ha producido con la aprobación del Real Decreto-Ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo. Esta disposición, convalidada por Resolución de 10 de marzo de 2011, del Congreso de los Diputados, plantea, entre otras cuestiones, la modificación de los artículos 25 y 26 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo. Así, se incluyen, entre las acciones y medidas integrantes de las políticas activas de empleo, las relacionadas con la formación y la recualificación, orientadas a la promoción del aprendizaje, la formación, la

recualificación o el reciclaje profesional (Art. 11.1). También se redefine el subsistema de formación profesional para el empleo, concibiéndolo como (Art. 12):

... "un conjunto de iniciativas, medidas e instrumentos que pretenden, a través de la formación de los trabajadores y de la acreditación de su cualificación, dar respuesta a sus necesidades personales y profesionales de inserción y reinserción en el sistema productivo y contribuir a la mejora de la competitividad de las empresas".

Posteriormente, la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral ha introducido otra interesante novedad en el mencionado artículo 26 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre. Consiste en la creación de la "cuenta de formación", asociada al número de afiliación a la Seguridad Social, como un instrumento individualizado de recopilación de todo el bagaje formativo acumulado por cada trabajador a lo largo de su carrera profesional, de acuerdo con el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (Art. 2).

Pero la reforma más importante del modelo se ha producido en el último año, de la mano del Real Decreto-Ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral. Con él, se eleva a la categoría de sistema lo que hasta entonces era el subsistema de formación profesional para el empleo. La tramitación parlamentaria de esta norma, junto con las variaciones provenientes del desarrollo de la misma, han dado lugar a la aprobación de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral. Esta nueva ordenación modifica, una vez más, el artículo 26 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, introduciendo también nuevas directrices sobre la organización del mencionado sistema. Todos estos cambios en la legislación laboral han culminado con la promulgación del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.

Las disposiciones precedentes proporcionan una perspectiva diferente de la formación para el empleo, que ahora se define como un espacio

... "constituido por el conjunto de iniciativas, programas e instrumentos que tienen como finalidad impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que contribuya al desarrollo personal y profesional de los trabajadores y a su promoción en el trabajo, que responda a las necesidades del mercado laboral y esté orientada a la mejora de la empleabilidad de los trabajadores y la competitividad empresarial, conforme a los fines y principios establecidos en la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y la Formación Profesional y en la normativa reguladora del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral" (Real Decreto Legislativo 3/2015, art. 40.1.).

Este nuevo marco de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral persigue las siguientes finalidades (Ley 30/2015, art. 2):

- a) Favorecer la formación a lo largo de la vida de los trabajadores desempleados y ocupados para mejorar sus competencias profesionales y sus itinerarios de empleo y formación, así como su desarrollo profesional y personal.
- b) Contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas.
- c) Atender a los requerimientos del mercado de trabajo y a las necesidades de las empresas, proporcionando a los trabajadores las competencias, los conocimientos y las prácticas adecuados.
- d) Mejorar la empleabilidad de los trabajadores, especialmente de los que tienen mayores dificultades de mantenimiento del empleo o de inserción laboral.
- e) Promover que las competencias profesionales adquiridas por los trabajadores, tanto a través de procesos formativos como de la experiencia laboral, sean objeto de acreditación.
- f) Acercar y hacer partícipes a los trabajadores de las ventajas de las tecnologías de la información y la comunicación, promoviendo la disminución de la brecha digital existente, y garantizando la accesibilidad de las mismas.

Por otra parte, la administración y desarrollo del sistema se rige por la aplicación de unos principios básicos, tales como:

- a) El ejercicio del derecho individual a la formación y la garantía de igualdad en el acceso de los trabajadores, las empresas y los autónomos a una formación vinculada a las necesidades del mercado de trabajo.
- b) La anticipación a los requerimientos y cambios del modelo productivo, como vía fundamental para reforzar la calidad y eficacia de la formación.
- c) La unidad del mercado de trabajo y la libre circulación de los trabajadores en el desarrollo de las acciones formativas.
- d) La negociación colectiva y el diálogo social como instrumento de desarrollo del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como la participación de los agentes sociales en los órganos de gobernanza del sistema y en particular en el diseño, planificación, control, seguimiento y evaluación de la oferta formativa, especialmente la dirigida a los trabajadores ocupados.
- e) La unidad de caja de la cuota de formación profesional y el acceso a una financiación suficiente, estable y equitativa en el conjunto del sistema de formación profesional para el empleo, que incluya la financiación proveniente de la citada cuota, de carácter finalista.
- f) La calidad, eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión.
- g) La estabilidad, seguridad y certidumbre que permita la planificación estratégica y promueva la inversión en recursos formativos.
- h) La articulación del sistema a través de la coordinación, la colaboración y la cooperación interadministrativa en el marco de la competencia normativa del Estado, que permita la flexibilidad y la optimización de los recursos destinados al sistema.
- i) El impulso a la formación programada por la empresa, con la participación de la representación legal de los trabajadores, como vía ágil y flexible para responder a las necesidades más inmediatas y cercanas a empresas y trabajadores.
- j) La medición del impacto de la formación y compromiso con la mejora continua, mediante el refuerzo de los sistemas de información, el

- seguimiento y control, así como la evaluación permanente en todas las etapas del proceso formativo.
- k) La accesibilidad y participación de las personas con discapacidad o especialmente vulnerables en las acciones del sistema de formación profesional para el empleo, mediante la adopción de las disposiciones y medidas que resulten necesarias.

Si se analiza el marco pedagógico, la formación profesional para el empleo admite diversas posibilidades de desarrollo. A este respecto, se entiende por iniciativa formativa cada una de las modalidades de actuación, dirigidas a dar respuesta inmediata a las distintas necesidades individuales y del sistema productivo (Ley 30/2015, art. 8.1.). De acuerdo con esta conceptualización, se distinguen cuatro tipos de iniciativas:

- a) La formación programada por las empresas, para sus trabajadores.
- b) La oferta formativa de las administraciones competentes para trabajadores ocupados.
- c) La oferta formativa de las administraciones competentes para trabajadores desempleados.
- d) Otras iniciativas de formación profesional para el empleo.

Cada una de ellas, contempla, a su vez, diferentes propuestas de acción, tal y como se expresa, de forma resumida, en el siguiente cuadro:

Cuadro 133. Iniciativas y propuestas de Formación Profesional para el empleo.

INICIATIVAS FORMATIVAS	ACCIONES	
FORMACIÓN PROGRAMADA POR LA EMPRESA	Comprende: Acciones formativas programadas por las empresas, para sus trabajadores. Pueden participar trabajadores asalariados que presten sus servicios en empresas o entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación de las Administraciones Públicas (incluidos los trabajadores fijos discontinuos en periodos de no ocupación y los trabajadores que, durante su participación en la formación, queden en situación de desempleo). También pueden participar los trabajadores de colectivos cuyo régimen de cotización contemple el pago de cuota por el concepto de formación profesional, para cubrir sus propias necesidades formativas.	
FORMACIÓN PARA TRABAJADORES OCUPADOS	Finalidad: ofrecer una formación que atienda a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas, a las necesidades de adaptación a los cambios en el sistema productivo y a las posibilidades de promoción profesional y desarrollo personal de los trabajadores, de forma que les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y les permita mejorar su empleabilidad. Comprende: • Programas de formación sectoriales. • Programas de formación transversales. • Programas de cualificación y reconocimiento profesional.	
FORMACIÓN PARA TRABAJADORES DESEMPLEADOS	 Finalidad: ofrecer a los trabajadores desempleados una formación ajustada a las necesidades formativas individuales y del sistema productivo, que les permita adquirir las competencias requeridas en el mercado de trabajo y mejorar su empleabilidad. Todo ello, en función del perfil del trabajador, elaborado por los servicios públicos de empleo. Comprende: Programas de formación dirigidos a cubrir las necesidades detectadas por los servicios públicos de empleo, en relación con los itinerarios personalizados de inserción y con las ofertas de empleo. Programas específicos de formación, dirigidos a personas con necesidades formativas especiales o con dificultades para su inserción o recualificación profesional. Programas formativos con compromiso de contratación. Estas acciones pueden orientarse a la obtención de certificados de profesionalidad, al fomento del autoempleo y de la economía social o a la realización de prácticas profesionales no laborales en las empresas 	
OTRAS INICIATIVAS DE FORMACIÓN	 Comprende: Permisos individuales de formación. Formación en alternancia con el empleo. Formación de los empleados públicos. Formación no financiada con fondos públicos desarrollada por centros y entidades de iniciativa privada destinada a la obtención de certificados de profesionalidad. Formación de las personas en situación de privación de libertad y formación de los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de carácter temporal con las Fuerzas Armadas, previa suscripción de los correspondientes convenios entre las instituciones públicas competentes. 	

Fuente: Real Decreto-Ley 4/2015, de 22 de marzo y Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

Todas las iniciativas anteriormente descritas, así como las acciones formativas que las integran, están orientadas a la adquisición, mejora y actualización permanente de las competencias y cualificaciones profesionales, favoreciendo la formación a lo largo de la vida de la población activa, y conjugando las necesidades de las personas, de las empresas, de los territorios y de los sectores productivos. El instrumento para la acreditación oficial de la cualificación obtenida en los procesos formativos sigue siendo el Certificado de Profesionalidad.

Finalmente, uno de los aspectos más novedosos en la actual configuración de la formación para el empleo es la apuesta por la elaboración e implementación de itinerarios individualizados para la mejora de la empleabilidad. Este procedimiento incluye un diagnóstico previo de las necesidades de cada persona, en función de su formación previa, su experiencia laboral, sus perspectivas ocupacionales y sus intereses profesionales, teniendo también en cuenta las características y posibilidades que ofrece el entorno productivo. Una vez detectadas las necesidades, es posible acometer el diseño de propuestas formativas ajustadas y adaptadas al perfil de cada sujeto.

6.4.3. La acreditación de competencias en el marco de la formación permanente.

La Ley Orgánica 5/2002 de las Cualificaciones y de la Formación Profesional contempla, además de los ámbitos de formación profesional en el marco del sistema educativo y de formación profesional para el empleo, un tercer contexto para el reconocimiento de las cualificaciones. Se trata del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación. La primera regulación de esta cuestión, al amparo de lo estipulado en la mencionada Ley, se producía mediante Real Decreto 1506/2003, de 28 de noviembre, por el que se establecían las directrices de los certificados de profesionalidad. En términos similares se pronunciaba el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulaban los mismos, añadiendo, entre sus finalidades, la de facilitar el aprendizaje permanente de todos los ciudadanos. Conviene ahora recordar que estas normas, a las que ya se ha aludido en el apartado anterior, definían tales certificados como el instrumento de acreditación oficial de las competencias

profesionales adquiridas por diversos medios, entre los cuales se incluía la experiencia laboral u otros procesos no formales de formación. El anexo del citado Real Decreto 1506/2003 estipulaba la experiencia laboral mínima necesaria para poder participar en las pruebas de evaluación y acreditación, oscilando ésta entre uno y tres años (dentro de los últimos diez anteriores a la convocatoria), en función del perfil profesional para el que se solicitara el reconocimiento de competencias. Por su parte, la Orden TAS/470/2004, de 19 de febrero, por la que se desarrollaba esta disposición, definía las pruebas de acceso al certificado de profesionalidad, así como las condiciones para su realización; también regulaba, entre otros aspectos, los relacionados con la publicación de las convocatorias de acreditación, los requisitos de acceso a las mismas o la composición, funcionamiento y funciones de las comisiones de evaluación.

Actualmente, la acreditación de competencias profesionales está regulada por Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, que concibe este procedimiento como el conjunto de actuaciones dirigidas a evaluar y reconocer las competencias adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación. Las características más destacadas que definen su organización y desarrollo son las siguientes:

- El procedimiento se realiza mediante convocatoria pública.
- Las actuaciones comienzan con una fase de información y orientación al candidato. Después se produce el proceso de evaluación y, en su caso, de acreditación.
- Las competencias satisfactoriamente evaluadas dan acceso a una acreditación parcial acumulable, que sirve para obtención, en el futuro, de títulos de formación profesional o de certificados de profesionalidad.
- En su desarrollo participan los siguiente agentes:
 - > Asesores.
 - > Evaluadores.
 - Comisiones de evaluación

La necesidad y el interés de las administraciones públicas por la puesta en marcha de procedimientos de acreditación de competencias obedecen a una triple finalidad:

a) Evaluar las competencias profesionales que poseen las personas, adquiridas a través de la experiencia laboral y otras vías no formales de

- formación, mediante procedimientos y metodologías comunes que garanticen la validez, fiabilidad, objetividad y rigor técnico de la evaluación.
- b) Acreditar oficialmente las competencias profesionales, favoreciendo su puesta en valor con el fin de facilitar tanto la inserción e integración laboral y la libre circulación en el mercado de trabajo, como la progresión personal y profesional.
- c) Facilitar a las personas el aprendizaje a lo largo de la vida y el incremento de su cualificación profesional, ofreciendo oportunidades para la obtención de una acreditación parcial acumulable, con la finalidad de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título de formación profesional o certificado de profesionalidad.

Naturalmente, uno de los factores esenciales para garantizar el cumplimiento de las finalidades descritas consiste en asegurar que las actuaciones en este terreno se lleven a cabo en condiciones de máximo rigor y calidad. Por ello, el procedimiento de evaluación y acreditación debe administrarse de acuerdo a unos principios básicos, tales como:

- a) Respeto de los derechos individuales: igualdad de oportunidades en el acceso y transparencia del proceso de evaluación; voluntariedad en el acceso al procedimiento; confidencialidad sobre los resultados de la evaluación.
- b) Fiabilidad: Utilización de criterios, métodos, e instrumentos que aseguren resultados comparables en todas las personas participantes, independientemente del lugar o momento en el que se desarrolle la evaluación de la competencia profesional.
- validez: Utilización de métodos y pruebas de evaluación que midan adecuadamente la competencia profesional de las personas que participan en la misma.
- d) Objetividad: Debe asegurarse el rigor técnico, la imparcialidad de las comisiones de evaluación y la posibilidad de revisión del resultado de las evaluaciones.

- e) **Participación:** La definición, planificación y seguimiento del procedimiento debe contar con la participación de los interlocutores sociales más representativos.
- f) **Calidad:** Debe asegurarse la calidad, el rigor técnico y la validez del procedimiento mediante mecanismos de verificación internos y externos.
- g) Coordinación: Debe garantizarse la adecuada coordinación y complementariedad en las actuaciones de todas las partes responsables de su desarrollo, con el fin de conseguir la máxima eficacia y eficiencia en su implementación.

Estos principios también son recogidos por el modelo europeo sobre validación de aprendizajes, tal y como puede verse en la siguiente figura (Consejo de la Unión Europea, 2004):

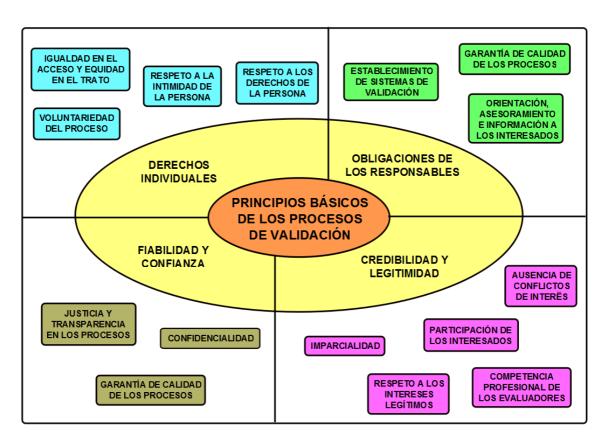


Figura 13. Principios básicos del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias.

El marco de referencia para la evaluación y acreditación de competencias se sitúa en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. De acuerdo con su organización y estructura, el proceso se centra en los siguientes elementos:

- Se evalúan las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que estén incluidas en títulos de formación profesional y/o en certificados de profesionalidad.
- Cada unidad de competencia se valora de acuerdo a las realizaciones profesionales, los criterios de realización y el contexto profesional incluidos en la misma, teniendo en cuenta las directrices establecidas en las correspondientes guías de evidencias.
- La unidad de competencia constituye la unidad mínima de acreditación.

Las convocatorias del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias se dirigen, en términos generales, a las personas adultas. De un modo más concreto, para participar en el proceso se deben cumplir, de forma simultánea, tres requisitos:

- 1) Poseer la nacionalidad española, haber obtenido el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta de familiar de ciudadano o ciudadana de la Unión, o ser titular de una autorización de residencia o, de residencia y trabajo en España en vigor, en los términos establecidos en la normativa española de extranjería e inmigración.
- 2) Tener 18 años cumplidos en el momento de realizar la inscripción, cuando se trate de unidades de competencia correspondientes a cualificaciones de nivel I, y 20 años para los niveles II y III.
- 3) Tener experiencia laboral y/o formación relacionada con las competencias profesionales que se quieren acreditar:
 - a) En el caso de experiencia laboral. Justificar, al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria. Para las unidades de competencia de nivel I, se requieren 2 años de

- experiencia laboral con un mínimo de 1.200 horas trabajadas en total.
- b) En el caso de formación. Justificar, al menos 300 horas, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria. Para las unidades de competencia de nivel I, se requieren al menos 200 horas. En los casos en los que los módulos formativos asociados a la unidad de competencia que se pretende acreditar contemplen una duración inferior, se deben acreditar las horas establecidas en dichos módulos.

Por otra parte, el proceso de evaluación y acreditación se estructura en tres fases sucesivas:

- a) Asesoramiento.
- b) Evaluación de la competencia profesional.
- c) Acreditación y registro de la competencia profesional.

Cada una de estas fases contempla una serie de actuaciones, que se desarrollan siguiendo un protocolo, tal y como se muestra, de manera resumida, en el siguiente cuadro:

Cuadro 134. Fases del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias.

FASES	ACCIONES
FASE DE ASESORAMIENTO	 El asesoramiento es obligatorio y puede tener carácter individualizado o colectivo, en función de las características de la convocatoria y de las necesidades de las personas que presenten su candidatura. Puede realizarse de forma presencial o a través de medios telemáticos. El asesor o asesora, cuando lo considere necesario, cita al aspirante a participar en
	el procedimiento para ayudarle, en su caso, a autoevaluar su competencia, completar su historial personal y/o formativo o a presentar evidencias que lo justifiquen. Este asesoramiento también lo puede solicitar el aspirante de forma individual.
	3) El asesor o asesora, atendiendo a la documentación aportada, realiza un informe orientativo sobre la conveniencia de que el aspirante acceda a la fase de evaluación y sobre las competencias profesionales que considera suficientemente justificadas.
	 Si el informe es positivo, se traslada a la correspondiente comisión de evaluación toda la documentación aportada, así como el informe elaborado debidamente firmado.
	5) Si el informe es negativo, se le indica al candidato o candidata la formación complementaria que debería realizar y los centros donde podría recibirla. No obstante, dado que el contenido del informe del asesor o asesora no es vinculante, el candidato o candidata puede decidir pasar a la fase de evaluación.
FASE DE EVALUACIÓN	1) La evaluación, en cada una de las unidades de competencia en las que se haya inscrito el candidato o candidata, tiene por objeto comprobar si demuestra la competencia profesional requerida en las realizaciones profesionales, en los niveles establecidos en los criterios de realización y en una situación de trabajo, real o simulada, fijada a partir del contexto profesional.
	2) La evaluación se realiza analizando el informe del asesor o asesora y toda la documentación aportada por el candidato y, en su caso, recabando nuevas evidencias necesarias para evaluar la competencia profesional requerida en las unidades de competencia en las que se haya inscrito.
	3) Se utilizan los métodos que se consideren necesarios para comprobar lo explicitado por la persona que presente su candidatura en la documentación aportada. Estos métodos pueden ser, entre otros, la observación del candidato o candidata en el puesto de trabajo, simulaciones, pruebas estandarizadas de competencia profesional o entrevista profesional.
	 El resultado de la evaluación de la competencia profesional en una determinada unidad de competencia se expresa en términos de demostrada o no demostrada.
FASE DE ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA	 A los candidatos y candidatas que superen el proceso de evaluación, se les expide una acreditación de cada una de las unidades de competencia en las que hayan demostrado su competencia profesional.
	 Cuando, a través de este procedimiento, la persona candidata complete los requisitos para la obtención de un certificado de profesionalidad o un título de formación profesional, la administración competente debe indicarle los trámites necesarios para su solicitud.
	3) La obtención del título de Técnico o de Técnico superior requiere cumplir, además, los requisitos de acceso previos a las enseñanzas correspondientes, según lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Fuente: Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

Con el fin de optimizar las labores de evaluación y acreditación, y al objeto garantizar la homogeneidad y fiabilidad del mismo, el Instituto Nacional de las Cualificaciones ha elaborado algunos instrumentos de apoyo, que sirven de guía para el adecuado desempeño de a las diversas actuaciones:

- a) Un manual de procedimiento, que contiene una guía de las personas candidatas y guías para las figuras del asesor y del evaluador.
- b) Cuestionarios de autoevaluación de las unidades de competencia.
- c) Guías de evidencias de las unidades de competencia, como apoyo técnico para realizar el proceso de evaluación.

Otro elemento importante en el desarrollo del proceso es el relativo a los profesionales implicados en el mismo. Además de las personas candidatas, las actuaciones requieren la participación de otros tres agentes:

- Asesores.
- Evaluadores.
- Comisiones de evaluación.

Las figuras de asesor y evaluador son desempeñadas por profesionales expresamente habilitados por las administraciones públicas para el ejercicio de sus funciones, mediante el seguimiento y superación de un curso de formación específica. El papel de cada uno de estos agentes es el que se refleja a continuación:

Cuadro 135. Agentes del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias.

AGENTES	FUNCIONES
ASESORES	 Asesorar al candidato o candidata en la preparación y puesta a punto del proceso de evaluación, así como, en su caso, en el desarrollo del historial profesional y formativo presentado y en la cumplimentación del cuestionario de autoevaluación.
	 Elaborar un informe orientativo sobre la conveniencia de que el aspirante a participar en el proceso pase a la fase de evaluación y sobre las competencias profesionales que considera suficientemente justificadas y, en su caso, sobre la formación necesaria para completar la unidad de competencia que pretenda sea evaluada.
	Colaborar con las comisiones de evaluación cuando así les sea requerido.
EVALUADORES	 Concretar las actividades de evaluación de la competencia profesional, de acuerdo con los métodos e instrumentos establecidos por la comisión de evaluación y con lo establecido en la correspondiente Guía de Evidencias.
	 Realizar la evaluación de acuerdo con el plan establecido y registrar sus actuaciones en los documentos normalizados.
	 Evaluar a los candidatos y candidatas siguiendo el procedimiento establecido, así como resolver las incidencias que puedan producirse.
COMISIONES DE EVALUACIÓN	 Organizar el proceso de evaluación a través de un plan que incluya las actividades o pruebas necesarias y la gestión derivada de su actuación.
	 Valorar la documentación aportada por los candidatos y por el informe del asesor. Se puede requerir al interesado, si fuera necesario, la aportación de otra documentación complementaria que evidencie la adquisición de las competencias profesionales que solicita le sean reconocidas.
	 Determinar los métodos e instrumentos de evaluación de la competencia profesional.
	 Evaluar la competencia profesional a partir de la información recopilada y las evidencias generadas y registradas a lo largo de todo el procedimiento, tomando como referente las realizaciones profesionales y los criterios de realización de cada una de las unidades de competencia.
	 Recoger los resultados en un acta de evaluación que, junto con todo el expediente, se remitirán a la administración competente, con la propuesta de certificación correspondiente para la acreditación de los candidatos.
	 Resolver las reclamaciones que puedan presentar los candidatos durante el proceso de evaluación.
	 Documentar el proceso de evaluación para el seguimiento, control y aseguramiento de la calidad.
	 Informar al candidato de los resultados de la evaluación, así como sobre las oportunidades para completar su formación y obtener la acreditación completa de títulos de formación profesional o certificados de profesionalidad.
	 Cuantas otras vinculadas a sus funciones le sean asignadas por la administración competente.

Fuente: Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

Una vez culminado el procedimiento de evaluación, las administraciones competentes deben proporcionar a los participantes, además del correspondiente certificado de las competencias acreditadas, un informe en el que se incluya una orientación sobre el plan de formación a seguir para mejorar su cualificación. Este plan puede incorporar tanto las posibilidades formativas orientadas a demostrar en convocatorias sucesivas las competencias no suficientemente acreditadas, como aquéllas otras que faciliten la obtención de títulos de formación profesional o certificados de profesionalidad relacionados con las cualificaciones de referencia.

Finalmente, cabe destacar que el adecuado desarrollo de todas las actuaciones antedichas implica, y hace especialmente relevante, la necesidad contar con los pertinentes servicios de información y orientación profesional.

6.4.4. La formación en alternancia con el empleo.

La formación en alternancia con el empleo constituye el último de los espacios dignos de consideración en el análisis de la formación profesional actual. En realidad, no puede considerarse como un ámbito específico, ya que, como tal, no genera cambios en la estructura del sistema. Más bien debería entenderse como una modalidad que, utilizando las directrices de la formación profesional, tanto en el marco del sistema educativo como en el relativo al empleo, combina los aspectos formativos con la práctica profesional a través de la experiencia laboral. Se trata de un planteamiento que no es nuevo, que se inició en el siglo anterior con la creación del contrato de aprendizaje, utilizado para promover la cualificación en el seno de la industria y la empresa, así como para el desarrollo de programas de empleo-formación. A esto habría que añadir la última de las novedades incorporadas al sistema, centrada en la formación profesional dual.

6.4.4.1. Los aspectos formativos del contrato de aprendizaje o para la formación.

En el capítulo anterior se ha analizado el papel de la formación profesional en el seno de las industrias y talleres, a través del contrato de aprendizaje o para la formación. También se ha revisado la evolución del mismo desde el momento de su aparición en 1911 hasta finales del siglo XX. Ya entonces se advertía de la plena vigencia que, en el presente, sigue teniendo esta figura contractual, vinculada ahora al ámbito de la formación en alternancia con el empleo. Procede, pues, retomar el estudio de su desarrollo durante los últimos años.

Las últimas disposiciones a las que se ha hecho referencia en el capítulo precedente corresponden a las regulaciones efectuadas por Real Decreto-Ley 5/2001, de 2 de marzo, ratificado después mediante Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad. En ellas, se mantenía la aplicación del contrato para la formación a los jóvenes con edades comprendidas entre los 16 y 21 años que carecieran de la titulación requerida para la suscripción de un contrato en prácticas, anulando el límite máximo de edad cuando se tratase de desempleados pertenecientes a colectivos especiales (perceptores de rentas mínimas de inserción, jóvenes menores de treinta años procedentes de instituciones de protección de menores, personas con problemas de drogadicción o alcoholismo en proceso de rehabilitación o reinserción social, internos de centros penitenciarios, liberados condicionales, ex reclusos, etc.).

Algunas modificaciones se produjeron en el año 2006. El Real Decreto-Ley 5/2006, de 9 de junio, para la mejora del crecimiento y del empleo seguía manteniendo el límite de edad para la firma de los contratos de formación en veintiún años, elevándolo a veinticuatro cuando el contrato se suscribiera por desempleados que se incorporaran como alumnos-trabajadores a los programas de escuelas-taller y casas de oficios; y sin límite de edad, cuando se tratara de personas con discapacidad o de desempleados que se incorporaran como alumnos-trabajadores a los programas de talleres empleo (Art. 12.1). Tras la tramitación parlamentaria de esta norma, los citados cambios se mantendrían en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

En el año 2010 se establece una nueva regulación de esta modalidad contractual. El Real Decreto-Ley 10/2010, de 16 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo mantiene, en esencia, las disposiciones contenidas en las reglamentaciones anteriores. Sin embargo, tras su tramitación parlamentaria, la norma resultante (Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo), incorporaría algunas novedades de interés, tales como (Art. 12.2):

- El contrato para la formación se dirige a jóvenes de 16 a 21 años que carezcan de la titulación o del certificado de profesionalidad requerido para la realización de un contrato en prácticas.
- El límite máximo de edad no se aplica en el caso de trabajadores desempleados que se incorporen a los programas públicos de empleoformación (escuelas-taller, casas de oficios, talleres de empleo u otros que se puedan aprobar), siendo la regulación específica de cada uno de estos programas la que establezca, en cada caso, el citado límite; por otra parte, el límite máximo se fija en los 24 años para desempleados que cursen un ciclo formativo de formación profesional de grado medio; y finalmente, se suprime el límite máximo cuando se trata de trabajadores con discapacidad.
- Se mantiene la duración mínima de seis meses y máxima de dos años, ampliable a tres años cuando las características del oficio o puesto de trabajo a desempeñar y los requerimientos formativos así lo aconsejen, o a cuatro años en el caso de personas con discapacidad.
- La formación teórica del contrato aborda diferentes elementos: cuando se dirige a trabajadores que no hayan finalizado la educación secundaria obligatoria, la formación debe tener como objetivo prioritario la obtención del Título de Graduado en E.S.O. Si ésta se imparte a jóvenes provenientes del fracaso escolar en el marco de los programas públicos de empleo-formación, parte de ella puede desarrollarse con carácter previo al contrato, computando ese tiempo a afectos de formación realizada y de jornada de trabajo en el momento de formalizar dicho contrato. Por otra parte, cuando se trata de personas con discapacidad psíquica, la formación básica puede ser sustituida, en todo o en parte, por la realización de procedimientos de rehabilitación o de ajuste personal y

social en un centro psicosocial o de rehabilitación socio-laboral, previo informe de los equipos multiprofesionales de valoración correspondientes.

- La formación teórica se completa con la realización de un curso de formación profesional para el empleo adecuado al oficio o puesto de trabajo objeto del contrato. Este requisito se da por cumplido cuando el trabajador pueda acreditar la realización del citado curso mediante certificación expedida por la Administración pública competente.
- El trabajo efectivo que desempeñe el trabajador en la empresa debe guardar relación con las tareas propias del nivel ocupacional, oficio o puesto de trabajo objeto del contrato.
- La cualificación o competencia profesional adquirida a través del contrato debe ser acreditada en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional y en su normativa de desarrollo; de acuerdo con estas disposiciones, el trabajador puede solicitar a la Administración pública competente la expedición del correspondiente Certificado de Profesionalidad. Además, y con independencia de lo anterior, el empresario debe entregar al trabajador, una vez que finalice el contrato, un certificado en el que conste la duración de la formación teórica y el nivel de formación práctica adquirida.

En 2011 se produjeron nuevos cambios en esta materia, mediante la aprobación del Real Decreto-Ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo. Esta disposición fue elevada a la categoría de Ley el 15 de septiembre, por Acuerdo del Congreso de los Diputados de convalidación de la misma. En ella, se modifica, una vez más, la denominación, uniendo las terminologías anteriores y quedando como contrato para la formación y el aprendizaje. Éste tiene por objeto "la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo" (Art. 1). Esta

nueva concepción va también acompañada de modificaciones en las directrices que lo regulan:

- Dirigido a trabajadores mayores de 16 años y menores de 25 que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o el sistema educativo que permita la suscripción de un contrato en prácticas. Sin límite máximo de edad cuando se trate de personas con discapacidad.
- Con una duración mínima de un año y máxima de dos, pudiéndose prorrogar hasta los tres años de acuerdo a las necesidades que deriven del proceso formativo del trabajador, o a las necesidades organizativas o productivas de las empresas, y también en el caso de los trabajadores que no hayan obtenido el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- El tiempo de trabajo efectivo no puede ser superior al 75 por ciento de la jornada laboral máxima prevista en el convenio colectivo, debiendo, además, ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas.
- La formación inherente al contrato debe ser impartida por un centro formativo de la red a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, previamente reconocido para ello por el sistema nacional de empleo. De acuerdo con esta disposición, la citada red de centros está constituida por:
 - Los centros integrados públicos y privados concertados de formación profesional.
 - Los centros públicos y privados concertados del sistema educativo que ofertan formación profesional.
 - ➤ Los Centros de Referencia Nacional.
 - Los centros públicos del Sistema Nacional de Empleo.
 - ➤ Los centros privados acreditados del Sistema Nacional de Empleo que ofertan formación profesional para el empleo.

- La actividad laboral desempeñada por el trabajador en la empresa debe estar relacionada con las actividades formativas.
- Cuando el contrato se celebre con trabajadores que carecen del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, la formación debe ir orientada a la obtención de dicho título.
- Inicialmente, las acciones formativas deben estar relacionadas con el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales. También pueden incluir actividades de formación complementaria no vinculadas al citado catálogo, para adaptarse tanto a las necesidades de los trabajadores como de las empresas.
- La cualificación o competencia profesional adquirida a través del contrato se acredita en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y en su normativa de desarrollo. Consecuentemente, el trabajador puede solicitar de la Administración pública competente la expedición del correspondiente certificado de profesionalidad, título de formación profesional o, en su caso, acreditación parcial acumulable.

La última reforma del contrato de aprendizaje y para la formación se realiza en 2012. El Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, y la Ley 3/2012, de 6 de julio, surgida tras la tramitación parlamentaria de éste, proponen un nuevo marco de desarrollo en esta materia, respetando muchas de las características presentes en la normativa de 2011 e introduciendo algunas novedades. Entre otras, las siguientes (Art. 2.2):

Dirigido a trabajadores mayores de 16 años y menores de 25 que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o el sistema educativo que permita la suscripción de un contrato en prácticas. También pueden acogerse a esta modalidad contractual los trabajadores que cursen formación profesional del sistema educativo. Sin límite máximo de edad cuando se trate de personas con discapacidad, o de los colectivos en situación de exclusión social previstos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la

regulación del régimen de las empresas de inserción (perceptores de Rentas Mínimas de Inserción o que no puedan acceder a ellas por falta del periodo exigido de residencia o empadronamiento o por haber agotado el periodo máximo de percepción; jóvenes de entre 18 y 30 años procedentes de Instituciones de Protección de Menores; personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social; internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, así como liberados condicionales y ex reclusos; menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos; personas procedentes de centros de alojamiento alternativo o de servicios de prevención e inserción social autorizados por las administraciones públicas).

- Con una duración mínima de un año y máxima de tres, pudiéndose establecer, mediante convenio, distintas duraciones del contrato en función de las necesidades organizativas o productivas de las empresas, pero siempre respetando un periodo mínimo de seis meses y máximo de tres años.
- El tiempo de trabajo efectivo no puede ser superior al 75 por ciento, durante el primer año, o al 85 por ciento, durante el segundo y tercer año, de la jornada laboral máxima prevista en el convenio colectivo, debiendo, además, ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas.
- La formación inherente al contrato debe ser impartida por un centro formativo de la red a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (descrita anteriormente), previamente reconocido para ello por el sistema nacional de empleo. También puede desarrollarse en las propias empresas, siempre que éstas dispongan de las instalaciones y el personal adecuados a los efectos de la acreditación de la competencia o de la cualificación profesional, sin perjuicio de la necesidad, en su

caso, de la realización de periodos formativos complementarios en los centros de la red mencionada.

El desarrollo normativo de esta Ley, realizado mediante Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, define las directrices básicas que deben presidir la acción formativa:

- La actividad formativa inherente al contrato para la formación y el aprendizaje debe ser la necesaria para la obtención de un título de formación profesional básica, de grado medio o superior, de un certificado de profesionalidad o, en su caso, de una certificación académica o acreditación parcial acumulable.
- La empresa debe proporcionar a la persona contratada un trabajo efectivo que esté relacionado con el perfil profesional del título de formación profesional o del certificado de profesionalidad, y debe garantizar las condiciones que permitan la asistencia del trabajador a los programas formativos determinados en el acuerdo de formación anexo al contrato.
- El trabajador, por su parte, debe comprometerse a prestar un trabajo efectivo y a participar de manera activa en las acciones formativas vinculadas.
- La actividad formativa debe estar relacionada con la actividad laboral desempeñada en el puesto de trabajo que ocupe el trabajador, el cual debe reunir los requisitos de acceso para poder cursas las enseñanzas correspondientes.
- Antes de la formalización del contrato, la empresa debe verificar que, para el trabajo efectivo a realizar por el trabajador, existe una actividad formativa relacionada con el mismo, en el marco de la formación profesional de grado medio o superior o de los certificados de profesionalidad.
- El trabajo efectivo desempeñado por la persona contratada puede ser objeto de convalidación del módulo de formación práctica correspondiente a los certificados de profesionalidad o del módulo de formación en centros de trabajo de los títulos de formación profesional,

siempre que la actividad desarrollada guarde relación con el contenido formativo de los citados módulos. Para convalidar el módulo de formación en centros de trabajo de la formación profesional se requiere, además, un periodo mínimo de un año de contrato.

- Entre las actividades formativas se puede incluir formación no referida al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales para dar respuesta tanto a las necesidades de las personas trabajadoras, como a las de las empresas. Ésta debe ser autorizada por el Servicio Público de Empleo competente.
- La actividad formativa del contrato debe ser autorizada, con carácter previo a su inicio, por el Servicio Público de Empleo competente.
- Las actividades formativas se pueden ofertar e impartir, en el ámbito de la formación profesional para el empleo, en las modalidades presencial, tele-formación o mixta, y en el ámbito educativo, en régimen presencial o a distancia.
- Las actividades formativas deben organizarse con una distribución temporal flexible que garantice que el trabajador pueda cursar los módulos profesionales del ciclo formativo o los módulos formativos del certificado de profesionalidad.
- Las personas que suscriban un contrato para la formación y el aprendizaje deben contar con dos tutores, uno procedente de centro formativo y otro de la empresa, encargados de la planificación, el seguimiento y la coordinación de las actividades formativas y laborales, siendo éstos, además, los interlocutores en la comunicación entre ambas entidades.
- El contrato para la formación y el aprendizaje debe incorporar, como anexo, un acuerdo para la actividad formativa, suscrito por el empresario, el centro formativo y la persona trabajadora. En dicho acuerdo deben definirse, entre otras cosas, la expresión del título de formación profesional, certificado de profesionalidad o certificación académica o acreditación parcial acumulable objeto del contrato, así como el contenido del programa formativo, con indicación de las actividades a

desarrollar en la empresa y en el centro educativo, y la forma y los criterios de evaluación.

Estas últimas normas definen la situación actual del contrato para la formación y el aprendizaje, figura que continúa estando vigente, tanto en el entorno laboral como en el panorama de la formación profesional y para el empleo. En el siguiente cuadro puede apreciarse un resumen de la evolución que ha experimentado durante el presente siglo:

Cuadro 136. Evolución del Contrato de aprendizaje y para la Formación en el Siglo XXI.

	VOLUCIÓN DEL CONTR	ATO DE APRENDIZA	JE Y PARA LA FOR	MACION
AÑO / ENOMINACIÓN	CONCEPTO / FINALIDAD	DESTINATARIOS	DURACIÓN	TITULACIÓN
2001 Contrato para la formación	La adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación.	De 16 a 21 años (sin límite de edad en casos especiales).	Entre 6 meses y 2 años (3 ó 4 años en casos excepcionales).	Certificado en el que conste la duración de la formación teórica y el nivel de la formación práctica adquirida. Con él se podrá solicitar el correspondiente Certificado de Profesionalidad.
2006 Contrato para la formación	Sin variación	De 16 a 21 años (o 24 años cuando se trate de desempleados que se incorporen a los programas de escuelastaller o casas de oficios; o sin límite de edad, cuando se trate de alumnos de talleres de empleo o de personas con discapacidad).	Sin variación	Sin variación
2010 Contrato para la formación	Sin variación	De 16 a 21 años (o el límite establecido en la regulación de los programas públicos de empleo-formación; o 24 años cuando se curse un ciclo formativo de F.P. de grado medio. Sin límite de edad para personas con discapacidad).	Entre 6 meses y 2 años (3 años cuando las características del oficio lo requieran; 4 años para las personas con discapacidad).	Se pretende la obtención del Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, cuando no se disponga de este título. Acreditación conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002. Al finalizar la formación, el trabajador puede solicitar la expedición del correspondiente Certificado de Profesionalidad.
2011 Contrato para la formación y el aprendizaje	La cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa, con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.	De 16 a 25 años. Sin límite de edad para personas con discapacidad).	Entre 1 y 2 años (3 años cuando las necesidades del trabajador o la empresa lo aconsejen, o cuando se trate de trabajadores que no han obtenido el Título de Graduado en Educación Secundaria).	Se pretende la obtención del Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, cuando se disponga de este título. Acreditación conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002: Certificado de Profesionalidad, Título de Formación Profesional o, en su caso, acreditación parcial acumulable.
2012 Contrato para la formación y el aprendizaje	Sin variación	De 16 a 25 años. Sin límite de edad para personas con discapacidad o colectivos en situación de exclusión social.	Entre 1 y 3 años, pudiéndose establecer duraciones distintas, en función de las necesidades organizativas o productivas de las empresas (siempre dentro de los límites de entre 6 meses y tres años).	Acreditación conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002: Certificado de Profesionalidad, Título de Formación Profesional o, en su caso, acreditación parcial acumulable.

Fuente: Elaboración propia, a partir de la normativa citada.

6.4.4.2. La formación profesional dual.

La formación profesional dual constituye una de las últimas iniciativas que se han adoptado en España en materia de cualificación profesional y para el empleo. Inspirada en el modelo educativo vigente en Alemania, y regulada por Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, al que se ha aludido en el apartado anterior, la formación profesional dual se define como

... "el conjunto de las acciones e iniciativas formativas mixtas de empleo y formación, que tienen por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral en una empresa con la actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo" (Art. 2.1).

Más que como un ámbito específico, la formación dual puede considerarse una modalidad aplicable a cualquier proceso de preparación profesional, tanto si éste tiene lugar en el contexto del sistema educativo como si se desarrolla en el marco del sistema laboral. El elemento diferencial de esta nueva orientación consiste en que combina la cualificación y el empleo a través de propuestas de formación en alternancia con el trabajo, algo que ya estaba funcionando en la formación profesional para el empleo, pero que no resultaba de aplicación en la correspondiente al sistema educativo.

La formación profesional dual nace con un marcado interés por promover el acercamiento y la estrecha colaboración entre los sectores formativos y los sectores productivos en los procedimientos de capacitación de los trabajadores actuales y futuros. De ahí que esta modalidad se organice a partir de tres presupuestos básicos:

- Se sustenta en una mayor colaboración e implicación de las empresas en los sistemas de formación profesional, propiciando una participación más activa de aquéllas en los procesos de capacitación.
- Esta mayor presencia va a permitir a las empresas un conocimiento más cercano de la formación que reciben los jóvenes, cada vez más adaptada a las demandas de los sectores de actividad y a las necesidades específicas del entorno productivo.

 Con la formación dual se pretende que la empresa y el centro de formación profesional estrechen sus vínculos, aúnen esfuerzos y favorezcan una mayor inserción en el mundo laboral durante el periodo de aprendizaje.

En función del grado o nivel de implicación de empresas y entidades formativas en la implementación de las propuestas, la formación profesional dual admite diferentes posibilidades de desarrollo (Art. 3.1.):

- a) Formación exclusiva en centro formativo: consiste en compatibilizar y alternar la formación que se adquiere en el centro de formación y la actividad laboral que se lleva a cabo en la empresa.
- b) Formación con participación de la empresa: las empresas facilitan a los centros de formación los espacios, las instalaciones o los expertos para impartir total o parcialmente determinados módulos profesionales o módulos formativos.
- c) Formación en empresa autorizada o acreditada y en centro de formación: supone la impartición de determinados módulos profesionales o módulos formativos en la empresa, complementariamente a los que se impartan en el centro de formación.
- d) Formación compartida entre el centro formativo y la empresa: la empresa y el centro de formación coparticipan en distinta proporción en los procesos de enseñanza y aprendizaje. Para ello, la empresa debe contar con la autorización de la Administración educativa y/o la acreditación de la Administración laboral correspondiente para impartir este tipo de formación. También debe estar adscrita al centro con el que comparta la formación.
- e) Formación exclusiva en la empresa: la acción formativa se imparte en su totalidad en la empresa.

Los proyectos y propuestas de formación profesional dual pueden tener lugar en dos ámbitos diferenciados:

- En el marco del contrato para la formación y el aprendizaje.
- En el marco del sistema educativo.

A) Formación profesional dual a través del contrato para la formación y el aprendizaje.

Cuando el proyecto de formación dual se articula a través de un contrato para la formación y el aprendizaje, la acción formativa inherente al mismo puede ser desarrollada por la propia empresa, siempre que disponga de instalaciones adecuadas y de personal con la formación técnica y didáctica suficiente, a los efectos de la acreditación de la competencia o cualificación profesional. Todo ello sin perjuicio de la necesidad, en su caso, de realizar periodos de formación complementaria en entidades de la red de centros de formación profesional o de formación para el empleo. Esto requiere que la empresa esté autorizada para ofertar los correspondientes ciclos formativos y/o acreditada como centro de preparación para la obtención de certificados de profesionalidad. Además, es preciso que cumpla con los requisitos específicos establecidos en la normativa reguladora de cada uno de los títulos de formación profesional y/o certificados de profesionalidad que pretenda impartir.

En lo que respecta a las características de la actividad formativa vinculada al contrato, éstas han sido formuladas en el anteriormente mencionado Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y explicadas con detalle en el epígrafe anterior. No obstante, conviene recordar sus propiedades más destacadas:

- Las acciones formativas deben posibilitar la obtención de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad; o, en su caso, el acceso a una certificación académica o acreditación parcial acumulable.
- Asimismo, deben estar relacionadas con la actividad laboral desempeñada en el puesto de trabajo. La persona trabajadora, por su parte, debe reunir los requisitos de acceso establecidos en la normativa para cursar las correspondientes enseñanzas.
- La actividad laboral realizada por la persona trabajadora puede justificar la exención del módulo de formación práctica de los certificados de profesionalidad o del módulo profesional de formación en centros de trabajo de los títulos de formación profesional.

Otro aspecto importante es el relativo a la tutela y seguimiento de la actividad formativa y laboral. Cuando el contrato para la formación y el aprendizaje dé lugar a un proyecto dual en el que participen una empresa y un centro formativo, cada una de estas entidades debe designar un tutor que disponga de la cualificación o experiencia laboral suficiente para asegurar la calidad en el seguimiento de las acciones. El tutor de la empresa es el encargado de supervisar el desarrollo de la actividad laboral, de realizar el seguimiento del acuerdo para la actividad formativa anexo al contrato y de la coordinación de la actividad laboral con la actividad formativa, así como de mantener la comunicación con el centro de formación; también debe elaborar, cuando finalice el periodo laboral, un informe sobre el desempeño del puesto de trabajo. Por su parte, el tutor del centro formativo se responsabiliza de la programación y seguimiento de la formación, así como de la coordinación de la evaluación con los profesores y/o tutores implicados; además, ejerce la labor de interlocución con la empresa para el desarrollo de la actividad formativa y laboral establecida en el contrato.

B) Formación profesional dual en el sistema educativo.

La formación profesional dual en el sistema educativo tiene por objeto promover el desarrollo de proyectos de formación dual en el entorno de la educación reglada, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas, cuando no medie un contrato para la formación y el aprendizaje.

El interés por la puesta en marcha de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo intenta dar respuesta a la necesidad de un mayor acercamiento y colaboración entre los centros de formación y el entramado productivo, con la finalidad de:

- a) Incrementar el número de personas que puedan obtener un título de enseñanza secundaria postobligatoria a través de las enseñanzas de formación profesional.
- b) Conseguir una mayor motivación en el alumnado, disminuyendo el abandono escolar temprano.
- c) Facilitar la inserción laboral como consecuencia de un mayor contacto con las empresas.

- d) Incrementar la vinculación y corresponsabilidad del tejido empresarial con la formación profesional.
- e) Potenciar la relación del profesorado de formación profesional con las empresas del sector y favorecer la transferencia de conocimientos.
- f) Obtener datos cualitativos y cuantitativos que permitan la toma de decisiones en relación con la mejora de la calidad de la formación profesional.

Los proyectos se realizan en centros docentes autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional y que establezcan convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa autonómica. Para ello, es preciso, además, que el centro esté ubicado en un contexto productivo que reúna requisitos idóneos para su aplicación, teniendo en cuenta:

- Las características de la actividad profesional a la que responde el ciclo formativo.
- Las características de las empresas del entorno del centro educativo.
- Las características de la formación implicada en cada ciclo formativo.

El proyecto debe ser autorizado por las administraciones educativas y se formaliza a través de un convenio con la empresa colaboradora, que debe incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) El programa de formación.
- b) El número de alumnos participantes.
- c) El régimen de becas.
- d) La jornada y horario en el centro educativo y en la empresa.
- e) Las condiciones que deben cumplir empresas, alumnos, profesores y tutores.
- f) Los seguros necesarios para el alumnado y el profesorado, para la cobertura de la formación.

La actividad formativa constituye el elemento clave del proyecto. De ahí que resulte necesario acometer una programación ajustada a las directrices de los ciclos formativos que se van a impartir, sin perder de vista las diversas contribuciones que

centro y empresa pueden aportar a su desarrollo. En consecuencia, resulta conveniente que el programa de formación se elabore conforme a determinadas condiciones:

- 1) En el convenio suscrito con la empresa colaboradora se especifica la programación para cada uno de los módulos profesionales. Debe contemplar, al menos, las actividades a realizar en el centro y en la empresa, la duración de las mismas y los criterios para su evaluación y calificación. La programación debe posibilitar la adquisición de los resultados de aprendizaje establecidos.
- 2) Se determina un mínimo del 33% de las horas de formación incluidas en el título con participación de la empresa. Este porcentaje puede ampliarse en función de las características de cada módulo profesional y de la empresa participante.
- 3) La duración del ciclo formativo puede ampliarse hasta tres años.
- 4) El alumno debe cursar previamente la formación necesaria que garantice el desarrollo de la formación en la empresa con seguridad y eficacia.
- 5) La actividad formativa en la empresa y en el centro educativo se coordina mediante reuniones mensuales de control en las que se realiza un seguimiento de cada uno de los alumnos. El tutor de centro y el tutor de empresa son los encargados de dicha coordinación.
- 6) La evaluación del alumnado es responsabilidad de los profesores de los módulos profesionales del centro formativo, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

6.5. Diversificación de ofertas y entornos formativos.

Los diferentes ámbitos de formación profesional y para el empleo que se han analizado en los apartados precedentes, estructurados a través del sistema nacional de las cualificaciones y de la formación profesional, permiten atisbar un modelo formativo abierto y flexible, que pretende facilitar el acceso de todos los ciudadanos a la adquisición o mejora de su cualificación profesional, en el marco de la educación permanente. De tal pretensión surge la necesidad de contar con una oferta educativa amplia y variada, y con unos entornos de formación suficientes y adecuados para dar

respuesta a las diversas situaciones y demandas de los individuos y grupos sociales destinatarios de la acción.

La agilidad y versatilidad del sistema nacional de cualificaciones posibilita, precisamente, diversificar la oferta formativa, promoviendo también la implicación de diferentes agentes en su desarrollo. Conviene, pues, detenerse brevemente en el análisis de esta cuestión.

En el marco de la Formación Profesional del sistema educativo, las iniciativas formativas son planificadas y coordinadas por las administraciones educativas, en colaboración con las corporaciones locales y los agentes sociales más representativos. La oferta formativa se elabora conforme a un principio de flexibilidad, de modo que pueda adecuarse a las características, necesidades e intereses de las personas. Esto permite articular diferentes tipos de oferta (RD 1147/2011, de 29 de julio):

- Oferta de enseñanzas de un ciclo formativo a nivel completo.
- Oferta de enseñanzas de un ciclo formativo a nivel parcial.
- Oferta, con carácter excepcional, de módulos profesionales incluidos en títulos y asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Destinada a facilitar la formación permanente, la integración social y la inclusión de las personas adultas con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo.
- Oferta de módulos profesionales dirigida a las personas que hayan participado en el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, de modo que puedan completar la formación necesaria para la obtención de un título de formación profesional.
- Oferta de acciones formativas en el marco de la empresa, orientada a facilitar a sus trabajadores mayores de 18 años la obtención de un título de formación profesional.

Además, estas enseñanzas pueden desarrollarse, en aquellos módulos profesionales en que sea posible, en régimen presencial o a distancia.

Para hacer posible el desarrollo de estas ofertas, existen diferentes tipologías de centros formativos:

- Centros de Formación Profesional o Institutos de Educación
 Secundaria de titularidad pública, dependientes de las administraciones educativas.
- Centros privados, que estén autorizados por la Administración educativa competente.
- Centros de Referencia Nacional. Se trata de centros públicos que, de acuerdo con las condiciones y los fines establecidos en el Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, que los regula, realizan acciones de innovación y experimentación en materia de formación profesional, especializándose en los diferentes sectores productivos correspondientes a las familias profesionales establecidas en el Catálogo Nacional de cualificaciones profesionales.
- Centros Integrados de formación profesional. Son centros que imparten todas las ofertas formativas referidas al Catálogo Nacional de cualificaciones profesionales que conduzcan a títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad. Se rigen por lo dispuesto en el Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre (Modificado por Real Decreto 564/2010, de 7 de mayo), que establece sus finalidades, funciones y requisitos básicos.

En el marco de la Formación Profesional para el empleo, las iniciativas formativas son planificadas y coordinadas por el Servicio Público de Empleo Estatal o por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, en función del ámbito territorial afectado por las acciones formativas a desarrollar. En estas tareas, se debe contar con la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas. La oferta formativa tiene carácter modular, y se plantea de manera amplia, permanente y accesible; puede incluir diferentes tipos de propuestas (Real Decreto Ley 4/2015, de 22 de marzo; Ley30/2015, de 9 de septiembre):

 Oferta formativa completa, conducente a la obtención de certificados de profesionalidad.

- Oferta parcial de módulos formativos, para completar la formación conducente a un certificado de profesionalidad.
- Oferta específica de formación en alternancia con el empleo.
- Oferta específica para colectivos concretos (personas en situación de privación de libertad, personal de tropa marinería, etc.).

Además, estas acciones formativas pueden impartirse de forma presencial, a distancia convencional, mediante tele-formación o con una metodología mixta.

Toda esta oferta se canaliza a través de los diferentes centros y entidades de formación, entre los que se pueden destacar:

- Los Centros de Referencia Nacional, de acuerdo con las condiciones y directrices señaladas anteriormente.
- Los Centros Integrados de formación profesional de titularidad pública, de acuerdo a las especificaciones definidas con anterioridad.
- Los **centros formativos dependientes de la Administración Pública** que cuenten con instalaciones y equipamientos adecuados para impartir formación profesional para el empleo.
- Las **organizaciones empresariales y sindicales**, y otras entidades beneficiarias de los planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, por sí mismas o a través de los centros y entidades contemplados en los programas formativos de las citadas organizaciones o entidades beneficiarias. Cuando se trate de centros o entidades de formación, éstos deben de estar acreditados o inscritos, según los casos.
- Las empresas que desarrollen acciones formativas para sus trabajadores o para desempleados con compromiso de contratación. Estas acciones pueden desarrollarlas a través de sus propios medios, siempre que cuenten con el equipamiento adecuado para este fin, o a través de contrataciones externas.
- Los Centros Integrados de formación profesional, de titularidad privada, y los demás centros o entidades de formación, públicos o privados, acreditados por las Administraciones competentes para impartir

formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad. Estos centros están obligados a cumplir los requisitos especificados en los reales decretos que regulan los certificados de profesionalidad correspondientes a la formación que se imparta en ellos, sin perjuicio de otros requisitos específicos que puedan ser establecidos por las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.

• Los **centros o entidades** formativas que impartan formación no dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, siempre que estén inscritos en el Registro que establezca la Administración competente.

Como puede verse, son muchos y variados los recursos formativos existentes en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones. La siguiente figura permite visualizar de forma integrada y ordenada tales recursos:

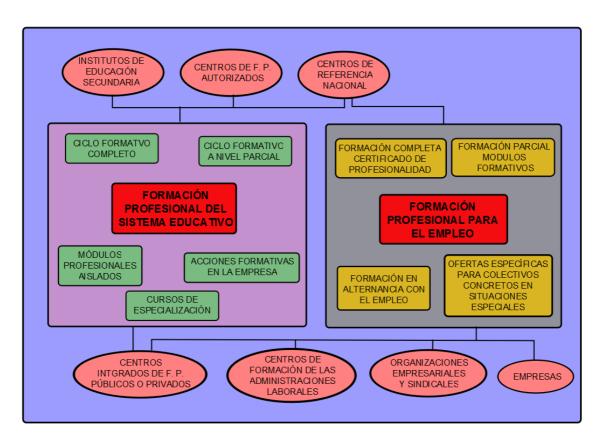


Figura 14. Ofertas y entornos formativos.

Toda esta diversidad de ofertas y de posibilidades proporciona una gran flexibilidad al sistema. Además, constituye un elemento clave para que todas las

personas puedan ir completando su formación, con vistas a la obtención de un título de formación profesional o un certificado de profesionalidad.

6.6. Sistema Integrado de Información y Orientación Profesional.

La información y orientación en materia de formación profesional y para el empleo constituye un instrumento fundamental en el Sistema Nacional de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, otorga a este instrumento una doble finalidad (Art. 14):

- Informar sobre las oportunidades de acceso al empleo, las posibilidades de adquisición, evaluación y acreditación de competencias y cualificaciones profesionales y del progreso en las mismas a lo largo de toda la vida.
- Informar y asesorar sobre las diversas ofertas de formación y los posibles itinerarios formativos para facilitar la inserción y reinserción laborales, así como la movilidad profesional en el mercado de trabajo.

Todas las normas reguladoras de los diferentes ámbitos de la formación profesional que se han analizado con anterioridad (Formación Profesional del sistema educativo [Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio]; Formación Profesional para el empleo [Real Decreto Ley 4/2015, de 22 de marzo y Ley30/2015, de 9 de septiembre]; procedimiento de evaluación y acreditación de competencias [Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio]), resaltan la importancia de desarrollar un Sistema Integrado de Información y Orientación Profesional que asegure el asesoramiento acerca de las oportunidades de formación y empleo y de las posibilidades de reconocimiento y acreditación de las cualificaciones. En este contexto, podemos resumir los objetivos básicos de este sistema:

 a) Facilitar información y orientación sobre las diversas ofertas de formación disponibles, identificando las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida, las posibilidades de acceso a las mismas, los

- requisitos establecidos y los itinerarios formativos, las ayudas a la formación, etc. Todo ello adaptado a las condiciones, necesidades e intereses de las personas que demanden la información.
- Facilitar información y orientación sobre el mercado laboral, tendencias laborales, oportunidades de autoempleo, movilidad laboral y profesional en los distintos sectores económicos.
- c) Ofrecer información y orientación sobre la naturaleza y las fases del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral, el acceso al mismo, las acreditaciones oficiales que se pueden obtener y sus efectos, facilitando la toma de una decisión fundamentada sobre la participación en el procedimiento, así como, en su caso, el acompañamiento necesario en el inicio y desarrollo del mismo.
- d) Orientar hacia la definición de los itinerarios formativos y profesionales que mejor se adapten a los intereses y circunstancias personales, ajustando expectativas y preferencias, e identificando metas profesionales.
- e) Orientar a las personas hacia la definición y desarrollo de itinerarios formativos y profesionales individualizados que permitan mejorar la empleabilidad, el desarrollo del espíritu emprendedor, la iniciativa empresarial y el autoempleo.

Para hacer todo esto posible, el sistema integrado de información y orientación profesional debe organizarse a partir de una estrecha y fluida colaboración entre las administraciones educativas y las administraciones laborales. La Administración General del Estado es la encargada de poner en marcha fórmulas de cooperación y coordinación entre todos los agentes implicados en el desarrollo de las acciones de orientación e información, entre otros, los siguientes:

- Servicios de orientación de las administraciones educativas.
- Servicios de orientación de las administraciones laborales.
- Administraciones locales.
- Agrupaciones y organizaciones empresariales.

- Departamentos de recursos humanos.
- Cámaras de Comercio.
- Organizaciones sindicales.
- Agencias de colocación.
- Entidades y organizaciones públicas y privadas implicadas en los procesos de inserción laboral.

Estas acciones de información, orientación y asesoramiento deben llegar a toda la sociedad en su conjunto, haciendo especial hincapié en los siguientes sectores:

- Alumnado del sistema educativo.
- Familias.
- Trabajadores desempleados.
- Trabajadores ocupados.
- Emprendedores.
- Jóvenes en riesgo de abandono prematuro del sistema educativo.
- Personas en situación de riesgo o exclusión social.

La siguiente figura nos muestra la interacción entre los agentes y destinatarios de la información y orientación profesional:

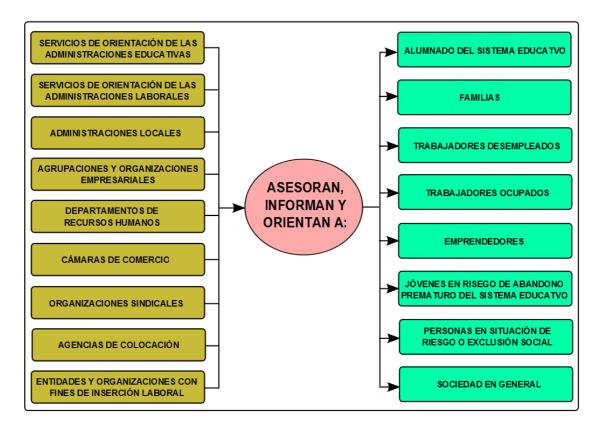


Figura 15. Agentes del sistema integrado de Información y Orientación Profesional.

Las actividades de orientación e información adquieren una especial relevancia en todos los procesos de formación y cualificación profesional, ya que es preciso ayudar a las personas a tomar decisiones fundamentadas a la hora construir su itinerario formativo y de inserción laboral, así como proporcionarles el acompañamiento debido en el inicio y desarrollo de las acciones orientadas a tal fin. En este sentido, las administraciones públicas y los agentes deben comprometerse en la prestación de un servicio de información y orientación a cualquier ciudadano que lo demande, centrándose en los siguientes aspectos:

- Las ofertas formativas existentes en los diferentes ámbitos educativos, tanto de carácter completo como parcial, así como los requisitos y posibilidades de acceso a las mismas.
- Las oportunidades para el aprendizaje que ofrece el entorno socioeducativo y productivo, así como las posibilidades para participar en las mismas.

- La elaboración de itinerarios formativos individualizados, adaptados a las necesidades e intereses de la persona.
- Las ayudas e incentivos existentes para facilitar el acceso a la formación.
- Las características y condiciones del mercado laboral, que faciliten la elaboración de itinerarios laborales.
- Los procedimientos de inserción laboral, de búsqueda de empleo, de oportunidades de autoempleo, etc.
- Los procesos de evaluación y acreditación de competencias profesionales (naturaleza, fases y condiciones de acceso al procedimiento, derechos y obligaciones de los participantes en el mismo, acreditaciones a las que da lugar,...)

Estas actividades, unidas a las que se desprenden de los objetivos básicos del sistema, constituyen un importante centro de interés de los procesos de información y orientación, tal y como se muestra en el siguiente esquema:



Figura 16. Sistema integrado de Información y Orientación profesional.

El desarrollo de todas estas funciones implica la responsabilidad de las administraciones educativas y laborales en la formación y actualización permanente de orientadores, asesores y otros profesionales implicados en los procesos de formación y cualificación profesional y para el empleo.

Finalmente, el Sistema Integrado compromete a los ministerios de Trabajo y Educación, con la colaboración de las Comunidades Autónomas, en la creación de una Plataforma de Información y Orientación, que permita poner al alcance de las personas las informaciones relacionadas con las convocatorias y las ofertas de formación, con el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias y con aquellas otras cuestiones que puedan facilitar la elección y el diseño de itinerarios formativos y de inserción laboral, en el marco de la educación permanente.

6.7. Familias Profesionales, especialidades y perfiles formativos.

A lo largo de este capítulo se ha presentado el modelo actual de formación profesional y para el empleo, un modelo integral e integrado que se articula a través del Sistema Nacional de Cualificaciones y de la Formación Profesional. Se ha aludido también al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, como eje vertebrador en torno al cual se diseña toda la estructura de la formación profesional y para el empleo, tanto en el marco de la educación reglada como en el ámbito de la cualificación para el empleo y la formación permanente, señalando la necesidad de que exista conexión, intercomunicación y reconocimiento mutuo entre todos estos contextos.

El análisis de los diferentes ámbitos formativos realizado en los apartados anteriores ha puesto de manifiesto cómo la definición de los títulos de formación profesional del sistema educativo y de los certificados de profesionalidad que definen la formación para el empleo toman como punto de referencia común las diversas cualificaciones incluidas en el Catálogo Nacional, así como sus respectivas unidades de competencia. Esto supone, en la práctica, que todos los títulos mantienen alguna correlación con los certificados, estando, a su vez, todos ellos, estrechamente vinculados a las cualificaciones profesionales.

Esto ha dado lugar a una gran versatilidad en el establecimiento de especialidades y perfiles formativos, organizados en torno a cada una de las veintiséis familias profesionales definidas en el Catálogo. Resulta oportuno, por tanto, revisar el conjunto de especialidades y perfiles incluidos en cada familia, de modo que pueda visualizarse la interrelación existente entre cualificaciones, títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad:

Cuadro 137. Marco formativo. Familia Profesional: Actividades Físicas y Deportivas (AFD).

	(AFD). FAMILIA PROFESIONAL: ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS			
	CATÁLOGO NACIONAL C. P.	F.P. EMPLEO	F.P. SISTEMA EDUCATIVO	
NIVEL	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	GRADO	TÍTULO FORMACIÓN PROFESIONAL
1	Operaciones auxiliares en la organización de actividades y funcionamiento de instalaciones deportivas.	Operaciones auxiliares en la organización de actividades y funcionamiento de instalaciones deportivas.	BÁSICO	
2	Socorrismo en instalaciones acuáticas.	Socorrismo en instalaciones acuáticas.	MEDIO	
2	Guía por itinerarios de baja y media montaña.	Guía por itinerarios de baja y media montaña.		
2	Guía por itinerarios en bicicleta.	Guía por itinerarios en bicicleta.		
2	Guía en aguas bravas			
2	Guía por barrancos secos o acuáticos.	Guía por barrancos secos o acuáticos.		
2	Guía por itinerarios ecuestres en el medio natural.	Guía por itinerarios ecuestres en el medio natural.		
2	Socorrismo en espacios acuáticos naturales.	Socorrismo en espacios acuáticos naturales.		
2	Balizamiento de pistas, señalización y socorrismo en espacios esquiables.	Balizamiento de pistas, señalización y socorrismo en espacios esquiables.		
2	Conducción subacuática e iniciación en buceo deportivo.			
2	Guía de espeleología.	Guía de espeleología.		
2	Iniciación deportiva en espeleología.			
2	Iniciación deportiva en hípica y ecuestre.			
2	Iniciación deportiva en natación y sus especialidades.			
2	Iniciación deportiva en vela con embarcaciones de aparejo libre y fijo.			
2	Iniciación y promoción deportiva en judo y defensa personal.			
2	Iniciación deportiva en la modalidad de salvamento y socorrismo en instalaciones acuáticas.			
2	Iniciación deportiva en esgrima.			
2	Iniciación deportiva en golf.			
2	Iniciación deportiva en piragüismo.			
2	Iniciación deportiva en tenis.			
2	Iniciación deportiva en karate.			
2	Iniciación deportiva en rugby.			
2	Iniciación deportiva en taekwondo.			
3	Acondicionamiento físico en sala de entrenamiento polivalente.	Acondicionamiento físico en sala de entrenamiento polivalente.	SUPERIOR	
3	Acondicionamiento físico en grupo con soporte musical.	Acondicionamiento físico en grupo con soporte musical.		
3	Actividades de natación.	Actividades de natación.		
3	Animación físico-deportiva y recreativa.	Animación físico-deportiva y recreativa.		
3	Animación físico-deportiva y recreativa para personas con discapacidad.	Animación físico-deportiva y recreativa para personas con discapacidad.		
3	Fitness acuático e hidrocinesia.	Fitness acuático e hidrocinesia.		
3	Coordinación de servicios de socorrismo en instalaciones y espacios naturales acuáticos.	Coordinación de servicios de socorrismo en instalaciones y espacios naturales acuáticos.		
3	Instrucción en yoga.	Instrucción en yoga.		

Cuadro 138. Marco formativo. Familia Profesional: Administración y Gestión (ADG).

	FAMILIA PROFESIONAL: ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN					
C/	CATÁLOGO NACIONAL C. P. F.P. EMPLEO			SISTEMA EDUCATIVO		
NIVEL	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	GRADO	TÍTULO FORMACIÓN PROFESIONAL		
1	Operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales.	Operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales.	BÁSICO	Servicios Administrativos.		
1	Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos.	Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos.	BÁSICO	Informática de Oficina (IFC-Part.).		
2	Actividades administrativas de recepción y relación con el cliente.	Actividades administrativas en la relación con el cliente.	MEDIO	Técnico en Gestión Administrativa.		
2	Actividades de gestión administrativa.	Actividades de gestión administrativa.				
3	Gestión contable y de auditoría.	Gestión contable y gestión administrativa para				
3	Gestión administrativa pública.	auditoría.				
3	Administración de recursos humanos.	Gestión integrada de recursos humanos.				
3	Gestión financiera.	Financiación de empresas.	SUPERIOR	Técnico Superior en Administración y Finanzas.		
3	Asistencia documental y de gestión en despachos y oficinas.	Asistencia documental y de gestión en despachos y oficinas.		Técnico Superior en Asistencia a la		
3	Asistencia a la dirección.	Asistencia a la dirección.	SUPERIOR	Dirección.		
3	Comercialización y administración de productos y servicios financieros.	Comercialización y administración de productos y servicios financieros.				
3	Asistencia en la gestión de los procedimientos tributarios.	Asistencia en la gestión de los procedimientos tributarios.				
3	Creación y gestión de microempresas.	Creación y gestión de microempresas.				
3	Mediación de seguros y reaseguros privados y actividades auxiliares.	Mediación de seguros y reaseguros privados y actividades auxiliares.				
3	Gestión comercial y técnica de seguros y reaseguros privados.	Gestión comercial y técnica de seguros y reaseguros privados.				

Cuadro 139. Marco formativo. Familia Profesional: Agraria (AGA).

	FAMILIA PROFESIONAL: AGRARIA				
CATÁLOGO NACIONAL C. P.		F.P. EMPLEO	F.P. SISTEMA EDUCATIVO		
NIVEL	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	GRADO	TÍTULO FORMACIÓN PROFESIONAL	
1	Actividades auxiliares en agricultura.	Actividades auxiliares en agricultura.	BÁSICO	Actividados Agranacuarias	
1	Actividades auxiliares en ganadería	Actividades auxiliares en ganadería.	DASICO	Actividades Agropecuarias.	
1	Actividades auxiliares en floristería.	Actividades auxiliares en floristería.	- (Agro-jardinería y Composiciones	
1	Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería.	Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería.	BÁSICO	Florales.	
1	Actividades auxiliares en aprovechamientos forestales.	Actividades auxiliares en aprovechamientos forestales.	BÁSICO	Aprovechamientos Forestales.	
1	Actividades auxiliares en conservación y mejora de montes.	Actividades auxiliares en conservación y mejora de montes.	DAGICO	Aprovectiamientos i orestales.	
2	Tratamientos agroquímicos y biológicos.				
2	Cultivos herbáceos.	Cultivos herbáceos.			
2	Fruticultura.	Fruticultura.			
2	Horticultura y floricultura.	Horticultura y floricultura.			
2	Producción intensiva de rumiantes.				
2	Dradusción oxígalo y cunículo intensivo	Producción avícola intensiva.	MEDIO	Técnico en Producción Agropecuaria.	
	Producción avícola y cunícula intensiva.	Producción cunícula intensiva.			
2	Producción porcina intensiva.	Producción porcina de reproducción y cría.			
		Producción porcina de recría y cebo.			
2	Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes.	Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes.	MEDIO	Técnico en Jardinería y Floristería.	
2	Actividades de floristería.	Actividades de floristería.			
2	Producción de semillas y plantas en vivero.	Producción de semillas y plantas en vivero.		- / · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
2	Aprovechamientos forestales.	Aprovechamientos forestales.	MEDIO	Técnico en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural.	
2	Repoblaciones forestales y tratamientos selvícolas.	Repoblaciones forestales y tratamientos selvícolas.		Conservacion dei Medio Naturai.	
2	Agricultura ecológica.	Agricultura ecológica.	MEDIO	Técnico en Producción	
2	Ganadería ecológica.	Ganadería ecológica.	MILDIO	Agroecológica.	
2	Doma básica del caballo.	Doma básica del caballo.			
2	Mantenimiento y mejora del hábitat cinegético-piscícola.	Mantenimiento y mejora del hábitat cinegético-piscícola.			
2	Producción de animales cinegéticos.	Producción de animales cinegéticos.			
2	Cuidados y manejo del caballo.	Cuidados y manejo del caballo.			
2	Cuidados y mantenimiento de animales utilizados para la investigación y otros fines científicos.	Cuidados y mantenimiento de animales utilizados para investigación y otros fines científicos.			
2	Apicultura.	Apicultura.			
2	Manejo y mantenimiento de maquinaria agraria.	Manejo y mantenimiento de maquinaria agraria.			
2	Producción y recolección de setas y trufas.	Producción y recolección de setas y trufas.			
2	Cuidados de animales salvajes, zoológicos y acuarios.	Cuidados de animales salvajes, de zoológicos y acuarios.			
3	Realización de procedimientos experimentales con animales para investigación y otros fines científicos.	Realización de procedimientos experimentales con animales para investigación y otros fines científicos.			

	FAMILIA PROFESIONAL: AGRARIA				
C	ATÁLOGO NACIONAL C. P.	F.P. EMPLEO	F.P. S	SISTEMA EDUCATIVO	
	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	GRADO	TÍTULO FORMACIÓN PROFESIONAL	
3	Gestión de repoblaciones forestales y de tratamientos silvícolas.	Gestión de repoblaciones forestales y de tratamientos silvícolas.	SUPERIOR	Técnico Superior en Gestión Forestal	
3	Gestión de aprovechamientos forestales.	Gestión de aprovechamientos forestales.	SUPERIOR	y del Medio Natural.	
3	Gestión de los aprovechamientos cinegéticopiscícolas.	Gestión de los aprovechamientos cinegético-piscícolas.			
3	Gestión de la producción de semillas y plantas en vivero.	Gestión de la producción de semillas y plantas en viveros.			
3	Jardinería y restauración del paisaje.	Jardinería y restauración del paisaje.	SUPERIOR	Técnico Superior en Paisajismo y	
3	Gestión de la producción agrícola.	Gestión de la producción agrícola.	SUPERIOR	Medio Rural.	
3	Control y protección del medio natural.				
3	Gestión de la instalación y mantenimiento de céspedes en campos deportivos.	Gestión de la instalación y mantenimiento de céspedes en campos deportivos.			
3	Gestión y mantenimiento de árboles y palmeras ornamentales.	Gestión y mantenimiento de árboles y palmeras ornamentales.			
3	Herrado de equinos.	Herrado de equinos.			
3	Arte floral y gestión de las actividades de floristería.	Arte floral y gestión de las actividades de floristería.			
3	Gestión de la producción de animales cinegéticos.	Gestión de la producción de animales cinegéticos.			
3	Gestión de la producción ganadera.	Gestión de la producción ganadera.	SUPERIOR	Técnico Superior en Ganadería y	
3	Cría de caballos.	Cría de caballos.	SUPERIUR	Asistencia en Sanidad Animal.	
3	Asistencia a la gestión y control sanitario de animales de granja y producción.				
3	Gestión de la producción y recolección de setas y trufas.	Gestión de la producción y recolección de setas y trufas.			
3	Asistencia en los controles sanitarios oficiales en mataderos, establecimientos de manipulación de caza y salas de despiece.	Asistencia en los controles sanitarios en mataderos, establecimientos de manipulación de caza y salas de despiece.			

Fuente: RR. DD. reguladores de Catálogo, Títulos de F.P., y Certificados de Profesionalidad.

Cuadro 140. Marco formativo. Familia Profesional: Artes Gráficas (ARG).

	FAMILIA PROFESIONAL: ARTES GRÁFICAS				
(CATÁLOGO NACIONAL C. P.	F.P. EMPLEO	F.P. SISTEMA EDUCATIVO		
NIVEL	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	GRADO	TÍTULO FORMACIÓN PROFESIONAL	
1	Reprografía.	Reprografía.			
1	Operaciones de manipulado y finalización de productos gráficos.	Operaciones de manipulado y finalización de productos gráficos.	BÁSICO	Artes Gráficas.	
1	Operaciones auxiliares en industrias gráficas.	Operaciones auxiliares en industrias gráficas.			
2	Imposición y obtención de la forma impresora.	Imposición y obtención de la forma impresora.			
2	Tratamiento y maquetación de elementos gráficos en preimpresión.	Tratamiento y maquetación de elementos gráficos en preimpresión.	MEDIO	Técnico en Preimpresión Digital.	
2	Impresión digital.	Impresión digital.			
2	Impresión en offset.	Impresión en offset.	MEDIO	Técnico en Impresión Gráfica.	
2	Impresión en flexografía.	Impresión en flexografía.			
2	Impresión en huecograbado.	Impresión en huecograbado.			
2	Impresión en serigrafía y tampografía.	Impresión en serigrafía y tampografía.			
2	Grabado calcográfico y xilográfico.	Grabado calcográfico y xilográfico.			
2	Guillotinado y plegado.	Guillotinado y plegado.			
2	Troquelado.	Troquelado.		Técnico en Postimpresión y	
2	Operaciones en trenes de cosido.	Operaciones en trenes de cosido.	MEDIO	Acabados Gráficos.	
2	Operaciones de encuadernación industrial en rústica y tapa dura.	Operaciones de encuademación industrial en rústica y tapa dura.			
2	Fabricación de complejos, envases, embalajes y otros artículos de papel y cartón.	Fabricación de complejos, envases, embalajes y otros artículos de papel y cartón.			
2	Litografía.	Litografía.			
2	Elaboración de cartón ondulado.	Elaboración de cartón ondulado.			
2	Serigrafía artística.	Serigrafía artística.			
3	Producción editorial.	Producción editorial.		Técnico Superior en Diseño y	
3	Desarrollo de productos editoriales multimedia.	Desarrollo de productos editoriales multimedia.	SUPERIOR	Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia.	
3	Diseño de productos gráficos.	Diseño de productos gráficos.			
3	Asistencia a la edición.	Asistencia a la edición.			
3	Diseño estructural de envases y embalajes de papel, cartón y otros soportes gráficos.	Diseño estructural de envases y embalajes de papel, cartón y otros soportes gráficos.			
3	Encuadernación artística.	Encuademación artística.			
3	Gestión de la producción en procesos de preimpresión.	Gestión de la producción en procesos de preimpresión.	CHDEDIOD	Técnico Superior en Diseño y	
3	Gestión de la producción en procesos de impresión.	Gestión de la producción en procesos de impresión.	SUPERIOR	Gestión de la Producción Gráfica.	
3	Gestión de la producción en encuadernación industrial.	Gestión de la producción en encuadernación industrial.			
3	Gestión de la producción en transformados de papel, cartón y otros soportes gráficos.	Gestión de la producción en transformados de papel, cartón y otros soportes gráficos.			
3	Grabado y técnicas de estampación.	Grabado y técnicas de estampación.			
3	Ilustración.	Ilustración.			

Cuadro 141. Marco formativo. Familia Profesional: Artes y Artesanías (ART).

	CATÁLOGO NACIONAL C. P.	F.P. EMPLEO	ANÍAS F.P. SISTEMA EDUCATIVO	
	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	GRADO	TÍTULO FORMACIÓN PROFESIONAL
1	Reproducciones de moldes y piezas cerámicas artesanales.	Reproducciones de moldes y piezas cerámicas artesanales.		
2	Alfarería artesanal.	Alfarería artesanal.		
2	Decoración artesanal de vidrio mediante aplicación de color.	Decoración artesanal de vidrio mediante aplicación de color.		
2	Elaboración artesanal de productos de vidrio en caliente.	Elaboración artesanal de productos de vidrio en caliente.		
2	Talla de elementos decorativos en madera.	Talla de elementos decorativos en madera.		
2	Transformación artesanal de vidrio en frío.	Transformación artesanal de vidrio en frío.		
2	Elaboración de artículos de platería.	Elaboración de artículos de platería.		
2	Reparación de joyería.	Reparación de joyería.		
2	Mantenimiento y reparación de instrumentos viento-madera.	Mantenimiento y reparación de instrumentos de viento-madera.		
2	Mantenimiento y reparación de instrumentos viento-metal.	Mantenimiento y reparación de instrumentos de viento-metal.		
2	Reposición, montaje y mantenimiento de elementos de relojería fina.	Reposición, montaje y mantenimiento de elementos de relojería fina.		
2	Elaboración de obras de forja artesanal.	Elaboración de obras de forja artesanal.		
3	Construcción de decorados para la escenografía de espectáculos en vivo, eventos y audiovisuales.	Construcción de decorados para la escenografía de espectáculos en vivo, eventos y audiovisuales.		Técnico Superior Artista Fallero y
3	Maquinaria escénica para el espectáculo en vivo.	Maquinaria escénica para el espectáculo en vivo.	SUPERIOR	Construcción de Escenografías.
3	Utilería para el espectáculo en vivo.	Utilería para el espectáculo en vivo.		
3	Moldes y matricerías artesanales para cerámica.	Moldes y matricerías artesanales para cerámica.		
3	Proyecto y elaboración artesanal de guitarras, bandurrias y laúdes españoles.			
3	Proyecto y elaboración artesanal de instrumentos antiguos de cuerda pulsada.			
3	Proyecto y elaboración artesanal de instrumentos musicales de arco.			
3	Proyecto, elaboración, mantenimiento y reparación artesanal de arcos de instrumentos musicales de cuerda.			
3	Afinación y armonización de pianos.	Afinación y armonización de pianos.		
3	Mantenimiento y reparación de instrumentos musicales de cuerda.	Mantenimiento y reparación de instrumentos musicales de cuerda.		
3	Regulación de pianos verticales y de cola.	Regulación de pianos verticales y de cola.		
3	Restauración de mecanismos de relojería.	Restauración y reparación de relojes de época, históricos y autómatas.		
	Asistencia a la dirección técnica de	Asistencia a la dirección técnica de		

Cuadro 142. Marco formativo. Familia Profesional: Comercio y Marketing (COM).

	FAMILIA PROFESIONAL: COMERCIO Y MARKETING					
CATÁLOGO NACIONAL C. P.		F.P. EMPLEO	F.P. S	SISTEMA EDUCATIVO		
NIVEL	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	GRADO	TÍTULO FORMACIÓN PROFESIONAL		
1	Actividades auxiliares de comercio.	Actividades auxiliares de comercio.	BÁSICO	Servicios Comerciales.		
1	Actividades auxiliares de almacén.	Actividades auxiliares de almacén.	BASICO	Servicios Comerciales.		
2	Actividades de venta.	Actividades de venta.	MEDIO	Técnico en Actividades Comerciales.		
2	Actividades de gestión del pequeño comercio.	Actividades de gestión del pequeño comercio.				
3	Gestión comercial inmobiliaria.	Gestión comercial inmobiliaria.				
3	Gestión administrativa y financiera del comercio internacional.	Gestión administrativa y financiera del comercio internacional.	SUPERIOR	Técnico Superior en Comercio Internacional.		
3	Marketing y compraventa internacional.	Marketing y compraventa internacional.				
3	Tráfico de mercancías por carretera.	Tráfico de mercancías por carretera.		Técnico Superior en Transporte y Logística.		
3	Gestión comercial y financiera del trasporte por carretera.	Gestión comercial y financiera del transporte por carretera.	SUPERIOR			
3	Tráfico de viajeros por carretera.	Tráfico de viajeros por carretera.				
3	Organización del transporte y la distribución.	Organización del transporte y la distribución.				
3	Gestión y control del aprovisionamiento.	Gestión y control del aprovisionamiento.				
3	Organización y gestión de almacenes.	Organización y gestión de almacenes.				
3	Implantación y animación de espacios comerciales.	Implantación y animación de espacios comerciales.	SUPERIOR	Técnico Superior en Gestión de Ventas y Espacios Comerciales.		
3	Gestión comercial de ventas.	Gestión comercial de ventas.				
3	Gestión de marketing y comunicación.	Gestión de marketing y comunicación.				
3	Asistencia a la investigación de mercados.	Asistencia a la investigación de mercados.	SUPERIOR	Técnico Superior en Marketing y Publicidad.		
3	Atención al cliente, consumidor y usuario.	Atención al cliente, consumidor o usuario.				
3	Control y formación en consumo.	Control y formación en consumo.				

Cuadro 143. Marco formativo. Familia Profesional: Edificación y Obra Civil (EOC).

	FAMILIA PROFESIONAL: EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL				
C	ATÁLOGO NACIONAL C. P.	F.P. EMPLEO	F.P.	SISTEMA EDUCATIVO	
NIVEL	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	GRADO	TÍTULO FORMACIÓN PROFESIONAL	
1	Operaciones de hormigón.	Operaciones de hormigón.			
1	Operaciones auxiliares de albañilería de fábricas y cubiertas.	Operaciones auxiliares de albañilería de fábricas y cubiertas.	BÁSICO	Reforma y Mantenimiento de	
1	Operaciones auxiliares de revestimientos continuos en construcción.	Operaciones auxiliares de revestimientos continuos en construcción.	BASICO	Edificios.	
1	Operaciones básicas de revestimientos ligeros y técnicos en construcción.	Operaciones básicas de revestimientos ligeros y técnicos en construcción.			
1	Operaciones auxiliares de acabados rígidos y urbanización.	Operaciones auxiliares de acabados rígidos y urbanización.			
2	Fábricas de albañilería.	Fábricas de albañilería.			
2	Pavimentos y albañilería de urbanización.	Pavimentos y albañilería de urbanización.			
2	Cubiertas inclinadas.	Cubiertas inclinadas.	MEDIO	Técnico en Construcción.	
2	Impermeabilización mediante membranas formadas con láminas.	Impermeabilización mediante membranas formadas con láminas.			
2	Encofrados.	Encofrados.			
2	Armaduras pasivas para hormigón.	Armaduras pasivas para hormigón.			
2	Revestimientos con pastas y morteros en construcción.	Revestimientos con pastas y morteros en construcción.			
2	Revestimientos con piezas rígidas por adherencia en construcción.	Revestimientos con piezas rígidas por adherencia en construcción.			
2	Instalación de placa de yeso laminado y falsos techos.	Instalación de placas de yeso laminado y falsos techos.		Tradition of Ohmor de Laborina	
2	Instalación de sistemas técnicos de pavimentos, empanelados y mamparas.	Instalación de sistemas técnicos de pavimentos, empanelados y mamparas.	MEDIO	Técnico en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación.	
2	Pintura decorativa en construcción.	Pintura decorativa en construcción.			
2	Montaje de andamios tubulares.	Montaje de andamios tubulares.			
2	Pintura industrial en construcción.	Pintura industrial en construcción.			
3	Representación de proyectos de edificación.	Representación de proyectos de edificación.	SUPERIOR	Técnico Superior en Proyectos de Edificación.	
3	Control de proyectos y obras de construcción.	Control de proyectos y obras de construcción.			
3	Representación de proyectos de obra civil.	Representación de proyectos de obra civil.	SUPERIOR	Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil.	
3	Levantamientos y replanteos.	Levantamientos y replanteos.		Obia Oivii.	
3	Control de ejecución de obras civiles.	Control de ejecución de obras civiles.			
3	Control de ejecución de obras de edificación.	Control de ejecución de obras de edificación.			

Cuadro 144. Marco formativo. Familia Profesional: Electricidad y Electrónica (ELE).

	FAMILIA PR	OFESIONAL: ELECTRICIDAD Y EL	ECTRÓNI <u>C</u> A	
C	ATÁLOGO NACIONAL C. P.	F.P. EMPLEO	F.P.	SISTEMA EDUCATIVO
NIVEL	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	GRADO	TÍTULO FORMACIÓN PROFESIONAL
1	Operaciones auxiliares de montaje de instalaciones electrotécnicas y de telecomunicaciones en edificios.	Operaciones auxiliares de montaje de instalaciones electrotécnicas y de telecomunicaciones en edificios.	BÁSICO	Instalaciones Electrotécnicas y Mecánica.
1	Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento de equipos eléctricos y electrónicos.	Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento de equipos eléctricos y electrónicos.	BÁSICO BÁSICO	Electricidad y Electrónica. Informática y Comunicaciones (IFC-Part.).
1	Operaciones auxiliares de montaje de redes eléctricas.	Operaciones auxiliares de montaje de redes eléctricas.	BÁSICO	Fabricación de elementos metálicos.
2	Reparación de equipos electrónicos de audio y vídeo.	Reparación de equipos electrónicos de audio y vídeo.		
2	Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión.	Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión.	MEDIO	Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas.
2	Montaje y mantenimiento de infraestructuras de telecomunicaciones en edificios.	Montaje y mantenimiento de infraestructuras de telecomunicaciones en edificios.		
2	Montaje y mantenimiento de instalaciones de megafonía, sonorización de locales y circuito cerrado de televisión.	Montaje y mantenimiento de instalaciones de megafonía, sonorización de locales y circuitos cerrados de televisión.	MEDIO	Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones.
2	Montaje y mantenimiento de sistemas de telefonía e infraestructuras de redes locales de datos.	Montaje y mantenimiento de sistemas de telefonía e infraestructuras de redes locales de datos.		
2	Instalación y mantenimiento de sistemas de electromedicina.	Instalación y mantenimiento de sistemas de electromedicina.		
2	Montaje y mantenimiento de redes eléctricas de alta tensión de segunda y tercera categoría y centros de transformación.	Montaje y mantenimiento de redes eléctricas de alta tensión de segunda y tercera categoría y centros de transformación.		
2	Montaje y mantenimiento de equipamiento de red y estaciones base de telefonía.	Montaje y mantenimiento de equipamiento de red y estaciones base de telefonía.		
2	Montaje y mantenimiento de sistemas de producción audiovisual y de radiodifusión.	Montaje y mantenimiento de sistemas de producción audiovisual y de radiodifusión.		
2	Montaje y mantenimiento de sistemas domóticos e inmóticos.	Montaje y mantenimiento de sistemas domóticos e inmóticos.		
2	Mantenimiento de electrodomésticos.	Mantenimiento de electrodomésticos.		
2	Montaje y mantenimiento de sistemas de automatización industrial.	Montaje y mantenimiento de sistemas de automatización industrial.	MEDIO	Técnico en Mantenimiento Electromecánico (IMA-Part.).
3	Desarrollo de proyectos de instalaciones eléctricas en el entorno de edificios y con fines especiales.	Desarrollo de proyectos de instalaciones eléctricas en el entorno de edificios y con fines especiales.		
3	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas en el entorno de edificios.	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas en el entorno edificios.	SUPERIOR	Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados.
3	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas de baja tensión y alumbrado exterior.	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas de baja y alta tensión y alumbrado exterior.		
3	Desarrollo de proyectos de redes eléctricas de baja y alta tensión.	Desarrollo de proyectos de redes eléctricas de baja y alta tensión.		

	FAMILIA PROFESIONAL: ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA				
C	ATÁLOGO NACIONAL C. P.	F.P. EMPLEO	F.P.	SISTEMA EDUCATIVO	
NIVEL	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	GRADO	TÍTULO FORMACIÓN PROFESIONAL	
3	Desarrollo de proyectos de infraestructuras de telecomunicación y de redes de voz y datos en el entorno de edificios.	Desarrollo de proyectos de infraestructuras de telecomunicación y de redes de voz y datos en el entorno de edificios.			
3	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de las infraestructuras de telecomunicación y de redes de voz y datos en el entorno de edificios.	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de las infraestructuras de telecomunicación y de redes de voz y datos en el entorno de edificios.	SUPERIOR	Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos.	
3	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de sistemas de producción audiovisual y de radiodifusión.	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de sistemas de producción audiovisual y de radiodifusión.			
3	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas aéreas de alta tensión de segunda y tercera categoría, y de centros de transformación de intemperie.	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas aéreas de alta tensión de segunda y tercera categoría, y de centros de transformación de intemperie.			
3	Gestión y supervisión de la instalación y mantenimiento de sistemas de electromedicina.	Gestión y supervisión de la instalación y mantenimiento de sistemas de electromedicina.	SUPERIOR	Técnico Superior en Electromedicina Clínica.	
3	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas subterráneas de alta tensión de segunda y tercera categoría y centros de transformación de interior.	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas subterráneas de alta tensión de segunda y tercera categoría y centros de transformación de interior.			
3	Desarrollo de proyectos de sistemas de automatización industrial.	Desarrollo de proyectos de sistemas de automatización industrial.		Técnico Cuparios on Automotivación y	
3	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de sistemas de automatización industrial.	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de sistemas de automatización industrial.	SUPERIOR	Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial.	
3	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de sistemas domóticos e inmóticos.	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de sistemas domóticos e inmóticos.			
3	Mantenimiento de equipos electrónicos.	Mantenimiento de equipos electrónicos.	SUPERIOR	Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico.	
3	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de equipamiento de red y estaciones base de telefonía.	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de equipamiento de red y estaciones base de telefonía.			
3	Desarrollo de proyectos de sistemas domóticos e inmóticos.	Desarrollo de proyectos de sistemas domóticos e inmóticos.			

Fuente: RR. DD. reguladores de Catálogo, Títulos de F.P., y Certificados de Profesionalidad.

Cuadro 145. Marco formativo. Familia Profesional: Energía y Agua (ENA).

NIVEL 1 nee	TÁLOGO NACIONAL C. P. CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	F.P. EMPLEO CERTIFICADO DE	F.P. 8	SISTEMA EDUCATIVO
1 m e		CERTIFICADO DE	F.P. SISTEMA EDUCATIVO	
1 m e		PROFESIONALIDAD	GRADO	TÍTULO FORMACIÓN PROFESIONAL
Z s	Operaciones básicas en el montaje y mantenimiento de instalaciones de energías renovables.	Operaciones básicas en el montaje y mantenimiento de instalaciones de energías renovables.		
N	Montaje y mantenimiento de instalaciones solares térmicas.	Montaje y mantenimiento de instalaciones solares térmicas.		
/	Montaje y mantenimiento de redes de agua.	Montaje y mantenimiento de redes de agua.		
2 N	Montaje y mantenimiento de redes de gas.	Montaje y mantenimiento de redes de gas.		
	Montaje y mantenimiento de instalaciones colares fotovoltaicas.	Montaje y mantenimiento de instalaciones solares fotovoltaicas.		
2 in	Montaje, puesta en servicio, mantenimiento, inspección y revisión de nstalaciones receptoras y aparatos de gas.	Montaje, puesta en servicio, mantenimiento, inspección y revisión de instalaciones receptoras y aparatos de gas.		
3 m	Organización y control del montaje y mantenimiento de redes e instalaciones de agua y saneamiento.	Organización y control del montaje y mantenimiento de redes e instalaciones de agua y saneamiento.		
3	Eficiencia energética de edificios.	Eficiencia energética de edificios.		Técnico Superior en Eficiencia
	Organización y proyectos de instalaciones colares térmicas.	Organización y proyectos de instalaciones solares térmicas.	SUPERIOR	Energética y Energía Solar Térmica.
	Gestión de la operación en centrales ermoeléctricas	Gestión de la operación en centrales termoeléctricas.		Timbe Omerican October
	Gestión de la operación en centrales nidroeléctricas.	Gestión de la operación en centrales hidroeléctricas.	SUPERIOR	Técnico Superior en Centrales Eléctricas.
3 m	Sestión del montaje, operación y mantenimiento de subestaciones eléctricas.	Gestión del montaje y mantenimiento de subestaciones eléctricas.		
	Gestión del montaje y mantenimiento de parques eólicos.	Gestión del montaje y mantenimiento de parques eólicos.	SUPERIOR	Técnico Superior en Energías Renovables.
	Organización y proyectos de instalaciones colares fotovoltaicas.	Organización y proyectos de instalaciones solares fotovoltaicas.		
	Gestión del montaje y mantenimiento de edes de gas.	Gestión del montaje y mantenimiento de redes de gas.		
3 0	Gestión del uso eficiente del agua.	Gestión del uso eficiente del agua.		

Cuadro 146. Marco formativo. Familia Profesional: Fabricación Mecánica (FME).

		PROFESIONAL: FABRICACIÓN MEC	n	CICTEMA EDUCATIVO
'	CATÁLOGO NACIONAL C. P.	F.P. EMPLEO	F.P. S	SISTEMA EDUCATIVO
NIVEL	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	GRADO	TÍTULO FORMACIÓN PROFESIONAL
			BÁSICO	Fabricación y Montaje (IMA-Part.).
1	Operaciones auxiliares de fabricación	Operaciones auxiliares de fabricación	BÁSICO BÁSICO	Fabricación de elementos metálicos.
	mecánica.	mecánica.		Instalaciones Electrotécnicas y Mecánica.
2	Mecanizado por arranque de viruta.	Mecanizado por arranque de viruta.		
2	Mecanizado por abrasión, electroerosión y procedimientos especiales.	Mecanizado por abrasión electroerosión y procedimientos especiales.	MEDIO	Técnico en Mecanizado.
2	Mecanizado por corte y conformado.	Mecanizado por corte y conformado.		
2	Soldadura.	Soldadura con electrodo revestido y TIG.		
_		Soldadura oxigás y soldadura MIG/MAG.		
2	Calderería, carpintería y montaje de construcciones metálicas.		MEDIO	Técnico en Soldadura y Calderería.
2	Fabricación y montaje de instalaciones de tubería industrial.	Fabricación y montaje de instalaciones de tubería industrial.		
2	Tratamientos superficiales.	Tratamientos superficiales.		
2	Moldeo y machería.	Moldeo y machería.	MEDIO	Técnico en Conformado por Moldeo
2	Fusión y colada.	Fusión y colada.	MEDIO	de Metales y Polímeros.
2	Montaje y puesta en marcha de bienes de equipo y maquinaria industrial.	Montaje y puesta en marcha de bienes de equipo y maquinaria industrial.	MEDIO	Técnico en Mantenimiento Electromecánico (IMA-Part.).
2	Tratamientos térmicos en fabricación mecánica.	Tratamientos térmicos en fabricación mecánica.		
2	Fabricación de elementos aeroespaciales con materiales compuestos.	Fabricación de elementos aeroespaciales con materiales compuestos.		
2	Montaje de estructuras e instalación de sistemas y equipos de aeronaves.	Montaje de estructuras e instalación de sistemas y equipos de aeronaves.		
3	Diseño de productos de fabricación mecánica.	Diseño de productos de fabricación mecánica.		T/'. O
3	Diseño de útiles de procesado de chapa.	Diseño de útiles de procesado de chapa.	SUPERIOR	Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica.
3	Diseño de moldes y modelos.	Diseño en moldes y modelos para fundición o forja.		
3	Producción en mecanizado, conformado y montaje mecánico.	Producción en mecanizado, conformado y montaje mecánico.	SUPERIOR	Técnico Superior en Programación de Producción en Fabricación Mecánica
3	Gestión de la producción en fabricación mecánica.	Gestión de la producción en fabricación mecánica.		Técnico Superior en Programación d
3	Producción en fundición y pulvimetalurgia.	Producción en fundición y pulvimetalurgia.	SUPERIOR	la Producción en Moldeo de Metales y Polímeros.
3	Diseño en la industria naval.	Diseño en la industria naval.		
3	Diseño de calderería y estructuras metálicas.	Diseño de calderería y estructuras metálicas.	SUPERIOR	Técnico Superior en Construcciones
3	Producción en construcciones metálicas.	Producción en construcciones metálicas.	30F ERIOR	Metálicas.
3	Diseño de tubería industrial.	Diseño de tubería industrial.		
3	Fabricación de moldes para la producción de piezas poliméricas y de aleaciones ligeras.	Fabricación de moldes para la producción de piezas poliméricas y de aleaciones ligeras.		
3	Fabricación de troqueles para la producción de piezas de chapa metálica.	Fabricación de troqueles para la producción de piezas de chapa metálica.		
3	Fabricación por decoletaje.	Fabricación por decoletaje.		
3	Fabricación por mecanizado a alta velocidad y alto rendimiento.	Fabricación por mecanizado a alta velocidad y alto rendimiento.		

Cuadro 147. Marco formativo. Familia Profesional: Hostelería y Turismo (HOT).

	FAMILIA PROFESIONAL: HOSTELERÍA Y TURISMO				
C	ATÁLOGO NACIONAL C. P.	F.P. EMPLEO	F.P.	SISTEMA EDUCATIVO	
NIVEL	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	GRADO	TÍTULO FORMACIÓN PROFESIONAL	
1	Operaciones básicas de cocina.	Operaciones básicas de cocina.	BÁSICO	Cooine y Bostouropión	
1	Operaciones básicas de restaurante y bar.	Operaciones básicas de restaurante y bar.	BASICO	Cocina y Restauración.	
1	Operaciones básicas de catering.	Operaciones básicas de catering.			
1	Operaciones básicas de pastelería.	Operaciones básicas de pastelería.	BÁSICO	Actividades de Panadería y Pastelería	
1	Operaciones básicas de pisos en alojamientos.	Operaciones básicas de pisos en alojamientos.	BÁSICO	Alojamiento y Lavandería.	
1	Operaciones para el juego en establecimientos de bingo.	Operaciones para el juego en establecimientos de bingo.			
2	Cocina.	Cocina.	MEDIO	Técnico en Cocina y Gastronomía	
2	Repostería.	Repostería.	INILDIO	Toomoo on oooma y odonoma	
2	Alojamiento rural.	Alojamiento rural.			
2	Servicios de restaurante.	Servicios de restaurante.	MEDIO	Técnico en Servicios en Restauración	
2	Servicios de bar y cafetería.	Servicios de bar y cafetería.	MILDIO	Tooliloo cii ocivioloo cii Nostaalaoloii	
2	Actividades para el juego en mesas de casinos.	Actividades para el juego en mesas de casinos.			
2	Guarda de refugios y albergues de montaña.	Guarda de refugios y albergues de montaña.			
2	Atención a pasajeros en transporte ferroviario.	Atención a pasajeros en transporte ferroviario.			
3	Recepción.	Recepción en alojamientos.		Técnico Superior en Gestión de	
3	Gestión de pisos y limpieza en alojamientos	Gestión de pisos y limpieza en alojamientos.	SUPERIOR	Alojamientos Turísticos	
3	Venta de servicios y productos turísticos.	Venta de productos y servicios turísticos.		Técnico Superior en Agencias de	
3	Creación y gestión de viajes combinados y eventos.	Creación y gestión de viajes combinados y eventos.	SUPERIOR	Viajes y Gestión de Eventos	
3	Guía de turistas y visitantes.		SUPERIOR	Técnico Superior en Guía, Información y Asistencia Turísticas	
3	Promoción turística local e información al visitante.	Promoción turística local e información al visitante.			
3	Animación turística.				
3	Dirección y producción en cocina.	Dirección y producción en cocina.	SUPERIOR	Técnico Superior en Dirección de Cocina	
3	Dirección en restauración.	Dirección en restauración.			
3	Gestión de procesos de servicio en restauración.	Gestión de procesos de servicio en restauración.	SUPERIOR	Técnico Superior en Dirección de	
3	Sumillería.	Sumillería.		Servicios en Restauración	
3	Dirección y producción en pastelería.	Dirección y producción en pastelería.			
	-			-	

Cuadro 148. Marco formativo. Familia Profesional: Imagen Personal (IMP).

FAMILIA PROFESIONAL: IMAGEN PERSONAL				
CA	ATÁLOGO NACIONAL C. P.	F.P. EMPLEO	F.P.	SISTEMA EDUCATIVO
NIVEL	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	GRADO	TÍTULO FORMACIÓN PROFESIONAL
1	Servicios auxiliares de peluquería.	Servicios auxiliares de peluquería.	BÁSICO	Peluguería y Estética.
1	Servicios auxiliares de estética.	Servicios auxiliares de estética.	DASICO	reluquena y Estetica.
2	Peluquería.	Peluquería.	MEDIO	Técnico en Peluquería y Cosmética Capilar.
2	Servicios estéticos de higiene, depilación y maquillaje.	Servicios estéticos de higiene, depilación y maquillaje.	MEDIO	Técnico en Estética y Belleza.
2	Cuidados estéticos de manos y pies.	Cuidados estéticos de manos y pies.		
3	Hidrotermal.	Hidrotermal.		
3	Masajes estéticos y técnicas sensoriales asociadas.	Masajes estéticos y técnicas sensoriales asociadas.	SUPERIOR	Técnico Superior en Estética Integral y Bienestar.
3	Tratamientos estéticos.	Tratamientos estéticos.		
3	Bronceado, maquillaje y depilación avanzada.	Bronceado, maquillaje y depilación avanzada.		
3	Maquillaje integral.	Maquillaje integral.		
3	Peluquería técnico-artística.	Peluquería técnico-artística.	SUPERIOR	Técnico Superior en Estilismo y
3	Tratamientos capilares estéticos.	Tratamientos capilares estéticos.	SUPERIOR	Dirección de Peluquería.
3	Asesoría integral de imagen personal.	Asesoría integral de imagen personal.	SUPERIOR	Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal y Corporativa.
3	Caracterización de personajes.	Caracterización de personajes.	SUPERIOR	Técnico Superior en Caracterización y Maquillaje Profesional.

Cuadro 149. Marco formativo. Familia Profesional: Imagen y Sonido (IMS).

	FAM	ILIA PROFESIONAL: IMAGEN Y SO	NIDO	
C	ATÁLOGO NACIONAL C. P.	F.P. EMPLEO	F.P. S	SISTEMA EDUCATIVO
NIVEL	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	GRADO	TÍTULO FORMACIÓN PROFESIONAL
2	Operaciones de sonido.			Técnico en Vídeo Disc-jockey y
2	Animación musical y visual en vivo y en directo.	Animación musical y visual en vivo y en directo.	MEDIO	Sonido.
2	Operaciones de producción de laboratorio de imagen.	Operaciones de producción de laboratorio de imagen.		
3	Asistencia a la dirección cinematográfica y de obras audiovisuales.	Asistencia a la dirección cinematográfica y de obras audiovisuales.		
3	Asistencia a la realización en televisión.	Asistencia a la realización en televisión.		Técnico Superior en Realización de
3	Montaje y postproducción de audiovisuales.	Montaje y posproducción de audiovisuales.	SUPERIOR	Proyectos de Audiovisuales y Espectáculos.
3	Regiduría de espectáculos en vivo y eventos.			
3	Asistencia a la producción cinematográfica y de obras audiovisuales.	Asistencia a la producción cinematográfica y de obras audiovisuales.		
3	Asistencia a la producción en televisión.	Asistencia a la producción en televisión.	SUPERIOR	Técnico Superior en Producción de Audiovisuales y Espectáculos.
3	Asistencia a la producción de espectáculos en vivo y eventos.			
3	Cámara de cine, vídeo y televisión.	Cámara de cine, vídeo y televisión.		
3	Luminotecnia para el espectáculo en vivo.	Luminotecnia para el espectáculo en vivo.	SUPERIOR	Técnico Superior en Iluminación, Captación y Tratamiento de Imagen.
3	Producción fotográfica.	Producción fotográfica.		
3	Desarrollo de productos audiovisuales multimedia interactivos.	Desarrollo de productos audiovisuales multimedia interactivos.	SUPERIOR	Técnico Superior en Animaciones 3D,
3	Animación 2D y 3D.			Juegos y Entomos Interactivos.
3	Desarrollo de proyectos y control de sonido en audiovisuales, radio e industria discográfica.		SUPERIOR	Técnico Superior en Sonido para
3	Desarrollo de proyectos y control de sonido en vivo y en instalaciones fijas.			Audiovisuales y Espectáculos.
3	Producción en laboratorio de imagen.	Producción en laboratorio de imagen.		

Cuadro 150. Marco formativo. Familia Profesional: Industrias Alimentarias (INA).

FAMILIA PROFESIONAL: INDUSTRIAS ALIMENTARIAS				
C	ATÁLOGO NACIONAL C. P.	F.P. EMPLEO	F.P.	SISTEMA EDUCATIVO
NIVEL	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	GRADO	TÍTULO FORMACIÓN PROFESIONAL
1	Operaciones auxiliares de elaboración en la industria alimentaria.	Operaciones auxiliares de elaboración en la industria alimentaria.		
1	Operaciones auxiliares de mantenimiento y transporte interno en la industria alimentaria.	Operaciones auxiliares de mantenimiento y transporte interno de la industria alimentaria.	BÁSICO	Industrias Alimentarias.
2	Quesería.	Quesería.		
2	Obtención de aceites de oliva.	Obtención de aceites de oliva.	MEDIO	Técnico en Accitos de Olive va Vince
2	Elaboración de vinos y licores.	Elaboración de vinos y licores.	MEDIO	Técnico en Aceites de Oliva y Vinos.
2	Sacrificio, faenado y despiece de animales.	Sacrificio, faenado y despiece de animales.		
2	Fabricación de conservas vegetales.	Fabricación de conservas y vegetales.		Técnico en Elaboración de Productos
2	Elaboración de leches de consumo y productos lácteos.	Elaboración de leches de consumo y productos lácteos.	MEDIO	Alimenticios.
2	Carnicería y elaboración de productos cárnicos.	Carnicería y elaboración de productos cárnicos.		
2	Pescadería y elaboración de productos de la pesca y de la acuicultura.	Pescadería y elaboración de productos de la pesca y acuicultura.		
2	Elaboración de azúcar.	Elaboración de azúcar.		
2	Panadería y bollería.	Panadería y bollería.	MEDIO	Técnico en Panadería, Repostería y Confitería.
2	Pastelería y confitería.	Pastelería y confitería.	MEDIO	
2	Elaboración de cerveza.	Elaboración de cerveza.		
2	Obtención de aceites de semillas y grasas.	Obtención de aceites de semillas y grasas.		
2	Elaboración de productos para la alimentación animal.	Elaboración de productos para la alimentación animal.		
2	Elaboración de refrescos y aguas de bebida envasadas.	Elaboración de refrescos y aguas de bebida envasadas.		
2	Fabricación de productos de tueste y de aperitivos extrusionados.	Fabricación de productos de tueste y de aperitivos extrusionados.		
2	Fabricación de productos de café y sucedáneos de café.	Fabricación de productos de café y sucedáneos de café.		
3	Industrias de conservas y jugos vegetales.	Industrias de conservas y jugos vegetales.		
3	Industrias de derivados de cereales y de dulces.	Industrias de derivados de cereales y dulces.		
3	Industrias de productos de la pesca y de la acuicultura.	Industrias de productos de la pesca y acuicultura.	SUPERIOR	Técnico Superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria.
3	Industrias lácteas.	Industrias lácteas.		
3	Industrias cárnicas.	Industrias cárnicas.		
3	Enotecnia.	Enotecnia.	SLIDEDIOD	Técnico Superior en Vitivinicultura.
3	Industrias derivadas de la uva y del vino.	Industrias derivadas de la uva y el vino.	SUPERIOR	resinco supenoi en vitivinicultura.
3	Industrias del aceite y grasas comestibles.	Industrias del aceite y grasas comestibles.		

Cuadro 151. Marco formativo. Familia Profesional: Industrias Extractivas (IEX).

	FAMILIA	PROFESIONAL: INDUSTRIAS EXT	RACTIVAS	
C	ATÁLOGO NACIONAL C. P.	F.P. EMPLEO	F.P.	SISTEMA EDUCATIVO
NIVEL	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	GRADO	TÍTULO FORMACIÓN PROFESIONAL
1	Operaciones auxiliares en excavaciones subterráneas y a cielo abierto.	Operaciones auxiliares en excavaciones subterráneas y a cielo abierto.		
1	Operaciones auxiliares en plantas de elaboración de piedra natural y de tratamiento y beneficio de minerales y rocas	Operaciones auxiliares en plantas de elaboración de piedra natural y de tratamiento y beneficio de minerales y rocas.		
1	Operaciones auxiliares en el montaje y mantenimiento mecánico de instalaciones y equipos de excavaciones y plantas.	Operaciones auxiliares en el montaje y mantenimiento mecánico de instalaciones y equipos de excavaciones y plantas.		
2	Excavación subterránea con explosivos.	Excavación subterránea con explosivos.	MEDIO	Técnico en Excavaciones y Sondeos
2	Sondeos.	Sondeos.		
2	Excavación a cielo abierto con explosivos.	Excavación a cielo abierto con explosivos.		
2	Excavación subterránea mecanizada de arranque selectivo.	Excavación subterránea mecanizada de arranque selectivo.		
2	Excavación subterránea mecanizada dirigida de pequeña sección.	Excavación subterránea mecanizada dirigida de pequeña sección.		
2	Tratamiento y beneficio de minerales, rocas y otros materiales.	Tratamiento y beneficio de minerales, rocas y otros materiales.		
2	Operaciones en instalaciones de transporte subterráneas en industrias extractivas.	Operaciones en instalaciones de transporte subterráneas en industrias extractivas.		
2	Obras de artesanía y restauración en piedra natural.	Obras de artesanía y restauración en piedra natural.	MEDIO	Técnico en Piedra Natural.
2	Extracción de la piedra natural.	Extracción de la piedra natural.		
2	Elaboración de la piedra natural.	Elaboración de la piedra natural.		
2	Colocación de piedra natural.	Colocación de la piedra natural.		
2	Montaje y mantenimiento mecánico de instalaciones y equipos semimóviles en excavaciones y plantas.	Montaje y mantenimiento mecánico de instalaciones y equipos semimóviles en excavaciones y planta.		
3	Diseño y coordinación de proyectos en piedra natural.	Diseño y coordinación en proyectos en piedra natural.		
3	Desarrollo y supervisión de obras de restauración en piedra natural.	Desarrollo y supervisión de obras de restauración en piedra natural.		
3	Excavación subterránea mecanizada a sección completa con tuneladoras.	Excavación subterránea mecanizada a sección completa con tuneladoras.		

Cuadro 152. Marco formativo. Familia Profesional: Informática y Comunicaciones (IFC).

	FAMILIA PROFESIONAL INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES				
C	ATÁLOGO NACIONAL C. P.	F.P. EMPLEO	F.P.	SISTEMA EDUCATIVO	
NIVEL	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	GRADO	TÍTULO FORMACIÓN PROFESIONAL	
1	Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento de sistemas microinformáticos.	Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento de sistemas microinformáticos.	BÁSICO BÁSICO	Informática y Comunicaciones. Informática de Oficina.	
2	Sistemas microinformáticos.	Sistemas microinformáticos.			
2	Montaje y reparación de sistemas microinformáticos.	Montaje y reparación de sistemas microinformáticos.	MEDIO	Técnico en Sistemas Microinformáticos y	
2	Operación de redes departamentales.	Operación de redes departamentales.		Redes.	
2	Operación de sistemas informáticos.	Operación de sistemas informáticos.			
2	Confección y publicación de páginas web.	Confección y publicación de páginas web.			
2	Operación en sistemas de comunicaciones de voz y datos	Operación en sistemas de comunicaciones de voz y datos.			
2	Mantenimiento de primer nivel en sistemas de radiocomunicaciones.	Mantenimiento de primer nivel en sistemas de radiocomunicaciones.			
3	Administración y diseño de redes departamentales.	Administración y diseño de redes departamentales.			
3	Gestión de sistemas informáticos.	Gestión de sistemas informáticos.		T/ . 0	
3	Administración de servicios de internet.	Administración de servicios de internet.	SUPERIOR	Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red.	
3	Administración de bases de datos.	Administración de bases de datos.			
3	Seguridad informática.	Seguridad informática.			
3	Programación en lenguajes estructurados de aplicaciones de gestión.	Programación en lenguajes estructurados de aplicaciones de gestión.	SUPERIOR	Técnico Superior en Desarrollo de	
3	Programación con lenguajes orientados a objetos y bases de datos relacionales.	Programación con lenguajes orientados a objetos y bases de datos relacionales.	SUPLINION	Aplicaciones Multiplataforma.	
3	Administración y programación en sistemas de planificación de recursos empresariales y de gestión de relaciones con clientes.	Administración y programación en sistemas de planificación de recursos empresariales y de gestión de relaciones con clientes.			
3	Programación de sistemas informáticos.	Programación de sistemas informáticos.			
3	Gestión de redes de voz y datos.	Gestión de redes de voz y datos.			
3	Desarrollo de aplicaciones con tecnologías web.	Desarrollo de aplicaciones con tecnologías web.	SUPERIOR	Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web.	
3	Sistemas de gestión de información.	Sistemas de gestión de información.			
3	Gestión y supervisión de alarmas en redes de comunicaciones.	Gestión y supervisión de alarmas en redes de comunicaciones.			
3	Implantación y gestión de elementos informáticos en sistemas domóticos/ inmóticos, de control de accesos y presencia, y de videovigilancia.	Implantación y gestión de elementos informáticos en sistemas domóticos/ inmóticos de control de accesos y presencia, y de videovigilancia.			
3	Mantenimiento de segundo nivel en sistemas de radiocomunicaciones	Mantenimiento de segundo nivel en sistemas de radiocomunicaciones.			

Cuadro 153. Marco formativo. Familia Profesional: Instalación y mantenimiento (IMA).

	FAMILIA PR	OFESIONAL: INSTALACIÓN Y MANT	ENIMIENTO	
C	ATÁLOGO NACIONAL C. P.	F.P. EMPLEO	F.P. S	ISTEMA EDUCATIVO
NIVEL	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	GRADO	TÍTULO FORMACIÓN PROFESIONAL
1	Operaciones de fontanería y calefacción-	Operaciones de fontanería y calefacción -	BÁSICO	Fabricación y Montaje (FME-Part.).
11	climatización doméstica.	climatización doméstica.	BÁSICO	Mantenimiento de viviendas.
2	Montaje y mantenimiento de instalaciones frigoríficas.	Montaje y mantenimiento de instalaciones frigoríficas.		Técnico en Instalaciones Frigoríficas
2	Montaje y mantenimiento de instalaciones de climatización y ventilación-extracción.	Montaje y mantenimiento de proyectos de instalaciones de climatización y ventilación—extracción.	MEDIO	y de Climatización.
2	Mantenimiento y montaje mecánico de equipo industrial.	Mantenimiento y montaje mecánico de equipo industrial.	MEDIO	Técnico en Mantenimiento Electromecánico
2	Montaje y mantenimiento de instalaciones caloríficas.	Montaje y mantenimiento de instalaciones caloríficas.	MEDIO	Técnico en Instalaciones de Producción de Calor.
2	Instalación y mantenimiento de ascensores y otros equipos fijos de elevación y transporte.	Instalación y mantenimiento de ascensores y otros equipos fijos de elevación y transporte.		
2	Instalación y mantenimiento de sistemas de aislamiento térmico, acústico y contra el fuego.	Instalación y mantenimiento de sistemas de aislamiento térmico, acústico y protección pasiva contra el fuego.		
3	Desarrollo de proyectos de instalaciones caloríficas.	Desarrollo de proyectos de instalaciones caloríficas.		
3	Desarrollo de proyectos de instalaciones de climatización y ventilación-extracción.	Desarrollo de proyectos de instalaciones de climatización y ventilación – extracción.	CURERIOR	Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos.
3	Desarrollo de proyectos de instalaciones frigoríficas.	Desarrollo de proyectos de instalaciones frigoríficas.	SUPERIOR	
3	Desarrollo de proyectos de redes y sistemas de distribución de fluidos.	Desarrollo de proyectos de redes y sistemas de distribución de fluidos.		
3	Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de redes y sistemas de distribución de fluidos.	Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de redes y sistemas de distribución de fluidos.		
3	Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones caloríficas.	Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones caloríficas.		Tágaigo Cuparios en Mantanimiento de
3	Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones de climatización y ventilación-extracción.	Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones de climatización y ventilación-extracción.	SUPERIOR	Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos,
3	Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones frigoríficas.	Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones frigoríficas.		
3	Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de maquinaria, equipo industrial y líneas automatizadas de producción.	Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de maquinaria, equipo industrial y líneas automatizadas de producción.	SUPERIOR	Técnico Superior en Mecatrónica Industrial.
3	Desarrollo de proyectos de instalaciones de manutención, elevación y transporte.	Desarrollo de proyectos de instalaciones de manutención, elevación y transporte.		
3	Gestión y supervisión del montaje y el mantenimiento de sistemas de aislamiento térmico, acústico y contra el fuego.	Gestión y supervisión del montaje y el mantenimiento de sistemas de aislamiento térmico, acústico y contra el fuego.		

Cuadro 154. Marco formativo. Familia Profesional: Madera, mueble y corcho (MAM).

	FAMILIA PROFESIONAL: MADERA, MUEBLE Y CORCHO				
C	CATÁLOGO NACIONAL C. P.	F.P. EMPLEO	F.P. SI	STEMA EDUCATIVO	
NIVEL	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	GRADO	TÍTULO FORMACIÓN PROFESIONAL	
1	Fabricación de tapones de corcho.	Fabricación de tapones de corcho.			
1	Fabricación de objetos de corcho.	Fabricación de objetos de corcho.			
1	Trabajos de carpintería y mueble.	Trabajos de carpintería y mueble.			
1	Aplicación de barnices y lacas en elementos de carpintería y mueble.	Aplicación de barnices y lacas en elementos de carpintería y mueble.	BÁSICO	Carpintería y Mueble.	
2	Mecanizado de madera y derivados.	Mecanizado de madera y derivados.	MEDIO	Técnico en Carpintería y Mueble.	
2	Montaje de muebles y elementos de carpintería.	Montaje de muebles y elementos de carpintería.			
2	Acabado de carpintería y mueble.	Acabado de carpintería y mueble.			
2	Instalación de muebles.	Instalación de muebles.	MEDIO	Técnico en Instalación y	
2	Instalación de elementos de carpintería.	Instalación de elementos de carpintería.	MEDIO	Amueblamiento.	
2	Aserrado de madera.	Aserrado de madera.			
2	Obtención de chapas, tableros contrachapados y rechapados.	Obtención de chapas, tableros, contrachapados y rechapados.			
2	Fabricación de tableros de partículas y fibras de madera.	Fabricación de tableros de partículas y fibras de madera.			
2	Preparación de la madera.	Preparación de la madera.			
2	Montaje e instalación de construcciones de madera.	Montaje e instalación de construcciones de madera.			
3	Proyectos de carpintería y mueble.	Proyectos de carpintería y mueble.		Técnico Superior en Diseño y	
3	Proyectos de instalación y amueblamiento.	Proyectos de instalación y amueblamiento.	SUPERIOR	Amueblamiento.	
3	Organización y gestión de la producción en industrias del mueble y de carpintería.	Organización y gestión de la producción en industrias de mueble y de carpintería.			
3	Planificación y gestión de la fabricación en industrias de madera y corcho.	Planificación y gestión de la fabricación en industrias de madera y corcho.			

Cuadro 155. Marco formativo. Familia Profesional: Marítimo pesquera (MAP).

FAMILIA PROFESIONAL: MARÍTIMO PE CATÁLOGO NACIONAL C. P. F.P. EMPLEO			E D.	SISTEMA EDUCATIVO
IIVEL	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	GRADO	TÍTULO FORMACIÓN PROFESIONAL
1	Actividades en pesca de palangre, arrastre y cerco, y en transporte marítimo.	Actividades en pesca de palangre, arrastre y cerco, y en transporte marítimo.		
1	Actividades auxiliares de mantenimiento de máquinas, equipos e instalaciones del buque.	Actividades auxiliares de mantenimiento de máquinas, equipos e instalaciones de buque.	BÁSICO	Actividades Marítimo-Pesqueras.
1	Actividades en pesca con artes de enmalle y marisqueo, y en transporte marítimo.	Actividades en pesca con artes de enmalle y marisqueo, y en transporte marítimo.		
1	Actividades auxiliares y de apoyo al buque en puerto.	Actividades auxiliares de apoyo al buque en puerto.		
1	Actividades subacuáticas para instalaciones acuícolas y recolección de recursos.	Actividades subacuáticas para instalaciones acuícolas y recolección de recursos.		
1	Actividades de cultivo de plancton y cría de especies acuícolas.	Actividades de cultivo de plancton y cría de especies acuícolas.		
1	Actividades de engorde de especies acuícolas.	Actividades de engorde de especies acuícolas.		
1	Amarre de puerto y monoboyas.	Amarre de puerto y monoboyas.		
1	Actividades de extracción y recogida de crustáceos adheridos a las rocas.	Actividades de extracción y recogida de crustáceos adheridos a las rocas.		
2	Confección y mantenimiento de artes y aparejos.	Confección y mantenimiento de artes y aparejos.		
2	Producción de alimento vivo.	Producción de alimento vivo.		
2	Engorde de peces, crustáceos y cefalópodos.	Engorde de peces, crustáceos y cefalópodos.	MEDIO	Técnico en Cultivos Acuícolas.
2	Engorde de moluscos bivalvos.	Engorde de moluscos bivalvos.		
2	Producción en criadero de acuicultura.	Producción en criadero de acuicultura.		
2	Mantenimiento de instalaciones en acuicultura.	Mantenimiento de instalaciones en acuicultura.		
2	Operaciones en instalaciones y plantas hiperbáricas.			
2	Operaciones subacuáticas de reparación a flote y reflotamiento.		MEDIO	Técnico en Operaciones Subacuáticas e Hiperbáricas.
2	Navegación en aguas interiores y próximas a la costa.	Navegación en aguas interiores y próximas a la costa.		
2	Operaciones subacuáticas de obra hidráulica y voladura.			
2	Operaciones subacuáticas de salvamento y rescate.			
2	Operaciones de bombeo para carga y descarga en buques.	Operaciones de bombeo para carga y descarga del buque.		
2	Operaciones de coordinación en cubierta y parque de pesca.	Operaciones de coordinación en cubierta y parque de pesca.		
2	Navegación y pesca marítima.		MEDIO	Técnico en Navegación y Pesca de Litoral.
2	Manipulación y conservación en pesca y acuicultura.	Manipulación y conservación en pesca y acuicultura.		
2	Operaciones en transporte marítimo y pesca de bajura.	Operaciones en transporte marítimo y pesca de bajura.		
2	Pesca local.	Pesca local.		

	FAMILIA PROFESIONAL: MARÍTIMO PESQUERA					
CA	ATÁLOGO NACIONAL C. P.	F.P. EMPLEO	F.P. S	SISTEMA EDUCATIVO		
NIVEL	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	GRADO	TÍTULO FORMACIÓN PROFESIONAL		
2	Operaciones de control del funcionamiento y mantenimiento de la planta propulsora, máquinas y equipos auxiliares del buque.		MEDIO	Técnico en Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones.		
2	Mantenimiento de los equipos de un parque de pesca y de la instalación frigorífica.	Mantenimiento de los equipos de un parque de pesca y de la instalación frigorífica.				
2	Operaciones portuarias de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo.	Operaciones portuarias de carga, estiba, descarga, desestiba, y transbordo.				
2	Gobierno de embarcaciones y motos náuticas destinadas al socorrismo acuático.	Gobierno de embarcaciones y motos náuticas destinadas al socorrismo acuático.				
3	Organización de lonjas.	Organización de Ionjas.				
3	Gestión de la producción de criadero en acuicultura.	Gestión de la producción de criadero en acuicultura.	SUDEDIOD	Técnico Superior en Acuicultura.		
3	Gestión de la producción de engorde en acuicultura.	Gestión de la producción de engorde en acuicultura.	SUPERIOR	Techico Superior en Acuicultura.		
3	Navegación, transporte marítimo y actividades pesqueras.		SUPERIOR	Técnico Superior en Transporte Marítimo y Pesca de Altura.		
3	Inspección, localización y ensayos no destructivos en ambientes hiperbáricos.					
3	Intervenciones subacuáticas en el patrimonio natural y cultural sumergido.					
3	Supervisión de operaciones en complejos y sistemas hiperbáricos.					
3	Documentación pesquera.	Documentación pesquera.				
3	Observación de la actividad y control de las capturas de un buque pesquero.	Observación de la actividad y control de las capturas de un buque pesquero.				
3	Control del funcionamiento y supervisión del mantenimiento de la planta propulsora, máquinas y equipos auxiliares del buque.		SUPERIOR	Técnico Superior en Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones.		

Fuente: RR. DD. reguladores de Catálogo, Títulos de F.P., y Certificados de Profesionalidad.

Cuadro 156. Marco formativo. Familia Profesional: Química (QUI).

	FA	MILIA PROFESIONAL: QUÍMICA		
	CATÁLOGO NACIONAL C. P.	F.P. EMPLEO	F.P. SI	STEMA EDUCATIVO
NIVEL	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	GRADO	TÍTULO FORMACIÓN PROFESIONAL
1	Operaciones auxiliares y de almacén en industrias y laboratorios químicos.	Operaciones auxiliares y de almacén en industrias y laboratorios químicos.		
2	Conducción de máquinas de papel y acabados.			
2	Operaciones básicas en planta química.	Operaciones básicas en planta química.	MEDIO	T/ : BI + 0 / :
2	Operaciones en instalaciones de energía y de servicios auxiliares.	Operaciones en instalaciones de energía y de servicios auxiliares.	MEDIO	Técnico en Planta Química.
2	Elaboración de productos farmacéuticos y afines.	Elaboración de productos farmacéuticos y afines.		
2	Operaciones de movimientos y entrega de productos en la industria química.	Operaciones de movimientos y entrega de productos en la industria química.	MEDIO	Técnico en Operaciones de Laboratorio.
2	Operaciones de acondicionado de productos farmacéuticos y afines.	Operaciones de acondicionado de productos farmacéuticos y afines.		
2	Operaciones de transformación de caucho.	Operaciones de transformación de caucho.		
2	Operaciones de transformación de polímeros termoplásticos.	Operaciones de transformación de polímeros termoplásticos.	MEDIO	Técnico en Conformado por Moldeo de Metales y Polímeros
2	Operaciones de transformación de polímeros termoestables y sus compuestos.	Operación de transformación de polímeros termoestables y sus compuestos.		(FME-Part.).
2	Fabricación de pastas mecánicas, químicas y semiquímicas.	Fabricación de pastas química y/o semiquímicas.		
2	Preparación de pastas papeleras.	Preparación de pastas papeleras.		
2	Recuperación de lejías negras y energía.	Recuperación de lejías negras y energía.		
3	Ensayos microbiológicos y biotecnológicos.	Ensayos macrobiológicos y biotecnológicos.		Titada Omedan e laborateda de
3	Ensayos físicos y fisicoquímicos.	Ensayos químicos y fisicoquímicos.	SUPERIOR	Técnico Superior en Laboratorio o Análisis y de Control de Calidad.
3	Análisis químico.	Análisis químico.		
3	Organización y control del acondicionado de productos farmacéuticos y afines.	Organización y control del acondicionado de productos farmacéuticos y afines.		Técnico Superior en Fabricación
3	Organización y control de la fabricación de productos farmacéuticos y afines.	Organización y control de la fabricación de productos farmacéuticos.	SUPERIOR	de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y Afines.
3	Organización y control de procesos y realización de servicios biotecnológicos.	Organización y control de procesos y realización de servicios biotecnológicos.		Dietos i siogieco y rumos.
3	Organización y control de procesos de química básica.	Gestión y control de planta química.	SUPERIOR	Técnico Superior en Química
3	Organización y control de los procesos de química transformadora.	Organización y control de los procesos de química transformada.	SUPERIOR	Industrial.
3	Análisis biotecnológico.	Análisis biotecnológico.		
3	Organización y control de ensayos no destructivos.	Organización y control de ensayos no destructivos.		
3	Organización y control de ensayos destructivos de caracterización de materiales y productos.	Organización y control de ensayos destructivos de caracterización de materiales y productos.		
3	Organización y control de la transformación de polímeros termoplásticos.	Organización y control de la transformación polímeros termoplásticos.	SUPERIOR	Técnico Superior en Programación de la Producción
3	Organización y control de la transformación de caucho.	Organización y control de la transformación de caucho.	SUPERIOR	en Moldeo de Metales y Polímeros (FME-Part.).
3	Organización y control de la transformación de polímeros termoestables y sus compuestos.	Organización y control de polímeros termoestables y sus compuestos.		
3	Control del producto pastero-papelero.	Control del producto pastero-papelero.		
3	Organización y control de los procesos de fabricación pastero-papeleros.			

Cuadro 157. Marco formativo. Familia Profesional: Sanidad (SAN).

FAMILIA PROFESIONAL: SANIDAD						
	CATÁLOGO NACIONAL C. P.	F.P. EMPLEO	F.P	. SISTEMA EDUCATIVO		
NIVEL	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	GRADO	TÍTULO FORMACIÓN PROFESIONAL		
1	Traslado y movilización de usuarios/as y/o pacientes, documentación y materiales en centros sanitarios.					
2	Transporte sanitario.	Transporte sanitario.				
2	Atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes.	Atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes.	MEDIO	Técnico en Emergencias Sanitarias.		
2	Farmacia.		MEDIO	Técnico en Farmacia y Parafarmacia.		
2	Productos sanitarios ortoprotésicos y ayudas técnicas.					
2	Cuidados auxiliares sanitarios.					
3	Anatomía patológica y citología.		SUPERIOR	Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico.		
3	Tanatopraxia.	Tanatopraxia.				
3	Laboratorio de análisis clínicos.			Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico.		
3	Audioprótesis.		SUPERIOR	Técnico Superior en Audiología Protésica.		
3	Ortoprotésica.		SUPERIOR	Técnico Superior en Ortoprótesis y Productos de Apoyo.		
3	Higiene bucodental.		SUPERIOR	Técnico Superior en Higiene Bucodental.		
3	Salud ambiental y seguridad alimentaria.					
3	Documentación sanitaria.		SUPERIOR	Técnico Superior en Documentación y Administración Sanitarias.		
3	Radioterapia.			Técnico Superior en Radioterapia y Dosimetría.		
3	Imagen para el diagnóstico.		SUPERIOR	Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear.		
3	Prótesis dental.		SUPERIOR	Técnico Superior en Prótesis Dentales.		
3	Análisis en laboratorios forenses.					
3	Asistencia a la atención clínica en centros veterinarios.					

Cuadro 158. Marco formativo. Familia Profesional: Seguridad y medio ambiente (SEA).

•	FAMILIA PROFESIONAL: SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE					
(CATÁLOGO NACIONAL C. P.	F.P. EMPLEO	1	ISTEMA EDUCATIVO		
NIVEL	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	GRADO	TÍTULO FORMACIÓN PROFESIONAL		
1	Limpieza en espacios abiertos e instalaciones industriales.	Limpieza en espacios abiertos e instalaciones industriales.				
2	Operación de estaciones de tratamiento de aguas.	Operación de estaciones de tratamiento de aguas.				
2	Gestión de residuos urbanos e industriales.	Gestión de residuos urbanos e industriales.				
2	Servicios para el control de plagas.	Servicios para el control de plagas.				
2	Vigilancia y seguridad privada.	Vigilancia, seguridad privada y protección de personas.				
-	rigianoa y cogunada privada.	Vigilancia, seguridad privada y protección de explosivos.				
2	Guarderío rural y marítimo.					
2	Cometidos operativos básicos y de seguridad militar.					
2	Mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones susceptibles de proliferación de microorganismos nocivos y su diseminación por aerosolización.	Mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones susceptibles de proliferación de microorganismos nocivos y su diseminación por aerosolización.				
2	Adiestramiento de base y educación canina.	Adiestramiento de base y educación canina.				
2	Operaciones de vigilancia y control en el entorno acuático e hiperbárico.					
2	Operaciones subacuáticas de búsqueda y recuperación de víctimas y objetos siniestrados.					
2	Operaciones de vigilancia y extinción de incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio natural y rural.	Operaciones de vigilancia y extinción de incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio natural y rural.	MEDIO	Técnico en Emergencias y		
2	Prevención de incendios y mantenimiento.	Prevención de incendios y mantenimiento.	MEDIO	Protección Civil.		
2	Extinción de incendios y salvamento.	Extinción de incendios y salvamento.				
3	Prevención de riesgos laborales.					
3	Gestión de servicios para el control de organismos nocivos.	Gestión de servicios para el control de organismos nocivos.				
3	Interpretación y educación ambiental.	Interpretación y educación ambiental.	SUPERIOR	Técnico Superior en Educación y Control Ambiental.		
3	Control y protección del medio natural.	Control y protección del medio natural.				
3	Control de la contaminación atmosférica.	Control de la contaminación atmosférica.				
3	Control de ruidos, vibraciones y aislamiento acústico.	Control de ruidos, vibraciones y aislamiento acústico.				
3	Gestión de emergencias acuáticas en aguas continentales.					
3	Gestión y coordinación en protección civil y emergencias.	Gestión y coordinación en protección civil y emergencias.		Támico Suporior on Coordinación		
3	Coordinación de operaciones en incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio natural y rural.	Coordinación de operaciones en incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio natural y rural.	SUPERIOR	Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil.		
3	Instrucción canina en operaciones de seguridad y protección civil.	Instrucción canina en operaciones de seguridad y protección civil.				
3	Gestión ambiental.	Gestión ambiental.				
3	Teleoperaciones de atención, gestión y coordinación de emergencias.	Teleoperaciones de atención, gestión y coordinación de emergencias.				

Cuadro 159. Marco formativo. Familia Profesional: Servicios socioculturales y a la comunidad (SSC).

	ATÁLOGO NACIONAL C. P.		Br.	
N 113 / CT 1		F.P. EMPLEO	F.P. SISTEMA EDUCATIVO	
NIVEL	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	GRADO	TÍTULO FORMACIÓN PROFESIONAL
1	Limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales.	Limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales.	BÁSICO	Actividades domésticas y limpieza de edificios.
1	Empleo doméstico.	Empleo doméstico.		euilicios.
1	Actividades funerarias y de mantenimiento en cementerios.	Actividades funerarias y de mantenimiento en cementerios.		
2	Atención sociosanitaria a personas en el domicilio.	Atención sociosanitaria a personas en el domicilio.		Tágrico en Atonaján a Dargango en
2	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.	MEDIO	Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia.
2	Gestión de llamadas de teleasistencia.	Gestión de llamadas de teleasistencia.		
2	Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil.	Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil.		
2	Atención al cliente y organización de actos de protocolo en servicios funerarios.	Atención al cliente y organización de actos de protocolo en servicios funerarios.		
2	Operaciones en servicios funerarios.	Operaciones en servicios funerarios.		
3	Educación de habilidades de autonomía personal y social.			
3	Mediación comunitaria.	Mediación comunitaria.	SUPERIOR	Técnico Superior en Integración
3	Inserción laboral de personas con discapacidad.	Inserción laboral de personas con discapacidad.		Social.
3	Promoción e intervención socioeducativa con personas con discapacidad.	Promoción e intervención socioeducativa con personas con discapacidad.		
3	Atención al alumnado con necesidades educativas especiales (ACNEE) en centros educativos.	Atención al alumnado con necesidades educativas especiales (ACNEE) en centros educativos.		
3	Dinamización comunitaria.	Dinamización comunitaria.		
3	Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil.	Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil.	SUPERIOR	Técnico Superior en Animación
3	Dinamización, programación y desarrollo de acciones culturales.	Dinamización, programación y desarrollo de acciones culturales.	SUPLINION	Sociocultural y Turística.
3	Información juvenil.	Información juvenil.		
3	Educación infantil.		SUPERIOR	Técnico Superior en Educación Infantil.
3	Promoción, desarrollo y participación de la comunidad sorda.	Promoción y participación de la comunidad sorda.	SUPERIOR	Técnico Superior en Mediación
3	Mediación entre la persona sordociega y la comunidad.	Mediación entre la persona sordociega y la comunidad.	SUPERIOR	Comunicativa.
3	Promoción para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.	Promoción para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.	SUPERIOR	Técnico Superior en Promoción de Igualdad de Género.
3	Dinamización comunitaria.	Dinamización comunitaria.		igualuau ue Gellelo.
3	Instrucción de perros de asistencia.	Instrucción de perros de asistencia.		
3	Prestación de servicios bibliotecarios.	Prestación de servicios bibliotecarios.		
3	Docencia de la formación para el empleo.	Docencia de la formación profesional para el empleo.		
3	Docencia de formación vial.			
3	Gestión y organización de equipos de limpieza.	Gestión y organización de equipos de limpieza.		

Cuadro 160. Marco formativo. Familia Profesional: Textil, confección y piel (TCP).

		PROFESIONAL: TEXTIL, CONFECCI	ON Y PIEL	
C	ATÁLOGO NACIONAL C. P.	F.P. EMPLEO	F.P.	SISTEMA EDUCATIVO
NIVEL	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	GRADO	TÍTULO FORMACIÓN PROFESIONAL
1	Operaciones auxiliares de tapizado de mobiliario y mural.	Operaciones auxiliares de tapizado de mobiliario y mural.	BÁSICO	Tapicería y Cortinaje.
1	Cortinaje y complementos de decoración.	Cortinaje y complementos de decoración.		
1	Operaciones auxiliares de procesos textiles.	Operaciones auxiliares de procesos textiles.		
1	Reparación de calzado y marroquinería	Reparación de calzado y marroquinería.	BÁSICO	Arreglo y Reparación de Artículos Textiles y de Piel.
1	Arreglos y adaptaciones de prendas y artículos en textil y piel.	Arreglos y adaptaciones de prendas y artículos en textil y piel.		
1	Operaciones auxiliares de curtidos.	Operaciones auxiliares de curtidos.		
1	Operaciones auxiliares de ennoblecimiento textil.	Operaciones auxiliares de ennoblecimiento textil.		
1	Operaciones de guarnicionería.	Operaciones auxiliares de guarnicionería.		
1	Operaciones auxiliares de lavandería industrial y de proximidad.	Operaciones auxiliares de lavandería industrial y de proximidad.	BÁSICO	Alojamiento y Lavandería (HOT-Part).
2	Hilatura y telas no tejidas.	Hiladura y telas no tejidas.		
2	Tejeduría de calada.	Tejeduría de calada.		
2	Blanqueo y tintura de materias textiles.	Blanqueo y tintura de materiales textiles.		Técnico en Fabricación y
2	Aprestos y acabados de materias y artículos textiles.	Aprestos y acabados de materias y artículos textiles.	MEDIO	Ennoblecimiento de Productos Textiles.
2	Estampado de materias textiles.			
2	Tejeduría de punto por trama o recogida.	Tejeduría de punto por trama o recogida.		
2	Tejeduría de punto por urdimbre.	Tejeduría de punto por urdimbre.		
2	Tejeduría de calada manual.			
2	Tintura y engrase de pieles.	Tintura y engrase de pieles.		
2	Corte, montado y acabado en peletería.	Corte, montado y acabado en peletería.		
2	Ribera y curtición de pieles.			
2	Montado y acabado de calzado y marroquinería.			
2	Fabricación de calzado a medida y ortopédico.	Fabricación de calzado a medida y ortopédico.	MEDIO	Técnico en Calzado y Complementos de Moda.
2	Corte de materiales.	Corte de materiales.		
2	Ensamblaje de materiales.	Ensamblaje de materiales.		
2	Corte de materiales.	Corte de materiales.		
2	Ensamblaje de materiales.	Ensamblaje de materiales.	MEDIA	T/ 1 0 / 1/ 11
2	Acabados de confección.		MEDIO	Técnico en Confección y Moda.
2	Confección de vestuario a medida en textil y piel.	Confección de vestuario a medida en textil y piel.		
2	Acabado de pieles.	Acabado de pieles.		
3	Gestión de la producción y calidad de tejeduría de punto.	Gestión de la producción y calidad de tejeduría de punto.		
3	Gestión de la producción y calidad en ennoblecimiento textil.			
3	Gestión de la producción y calidad de hilatura, telas no tejidas y tejeduría de calada.	Gestión de la producción y calidad de hilatura, telas no tejidas y tejeduría de calada.		

FAMILIA PROFESIONAL: TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL					
C	ATÁLOGO NACIONAL C. P.	F.P. EMPLEO	F.P. S	SISTEMA EDUCATIVO	
NIVEL	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	GRADO	TÍTULO FORMACIÓN PROFESIONAL	
3	Diseño técnico de estampación textil.	Diseño técnico de estampación textil.			
3	Diseño técnico y desarrollo de acabados de pieles.		SUPERIOR	Técnico Superior en Diseño Técnico en Textil y Piel.	
3	Diseño técnico de tejidos de punto.			en rexui y riei.	
3	Diseño técnico de tejidos de calada.				
3	Diseño técnico de productos de confección, calzado y marroquinería.		SUPERIOR	Técnico Superior en Diseño y Producción de Calzado y	
3	Patronaje de calzado y marroquinería.	Patronaje de calzado y marroquinería.		Complementos.	
3	Patronaje de artículos de confección en textil y piel.	Patronaje de artículos de confección en textil y piel.	SUPERIOR	Técnico Superior en Patronaje y	
3	Diseño técnico de productos de confección, calzado y marroquinería.		OUI ERIOR	Moda.	
3	Gestión de la producción y calidad en confección, calzado y marroquinería.				
3	Gestión de la producción y calidad en tenerías.				
3	Mantenimiento de bienes culturales en textil y piel.				
3	Asistencia a la restauración y conservación de tapices y alfombras.	Asistencia a la conservación y restauración de tapices y alfombras.			
3	Desarrollo de textiles técnicos.	Desarrollo de textiles técnicos.			
3	Gestión de sastrería del espectáculo en vivo.	Gestión de sastrería del espectáculo en vivo.			
3	Realización de sombreros, gorros y tocados.				
3	Realización de vestuario a medida en textil y piel.		SUPERIOR	Técnico Superior en Vestuario a Medida y de Espectáculos.	
3	Realización de vestuario para el espectáculo.	Realización de vestuario para el espectáculo.			
3	Control de calidad de productos en textil y piel.	Control de calidad de productos en textil y piel.			
3	Asistencia técnica en la logística de los procesos de externalización de la producción textil, piel y confección.	Asistencia técnica en la logística de los procesos de externalización de la producción textil, piel y confección.			

Fuente: RR. DD. reguladores de Catálogo, Títulos de F.P., y Certificados de Profesionalidad.

Cuadro 161. Marco formativo. Familia Profesional: Transporte y mantenimiento de vehículos (TMV).

FAMILIA PROFESIONAL: TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS				
C	ATÁLOGO NACIONAL C. P.	F.P. EMPLEO	F.P.	SISTEMA EDUCATIVO
NIVEL	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	GRADO	TÍTULO FORMACIÓN PROFESIONAL
1	Operaciones auxiliares de mantenimiento de carrocería de vehículos.	Operaciones auxiliares de mantenimiento de carrocerías de vehículos.	BÁSICO	Mantenimiento de Vehículos.
1	Operaciones auxiliares de mantenimiento en electromecánica de vehículos.	Operaciones auxiliares de mantenimiento en electromecánica de vehículos.	DASICO	
1	Operaciones auxiliares de mantenimiento aeronáutico.	Operaciones auxiliares de mantenimiento aeronáutico.		
1	Operaciones auxiliares de mantenimiento de elementos estructurales y de recubrimiento de superficies de embarcaciones deportivas y de recreo.	Operaciones auxiliares de mantenimiento de elementos estructurales y de recubrimiento de superficies de embarcaciones deportivas y de recreo.	BÁSICO	Mantenimiento de embarcaciones deportivas y de recreo.
1	Operaciones auxiliares de mantenimiento de sistemas y equipos de embarcaciones deportivas y de recreo.	Operaciones auxiliares de mantenimiento de sistemas y equipos de embarcaciones deportivas y recreo.		deponivas y de recieo.
1	Operaciones auxiliares de asistencia a pasajeros, equipajes, mercancías y aeronaves en aeropuertos.	Operaciones auxiliares de asistencia a pasajeros, equipajes, mercancías y aeronaves en aeropuertos.		
2	Pintura de vehículos.	Pintura de vehículos.		
2	Mantenimiento de elementos no estructurales de carrocerías de vehículos.	Mantenimiento de elementos no estructurales de carrocerías de vehículos.	MEDIO	Técnico en Carrocería.
2	Mantenimiento de estructuras de carrocerías de vehículos.	Mantenimiento de estructuras de carrocerías de vehículos.		
2	Embellecimiento y decoración de superficies de vehículos.	Embellecimiento y decoración de superficies de vehículos.		
2	Mantenimiento de los sistemas eléctricos y electrónicos de vehículos.	Mantenimiento de los sistemas eléctricos y electrónicos de vehículos.		
2	Mantenimiento del motor y sus sistemas auxiliares.	Mantenimiento del motor y sus sistemas auxiliares.	MEDIO	Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles.
2	Mantenimiento de sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje de vehículos automóviles.	Mantenimiento de sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje de vehículos automóviles.		
2	Conducción de autobuses.	Conducción de autobuses.		
2	Conducción de vehículos pesados de transporte de mercancías por carretera.	Conducción de vehículos pesados de transporte de mercancías por carretera.	MEDIO	Técnico en Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera.
2	Conducción profesional de vehículos turismos y furgonetas.	Conducción profesional de vehículos turismos y furgonetas.		
2	Mantenimiento de sistemas mecánicos de material rodante ferroviario.	Mantenimiento de los sistemas mecánicos de material rodante ferroviario.		Técnico en Mantenimiento de Material
2	Mantenimiento de los sistemas eléctricos y electrónicos de material rodante ferroviario.	Mantenimiento de sistemas eléctricos y electrónicos de material rodante ferroviario.	MEDIO	Rodante Ferroviario.
2	Mantenimiento de sistemas de rodaje y transmisión de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil, sus equipos y aperos.	Mantenimiento de sistemas de rodaje y transmisión de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil, sus equipos y aperos.	MEDIO	Técnico en Electromecánica de
2	Mantenimiento del motor y de los sistemas eléctricos, de seguridad y confortabilidad de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil.	Mantenimiento del motor y de los sistemas eléctricos de seguridad y confortabilidad de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil.	MEDIO	Maquinaria.
2	Mantenimiento de aparejos de embarcaciones deportivas y de recreo.	Mantenimiento de aparejos de embarcaciones deportivas y de recreo.		

FAMILIA PROFESIONAL: TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS					
C	ATÁLOGO NACIONAL C. P.	F.P. EMPLEO	F.P.	SISTEMA EDUCATIVO	
NIVEL	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	GRADO	TÍTULO FORMACIÓN PROFESIONAL	
2	Mantenimiento e instalación de sistemas eléctricos y electrónicos de embarcaciones deportivas y de recreo.	Mantenimiento e instalación de sistemas eléctricos y electrónicos de embarcaciones deportivas y de recreo.			
2	Mantenimiento de la planta propulsora, máquinas y equipos auxiliares de embarcaciones deportivas y de recreo.	Mantenimiento de la planta propulsora, máquinas y equipos auxiliares de embarcaciones deportivas y de recreo.	MEDIO	Técnico en Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones (MAP-Part.).	
2	Operaciones de mantenimiento de elementos de madera de embarcaciones deportivas y de recreo.	Operaciones de mantenimiento de elementos de madera de embarcaciones deportivas y de recreo.			
2	Pintura, reparación y construcción de elementos de plástico reforzado con fibra de embarcaciones deportivas y de recreo.	Pintura, reparación y construcción de elementos de plástico reforzado con fibra de embarcaciones deportivas y de recreo.			
2	Asistencia a pasajeros, tripulaciones, aeronaves y mercancías en aeropuertos.	Asistencia a pasajeros, tripulaciones, aeronaves y mercancías en aeropuertos.			
3	Planificación y control del área de carrocería.	Planificación y control del área de carrocería.	CURERIOR	T/ : 0 : A : '/	
3	Planificación y control del área de electromecánica.	Planificación y control del área de electromecánica.	SUPERIOR	Técnico Superior en Automoción.	
3	Organización y supervisión del mantenimiento de elementos estructurales y de recubrimiento de superficies de embarcaciones deportivas y de recreo.	Organización y supervisión del mantenimiento de elementos estructurales y de recubrimiento de superficies de embarcaciones deportivas y de recreo.			
3	Organización y supervisión del mantenimiento del aparejo de embarcaciones deportivas y de recreo.	Organización y supervisión del mantenimiento del aparejo de embarcaciones deportivas y de recreo.			
3	Organización y supervisión del mantenimiento de los sistemas y equipos de embarcaciones deportivas y de recreo.	Organización y supervisión del mantenimiento de los sistemas y equipos de embarcaciones deportivas y de recreo.	SUPERIOR	Técnico Superior en Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones (MAP- Part.).	
3	Tripulación de cabina de pasajeros.	Tripulación de cabina de pasajeros.			

Fuente: RR. DD. reguladores de Catálogo, Títulos de F.P., y Certificados de Profesionalidad.

Cuadro 162. Marco formativo. Familia Profesional: Vidrio y cerámica (VIC).

FAMILIA PROFESIONAL: VIDRIO Y CERÁMICA					
CA	ATÁLOGO NACIONAL C. P.	F.P. EMPLEO	F.P. S	SISTEMA EDUCATIVO	
NIVEL	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	GRADO	TÍTULO FORMACIÓN PROFESIONAL	
1	Operaciones de reproducción manual o semiautomática de productos cerámicos.	Operaciones de reproducción manual o semiautomática de productos cerámicos.	BÁSICO	Vidriería y Alfarería.	
1	Decoración y moldeado de vidrio.	Decoración y modelado de vidrio.			
1	Fabricación y transformación manual y semiautomática de productos de vidrio.	Fabricación y transformación manual y semiautomática de productos de vidrio.			
1	Operaciones básicas con equipos automáticos en planta cerámica.	Operaciones básicas con equipos automáticos en planta cerámica.			
2	Control de materiales, procesos y productos en laboratorio cerámico.	Control de materiales, procesos y productos en laboratorio cerámico.			
2	Operaciones de fabricación de fritas, esmaltes y pigmentos cerámicos.	Operaciones de fabricación de fritas, esmaltes y pigmentos cerámicos.	MEDIO	Técnico en Fabricación de Productos Cerámicos.	
2	Operaciones de fabricación de productos cerámicos conformados.	Operaciones de fabricación de productos cerámicos conformados.			
2	Operaciones en línea automática de fabricación y transformación de vidrio.	Operaciones en línea automática de fabricación y transformación de vidrio.			
2	Ensayos de calidad en industrias del vidrio.	Ensayos de calidad e industrias del vidrio.			
3	Desarrollo de composiciones cerámicas.	Desarrollo de composiciones cerámicas.			
3	Organización de la fabricación de fritas, esmaltes y pigmentos cerámicos.	Organización de la fabricación de fritas, esmaltes y pigmentos cerámicos.	SUPERIOR	Técnico Superior en Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos.	
3	Organización de la fabricación de productos cerámicos.	Organización de la fabricación de productos cerámicos.			
3	Organización de la fabricación de productos de vidrio.	Organización de la fabricación de productos de vidrio.			
3	Organización de la fabricación en la transformación de productos de vidrio.	Organización de la fabricación en la transformación de productos del vidrio.			

6.8. A modo de conclusión.

El momento actual puede considerarse, sin duda, un periodo extraordinariamente relevante en la evolución de la formación profesional y para el empleo en España. A pesar de los pocos años transcurridos desde que comenzara el siglo XXI, es preciso tener en cuenta que éstos han sido tiempos de cambio y renovación, de una profunda transformación, que ha posibilidado el diseño de un sistema formativo cuyos niveles de calidad y posibilidades de desarrollo resultaban desconocidos hasta el presente.

El primero y más importante de estos cambios se ha centrado en la búsqueda de mecanismos para atajar la falta de coordinación y comunicación entre las múltiples políticas y propuestas que proliferaron durante la centuria anterior, y que aminoraban la posibilidad de interpretar de una forma clara y ordenada la propia concepción, la estructura, la organización y el contenido de la formación profesional. La solución a este problema pasaba, necesariamente, por la articulación de un nuevo modelo coherente y homogéneo, pero a la vez lo suficientemente abierto y flexible, capaz de integrar en un entorno común la diversidad de iniciativas, de modo que la formación pudiera administrarse en diferentes contextos y con variados colectivos, pero manteniendo siempre la unidad del sistema.

Este nuevo planeamiento ha sido posible gracias a la publicación y puesta en práctica de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la formación profesional, que ha dispuesto los instrumentos necesarios para la configuración de un único marco pedagógico. La más importante de estas herramientas es el Catálogo nacional de Cualificaciones Profesionales, en el que se definen las diversas cualificaciones y los elementos formativos básicos que permiten alcanzarlas. Éste es el eje sobre el que pivota todo el sistema, sirviendo de base para la formulación de las propuestas curriculares que, tanto en el sistema educativo como en el mundo laboral, pueden implementarse. Así, aunque existen diferencias en la organización y la determinación de las enseñanzas entre los ámbitos educativos reglado y no reglado, ambos mantienen una misma orientación formativa, por cuanto ambos toman como referencia las mismas cualificaciones y comparten metas y contenidos comunes.

Otro aspecto novedoso e interesante del modelo reside en la concepción de la formación profesional y para el empleo como un proceso continuo, que no puede ni debe acotarse a un determinado periodo vital. La apertura y flexibilidad del sistema permiten hacer una apuesta decidida por la formación permanente de los ciudadanos, partiendo de la convicción de que lo importante es que las personas estén debidamente cualificadas para poder desarrollar adecuadamente su proyecto personal y profesional, sin que importe tanto el cuándo y el cómo se acceda a esa cualificación. De este modo, se difuminan las fronteras existentes entre la educación formal y no formal, posibilitando el continuo tránsito entre ambos contextos y haciendo efectivo uno de los

principios básicos de la formación profesional, que consiste en la promoción del aprendizaje a lo largo de la vida.

Por otra parte, la construcción del modelo de formación profesional desde un enfoque basado en el aprendizaje permanente, representa también un avance en materia de adecuación del sistema a las peculiaridades reales del entorno laboral y productivo, ya que permite diversificar la oferta formativa, planteando propuestas adaptadas a las características, necesidades e intereses de las personas. En este sentido, la apertura y flexibilidad a las que se ha aludido hacen factible el diseño de itinerarios individualizados de formación e inserción profesional, lo que representa una novedad digna de consideración.

Es necesario detenerse, también, en otros dos rasgos definitorios de este nuevo sistema, los relativos a su dinamismo y agilidad. Estos valores, unidos a los de apertura y flexibilidad antedichos, sitúan a la formación profesional en un estado inacabado, incompleto, en permanente evolución, que debe permanecer vigilante ante los cambios y transformaciones políticos, sociales y laborales que se vayan produciendo y evolucionar al ritmo de los acontecimientos, introduciendo continuamente los ajustes oportunos.

Naturalmente, todas las cuestiones a las que se está haciendo referencia tienen también su origen en otro elemento básico, la adopción de un modelo basado en el desarrollo de competencias profesionales. La construcción del sistema de formación profesional desde la perspectiva de la competencia, iniciada a finales del siglo XX, se ha visto consolidada en el planteamiento actual. Este novedoso enfoque pedagógico, incluido inicialmente sólo en el ámbito de la formación profesional, ha llegado a adquirir tal relevancia que ha terminado extendiéndose al conjunto del sistema educativo. En todo caso, su aplicación a los procesos de cualificación profesional ha contribuido decisivamente a la configuración de ese modelo dinámico y ágil, capaz de dar respuesta a las cambiantes circunstancias del entorno.

En definitiva, puede decirse que el actual modelo de formación profesional y para el empleo resulta altamente interesante y atractivo, pudiendo describirse como un sistema coherente, ordenado, ágil, abierto y flexible, aplicable a los diversos sectores ciudadanos y en diferentes contextos; y, sobre todo, preparado para satisfacer las necesidades de formación y cualificación del conjunto de la sociedad, en el marco de la educación permanente. Sin duda, existen también aspectos que deben ser revisados, como el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias, cuya actual estructura organizativa no facilita el acceso a todas las personas potencialmente interesadas ni garantiza la igualdad de oportunidades entre ellas. Pero, aun así, resulta necesario reconocer el importante nivel de desarrollo alcanzado. La siguiente figura muestra, a modo de resumen, la evolución de la formación profesional en el presente siglo:

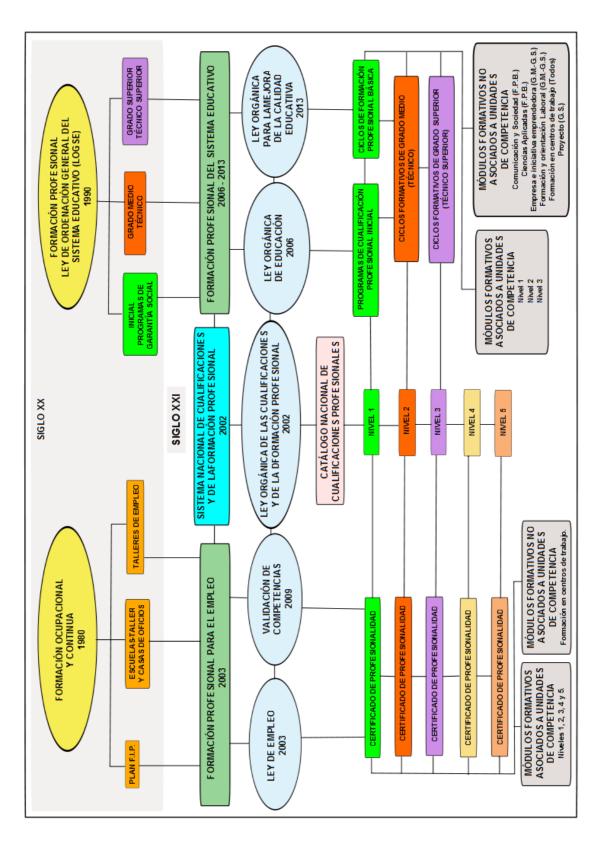


Figura 17. Evolución de la Formación Profesional en el Siglo XXI

TERCERA PARTE:

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

Capítulo 7

Conclusiones y consideraciones finales.

Sumario

- 7.1. Conclusiones.
- 7.2. Posibilidades y límites del estudio. Nuevas perspectivas de investigación.

En los capítulos precedentes se ha construido un exhaustivo y detallado relato, descriptivo e interpretativo, del devenir histórico de los procesos de formación profesional y para el empleo en España. Ha llegado, pues, el momento de tratar de resumir las conclusiones más importantes a las que se ha llegado a través de la presente investigación. Para ello, se hará primero un repaso por los principales hitos de la formación profesional y para el empleo concurrentes en cada uno de los periodos temporales analizados, de modo que después se pueda calibrar su mayor o menor implicación en el proceso de validación o refutación de las hipótesis inicialmente formuladas. Una vez detallados los elementos concluyentes del estudio, será oportuno reflexionar acerca de las posibilidades y de los límites que se derivan de su realización, llegando así al establecimiento de una serie de consideraciones finales, relacionadas, sobre todo, con la detección de nuevas líneas y orientaciones para la planificación de futuras investigaciones sobre esta temática.

7.1. Conclusiones.

Conviene comenzar la elaboración de las conclusiones de este estudio tratando de sintetizar el estado y la situación de la formación profesional en España en cada momento histórico:

- En la antigüedad, aunque no de manera explícita, ya había algún tipo de formación profesional dirigida a las clases sociales más bajas, conformadas principalmente por los agricultores y los artesanos, muchos de los cuales trabajaban en condiciones de esclavitud. Dicha formación se concretaba en el adiestramiento en los diferentes oficios, que eran transmitidos de padres a hijos o, en su caso, de patrones a esclavos, utilizando para ello métodos basados en la observación e imitación.
- En la Edad Media, por su parte, comenzaron a vislumbrarse fórmulas más elaboradas de cualificación profesional, que se desarrollaban, además, en diferentes contextos. Por una parte, resulta obligado referirse al modelo formativo destinado a la preparación de comerciantes y

artesanos, en el marco de las organizaciones de carácter gremial; era éste un modelo perfectamente estructurado, en el que la formación profesional se distribuía en tres periodos (aprendizaje, entre los 7-8 y los 15-16 años; oficialía, entre los 15-16 y los 21 años; y maestría, a partir de los 21 años). Por otra, debe considerarse también la formación orientada a la nobleza, a la que se preparaba para el ejercicio de la profesión de caballero, siguiendo un modelo similar al anterior, articulado en tres etapas (paje, entre los 7 y los 14-15 años; escudero, entre los 14-15 y los 20 años; y caballero, a partir de los 20 años). Un tercer ámbito es el destinado a la formación de los jóvenes, a quienes se facilitaba el aprendizaje de oficios en los talleres de las escuelas Canónigas, dependientes de la Iglesia. En todos los casos, la metodología de enseñanza tomaba como referente la práctica en el desempeño profesional, utilizando la observación e imitación como mecanismos de aprendizaje.

- En la Edad Moderna, la formación profesional continuaba teniendo como principal fuente de desarrollo las organizaciones gremiales, aunque el acceso a estas enseñanzas se iba abriendo a otros colectivos sociales. Así, además de atender a los aprendices integrados en los gremios, la posibilidad de participar en el aprendizaje de oficios se extendía a otros grupos, como los mendigos sanos y los niños expósitos y desamparados. Para ello se establecían convenios con los maestros artesanos que habrían de encargarse de procurar a aquéllos la adecuada formación. En cuanto al planteamiento didáctico se seguían manteniendo los principios de la etapa anterior, promoviendo el aprendizaje a través de la observación, la imitación y, sobre todo, la práctica laboral.
- El siglo XVIII representa la época en la que la estructura gremial empezaba a perder su influencia en las esferas política, social y productiva, si bien esta circunstancia no afectaría al modelo de formación profesional impulsado por estas agrupaciones, que mantendría prácticamente intacta su vigencia. Es también un periodo de importantes avances en materia educativa, con la implantación de la instrucción

pública, y de relevantes contribuciones en el marco de la formación profesional. Entre otras, puede destacarse la aprobación de normas orientadas a asegurar el buen uso de los oficios y el adecuado cumplimiento de las escrituras de aprendizaje en el seno de los gremios artesanales. También conviene tomar en consideración la adopción de políticas expansivas para la cualificación profesional de la ciudadanía, como la reafirmación en el establecimiento de enseñanzas profesionales en los hospicios encargados de la crianza de niños y niñas huérfanos o desamparados, que se había iniciado en el siglo precedente. O la creación posterior de las Sociedades Económicas de Amigos del País, como organizaciones no gubernamentales que tenían entre sus prioridades la formación para el desempeño de las artes y oficios, impulsando la creación de escuelas para dar complimiento a tal cometido. Estos acontecimientos contribuirían de manera importante a revertir el excesivo protagonismo de los gremios en materia de formación profesional, abriendo el acceso a la misma al conjunto de la sociedad. Pero, sin duda, la mayor novedad producida en esta etapa radica en la aparición de las primeras publicaciones centradas en el análisis de la educación que debía proporcionarse a los artesanos, definiendo propuestas en las que se incluían contenidos formativos concretos, tanto de carácter básico (dibujo, lectura, escritura, aritmética, formación religiosa, formación ciudadana...), como de carácter técnico (reglas, maquinaria, instrumentos y operaciones propios de cada oficio). Podría considerarse éste el primer intento de regulación de las enseñanzas de formación profesional.

• El siglo XIX se caracteriza por la desaparición de los gremios, cuya decadencia ya se había iniciado en la centuria anterior, y por el alumbramiento, en su sustitución, de otro tipo de organizaciones de carácter corporativo (sociedades obreras, cooperativas, montepíos, sindicatos...). Conviene precisar, no obstante, que tal desaparición afectaba únicamente a la propia existencia de estas agrupaciones, pero no a su legado, constituido por una filosofía y un modelo de formación profesional que habrían de perdurar aún en el tiempo, sirviendo como fuente inspiradora de la mayor parte de las propuestas formativas que,

orientadas a la cualificación para el desempeño de oficios, se formularían durante los siguientes decenios. Es éste también un periodo marcado por el creciente interés de las autoridades por promover la extensión de la instrucción pública al conjunto de los sectores sociales, dando lugar, primero, al tratamiento de esta cuestión en la Constitución de 1812 y, después, a la elaboración de sucesivos marcos jurídicos y planes para la construcción y ordenación de un sistema educativo, tales como el Plan Quintana en 1821, el Plan Duque de Rivas en 1836, el Plan Pidal en 1845 o la Ley de Instrucción Pública de 1857. Todas estas propuestas introducían en el proceso educativo diferentes contenidos vinculados a la formación profesional, tanto en el marco de la educación primaria o secundaria, mediante la inclusión en el currículo de materias de aplicación a las artes y oficios, como en el contexto de la formación posterior, a través del establecimiento de enseñanzas de carácter especial o profesional. La adecuada puesta en marcha de estas últimas vendría, a su vez, acompañada de la paulatina creación de toda una red de infraestructuras educativas, iniciándose así la aparición de centros y escuelas orientados a la formación en los diversos ramos de la actividad profesional (artes, industrias, minería, agricultura, veterinaria, comercio, náutica, construcción, etc.), teniendo un especial protagonismo las escuelas de artes y oficios. También conviene destacar, en esta etapa, la importante labor desempeñada por la iniciativa privada, representada principalmente por las sociedades económicas de amigos del país, que se implicarían activamente en el establecimiento de centros y en la organización y desarrollo de procesos de cualificación profesional, dando así continuidad al trabajo iniciado en el siglo anterior.

• El siglo XX constituye, sin duda, el periodo en el que la formación profesional experimenta un mayor nivel de expansión y desarrollo. Este fenómeno puede percibirse, en primer lugar, a través del considerable incremento en la producción de disposiciones de carácter legislativo y normativo que darían cobertura a un creciente número de iniciativas y propuestas para la cualificación profesional, apareciendo también las primeras regulaciones específicas en esta materia. En segundo término, el

citado desarrollo se manifiesta en la cada vez mayor implicación de agentes, tanto públicos como privados, en la gestión de los procesos, así como en la ampliación de los sectores sociales destinatarios de sus acciones (población escolar. adultos. mujeres, obreros. desempleados,...). De modo que, si la centuria anterior se definía como la promotora del acceso a la instrucción pública, ésta podría caracterizarse por la extensión generalizada de la formación profesional a los diversos colectivos ciudadanos. Sin embargo, este exponencial crecimiento habría de producirse de un modo un tanto desorganizado, realizando planteamientos diferenciados en función del contexto de ejecución y/o de los grupos implicados en la actividad formativa, sin que existiera una visión global y cohesionada de la formación profesional. Los primeros pasos hacia la búsqueda de un modelo coordinado comenzarían a darse en el último tercio de siglo. Otro aspecto relevante en esta etapa es la continuidad, con ciertas variaciones respecto a momentos anteriores, del modelo didáctico aplicado a los procesos de enseñanza, un modelo basado en el aprendizaje de tareas, que mantendría su vigencia hasta 1990, año en el que se iniciaba un reforma en profundidad del sistema.

El momento actual puede definirse como un tiempo de regeneración de la formación profesional y para el empleo, proporcionando aires nuevos y energías renovadas al sistema. A los intentos de coordinación de la oferta formativa y a la introducción de un modelo didáctico basado en el desarrollo de competencias, iniciados en el periodo anterior, le han sucedido, ya en el siglo XXI, importantes reformas orientadas a la renovación total del enfoque, que han permitido avanzar hacia la configuración de un único sistema de formación profesional. De modo que los cambios producidos han contribuido a consolidar un único marco formativo, coherente y cohesionado. Pero, a su vez, lo suficientemente ágil, abierto y flexible, con capacidad para dar respuesta tanto a las cambiantes exigencias de los entornos productivos como a los variados condicionantes de los contextos formativos, ya sean reglados o no reglados, así como a las divergentes necesidades de cualificación

experimentadas por la ciudadanía. Un modelo, en suma, preparado para satisfacer todas las demandas formativas, tanto de carácter inicial como permanente, favoreciendo así la promoción del aprendizaje a lo largo de la vida.

Los acontecimientos resumidos en los párrafos precedentes permiten afianzar el conocimiento y comprensión acerca del devenir histórico de la formación profesional y para el empleo en España. Dicho afianzamiento posibilita, a su vez, la construcción de un mapa evolutivo, que pretende mostrar una visión global de su recorrido y trayectoria, tal y como se expresa, a modo de síntesis, en la siguiente figura:

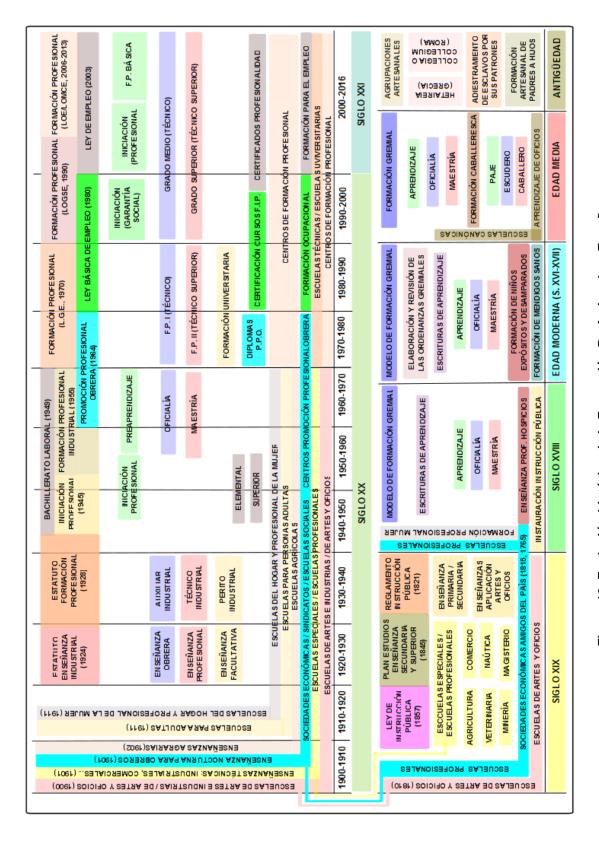


Figura 18. Evolución histórica de la Formación Profesional en España.

Una vez presentados los aspectos más concretos, definitorios de la evolución de la formación profesional en cada uno de los periodos históricos analizados, resulta oportuno detenerse en algunos hallazgos relevantes, de carácter más general y de mayor calado, de los que pueden extraerse las principales conclusiones de esta investigación:

En primer lugar, puede decirse que el proceso de trabajo seguido en esta tesis ha contribuido a poner de manifiesto una de las premisas que constituían su punto de partida, y que se concreta en la reafirmación de que siempre ha existido una formación profesional, un modo de adiestramiento o de cualificación orientado a preparar a las personas para el desempeño de la actividad laboral. Si bien es cierto que no en todo momento puede percibirse un sistema explícito, definido, articulado, claro, coherente, ordenado y secuenciado de enseñanza, no lo es menos que resultan, cuando menos, desacertados los estudios que sitúan el origen de la formación profesional en el siglo XX y aun los que lo hacen en la centuria anterior, como si todas las acciones emprendidas al respecto con anterioridad formaran parte de una realidad diferente. Antes al contrario, las evidencias que arroja esta investigación demuestran que los sucesivos modos de abordar la preparación de los trabajadores a lo largo de la historia son producto de una dinámica evolutiva, en la que los acontecimientos detectados en un determinado momento están condicionados por los sucedidos en épocas pretéritas, e incluso comparten elementos de etapas anteriores. Del mismo modo, podría afirmarse, además, que los modelos formativos más actuales y novedosos, teóricamente mejor estructurados y fundamentados, incorporan determinados componentes que, lejos de poder considerarse como una novedad, ya estaban incluidos en formulaciones previas, dándose el caso de algunos de ellos cuya presencia puede acreditarse como multicentenaria. Tal es el caso, por ejemplo, de la figura del contrato de aprendizaje o para la formación, que hoy se encuentra en situación de plena vigencia, pero cuyo origen se remonta al modelo de producción gremial establecido en la Edad Media, y cuya primera regulación legal en España se sitúa en el año 1911.

- En relación con las apreciaciones anteriores, puede decirse también que este estudio refleja una creciente evolución en la construcción de la formación profesional. En este sentido, se aprecia un paulatino y progresivo crecimiento en la aparición de normas y disposiciones legales orientadas a organizar su desarrollo. Todo apunta, sin embrago, a que tal crecimiento es el fruto de un proceso por el que se va dotando de un carácter cada vez más público y regulado a un terreno que inicialmente se situaba más en la esfera privada. Cuando se analiza la normativa sobre el particular, se observa que hasta bien entrado el siglo XVIII todas las disposiciones hacían referencia a cuestiones genéricas, como la necesidad o la obligación de aprender oficios, pero sin detenerse en el contenido formativo ni en el método de enseñanza-aprendizaje. Parece que estas decisiones quedaban reservadas al criterio de los maestros o de las entidades corporativas. Así, por ejemplo, en la etapa de producción artesanal, el qué y el cómo enseñar aparecían como elementos reguladores de la relación entre maestro y aprendiz, sin que tuvieran trascendencia pública y quedando bajo el control de los gremios, que definían estos aspectos en las correspondientes ordenanzas y en las cartas o escrituras de aprendizaje. Este enfoque se mantendría casi inalterable hasta el último cuarto del siglo XVIII, momento en el que aparecieron las primeras obras en las que se apuntaban contenidos concretos para la formación de los trabajadores, si bien estas formulaciones iniciales contemplaban la adquisición de conocimientos generales de carácter básico. En cualquier caso, sería a partir de este momento, y sobre todo desde el siglo XIX cuando empezaría a percibirse una creciente evolución normativa hacia el establecimiento de modelos de formación profesional cada vez más regulados, organizados y estructurados.
- En otro orden de cosas, conviene aún profundizar un poco más en algunos aspectos formales que caracterizan la evolución normativa a la que anteriormente se ha aludido. Y es que, cuando se analizan los datos, no sólo se aprecia un importante crecimiento en la regulación de la formación profesional a lo largo del tiempo, sino que se percibe también

un cierto desorden y dificultad en la configuración de un marco uniforme para el desarrollo de la misma. Este hecho comienza a percibirse en el siglo XVIII, en el que, además de potenciarse la formación en los talleres artesanales, empiezan a contemplarse otras iniciativas en materia de formación profesional, tales como el establecimiento de enseñanzas de oficios en los hospicios, (1780), o la creación de escuelas para la formación en artes y oficios, impulsadas principalmente por las Sociedades Económicas de Amigos del País (1775). Continúa en el siglo XIX, con la proliferación de centros diferenciales de formación profesional (escuelas de artes y oficios, escuelas especiales o profesionales de carácter agrícola, comercial, industrial, minero, náutico, etc.). Y se hace aún más evidente en el siglo XX, periodo en el que se produce una auténtica expansión de ámbitos y contextos formativos diversos (escuelas para adultos, casas del pueblo, escuelas del hogar y profesionales para la mujer, escuelas de artes y oficios, escuelas del trabajo, escuelas de aprendices, escuelas de oficiales, escuelas de maestría, institutos de enseñanzas técnicas, escuelas agrícolas, escuelas comerciales, escuelas industriales, etc.), dando lugar así al surgimiento de propuestas diferenciadas de formación profesional, no siempre coordinadas entre sí. Habría que esperar al último tercio de siglo, y más concretamente a la aprobación de la Ley General de Educación de 1970, para empezar a vislumbrar los primeros intentos de ordenación coherente del sistema, si bien la plena cohesión del mismo sólo ha sido posible en el periodo actual.

• El desorden y la dificultad en la regulación normativa y en la configuración de un modelo coherente, apuntados en el párrafo anterior, están también condicionados al hecho de que, históricamente, no se ha promovido desde los poderes públicos una visión global de la formación profesional, ni se ha buscado el establecimiento de criterios comunes a la hora de articular su desarrollo. En este sentido, el análisis realizado pone de manifiesto que las diversas iniciativas promovidas en esta materia han tenido, al menos inicialmente, una dependencia orgánica, funcional y administrativa distintas, estando adscritas a diferentes departamentos

(Industria, Agricultura, Comercio, Trabajo, Educación,...). Después, a medida que se han ido clarificando las competencias administrativas y se ha ido avanzando hacia una gestión más coordinada, se ha percibido un flujo constante entre la administración educativa y la administración laboral a la hora de asumir la responsabilidad sobre la organización y desarrollo de la formación profesional, con un continuo traspaso de funciones entre ambas instancias. Más tarde, particularmente a partir de la década de los años sesenta del pasado siglo, se ha evolucionado hacia un modelo de gestión compartida, si bien las actuaciones desarrolladas por la autoridad educativa y las dimanantes de la autoridad laboral han venido funcionando como propuestas independientes, sin que existiese conexión entre ellas. Sería a partir de 1990 cuando empezaría a plantearse la necesidad de coordinar las acciones en materia de formación profesional, llegándose, ya en la actualidad, y en el marco de un sistema unificado, al establecimiento de un modelo de gestión compartida y coordinada entre el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación.

Otro aspecto digno de consideración es el relativo a la escasa consideración social o a la imagen negativa que ha rodeado a los procesos de formación profesional y para el empleo. Es un hecho que, en la actualidad, esta cuestión constituye un foco de preocupación entre los estudiosos del tema, así como entre las autoridades y administraciones que tienen entre sus competencias la de organizar e implementar las propuestas de cualificación profesional. A este respecto, son muchos los estudios e investigaciones, los encuentros, congresos y foros de debate, en los que se resalta la necesidad de dignificar este ámbito educativo y se aboga decididamente por la introducción de mejoras en su gestión, orientadas a la restitución de un prestigio social del que nunca gozó. Asimismo, son también numerosos los autores que sostienen que el demérito social hacia la formación profesional tiene su origen en el espacio que esta etapa ha ocupado en el conjunto de los sucesivos sistemas educativos, en los que aparecía más bien situada como una educación de segunda clase, como una vía de segunda oportunidad, destinada a aquellos que no pudieran o no quisieran implicarse en otros procesos formativos presuntamente más importantes o prestigiosos. Sin embargo, esta investigación pone de manifiesto que la baja percepción social constituye un problema endémico de la formación profesional, que no puede atribuirse únicamente a su posición en el sistema educativo, estando también ligada a la imagen de desprecio social que, de forma recurrente a lo largo de la historia, ha acompañado no ya a la formación para el trabajo como tal, sino al trabajo en sí mismo.

Una última reflexión de carácter general tiene que ver con el marco pedagógico y didáctico que ha presidido el desarrollo de los procesos de formación profesional y para el empleo en España. El análisis histórico realizado pone claramente de manifiesto la práctica omnipresencia de un único modelo didáctico a la hora de abordar las acciones formativas. Un modelo basado en el enfoque eficientista de la producción y en las teorías psicológicas de carácter conductista. En este sentido, llama poderosamente la atención que a lo largo del tiempo sean muchas, muchísimas, las modificaciones que se han ido produciendo en el sistema de formación profesional, cambios que han afectado a buena parte de sus componentes (destinatarios, organización, graduación y niveles de enseñanza, duración, estructura curricular,...); pero que, sin embargo, casi siempre se han enmarcado en un planteamiento pedagógico común, centrado en el aprendizaje de tareas. Si bien es cierto que este modelo didáctico ha ido evolucionando desde la enseñanza basada en la observación e imitación, propia de las acciones de adiestramiento de la época clásica o de aprendizaje artesanal de la Edad Media, hacia fórmulas más elaboradas de aprendizaje por repetición (ensayo y error), orientadas a la búsqueda de la superespecialización de la mano de obra operada en la etapa industrial, no lo es menos que en todo momento se ha mantenido de forma casi inalterable una misma concepción: que la actividad laboral se desarrollaba mediante un cúmulo de tareas sucesivas, perfectamente ordenadas y secuenciadas, aplicadas a la elaboración de un determinado bien; y que, en consecuencia, la formación de los profesionales debía organizarse siguiendo un patrón de enseñanza

similar, para garantizar así la eficiencia y la eficacia en la producción. De este modo, puede afirmarse que han sido los principios propios de la producción artesana e industrial primero, y de la organización científica del trabajo después, los que han inspirado la construcción y desarrollo del marco pedagógico y de los modelos de enseñanza-aprendizaje aplicables a la formación profesional. Y dando aún un paso más, puede decirse que el auge experimentado por estos planteamientos, principalmente a partir de la etapa de la revolución industrial, ha marcado el rumbo didáctico no ya sólo de la formación profesional, sino de todo el conjunto de procesos educativos acometidos en España. A partir de estas consideraciones resulta acertado concluir que la evolución experimentada por la formación profesional en los diferentes estadios históricos se ha cimentado casi siempre sobre aspectos posiblemente relevantes, pero secundarios, sin entrar en el debate y las posibles modificaciones de una de las cuestiones básicas, la relativa al cómo enseñar. Ha habido que esperar hasta la última década del siglo XX para que se acometiera una reforma en profundidad del modelo, sustituyendo la formación basada en el aprendizaje de tareas por la búsqueda de procesos de cualificación profesional más centrados en el desarrollo de competencias. Todo apunta a que este nuevo enfoque ha contribuido a la configuración de un sistema de formación profesional más coherente, más atractivo, mejor fundamentado y estructurado, si bien se trata todavía de una propuesta joven, que se circunscribe a los últimos veinticinco años.

Las conclusiones precedentes permiten confirmar todas y cada una de las hipótesis, tanto principal como accesorias, que se han formulado como punto de partida de esta investigación, por cuanto queda ampliamente demostrada la existencia de una evolución histórica en el marco de la formación profesional. Evolución que se ha ido construyendo a través de una creciente regulación normativa que, si bien en algunos momentos podría considerarse como excesiva y un tanto desorganizada, ha contribuido al mantenimiento de un enfoque continuista en sus planteamientos y principios pedagógicos y didácticos, caracterizados por su alto grado de homogeneidad a lo largo del tiempo, prácticamente hasta finales del pasado siglo.

Igualmente, y a modo de reflexión final, debe tenerse en cuenta que las conclusiones alcanzadas a través de este estudio revelan un alto grado de cumplimiento de los principales objetivos que han guiado la investigación. Ésta se ha configurado a partir de la selección de abundantes fuentes documentales, tanto bibliográficas como normativas, de cuyo exhaustivo análisis y evaluación derivan un mayor conocimiento y comprensión de la estructura, de la organización y del modelo pedagógico atribuibles al sistema de formación profesional y para el empleo en cada etapa histórica, posibilitando también la percepción del carácter evolutivo de su desarrollo. Cabe esperar, asimismo, que la difusión de los resultados de esta tesis contribuirá a generar nuevos foros de discusión y de debate sobre el tema, que, sin duda, revertirán en el enriquecimiento de la valoración, en la mejora de la imagen social y en el reconocimiento del importante papel que la formación profesional desempeña en la sociedad actual.

7.2. Posibilidades y límites del estudio. Nuevas perspectivas de investigación.

En este estudio se ha realizado un análisis descriptivo, bastante riguroso y completo, de la evolución de la formación profesional y para el empleo en España a lo largo de la historia. Para ello, se ha utilizado, como principal fuente de información, el conjunto de normas y disposiciones legales que en cada momento han sido dictadas al objeto de definir, organizar o regular este ámbito educativo. La base de las acciones emprendidas se ha cimentado en un complejo y laborioso proceso de búsqueda y recopilación documental, para el posterior procesamiento y contraste de su contenido. El resultado final de las citadas acciones ha permitido la construcción de un relato histórico de la formación profesional, tal y como se ha narrado en esta Memoria de Tesis, en el que se han tenido en cuenta diversos aspectos relevantes, como su definición, sus finalidades y objetivos, su estructura organizativa y curricular, o las características y condiciones de sus destinatarios.

Puede decirse, pues, que esta investigación es portadora de una serie de fortalezas, que se evidencian en la constatación de las principales cuestiones planteadas

en el capítulo primero, relacionadas con la defensa de la importancia y utilidad de este estudio, dejando entrever así algunas de las posibilidades que ofrece:

- En primer lugar, se trata del primer análisis histórico completo de la formación profesional que se realiza en España, dado que es el único en el que se describe pormenorizadamente su desarrollo y evolución en todos y cada uno de los periodos temporales. Si anteriormente se ha expresado que las contribuciones realizadas en torno a este tema habían sido siempre parciales, ahora debe reconocerse a esta tesis su carácter pionero, al extender su ámbito de acción a todo el ciclo de la historia.
- Una segunda contribución, tiene que ver con la propia dinámica de desarrollo del trabajo. El pormenorizado análisis al que se ha hecho referencia anteriormente, ha sido posible mediante la inclusión en el relato de la práctica totalidad de las disposiciones y normas legales que, con carácter general, han venido regulando la formación profesional en cada etapa histórica. Teniendo en cuenta el elevado número de documentos normativos y su alto grado de dispersión, puede considerarse esta tesis como un importante instrumento de referencia para posibles investigaciones futuras.
- En tercer término, y en relación con lo anterior, conviene destacar que el proceso de búsqueda, catalogación y digitalización de las fuentes normativas consultadas hará posible la creación de un repositorio documental que, una vez operativo en las redes, facilitará el rápido acceso de los nuevos investigadores y de las personas interesadas a la información.

Pero, de igual modo que se atribuyen a este trabajo las posibilidades expresadas, resulta necesario también reflexionar sobre sus límites. Éstos emanan del propio enfoque que se ha dado a la investigación, que ha focalizado su interés en los elementos más generales, anteriormente citados, de la formación profesional. De modo que, si bien es cierto que se ha recurrido a casi todas las normas reguladoras de tales aspectos, no lo es menos que el volumen de documentos sometidos a análisis no agota, en absoluto, el caudal de disposiciones relacionadas con este ámbito educativo. Más concretamente,

puede afirmarse que existe una abundante documentación legal cuyo contenido no guarda una relación directa con las variables estudiadas, por lo que no ha sido tomada en consideración. Tampoco se han tenido en cuenta las disposiciones relativas a cada uno de los títulos específicos de formación profesional, dimanantes de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y de la Ley Orgánica de Educación, así como las definitorias de las diferentes cualificaciones profesionales y certificados de profesionalidad, derivadas de la Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la formación profesional o de la Ley de Empleo. Sin embargo, todas estas normas son portadoras de información relativa a diversas cuestiones vinculadas a la formación profesional y, en consecuencia, susceptibles de contribuir al alumbramiento de nuevas líneas de investigación. Entre otras posibles temáticas, se pueden sugerir las siguientes:

- Estudio del marco institucional de la formación profesional, analizando la presencia, el papel y las funciones desempeñadas por las diferentes instancias en su desarrollo: hospicios, ayuntamientos, diputaciones, centros educativos, entidades sociales, casas del pueblo, montepíos, sindicatos, agrupaciones empresariales, etc.
- Estructuras de gestión de la formación profesional, indagando sobre la organización, la composición y las responsabilidades de los patronatos, fundaciones, consejos, etc., tanto a nivel nacional como provincial.
- Procedimientos de selección y formación del profesorado, así como mecanismos para la dotación y distribución de cátedras o puestos docentes en los centros de formación profesional.
- Estatutos y definición de funciones de los equipos directivos de los centros de formación profesional, así como procedimientos para el nombramiento y destitución de sus directores.
- Distribución geográfica y territorial de la formación profesional, estableciendo el mapa de centros, con su correspondiente adscripción de especialidades, en las diferentes provincias y localidades españolas.
- Evolución en el número de estudiantes participantes en los diversos tipos de procesos de formación profesional.

• Estudios sobre la estructura formativa y curricular de los diferentes sistemas de formación profesional y para el empleo, tanto a nivel general como de carácter específico por ramas o especialidades.

La mayor parte estas nuevas perspectivas de investigación podría articularse a través del análisis de contenido de algunas de las disposiciones normativas no utilizadas en la realización de este trabajo.



Sumario

- A) Referencias Bibliográficas.
- B) Referencias Normativas.

A) - Referencias Bibliográficas.

- Alía Miranda, F. (2005). *Técnicas de investigación para historiadores. Las fuentes de la historia*. Madrid: Síntesis.
- Ander Egg, E. (1987). Técnicas de investigación social. México: El Ateneo.
- Barbosa, F. (2010). La cultura obrera en la provincia de Cádiz. En Periférica, revista para el análisis de la cultura y el territorio, núm. 11, pp.51-87.
- Bascuñán Cortés, Javier (1999). A cada uno su oficio... educación y promoción profesional. En Mayordomo, A. (Coord.). Estudios sobre la política educativa durante el franquismo, pp. 181-242. Valencia: Universitat de València.
- Beneyto, J. (1973). Historia social de España e Hispanoamérica. Madrid: Aguilar.
- Best, J. W. (1982). Cómo investigar en educación. Madrid: Morata.
- Borreguero Sierra, M.C. (1967). La formación profesional femenina. *Revista de educación*, *núm. 188*, *pp. 72-79*.
- Bravo, M. (2000). Nuevos empleos, nuevas oportunidades. En Soler-Espiauba, J. (Coord.). Cómo crear empleo en España: globalización, Unión Monetaria Europea y regionalización, pp.135-155. Madrid: Ebcomp.
- Bruna, F. (1776) Reflexiones sobre las artes mecánicas. En Rodríguez Campomanes. *Apéndice a la educación popular, tercera parte, pp. 295-302*. Madrid: Imprenta de D. Antonio de Sancha.
- Bunes Portillo, M. (2000). Instituciones y programas de formación profesional de adultos en el desarrollo español: la Formación Profesional Acelerada de la Organización Sindical (1957-1972). *Revista de educación, núm. extraordinario, pp. 359-374*.
- Bunk, G.P. (1994). La transmisión de las competencias en la formación y perfeccionamiento profesionales de la RFA. *Revista Europea de Formación Profesional, núm. 1, pp. 8-14*.
- Caballero, M. R. y Miralles, P. (2002). El trabajo de la infancia y la juventud en la época del Barroco. El caso de la sedería murciana. En *Scripta Nova, Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales, vol. VI, núm. 119 (12), 2002*. Barcelona: Universidad de Barcelona (Disponible en http://www.ub.es/geocrit/sn/sn119-12.htm).
- Cabrera Rodríguez, L. (1997). La F. P. en España antes de la Ley General de Educación de 1970. *En Revista de Educación, núm. 312, pp. 173-190*.

- Cano Galán, Y. (2010). La formación profesional en España y las cláusulas de formación en la negociación colectiva. Madrid: Ministerio de Trabajo e Inmigración.
- Cano Pavón, J.M. (2003). Las cátedras granadinas del Conservatorio de Artes (1833-1845). Revista Dynamis, Acta Hispanica ad Medicinae Scientiarumque Historiam Illustrandam, Vol. 23, pp. 245-267.
- Cano, J., López, S. y Ortega, M. (1993). La nueva formación profesional. Ramas, Módulos Profesionales y Ciclos Formativos. Madrid: Escuela Española.
- Casanova, J y Gil, C. (2012). Breve historia de España en el siglo XX. Barcelona: Ariel.
- Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde el 24 de febrero de 1813 hasta el 14 de septiembre del mismo año, en que terminaron sus sesiones, Tomo IV. Madrid: Imprenta Nacional, 1820.
- Colección de los Decretos y Órdenes Generales expedidos por las Cortes Ordinarias de los años 1820 y 1821 en el segundo periodo de su Diputación, Tomo VII. Madrid: Imprenta Nacional, 1821.
- Comenius, J. A. (1986). Didáctica Magna. Madrid: Akal.
- Condorcet, N. (2001). Cinco memorias sobre la instrucción pública y otros escritos. Madrid: Morata.
- Consejo de la Unión Europea. (2004). Proyecto de Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo sobre los Principios europeos comunes para la determinación y convalidación de la educación no formal e informal. Bruselas: Secretaría General del Consejo. Documento N° 9175/04 EDUC 101 SOC 220. Disponible en http://www.educacion.gob.es/educa/incual/pdf/rec/validation2004_es.pdf
- Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral. (2000). *Análisis ocupacional y funcional del trabajo*. Madrid: Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- Cook, T. D. y Reichardt, Ch. S. (2005). *Métodos cualitativos y cuantitativos en investigación evaluativa*. Madrid: Morata.
- Coraggio, J. L. (1999). Las propuestas del Banco Mundial para la educación: ¿sentido oculto o problemas de concepción? En Coraggio, J.L. y Torres, R.M. *La educación según el Banco Mundial. Un análisis de sus propuestas y métodos, pp. 9-72*. Madrid: Pedro Miño.
- Cortabarría, A. I. (Ed.). (1820). Constitución política de la Monarquía española. Discurso preliminar leído en las Cortes al presentar la Comisión de Constitución el proyecto de ella. Madrid: Imprenta Nacional.
- Covarrubias, I. (2004). *La Economía Medieval y la emergencia del capitalismo*. Texto completo en http://www.eumed.net/cursecon/libreria/index.htm

- Cremades, C. M. (1984). En torno a los contratos laborales concernientes a menores de edad. Cartas de soldada y de aprendizaje. En *Anales de la Universidad de Murcia. Letras, vol. XLIII, núms. 3-4, pp. 313-320.*
- De Luis Martín, F. (1993). *La cultura socialista en España*, 1923-1930. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- De Luis Martín, F. (2001). Los valores educativos y culturales del socialismo. Las casas del pueblo. En Álvarez, P. (Dir.). Cien años de educación en España. En torno a la creación del Ministerio se Instrucción Pública y Bellas Artes, pp. 271-297. Madrid: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Delgado Criado, B. (Coord.). (1994). *La educación en la España contemporánea, 1789-1975*. Madrid: Fundación Santa María- Ediciones S.M.
- Delgado Granados, P. (2005a). La universidad de los pobres. Historia de la Universidad Laboral sevillana y su legado a la ciudad. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Delgado Granados, P. (2005b). El Franquismo y las Universidades Laborales. *Revista Cuestiones Pedagógicas, núm. 17, 2004-2005, pp. 247-262.*
- Del Río, E., Jover, D. y Riesco, L. (1991). Formación y Empleo. Estrategias posibles. Barcelona: Paidós.
- Díaz de Montalvo, A. (Comp.). (1780). *Ordenanzas Reales de Castilla. Tomo III*. Madrid: Imprenta de Josef Doblado.
- Díaz Martín, J. (2002). Antecedentes, sedes y organización administrativa del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. En Álvarez Lázaro, P. (Dir.). Cien años de educación en España. En torno a la creación del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, pp. 459-475. Madrid: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Díaz Muñoz, P. (1919). *Historia de la Pedagogía*. Valladolid: Imprenta de Andrés Martín Sánchez.
- Edwards, J. y Lynch, J. (2005). *Historia de España, 4: Edad Moderna- El auge del Imperio, 1474-1598*. Barcelona: Crítica.
- Espín, J.V. (2002). El análisis de contenido: una técnica para explorar y sistematizar información. XXI, Revista de Educación, núm. 4, pp.95-105.
- Fernández de Pedro, S. y González de la Fuente, A. (1975) Apuntes para una historia de la Formación profesional en España. *Revista de Educación, núm. 239, pp. 81-87*.
- Fernández Enguita, M. (1990). La cara oculta de la escuela. Educación y trabajo en el capitalismo. Madrid: Siglo XXI.
- Fernández García-Cuerva, M. A. (2012). Los retos de la formación profesional. En Estefanía Lera, J. L. (Coord.). *Principales aspectos normativos para una escuela*

- pública de calidad, pp. 167-194. Madrid: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
- Fernández i Carramiñana, I. (1989). *Escola del Treball: 75 anys d'història*. Barcelona: Institut Politècnic de Formació Professional Escola del Treball.
- Fernández Navarrete, P. (1621). *Discursos políticos*. Barcelona: Sebastián de Cormellas.
- Fernández Pérez, M. (1995). La profesionalización del docente. Perfeccionamiento, investigación en el aula, análisis de la práctica. Madrid: Siglo XXI.
- Giarini, O. y Liedtke, P.M. (1998). *El dilema del empleo. El futuro del trabajo*. Barcelona: Galaxia Gutenberg.
- Gimeno Sacristán, J. (1990). La pedagogía por objetivos: obsesión por la eficiencia. Madrid: Morata.
- Gimeno Sacristán, J. y Pérez Gómez, A. I. (1983). *La enseñanza: su teoría y su práctica*. Madrid: Akal.
- Gómez Rivero, R. y Palomeque, M. C. (2003). Los inicios de la revolución industrial en España: la fábrica de algodón de Sevilla (1833-1836). *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, núm. 46, pp. 185-222*.
- González Arce, J. D. (2008). La cofradía laboral como precedente del gremio. Los mercaderes de Toledo durante el reinado de los Reyes Católicos. *Revista En la España Medieval*, vol. 31, pp. 177-216.
- Guereña, J.L., Ruiz Berrio, J. y Tiana, A. (1994). *Historia de la educación en la España contemporánea. Diez años de investigación*. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia /CIDE.
- Guerrero, E. (1985). Historia de la educación en España, Tomo I. Del Despotismo Ilustrado a las Cortes de Cádiz. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia.
- Guillén, M.F. (1990). Profesionales y burocracia: desprofesionalización, proletarización y poder profesional en las organizaciones complejas. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas, núm. 51, pp. 35-51*.
- Grajales Guerra, T. (2002). La metodología de la investigación histórica: una crisis compartida. *Revista Enfoques, núm. 14 (1), pp. 5-21*.
- Grana, I. (1996). El conservatorio de artes: cátedras de química y mecánica aplicadas a las artes de Málaga. Cuestiones pedagógicas, Revista de ciencias de la educación, Año 1996, núm. 12, pp. 333-340.
- Homs, O. (2008). La formación profesional en España. Hacia la sociedad de conocimiento. Barcelona: Fundación La Caixa.

- Hualde, A. (2000). La sociología de las profesiones: asignatura pendiente en América Latina. En De la Garza, E. (Coord.). *Tratado Latinoamericano de sociología del trabajo*, pp. 664-679. México: El Colegio de México.
- Ibáñez Aramayo, J. (1992). *La nueva formación profesional*. Madrid: Fundación Universidad-Empresa.
- Jiménez, B. (1996). *Claves para comprender la formación profesional en Europa y en España*. Barcelona: Ediciones Universidad de Barcelona.
- Jovellanos, G. M. (2011). Memoria sobre educación pública. Madrid: Ciro.
- Jover, D. (1990). La Formación Ocupacional para la inserción, la educación permanente y el desarrollo local. Madrid: Popular/Ministerio de Educación y Ciencia.
- López Campillo, E. (2006). La escuela y la enseñanza. En Serrano, C. y Salaün, S. (Eds.). Los felices años veinte. España, crisis y modernidad, pp. 91-112. Madrid: Marcial Pons, Ediciones de Historia.
- López i Martínez, O. (1995). *Història de l'Escola del Treball: 1913-1994*. Barcelona: Diputació de Barcelona.
- López Noguero, F. (2002). El análisis de contenido como método de investigación. XXI, Revista de Educación, núm. 4, pp. 167-179.
- Lynch, J. (2005). Historia de España, 5: Edad Moderna- Crisis y recuperación, 1598-1808. Barcelona: Crítica.
- Luzuriaga, L. (1967). *Historia de la educación y de la pedagogía*. Buenos Aires: Losada.
- Manacorda, M. A. (1987a). *Historia de la educación 1: de la antigüedad al 1500*. Madrid: Siglo XXI editores.
- Manacorda, M. A. (1987b). *Historia de la educación 2. Del 1500 a nuestros días*. Madrid: Siglo XXI editores.
- Marhuenda, F. (2012). La formación profesional. Logros y retos. Madrid: Síntesis.
- Martínez García, F. D. (1999). Los Contratos Formativos laborales. El contrato de trabajo en prácticas y el contrato para la formación. En Ceca Magán, E. (Coord.) *Las diversas modalidades de contratación laboral, pp. 285-377*. Valencia: Ediciones Revista General de Derecho.
- Martínez del Peral, R. (1986). Aportaciones al Estudio del Gremio de Cuchilleros. *Revista Gladius, vol. XVII, pp. 67-128*.
- Martínez Rodríguez, S. (2006). Reflexiones entre economistas y políticos sobre la enseñanza técnica: la reorganización de las Escuelas de Artes y Oficios en España (1885-1886). Revista de Educación, núm. 341, pp. 619-641.

- Martínez Usarralde, M. J. (2002). Historia de la formación profesional en España. De la Ley de 1955 a los Programas Nacionales de Formación Profesional. Valencia: Universidad de Valencia.
- Marx, K. (2009). El capital, Tomo I, Vol. 2, Libro primero. Madrid: Siglo XXI.
- Mayordomo Pérez, A. (1990). Historia de la educación en España, Tomo V. Nacional-Catolicismo y educación en la España de posguerra (2 volúmenes). Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia.
- Mentxaka, I. (2008). LOE: Una nueva Ley, un viejo problema sin resolver. *Cuadernos de Pedagogía, núm. 377, pp. 81-84*.
- Messer, A. (1930). Historia de la Pedagogía. Barcelona: Lábor.
- Ministerio de Educación Nacional. (1963). *Enseñanzas de Iniciación Profesional*. Madrid: Dirección General de Enseñanza Primaria.
- Ministerio de Educación y Ciencia. (1969). *La educación en España. Bases para una política educativa*. Madrid: Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Ministerio de Educación y Ciencia. (1986). *Educación de Adultos. Libro Blanco*. Madrid: Centro de Publicaciones del MEC.
- Ministerio de Educación y Ciencia. (1987). *Proyecto para la reforma de la enseñanza. Propuesta para debate*. Madrid: Centro de Publicaciones del MEC.
- Ministerio de Educación y Ciencia. (1988). Proyecto para la reforma de la educación técnico profesional. Propuesta para debate. Madrid: Centro de Publicaciones del MEC.
- Ministerio de Educación y Ciencia. (1989). *Libro Blanco para la Reforma del Sistema Educativo*. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia.
- Ministerio de Educación y Ciencia. (1994). *Programas de Garantía Social. Documento General*. Madrid: Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.
- Miralles, P. (2002). La sociedad de la seda. Comercio, manufactura y relaciones sociales en Murcia durante el siglo XVII. Murcia: Universidad de Murcia.
- Molero Pintado, A. (1991). Historia de la educación en España, Tomo IV. La educación durante la II República y la Guerra Civil (1931-1939). Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia.
- Molina, J. A. (2006). *Historia de la seguridad en el trabajo en España*. Valladolid: Junta de Castilla y León.
- Monés, J. i Busquets, P. (2010). Los ateneos obreros y la formación profesional en Cataluña. Revista CEE Participación Educativa, núm. extraordinario, pp. 108-126.
- Montanelli, I. (2007). Historia de Roma. Barcelona: Ediciones De Bolsillo.

- Monteil, M.A. et Rabutaux, M. (1850). Corporations de métiers. En Lacroix, M. P. (Dir.). *Le Moyen Age et la Renaissance, histoire et description, vol. 3, pp. 111-202*. París: Typographie Plon Frères. (Digitalizado por la Universidad de Ottawa, disponible en http://www.archive.org/details/lemoyengeetlar03jaco).
- Moro, T. (2011). *Utopía*. Madrid: Círculo de Bellas Artes.
- Nickolaus, R., Knöll, B. y Gschwendtner, T. (2007). Las novedades en la formación profesional y las dificultades de su fundamentación empírica. *Revista Europea de Formación Profesional, núm. 40, pp. 25-41*.
- Noticia: París, 7 de Julio de 1766.- Se publican dos declaraciones de S.M., una en la que se prohíbe a los que profesan la reforma vender sus bienes sin permiso de S.M. y la segunda sobre la reglamentación de los pesos y medidas. Se forman escuelas de Dibujo para que los hijos de los ciudadanos y artesanos puedan formarse. *Gaceta de Madrid núm. 29, de 22 de julio de 1766, pp. 237 a 238*.
- Noticia: París, 14 de Diciembre de 1767.- S.M. establece en París una escuela de diseño gratuita para fomentar las Artes y Oficios. Se crean bombas para incendios. *Gaceta de Madrid núm. 52, de 29 de diciembre de 1767, pp. 416 a 417*.
- Noticia: Ginebra, 19 de Octubre de 1794.- En medio de la conmoción interna se creó el Conservatorio de artes y oficios y la Junta Censoria. *Gaceta de Madrid núm. 98, de 9 de diciembre de 1794, pp. 1443 a 1445*.
- Nueva Recopilación de las Leyes de España. Tomo Segundo de las Leyes de Recopilación. Madrid: Imprenta Real de la Gazeta, 1772.
- Núñez, M. y Tuñón, M. (1979). *Historia del movimiento obrero español*. Barcelona: Nova Terra.
- Organización Internacional del Trabajo. (2007). Actualización de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2005): *La definición y selección de competencias clave. Resumen ejecutivo*. París: OCDE.
- Pérez, J. (2006). Mitos y tópicos de la historia de España y América. Madrid: Algaba.
- Pérez Díaz, V. y Rodríguez, J. C. (2002). *La educación profesional en España*. Madrid: Fundación Santillana.
- Pezuela, I. (Ed.). (1812). Constitución política de la Monarquía española. Cádiz: Imprenta Real.
- Pineda, P. y Sarramona, J. (2006). El nuevo modelo de formación continua en España: balance de una año de cambios. *Revista de Educación, núm. 341, pp. 705-736*.
- Piñuel, J. L. (2002). Epistemología, metodología y técnicas del análisis de contenido. En *Estudios de Sociolingüística*, vol. 3 (1), pp. 1-42.

- Platón. (2000). La República, Libro II. En *obras selectas: La República, Diálogos*. Madrid: Edimat.
- Ponce, A. (1987). Educación y lucha de clases. Madrid: Akal.
- Pont, E. (1991): El diseño curricular en formación ocupacional. En Actas del I Congreso Internacional de Formación Ocupacional: La Formación Ocupacional en la década de los 90, pp. 49-64. Barcelona: Universidad Autónoma.
- Puelles Benítez, M. (1985). Historia de la educación en España, Tomo II. De las Cortes de Cádiz a la Revolución de 1868. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia.
- Puelles Benítez, M. (1989). Historia de la educación en España, Tomo III. De la Restauración a la II República. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia.
- Quintana, M. J. (1813). Informe de la junta creada por la Regencia para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de instrucción pública. En Quintana, M. J. (1867). Obras completas, pp.175-191. Madrid: M. Rivadeneyra Impresor-Editor.
- Ramón Teijelo, J. (2002). Aproximación al Real Conservatorio de Artes (1824-1850): precedente institucional de la ingeniería industrial moderna. En *Quaderns d'història de l'enginyeria*, Vol. 5, pp. 45-65.
- Reguera, J. (Comp.). (1805). *Novísima Recopilación de las leyes de España. Tomo III*. Madrid: Imprenta de Sancha.
- Reguera, J. (Comp.). (1805). *Novísima Recopilación de las leyes de España. Tomo IV*. Madrid: Imprenta de Sancha.
- Revuelta, M. (2002). La enseñanza de la Iglesia, una acción discutida y afianzada. En Álvarez Lázaro, P. (Dir.). Cien años de educación en España. En torno a la creación del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, pp. 241-253. Madrid: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Rico Gómez, M. L. (2010). Mujer, enseñanza profesional y modernización en España (1880-1930). Revista de Historia Contemporánea, núm. 41, pp. 447-479.
- Rico Gómez, M. L. (2012 a). La formación profesional del obrero como mecanismo de modernización económica e industrial durante la dictadura de Primo de Rivera (1923-1930). *Rúbrica Contemporánea, Vol. 1, núm. 1, pp. 157-176*.
- Rico Gómez, M. L. (2012 b). La enseñanza profesional y las clases medias técnicas en España (1924-1931). *Hispania, Revista española de historia, Vol. 72, núm. 240, pp. 119-146.*
- Rico Gómez, M. L. (2013). Adiestrando a la juventud obrera: la política de formación técnica-industrial de la dictadura primorriverista. *Pasado y Memoria, Revista de Historia Contemporánea, núm. 12, pp. 109-137*.
- Richard, M. y Blanco, R. (1987). *La formación Profesional... a lo claro*. Madrid: Popular.

- Rodríguez Ávila, N. (2008). *Manual de sociología de las profesiones*. Barcelona: Universidad de Barcelona.
- Rodríguez de Campomanes, P. (1774). *Discurso sobre el fomento de la industria popular*. Madrid: Imprenta de D. Antonio de Sancha.
- Rodríguez de Campomanes, P. (1775). Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento. Madrid: Imprenta de D. Antonio de Sancha.
- Rodríguez de Campomanes, P. (1776). *Apéndice a la educación popular, parte tercera*. Madrid: Imprenta de D. Antonio de Sancha.
- Rodríguez Herrero, J. J. (1997). *La formación profesional en España. 1939-1982*. Salamanca: Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura.
- Rojo Torrecilla, E. (2012). La nueva (o no tan nueva) regulación del contrato para la formación y el aprendizaje y la formación profesional dual. Estudio del RD 1592/2012. Disponible en http://www.eduardorojotorrecilla.es/. Fecha de consulta: 22/10/2013.
- Ruiz Berrio, J. (2008). El Plan Pidal de 1845: Los institutos públicos, dinamizadores de las capitales de provincia. *Revista Participación educativa, núm. 7, pp. 28-38*.
- Sánchez Cañadas, A. (2003-2004). La enseñanza artístico-profesional de la mujer en la Almería de principios del siglo XX. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Almerienses, núm. 19, pp. 251-269.
- Sanz Díaz, F. (1985). La segunda enseñanza oficial en el siglo XIX (1834-1874). Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia.
- Scanlon, G. M. (1987). La mujer y la instrucción pública: de la ley Moyano a la II República. *Revista Interuniversitaria de Historia de la Educación, núm. 6, pp. 193-208.*
- Soto Carmona, A. (1989). El trabajo industrial en la España contemporánea (1874-1936). Barcelona: Anthropos.
- Taylor, F. (1970). Management científico. Barcelona: Oikos-Tau.
- Tenorth, H. E. (1988). Profesiones y profesionalización: un marco de referencia para el análisis histórico del enseñante y sus organizaciones. *Revista de Educación*, *núm*. 285, pp. 77-92.
- Van der Klink, M., Boon, J. y Schlusmans, K. (2007). Competencias y formación profesional superior: presente y futuro. *Revista Europea de Formación Profesional, núm.* 40, pp. 74-91.
- Vázquez, F. J. (2007). *Modernas estrategias para la enseñanza*. México: EuroMéxico-Nova.
- Vélaz Rivas, J. I. (1996). Motivos y motivación en la empresa. Madrid: Díaz de Santos.

Bibliografía.

Veyne, P. (1992). Historia de la vida privada. Madrid: Taurus.

Visauta, B. (1989). *Técnicas de investigación social. Recogida de datos*. Barcelona: Promociones y Publicaciones Universitarias.

B) - Referencias Normativas.

- Constitución Española. 1978. *Boletín Oficial del Estado núm. 311*, de 29/12/1978, pp. 29313 a 29424.
- Constitución Política de la Monarquía Española. 1812. Cádiz: Imprenta Real.
- Decisión del Consejo (85/368/CEE), de 16 de julio de 1985, relativa a la correspondencia de las cualificaciones de formación profesional entre los Estados miembros de las Comunidades Europeas. *Diario Oficial de la Unión Europea núm. L* 199, de 31/07/1985, pp. 56 a 59.
- Decreto promulgado por D. Carlos IV el 2 de enero de 1793, por el que se declara la libertad de torcedores de seda en las personas de ambos sexôs, y la extinción del Gremio de ellos. En Reguera [Comp.]. (1805). *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Tomo 4°, Libro 8°, Título XXIII, Ley XII, pp. 184 a 185. Madrid: Imprenta de Sancha).
- Decreto de 8 de Junio de 1813 sobre el libre establecimiento de fábricas y ejercicio de cualquier industria útil. En *Colección de los Decretos y Órdenes de las Cortes de Cádiz desde el 24 de febrero hasta el 14 de septiembre de 1813*, Tomo IV, p. 86. Madrid: Imprenta Nacional. 1820.
- Decreto de 8 de junio de 1813 de medidas para el fomento de la agricultura y demás ramos de la industria. *Gaceta de la Regencia de las Españas núm.* 78, de 24/06/1813, pp. 644 a 646.
- Decreto LXXXI, de 29 de junio de 1821, por el que se establece el Reglamento general de instrucción pública. En *Colección de los Decretos y Órdenes Generales expedidos por las Cortes Ordinarias de los años 1820 y 1821*, Tomo VII, pp. 362-381. Madrid: Imprenta Nacional, 1821.
- Decreto de 5 de mayo de 1871, por el que se crea en el Conservatorio de Artes una Escuela de artes y oficios destinada á vulgarizar la ciencia y sus importantes aplicaciones. *Gaceta de Madrid núm. 128*, de 08/05/1871, pp. 1033 a 1034.
- Decreto de 16 de diciembre de 1931, por el que se dispone la reorganización de determinados departamentos ministeriales, y se prevé la creación de una Dirección general de Enseñanza técnica y superior en el Ministerio de Instrucción Pública. *Gaceta de Madrid núm. 351*, de 17/12/1931, p. 1762.
- Decreto de 10 de febrero de 1932, creando en el Ministerio de Instrucción Pública la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica. *Gaceta de Madrid núm. 44*, de 13/02/1932, p. 1108.
- Decreto de 30 de enero de 1937, por el que se adscriben al Ministerio de Agricultura las Escuelas de Ingenieros agrónomos y de Montes, las de Peritos agrícolas y todas las enseñanzas que tengan por base la agricultura y que dependían del Ministerio de

- Instrucción pública y Bellas Artes. *Gaceta de la República núm. 33*, de 02/02/1937, p. 589.
- Decreto de 25 de febrero de 1938, por el que se establecen las normas de organización a que habrá de ajustarse la enseñanza agrícola en España en sus diferentes categorías, tanto facultativa, técnica y elemental, para mejorar la producción. *Gaceta de la República núm.* 58, de 27/02/1938, pp. 1087 a 1088.
- Decreto de 22 de julio de 1942 por el que se reorganizan las Escuelas de Peritos Industriales. *Boletín Oficial del Estado núm. 219*, de 07/08/1942, pp. 5854 a 5857.
- Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del Libro I de la Ley de Contrato de Trabajo. *Boletín Oficial del Estado núm.* 55, de 24/02/1944, pp. 1627 a 1634.
- Decreto de 31 de marzo de 1944, por el que se aprueban los textos refundidos de las Leyes de contrato de embarque, aprendizaje y trabajo de mujeres y niños y trabajo a domicilio. *Boletín Oficial del Estado núm. 102*, de 11/04/1944, pp. 2877 a 2886.
- Decreto de 29 de septiembre de 1944, por el que se establece la enseñanza religiosa en los Centros de grado medio y elemental dependientes de las Direcciones Generales de Enseñanza Profesional y Técnica y Bellas Artes. *Boletín Oficial del Estado núm.* 295, de 21/10/1944, pp. 7940 a 7941.
- Decreto de 24 de marzo de 1950, por el que se regulan los estudios de los Centros de Enseñanza Media y Profesional. *Boletín Oficial del Estado núm. 102*, de 12/04/1950, pp. 1576 a 1580 (Rectificado en el Boletín Oficial del Estado núm. 103, de 13/04/1950, p. 1603).
- Decreto de 7 de septiembre de 1951, por el que se dictan normas sobre la forma de llevar a cabo la capacitación profesional agraria. *Boletín Oficial del Estado núm.* 272, de 29/09/1951, pp. 4431 a 4432.
- Decreto de 27 de junio de 1952, por el que se modifica el plan de estudios del ciclo matemático del Bachillerato Laboral. *Boletín Oficial del Estado núm. 187*, de 05/07/1952, p. 3063.
- Decreto de 31 de octubre de 1952 por el que se establecen las enseñanzas de Formación del espíritu nacional en los Centros de Enseñanza Profesional y Técnica y de Enseñanza Laboral. *Boletín Oficial del Estado núm. 344*, de 09/12/1952, pp. 5973 a 5974.
- Decreto de 3 de julio de 1953 por el que se modifica en plan de estudios del Bachillerato Laboral en la modalidad marítimo-pesquera. *Boletín Oficial del Estado núm.* 205, de 24/07/1953, pp. 4483 a 4484.
- Decreto de 13 de noviembre de 1953, sobre Instructoras Diplomados Rurales. *Boletín Oficial del Estado núm. 333*, de 29/11/1953, p. 7041.
- Decreto de 8 de enero de 1954, por el que se crean los cursos de perfeccionamiento para los Bachilleres Laborales. *Boletín Oficial del Estado núm. 19*, de 19/01/1954, p. 336.

- Decreto de 12 de febrero de 1954 sobre ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales, Agrícolas y Aparejadores. *Boletín Oficial del Estado núm. 61*, de 02/03/1954, pp. 1180.
- Decreto de 6 de octubre de 1954, sobre establecimiento de las "Enseñanzas de Iniciación Profesional" en las Escuelas del Magisterio. *Boletín Oficial del Estado núm. 300*, de 27/10/1954, pp. 7251 a 7252.
- Decreto de 16 de diciembre de 1955, por el que se modifica el sistema de pruebas para el ingreso en las Escuelas de Peritos Agrícolas. *Boletín Oficial del Estado núm.* 2, de 02/01/1956, pp. 30 a 31.
- Decreto de 6 de julio de 1956, sobre coordinación de las Enseñanzas medias y creación del Bachillerato Laboral Superior. *Boletín Oficial del Estado núm.* 224, de 11/08/1956, pp. 5242 a 5243.
- Decreto de 26 de julio de 1956, por el que se constituyente en organismos docentes las Universidades Laborales de Gijón, Córdoba, Sevilla y Tarragona. *Boletín Oficial del Estado núm.* 232, de 19/08/1956, p. 5421.
- Decreto de 21 de agosto de 1956, sobre reconocimiento como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial a la Escuela de Trabajo de Barcelona. *Boletín Oficial del Estado núm. 264*, de 20/09/1956, p. 6080.
- Decreto de 21 de diciembre de 1956, por el que se aprueba el nuevo plan de estudios para el Bachillerato Laboral. *Boletín Oficial del Estado núm.* 24, de 24/01/1957, pp. 403 a 406.
- Decreto de 11 de julio de 1957, por el que se considera como institución oficial de Formación Profesional Industrial a la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer. *Boletín Oficial del Estado núm.* 202, de 08/08/1957, pp. 3816 a 3817.
- Decreto de 23 de agosto de 1957, por el que se aprueban los planes de estudios de los Bachilleratos Laborales de las modalidades Industrial, Marítima y Agrícolaganadera, adaptados para la enseñanza femenina. *Boletín Oficial del Estado núm.* 237, de18/09/1957, pp. 886 a 887.
- Decreto de 23 de agosto de 1957, por el que se coordinan y desarrollan los estudios del Grado de Iniciación Profesional Industrial. *Boletín Oficial del Estado núm. 237*, de 18/09/1957, pp. 887 a 888.
- Decreto de 23 de agosto de 1957, por el que se establecen los estudios del primer año de Aprendizaje Industrial. *Boletín Oficial del Estado núm. 239*, de 20/09/1957, pp. 894 a 895.
- Decreto de 18 de octubre de 1957, por el que se crea la Oficina Sindical de Formación Profesional Acelerada. *Boletín Oficial del Estado núm. 283*, de 11/11/1957, pp. 1073 a 1074.
- Decreto de 23 de diciembre de 1957, sobre inversiones del Mutualismo Laboral en las Universidades Laborales. *Boletín Oficial del Estado núm.* 46, de 22/02/1958, p. 316.

- Decreto de 21 de marzo de 1958, por el que se autoriza el nuevo Plan de Estudios de Formación Profesional Industrial. *Boletín Oficial del Estado núm.* 78, de 01/04/1958, p. 588.
- Decreto de 5 de septiembre de 1958, por el que se establece el plan de estudios del Bachillerato Laboral de modalidad administrativa. *Boletín Oficial del Estado núm.* 237, de 03/10/1958, pp. 1718 a 1720.
- Decreto de 5 de septiembre de 1958, por el que se regula la asistencia de los trabajadores a los Centros de Formación Profesional Industrial. *Boletín Oficial del Estado núm. 309*, de 26/12/1958, pp. 11777 a 11778.
- Decreto 2265/1960, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de las Universidades Laborales. *Boletín Oficial del Estado núm.* 292, de 06/12/1960, pp. 16749 a 16759.
- Decreto 2901/1962, de 9 de noviembre, por el que se crea la Dirección General de Promoción Social. *Boletín Oficial del Estado núm.* 274, de 15/11/1962, pp. 16262.
- Decreto 2127/1963, de 24 de julio, sobre reglamentación de los estudios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos. *Boletín Oficial del Estado núm. 214*, de 06/09/1963, pp. 13088 a 13090.
- Decreto 3557/1964, de 5 de noviembre, por el que se regulan los Colegios de Promoción Social. *Boletín Oficial del Estado núm. 275*, de 16/11/1964, p. 15050.
- Decreto 3212/1965, de 21 de octubre, por el que se suprimen la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer y el Instituto de Enseñanza Profesional de la Mujer. *Boletín Oficial del Estado núm.* 268, de 09/11/1965, p. 15220.
- Decreto 209/1966, de 2 de febrero, por el que se autoriza la Agrupación de Escuelas Técnicas Superiores en Institutos Politécnicos y en Universidades. *Boletín Oficial del Estado núm.* 29, de 03/02/1966, p. 1286.
- Decreto 902/1969, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social. *Boletín Oficial del Estado núm. 124*, de 24/05/1969, pp. 7991 a 7998.
- Decreto 1377/1972, de 10 de mayo, sobre integración de las Escuelas de Arquitectura e Ingeniería Técnica en la Universidad como Escuelas Universitarias de Arquitectura Técnica e Ingeniería Técnica. *Boletín Oficial del Estado núm. 136*, de 07/06/1972, pp. 10027 a 10029.
- Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social. *Boletín Oficial del Estado núm. 144*, de 16/06/1972, pp. 10742 a 19751.
- Decreto 2061/1972, de 21 de julio, por el que se integran las Universidades Laborales en el régimen académico de la Ley General de Educación. *Boletín Oficial del Estado núm. 182*, de 31/07/1972, pp. 13747 a 13750.

- Decreto 222/1973, de 15 de febrero, sobre concesión del carácter de Formación Profesional de Primer Grado a determinados Cursos del Programa de Promoción Profesional Obrera. *Boletín Oficial del Estado núm.* 42, de 17/02/1973, p. 3103.
- Decreto 507/1973, de 15 de marzo, sobre concesión del carácter de Formación Profesional de Primer Grado a determinados Cursos de Formación de adultos desarrollados en Centros Sindicales de Formación Profesional. *Boletín Oficial del Estado núm.* 73, de 26/03/1973, pp. 5878 a 5879.
- Decreto 3206/1973, de 21 de diciembre, sobre constitución del Servicio de Acción Formativa. *Boletín Oficial del Estado núm. 310*, de 27/12/1973, pp. 25064 a 25065.
- Decreto 995/1974, de 14 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional. *Boletín Oficial del Estado núm. 93*, de 18/04/1974, pp. 7909 a 7915.
- Decreto 798/1975, de 21 de marzo, por el que se regulan los Institutos Politécnicos Nacionales. *Boletín Oficial del Estado núm. 93*, de 18/04/1975, pp. 8048 a 8049.
- Decreto 2205/1975, de 23 de agosto, sobre enseñanzas especializadas de carácter profesional. *Boletín Oficial del Estado núm.* 226, de 20/09/1975, p. 19959.
- Decreto 2357/1975, de 12 de septiembre, sobre Servicios de Empleo. *Boletín Oficial del Estado núm.* 242, de 09/10/1975, pp. 21305 a 21306.
- Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional. *Boletín Oficial del Estado núm.* 88, de 12/04/1976, pp. 7367 a 7373.
- Decreto-Ley 1/1975, de 22 de marzo, sobre organización de los Servicios de Empleo. *Boletín Oficial del Estado núm. 71*, de 24/03/1975, pp. 5990 a 5991.
- Ley de 21 de julio de 1838, por la que se autoriza al Gobierno para plantear provisionalmente el plan de instrucción primaria que se acompaña. *Gaceta de Madrid núm. 1381*, de 28/08/1838, pp. 1 a 2.
- Ley de 17 de julio de 1857, de Bases de Instrucción Pública. *Gaceta de Madrid núm.* 1660, de 22/07/1857, p. 1.
- Ley de 9 de septiembre de 1857, de Instrucción Pública. *Gaceta de Madrid núm. 1710*, de 10/09/1857, pp. 1 a 3.
- Ley de 24 de julio de 1873 excluyendo á los niños y niñas menores de 10 años del trabajo en fábricas, talleres, fundiciones ó minas, y fijando las horas de trabajo en las mismas. *Gaceta de Madrid núm.* 209, de 28/07/1873, p. 1193.
- Ley de 26 de julio de 1878, de protección á los niños. *Gaceta de Madrid núm.* 209, de 28/07/1878, p. 250.
- Ley de 30 de enero de 1900, de prevención de accidentes del trabajo, y de indemnización a los obreros que sean víctimas de dichos accidentes. *Gaceta de Madrid núm. 31*, de 31/01/1900, pp. 363 a 364.

- Ley de 13 de marzo de 1900, por la que se regula el trabajo de mujeres y niños. *Gaceta de Madrid núm. 73*, de 14/03/1900, pp. 875 a 876.
- Ley de 23 de junio de 1909, por la que se da nueva redacción a los artículos 7° y 8° de la Ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857. *Gaceta de Madrid núm. 176*, de 25/06/1909, pp. 1549 a 1551.
- Ley de 29 de diciembre de 1910, por la que se aprueban los Presupuestos generales del Estado para el año 1911. *Gaceta de Madrid núm. 364*, de 30/12/1910, pp. 751 a 778.
- Ley de 17 de julio de 1911, del Contrato de Aprendizaje. *Gaceta de Madrid núm.* 200, de 19/07/1911, pp. 246 a 247.
- Ley de 21 de noviembre de 1931, del contrato de trabajo. *Gaceta de Madrid núm. 326*, de 22/11/1931, pp. 1130 a 1138.
- Ley de 17 de julio de 1945, de Educación Primaria. *Boletín Oficial del Estado núm.* 199, de 18/07/1945, pp. 385 a 416.
- Ley de 16 de julio de 1949, de Bases de Enseñanza Media y Profesional. *Boletín Oficial del Estado núm. 198*, de 17/07/1949, pp. 3164 a 3166.
- Ley de 20 de julio de 1955, de Formación Profesional Industrial. *Boletín Oficial del Estado núm.* 202, de 21/07/1955, pp. 4442 a 4453.
- Ley de 20 de julio de 1957, de ordenación de las enseñanzas técnicas. *Boletín Oficial del Estado núm. 187*, de 22/07/1957, pp. 607 a 614.
- Ley 40/1959, de 11 de mayo, de Universidades Laborales. *Boletín Oficial del Estado núm. 113*, de 12/05/1959, pp. 6929 a 6930.
- Ley 45/1960, de 21 de julio, por la que se crean determinados Fondos Nacionales para la aplicación social del Impuesto y del Ahorro. *Boletín Oficial del Estado núm. 176*, de 23/07/1960, pp. 10285 a 10289.
- Ley 56/1961, de 22 de julio, sobre derechos políticos, profesionales y de trabajo de la mujer. *Boletín Oficial del Estado núm. 175*, de 24/07/1961, pp. 11004 a 11005.
- Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el periodo 1964/1967 y se dictan normas relativas a su ejecución. *Boletín Oficial del Estado núm. 312 y ss.*, de 30/12/1963 y ss., pp. 18190 a 18198 y ss.
- Ley 2/1964, de 29 de abril, de reordenación de las enseñanzas técnicas. *Boletín Oficial del Estado núm. 105*, de 01/05/1964, pp. 5581 a 5583.
- Ley 1/1969, de 11 de febrero, por la que se aprueba el II plan de Desarrollo Económico y Social. *Boletín Oficial del Estado núm. 37*, de 12/02/1969, pp. 2137 a 2142.
- Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. *Boletín Oficial del Estado núm. 187*, de 06/08/1970, pp. 12525 a 12546.

- Ley 22/1972, de 10 de mayo, de aprobación del III Plan de Desarrollo Económico y Social. *Boletines Oficiales del Estado, núm. 113*, de 11/05/1972, pp. 8239 a 8276; *núm. 114*, de 12/05/1972, pp. 8324 a 8370; *núm. 115*, de 13/05/1972, pp. 8421 a 8438; y *núm. 116*, de 15/05/1972, pp. 8517 a 8525.
- Ley 16/1976, de 8 de abril, de relaciones laborales. *Boletín Oficial del Estado núm. 96*, de 21/04/1976, pp. 7894 a 7902.
- Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores. *Boletín Oficial de Estado núm.* 64, de 14/03/1980, pp. 5799 a 5815.
- Ley 51/1980, de 8 de octubre, básica de empleo. *Boletín Oficial del Estado núm.* 250, de 17/10/1980, pp. 23133 a 23138.
- Ley 32/1984, de 2 de agosto, de modificación de determinados artículos de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores. *Boletín Oficial del Estado núm. 186*, de 04/08/1984, pp. 22731 a 22736.
- Ley 10/1994, de 19 de mayo, de medidas urgentes de fomento de la ocupación. *Boletín Oficial del Estado núm. 122*, de 23/05/1994, pp. 15800 a 15805.
- Ley 63/1997, de 26 de diciembre, de medidas urgentes para la mejora del mercado de trabajo y el fomento de la contratación indefinida. *Boletín Oficial del Estado núm.* 312, de 30/12/1997, pp. 38245 a 38251.
- Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad. *Boletín Oficial del Estado núm.* 164, de 10/07/2001, pp. 24890 a 24902.
- Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de empleo. *Boletín Oficial del Estado núm. 301*, de 17/12/2003, pp. 44763 a 44771.
- Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo. *Boletín Oficial del Estado núm. 312*, de 30/12/2006, pp. 46586 a 46600.
- Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo. *Boletín Oficial del Estado núm.* 227, de 18/09/2010, pp. 79278 a 79326.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible. *Boletín Oficial del Estado núm.* 55, de 05/03/2011, pp. 25033 a 25235.
- Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. *Boletín Oficial del Estado núm. 162*, de 07/07/2012, pp. 49113 a 49191.
- Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral. *Boletín Oficial del Estado núm. 217*, de 10/09/2015, pp. 79779 a 79823.
- Ley Orgánica de 2 de octubre de 1877, Municipal. *Gaceta de Madrid núm.* 277, de 04/10/1877, pp. 39 a 46.

- Ley Orgánica de 2 de octubre de 1877, Provincial. *Gaceta de Madrid núm.* 277, de 04/10/1877, pp. 46 a 48.
- Ley Orgánica de 29 de agosto de 1882, Provincial. *Gaceta de Madrid núm. 244*, de 01/09/1882, pp. 657 a 661.
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo. *Boletín Oficial del Estado núm.* 238, de 04/10/1990, pp. 28927 a 28942.
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. *Boletín Oficial del Estado núm. 147*, de 20/06/2002, pp. 22437 a 22442.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. *Boletín Oficial del Estado núm.* 106, de 04/05/2006, pp. 17158 a 17207.
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. *Boletín Oficial del Estado núm. 295*, de 10/12/2013, pp. 97858 a 97921.
- Orden de 31 de enero de 1815, de creación de Cátedras de Agricultura (Comunicado de la primera secretaría de Estado relativo á las disposiciones que se expresan para impulsar la agricultura). *Gaceta de Madrid núm. 16*, de 07/02/1815, pp. 141 a 142.
- Orden de 29 de febrero de 1932, disponiendo que se disuelva la Comisión de Formación profesional obrera, creada por Decreto de 9 de Octubre de 1931. *Gaceta de Madrid núm.* 65, de 05/03/1932, pp. 1639 a 1640.
- Orden de 16 de mayo de 1932, por la que se deroga el Reglamento para el régimen interior de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y se faculta a la Comisión para proponer a la Superioridad cuantas necesidades y resoluciones se hagan precisas en dicho Centro. *Gaceta de Madrid núm. 146*, de 25/05/1932, pp. 1435 a 1436.
- Orden de 8 de mayo de 1934, por la que se dispone que pasen a depender de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica determinados Centros y organismos, y por la que se organiza la Sección de Formación Profesional. *Gaceta de Madrid: Diario Oficial de la República núm. 132*, de 12/05/1934, p. 1021.
- Orden de 15 de julio de 1939 disponiendo que la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer pase a depender, con toda su organización, de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza. *Boletín Oficial del Estado núm. 220*, de 08/08/1939, p. 4305.
- Orden de 4 de marzo de 1940, sobre subsistencia de las Escuelas Sociales dependientes del Ministerio de Trabajo. *Boletín Oficial del Estado núm.* 68, de 08/03/1940, pp. 1682 a 1683.
- Orden de 29 de diciembre de 1941, por la que se declara la subsistencia de la Escuela Social de Madrid y se aprueba el Reglamento de las Escuelas Sociales. *Boletín Oficial del Estado núm. 3*, de 03/01/1942, pp. 50 a 53.
- Orden de 22 de agosto de 1942, por la que se dictan normas para el cumplimiento del Decreto de 22 de julio último, reorganizador de las Escuelas de Peritos Industriales. *Boletín Oficial del Estado núm. 241*, de 29/08/1942, pp. 6594 a 6597.

- Orden de 14 de octubre de 1946, por la que se determina el plan de estudios de la carrera de Magisterio y se dan normas para el desarrollo de los cursos oficiales. *Boletín Oficial del Estado núm.* 292, de 19/10/1946, p. 7773.
- Orden de 20 de junio de 1949, por la que se distribuye el crédito global de 500.000 pesetas, con destino "a subvencionar toda clase de gastos, a disponer discrecionalmente por Orden Ministerial para el Servicio de Iniciación Profesional y de Orientación y Capacitación Técnica de Maestros de Madrid y provincias". *Boletín Oficial del Estado núm. 186*, de 05/07/1949, p. 2990.
- Orden de 31 de octubre de 1949, de la Dirección General de Enseñanza Primaria, por la que se autoriza el funcionamiento de las Clases de Iniciación Profesional en los Grupos que se detallan, nombrando a los Profesores que se citan para su desempeño. *Boletín Oficial del Estado núm. 326*, de 22/11/1949, pp. 4893 a 4894.
- Orden de 20 de marzo de 1950, por la que se distribuye el crédito global de 500.000 pesetas, consignado en el vigente presupuesto, para "subvencionar toda clase de gastos, a disposición discrecionalmente por Orden ministerial, para el servicio de Iniciación Profesional y de Orientación y Capacitación Técnica de Maestros de Madrid y provincias". *Boletín Oficial del Estado núm. 91*, de 01/04/1950, p. 1400.
- Orden de 27 de abril de 1950, de la Dirección General de Enseñanza Primaria, por la que se autorizan las clases de Iniciación Profesional que se detallan en los Grupos Escolares que se citan. *Boletín Oficial del Estado núm. 145*, de 25/05/1950, p. 2286.
- Orden de 29 de marzo de 1951, por la que se distribuye, en la forma que se indica, el crédito global de 500.000 pesetas para subvencionar toda clase de gastos del servicio de Iniciación Profesional y de Orientación y Capacitación técnica de Maestros de Madrid y provincias. *Boletín Oficial del Estado núm.* 96, de 06/04/1951, p. 1524.
- Orden de 3 de abril de 1951, de la Dirección General de Enseñanza Primaria, por la que se resuelve la distribución del crédito correspondiente y se reorganizan 107 clases de Iniciación Profesional. *Boletín Oficial del Estado núm. 104*, de 14/04/1951, pp. 1678 a 1679.
- Orden de 23 de abril de 1951, de la Dirección General de Enseñanza Primaria, por la que se rectifica la Orden de 3 de abril de 1951 referente a Clases de Iniciación Profesional. *Boletín Oficial del Estado núm. 127*, de 07/05/1951, p. 2124.
- Orden de 2 de noviembre de 1951, por la que se establecen las enseñanzas para todos los cursillos de capacitación agraria que se celebren en todo el territorio nacional. *Boletín Oficial del Estado núm. 318*, de 14/11/1951, pp. 5115 a 5116.
- Orden de 23 de abril de 1952, de la Dirección General de Enseñanza Primaria, por la que se dictan normas para el establecimiento del cuarto período escolar (Iniciación Profesional). *Boletín Oficial del Estado núm. 152*, de 31/05/1952, p. 2422.
- Orden de 31 de mayo de 1952, por la que se distribuye el crédito de 2.016.800 pesetas para sostenimiento de clases de Iniciación Profesional. *Boletín Oficial del Estado núm. 197*, de 15/07/1952, pp. 3245 a 3248.

- Orden de 22 de julio de 1952, de la Dirección General de Enseñanza Primaria, por la que se convocan cursillos para selección del Profesorado para el cuarto período (Iniciación Profesional). *Boletín Oficial del Estado núm. 211*, de 29/07/1952, pp. 3515 a 3516.
- Orden de 3 de septiembre de 1952, por la que se rectifica la redacción de la Orden ministerial de 31 de mayo último sobre las clases de iniciación profesional, por haberse padecido errores materiales. *Boletín Oficial del Estado núm.* 290, de 16/10/1952, pp. 4746 a 4747.
- Orden de 11 de octubre de 1952, de la Dirección General de Enseñanza Primaria, por la que se autoriza el funcionamiento de las clases de iniciación profesional que se detalla y a cargo del personal que se cita. *Boletín Oficial del Estado núm. 309*, de 04/11/1952, pp. 5043 a 5050.
- Orden de 15 de abril de 1953, por la que se distribuye el crédito de 2.016.800 pesetas para el servicio de Clases de Iniciación Profesional y Orientación y Capacitación Técnica. *Boletín Oficial del Estado núm. 121*, de 01/05/1953, p. 2466.
- Orden de 1 de mayo de 1953, por la que se autoriza el funcionamiento de Clases de Iniciación Profesional en las localidades y grupos que se indican. *Boletín Oficial del Estado núm. 135*, de 15/05/1953, pp. 2807 a 2813.
- Orden de 8 de octubre de 1953, por la que se introducen modificaciones para el actual trimestre octubre-diciembre en las clases de Iniciación Profesional, establecidas por Orden de 1 de mayo. *Boletín Oficial del Estado núm. 311*, de 07/11/1953, pp. 6608 a 6609
- Orden de 31 de octubre de 1953, por la que se dan normas para las concesiones de enseñanzas de Capataces Agrícolas, Forestales y Ganaderos en sus diversas especialidades. *Boletín Oficial del Estado núm. 331*, de 27/11/1953, pp. 7004 a 7006.
- Orden de 3 de noviembre de 1953, por la que se aprueba el Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional. *Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional núm.* 92, de 19/11/1953, pp. 1718 a 1734.
- Orden de 28 de mayo de 1954, por la que se distribuye un crédito de pesetas 2.016.600 con destino a clases de Iniciación Profesional. *Boletín Oficial del Estado núm. 171*, de 20/06/1954, pp. 4173 a 4181.
- Orden de 18 de junio de 1954, por la que se distribuye un crédito de un millón, de pesetas con destino a clases de iniciación profesional. *Boletín Oficial del Estado núm. 186*, de 05/07/1954, pp. 4554 a 4556.
- Orden de 6 de julio de 1954, por la que se convocan un cursillo de especialización del Magisterio Primario para la Iniciación Profesional. *Boletín Oficial del Estado núm.* 195, de 14/07/1954, pp. 4791 a 4792.
- Orden de 27 de julio de 1954, por la que se dan normas para la concesión de enseñanzas de Instructoras Diplomadas Rurales, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 13 de noviembre de 1953. *Boletín Oficial del Estado núm. 219*, de 07/08/1954, pp. 5463 a 5464.

- Orden de 8 de octubre de 1954, de la Dirección General de Enseñanza Primaria, por la que se establecen 440 clases de Iniciación Profesional en las localidades que se indican. *Boletín Oficial del Estado núm. 311*, de 07/11/1954, pp. 7490 a 7499. (Corrección de errores en el *Boletín Oficial del Estado núm. 326*, de 22/11/1954, pp. 7791 a 7792; rectificación de errores materiales en el *Boletín Oficial del Estado núm. 348*, de 14/12/1954, pp. 8231 a 8232).
- Orden de 11 de octubre de 1954, por la que se rectifican Órdenes ministeriales de 28 de mayo y de 18 de junio de 1954, que establecían clases de Iniciación Profesional. *Boletín Oficial del Estado núm. 308*, de 04/11/1954, pp. 7435 a 7436.
- Orden de 22 de octubre de 1954, por la que se establecen 600 clases de Iniciación Profesional. *Boletín Oficial del Estado núm. 321*, de 17/11/1954, pp. 7695 a 7705.
- Orden de 20 de noviembre de 1954, por la que se rectifica la de 22 de octubre que creaba clases de Iniciación Profesional. *Boletín Oficial del Estado núm. 348*, de 14/12/1954, p. 8225.
- Orden de 18 de enero de 1955, por la que se crea un Consejo Técnico que estudiará y proyectará los planes pedagógicos para la Universidades Laborales, y que quedará integrado en el Servicio de Mutualidades Laborales como Órgano asesor del Director General Jefe. *Boletín Oficial del Estado núm. 20*, de 20/01/1955, p. 400.
- Orden de 12 de abril de 1955, por la que autoriza el funcionamiento de clases de Iniciación Profesional. *Boletín Oficial del Estado núm. 133*, de 13/05/1955, pp. 2967 a 2978.
- Orden de 25 de mayo de 1955, por la que se autoriza el funcionamiento de Clases de Iniciación Profesional. *Boletín Oficial del Estado núm. 172*, de 21/06/1955, pp. 3712 a 3724.
- Orden de 24 de junio de 1955, por la que se rectifica la de 12 de abril, que establecía clases de Iniciación Profesional. *Boletín Oficial del Estado núm. 194*, de 13/07/1955, p. 4229.
- Orden de 28 de octubre de 1955, por la que se rectifica la de 25 de mayo, que establecía clases de Iniciación Profesional. *Boletín Oficial del Estado núm. 329*, de 25/11/1955, pp. 7113 a 7114.
- Orden de 28 de octubre de 1955, por la que se rectifica para el cuarto trimestre del año en curso la de 12 de abril último, que establecía clases de Iniciación Profesional. *Boletín Oficial del Estado núm. 329*, de 25/11/1955, pp. 7114 a 7115.
- Orden de 6 de abril de 1956, por la que se autoriza el funcionamiento de clases de iniciación profesional. *Boletín Oficial del Estado núm. 139*, de 18/05/1956, pp. 3220 a 3235.
- Orden de 14 de abril de 1956, conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo, por la que se crea una Comisión Interministerial de ambos Departamentos encargada de examinar el anteproyecto de Estatuto de las Universidades Laborales. *Boletín Oficial del Estado núm. 119*, de 28/04/1956, p. 2777.

- Orden de 1 de junio de 1956, por la que se establece el funcionamiento de 900 clases de Iniciación Profesional. *Boletín Oficial del Estado núm. 182*, de 30/06/1956, pp. 4285 a 4300.
- Orden de 8 de junio de 1956, por la que se convoca un cursillo de Iniciación Profesional. *Boletín Oficial del Estado núm. 177*, de 25/06/1956, pp. 4173 a 4174.
- Orden de 12 de julio de 1956, conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo, por la que se aprueba, con carácter provisional, el Estatuto de las Universidades Laborales. *Boletín Oficial del Estado núm. 201*, de 19/07/1956, pp. 4710 a 4722.
- Orden de 28 de julio de 1956, por la que se crean 500 clases de Iniciación Profesional. *Boletín Oficial del Estado núm.* 258, de 14/09/1956, pp. 5942 a 5943.
- Orden de 10 de octubre de 1956, por la que se rectifica la de 1 de junio último, que creaba clases de iniciación profesional. *Boletín Oficial del Estado núm. 312*, de 07/11/1956, pp. 7023 a 7024.
- Orden de 10 de octubre de 1956, por la que se rectifica la de 6 de abril último que autorizaba el funcionamiento de clases de Iniciación Profesional. *Boletín Oficial del Estado núm. 319*, de 14/11/1956, pp. 7172 a 7173.
- Orden de 10 de octubre de 1956, por la que se autoriza el funcionamiento de 500 clases de iniciación Profesional. *Boletín Oficial del Estado núm. 320*, de 15/11/1956, pp. 7202 a 7210.
- Orden de 6 de febrero de 1957, por la que se reorganiza el Consejo Técnico de las Universidades Laborales. *Boletín Oficial del Estado núm. 39*, de 08/02/1957, p. 762.
- Orden de 8 de junio de 1957, por la que se establece el funcionamiento de clases de Iniciación Profesional. *Boletines Oficiales del Estado núm. 174*, de 06/07/1957, pp. 2938 a 2942; *núm. 175*, de 08/07/1957, pp. 2975 a 2982; y *núm. 176*, de 09/07/1957, pp. 3008 a 3015.
- Orden de 28 de junio de 1957, por la que se rectifica la 8 del mismo mes, que creaba clases de Iniciación Profesional. *Boletín Oficial del Estado núm. 190*, de 25/07/1957, pp. 3435.
- Orden de 2 de septiembre de 1957, por la que se aprueban los cuestionarios y orientaciones metodológicas del primer curso de las enseñanzas de aprendizaje, correspondientes al grado de Oficial industrial. *Boletín Oficial del Estado núm.* 227, de 06/09/1957, pp. 841 a 846.
- Orden de 30 de septiembre de 1957, sobre adaptación de las denominaciones de las Escuelas Técnicas. *Boletín Oficial del Estado núm. 256*, de 10/10/1957, pp. 949 a 950.
- Orden de 30 de septiembre de 1957, por la que se fijan las asignaturas del primer año de la carrera de Perito Agrícola. *Boletín Oficial del Estado núm. 256*, de 10/10/1957, p. 950.

- Orden de 30 de septiembre de 1957, por la que se determina el régimen nocturno de las enseñanzas del primer curso del grado de Aprendizaje Industrial. *Boletín Oficial del Estado núm.* 264, de 19/10/1957, p. 5844.
- Orden de 3 de octubre de 1957, por la que se aprueban los cuestionarios y orientaciones metodológicas para las enseñanzas de Iniciación Profesional Industrial. *Boletín Oficial del Estado núm. 265*, de 21/10/1957, pp. 5861 a 5866.
- Orden de 15 de octubre de 1957, por la que se modifica la de 8 de junio último, que creaba clases de Iniciación Profesional. *Boletín Oficial del Estado núm. 283*, de 11/11/1957, pp. 6434 a 6436.
- Orden de 13 de diciembre de 1957, por la que se dan normas a la realización de cursos monográficos y de extensión cultural de Centros oficiales de Formación Profesional Industrial. *Boletín Oficial del Estado núm. 11*, de 13/01/1958, pp. 83 a 84.
- Orden de 14 de febrero de 1958, por la que se determinan las especialidades que habrán de seguirse en las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial. *Boletín Oficial del Estado núm.* 68, de 20/03/1958, pp. 2485 a 2488.
- Orden de 14 de abril de 1958, por la que se distribuye un crédito con destino a clases de Iniciación Profesional. *Boletín Oficial del Estado núm. 121*, de 21/05/1958, pp. 4632 a 4652.
- Orden de 7 de junio de 1958, por la que se rectifica la de 14 de febrero último sobre ramas y especialidades que se cursan en los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial que se relacionan. *Boletín Oficial del Estado núm. 169*, de 16/07/1958, p. 6570.
- Orden de 16 de junio de 1958, por la que se distribuye un crédito con destino a clases de Iniciación Profesional. *Boletín Oficial del Estado núm. 190*, de 09/08/1958, pp. 7178 a 7199.
- Orden de 10 de julio de 1858, por la que se fijan las asignaturas del segundo año de la carrera de Perito Agrícola. *Boletín Oficial del Estado núm. 172*, de 19/07/1958, p. 1303.
- Orden de 16 de agosto de 1958, por la que se aprueba el Estatuto Docente de las Universidades Laborales. *Boletín Oficial del Estado núm. 206*, de 28/08/1958, pp. 1521 a1527.
- Orden de 30 de octubre de 1958, por la que se modifican clases de Iniciación Profesional para el cuarto trimestre del año en curso, establecidas por Orden de 16 de junio. *Boletín Oficial del Estado núm.* 290, de 04/12/1958, pp. 10598 a 10601
- Orden de 30 de octubre de 1958, por la que se modifican durante el cuarto trimestre del año en curso clases de Iniciación Profesional, establecidas por Orden de 14 de abril. *Boletín Oficial del Estado núm.* 292, de 06/12/1958, pp. 10723 a 10725.
- Orden de 8 de diciembre de 1958, por la que se aprueba el Estatuto Patrimonial de las Universidades Laborales. *Boletín Oficial del Estado núm. 307*, de 24/12/1958, pp. 11698 a 11707.

- Orden de 15 de diciembre de 1958, por la que se establecen el cuadro horario, los cuestionarios y orientaciones metodológicas del segundo y tercer curso de las enseñanzas de Aprendizaje industrial. *Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional núm. 3*, de 08/01/1959, pp. 39 a 61.
- Orden de 2 de enero de 1959, por la que se establece el Reglamento de la Sección Central de Universidades Laborales. *Boletín Oficial del Estado núm. 19*, de 22/01/1959, pp. 1265 a 1268.
- Orden de 16 de abril de 1959, por la que se fijan las materias y horario de las enseñanzas del tercer curso de la carrera de Perito Agrícola. *Boletín Oficial del Estado núm. 106*, de 04/05/1959, p. 6541.
- Orden de 19 de mayo de 1959, por la que se aprueban los planes de estudio de Formación Profesional Industrial correspondientes a Artes Gráficas. *Boletín Oficial del Estado núm. 136*, de 08/06/1959, p. 8168.
- Orden de 23 de julio de 1959, por la que se aprueba el Estatuto del personal docente de las Universidades Laborales. *Boletín Oficial del Estado núm. 203*, de 25/08/1959., pp. 11327 a 11331.
- Orden de 20 de noviembre de 1959, por la que se aprueba el Reglamento de las Escuelas de Formación Profesional Industrial. Bole*tín Oficial del Estado núm. 310*, de 28/12/1959, pp. 16470 a16484.
- Orden de 1 de febrero de 1960, por la que se establece la especialidad de Electrónica en los estudios de Formación Profesional Industrial y se aprueban los cuestionarios respectivos. *Boletín Oficial del Estado núm. 42*, de 18/02/1960, p. 1983.
- Orden de 4 de febrero de 1960, por la que se amplían los estudios de Formación Profesional Industrial a la Rama de Automovilismo y se aprueban los cuestionarios para estas enseñanzas, correspondientes a los estudios de Oficial del grado de Aprendizaje Industrial. *Boletín Oficial del Estado núm.* 68, de 19/03/1960, pp. 3454 a 3465.
- Orden de 5 de septiembre de 1960, por la que se aprueban los cuestionarios correspondientes al grado de Maestría industrial de los estudios de Formación Profesional Industrial. *Boletín Oficial del Estado núm. 231*, de 26/09/1960, pp. 13406 a13416.
- Orden de 13 de septiembre de 1960, por la que se aprueban los cuestionarios del grado de Aprendizaje de las enseñanzas de Artes Gráficas, correspondientes a los estudios de Formación Profesional Industrial. *Boletín Oficial del Estado núm.* 232, de 27/09/1960, pp. 13463 a13479.
- Orden de 9 de diciembre de 1960, por la que se estructuran los estudios de Electrónica y Automovilismo del Bachillerato Laboral Superior y de Formación Profesional Industrial, respectivamente. *Boletín Oficial del Estado núm. 17*, de 20/01/1961, pp. 926.

- Orden de 24 de enero de 1961, por la que se aprueba el texto refundido del Estatuto del Personal Docente de las Universidades Laborales. *Boletín Oficial del Estado núm.* 65, de 17/03/1961, pp. 4101 a 4106.
- Orden de 22 de mayo de 1961, por la que se aprueban los cuestionarios para los estudios de Oficial mecánico del Automóvil y Oficial electricista del Automóvil, correspondientes a las enseñanzas de Formación Profesional Industrial. *Boletín Oficial del Estado núm. 140*, de 13/06/1961, pp. 8905 a 8924.
- Orden de 13 de junio de 1961, por la que se aprueban los Planes de Estudios y Cuestionarios correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial de Oficial de Carpintería de Ribera y Grada. *Boletín Oficial del Estado núm. 162*, de 08/07/1961, pp. 10201 a 10211.
- Orden de 14 de febrero de 1962, por la que se aprueba el Estatuto de personal Técnico, Administrativo y Subalterno de Universidades Laborales. *Boletín Oficial del Estado núm.* 65, de 16/03/1962, pp. 3628 a 3637.
- Orden de 9 de mayo de 1962, por la que se aprueban los planes de estudios en las Escuelas Técnicas de Grado Medio. *Boletín Oficial del Estado núm. 119*, de 18/05/1962, pp. 6663 a 6669.
- Orden de 9 de mayo de 1962, por la que se aprueban los planes de estudios en las Escuelas Técnicas Superiores. *Boletín Oficial del Estado núm. 120*, de 19/05/1962, pp. 6750 a 6758.
- Orden de 10 de septiembre de 1962, por la que se aprueban los cuadros horarios y cuestionarios del Grado de Aprendizaje Industrial, correspondientes a los estudios de Oficial, de las Enseñanzas de peluquería, de Formación Profesional Industrial. *Boletín Oficial del Estado núm. 243*, de 10/10/1962, pp. 14299 a 14300.
- Orden de 13 de noviembre de 1962, por la que se dispone el desarrollo de las enseñanzas de Minería en los estudios de Formación Profesional Industrial. *Boletín Oficial del Estado núm. 307*, de 24/12/1962, p. 18167.
- Orden de 14 de diciembre de 1962, por la que se integran en la Dirección General de Promoción Social el Servicio de Universidades Laborales, la Sección de Cooperativas y la Sección de Escuelas Sociales, haciéndose cargo provisionalmente del Servicio de Universidades Laborales el Director General de Promoción Social. *Boletín Oficial del Estado núm. 307*, de 24/12/1962, p. 18169.
- Orden de 20 de mayo de 1963, por la que se crea en la Dirección General de Promoción Social la Sección de Formación Laboral, y se suprime la Sección de Orientación Profesional de Trabajadores y Empresas de la Dirección General de Empleo. *Boletín Oficial del Estado núm. 132*, de 03/06/1963, p. 9006.
- Orden de 18 de septiembre de 1963, por la que se establecen el cuadro horario, los cuestionarios y orientaciones metodológicas de las enseñanzas de Aprendizaje industrial. *Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional de 26/10/1963*. (Separata Formación Profesional Industrial, Grado Aprendizaje Industrial, pp. 1 a 422. Madrid, Gráficas Benzal, 1965).

- Orden de 10 de diciembre de 1963, por la que se refunden y actualizan las normas para el establecimiento de enseñanzas de capacitación agraria. *Boletín Oficial del Estado núm. 305*, de 21/12/1963, pp. 17840 a 17842.
- Orden de 27 de diciembre de 1963, por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto 2127/1963, de 24 de julio, regulador de los estudios en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. *Boletín Oficial del Estado núm.* 20, de 23/01/1964, pp. 993 a 994.
- Orden de 8 de abril de 1964, por la que se crea la Gerencia del Programa de Promoción Profesional Obrera. *Boletín Oficial del Estado núm.* 98, de 23/04/1964, p. 5189.
- Orden de 25 de junio de 1964, por la que se aprueba el Plan de Estudios, cuadro horario y cuestionarios de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanza del Hogar para las enseñanzas femeninas de Formación Profesional Industrial. *Boletín Oficial del Estado núm. 184*, de 01/08/1964, pp. 9952 a 9957.
- Orden de 20 de agosto de 1964, por la que se establecen las enseñanzas de los dos primeros cursos de las Escuelas Técnicas de Grado Superior, de acuerdo con la Ley de 29 de abril de 1964. *Boletín Oficial del Estado núm. 202*, de 22/08/1964, pp. 11082 a 11083.
- Orden de 29 de mayo de 1965, por la que se establecen las enseñanzas de los cursos tercero, cuarto y quinto de Escuelas Técnicas Superiores, de acuerdo con la Ley 2/1964, de 29 de abril. *Boletín Oficial del Estado núm. 132*, de 03/06/1965, pp. 7989 a 7994.
- Orden de 24 de agosto de 1965, por la que se aprueban los Planes de estudios de las Escuelas Técnicas de Grado Medio. *Boletín Oficial del Estado núm. 208*, de 31/08/1965, pp. 12021 a 12025.
- Orden de 6 de julio de 1966, por la que se aprueba el Estatuto de Personal de Universidades Laborales. *Boletín Oficial del Estado núm. 201*, de 23/08/1966, pp. 11066 a 11071.
- Orden de 31 de julio de 1967, por la que se regulariza la situación de los internados en las Universidades Laborales. *Boletín Oficial del Estado núm. 197*, de 18/08/1967, p. 11678.
- Orden de 21 de mayo de 1969, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen de Alumnado de las Universidades Laborales. *Boletín Oficial del Estado núm. 133*, de 04/06/1969, pp. 8713 a 8715.
- Orden de 27 de octubre de 1969, por la que se aprueba el Reglamento orgánico del Centro de Orientación de Universidades Laborales. *Boletín Oficial del Estado núm.* 262, de 01/11/1969, pp. 17072 a 17074.
- Orden de 1 de diciembre de 1970, por la que se crea en todas las Universidades Laborales el Seminario especial de «Empresas comunitarias». *Boletín Oficial del Estado núm.* 291, de 05/12/1970, pp. 19855 a 19856.

- Orden de 26 de marzo de 1971, por la que se modifica parcialmente el Reglamento de Régimen de Alumnado de las Universidades Laborales. *Boletín Oficial del Estado núm.* 85, de 09/04/1971, pp. 5836 a 5837.
- Orden de 4 de agosto de 1972, por la que se regula la enseñanza permanente de adultos equivalente al Primer Grado de Formación Profesional. *Boletín Oficial del Estado núm. 194*, de 14/08/1972, p. 14886.
- Orden de 8 de junio de 1973, de adscripción a la Universidad de las Escuelas de Ingeniería y Arquitectura Técnica existentes en las Universidades Laborales. *Boletín Oficial del Estado núm. 153*, de 27/06/1973, p. 13032.
- Orden de 14 de agosto de 1973, por la que se desarrolla el Decreto 222/1973, de 15 de febrero, en lo referente a concesión de carácter de Formación Profesional de Primer Grado a determinados cursos del P. P. O. *Boletín Oficial del Estado núm. 195*, de 15/08/1973, pp. 16631 a 16632.
- Orden de 30 de julio de 1974, por la que se aprueba el Estatuto de Personal del Servicio de Acción Formativa. *Boletín Oficial del Estado núm. 211*, de 03/09/1974, pp. 18259 a 18269.
- Orden de 30 de noviembre de 1975, por la que se aprueba el Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia. *Boletín Oficial del Estado núm. 305*, de 20/12/1975, pp. 26442 a 26448.
- Orden de 9 de abril de 1976, por la que se modifica el Estatuto de Personal del Servicio de Empleo y Acción Formativa (SEAF). *Boletín Oficial del Estado núm. 94*, de 19/04/1976, pp. 7735 a 7736.
- Orden de 31 de julio de 1985, por la que se desarrolla el Acuerdo del Consejo de Ministros, en el que se aprueban las bases del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y se regulan los cursos de Formación Profesional Ocupacional a impartir por los centros colaboradores del INEM. *Boletín Oficial del Estado núm.* 188, de 07/08/1985, pp. 24934 a 24937.
- Orden de 20 de febrero de 1986, sobre modificación de determinados artículos de la Orden de 31 de julio de 1985, por la que se desarrolla el Acuerdo del Consejo de Ministros, en el que se aprueban las bases del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y se regulan los cursos de Formación Profesional Ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del INEM. *Boletín Oficial del Estado núm.* 50, de 27/02/1986, pp. 7629 a 7633.
- Orden de 9 de febrero de 1987, por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los Cursos de formación Profesional ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo. *Boletín Oficial del Estado núm. 38*, de 13/02/1987, pp. 4382 a 4386.
- Orden de 22 de enero de 1988, por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de formación profesional ocupacional a impartir por los centros colaboradores del INEM. *Boletín Oficial del Estado núm.* 20, de 23/01/1988, pp. 2443 a 2449.

- Orden de 29 de marzo de 1988, por la que se regulan los programas de Escuelas-Taller y Casas de Oficios. *Boletín Oficial del Estado núm.* 77, de 30/03/1988, pp. 9886 a 9889.
- Orden de 4 de abril de 1989, por la que se regula el Plan nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de formación profesional ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del INEM. *Boletín Oficial del Estado núm.* 83, de 07/04/1989, pp. 10031 a 10038.
- Orden de 12 de enero de 1993, por la que se regulan los programas de Garantía Social durante el período de implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria. *Boletín Oficial del Estado núm. 16*, de 19/01/1993, pp. 1229 a 1231.
- Orden de 10 de noviembre de 1993, por la que se convocan subvenciones a entidades locales para el desarrollo de Programas de Garantía Social, en la modalidad de formación-empleo, que se inicien durante el curso 1993/94. *Boletín Oficial del Estado núm.* 280, de 23/11/1993, pp. 32846 a 32853.
- Orden de 3 de agosto de 1994, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, las unidades de promoción y desarrollo y los centros de iniciativa empresarial y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas. *Boletín Oficial del Estado núm. 191*, de 11/08/1994, pp. 25894 a 25901.
- Orden de 19 de septiembre de 1994, por la que se regulan determinados aspectos formativos de los contratos de aprendizaje. *Boletín Oficial del Estado núm. 232*, de 28/09/1994, pp. 29980 a 29983.
- Orden de 14 de julio de 1998, por la que se regulan aspectos formativos del contrato para la formación. *Boletín Oficial del Estado núm. 179*, de 28/07/1998, pp. 25477 a 25482.
- Orden de 6 de octubre de 1998, por la que se modifica la de 3 de agosto de 1994, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, las Unidades de Promoción y Desarrollo, y los Centros de Iniciativa Empresarial, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas. *Boletín Oficial del Estado núm.* 259, de 29/10/1998, pp. 35515 a 35519.
- Orden de 9 de marzo de 1999, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el programa de Talleres de Empleo, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho programa. *Boletín Oficial del Estado, núm. 70*, de 23/03/1999, pp. 11252 a 11256.
- Orden de 14 de noviembre de 2001, por la que se regulan el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas. *Boletín Oficial del Estado, núm. 279*, de 21/11/2001, pp. 42571 a 42580.
- Orden de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo, y se

- establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho programa. *Boletín Oficial del Estado, núm. 279*, de 21/11/2001, pp. 42580 a 42587.
- Orden TAS/470/2004, de 19 de febrero, por la que se desarrolla el Real Decreto 1506/2003, de 28 de noviembre, por el que se establecen las directrices sobre los certificados de profesionalidad. *Boletín Oficial del Estado núm.* 50, de 27/02/2004, pp. 9223 a 9235.
- Orden ECI/2755/2007, de 31 de julio, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial que se desarrollen en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. *Boletín Oficial del Estado núm. 231*, de 26/09/2007, pp. 38921 a 39045.
- Ordenanza del Rey D. Juan I de Castilla, en Burgos, en 1317. Que los que pueden trabajar por sus manos sean apremiados que trabajen y no anden à mendigar. En Díaz de Montalvo [Comp.]. (1780). *Ordenanzas Reales de Castilla*. Tomo III, Libro VIII, Título XIV, Ley II, pp. 283 a 286. Madrid: Imprenta de Josef Doblado.
- Ordenanza del Rey D. Juan II de Castilla, en Valladolid, en 1442. Que los Cavalleros, que continuamente tuvieren armas, i cavallos conforme à la lei precedente, aunque sean pecheros, son libres de monedas, i todos pechos, no teniendo oficios viles, i faciendo alarde. En *Recopilación de las Leyes de España*, Tomo 2°, Libro 6°, Título I, Ley II, p. 2. Madrid: Imprenta Real de la Gazeta, 1772.
- Ordenanza del Rey D. Juan II de Castilla, en Valladolid, en 1447. Que declara quales se dicen los Cavalleros armados, que viven por oficio de armas, que se eximen de no pagar por la lei pasada; i quales oficios son prohibidos à los dichos Cavalleros armados. En *Recopilación de las Leyes de España*, Tomo 2°, Libro 6°, Título I, Ley III, pp. 2 a 3. Madrid: Imprenta Real de la Gazeta, 1772.
- Pragmática del Emperador D. Carlos I, en Madrid, en 1552. Para que no aya Ayuntamiento de Cofradías de Oficiales, aunque estèn confirmadas, i que las Justicias hagan Ordenanzas cerca del exercicio de los oficios, i vean las que estàn hechas. En *Recopilación de las Leyes de España*, Tomo 2°, Libro 8°, Título XIV, Ley IV, p. 404. Madrid: Imprenta Real de la Gazeta, 1772.
- Pragmática de D. Felipe IV, promulgada en Madrid el 10 de febrero de 1623, por la que se aprueban las nuevas directrices a aplicar en las casas y hospitales que se ocupan de los menores. En Reguera [Comp.]. (1805). *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Tomo 3°, Libro 7°, Título XXXVII, Ley I, p. 687. Madrid: Imprenta de Sancha.
- Provisión promulgada por D. Carlos III el 22 de diciembre de 1780, sobre el establecimiento de las escuelas públicas de la Corte. En Reguera [Comp.]. (1805). *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Tomo 4°, Libro 8°, Título I, Ley IV, pp. 3 a 5. Madrid: Imprenta de Sancha.
- Real Cédula dictada por D. Felipe IV en 1627, para la crianza de los niños desamparados. En Miralles, P., (2002). La sociedad de la seda. Comercio, manufactura y relaciones sociales en Murcia durante el siglo XVII, p. 129. Murcia: Universidad de Murcia.

- Real Cédula, promulgada por D. Carlos III el 14 de agosto de 1768, por la que se ordena el establecimiento de casas para la educación de niños; y de las de enseñanza para niñas. En Reguera [Comp.] (1805). *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Tomo 4°, Libro 8°, Título I, Ley IX, pp. 8 a 9. Madrid: Imprenta de Sancha.
- Real Cédula de S. M., de 10 de agosto de 1773, por la que se aprueban los estatutos para el gobierno de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País. Vitoria: Imprenta de Tomás de Robles.
- Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo, de 9 de noviembre de 1775, por la que se aprueban los estatutos de la Sociedad Económica de Amigos del País. Madrid: Imprenta de Sancha.
- Real Cédula, promulgada por D. Carlos III el 12 de enero de 1779, por la que se proclama la libre enseñanza y trabajo de mugeres y niñas en todas las labores propias de su sexô, sin embargo de las ordenanzas de los Gremios. En Reguera [Comp.] (1805). *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Tomo 4°, Libro 8°, Título XXIII, Ley XIV, p. 185. Madrid: Imprenta de Sancha.
- Real Cédula del Rey y Sres. del Consejo, de 18 de marzo de 1783, por la que se expresa la decadencia de las artes y oficios y del comercio y fábricas, y se declaran oficios honrados para que se ejerciten de padres a hijos. *Gaceta de Madrid núm. 26*, de 01/04/1783, pp. 301 a 302.
- Real Cédula, promulgada por D. Carlos III el 11 de mayo de 1783, por la que se ordena el establecimiento de escuelas gratuitas en Madrid para la educación de niñas; y su extension á los demas pueblos. En Reguera [Comp.] (1805). *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Tomo 4°, Libro 8°, Título I, Ley X, pp. 9 a 12. Madrid: Imprenta de Sancha.
- Real Cédula, promulgada por D. Carlos III el 2 de septiembre de 1784, por la que se establece que la ilegitimidad no sirva de impedimento para exercer las artes y oficios. En Reguera [Comp.] (1805). *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Tomo 4°, Libro 8°, Título XXIII, Ley IX, pp. 183 a 184. Madrid: Imprenta de Sancha.
- Real Cédula, promulgada por D. Carlos III el 2 de septiembre de 1784, por la que se reconoce la facultad general de las mugeres para trabajar en todas las artes compatibles con el decoro de su sexô. En Reguera [Comp.] (1805). *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Tomo 4°, Libro 8°, Título XXIII, Ley XV, pp. 186. Madrid: Imprenta de Sancha.
- Real Cédula, promulgada por D. Carlos III el 15 de mayo de 1788, por la que se ordena el cuidado de los Corregidores y Justicias sobre el buen uso de los oficios de artesanos, y cumplimiento de las escrituras de aprendizage. En Reguera [Comp.] (1805). *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Tomo 4°, Libro 8°, Título XXIII, Ley XVI, p. 186. Madrid: Imprenta de Sancha.
- Real Cédula, promulgada por D. Carlos IV el 19 de mayo de 1790, por la que se autoriza que las viudas de los artesanos puedan conservar sus tiendas y talleres, aunque casen con segundos maridos que no sean del oficio de los primeros. En

- Reguera [Comp.] (1805). *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Tomo 4°, Libro 8°, Título XXIII, Ley XIII, p. 185. Madrid: Imprenta de Sancha.
- Real Decreto de 18 de junio de 1810, disponiendo que se establecerá en Madrid, con el título de Conservatorio de artes y oficios, un depósito general de máquinas, modelos, instrumentos, dibujos, descripciones y libros pertenecientes á toda clase de artes y oficios. *Gaceta de Madrid núm. 170*, de 19/06/1810, pp. 720.
- Real Decreto de 9 de junio de 1815, sobre el restablecimiento de las Sociedades del Reyno y creación de sus Diputaciones en la Corte. *Gaceta de Madrid núm. 73*, de 17/06/1815, pp. 666 a 668.
- Real Decreto de 20 de enero de 1834, declarando que las asociaciones gremiales no gozan fuero privilegiado, y que no se podrá formar ninguna que monopolice el trabajo. *Gaceta de Madrid núm. 10*, de 21/01/1834, p. 37.
- Real Decreto de 31 de agosto de 1834, resolviendo que una comisión compuesta de individuos ilustrados y celosos se ocupe en la formación de un plan general de instrucción primaria, aplicable a todos los pueblos de la monarquía. *Gaceta de Madrid núm.* 201, de 03/09/1834, p. 849.
- Real Decreto de 4 de agosto de 1836, por el que se aprueba el Plan General de Instrucción Pública. *Gaceta de Madrid núm.* 600, de 09/08/1836, pp. 1 a 7.
- Real Decreto de 17 de septiembre de 1845, aprobando el plan general de estudios para la instrucción pública del reino en la parte relativa á las enseñanzas secundaria y superior. *Gaceta de Madrid núm.* 4029, de 25/09/1845, pp. 1 a 5.
- Real Decreto de 19 de agosto de 1847, por el que se regula la enseñanza Veterinaria. *Gaceta de Madrid núm. 4729*, de 26/08/1847, p. 2.
- Real Decreto de 2 de noviembre de 1849, por el que se establecen escuelas prácticas en haciendas modelos para la enseñanza profesional de la agricultura. *Gaceta de Madrid núm.* 5578, de 07/11/1849, pp. 1 a 2.
- Real Decreto de 8 de septiembre de 1850, sobre el establecimiento de escuelas agrícolas. *Gaceta de Madrid núm. 5902*, de 10/09/1850, pp. 1 a 2.
- Real Decreto de 8 de septiembre de 1850, por el que se designan las materias y asignaturas para las escuelas comerciales. *Gaceta de Madrid núm. 5903*, de 11/09/1850, p. 1.
- Real Decreto de 20 de septiembre de 1850, declarando que los estudios para pilotos de la marina mercante sean de dos clases, teóricos y prácticos. *Gaceta de Madrid núm. 5915*, de 23/09/1850, p. 1.
- Real Decreto de 24 de enero de 1855, por el que se suprimen las enseñanzas de maestros de obras y directores de caminos vecinales, estableciendo en todas las Academias de Nobles Artes donde existían aquellas enseñanzas, otra de aparejadores de obras, y aprobando el reglamento para las escuelas de aparejadores de obras y agrimensores. *Gaceta de Madrid núm.* 758, de 29/01/1855, pp. 1 a 2.

- Real Decreto de 18 de marzo de 1857, organizando las Escuelas de comercio, conforme al Reglamento adjunto. *Gaceta de Madrid núm. 1539*, de 23/03/1857, pp. 1 a 2.
- Real Decreto de 26 de agosto de 1858, por el que se aprueba el adjunto programa general de estudios de segunda enseñanza. *Gaceta de Madrid núm. 243*, de 31/08/1858, p. 1.
- Real Decreto de 20 de octubre de 1876, por el que se procede a la creación de secciones en la Escuela de Artes y Oficios, y al establecimiento de una Junta para la mejor organización de la misma. *Gaceta de Madrid núm. 295*, de21/10/1876, pp. 189 a 190.
- Real Decreto de 5 de noviembre de 1886, por el que se reorganizan las enseñanzas de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, y se crean otras de distrito. *Gaceta de Madrid núm.310*, de 06/11/1886, pp. 377 a 378.
- Real Decreto de 5 de noviembre de 1886, por el que se aprueba el Reglamento de las Escuelas de Artes y Oficios. *Gaceta de Madrid núm. 310*, de 06/11/1886, pp. 378 a 380.
- Real Decreto de 11 de agosto de 1887, por el que se reforma la enseñanza comercial. *Gaceta de Madrid núm. 229*, de 17/08/1887, pp. 502 a 503.
- Real Decreto de 13 de septiembre de 1894, por la que se crea una sección especial en la Escuela Central de Artes y Oficios, consagrada a la enseñanza de carácter técnico-industrial y artístico industrial. *Gaceta de Madrid núm. 259*, de 16/09/1894, pp. 958 a 959.
- Real Decreto de 4 de enero de 1895, por el que se restablece en la Sección central de la Escuela de Artes y Oficios la enseñanza de Maquinistas. *Gaceta de Madrid núm.* 5, de 05/01/1895, p. 51.
- Real Decreto de 20 de agosto de 1895, por el que se reorganiza la Escuela Central de Artes y Oficios. *Gaceta de Madrid núm.235*, de 23/08/1895, pp. 692 a 693.
- Real Decreto de 20 de agosto de 1895, por el que se aprueba el reglamento de la Escuela Central de Artes y Oficios. *Gaceta de Madrid núm. 235*, de 23/08/1895, pp. 693 a 695.
- Real Decreto de 15 de julio de 1897, por el que se aprueba el reglamento de Policía minera. *Gaceta de Madrid núm. 199*, de 18/07/1897, pp. 229 a 234.
- Real Decreto de 4 de enero de 1900, por el que se establece una nueva denominación para la Escuela Central de Artes y Oficios, las escuelas de Artes y Oficios de distrito y las provinciales de Bellas Artes. *Gaceta de Madrid núm. 5*, de 05/01/1900, pp. 55 a 58.
- Real Decreto de 18 de abril de 1900, por el que se suprime el Ministerio de Fomento y se crean en su lugar los de Instrucción pública y Obras públicas. *Gaceta de Madrid núm. 109*, de 19/04/1900, pp. 316 a 317.

- Real Decreto de 6 de julio de 1900, por el que aprueba el reglamento orgánico de primera enseñanza. *Gaceta de Madrid núm. 189*, de 08/07/1900, pp. 116 a 118.
- Real Decreto de 13 de noviembre de 1900, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la ley sobre el trabajo de mujeres y niños. *Gaceta de Madrid núm. 319*, de 15/11/1900, pp. 562 a 563.
- Real Decreto de 17 de agosto de 1901, reformando los estudios de segunda enseñanza y las enseñanzas técnicas del Magisterio, Agricultura, Industria, Comercio, Bellas Artes y Artes industriales. *Gaceta de Madrid núm. 231*, de 19/08/1901, pp. 790 a 795.
- Real Decreto de 26 de octubre de 1901, por el que se autoriza al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes para que en los presupuestos generales de su departamento, á partir del que se forme para el año 1902, incluya las partidas necesarias para el pago de las atenciones de personal y material de las Escuelas públicas de primera enseñanza. *Gaceta de Madrid núm. 303*, de 30/10/1901, pp. 497 a 499.
- Real Decreto de 26 de junio de 1902, disponiendo que la jornada de trabajo no podrá exceder de once horas. *Gaceta de Madrid núm. 178*, de 27/06/1902, p. 1307.
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1902, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid. *Gaceta de Madrid núm. 261*, de 18/09/1902, pp. 1180 a 1184 (Reproducido en la *Gaceta de Madrid núm. 268*, de 25/09/1902, pp. 1282 a 1287).
- Real Decreto de 10 de octubre de 1902, por el que se reorganiza la enseñanza agrícola. *Gaceta de Madrid núm. 284*, de 11/10/1902, pp. 122 a 125.
- Real Decreto de 26 de mayo de 1903, autorizando al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley reformando las referentes á Administración local. *Gaceta de Madrid núm. 148*, de 28/05/1903, pp. 758 a 764.
- Real Decreto de 23 de septiembre de 1906, por el que se reforman las Escuelas de Artes e Industrias. *Gaceta de Madrid núm.* 268, de 25/09/1906, pp. 1209 a 1211.
- Real Decreto de 4 de octubre de 1906, referente a las clases nocturnas de adultos. *Gaceta de Madrid núm.* 282, de 09/10/1906, pp. 111 a 113.
- Real Decreto de 31 de mayo de 1907, autorizando al Ministro del ramo para presentar a las Cortes el adjunto proyecto de ley sobre régimen de la Administración local. *Gaceta de Madrid núm. 160*, de 09/06/1907, pp. 955 a 969.
- Real Decreto de 6 de agosto de 1907, por el que se reorganiza la Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid. *Gaceta de Madrid núm. 221*, de 09/08/1907, pp. 569 a 572.
- Real Decreto de 6 de agosto de 1907, por el que se aprueba el Reglamento orgánico para las Escuelas de Artes industriales y de Industrias. *Gaceta de Madrid núm.* 222, de 10/08/1907, pp. 593 a 596.

- Real Decreto de 25 de enero de 1908, por el que se clasifican las industrias y trabajos que se prohíben total o parcialmente a los niños menores de dieciséis años y a las mujeres menores de edad. *Gaceta de Madrid núm.* 26, de 26/01/1908, pp. 358 a 361 (Reproducido en la *Gaceta de Madrid núm.* 27, de 27/01/1908, pp. 373 a 375).
- Real Decreto de 18 de noviembre de 1908, relativo al trabajo de los niños en las industrias relacionadas con la navegación y en la navegación misma. *Gaceta de Madrid núm.* 325, de 20/11/1908, p. 718.
- Real Decreto de 8 de junio de 1910, por el que se dispone que la enseñanza que actualmente se da en las Escuelas elementales de Industrias, Superiores de Industrias, Superiores de Artes Industriales y Elementales de Artes Industriales, se divida en lo sucesivo en dos grados, uno elemental y otro superior, que constituirán, respectivamente, la primera y la segunda enseñanza técnica. *Gaceta de Madrid núm.* 161, de 10/06/1910, pp. 532 a 536.
- Real Decreto de 16 de diciembre de 1910, disponiendo que las Escuelas destinadas a la enseñanza técnica, artística e industrial en sus dos primeros grados, se divida en dos grupos: Escuelas de Artes y Oficios, Escuelas industriales. *Gaceta de Madrid núm.* 362, de 28/12/1910, pp. 724 a 726.
- Real Decreto de 16 de diciembre de 1910, aprobando el Reglamento orgánico para las Escuelas Industriales y las de Artes y Oficios. *Gaceta de Madrid núm. 362*, de 28/12/1910, pp. 726 a 733.
- Real Decreto de 19 de mayo de 1911, por el que dispone la creación y funcionamiento de clases especiales de adultas, al objeto de ampliar y perfeccionar la educación dada en las Escuelas primarias a la mujer. *Gaceta de Madrid núm. 140*, de 20/05/1911, pp. 500 a 501.
- Real Decreto de 7 de diciembre de 1911, por el que se dispone que en la Escuela del Hogar y Profesional de la mujer, se cursen las enseñanzas que se indican. *Gaceta de Madrid núm. 356*, de 22/12/1911, pp. 698 a 700.
- Real Decreto de 4 de abril de 1913, por el que se establecen en Madrid y Barcelona Escuelas de adultas. *Gaceta de Madrid núm. 95*, de 05/04/1913, p. 55.
- Real Decreto de 11 de abril de 1913, por el que se crea la enseñanza de la carrera de Peritos agrícolas en las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura regionales de Valladolid y Zaragoza y en la Estación de Agricultura general de Albacete. *Gaceta de Madrid núm. 102*, de 12/04/1913, pp. 107 a 109.
- Real Decreto de 23 de mayo de 1913, por el que se aprueba el Reglamento para el funcionamiento de las Escuelas de Peritos Agrícolas, creadas por Real Decreto de 11 de Abril último. *Gaceta de Madrid núm. 145*, de 25/05/1913, pp. 562 a 566.
- Real Decreto de 3 de junio de 1913, por el que se aprueba el Reglamento orgánico para la Escuela del Hogar y profesional de la mujer. *Gaceta de Madrid núm. 155*, de 04/06/1913, pp. 686 a 688.

- Real Decreto de 17 de junio de 1915, por el que se establecen en Valencia seis clases para adultas y cuatro en cada una de las capitales de distrito universitario que se indican. *Gaceta de Madrid núm. 169*, de 18/06/1915, pp. 738 a 739.
- Real Decreto de 19 de agosto de 1915, por el que se dispone que las Escuelas destinadas a la enseñanza técnica, artística e industrial se denominen Escuelas de Artes e Industrias y comprendan los tres grupos que se mencionan. *Gaceta de Madrid núm.* 236, de 24/08/1915, pp. 568 a 573.
- Real Decreto de 19 de agosto de 1915, por el que se aprueba el Reglamento orgánico para las Escuelas de Artes e Industrias. *Gaceta de Madrid núm. 236*, de 24/08/1915, pp. 573 a 582.
- Real Decreto de 24 de marzo de 1916, por el que se dispone que, para el efecto de la carrera de Institutrices, se agrupen del modo que se publica las enseñanzas existentes en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer. *Gaceta de Madrid núm.* 85, de 25/03/1916, pp. 700 a 701.
- Real Decreto de 20 de enero de 1922, disponiendo que se completen con los cursos que se detallan las enseñanzas que integran el plan de estudios de la carrera de Institutrices. *Gaceta de Madrid núm. 21*, de 21/01/1922, pp. 322 a 323.
- Real Decreto de 18 de mayo de 1923, por el que se aprueba el Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza. *Gaceta de Madrid núm. 139*, de 19/05/1923, pp. 680 a 690.
- Real Decreto de 15 de marzo de 1924, disponiendo que, a partir del 1º de Julio próximo, pasen a depender del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria las Escuelas Industriales que hoy dependen del de Instrucción pública y Bellas Artes; que continúen dependiendo de este Ministerio las Escuelas de Artes y Oficios, y las Escuelas que hoy tienen carácter mixto, a excepción de sus secciones industriales, que pasarán al de Trabajo, Comercio e Industria. *Gaceta de Madrid núm.* 76, de 16/03/1924, pp. 1426 a 1427.
- Real Decreto de 15 de marzo de 1924, por el que se crea una Comisión organizadora de la enseñanza técnica, que asumirá las funciones que en materia de enseñanza industrial competen hoy al Real Consejo de Instrucción Pública. *Gaceta de Madrid núm.* 76, de 16/03/1924, pp. 1427 a 1428.
- Real Decreto de 24 de septiembre de 1924, por el que se aprueba el Reglamento, que se inserta, para el régimen del Instituto Agrícola de Alfonso XII, en sus Secciones de Explotación y Estaciones especiales. *Gaceta de Madrid núm.* 270, de 26/09/1924, pp. 1506 a 1512.
- Real Decreto de 10 de diciembre de 1924, aprobando el Reglamento que se inserta de la Sección de enseñanza del Instituto Agrícola de Alfonso XII. *Gaceta de Madrid núm.* 346, de 11/12/1924, pp. 1173 a 1182.
- Real Decreto de 20 de marzo de 1925, por el que se aprueba el Estatuto Provincial. *Gaceta de Madrid núm. 80*, de 21/03/1925, pp. 1446 a 1483.

- Real Decreto de 15 de junio de 1925, relativo a instalación y enseñanzas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer. *Gaceta de Madrid núm. 167*, de 16/06/1925, pp. 1774 a 1775.
- Real Decreto de 17 de agosto de 1925 disponiendo tenga el carácter de una Escuela Social la Sección de Cultura Social del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. *Gaceta de Madrid núm. 232*, de 20/08/1925, pp. 1066 a 1068.
- Real Decreto de 6 de octubre de 1925, por el que se aprueba el Reglamento provisional, que se inserta, para la aplicación del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924 a las enseñanzas elementales y profesionales. *Gaceta de Madrid núm.* 283, de 10/10/1925, pp. 146 a 159.
- Real Decreto de 30 de octubre de 1925, por el que se aclaran dudas surgidas en el Reglamento provisional para la aplicación del Estatuto de Enseñanza industrial, y se rectifican errores materiales aparecidos en el texto del mismo. *Gaceta de Madrid núm.* 305, de 01/11/1925, p. 606.
- Real Decreto de 18 de junio de 1926, por el que aprueba el Reglamento provisional para la aplicación del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924, a las Escuelas provinciales, municipales y privadas. *Gaceta de Madrid núm. 175*, de 24/06/1926, pp. 1756 a 1759.
- Real Decreto de 11 de octubre de 1926, por el que se aprueba el Reglamento provisional para la aplicación del Estatuto de Enseñanza industrial a las Escuelas de Ingenieros Industriales. *Gaceta de Madrid núm.* 292, de 19/10/1926, pp. 339 a 349.
- Real Decreto de 9 de marzo de 1928, aprobando el Libro 1º, que se inserta, del texto refundido del Estatuto de la Formación técnica industrial, y derogando todas las disposiciones que se opongan al mismo. *Gaceta de Madrid núm. 71*, de 11/03/1928, pp. 1604 a 1608.
- Real Decreto de 16 de abril de 1928, aprobando el texto del capítulo 6º del libro primero del Estatuto de Formación técnica-industrial. *Gaceta de Madrid núm. 109*, de 18/04/1928, pp. 313 a 314.
- Real Decreto de 30 de julio de 1928, aprobando el libro II, que se inserta, del texto refundido del Estatuto de Formación técnica industrial. *Gaceta de Madrid núm.* 224, de 11/08/1928, pp. 832 a 834.
- Real Decreto de 11 de agosto de 1928, aprobando el Libro V del texto refundido del Estatuto de Formación técnica industrial. *Gaceta de Madrid núm.* 227, de 14/08/1928, pp. 869 a 873.
- Real Decreto de 11 de agosto de 1928, aprobando el Libro VI del texto refundido del Estatuto de Formación técnica industrial. *Gaceta de Madrid núm.* 227, de 14/08/1928, pp. 873 a 875.
- Real Decreto de 24 de agosto de 1928, por el que se aprueba el Libro III del texto refundido del Estatuto de Formación técnica industrial. *Gaceta de Madrid núm. 239*, de 26/08/1928, pp. 1124 a 1125.

- Real Decreto de 24 de agosto de 1928, por el que se aprueba el Libro IV del texto refundido del Estatuto de Formación técnica industrial. *Gaceta de Madrid núm. 239*, de 26/08/1928, pp. 1125 a 1126.
- Real Decreto de 24 de agosto de 1928, por el que se dispone que las enseñanzas que ha de dar la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos a los alumnos que en ella ingresen a partir de la próxima convocatoria, se distribuirán en cinco cursos y un trimestre, en la forma que se indica. *Gaceta de Madrid núm. 241*, de 28/08/1928, pp. 1156 a 1157.
- Real Decreto de 6 de octubre de 1928, aprobando el Libro VII del texto refundido del Estatuto de Formación técnica industrial. *Gaceta de Madrid núm.* 284, de 10/10/1928, pp. 218 a 220.
- Real Decreto de 23 de octubre de 1928, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de Formación Profesional. *Gaceta de Madrid núm. 306*, de 01/11/1928, pp. 698 a 715.
- Real Decreto de 29 de noviembre de 1928, aprobando el Reglamento, que se inserta, para el régimen de la Sección de Enseñanza del Instituto Agrícola de Alfonso XII. *Gaceta de Madrid núm. 337*, de 02/12/1928, pp. 1418 a 1426.
- Real Decreto 2451/1928, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de Formación Profesional. *Gaceta de Madrid núm. 363*, de 28/12/1928, pp. 1989 a 2002.
- Real Decreto 2598/1979, de 28 de septiembre, sobre regulación de la obtención de los títulos de Formación Profesional de primero y segundo grados para los alumnos de los cursos de Formación Profesional del Instituto Nacional de Empleo. *Boletín Oficial del Estado núm.* 272, de 13/11/1979, p. 26192.
- Real Decreto 1361/1981, de 3 de julio, sobre contratos de trabajo en prácticas y para la formación para jóvenes trabajadores. *Boletín Oficial de Estado núm. 165*, de 11/07/1981, pp. 15871 a 15872.
- Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo. *Boletín Oficial del Estado núm. 156*, de 01/07/1982, pp. 17896 a 17900.
- Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, sobre educación compensatoria. *Boletín Oficial del Estado núm. 112*, de 11/05/1983, pp. 13109 a 13110.
- Real Decreto 799/1984, de 28 de marzo, sobre regulación de experiencias en Centros de enseñanzas artísticas. *Boletín Oficial del Estado núm. 101*, de 27/04/1984, pp. 11491 a 11492.
- Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre, por el que se regulan los contratos en prácticas y para la formación. *Boletín Oficial del Estado núm. 269*, de 09/11/1984, pp. 32373 a 32376.

- Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional. *Boletín Oficial del Estado núm. 303*, de 19/12/1990, pp. 37848 a 37858.
- Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo. *Boletín Oficial del Estado núm. 151*, de 25/06/1991, pp. 20928 a 20933.
- Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. *Boletín Oficial del Estado núm. 152*, de 26/06/1991, pp. 21193 a 21195.
- Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria. *Boletín Oficial del Estado núm.* 220, de 13/09/1991, pp. 30228 a 30231.
- Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional. *Boletín Oficial del Estado núm. 106*, de 04/05/1993, pp. 13237 a 13243.
- Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de formación profesional. *Boletín Oficial del Estado núm. 122*, de 22/05/1993, pp. 15610 a 15614.
- Real Decreto 2317/1993, de 29 de diciembre, por el que se desarrollan los contratos en prácticas y de aprendizaje, y los contratos a tiempo parcial. *Boletín Oficial del Estado núm. 313*, de 31/12/1993, pp. 37799 a 37808.
- Real Decreto 797/1995, de 19 de mayo, por el que se establece directrices sobre los certificados de profesionalidad y los correspondientes contenidos mínimos de formación profesional ocupacional. *Boletín Oficial del Estado núm. 138*, de 10/06/1995, pp. 17412 a 17414.
- Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos. *Boletín Oficial del Estado núm.* 85, de 09/04/1998, pp. 12089 a 12093.
- Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el programa de talleres de empleo. *Boletín Oficial del Estado, núm. 46*, de 23/02/1999, pp. 7456 a 7459.
- Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones. *Boletín Oficial del Estado núm. 64*, de 16/03/1999, pp. 10436 a 10439.
- Real Decreto 1326/2002, de 13 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones. *Boletín Oficial del Estado núm.* 299, de 14/12/2002, pp. 43585 a 43586.
- Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el subsistema de formación profesional continua. *Boletín Oficial del Estado núm. 219*, de 12/09/2003, pp. 33943 a 33950.

- Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. *Boletín Oficial del Estado núm.* 223, de 17/09/2003, pp. 34293 a 34296.
- Real Decreto 1506/2003, de 28 de noviembre, por el que se establecen las directrices de los certificados de profesionalidad. *Boletín Oficial del Estado núm. 302*, de 18/12/2003, pp. 45072 a 45077.
- Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales. *Boletín Oficial del Estado núm.* 289, de 03/12/2005, pp. 39854 a 39855.
- Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional. *Boletín Oficial del Estado núm. 312*, de 30/12/2005, pp. 43141 a 43146.
- Real Decreto 1538/2006 de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. *Boletín Oficial del Estado núm. 3*, de 03/01/2007, pp. 182 a 193.
- Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. *Boletín Oficial del Estado núm.* 5, de 05/01/2007, pp. 677 a 773.
- Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo. *Boletín Oficial del Estado núm.* 87, de 11/04/2007, pp. 15582 a 15598.
- Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad. *Boletín Oficial del Estado núm.* 27, de 31/01/2008, pp. 5682 a 5698.
- Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional. *Boletín Oficial del Estado núm.* 48, de 25/02/2008, pp. 11069 a 11072.
- Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral. *Boletín Oficial del Estado núm.* 205, de 25/08/2009, pp. 72704 a 72727.
- Real Decreto 564/2010, de 7 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional. *Boletín Oficial del Estado núm. 127*, de 25/05/2010, pp. 45626 a 45627.
- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. *Boletín Oficial del Estado núm. 182*, de 30/07/2011, pp. 86766 a 86800.
- Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual. *Boletín Oficial del Estado núm.* 270, de 09/11/2012, pp. 78348 a 78365.

- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. *Boletín Oficial del Estado núm. 55*, de 05/03/2014, pp. 20155 a 21136.
- Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato. *Boletín Oficial del Estado núm. 3*, de 03/01/2015, pp. 169 a 546.
- Real Decreto-Ley de 8 de marzo de 1924, por el que se aprueba el Estatuto Municipal. *Gaceta de Madrid núm. 69*, de 09/03/1924, pp. 1218 a 1302.
- Real Decreto-Ley de 20 de junio de 1924, por el que se aprueba la organización de los servicios nacionales agropecuarios. *Gaceta de Madrid núm. 174*, de 22/06/1924, pp. 1454 a 1467.
- Real Decreto-Ley de 31 de octubre de 1924, por el que se aprueba el Estatuto de Enseñanza Industrial. *Gaceta de Madrid núm. 310*, de 05/11/1924, pp. 586 a 597.
- Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, por el que se aprueba el Código de Trabajo. *Gacetas de Madrid núm. 244*, de 01/09/1926, pp. 1298 a 1311; *núm. 245*, de 02/09/1926, pp. 1335 a 1349; y *núm. 246*, de 03/09/1926, pp. 1359 a 1370.
- Real Decreto-Ley de 3 de noviembre de 1928, por el que se organizan los Departamentos ministeriales. *Gaceta de Madrid núm. 309*, de 04/11/1928, pp. 779 a 781.
- Real Decreto-Ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la salud y el empleo. *Boletín Oficial del Estado núm.* 276, de 18/11/1978, pp. 26246 a 26249.
- Real Decreto-Ley 18/1993, de 3 de diciembre, de medidas urgentes de fomento de la ocupación. *Boletín Oficial del Estado núm. 292*, de 07/12/1993, pp. 34725 a 34728.
- Real Decreto-Ley 8/1997, de 16 de mayo, de medidas urgentes para la mejora del mercado de trabajo y el fomento de la contratación indefinida. *Boletín Oficial del Estado núm. 118*, de 17/05/1997, pp. 15406 a 15411.
- Real Decreto-Ley 5/2001, de 2 marzo, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo, para el incremento del empleo y la mejora de su calidad. *Boletín Oficial del Estado núm.* 54, de 03/03/2001, pp. 8062 a 8070.
- Real Decreto-Ley 5/2006, de 9 de junio, para la mejora del crecimiento y del empleo. *Boletín Oficial del Estado núm. 141*, de 14/06/2006, pp. 22670 a 22682.
- Real Decreto-Ley 10/2010, de 16 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo. *Boletín Oficial del Estado núm. 147*, de 17/06/2010, pp. 51662 a 51699.

- Real Decreto-Ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo. *Boletín Oficial del Estado núm.* 43, de 19/02/2011, pp. 19240 a 19260.
- Real Decreto-Ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo. *Boletín Oficial del Estado núm.* 208, de 30/08/2011, pp. 94109 a 94118.
- Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. *Boletín Oficial del Estado núm. 36*, de 11/02/2012, pp. 12483 a 12546.
- Real Decreto-Ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral. *Boletín Oficial del Estado núm.* 70, de 23/03/2015, pp. 25019 a 25059.
- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. *Boletín Oficial del Estado núm.* 75, de 29/03/1995, pp. 9654 a 9688.
- Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo. *Boletín Oficial del Estado núm.* 255, de 24/10/2015, pp. 100309 a 100336.
- Real Orden, promulgada por D. Carlos III el 28 de junio de 1786, por la que se encarga al Consejo que proponga á S. M. los medios de animar y hacer útiles las Sociedades Económicas. En Reguera [Comp.] (1805). *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Tomo 4°, Libro 8°, Título XXI, Ley II, p. 173. Madrid: Imprenta de Sancha.
- Real Orden de 18 de Agosto de 1824, por la cual manda S. M. establecer un depósito de máquinas é instrumentos artísticos, denominado Conservatorio de Artes. *Gaceta de Madrid núm. 113*, de 02/09/1824, pp. 449 a 450.
- Real Orden de 16 de enero de 1826, por la que se establece el Plan de enseñanza del Real Conservatorio de Artes. *Gaceta de Madrid, núm. 117*, de 27/09/1827, pp. 467 a 468.
- Real Orden de 12 de febrero de 1832, para la enseñanza y adelantamiento de las artes. *Gaceta de Madrid núm. 32*, de 15/03/1832, p. 127 (El contenido íntegro del plan se publicó en las *Gacetas de Madrid núm.* 22, de 19/02/1833, pp. 91 a 92; *núm. 23*, de 21/02/1833, pp. 97 a 98; *núm. 24*, de 23/02/1833, pp. 101 a 102; y *núm. 25*, de 26/02/1833, p. 108).
- Real Orden de 7 de septiembre de 1834, por la que se establece la corte de una escuela normal de enseñanza mutua. *Gaceta de Madrid núm. 208*, de 10/09/1834, p. 877.
- Real Orden circular de 13 de diciembre de 1840, para que se establezca una escuela normal de instrucción primaria en cada provincia o en el punto más conveniente. *Gaceta de Madrid núm. 2249*, de 15/12/1840, p. 1.

- Real Orden a de 9 de septiembre de 1850, por la que se aprueba el reglamento para la escuela normal central de instrucción primaria. *Gaceta de Madrid núm. 5913*, de 21/09/1850, pp. 1 a 3.
- Real Orden circular de 7 de enero de 1851, acordando que las escuelas públicas de náutica establecidas por el Real Decreto de 20 de Setiembre último sean todas completas, durando la enseñanza tres años en cada una. *Gaceta de Madrid núm.* 6029, de 15/01/1851, pp. 1 a 2.
- Real Orden de 24 de febrero de 1858, por la que se ordena el establecimiento de la Escuela Normal de Maestras de Madrid. *Gaceta de Madrid núm.* 64, de 05/03/1858, p. 12.
- Real Orden de 13 de septiembre de 1887, por el que se aprueba el reglamento y programa de enseñanza con destino á la Sección especial de Maquinistas terrestres en la Escuela Central de Artes y Oficios. *Gaceta de Madrid núm.* 268, de 25/09/1887, p. 901.
- Real Orden de 28 de octubre de 1906, por la que se dictan instrucciones para la aplicación del Real Decreto de 4 del actual sobre las clases nocturnas de adultos. *Gaceta de Madrid núm. 305*, de 01/11/1906, p. 451.
- Real Orden de 1 de enero de 1911, por la que se dictan las reglas que se indican para la organización de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer. *Gaceta de Madrid núm. 1*, de 01/01/1911, pp. 22 a 23.
- Real Orden de 16 de abril de 1917, por la que se crea en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer el taller de Miniatura y Esmalte, con el cual se amplían las enseñanzas de la referida Escuela. *Gaceta de Madrid núm. 114*, de 24/04/1917, p. 240.
- Real Orden de 20 de abril de 1920, disponiendo que las enseñanzas de carácter artísticoindustrial de la Escuela del Hogar y profesional de la Mujer sean ampliadas con la de Pintura del abanico. *Gaceta de Madrid núm. 125*, de 04/05/1920, p. 463.
- Real Orden de 25 de mayo de 1921, por la que se dispone que las alumnas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer cursen en este Centro la enseñanza del idioma francés. *Gaceta de Madrid núm. 148*, de 28/05/1921, pp. 828 a 829.
- Real Orden de 25 de mayo de 1921, por la que se crea en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer el taller de confección de calzado para señoritas. *Gaceta de Madrid núm. 148*, de 28/05/1921, p. 829.
- Real Orden de 6 de agosto de 1921, por la que se crea la enseñanza de inglés en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer. *Gaceta de Madrid núm. 232*, de 20/08/1921, p. 767.
- Real Orden de 2 de abril de 1924, disponiendo se someta a información pública, por un período de quince días, la propuesta de la Comisión organizadora de Enseñanza técnica. *Gaceta de Madrid núm. 100*, de 09/04/1924, pp. 205 a 206.

- Real Orden de 18 de septiembre de 1925, por la que se aprueba el Reglamento provisional para el régimen interior de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y se dispone su inserción en este periódico oficial. *Gaceta de Madrid núm.* 265, de 22/09/1925, pp. 1664 a 1667.
- Real Orden de 2 de junio de 1927, disponiendo se libre la cantidad de 500 pesetas para los gastos que ocasione en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer una clase complementaria de Trabajos artísticos en madera. *Gaceta de Madrid núm. 160*, de 09/06/1927, p. 1516.
- Real Resolución, promulgada por D. Carlos III el 21 de julio de 1780, por la que se establece la instrucción y aplicación de los hospicianos á los exercicios, oficios y artes útiles al Estado. En Reguera [Comp.] (1805). *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Tomo 3°, Libro 7°, Título XXXVIII, Ley V, pp. 696 a 698. Madrid: Imprenta de Sancha.
- Real Resolución, promulgada por D. Carlos III el 21 de julio de 1780, por la que se establece la instrucción y destino de las niñas en los hospicios desde la mas temprana edad. En Reguera [Comp.] (1805). *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Tomo 3°, Libro 7°, Título XXXVIII, Ley VI, p. 698. Madrid: Imprenta de Sancha.
- Recomendación 2006/962/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas núm. L 394*, de 30/12/2006, pp. 10 a 18.
- Resolución de 7 de junio de 1913, de la Dirección General de Primera enseñanza, por la que se dictan reglas para la organización y funcionamiento de las clases de adultas, creadas por Real Decreto de 4 de Abril del año actual. *Gaceta de Madrid núm. 167*, de 16/06/1913, pp. 783 a 784.
- Resolución de 18 de noviembre de 1947, de la Dirección General de Enseñanza Primaria, por el que se da publicidad al cuestionario de iniciación profesional para los alumnos y alumnas del Magisterio. *Boletín Oficial del Estado núm. 328*, de 24/11/1947, p. 6280.
- Resolución de 18 de junio de 1964, de la Dirección General de Promoción Social, por la que se anuncia concurso convocado para cubrir 30 plazas de Instructores de Monitores del Programa Nacional de Promoción Profesional Obrera. *Boletín Oficial del Estado núm. 161*, de 06/07/1964, p. 8706.
- Resolución de 14 de noviembre de 1964, de la Dirección General de Promoción Social, por la que se convoca concurso para cubrir 200 plazas de Monitores del Programa Nacional de Promoción Profesional Obrera. *Boletín Oficial del Estado núm.* 24, de 28/01/1965, pp. 1555 a 1558.
- Resolución de 23 de noviembre de 1964, de la Dirección General de Promoción Social, por la que se convocan veintitrés plazas de Instructores de Monitores del Programa Nacional de Promoción Profesional Obrera. *Boletín Oficial del Estado, núm. 24*, de 28/01/1965, pp. 1559 a 1561.

- Resolución de 21 de abril de 1965, de la Dirección General de Enseñanza Primaria, por la que se convoca un cursillo para el Magisterio Nacional Primario en las Enseñanzas de Iniciación Profesional. *Boletín Oficial del Estado núm. 124*, de 25/05/1965, pp. 7455 a7456.
- Resolución de 25 de febrero de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Acuerdo Nacional sobre Formación Profesional Continua. *Boletín Oficial del Estado núm.* 59, de 10/03/1993, pp. 7555 a 7558.
- Resolución de 21 de noviembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro, para el desarrollo de programas de garantía social en la modalidad de Talleres Profesionales que se inicien durante el curso 1994/1995. *Boletín Oficial del Estado núm.* 294, de 09/12/1994, pp. 37368 a 37377.
- Resolución de 7 de julio de 1995, del Instituto Nacional de Empleo, de aplicación y desarrollo de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 3 de agosto de 1994, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, las Unidades de Promoción y Desarrollo y los Centros de Iniciativa Empresarial y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas. *Boletín Oficial del Estado núm. 179*, de 28/07/1995, pp. 23192 a 23268.
- Resolución de 10 de noviembre de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan subvenciones a confederaciones y federaciones de asociaciones sin ánimo de lucro, dedicadas a la atención de discapacitados, para el desarrollo de programas de garantía social y planes de inserción laboral dirigidos a alumnos con necesidades educativas especiales, que se inicien durante el curso 1995/1996. *Boletín Oficial del Estado núm. 275*, de 17/11/1995, pp. 33499 a 33503.
- Resolución de 14 de enero de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el registro y posterior publicación del texto del II Acuerdo Nacional de Formación Continua. *Boletín Oficial del Estado núm.* 28, de 01/02/1997, pp. 3250 a 3255.
- Resolución de 2 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del III Acuerdo Nacional de Formación Continua, suscrito el día 19 de diciembre de 2000. *Boletín Oficial del Estado núm.* 47, de 23/02/2001, pp. 7137 a 7143.
- Resolución de 3 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del IV Acuerdo Nacional de Formación. *Boletín Oficial del Estado núm. 73*, de 27/03/2006, pp. 11773 a 11775.
- Resolución de 10 de marzo de 2011, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-Ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo. *Boletín Oficial del Estado núm.* 64, de 16/03/2011, p. 28908.

Resolución de 15 de septiembre de 2011, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-Ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo. *Boletín Oficial del Estado núm.* 229, de 23/09/2011, p. 100593.